AÑO UNIVERSITARIO DE 1904

ANALES

DE LA

Universidad Mayor de San Márcos

DE

LIMA

PUBLICADOS POR SU RECTOR

El Dr. D. Francisco García Calderón

TOMO XXXII

LIMA

IMPRENTA LIBERAL "UNIÓN"—(BOZA) NÚMERO 335

[illegible]

AÑO UNIVERSITARIO DE 1904

ANALES

DE LA

Universidad Mayor de San Márcos

DE

LIMA

PUBLICADOS POR SU RECTOR

El Dr. D. Francisco García Calderón

TOMO XXXII

LIMA

IMPRENTA LIBERAL, UNIÓN—(BOZA) NUMERO 335

1906

INDICE

PRIMERA PARTE

Discurso y Tésis

SEGUNDA PARTE

Documentos Varios

Páginas

Facultad de Medicina

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Facultad de Ciencias

Facultad de Letras

TERCERA PARTE

Consejo Universitario y Supremo Gobierno

PRIMERA PARTE

DISCURSO Y TESIS

EL PROBLEMA
DE LA EDUCACION NACIONAL

DISCURSO

Academico de apertura del año universitario de 1904 pronunciado por el Doctor Don Pedro A Labarthe

EXCMO. SEÑOR:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

SEÑORES:

Además de su alta misión cientifica, tienen las Universidades la importantisíma función administrativa de hacer oir su voz siempre que se discuten problemas que atañen á los intereses vitales del pais.

Reinas coronadas de inmarcesible laurel, no pueden escusarse de tan nobilísimo deber, con mengua de su soberanía científica, y sin rendir cetro y corona á los pies de la comodidad egoista ó de la indiferencia culpable.

No es temer, señores, que austeridad tan augusta abuse de su poder moral y de su amplia libertad; la conciencia de su tremenda responsabilidad dará á su palabra toda la prudencia de la sabiduria, toda la austeridad de la ciencia, toda la cautela del más sincero patriotismo.

Solo es de sentir que haya sido
que le ha tocado el honor de dich
respetable recinto, en cuyas bóv
los ecos de la elocuente y sapientís
claros y dignos maestros, honra
historica Universidad.

Todos sienten la necesidad de r
cación común en el Perú, pero no t
reforma ha tenido lugar, cuando e
reaparece con mayor energía an
reforma nueva. Y el problema que
pié en el tablero de la discusió
cuyo alrededor toman asiento la
dirigentes procurando una atina
resolución.

Y esa resolución no llega, y esa
llegará en tanto que el pensamient
tome una orientación, distinta de la
ha guiado el espíritu de nuestras re

La determinación de las grandes
la educación nacional, constituye l
toda reforma duradera.

Tal es nuestra opinión, y á la luz
aducidas en su favor apreciaremos,
siones prácticas, el proyecto de refo
de ante el Poder Legislativo, y algo
conviene á la educación pública del

modo de haber sido y ser de los pueblos y de sus especiales condiciones síquicas, en sus modos de resolución hay una expresión imitativa regida por las mismas leyes que rigen la evolución general. Tenemos que ser imitadores. Pero hay que elegir, hay que definir el modelo; y he ahí una de las cuestiones de mayor trascendencia, encargadas á la pedagogía práctica; de que se piensa asentar sobre sólidas bases, las reformas de la educación en el Perú.

Dominados por la fuerza sugestiva de lo que ha impresionado nuestra suceptible imaginación, hemos imitado sin reflexión lo más brillante, no siempre lo mejor, ni lo mas conveniente.

La Francia y sus copistas de segunda mano han sido nuestros modelos exclusivos hasta el punto de ser razón suprema de la bondad de una medida cualquiera, su origen francés.

Las razones de indole científica, aun de las de conveniencia práctica poco ó nada han sido ante los ejemplos sugestivos de aquellaNación fascinadora.

Y creemos señores que es peligroso imitar tan dócilmente á la Francia.

En este país han tenido cuna de oro, ideas brillantes, reformas saludables. Francia ha sido cerebro gigante, en el que como en un crisol han hervido todas las ideas del mundo. Pero dificil ha sido luego distinguir el metal puro de la despreciable escoria.

En educación, común de Francia ha sido la centralización escolar devoradora de las iniciativas libres; de Francia ha sido la ruina de la autonomia economica y administrativa de las escuelas, la uniformidad de la disciplina y su caracter claustural y militar; las sanciones de oropel y aparatosas; la uniformidad de los planes de estudios, de los horarios y programas; francés ha sido el carácter académico de la educación primaria; francés ha sido el mezquino

bifurcamiento de la educación secundaria que lo llama Bunge; de Francia ha sido la distinción especial de Ciencias y Letras; el sobrecargo de los programas y el *surmenage*; los concursos de hipódromo; y los exámenes á toda hora, entre otros los de admisión á las grandes escuelas; de Francia es el internado administrativo; la didáctica declamatoria de los colegios y universidades; francés es el célebre bachillerato siga de saber, no de cultura, preparado en glóbulos en la literatura pestilencial de los manuales; y francés es más lo artistico que lo científico, y la preparación para la Universidad no la preparación para la vida.

Y si no peligroso, cuando menos en este caso, no es cuerdo imitar á la Francia. Porque en materia de educación común y sobre todo en la educación secundaria, los mismos franceses hasta hoy no están seguros de su obra. El clasicísmo lucha en retirada frente á los embates de la educación moderna, y cada paso hacia atrás, signo de su decadencía señala una posición nueva, una reorganización.

A su vez las ideas políticas se disputau su imperio social, y las ideas democráticas avanzan mas de lo que lo permiten los hechos contenidos por una tradición secular. De ahi los cambios frecuentes, las posiciones inciertas que hacen dificil é imprudente las imitaciones sin reservas.

" En 1872 la circular de Julio Simón dá el primer golpe á la enseñanza greco-latina; la reforma de 1880 complementa la del 72; en 1885 el clasicismo toma la revancha, y se reforman las refor. mas anteriores; créase en 1890 la enseñanza moderna. En 1893 recobran los antiguos programas de enseñanza clásica; en 1899 tiene lugar al *enquete* de la comisión de enseñanza de la Cámara de Diputados, y en 1902 la reforma vigente," la reforma vigente, señores, que como dice graciosamente el

vulgo, es el mejor medio de no quedar bien con nadie por quedar bien con todos.

Tantos cambios en 30 años manifestan como dice Vial, que la enseñanza secundaria, (y por ende la comun) es hoy la mas incoherente de los tres ordenes de enseñanza (1) tal vez porque como dice Ribot (2) en ella tiene lugar una evolución que se corresponde con la evolución economica y social de la Francia. Y es opinion general de los publicistas franceses, que el problema de la educación común en este pueblo está aun en ensayo.

Y siendo esto así ¿cabe cordura en imitar con tanto afan lo transitorio, lo informe, lo que no tiene vida franca ni aun para sus mismos progenitores? y esto señores en el mejor caso; que no aceptamos la terrible opinión de Lauth al que oye Le Bón, quien dice: "Esta enseñanza es mala de la base á la cúspide; está constituida por los peores procedimientos de la escolástica de la Edad Media y parece formada de modo de no dar sino *declasés* retoricos y desequilibrados.

Pero avanzamos algo mas en nuestras ópiniones. Puede imitarse á la Francia en sus generosos anhelos, en sus ideales brillantísimos, en sus formas helénicas incomparables; pero en materia de educación común hay que renunciar por completo á toda imitación francesa, y recobrando en contra de nuestras propensiones tradicionales, elegir los tipos que mas convengan á la ventura de nuestros jóvenes generaciones, ya que es ley de la humana historia el imitar.

Tres son los tipos de caracteristica definida que nos presenta la Europa en materia de educación, *el francés*, *el inglés* y *el alemán*. En estos tres únicos tipos es resoluble la educación de los de-

---

(1)—Vial—L'enseégnement secondaire.
(2)—Ribot—La reforma.

más pueblos europeos. Siendo muy digno de notar que la evolución educativa actual de Suecia, España y Italia es en sentido germánica.

En América, los Estados Unidos, han tomado de los alemanes é ingleses; algunas repúblicas como la Argentina y el Uruguay han pedido sus inspiraciones á los Estados Unidos; otras como Chile á la Alemania; el mismo espíritu respira la educación de las repúblicas centrales y del Ecuador, cuyos maestros se forman en Chile por pedagogos alemanes. El Perú ha sido siempre francés.

Si á nuestro entender no conviene que siga siéndolo, cual será el tipo de nuestra eleccion?

Cuál es el pais que tiene de la educación humana un concepto mas científico y estable? Cuál aquél cuya educación se conforma con nuestras condiciones sociológicas y más conviene á nuestro porvenir histórico?

La caracteristica didáctica de cada pueblo depende de la manera como se han interpretado y combinado los valores de la ciencia. La nación que ha interpretado y combinado dichos valores de un modo mas acorde con la ciencia y con la práctica de la vida es la Alemania. En tésis general en los ideales educativos de este pueblo debe inspirarse nuestra teoría y nuestra técnica educativa.

Cada estado social se revela luego por el espíritu genial de sus instituciones. La democrácia moderna ha creado su escuela propia distinta de la antigua escuela aristócratica conventual y unitaria. El pueblo cuya educación se ha formado por el espiritu de una democrácia selectiva es los Estados Unidos. Nuestra reforma educacional debe mirarse también en los ideales de la Gran República.

Veámoslo:

Los tres valores que informan el pensamiento del pedagogista, dan estilo especial á la obra

educativa y se disputan el imperio de la Didáctica en el mundo son: *el valor instrumental, el valor real* y *el valor formal*. De ahi los *instrumentalistas, los útilitaristas* y *los antropólogos* ó *formalistas*.

El *valor instrumentalal* es el que tiene una ciencia como medio de llegar al conocimiento de otra. Lo tiene por ejemplo el Algebra para las matemáticas aplicadas, la Geografia para la Historia.

Toda Didáctica tiene este valor en cuenta, pero, á veces si le tiene en tanto que llega á predominar y dar especial matiz á toda enseñanza.

Tal es lo que sucede en la Didáctica francesa, aun cuando digan otra cosa algunos de esos escritores más selectos. El caracter preparatorio de sus estudios es su prueba más patente; la bifurcación de la enseñanza secundaria su natural resultado.

Lo más grave de este modo de pensar es el desconocimiento de la finalidad inmanente de toda disciplina; ninguna ciencia tiene valor por si, y ninguna situación es definitiva para el escolar. Cada grado de instrucción es prólogo del que le sigue y preparar y más preparar es el eterno tege y manege del profesorado francés. De ahi los exámenes á granel.

Por nuestra parte no nos hemos librado del prurito de las preparaciones. No tenemos una instrucción de la que pueda decirse que procura principalmente la formación del hombre. No, señores, nuestra educación primaria es preparatoria de la secundaria: la instrucción secundaria es preparatoria para las Facultades de Ciencias ó de Letras, y estudios de estas facultades son preparatorios para los estudios jurídicos y los dichos científicos ó reales. La vida escolar se resuelve así en la lectura de un gran libro cuyo prológo se hace en la escuela; cuyo epílogo se lee aquí.

Este caracter didáctico con predominio absorvente, vicia la educación general: convierte las escuelas y colegios en activos laboratorios de *preparación segun récipe* en que sucumben los estímulos nobilísimos de la ciencia, la profundidad de los estudios, el espíritu de sus aplicaciones prácticas y los ideales educativos de las democrácias.

Creemos tener razón al decir que en esto no debemos imitar á la Francia.

Tiene también la ciencia *valor real ó utilitario* que se aquilata por sus aplicaeiones próximas á la vida práctica. Tal es el valor predominante en la Didáctica inglesa. Como en lenguaje corriente ser práctico es sinónimo de ser inglés, enseñanza practica y enseñanza inglesa se han creido la misma cosa.

La constitución social de Inglaterra labor lenta de su evolución es prueba palmaria de su espíritu práctico y útilitario. Y lo que ha sucedido en todas las manifestaciones de la vida civil y politica de este pueblo ha pasado en materia de educación.

Transigiendo con su didáctica tradicional desde 1868 al lado de la división clásica se crea en los Colegios de Londres la división moderna de cultura general; y lo mismo sucede en las demás regiones de Inglaterra. En Malborough, en Dulwich College hay cuatro divisiones, la clásica, la moderna, la científica y la mecánica; Cowper street prepara para la Universidad, los negocios el aprendizaje de la Mecánica y los exámenes del servicio civil; en Birmingham de sus grammar schools salen los alumnos burgueses al comercio ó á las industrias y sus high schools comprenden también la división clásica especializada en las Matemáticas y las Ciencias Naturales; el programa de Bridge street para la clase media es completamente técnica; mecánica, química, electricidad, dibujo, construcción de máquinas, geometría aplicada.

Y que más, señores? Liverpool es una ciudad comercial? Pues en su instituto la enseñanza secundaria está dividida en dos partes: la high school y la comercial school, y en el Liverpool College con la enseñanza clásica concurre la sección comercial puramente técnica; y lo mismo pasa en Bristol; al lado de su sección clásica existe la Sección Comercial en que no se estudia latin, ni griego pero si la correspondencia en inglés, francés y alemán. Manchester es industrial? Pues en sus grammar schools con la división clásica hay dos clases superiores; una científica con la química principalmente, y otra matemática, y sus board schools son escuelas de industriales y comerciantes.

En Bradford, ciudad de algodón la división moderna de su grammar school es principalmen. comercial. Devonshire y Somerset son regiones agrícolas, y el mismo caracter tienen sus escuelas ténicas.

Este ejemplo es muy digno de tenerse en cuenta. El consagra en didáctica la poliformidad de los planes de estudios, que mantiene en medio de la unidad de las enseñanzas abstractas, variedad de estudios concretos y de estudios técnicos independientes según la fisonomía de cada localidad.

Pero el valor útilitario casi exclusivo en su Didáctica, ha llevado á los ingleses hasta á mirar en poco, quizá con desdén, la educación integral, y la mayor parte de su enseñanza técnica se basó en la escuela primaria, ó á lo sumo, en una enseñanza media asáz deficiente. Tamaño defecto al fin produjo sus naturales consecuencias. Desde fines del siglo pasado el coloso del comercio y de la industria empezó á inquietarse ante la competencia devoradora que venía haciéndole en los mercados del mundo, naciones no inscritas en el registro de los utilitarios y mercantilistas.

...sta á sus industrias ...es. Y lue
tando los progresos más inte
y Suiza la comisión agregaba: "
tros vecinos se debe principalm
ra más completa, al conocimient
modernas, al estudio de la Geog
asi como á un cuidado mayor
Tomás Ware atribuye el mal á l
la educación técnica tan solo en l
ria, y el gran ministro Roseberry
píritu científico de la segunda ens
bargo, esta educación práctica i
cantos de sirena para los reformac
ción.

La Inglaterra hubo de reconoce
cia de tales aseveraciones. "No son
han dicho los ingleses al ver su
trial á los piés de la Alemania y
Unidos; sus ejércitos destruídos er
frica, y todo su orgullo sajón inclin
za ante el ciudadano yankee, que ha
solo golpe destruir el dominio en lo
marina comercial inglesa. Cuando
para un Eduardo inglés ha habido
americano.

No cabe duda que la gran ...
vó lograr...

cado concepto, lo hizo prevalecer sobre los valores educativos de la misma. Las consecuencias la han convencido de su error.

Es sin duda la contemplación de tan amarga realidad lo que inspiró al gran Spencer su brillantísima tesis sobre la verdadera utilidad del saber, del verdadero valor real de la ciencia.

¿Cuál es el saber más útil? dice Spencer. El saber más útil es el de la ciencia, cuyo valor se estima por la cantidad y fecundidad de sus aplicaciones inmediatas.

La ciencia es el alma del mundo: es la ciencia la que en la labor pacífica abrevia los espacios, suprime los tiempos, descuaja los bosques, tritura las montañas, une los mares, divide los continentes. Es la ciencia la que embellece la dicha é inspira el gusto por los ideales selectos: la que teje las cadenas del deber y procura la cooperación social, alma de la Humanidad moderna. Es la ciencia la que evita los esfuerzos, abrevia los dolores y seca las lágrimas á que condena la inclemencia de las leyes naturales al hombre, en su selección puramente natural, y convierte las luchas por la vida en luchas por la paz.

Por tan saneados títulos, la ciencia debe ser la primera como la última palabra en materia de educación.

Pero ¿cuál es ese saber científico que define del valor real de la enseñanza? El saber verdaderamente científico es el saber cierto; es el saber que partiendo de la realidad, por métodos perfectamente lógicos no cede á las argucias de los sofistas ni oscila entre los prejuicios de una tradición no comprobada, y la fuerza impositiva de la misma realidad: es el saber del verdadero sabio, que después á cada paso aplican y comprueban las experiencias del vulgo.

Tal es el espíritu y verdad del pensamiento contemporáneo. Los problemas más elementales

como los más complejos no se resuelven sino científicamente. "La única fuerza moral ante la que nos sentimos obligados á inclinarnos es la fuerza inconmovible de la evidencia."

Ante afirmaciones tan categóricas y atrevidas, la seudo-ciencia con su eterna estúpida sonrisa nos dice: Como! Queréis entonces que todos sean sabios; que la sociedad sea legión de seres de ceño enjuto, de mirada investigadora, de rostro empalidecido por el estudio y las vigilias, que anden interpretando los misterios de la vida y de la muerte en los arcanos de los cielos y de la tierra, de lo real y de lo inconocible? Como! Queréis que la aureola de la sabiduría circunde todos los cerebros, ilumine todos los semblantes? No señores; la democrácia más científica, dice Alf. Croisset, comprenderá de una parte, en número relativamente restringido, las especialidades y de otro, la gran masa social, que según la palabra de Renan, sino participa del trabajo de la ciencia, participa de los resultados del trabajo cientifico, porque es capaz en cada situación aunque no de investigar, sí de comprender y de aplicar la verdad elaborada por los sabios.

Y para ese saber científico, ese saber cierto, esa acción sabia, solo importan tres condiciones que caben en el orden de la posibilidad moral, condiciones supremas á cuya verificación debe tender una instrucción de verdad, sólida y racional: a) un mínimo de saber positivo; b) buenos hábitos mentales; y c) nociones generales matrices derivadas de la invención científica. El mínimo de saber positivo debe ser la ofrenda sabrosa y escogida de la escuela primaria, afirmada y enriquecida por la segunda enseñanza. Los buenos hábitos mentales son la obra del valor formal de la Didáctica que lleva las inteligencias hacia las investigaciones originales, las aplicaciones prácticas y á las apreciaciones prudentes de la reali.

dad; y las verdades derivadas son como la esen. cia del conocimiento científico, néctar exquisito con el que la sabiduría amamanta a sus hijos, y á cuyo influjo vital yérguese la mente, y mira sin temores ni recelos el rostro resplandeciente de la ciencia pura, que es rostro divino.

La Inglaterra ha poseído aquel mínimo de cien. cia positiva, pero derivada de un empirismo seco y pobre; no se ha preocupado de los métodos ri gorosamente científicos ni mucho menos de las adaptaciones mentales obra de una educación ver. daderamente antropológica. La Inglaterra sedu- cida por el valor utilitario, no ha sido científica ni pedagógica.

No lo ha sido tampoco la Francia, Embriaga- da por los encantos estéticos del clasicismo ha llegado hasta el extremo inconcebible de suponer la educación científica como antagónica de las fruiciones del arte y de las purísimas irradiacio. nes de la moral. Preocupación lamentable cuan. do para el pensamiento contemporáneo, el arte es la crísálida de las verdades más excelsas y de los deberes más sublimes. Por modo semejante las modernas instituciones docentes de este gran pueblo no son sino transacciones entre el clásico de empolvado cabello y largo redingote y el nue. vo bárbaro de la ciencia positiva contemporánea; de ese bárbaro que armado de haces de luz al fin dominará al mundo.

La Inglaterra no define el ideal de los propósi. tos educativos.

Pero además de los valores instrumental y uti. litario que privan en la didáctica francesa é in. glesa, tiene la ciencia el que se denomina *valor formal* ó *antropológico*. Según él, la ciencia debe desenvolver todas las aptitudes mentales, de in. teligencia, de voluntad y de acción. Según él, el valor cualitativo de la enseñanza es superior á su valor cuantitativo. Saber muchas cosas no va.

le tanto como la aptitud de saber: hacer algún bien no vale como la disposición de hacerlo siempre; la acción corporal no es superior á la habilidad ó destreza en la ejecución; la fortuna no es de tanta valía como la aptitud de adquirirla, conservarla y multiplicarla.

La ciencia debe ser como opinan Comenio y Herbart eminentemente virtuosa, eminentemente educativa. "El espíritu debe estar abierto á todos los ideales de las ciencias y del arte, de la religión, de la política, de lo útil y de lo bello, de lo material y de lo incognoscible."

El valor formal predominante en la didáctica alemana es el más conforme con el concepto y los fines intencionales de la educación, y el que puede resolver técnica y prácticamente del modo más armónico los valores de la ciencia.

Qué es educar? Educar es adaptar al hombre á las condiciones á propósito para realizar con la perfección posible la obra que en el concierto social le corresponde según sus aptitudes. Esa adaptación se traduce por hábitos que son destreza, fuerza, virtud. Educar es habituar. Por su caracter síquico y científico, el hábito educativo no es el hábito inconsciente; es el hábito aptitud, es el hábito energía, es el hábito personal y fecundo, es el hábito creador, disposición del alma del hombre que lo enaltece y transfigura, que aureola su frente con la blánquísima luz de la racionalidad humana.

Aparentemente nada más teórico, nada más ideal; en la realidad nada más práctico porque esas aptitudes se alcanzan por la adquisición de verdades de valor utilitario evidente, y luego se ejercitan prácticamente en pró de la vida.

Y solo por el predominio del valor formal se pueden lograr los fines intencionales de la educación; por los demás valores solo pueden conseguirse resultados secundarios.

La Alemania ha armonizado científicamente los valores de la ciencia; el valor instrumental en el concentricismo didáctico preconizado por Comenio para las escuelas y gimnasios; y el valor real porque en Alemania es práctica sagrada, convicción profunda el augusto comtismo didáctico según el que el valor educativo de la enseñanza se alcanza sobre todo por la ciencia, porque la ciencia como dice Herbart es el elemento educativo más excelente.

Dicen los suecos con gracia suma al tratar de su gimnasia: dejemos el atletismo con sus argollas y trapecios y el desarrollo toráxico y de los biceps; procuremos la salud; la fuerza y la belleza vendrán á buscarnos. Gráfica expresión! La Pedagogía alemana puede decirnos: procurad la perfecta salud de la mente por el ejercicio regular y vigorcso de todas sus funciones: la preparación para la ciencia y las ventajas utilitarias de la vida vendrán de resta.

El valor formal sopla como aliento divino sobre todo propósito, sobre todo elemento educativo, para hacerlo vital y fecundo. Es el valor que anima la pedagogía de los Comenio, Pestalozzi, Froebel, Herbart, Ziller, Stoy, Diesterwerg etc., representantes de la ciencia educativa universal. Es el valor que ha informado á Sturm, H. Schiller, Frick, Meier y Vogel en la enseñanza del lenguaje, á los Comenio, Pestalozzi, Froebel, Denzel, Harnich y Grassman en las Lecciones de Cosas, á Lutero, Sturm, Neander en la Historia; Humboldt, Ritter y Herbart en la Geografía; Pestalozzi, Von Turk, Diesterwerg y Fresenius en las Matemáticas; Arendt, Bänitz y Dörpfeld en las Ciencias Naturales.

Es el valor formal intensivo en el alma de la raza germánica, el que en condensaciones sorprendentes inflama la mente de Goethe, pulsa la lira de Wagner y agiganta el cerebro de Hegel y

la comedia para las bajas clases, y la trajedia pa. ra los grandes de la tierra, como si la pequeñez ó la grandeza, lo cómico y lo heroico, las risas y las lágrimas no fueran patrimonio de todos los humanos; y cuando vino el drama se reservó pa. ra la clase media, de igual manera la instrucción no se ha diversificado por las funciones sino por las clases sociales. La Instrucción Primaria ha sido para la canalla; la clásico-greco latina para la aristocracia; la moderna para la burguesía, y la moderno-clásica para los burgueses ricos y los aristócratas pobres.

No negamos que la corriente de las ideas sea en todas partes favorable á la democracia mo. derna.

Pudiera así decírsenos: ahí teneis á la Francia, Sinai de la democracia universal y tumba de los despotismos seculares, seduciéndonos con sus i. deales, sus expansiones inmensas y sus conatos y viriles, ahí tenéis á la Francia que con Dide. rot pide sin distinción para los niños escuelas y pan; con Condorcet aspira á una instrucción in. tegral y universal en todos los grados; y con la Revolución inicia con un nuevo régimen una e. ducación nueva para todos los hijos de la Repú. blica.

Pero, señores aún oímos de labios de los Lavi. sse, Pibot Seignebos, Malapert, Croisset, Vial etc. etc.: "Nuestra educación no es democrática, aún es aristocrática y conventual; y en ninguna parte vemos la entidad escolar inspirada por el aliento vigorizante de la vida republicana que parece que se desprendiera de las vírgenes selvas de América fecundado por el Sol de Saratoga y Aya. cucho, en ninguna parte de la tiarra como en Es. tados Unidos esas ideas han tenido una práctica más sincera y real; y si somos americanos y co. mo tales demócratas, á ese pueblo debemos mi-

que tiene la preparación suficiente para seguir una carrera científica en una universidad. (1)

Su caracterísica es moderna. Desde hace 30 años que el celébre M. C. Hipeau en informe pre. sentado al Ministro de Instrucción Pública en Francia, le decía: "En los Estados Unidos no se encuentran frente á frente dos sistemas de educación con soluciones de todo punto opuestas. sobre todas las cuestiones fundamentales, como sucede tristemente en Francia, donde por su daño una doble corriente de ideas divide la población en dos mitades; una que vuelve el rostro hacia el pasado cuyas instituciones enmohecidas quisiera resucitar; y otra al porvenir que debe satisfacer las aspiraciones intelectuales y morales de la sociedad.

Su acción es obligatoria. Los Estados Unidos son el pueblo de la tierra más afanoso por la educación de sus hijos. Y está en la mente de sus dirigentes, y en la de todo ciudadano, que para que la nación haga bien lo que piensan y quieren sus hombres superiores, es menester que los hombres del pueblo sean capaces de comprenderlos y secundarlos. Así todo ciudadano colabora en la realización de la idea democrática y el analfabeto es un inútil, un estorbo y hasta un peligro.

Y no satisface á los ideales de la democracia americana; tan solamente la instrucción del pueblo, sino de *modo muy especial* la formación del caracter, por el hábito de hacer y de hacer con energía.

El ineducado es un fardo tosco y pesado. Lo dice, lo expresa el pensamiento de Roosevelt. (2) Es preciso celebrar el esfuerzo fecundo, el esfuerzo siempre grande, si él crea un fin elevado; el esfuerzo gozoso que deja al hombre á falta del

---

1—Arizola—La Instrucción Primaria en E. E. UU.

2—Citado por Alf. Croisset.

éxito, la conciencia de haber sido verdaderamente un hombre. Por boca de Roosevelt habla la escuela americana.

Con harta justicia, con prática lógica la educación común es gratuita. Y así como pesa en la conciencia de todo yankee la obligación de recibirla, pesa el deber sagrado de protegerla y fomentarla. La escuela americana figura entre los herederos predilectos del pueblo.

Por tales motivos, la misma escuela engendra en el alma de sus hijos las grandes virtudes de las democracias; la iniciativa y la perseverancia de la acción, la solidaridad y el principio de la cooperación común, virtudes que en nuestro siglo han venido á integrar el concepto simpático del hombre social.

Por último, señores: la escuela americana, expansiva, universal, gratuita y obligatoria es variable y adaptable á las localidades. Conviene á una grammar school algun desarrollo mayor del comun sin llegar hasta las high school pues agreguénsele algunos cursos de estas, los que se pueda; conviene á las high school aguna amplitud mayor, aun cuando contenga cursos universitarios, pues sea. Lo que interesa es satisfacer la necesidad de saber, y de saber para todos.

El último congreso de Chicago de 1893 exteriorizó claramente los simpáticos caracteres de la escuela de Estados Unidos.

El célebre comité de los Diez, l'elite de los educadores americanos, presidido por el eminente Director de la Universidad de Havard, á pesar de sus miras de levantar el nivel, y aumentar la extensión de los altos estudios, no trepidó en ratificar el principio, de que el futuro estudiante de la Universidad, no tenia necesidad de hacer instrucción en otra parte que en la escuela común popular, y en la escuela superior pública y demócratica. Difinió así claramente la virtualidad

instrumental de la educación común americana, supuesto su valor perfectamente educativo.

Y no es la instrucción común, una instrucción esqueletizada en prácticas útilitarias y materiales, como el vulgo lo cree. No, señores: es perfectamente formal y progresista. En el mismo congreso M. Jones, Superintendente de las escuelas de Indianopolis conceptuaba como fin de la educación; el armonioso desenvolvimiento en el niño de los poderes que pertenecen al ser humano, en virtud de su semejanza con el ser divino. Y pide una enseñanza inspirada por una filosofía espiritual y el cultivo moralizador de las bellas artes.

Confirma el mismo carácter liberal á más de condenar el instrumentalismo el eminente M. Woodward organizador de la enseñanza del trabajo manual en la Universidad de Washington, quien á la siguiente cuestión: " Que es necesario agregar á los ramos esenciales del programa de los estudios primarios, para satisfacer á las necesidades industriales de la localidad, contestó: agreguesmole muy poca cosa, ó mejor, no le agreguemos nada, porque la instrucción primaria, debe ser siempre amplia, general, no profesional, ni ocupacional. El plan común es el de la libertad. Muy peligrosa es la idea de una predestinación por condiciones exteriores á una profesión particular, sea la de dibujante ó predicador, de panadero ó de banquero. Ante todo, desenvolved al joven, y dejadlo luego, descubrir por si mismo, los medios, las ocasiones y las posibilidades de su encumbramiento."

Y el Honorable P. Marble, Superintendente de las escuelas publicas de Wocester, que aprueba de igual manera, la instrucción que mira á la cultura de la inteligencia y del corazón. y sin preocuparse de las industrias locales, recomienda si, el estudio de las fuerzas de la natura-

leza, á fin de despertar en el niño el más vivo interes por ellas y sus aplicaciones infinitas.

He ahi, señores, el ejemplo brillante que nos ofrece el pueblo americano. En su presencia el alma se dilata y la mirada avanza descubriendo la isolita grandeza de un pueblo que vincula sus triunfos en el presente y sus glorias en el porvenir á la educación de sus hijos. Que amargo desconsuelo oprime nuestro espíritu al contemplar nuestras escuelas, restos derruidos de un pasado raquitico, que sostiene la rutina y proteje la compasión no la justicia de nuestros amodorrados municípios. Cuando la primera casa de una democracia es una escuela, y el primero y el último pensamiento de un hombre de Estado en América, debe ser la educación del ciudadano.

III

Llegamos señores, al termino práctico de nuestro labor.

La Alemania y los Estados Unidos deben darnos el alma y el cuerpo de nuestra educación común. No aspiramos á hacernos alemanes ni yankees, pero una gota de agua puede parecerse al Oceano sin ser el Oceano; nuestras instituciones escolares y su espíritu parecerse á los de Alemania y Estados Unidos, sin llegar á su al tura. La obra es humana, es posible á pesar de las negaciones categoricas de la ignorancia y de los desalientos del pesimismo. No podemos creer en condición mental inferior á los japoneses del siglo pasado. que deben su vigor sorprendente á la influencia decisiva de la educación germanica, La labor sera de selección y adaptación, de fé y patriotismo.

Y luego señores: cada pueblo tiene su rol en el concierto de la Humanidad. La Alemania dá maestros al mundo; Estados Unidos forma ciu-

dadanos; Alemania elabora la idea pedagogica, Estados Unidos elabora la idea democratica. Que más natural entonces que en ambos pueblos las repúblicas de América inspiren su educación nacional?

A la luz de los principios, establecidos y de los hechos que nos ofrece la práctica de nuestros modelos, podemos apreciar las reformas que en proyecto penden ante el Poder Legislativo del Perú.

Calificamos la reforma proyectada como *instrumentalista* hasta el punto de quebrantar toscamente las dos grandes leyes de toda educación formal: *la unidad* y *la continuidad.* Basta como prueba la simple lectura del proyecto, en el cual se ven las cinco posiciones diferentes que toma el escolar al pasar de una instrucción á otra en su totalidad desarticulada con la que le antecede, y con la instrucción posterior. Y aqui pondríamos fin á nuestra obra, si no fuera que el anilisis nos ofrece la oportunidad de hacer ciertas advertencias saludables á nuestro propósito.

Las reformas propuestas se refieren á la educación común: la Primaria y la Secundaria.

Respecto de la primera se opina la creación de una sección preparatoria en los Colegios de Instrucción Media.

Con este motivo, se plantea un gran problema de gran conveniencia didáctica y social.

Por conveniencias prácticas y aun por motivos teóricos puede ó no distinguirse la Instrucción Primaria llamemosla así *Popular* y la Instrucción Primaria que denominaremos *Preparatoria*?

Decia Fouille (1) hace cuatro años: "Nuestra enseñanza popular hoy es demasiado integral en el mal sentido de la palabra, es demasiada calca.

1—La France bajo el punto de vista.

da sobre la enseñanza secundaria y superior; se ha hecho el primer grado de la Instrucción Pública en lugar de una rama aparte con valor propio. De la escuela se ha formado el vestibulo del Liceo Como somos tan amigos de la Francia nos quejamos de sus mismos males. Y ése mal ha sido nuestro y lo venimos pagando bien caro, porque en fines de fines carecemos de una escuela popular de verdad y de una instrucción preparatoria debidamente eficaz.

Una y otra escuela tienen puntos comunes, pero tienen también caracteres distintivos. Una y otra empiezan la educación del hombre, y son enciclopedicas, descriptivas y de intensivo valor moral y educativo; pero la escuela popular tiene finalidad propia y la primaria tiene caracter principalmente preparatorio. Los elementos de ambas escuelas son concretos, pero los de la primera pueden ser aquellos sobre los que se ejercita la actividad práctica del pueblo, y los de la segunda, aquellos que sirven de base á los conceptos generales del saber; siendo las dos intensivamente educativas la escuela popular aspira al desarrollo de las aptitudes necesarias al hombre de acción en tanto que la preparatoria mira hacia las aptitudes del hombre profesional.

Sin embargo, las conveniencias igualan la sanción de ambas escuelas, de modo que un alumno de la escuela popular puede pasar á la segunda enseñanza sin obstáculo alguno.

No faltan pueblos en que solo existe un tipo de escuela primaria, pero sin herir los principios tutelares de la educación: podemos hacer en este caso lo más conveniente; y siendo nuestra escuela actual demasiado académica para el pueblo, y demasiado empírica para prologar la educación secundaria, se hace necesaria la separación.

Y esa necesidad aumenta en creces si se tiene en cuenta que la escuela primaria en el Perú,

fruto acerbo y desabrido del pensamiento oficial por su caracter académico y preparatorio, adolece del gravisímo mal de la *uniformidad* que la invalida por completo para llevar los fines sociales que está llamada por su naturaleza.

Natural era que á más de las enseñanzas 'generales, se dieran en cada localidad algunas nociones encaminadas á la mejora de las industrias locales, sobre abonos, cultivos y cría de animales en los centros agricolas; sobre rocas metales y metalurgía en los centros mineros; tecnología y mercantiles en los centros fábriles y comerciales. Pero, señores, no hacemos lo natural.

Nuestras escuelas son de un solo horario. Y era natural que en ciertos lugares hubiera el horario continuo, ya que el horario alterno es el único existente.

Todas nuestras escuelas son meridianas, cuando podian combinarse con las nocturnas. Todas son de tiempo completo pudiendo alternarse con las de medio tiempo. Todas son diarias cuando pudieran combinarse con escuelas dominicales. Todas son sedentarias, natural es que hubiera ambulantes. Todas son urbanas; convenientes serian también las rurales. Y sus grados se reducen á dos sin motivo plausible cuando una gradación mayor haría más fácil su adaptación local correspondiente.

Así, señores, con una escuela primaria de indole academica instrumentalista, uniforme, de un solo plan y un solo horario, escuela sendentaria, meridiana, urbana, de grados arbitrarios y sin espíritu formal definido es imposible educar las masas en el Perú.

Nos hacemos la ilusion de tener escuelas y no tenemos sino un armazón enteco y pobre, remedo simesco de tan simpática creación.

A su vez, los colegios del estado carecen de una clientela suficientemente preparada, dada

la deficencia de la instrucción primaria oficial.

Remedio eficaz á estos males nos ofrecen la práctica alemana y americana. Alemania funda la sección preparatoria de la segunda enseñanza en la necesidad capital de conservar la continuidad de los estudios y su unidad, leyes supremas de la educación de la inteligencia y base granatica del valor formal de la enseñanza. Toda instrucción que no es una y continua es de efectos educativos contradictorios y hasta malos. Por eso, un alumno puede ingresar en un gimnasio alemán á los siete años de edad y continuar en el hasta el término de su educación secundaria. Chile tiene la misma práctica en sus liceos: su sección preparatoria antes de los seis años de su segunda enseñanza.

Por su lado, los Estados Unidos nos dan el tipo de la escuela popular, escuela práctica, educativa, completamente variada y gradual é inspirada en el propósito principal de formar al ciudadano americano americano, penetrado de un alto deber demócratico; la conservación de la libertad por obra de una conciencia ilustrada·

Sigamos tales ejemplos, y tendremos de verdad escuelas preparatorias y escuelas para el pueblo.

Y que decir, señores, de la Instrucción Secundaria del proyecto reformatorio?

Dado el estado actual de las ideas, lo primero que debe resolverse es el tipo al que se ha de almoldar dicha instrucción en el Perú. Pues, dado que el valor formal de la enseñanza sea la ley suprema de una acción didáctica prudente, caben variaciones y combinaciones científicas distintas segun sea la característica educacional.

Será el tipo de nuestra segunda enseñanza el tipo clásico informado por el estudio de las lenguas antiguas, el latin y el griego y demás estudios literarios, ó el tipo moderno, encuadrado en las lenguas vivas, las matematicas y las ciencias na-

turales? O será la enseñanza clásico moderna ó la moderno-clásica engendros híbridos de la tradición escolar y del pensamiento nuevo.

No es posible señores, poner las manos abiertas para contener el mar; el oleaje de las ideas es irresistible. Si los hombres de ayer saboreaban como panales de miel los versos de sus poetas clásicos, los hombres de hoy saborean la lengua con la que cambian su corazón y su espíritu con el corazón y espíritu de los demás hombres; si los hombres de ayer gustaban de vivir en coloquio con los muertos, los hombres de hoy quieren vivir en el mundo de los vivos: si los hombres de ayer eran principalmente teólogos y literatos, los hombres de hoy son principalmente matemáticos y naturalistas: si aquellos eran los poetas de las idealidades vagas, estos son los poetas de las verdades tangibles; si los unos soñaban: los otros piensan; si el hombre de ayer se embelesaba con el argumento sutil, la gala artística, la filigrana armónica, el hombre moderno le deleita la observación tranquila, la investigación paciente y el elevarse en alas del talento, de la materia al número y á la idea para descender después á la misma realidad y entonar con el yunque y el silbato los himnos hermosos de la vida moderna.

La educación actual no puede ser clásica, sin que descienda de su altura, pues si el hombre viejo se educaba principalmente con el estudio de las lenguas sabias, signos del pensamiento humano, el hombre nuevo estudia la realidad y el número, arquetipos tangibles del pensamiento divino. Pero todo marcha en el sistema moral; el hombre en sus instituciones: el bien derecho; la economía y la política, la ciencia y el arte, y no puede la educación permanecer enclavada en los cielos de la historia, por obra milagrosa del Josué del viejo clasicismo europeo. Hemos de declamar, una vez por todas, con Lavisse y Berthelot "La edu-

Teoricamente si. Alcorta nos dice con su majistral obra sobre el particular (1) La educación Secundaria es aquella que pudiendo servir de preparatoria para los estudios profesionales tiene como fin general perfeccionar los conocimientos indispensables para todas las posiciones Sociales.

Practicamente tambien lo es. Hemos visto que tal es el concepto de la educación comun americana. Pero, entre otras consideraciones la imperfección de los estudios medios en el Perú, hacen conveniente el estudio de dos años en las Facultades de Letras y de Ciencias para seguir despues una carrera profesional.

Y á los que creen poco los cuatro años de cultura comun, cabria entonces decirles, no, si eran ó no poco cuatro años de Instrucción Media: sino si eran ó no bastante once años de estudios para ingresar en las carreras científicas. No se estudia mas en Alemania. Por nuestra parte ni un dia más.

Que por lo que hace á la preparación en la Universidad no es el un hecho insolito como algunos creen; ó un desproposito "En la edad media todos los establecimientos de enseñanza se fundaban para satisfacer una necesidad práctica; todas han sido escuelas profesionales.

La Facultad de Derecho, dice Seignobos, fabricaba hombres de ley, la Facultad de Medicina medicos; la Facultad de Teología, predicadores. Y como toda la ciencia se enseñaba en Latin, para esto servia la Facultad de Artes, que los alemanes llamaron Facultad de Filosofía y Napoleón dividió en dos: Facultad de Ciencias y Facultad de Letras "En su origen fué una escuela preparatoria para las escuelas profesionales. En ellas se en

1—Alcorta-La Educación Secundaria.

cuentra el origen de la enseñanza moderna. (2)

Con el trascurso del tiempo las Facultades de Letras y de Ciencias han tenido la alta misión especulativa de cultivar el arte y la ciencia en su mas alta expresión; y la misión practica de dar maestros al mundo, como dice Fitche; pero no han perdido la posibilidad, ni la conveniencia de servir de selecta preparación para otros estudios superiores.

El discipulo de Herbart, el gran pedagogo Ziller dice con justicia: "Si la Filosofía es la base de las ciencias, la Facultad de Filosofía debe ser la base de las demas Facultades No es asi como se cree vulgarmente, limosna necesaria para la vida de las Facultades de Letras y de Ciencias, la exigencia de estudios en ellas. Dichas Facultades dan marco de oro á los diplomas de las demas. Suprimidlas y suprimireis la dignidad profesional, pondreis en su lugar el oficio y la rutina. La preparación para las adaptaciones superiores de la ciencia, y la determinación de ideales superiores de la vida es obra de aquellas facultades sabias. Su acción prepara y confirma en su fe al futuro profesional.

Señores: Largo ha sido el camino en el que me habeis acompañado con benevola indulgencia. A que conclusiones llegamos antes de nuestra despedida? A las siguientes:

a) Que sea el tipo aleman el que informe nuestra tecnica educativa.

b) Que para el logro de este proposito se establezca una corriente de ideas favorables á la comunicación intelectual del Perú con la Alemania, trayendo maestros de este pais, mandando alumnos á las escuelas alemanas y favoreciendo el desarrollo del idioma en la educación comun y especialmente en las proyectadas escuelas normales.

2—Seignobos—La educación de la Democracia

c) Que sean los Estados Unidos, los que nos sirvan de tipo en la constitución social y democratica de la educación comun.

d) Que se inspire nuestra educación general en el caracter practico y activo de la educación sajona, salvando siempre el valor formal ó educativo.

e) Que conforme con la primera conclusión, se instituya en los colegios de Segunda Enseñanza secciones preparatorias correspondientes.

f) Que nuestra educación popular tenga un caracter más práctico, y que dada su propia finalidad se diversifique para atender á la educación del pueblo de modo más conforme con las necesidades sociales.

g) Que nuestra educación secundaria sea completamente moderna, de 4 años, inspirada en la cultura comun y preparatoria para las carreras técnicas generales.

h) Que mientras que nuestra segunda enseñanza no sea una realidad satisfactoria continúe la preparación necesaria para las carreras liberales en las Facultades de Letras y de Ciencias, pero de modo que se atienda la integridad de los estudios formando los años de preparación de cursos de las dos Facultades bajo la misma constitución de la instrucción secundaria. Hagamos para ello mentalmente de las dos facultades, la Facultad de Filosofía germanica.

Excelentisimo Señor: La idea alemana tiene su sacerdote, el maestro; la idea democrática su templo la escuela. Y si quereis, Ecxmo. Señor que donde pongais, las manos nazcan rosas para el Perú; abrid escuelas y formad maestros. En los dias que corren no se espera de los que mandan, que protejan, como otros Mecenas, la instrucción pública; se les pide que cumplan con el primer deber de todo gobierno honradamente democra-

tico; convertir las energias ciudadanas en fuerzas vivas e inteligentes, colaboradores eficaces de la ventura nacional.

Y luego, Ecxmo. Señor, ved con solicitud por esta Universidad, porque reine coronada de inmarcesible laurel y circundada por el iris explendido que forman los colores símbólicos de sus secciones cientificas, desde su trono de gloria extiende sus brazos á la escuela i al colegio, para abrigarlos con su calor, vivificarlos con su vida y ofrecerles despues á la patria, diciendo la hermosa frase biblica: DEJADLOS, DEJADLOS QUE VENGAN Á MI.

La Filosofía del Derecho

Y el Metodo Positivo

TESIS

Que para optar el grado de Bachiller en Jurisprudencia presenta el alumno D. Victor A. Belaunde

Señor Decano:

Señores Catedráticos

I

Un filósofo notable por la profundidad de sus ideas y por la brillantez de su estilo; cuya corta, pero proficua, existencia fué enteramente consagrada á la investigación de la verdad y cuya fama es muy inferior á sus grandes méritos; naturaleza delicada, espíritu puro en el que todo era grande y bueno; inteligencia elevada y compleja que revelaba sus variadísimas aptitudes en el campo de la ardua Metafísica, de la crítica

único método verdadero, el único método cien-
tífico, es el método positivo, que parte de los hechos para elevarse á las doctrinas, que parte de lo concreto para llegar á lo abstracto, de lo particular, á lo general; método al cual debemos todos los progresos en las ciencias naturales y hoy, por lo menos, la orientación firme y segura de las ciencias que estudian al hombre y á la sociedad.

Si la ciencia tiene por objeto la verdad y ésta, á su vez, la realidad; y si, por otra parte, la realidad sólo puede ser conocida mediante el estudio de los hechos ó fenómenos por los cuales se manifiesta; es evidente que todas las ciencias son reales y tienen que usar del mismo método; la observación.

No obstante, no se creyó así antiguamente; porque, como una consecuencia ó aplicación del dualismo que informaba la antigua filosofía; la distinción entre la materia y el espíritu, se distinguía las ciencias en reales, experimentales ó naturales é ideales, racionales, morales ó espirituales Concepción ha sido ésta que el poderoso movimiento científico moderno ha echado por tierra.

Si las llamadas ciencias morales ó racionales son verdaderamente ciencias, es claro que deben apoyarse en la realidad; es decir, deben ser reales. En una palabra, no existen mas que ciencias reales Por esto con profunda razón dice el ilustre sociólogo Gumplowicz: "De dos cosas, una. O las ciencias espirituales ó morales son *ciencia* exactamente lo mismo que las exactas ó reales, ó no son ciencia en modo alguno, En este último caso, llámeseles fantasía, creencia, poesía, ó como se quiera; pero, no se emplee abusivamente la palabra ciencia."

Dorado Montero, traductor de Gumplowicz diserta con gran acierto sobre el mismo tema y cita al gran filósofo á quien antes aludiera, á

Jaime Balmes, el cual sólo incluía entre las ciencias ideales á las Matemáticas y á la Ontología. Las demás ciencias eran para Balmes reales, porque tenían por objeto la realidad interna ó externa. Es decir, para Balmes el Derecho, la Política, la Económia, la Moral, etc., son ciencias reales, de observación. En la época en que vivía el filósofo de Vich, tal cosa no se creía por la mayor parte de los tratadistas de aquellas materias. El Derecho, la Política, la Economía eran considerados ciencias racionales ó deductivas. El tiempo y el progreso de las ideas han dado la razón á Balmes, pero, á su vez, han desmentido la primera de sus tesis. Las Matemáticas son ciencias eminentemente reales Emplean, es cierto, el método deductivo; pero hacen sus deducciones de axiomas que encierran verdades sacadas de la experiencia, de la observación. Las Matemáticas por la simplicidad de los hechos que estudian entraron primero que las demás ciencias en su período positivo. En cuanto á la Ontología, basta decir, que cuando se aparta ó no tiene en cuenta la realidad se convierte en un caos tan monstruoso que sólo por el orgullo y vanidad de los que lo forjan puede llamársele ciencia.

Los momentos presentes son para los estudios morales momentos de reconstrucción. La antigua filosofía, el antiguo derecho, basados en principios apriorísticos y dogmáticos, ha cedido el paso á la nueva filosofía y al nuevo derecho que tienen su fundamento en el método positivo. Este método que siguieran, como he dicho al principio, sólo las Matemáticas y las ciencias cósmicas, fué aplicado después con brillantes resultados á la Biología y hoy empieza á entronizarse en las ciencias morales. Pero este entronizamiento. esta aplicación tiene sus resistencias, tiene grandes dificultades; y, como toda obra nueva, tiene sus fracasos y sus desengaños. El

período actual es un período de transición. El horizonte científico sólo nos presenta un verdadero caos, que ha hecho creer á muchos nostálgicos del antiguo dogmatismo, espíritus que han heredado mas acentuadamente las antiguas creencias, los antiguos prejuicios, las muertas inclinaciones, que la ciencia estaba en verdadera bancarrota. Sobre los escombros del antiguo edificio científico, tiene que elevarse el nuevo sólido y fuerte. No juzguemos del porvenir de la ciencia y de la eficacia de la razón por el estado de confusión que atreviesa la rama más importante de los conocimientos humanos; no juzguemos por ese caos que forman los restos de la ciencia vieja y los materiales cada vez más abundantes de la ciencia nueva; juzguemos en vista de la orientación segura del método positivo en vista de la solidez de las bases que se van á echar y sobre las cuales se levantará el futuro templo; juzguemos, teniendo en cuenta los grandes triunfos, las brillantes conquistas que el método positivo nos ha hecho alcanzar en las otras ramas del saber humano. Es cierto que en los estudios morales la labor es más difícil, porque los fenómenos son más complejos; pero hay que tener en cuenta también que contamos con más elementos, con los nuevos elementos que cabalmente nos han proporcionado al desarrollarse los otros estudios. Desconfiar, pues, del porvenir de los estudios morales, siguiendo este rumbo, desesperar de la ciencia, renegar de la eficacia de la razón, es sólo fruto de un examen superficial del estado científico actual, ó de un interés bastardo, estraño del todo á un ideal científico.

¿Y qué importa que haya quien se oponga con sofismas y con declamaciones al nuevo rumbo que toman los estudios morales, si el movimiento es prepotente y avasallador, si es una ola gigantesca que todo lo ha de arrollar?

La acción del hombre se limi
las consecuencias posibles de
conjunto que resultaba de es
la ciencia. Para el nuevo cri
gigantesco y secular edificio
en que cada generación pon
siglo su labor; la ciencia no
colectiva, no es estacionaria, si
perfectible: no es dogmática sin
encierra dentro de los límites de
esencialmente revolucionaria y
do terreno y á todas partes qui
vivificador.

II

El Derecho no ha podido sust
miento que hoy llevan todos l
tíficos y ha entrado de lleno en
tivo. La primera rama en la
reacción ha sido la criminal. T
los admirables trabajos de la
todos conocemos que, aunque e
conclusiones como toda idea nu
grandes servicios á la causa de
humanidad aportando el inestii
innumerables datos.

Ha

más preciada de sus conquistas, la Antropología, ciencia eminentemente positiva, presta su concurso, no sólo al Derecho Criminal, sino también al Derecho Civil; y hoy podemos decir que está en vías de formación la Antropología Jurídica, tan admirablemente defendida por el profesor Manouvrier.

Lo mismo que en el Derecho Criminal y en el Derecho Civil se observa en el Derecho Político. La reforma, ha sido trascendental; ahí están para comprobarla los admirables trabajos de Gumplowicz, Shaffle, Burke, Frantz, Post; representantes de la doctrina naturalista del estado. Y lo que ha sido y es la Antropologia para el Derecho Criminal y Civil; lo será la Sociología, esa otra ciencia hija mayor de la doctrina positiva, para el Derecho Político y para el Internacional.

No sólo estas ramas del Derecho siguen hoy el método positivo y han experimentado esta transformación; también la rama llamada Derecho Natural ó Filosofía del Derecho, en que se estudia el derecho en general, ha sufrido una verdadera reforma.

Muy diversa extensión y disciplina se ha dado por los autores al llamado Curso de Derecho Natural ó Filosofía del Derecho. Algunos autores hacen de él una verdadera Enciclopedia Jurídica. Estudian en la primera parte la ley moral, después, de una manera general, el derecho que hacían derivar de aquella, y en la segunda parte las diversas ramas del derecho prescindiendo de las instituciones legales. Tal ha sido el método seguido por los autores escolásticos con el P. Taparelli en su curso elemental de Derecho Natural, Rafael Fernández Concha en su curso de Filosofía del Derecho y el P. Ginebra en su libro Elementos de Etica y Derecho Natural. Otros autores han comprendido sólo en esta ciencia el estudio del derecho en general; es

decir, el estudio del concepto del derecho, de su propiedades, de sus elementos; el estudio de los principales derechos llamados inalienables y un examen especial de las instituciones más importantes: la propiedad y la familia. No faltan autores que agregan también al estudio de estas instituciones, ó lo sustituyen con el examen del estado y consideraciones generales sobre la sociedad. Por último autores hay, que limitan el Derecho Natural á la fijación del concepto del derecho, de sus propiedades, elementos, origen y evolución.

En medio de este variedad de disciplinas y métodos podemos notar, no obstante, que todos convienen en que es menester hacer un estudio del derecho en general, en abstracto; *una síntesis de las teorías de los diversos fenómenos jurídicos y de las diversas reglas jurídicas*. Autores metafísicos como positivistas tienen que convenir en la necesidad de esta disciplina científica; aquellos porque la conceptúan como la base de las demás ramas del Derecho, éstos porque juzgan que el edificio de la Jurisprudencia quedaría incompleto, sino viniera á coronarlo este estudio dificilísimo que viene como á dar unidad á la obra. Todos están de acuerdo en cuanto al fin; únicamente divergen, en cuanto al camino que deben adoptar para llegar á él.

Los metafísicos derivan la idea del derecho, la más trascendental é importante en toda la ciencia jurídica, de la concepción de una ley moral eterna é inmutable que rige en su totalidad los actos humanos y de la concepción de un fin trascendental atribuido dogmática y apriorísticamente al hombre; y sobre esta idea del derecho obtenida por la lógica deducción de principios que se cree evidentes y que se alejan tanto de la realidad, construyen todo el edificio de la Jurisprudencia. Los positivistas, prescinden en lo absoluto de to-

do prejuicio sobre ley moral, cuya inmutabilidad y eternidad están desmentidas por la experiencía y la historia y del fin trascendental del hombre. Estudian el derecho tal como se presenta en la realidad; en la época actual, por medio de la observación y á través de su evolución en el tiempo, por la historia. Después de las observaciones parciales de los fenómenos jurídicos comparan, después de comparar, generalizan, después de generalizar, inducen. Y de las verdades que han obtenido de este modo, sacan sus deducciones que se apoyan en último término en la realidad. De manera, pues, que de las ideas particulares y concretas pasan por una serie de observaciones, comparaciones, generalizaciones é inducciones á ideas cada vez más generales y más abstractas. Por eso el estudio sintético del derecho no es para los jurisconsultos positivistas el principio de su labor, sino el fin y coronamiento de ella. Por eso oponen al concepto el derecho de los metafísicos equivocado antojadizo, apriorístico, basado en prejuicios el nuevo concepto del derecho, fruto de una laboriosa investigacion y que reposa sobre la bese granítica de la realidad.

Si al verdadero concepto del derecho sólo puede llegarse por una serie de generalizaciones, es evidente, pues, que el curso de Derecho Natural no debía enseñarse en el comienzo de los estudios jurídicos á manera de introduccion: sino en el fin, á manera de epílogo.

Antes de entrar en mas detalles sobre el particular y de refutar los argumentos que pudiera aducirse en contra de esta reforma que juzgo importantísima y que parecerá por ahora tal vez muy radical á muchos espíritus, debo decir algunas palabras sobre la impropiedad de la expresión *derecho natural.* Esta se encuentra hoy combatida por autores respetables.

III

Se opone á la expresión de derecho positivo, las de derecho natural y de derecho filosófico, y así se dice: tal institución es de derecho positivo, tal otra de derecho natural; éste es un principio de derecho filosófico pero no es de derecho positivo.

Conviene no confundir el derecho natural con el derecho filosófico. Ya veremos que ante la ciencia moderna las expresiones derecho filosófico y derecho positivo, si bien pueden ser quizá atacadas en cuanto á su corrección, corresponden á cosas perfectamente reales y distintas, como son el conjunto de instituciones jurídicas que existen en un pueblo (derecho positivo) y la concepción que se tiene en ese pueblo de lo que debieran ser aquellas instituciones (derecho filosófico); así puedo decir que la realidad del derecho está constituida por el derecho positivo y el ideal del derecho; ideal que existe en la conciencia de de las personas cultas y de las tratadistas, ideal que se discute en los parlamentos, en los clubs políticos, en los asociaciones científicas y literarias, en los tribunales y en la prensa, que informa todas las agitaciones y las disputas y que se va trasformando y encarnando en instituciones cuando ha logrado difundirse suficientemente; el ideal del derecho, está constituido por el derecho filosófico. En una palabra la distinción del derecho en filosófico y positivo responde á la realidad y por consiguiente es verdadera.

No pasa lo mismo con la distinción del derecho en natural y positivo. El derecho natural no es lo que entendemos por derecho filosófico; es decir; el conjunto de ideales y de aspiraciones de un pueblo ó de la humanidad en general sobre el

derecho; nó, es para los que defienden su existencia, un conjunto de principios inmutables, eternos, grabados en todos los espíritus, que son la expresión de la justicia y que rigen las relaciones externas de los hombres. Algunos jurisconsultos agregan y *en conformidad con la naturaleza;* de aquí la expresión *derecho natural.* El derecho positivo, para los sostenedores de la teoría que vengo combatiendo es el conjunto de instituciones que existen en una sociedad determinada y que pueden ser ó nó la expresión ó encarnación de los principios del derecho natural. El derecho positivo para su formación no sólo tiene en cuenta la noción de la justicia, sino los dictados de la utilidad; y en esto último está cabalmente su diferencia con el derecho natural. Por su naturaleza el derecho positivo es mutable, porque varían incesantemente las necesidades que está llamado á satisfacer; al paso que el derecho natural es inmutable. Tal es la teoría en la que se funda la distinción del derecho en natural y positivo.

Al tratar de las grandes reformas que ha introducido el método positivo en la ciencia del derecho, hablaré con alguna extensión sobre la inexactitud de ésta teoría. Ahora, me ocuparé solamente de la impropiedad de la expresión derecho natural.

Las razones para rechazar esta expresión son poderosas. Lo que se opone á lo natural es lo artificial; si el derecho positivo se opone al derecho natural, es, pues, evidente que en el derecho positivo entra algún elemento artificial; error es éste que no creo hayan querido sostener los defensores de aquella expresión. Si el derecho positivo se funda en los dictados de la *justicia* y de *la utilidad bien entendida*, es evidente que es *derecho natural*, es decir, conforme con la naturaleza de la sociedad, con sus necesida-

des efectivas y reales. Por eso hoy algunos autores no queriendo dejar de usar una expresión consagrada por el tiempo, ni tampoco emplearla en su acepción equivocada, aplican la expresión derecho natural, al conjunto de principios, inspirados en la justicia ó en la utilidad general, encarnados en instituciones ó sólo predicados por los tratadistas, conformes al estado de la sociedad y más aptos para procurar su progreso.

En una palabra, la expresión derecho natural es impropia, para designar el conjunto de principios de razón que se opone á las instituciones positivas ó legales. Si esto es así, hay que convenir en la necesidad de cambiar de nombre al llamado curso de Derecho Natural.

Para sostener este cambio hay además razones de gran peso. La ciencia ó curso Dereeho Natural tomó esta denominación, porque estudiaba, después del derecho en general, en abstracto, las llamadas instituciones de derecho natural. Si, como lo probaré luego, el derecho natural en su sentido clásico no existe, es claro que el curso que me ocupa queda reducido al estudio general y *sintetico* del derecho,; y por consiguiente no se le debe llamar con un nombre que no cuadra á su objeto. Habiendo desaparecido la causa que determinó la denominación *derecho natural*, sería un absurdo mantenerla con grave perjuicio de la claridad y propiedad que deben existir en la Jurisprudencia.

Algunos autores convencidos de estas ideas — la mayor parte en lo que se refiere á la corrección de la expresión que he rechazado—la han sustituido por la de Filosofía del Dercho.

Se entiende por filosofía la ciencia de las últimas verdades ó últimos principios; por consiguiente la Filosofía del Derecho, vendrá á ser la ciencia de los últimos principios, de las últimas nociones en materia de derecho.

Como la rama de la Jurisprudencia que me ocupa estudia el derecho en general, en abstracto, en sus propiedades y elementos esenciales, es claro, dicen algunos autores, que le cuadra bien el título de Filosofía del Derecho. Yo creo que se puede aceptar esta denominación, haciendo la reserva de que esas nociones de que trata la Filosofía del Derecho son las más generales y por consiguiente las *últimas* en todo el rigor de la frase, porque á ellas se llega después de haber estudiado otras.

Es sabido que la paternidad del nombre Filosofía del Derecho no es positiva, sino metafísica, y por eso tal vez algunos autores radicales la rechazan en lo absoluto. Creo, no obstante, que es preciso no llevar las exageraciones hasta ese extremo. Si no se hace desaparecer la palabra Filosofía del vocabulario científico moderno, mientras sea empleada por los más grandes corifeos de la escuela positiva, no se podrá tachar de impropia la expresión de Filosofía del Derecho.

Un autor ha empleado la locución Teoría General del Derecho. Ella es, como se ve, bastante expresiva y, como la de Filosofía del Derecho, envuelve la idea de un estudio de carácter general y *sintetico*. Es preferible, sin embargo, la primera denominación de Filosofia del Derecho, por ser más breve y encontrarse hoy más generalizada.

IV

Lo expresado en el anterior capítulo es todo lo que tenía que decir en cuanto á la expresión *derecho natural.* Entro ahora á probar que el estudio de la Filosofía del Derecho debe poner término á los estudios jurídicos. La razón es obvia, es una consecuencia de lo expuesto en

positivo.

La ciencia es, como dice unificado. La ciencia consis encerrar la indefinida varie y fenómenos en un número de ideas. El método positivo, verdaderamente científico, tie que comparar, para generaliz llegar de esa manera á las tales. El método metafísico s fijar estas nociones; pero, en hechos para llegar á ellas, par las por una serie de lucubracio das de toda realidad, para aplic hechos. La ciencia metafísica mática creía abarcar todo lo e y fenómeno, sustancia y accide no teniendo medios para conoc menal de las sustancias y de la día en disquisiciones ininteligib currir, como á tabla de salvació y á los principios que llama evi sos y que eran sólo prejuicios necesidad de alguna base en qu nable edificio asi construido. L lo primero, que ha hecho es fija vestigación humana. Abandon

cidas de su estudio, sino las consecuencias de los principios apriorísticos y dogmáticos fijados ya, la ciencia positiva observa esos hechos y esos fenómenos, descubre sus relaciones, investiga sus causas y tiende á reducir su conjunto, á fuerza de generalizar y abstraer, á un número corto de ideas que vienen á ser las nociones fundamentales.

Ahora bien, si somos positivistas ¿qué camino debemos seguir para llegar al concepto y á los últimos principios del derecho?—¿Entrar de lleno á su fijación deduciéndolos de otras ideas trascendentales fijadas de antemano? — ¿O estudiar todos los *fenómenos* y *principios* jurídicos, observarlos, compararlos y entonces, con los elementos a todos comunes, con las propiedades que se encuentran en todos construir el concepto y los principios generales del derecho? Es claro que debemos seguir el segundo camino. El primero corresponde á la antigua y desacreditada concepción metafísica, y es evidente que si rechazamos esa concepción, no podemos seguir la senda por ella trazada.

Debemos, pues, antes de estudiar el derecho en general, haber estudiado el derecho en particular, en la mayoría de los fenómenos y reglas jurídicas; es decir, debemos recorrer todas las ramas de la Jurisprudencia antes de llegar al estudio *general y sintetico* que le pone feliz coronamiento.

Y esto que se encuentra probado por consideraciones de carácter general, lo vemos confirmado si descendemos á detalles. El estudio de la Filosofía del Derecho debe comprender la fijación del concepto del derecho, de sus propiedades generales, elementos esenciales, de su origen y evolución; así como la síntesis de todas las reglas jurídicas; porque la Filosofía del Derecho tiene dos aspectos, uno especulativo y otro práctico. El concepto del derecho sólo puede

dades, elementos, origen y evolución de los fenómenos jurídicos particulares.

Esto, en cuanto á la Filosofía del Derecho en su fase especulativa. El mismo lugar asignaremos á esta ciencia si se atiende á su aspecto práctico. Según este aspecto la Filosofía del Derecho es la *síntesis* de todas las reglas jurídicas. Ahora, bien ¿puede hacerse la síntesis de tales ó cuales reglas sino se conoce, sino se ha estudiado esas reglas? Es, pues, evidente que bajo todos sus aspectos la Filosofía del Derecho debe cursarse al fin de los estudios jurídicos.

A estos argumentos incontrastables á favor de la tesis que vengo sosteniendo, se puede oponer ó se opone, consideraciones desprovistas de carácter científico, como un respeto exagerado por la tradición; respeto que en este caso, podía ser calificado de disimulado apego á la rutina y de estrecho espíritu de conservantismo. Los años que cuenta una costumbre ó institución no son título para que le concedamos más vida; sino cuando pueda presentar, como pruebas fehacientes de su necesidad y conveniencia, los resultados provechosos que haya producido. El amor á lo viejo por la única razón de ser viejo, será todo lo poético que se quiera; pero no es propio de espíritus científicos. La antigüedad para muchos es un fundamento de presunción á favor de ciertas instituciones; para mí es más bien causa de presunción contraria. Como todo cambia y evoluciona, hay que presumir que aquello que no se ha movido, hace mucho tiempo, no guarda conformidad con las necesidades actuales.

La experiencia, en vez de probarnos que el antiguo sistema de enseñanza, según el cual se cursaba la Filosofía del Derecho al iniciarse los estudios jurídicos ha producido buenos resultados, nos manifiesta que todos los prejuicios, ex-

clusivismos y la falta de orden y unidad en los estudios jurídicos, tienen en él su causa.

Los alumnos, en primer lugar, empiezan, nó por lo más fácil, sino por lo más difícil. Y sobre la base no bien fundamentada de la idea del derecho, empiezan los estudios jurídicos particulares. Si recuerdan las ideas enseñadas se empeñarán bien pronto en la labor improba é ineficaz de querer encerrar la infinita variedad de los fenómenos jurídicos en los estrechos cuadros que se les ha fijado apriorísticamente. Y si no recuerdan esas ideas, como es probable, porque dándoselas apartadas de todo método práctico, en forma de inconsistentes construcciones mentales, es fácil que se borren de la memoria, empezarán, es cierto, el estudio particular de los diversos derechos sin prejuicios ni apriorismos, pero lo terminarán sin hacer el estudio general y sintético que da unidad á la obra y que es como la trabazón destinada á prestarla fortaleza.

Sin el estudio final sintético queda incompleta la enseñanza científica; de manera que no se puede prescindir de ese estudio en toda enseñanza que quiera merecer aquel dictado.

Se dirá, sin embargo, que el estudio de las ramas particulares del derecho requiere, por lo menos, saber que se entiende por derecho y conocer los elementos que en él entran. Sí, es cierto, que se necesita conocer el significado y acepciones de la palabra derecho y una sucinta explicación de los elementos que comprende: sujeto activo, sujeto pasivo, materia y título ó forma; pero para conocer esto no es indispensable hacer un estudio de carácter fundamental y de difícil labor generalizadora y sintética.

Es menester no confundir el concepto científico del derecho, con el significado de esta palabra que es de todos conocida y por todos empleada.

De esas nociones elementales, de esa explicacion sobre el significado y acepciones de la palabra derecho, puede ocuparse, y de hecho se ocupa, la introducción de todas las ramas de la Jurisprudencia. Entre nosotros se estudia al misma tiempo la Filosofía del Derecho y el Derecho Civil. Antes de haber estudiado en el primero de aquellos cursos el concepto de derecho, los alumnos han entrado en el segundo, de lleno, al estudio de las instituciones, y lo hacen sin la menor dificultad. Si fueran, pues, los lógicos los enemigos de esta reforma deberían decir que, antes de acabar la Filosofía del Derecho, no debe estudiarse ninguna rama de la Jurisprudencia; pero tal cosa nadie la pediría por no ser necesaria, porque basta como introducción al estudio de las instituciones, la ligera explicación á que he aludido. Creo, sí, necesario que esta explicación se extienda á dar una idea de las ciencias jurídicas, de su clasificación, de su método, de su disciplina y del rol que ocupan entre las llamadas ciencias morales. Esta corta introducción será de gran utilidad para los alumnos, pues les señalará el camino que van á recorrer y hará que entren á él, perfectamente orientados.

El argumento que he contestado me hace acordar de las razones con que se sostenía que la Lógica debía enseñarse al principio de la Filosofía, primero que la Psicología y la Moral. Se decía: antes de estudiar una serie de verdades es necesario conocer el camino que conduce á ellas; monstruosidad por la que se podía sostener lógicamente que debía estudiarse la Lógica antes de comenzar cualquier estudio científico y que, por consiguiente, la Lógica debía ser el primer curso que se enseñara á los niños en las escuelas.

Podía agregar á los argumentos que he expuesto consideraciones de otro género, como la de haberse establecido esta reforma por la que abo-

go en algunas universidades extrangeras. Tengo á la vista el Plan de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México; y en él figura el curso de Filosofía del Derecho en el sexto y último año de estudios.

Todos los cursos sintéticos deben coronar y no empezar las disciplinas científicas; ésta es hoy una verdad inconcusa; y ella resume las razones que alego para sostener que la Filosofía del Derecho debe enseñarse al finalizar los estudios jurídicos.

V

Ya hemos visto lo que se entiende por derecho natural y lo impropio de esa expresión. Réstame ahora hablar de su falsedad y probar que el derecho natural en el sentido clásico, no existe; que es una concepción alejada de toda realidad.

Decia enantes que el derecho natural era para los sostenedores de esta doctrina un conjunto de principios inmutables, grabados en la conciencia de todos, que regían las relaciones externas de los hombres. Así el derecho natural no es mas que una parte de la ley natural; de esa ley, que según la concepción religiosa, tiene grabada todo hombre en su conciencia: una aspecto de la ley natural en cuanto rige las relaciones externas de los hombres. De estas palabras se deduce que, según los sostenedores del derecho natural, en este hay que distinguir las siguientes cualidades: inmutabilidad, eternidad é inneidad.

No sólo esto supone la hipótesis del derecho natural sino también dos postulados más, que están en abierta pugna con la realidad. Estos son: 1.° el de la identidad é igualdad de la naturaleza de todos los hombres y 2.° el de la exis-

tencia ó posibilidad del llamado estado natural.

Los autores clásicos sostienen la indentidad é igualdad de la naturaleza humana; y no puede ser de otro modo, porque diciendo ellos que el derecho natural se funda en la naturaleza, si sostuvieran que ésta cambia, en las diversas regiones del globo, de raza á raza y de zona á zona, y en el tiempo de época en época y período en período, no podrían afirmar la inmutabilidad y universalidad del derecho natural. Para ellos el derecho natural es el mismo respecto de todos los hombres y todos los tiempos, porque la naturaleza humana es la misma en todos los hombres y en todos los tiempos.

Los mismos autores distinguen dos estados respecto del hombre; uno en que se encuentra aislado, estado individual; y otro en que se encuentra formando grupos, estado de sociedad. El primero es el estado natural, el segundo es el estado civil; al primero corresponde una ley, derecho natural, al segundo otra, derecho positivo; leyes sustancialmente distintas. De esta teoría se deduce la existencia del derecho fuera de la sociedad; ó sea la hipótesis del derecho anterior á toda sociedad.

En resumen, el derecho natural tiene estas cualidades: inmutable, universal. innato, y se basa sobre la identidad ó igualdad de la naturaleza humana y en la existencia de los estados natural y civil.

Paso á estudiar la cuestión en cada uno de los puntos señalados por los caractéres que se supone en el derecho natural y por las teorías ó postulados que la sirven de base. El más ligero análisis, teniendo en cuenta los datos de la observación y de la historia, bastará para echar por tierra esa desacreditada hipótesis. Hoy, á la luz de la ciencia positiva, sólo se puede aceptar las hipótesis en conformidad con

palabra, su naturaleza. Esta no está sólo constituída por los caracteres fisiológicos y anatómicos; sino principalmente por los caracteres psicológicos.

Por ser materia extraña á nuestros estudios y que ignoro del todo, nada diré acerca de la variación, por el trascurso del tiempo, de los caracteres anatómicos y fisiológicos del hombre. Esta es labor de los antropólogos.—¿El hombre terciario tendrá los mismos caracteres físicos que el hombre cuaternario, el hombre de la edad de piedra, los mismos caracteres que el hombre de la edad de bronce y de la edad de hierro, el hombre prehistórico, los mismos caracteres que el hombre actual?—Guiado tan sólo por consideraciones de buen sentido me inclino á la negativa: pero nada diré de un modo terminante, dejando esa tarea á los hombres de ciencia, á los pacientes investigadores de los secretos de nuestra especie. En cambio, debo decir algo acerca de los caracteres psicológicos que son evidentemente los de más importancia cuando se habla de la naturaleza humana, pues el hombre no sólo es un *organismo* sino sobre todo una *entidad psíquica.*

Los ideales, las tendencias, los gustos, las aspiraciones, las necesidades, el desarrollo de las facultades del hombre varían, nos lo demuestran la experiencia—de periodo en periodo, de siglo en siglo, de edad en edad. En una palabra, la psicología del hombre es distinta en los diversas etapas de su evolución. Las profundas trasformaciones, las épicas luchas de la historia así lo prueban. Si el alma humana hubiera sido la misma en todos los tiempos, la historia sería la más monótona de las relaciones. Se distinguen las diversas épocas de la historia por las diversas corrientes que han agitado el espíritu humano. Comparemos un hombre del siglo XX con uno del siglo XVI, y á este con otro del siglo X, y veremos cuán pro-

meten la parte *esencial* del hombre; de manera que la *naturaleza humana* ha permanecido la misma. Basta el hecho de que en este argumento se haga entrar la idea de *esencia* para que lo rechazemos por *anticientifico*. Pero dejó á un lado esta consideración y pasó hacer uso de otros argumentos deducidos de los mismos principios que aceptan nuestros adversarios.

¿Que se entiende por naturaleza de un ser? Rafael Fernández Concha llama naturaleza de un ser al conjunto de las facultades de ese ser. Este autor distingue, pues, la *esencia* de la *naturaleza*. El diccionario de la Academia Española define naturaleza como la esencia ó propiedad característica de un ser. En el lenguaje corriente se emplea la palabra naturaleza para expresar el *modo de ser* de una entidad. De estas diversas acepciones deduzco que unos emplean la palabra naturaleza como sinónimo de esencia y otros para expresar cosa *distinta* de la esencia de un ser.

Si á la palabra naturaleza se dá el sentido de esencia, no se puede decir cientificamente que la naturaleza del hombre permanece y ha permanecido idéntica, puesto que no es dado al hombre conocer las esencias.

Hemos visto ya que ellas están fuera del alcance de la ciencia cuya esfera propia es la de los hechos y fenómenos. Concedamos, no obstante. que la esencia del hombre fuera conocida. ¿Qué importancia respecto del derecho tendría la identidad de esa esencia? — ¿La esencia del hombre determina, puede determinar por si misma principios de derecho? — ¿Podria servir de criterio para fijar esos principios? — ¿De qué nos servirá para construir el edificio del derecho natural el saber que el hombre ha tenido y tendrá siempre tales órganos y tres facultades; entendimiento, sentimiento y voluntad: asertos que son la última palabra de la antigua metafisica

en lo que respecta á la imposible tarea de fijar la esencia del hombre?—Algunos jurisconsultos romanos también creían que el derecho natural era el que estaba determinado por la naturaleza, apartándose de esa manera de la antigua aplicación que se dió en el Derecho Romano al derecho natural cuando se decía que era el que la naturaleza enseñaba á todos los animales. Bien hace ver Khorkownov que esa teoría es falsa y que la naturaleza, si se entiende por ella la *esencia*, no dice nada con los principios de derecho. En resumen; si se entiende por naturaleza del hombre la esencia del mismo, no se puede afirmar ni negar que permanezca idéntica, porque el conocimiento de la esencias está fuera del alcance de la ciencia; y en el caso hipotético de que esa esencia fuera conocida y fuera realmente idéntica, nada se habría avanzado, porque la esencia no determina por si misma, ni puede servir para fijar principios de derecho.

Ahora bien, si damos á la palabra naturaleza un sentido que se armonize con los principios científicos; si entendemos por ella el conjunto de caracteres, de propiedades, *el modo de ser y de obrar de un entidad*, no podemos sostener que la naturaleza del hombre ha permanecido la misma á través de la evolución histórica. Que por el trascurso del tiempo se han modificado profundamente las propiedades del hombre, sus tendencias, sus necesidades, sus costumbres; en una palabra, su modo de ser, es cosa que nadie puede poner en duda.

Para el Derecho no interesa conocer la esencia de la actividad humana, nos basta conocer cómo funciona, cómo se ejercita esta actividad. La primera de estas cuestiones está fuera de la esfera científica y es indiferente para el problema jurídico, al paso que la segunda está al alcance de la observación, unica base de conocimiento, y

es de vital importancia, de poder determinante en lo que respecta al derecho. Y el modo y esfera del ejercicio de la actividad del hombre han variado y constantemente varían en la historia; y de esa variabilidad cabalmente deducimos que el derecho no es, ni puede ser inmutable.

De lo dicho se deduce que la teoría de la identidad de la naturaleza humana, teoría en la que se apoya la del derecho natural, es completamente falsa y está desmentida por los hechos.

No es menos falsa la teoría de la igualdad de la naturaleza de todos los hombres. Podemos aplicar á esta teoría mucho de lo dicho respecto de la anterior.

El poligenismo empieza hoy también adueñarse de los espíritus científicos, á pesar del movimiento contrario que con tanto brío encabezara el ilustre anropólogo Quatrefages, el más notable defensor de la teoría *nonogenista*; en la que se basa la teoría de la igualdad de la naturaleza humana. De manera que, disminuyendo cada día la importancia de la teoría nonogenista, tiene que disminuir también el valor de la teoría que al presente combato.

Si damos á la palabra naturaleza el sentido de esencia no podemos afirmar ni negar la igualdad de la naturaleza humana; porque, como ya lo he repetido tantas veces, no podemos conocer las esencias. Pero si damos á la palabra naturaleza un sentido en armonía con las ideas hoy dominantes, no podemos sostener de ninguna manera la igualdad de la naturaleza humana.

Asi como los caracteres, necesidades y tendencias del hombre varían de edad en edad, varían también de raza á raza y de pueblo á pueblo. Y aún hay más; dentro de un mismo pueblo varían esos caracteres de una manera bastante pronunciada según la herencia y el medio

ambiente de los diversos individuos. La escuela criminal italiana sostiene, como es sabido, que el hombre criminal difiere enteramente del hombre honrado.

No necesito insistir más sobre la profundas diferencias que existen entre los individuos que constituyen la especie humana: ellas saltan á la vista. Y en esas diferencias que recorren todos los grados desde la más ligera desemejanza hasta la declarada oposición, se funda cabalmente la diversidad de las normas jurídicas que rigen á los pueblos de la tierra.

Vese, pues, que tan falsa como la teoría de la identidad de la naturaleza humana, es la que sostiene la igualdad de la misma. Al refutar estas teorías, quedan destruidos los fundamentos de la creencia en el derecho natural inmutable y eterno.

Si la naturaleza humana no permanece idéntica á través de la historia, ni es igual en todos los individuos de la especie, no hay razón para creer que el derecho sea inmutable en el tiempo, ni el mismo para todas las razas. A *priori* se puede sostener que el derecho no tiene los caracteres de inmutabilidad y universalidad.

Y a *posteriori*, la historia y la observación nos demuestran que el derecno ha variado en la historia y varia de raza á raza y de pueblo á pueblo. Recuérdese aquello de que á pueblos salvajes corresponde moralidad nula y á pueblos civilizados, moralidad contradictoria. No necesito repetir la conocidísima frase de Montaigne.

Ante el espectáculo de las infinitas variaciones del derecho en el espacio y en el tiempo, afirman nuestros contendores que esas variacianes se refieren al detalle y al desarrollo de las instituciones juridicas; pero que hay ciertos principios que han sido reconocidos como norma de conducta en todos los tiempos y en todos los pueblos

y que esos principios constituyen cabalmente el derecho natural. Empiezan, pues, nuestros contendores, desvirtuando su misma teoría restringiendo la extensión del derecho natural á los más estrechos límites. Ya no es la luz que aiumbra el inmenso campo de la actividad humana; no es la regla de universal aplicación, la fuente inagotable del derecho positivo, el criterio seguro para resolver todo conflicto; nó, está simple y modestamente constituido por los rudimentos del derecho. por los principios elementales, por las primeras instituciones. Y aún así entendido el derecho natural, no es cierto, que sea inmutable ni universal·

Los principios cardinales á que se refieren son, sin duda, los relativos á los derechos fundamentales: la vida, la propiedad y la libertad. —¿Se ha respetado ó creído siempre como un deber respetar la vida?—Ahí están para respondernos, los pueblos en que la venganza era una virtud, en que existia la guerra privada y en que el mismo homicidio revestía los caracteres de un acto meritorio y honroso. Y sin remontarnos á pueblos de civilización atrasada ¿no es cierto que hoy mismo existen quienes sostienen la legitimidad de la pena de muerte? — ¿No es cierto que el duelo está disculpado por la *moral social*?— ¿No es cierto que pesa sobre todas las naciones el flagelo de la guerra, sin que la idea de su profunda inmoralidad haya podido arraigarse en la conciencia de los gobiernos y pueblos del planeta?

Para que llegara á acentuarse la conciencia de la inmoralidad dél homicidio, como lo prueba Spencer, ha sido necesario el laborioso proceso de una lenta evolución.

Lo que ha pasado con el derecho á la vida ha ancontecido con el derecho de propiedad. Para no citar otros ejemplos, tenemos á Grecia

ni universal.

La teoría de la existencia ... tural, opuesto al positivo, c... he señalado se basa tambié... los estados natural y civil. ... me mucho para refutar esta ... encuenta enteramente despre...

El estado natural del homb... conforme á su modo de ser, ... dad y nó el de aislamiento. L... producto de la voluntad del ... perior á ella y que se impone ... tible. El derecho es un prod... la sociedad. El nace cuando ... humano aparecen y empiezan ... sentimientos individuos social... Antes de la formación del gru... ligencia de los seres no está d... sólo imperan los sentimientos ... el derecho en ninguna de sus ... como sentimiento individual (... ni como norma objetiva encar... bre. Por eso, resolver el proble... sociedad, es resolver el problem... derecho.

De manera que á ser cierta ... estado de aislamiento en la vid...

existir los antropoides; de modo que el paso de éstos á la condición de seres humanos está precisamente determinado por la aparición de la sociedad y del derecho.

Se objeta, sin embargo. que el estado natural es jurídico y que se presenta en la historia de la humanidad y aún en el momento actual, y así se dice: dos hombres que se encuentran solos en una selva del Africa se hallan en estado natural; las naciones del mundo que no forman un organismo politico general, que no tienen sobre si ninguna autoridad, se encuentran en estado natural.

Nada más fácil que dar respuesta á estas objecciones. El primero de los casos no constituye un *estado.* Sería un absurdo confundir un *estado* con *una situación precaria* Estúdiese el significado propio de la palabra estado y se vendrá en conocimiento de que no es aplicable al caso presentado. Peró se dirá: bien, no la llamemos *estado* á esa *situación,* pero ella es jurídica; deben regir la conducta de esos individuos algunos principios de derecho y esos principios no pueden ser otros que las reglas del derecho natural.

Para responder á este argumento hay que distinguir. O esos individuos han pertenecido á algún grupo humano, ó no han pertenecido á ninguno. En el primer supuesto, regirá cada uno su conducta por los principios jurídicos que existen en su conciencia y que él se ha asimilado en el grupo al cual perteneció. No reglarán las relaciones de esos individuos los principios del llamado derecho natural; sino las normas jurídicas comunes que cada uno lleva grabadas en su conciencia por haberlas aprendido, con las modificaciones que las necesidades de su condición les impusieran.

El segundo supuesto es imposible, porque to-

do hombre ha tenido que pertenecer necesariamente á un grupo humano. Los seres que, aunque nacidos en el seno de la especie, han vivido por tales ó cuales razones apartados de toda sociedad no merecen el nombre de hombres, pues han perdido su *humanidad*; carecerían del lenguaje, de toda idea de relación y de todo sentimiento *jurídico*. Pretender que rigan su conducta principios de derecho sería lo mismo que aplicar esos mismos principios á dos animales verdaderos.

Nada más falso que la afirmación de que las naciones se encuentran en estado natural por el hecho de que no formen un organismo político. Las naciones no viven aisladas; existen entre ellas comunidad de intereses, de ideas y de preceptos; hasta el punto que apurando las teorías de Savigny, podemos decir que existe una verdadera *Sociedad Internacional*. La existencia del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado nos lo prueban. Si las naciones estuvieran en un estado natural, para ser consecuentes, nuestros contendores deberían afirmar que todas las instituciones del Derecho de Gentes son instituciones de derecho natural. Y no pasa así. Los partidarios de la misma teoría que combato son los primeros en sostener que algunas instituciones, como la extradición por ejemplo, son de derecho positivo. En suma, las naciones no viven en un estado natural ó de aislamiento sino en un estado civil ó de sociedad. De lo contrario no existiría, como existe, aunque sea embrinariamente, un *derecho internacional positivo*. Esto en el mismo orden de ideas de nuestros adversarios. Fuera de este campo, consideraciones mil nos afirmarán en las verdades que sostengo.

Cuando el egoismo y exclusivismo nacionales mantenían á los pueblos aislados unos de otros, el derecho internacional, propiamente hablando, no

existía; de manera que el estado de absoluto aislamiento que nunca existió en todo su rigor, es perfectamente *antijurídico*. Se establecen las re. laciones comerciales, políticas y religiosas entre las naciones y entonces aparece y empieza á desarrollarse el derecho internacional. Y este progresa á medida que se estrechan los vinculos que unen á los pueblos y llegará á su apogeo el día en que se realice el sueño de Pecqueur el día en que se constituya de manera regular y definitiva la anhelada Sociedad Internacional.

De lo dicho se deduce que la concepción de un conjunto de principios inmutables, universales, anteriores é independientes al estado social es una concepción completamente alejada de la realidad. Y todavía á las cualidades que se asigna á estos principios, se agrega por algunos autores la cualidad de innatos. Todo hombre, según ellos, al nacer los trae grabados en el fondo de su conciencia. Con el objeto de completar el estudio que me propuse hacer, es necesario que examine este nuevo aspecto de la cuestión.

El *innatismo* es una teoría que ha sido combatida desde los más remotos tiempos. Filósofos de la antigüedad han sostenido que la inteligencia del hombre al nacer es "como una tabla rasa en la cual nada hay escrito." La verdad es que las dos teorías extremas son falsas. No se puede decir que un hpmbre al nacer traiga un bagaje de ideas, ni que su inteligencia sea como una tabla rasa. Para llegar á la verdad sobre esta materia ha sido necesaria la aparación en el mundo científico del gran principio de la herencia psicológica.

El caudal de ideas y de sentimientos de que disfruta un hombre, no lo debe exclusivamente á su experiencia personal, no lo ha adquirido en su totalidad durante los años de su vida larga

ó corta; nó, cada hombre ha heredado sus ideas y sus sentimientos de sus antepasados. En esta maravillosa ley de la herencia estriba uno de los secretos del progreso humano. Suprimid la herencia y habreis suprimido la base subjetiva del progreso. Este teniendo sólo un apoyo, una base objetiva, exterior, habría sido mucho más lento, mucho más laborioso.

Sin la herencia quedaría roto el lazo qué une á todas las generaciones; cada generación realizaría una labor sólo para si ó dejaría á la generación siguiente las obra exteriores, las instituciones, pero no la dejaría las ideas, los sentimientos que corresponden á esas obras y á esas instituciones. No se debe tampoco exagerar el principio de la herencia. En el progreso hay que consultar, no solo lo pasado; sino lo presente y principalmente lo porvenir. (1)

En una palabra; la única fuente de ideas es la experiencia personal, pero las ideas se van trasmitiendo de generación en generación. De manera que, si los hombres primitivos tenían la inteligencia como una tabla rasa; los hombaes actuales nacen con especial disposición para que á las primeras evocaciones de la realidad, se despierten en su espíritu las ideas que han heredado de sus padres. Pero, como vemos, ese caudal de ideas y sentimientos que se trasmiten de generación en generación varían en los tiempos y en las circunstancias, no sólo en la cantidad, sino también en la calidad. Lo contrario sucede en la concepción del derecho natural. Además, las ideas y sentimientos jurídicos han sido adquiridos *primariamente* por la experiencia personal y después han sido trasmitidos de padres á hijos por la herencia. Y la concepción del derecho

---

1—El predominio de las ideas pasadas, trasmitidas por la herencia es combatido por Enrique Ibsen en sus " Aparecidos."

natural innato rechaza toda *adquisición experimental primaria*, porque, de hacerlo,, así se destruiría á si misma. *El innatismo* tiene que buscar su último apoyo en la intervención sobrenatural y está íntimamente ligado con la doctrina *tradicionalista*: de manera que se halla en pugna con los principios científicos.

Existe, pues, un abismo entre la concepción científica de ideas y sentimientos jurídicos que son trasmitidos por la herencia y la concepción *teológica* de ideas y sentimientos jurídicos que infunde Dios al hombre cuando viene á este mundo.

Para terminar esta parte expondré un último argumento contra la existencia del derecho natural en su sentido clásico.

El derecho sólo tiene estas manifestaciones: como una realidad en la vida, como un sentimiento en el espíritu de todo hombre, como un ideal en la conciencia de los individuos y de los pueblos y como un conjunto de principios que forman una arte moral en el terreno de la ciencia (1). Si el derecho ha variado en el espacio y en el tiempo en su cuádruple manifestación ¿cuál es, dónde está el derecho natural inmutable, universal y eterno?—A los metafísicos sólo les toca responder, traspasando los linderos de la ciencia: existe en la mente de Dios. Pero ellos han pasado ya el límite que separa lo cognoscible de lo incognoscible, la ciencia, de la teología; así es que no los seguiré por ese escabroso camino.

1 — Es menester no confundir el derecho como una arte moral y el derecho ideal. Las aspiraciones ó ideales de un pueblo en materia jurídica pueden diferir en mucho de los principios que á juicio de la ciencia deben regir á ese mismo pueblo. Por eso, rectificando las que expuse anteriormente, se podía decir que existe un derecho positivo, un derecho ideal y un derecho filosófico, aplicando tan sólo la expresión de derecho filosófico á los principios del derecho como arte moral.

VI

Hemos visto hasta aquí que la corriente positiva, al extenderse al curso de Filosofía del Derecho, exige el cambio del método que antes se había seguido, coloca á ese curso en el puesto y en el lugar que le corresponden y rechaza por completo las antiguas teorías que eran como las bases sobre las que reposaba esta importantísima rama de los estudios jurídicos. De manera que la reforma ha sido radical y trascendentalísima. Más, nó sólo el criterio positivo tiene que trasformar ó ha trasformado del todo el estudio de la Filosofía del Derecho y de la Jurisprudencia en general; sino ha ensanchado mucho, muchísimo la esfera de estos estudios.

Antiguamente el derecho era estudiado bajo un triple aspecto; histórico, positivo y filosófico. El estudio del derecho histórico se hacía examinando las instituciones de los siglos pasados bajo su aspecto *estático*. Todo el derecho histórico era como la corteza de la tierra; estaba formado por una serie de capas estratificadas. De manera que la labor del *historiador jurisconsulto* era parecida á la del geólogo. No se estudiaba las instituciones bajo su aspecto *dinámico*. Aquel estudio, á pesar de su utilidad, no era de soberana importancia. Tenía que ser necesariamente detallista, fragmentario y falta de unidad. En él no se podía apreciar el vínculo que ha unido á las instituciones que se han sucedido á través de la evolución histórica.

El estudio del derecho positivo revestía también un caracter formalista. Se hacía con independencia del derecho histórico. Se le limitaba al comento de las disposiciones vigentes, haciendo aun

crítica ligera de ellas sin tener en cuenta lo pasado, ni lo porvenir.

El estudio del derecho filosófico tenía el carácter de apriorista y dogmático que he denunciado. Su objetivo era hallar las formulas, los cánones eternos de la justicia. Con todo, como la realidad se presenta á nuestros ojos, aunque no queramos verla, en la ciencia antigua del derecho encontraremos muchos principios sacados de la observación y de la experiencia, si bien desvirtuados para armonizarlos con las teorías sobre las que cada autor basaba su sistema.

Pues bien, hoy la ciencia positiva nos presenta el derecho bajo dos nuevos aspectos que antes no habían sido estudiados. El derecho no es sólo el conjunto de las *reglas vigentes* en actualidad en los pueblos, la serie de *instituciones cristalizadas* que existieron en épocas pretéritas, ni el conjunto de principios fijados por la ciencia; es además un *fenómeno social* como la religión, como el lenguaje; un fenómeno social viviente, que evoluciona sin cesar, y un fenómeno de *psicología individual* y *colectiva* de la más alta importancia. Estas nuevas ideas han hecho una revolución en el estudio del derecho.

Este no será objeto de investigaciones en su fase *estática*, sino en su fase *dinámica*. No se tratará de conocerle fragmentaria, sino integralmente.

El objeto principal del examen será descubrir el vínculo que ha unido á las instituciones que se han sucedido en la historia. En una palabra; el estudio del derecho será uno é integral, es decir, verdaderamente científico. El derecho positivo será ligado con el derecho histórico; porque las instituciones positivas para el nuevo criterio son la fase que actualmente presenta el fenomeno social llamado derecho.

Conforme á la doctrina positiva, no sólo hay

Respecto de la naturaleza de la sociedad se han sucedido tres teorías: la teoría mecánica, la teoría orgánica, la teoría psicológica.

La aparición de la teoria orgánica que fué un progreso respecto de la teoría mecánica, se debe á la doctrina positiva. Sus sostenedores aportaron al acerbo científico de la humanidad un gran principio: el de que la sociedad es algo más que un agregado mecánico, que es su organismo; pero estuvieron equivocados cuando sostuvieron que la sociedad era sólo un organismo, en todo igual á los organismos *biológicos*. Una mejor observación de los hechos sociales, un examen más profundo de la sociedad, han rectificado las conclusiones exageradas de la teoría orgánica, y hoy aceptamos como la más racional, como la más conforme con los hechos, la teoría que considera á la sociedad como un *todo psíquico*.

Por no prolongar indefinidamente este trabajo no entro á probar la teoría que me ocupa. No lo creo tampoco necesario. Ella se impone por si misma. El hombre civilizado siente por doquiera la influencia de los diversos ideales, sabe que ellos se adelantan á las instituciones y que su poder determinante es tanto mayor cuanto más alto es el grado de cultura y de civilización de un pueblo.

Si esto es asi, es evidente que no se puede omitir el estudio de los *ideales jurídicos*, los más importantes entre todos.

VII

Desconociendo las anteriores ideas, nacidas y prohijadas por la doctrina positiva, algunos escritores aferrados á los antiguos prejuicios, entre las infundadas inculpaciones que hacen á las nuevas teorías jurídicas, sostienen la de que la corriente positiva siega todos los *ideales*, todas las

No dudo yo que no debe existir vínculo alguno entre la actual concepción del derecho y la antigua concepción del arte; pero nadie podrá poner en tela de juicio que existe la más extrecha relación entre la nueva concepción del derecho y la nueva concepción del arte. No corresponderán las modernas ideas jurídicas á los antiguos romances, loas y autos sacramentales, pero es evidente que vínculo muy poderoso une el derecho moderno con la literatura moderna y especialmente con la fecunda y progresista novela contemporánea. Las necesidades sociales efectivas y exigentes que está llamado á satisfacer el derecho, son reveladas, antes que nadie, por los novelistas, por los escritores de la escuela moderna que se han impuesto la meritoria tarea de enseñar á la humanidad sus enfermedades y de descubrirle sus llagas. ¡Cuántas ideas jurídicas no nacen en nuestro cerebro á la lectura de una novela de un Zola ó de un Tolstoy!

No se puede decir, pues, que la doctrina positiva haya divorciado el derecho del arte. La corriente positiva ha divorciado el derecho de todo lo viejo, de todo lo atrasado.

He llegado al fin de la tarea que me propuse realizar.

Hoy, por una reacción extremada, se abandona la antiguo Metafísica y siguiendo el método positivo sólo se quiere hacer estudios analíticos ó particulares de las instituciones jurídicas. Pero esto no basta. Son necesarios los estudios sobre puntos generales y abstractos que, dentro del método positivo, también tienen lugar. Limitarse á los primeros sería desnaturalizar los estudios verdaderamente científicos que son el objeto de las

universidades. Las nociones fundamentales han inspirado horror á algunos espíritus timoratos que no se han enterado bien de lo que es el método positivo. No se debe desechar el estudio de las nociones fundamentales; sino la manera como se hacía en el antiguo método. Hay que reaccionar contra esa corriente que despoja al método positivo de su caracter científico y lo reduce á un mero empirismo.

Debemos animosos abordar todos los trabajos, tanto generales como particulares, sintéticos como analíticos. Nuestra labor no sufrirá fracasos si estamos dispuestos á rectificar nuestras ideas y afirmaciones en vista de los nuevos hechos y los nuevos datos; en una palabra, si huímos del *antiguo dogmatismo* que en la mayor parte de los casos es el repugnante fruto del orgullo y la ignorancia.

Sólo con espíritu amplio, abierto á todas las ideas y á todas las tendencias y libre del pesado fardo de prejuicios que agobian la razón y la subordinan á intereses bastardos, se puede recorrer con paso seguro el sendero de la ciencia.

LA MOVILIZACION DEL SUELO

TESIS

Que para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Jurisprudencia, presenta el alumno Daniel Olaechea.

SEÑOR DECANO:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

Este trabajo se concreta á estudiar, suscintamente, los principales sistemas ideados para conseguir la Movilización de la Propiedad Inmueble, en conformidad con los modernos principios jurídicos y económicos.

***

¿En qué consiste la Movilización del Suelo? No están acordes los jurisconsultos al tratar sobre problema tan importante: Así, para algunos, la Movilización del Suelo consiste en la supresión de las trabas que se oponen á la circu-

porque, además de destruir el principio de la irrevocabilidad de los actos válidos, producen, como consecuencia obligada, la inestabilidad de la propiedad con los inevitables males que de ello se derivan.

Será necesario, además, trasformar el objeto de la propiedad, convirtiendolo de inmueble en mueble; para que el dueño pueda, por decirlo así, llevar su propiedad en la cartera.

Y la ley puede hacerlo: le basta, para ello, conferir á la posesión del título el mismo valor que, en los tiempos antiguos, tuvo la ocupación del suelo; el dueño del título deberá ser dueño del bien, sin que haya lugar á demandas de revindicación, las cuales quedarán proscritas, excepto casos especialísimos, fundados en el interés social, nunca en el interés del individuo.

Esto no quiere decir que el propietario desposeido quede abandonado á su suerte, pues tendrá derecho á repetir por los daños y perjuicios, que se le hayan causado, por el hecho de privarsele de la posesión.

Aquí surge la cuestión de averiguar contra quien podrá ejercitar el propietario este derecho. Evidentemente, será contra los que resulten favorecidos con la medida de que tratamos: el Estado, es decir, la sociedad entera, y los propietarios de una manera especial.

El Estado ó los propietarios deberán pues formar una Caja de Garantia Territorial, que será la que indemnize á los propietarios desposeidos, sin perjuicio de repetir después ella contra el culpable en caso de fraude.

Ambos sistemas son empleados con éxito; siendo preferible, sinembargo, el de la Caja formada por los mismos propietarios, porque crea entre ellos estrechos vínculos, y es, también; una institución moral de previsión y ahorro.

La ley debería pues obligar á todo el que pre-

tenda la inscripción de un derecho, á que abone al Registrador un tanto por mil de la cantidad, que aquel represente, para formar de ese modo el fondo de garantía.

También deberá quedar suprimida la prescripción adquisitiva. El título deberá hacer "fé absoluta é indefinida." En cualquier tiempo el dueño de él podía pedir que se le ponga en posesión de su inmueble, y bastará el envío de un agrimensor, que verifique la mensura del terreno, para que éntre de lleno en el goce de todos sus derechos.

Quienes ven en la prescripción la piedra angular de la propiedad actual, condenarán, sin duda, su supresión como injusta é inconveniente. Nosotros no discutiremos, sinembargo, si es ó no justa, bastándonos solo probar su inutilidad, y aún su manifiesta inconveniencia, en el caso particular de que tratamos.

Sabido es que la prescripción nació en Roma. Pero, ¿cual fué la razón por la que los jurisconsultos romanos establecieron que la posesión de un inmueble, de buena fé y continuada durante cierto tiempo, era título inatacable de propiedad? —Una razón muy clara: la necesidad de paliar, de alguna manera, los muchos inconvenientes de su régimen de propiedad.

En efecto: apenas constituida Roma, se repartió las tierras entre los individuos que componían el naciente imperio y sin que el Estado se reservase ningún derecho sobre las tierras distribuidas. Roma entró de golpe á la propiedad individual. Y el Estado, que no había creado la propiedad, sino que solo la había reconocido, no podía tener en los contratos traslativos de ella otra intervención que la relativa á asegurar el consentimiento y libertad de las partes, es decir, la intervención que le correspondía en todos los contratos. Un comprador, precavido tenía, ne-

cesariamente, que hacer una minuciosa investigación de la propiedad, remontarse hasta su origen y ver, en seguida, si los contratos por los que había pasado el bien de las manos de su primer propietario hasta las del poseedor actual eran perfectos y no dejaban lugar á género alguno de dudas. Y como eran muchos los inconvenientes que de aquí se derivaban, como era casi imposible remontarse hasta el origen de la propiedad, los jurisconsultos romanos se vieron compelidos á buscar algún remedio, é inventaron la prescripción.

Así se explica, también, que esta institución no fuera conocida de los germanos. Entre estos, el dominio de la tierra correspondio siempre al Estado. Los individuos, unicamente tenían el aprovechamiento de ella, ya bajo la forma colectiva, ya bajo la forma individual. Por eso, cuando un propietario trataba de enagenar sus tierras, no celebraba el contrato directamente con el comprador, sino que intervenía el Estado, y la tierra "volviaal propietario común," para de éste pasar á poder del comprador, quien al recibir la propiedad de manos del Estado la obtenía completamente libre de todo carga, "como acabada de nacer" según dice gráficamente Rondel, (1) de modo, que podía ser considerado por quienes en adelante contratasen con él como el primer dueño de ella, evitandose así los compradores las molestías de hacer la genealogía de la propiedad y los peligros que corrian en el sistema romano.

En este régimen de la propiedad la prescripción era cuando menos inútil.

Pues, bien: fundamentalmente, el sistema que exponemos es el sistema germano, y se basa, como él, en la institución de un Registro de *caracter público*, que produzca *fé absoluta* en todo lo que

1—Rondel—La Movilisation du Sol en France.

bargo, hay quien sostiene que la naturaleza de los inmuebles no armoniza con este cambio sucesivo de dueños. Rondelse ha hecho cargo de la objeción, y contesta: que una cosa es el hecho y otra el fenómeno jurídico que lo corrige; y así como en el cuerpo humano la sangre es tanto más rica cuanto más circula, así la riqueza se acrecienta, cada vez más, por su paso de mano á mano.

Y es claro: mediante la facilidad de circulación, y en virtud de la ley de la oferta y la demanda, los bienes irán á poder de quienes mejor partido pueda sacar de ellos, resultando así favorecidos no solo el comprador y el vendedor sino la sociedad entera; porque los bienes no se estancarán en manos de las personas que no pueden cultivarlos, ya por falta de capital, ya por falta de condiciones personales, sino que pasarán á manos de las personas capaces de hacerlo. Y no solo será la circulación fácil y rápida inmenso bien para la propiedad territorial, no solo será una causa de progreso, sino que es una necesidad de vital importancia; porque es absolutamente cierto que la relación entre la riqueza mueble y la inmueble no se mantiene estacionaria: la superioridad de la riqueza mueble sobre la tierra es siempre creciente; de aquí, que se considere á la tierra como una fuente de inversión de capitales cada vez menos importante. Los capitales tomando una orientación completamente opuesta á la que siguieron en épocas pasadas, se invierten hoy, de preferencia, bajo la forma de acciones ú obligaciones en las compañías mineras, comerciales y demás de índole semejante.

Hoy no sucede lo que antiguamente sucedía: ya no se ama, como antes, un pedazo de tierra, porque allí se meció nuestra cuna ó por que allí está el sepulcro de nuestros antepasados. El único medio de despertar interés social por la

propiedad territorial, consistirá pues en remediar su inferioridad respecto de otras clases de bienes, para que así el que invierte un capital en la compra de un inmueble no lo haya inmovilizado *ad perpetuam*, sino que pueda, en cualquier momento, reducirlo de nuevo á metálico con la misma facilidad del que negocia títulos de crédito.

***

La tierra, que es *riqueza*, constituye también abundante *fuente de producción*.

La sociedad tiene vivísimo interés en que circule libremente y en que se la cultive de la mejor manera posible.

Para implantar el cultivo intensivo es menester que el propietario disponga del capital necesario.

La ley debe encargar hacía la tierra la corriente fecunda del capital haciendo de ella un centro de inversion seguro, provechoso, lucrativo.

¿Y de que medios se valdrá la ley para desarrollar el crédito territorial?

¿Será suficiente el contrato de hipoteca?

La hipoteca, en los tiempos que atravesamos, no satisface, como sería de desear, las exigencias del crédito territorial y agricola.

Respecto del deudor, la hipoteca no solo menoscaba su crédito, sino que "es un medio disimulado de expropiación forzada;" porque la generalidad de las veces se queda con la cosa el acreedor.

En cuanto á este, la hipoteca ofrece también notables desventajas; porque es una obligación accesoria que debe ir unida á la principal, con la relación del efecto á la causa; de modo que el acreedor quedará burlado, y la garantía desaparecerá, si se le prueba, por cualquiera circunstancia que no hay derecho en la cosa que se supone hi-

potecada. Además, tanto á consecuencia de este caracter accesorio como porque el verdadero valor de la cosa hipotecada es muy difícil de averiguarse, el acreedor, se vé, por lo general, en la imposibilidad de trasferir su credito, teniendo que esperar, forzosamente, el vencimiento del tiempo señalado para entrar en posesión de su capital.

Prestar sobre la tierra equivale á inmovilizar un capital por el tiempo del contrato.

Y si el deudor no paga al vencimiento del plazo señalado, ¿en que condición queda el acreedor?

O se verá forzado á hacer nuevos empréstitos y adelantar lo que quizá no vale el bien, como único medio de salvar su capital comprometido, ó "convertido en corsario," procederá á la expropiación arruinando á su deudor.

En ambos casos tiene por única espectativa los gastos, las molestias y, aunque parezca paradoja, la duración indefinida del juicio de ejecución.

En la hipoteca, por último, entran en juego el crédito personal y el crédito real. El deudor está directamente obligado á pagar la deuda. Para mayor seguridad es que se grava especialmente un bien determinado. Puede darse el caso de que un propietario que ha contraido obligaciones para perfeccionar el cultivo de su finca, y que por circunstancias improvistas—v. g. una mala cosecha —no pueda cumplirlas á su vencimiento, se vea no sólo desposeido de su propiedad inmueble sino que, todavía, quede responsable, personalmente. Se comprende, fácilmente, que no será este el mayor aliciente que tenga el propietario para hacer los gastos y tomarse todas las molestias que demanda el cultivo intensivo. Por conseguiente la hipoteca no es el mejor medio de favorecer el desarrollo del crédíto territorial y agrícola.

***

¿De qué otra manera podrá obtener el propietario los capitales que necesita para el cultivo de sus tierras?

La tendencia moderna se dirige en el sentido de lanzar á la circulación el crédito del inmueble, sin comprometer, en lo más mínimo, la responsabilidad personal del propietario.

Por este medio desaparece el contrato de hipoteca y se deja la plaza á otro nuevo: la dación en prenda del inmueble.

Esta dación en prenda no tendrá una forma material; no se trata, absolutamente, de algo que se parezca á la anticresis, sino que esta novísima prenda es producto de una ficción jurídica que identifica el inmueble al título prendario.

Estos títulos serán expedidos por el empleado encargado del Registro, á solicitud del interesado y en su propio nombre; sin que nadie pueda asegurar, por este hecho, que sobre los bienes pesa algún gravamen, toda vez que, como hace notar el señor Diaz de Rávajo, "existe una similitud perfecta entre estos títulos hipotecarios y los billetes de Banco, y á nadie se le ha ocurrido todavía sostener que mientras un billete de Banco está en las Cajas del establecimiento emisor constituye deuda del mismo." (1)

Llegado el momento augustioso el propietario no tendrá sino que lanzar á la circulación sus titulos para proveerse de los capitales necesarios y, con el objeto de que pueda aprovecharse integramente del crédito de su bien, el propietario no estará obligado á observar orden determinado en la emisión de ellos, sino que podrá hacerla en la forma que le fuese más conveniente. Esto no perjudicará, en ningún caso á su acreedor desde que

---

1—Díaz de Rávajo: La Hipoteca Independiente. Discurso pronunciado en el Congreso Agrícola y de Pesca celebrado en Santiago de Galicia en 1886.

cada título tiene su valor y su rango definitivo.
Si el deudor cumple la obligacion á su vencimiento, vuelven los títulos á su poder y podrá utilizarlos en lo sucesivo. En el caso contrario, los acreedores serán puestos en posesión de la cosa, después de un procedimiento sumarísimo, extinguiendose toda clase de acciones entre ellos y el deudor.

Los títulos serán trasferibles por la simple tradición, de modo que el acreedor, no teniendo dificultades para su negociación, podrá reembolsarse su dinero, apenas lo necesite, aun cuando solo hayan trascurrido pocos instantes del prestamo.

Para facilitar esta circulación de los títulos, los propietarios pueden fundar asociaciones que respondan á los terceros, con su firma, de la efectividad de la garantia ó valerse de cualquier otro medio que dé á los terceros la certeza absoluta del reembolso el día del vencimiento.

***

El proyecto más vasto sobre Movilización del Suelo y que al pasar del campo de la teoria á las realidades de la práctica, lejos de perder sus ventajas ha presentado otras muchas, que á primera vista no pudieron ser apreciadas, se debe á Sir Robert Ricardo Torreus, Registrador de la Propiedad en la colonia australiana de Adelaida.

Torreus, por razón de su cargo, tuvo oportunidad de apreciar los inconvenientes de las leyes inglesas, que reglamentaban la propiedad inmueble, y que, en lugar de promover su desarrollo, la tenían aprisionada en un circulo de hierro.

Entonces ideó su célebre plan de reforma, habiendose determinado á darle forma concreta onc motivo de un artículo, que apareció en el

South Australian Register, y que, después de poner de manifiesto los conflictos que se presentaban al trasmitir la propiedad inmueble, preguntaba si no habría medio de facilitar la circulación de la tierra y salir del pernicioso sistema vigente.

Concluido su proyecto lo presentó, para su estudio, á algunos abogados.

Torreus creyó que la aprobación de los hombres de ley daría al proyecto mayor autoridad y le allanaría el camino que aún le faltaba recorrer para convertirlo en hermosa realidad.

Torreus se equivocó.

Apenas fué conocido su proyecto, lo convirtieron en blanco de numerosas y terribles críticas.

Los abogados fueron, precisamente, quienes más rudamente lo atacaron, creyendo algunos, que era un proyecto utópico; y otros, los más, que era un proyecto absurdo y preñado de inconvenientes en su aplicación practica.

Convencido de la bondad de su reforma emprendió Torreus, con la tenacidad de su raza, enérgica campaña por la prensa.

"El espíritu conservador de los ingleses, decía, se inclina con veneración ante un régimen de la propiedad, nacido en el feudalismo, y repugna abandonarlo por otro mejor adaptado á las exigencias de la civilización moderna. Antes de la guerra de las dos Rosas, cada barón propietario cercaba su propiedad por un foso, que no se podía atravesar sino mediante un puente levadizo, y en vez de la cómoda puerta de hoy, había un rastrillo que se abría ó se cerraba, según los casos. El visitante tenía que tocar su cuerno y parlamentar con el guardian encaramado en lo alto de la torre antes de ser admitido."

"Si alguien quisiera reproducir, en los actuales tiempos, este aparato, le tacharíamos de loco. Pues, bien, esto es lo que hacemos respecto de la

propiedad inmueble. Cerramos el acceso á ella valiendonos de los mismos medios de que, para cerrar el acceso á su propiedad, se valían los señores feudales. Y la analogía es tan saltante, que para hacerlo, empleamos la misma jerga anglo-normanda que hablaban los señores á las puertas de sus castillos."

Cuando Torreus inició su campaña se inauguraba en Australia el régimen parlamentario, habiendose convocado, con tal objeto, á elecciones generales.

Torreus presentó su candidatura para Adelaida.

Reunió á sus electores en el teatro de la capital el día 31 de Junio de 1857 y les expuso sus doctrinas con tal brillo, y de una manera tan palpable, que, sin opcsición ninguna, fué elegido diputado.

En las Cámaras tuvo que sostener Torreus terribles discusiones, consiguiendo al cabo, después de grandes esfuerzos, hacer pasar su bill.

Este bill recibió la sanción gubernativa el 27 de Enero de 1858, fijándose el día 2 de Julio del mismo año para que entrase en vigor.

El éxito no se hizo esperar, contribuyendo á él naturalmente el hecho de señor Torreus, Registrador de Propiedad en la Colonia, y por consiguiente el encargado de llevar á la práctica su propio proyecto.

Poco á poco, en virtud de leyes sucesivas fué adoptado en las demás colonias Australianas. De estas pasó á las colonias francesas y españolas, se ha introducido en algunos estados de América v. g. el Estado de Iowa, de la Confederación Americana, habiendose presentado, por último, inumerables proposiciones en los parlamentos europeos con el objeto de implantarlo en sus respectivos países.

El sistema Torresu está fundado en el Régimen Germano y establece, como este, la inscripción

rias partes de su certificado, ó, al revés, que se forme de varios uno solo.

En caso de pérdida se extiende un nuevo certificado, previas las publicaciones necesarias.

El que altera un certificado es castigado con la pena de carcel, hasta por 4 años, según la gravedad del delito.

El certificado de titulos es inatacable.

En esto consiste la principal ventaja del sistema.

Los compradores á la sola vista de él podrán conocer el estado del bien y una vez endosado á su favor están libres de las acciones de reivindicación y retracto, que en el sistema actual son fuente de inmensos perjuicios.

Es verdad que esta ventaja, dice Estivant, no se adquiere sin sacrificio, "es menester dar á la decisión del Registrador la fuerza de la cosa juzgada." (1)

Como garantía de acierto se organizan publicaciones, se cita á los colindantes y á cuantos puedan tener interés en contradecir la solicitud, antes de expedir el certificado de títulos.

Sin tener en cuenta las anteriores consideraciones algunos se declaran en contra del sistema.

Nosotros creemos que es mejor sacrificar el interés particular al general, que lo contrario. No hay término medio; ó se corta por lo sano con el Acta Torreus ó se cae en el pernicioso sistema actual.

"Es preferible dice Guide, tener un solo cadaver á tener muchos enfermos."

Este régimen está edificado sobre la base de que la propiedad privada no es un derecho absoluto ni ilimitado del individuo, sino que se funda en la utilidad social, y que por lo tanto, al limitar ese derecho, subordinando los fines individuales

---

1—Estivant. «L' act Torreus.»

de la propiedad á sus fines colectivos, no se falta en nada á la justicia, desde que, como sabemos, en el fundamento de un derecho está su límite.

Se ha criticado también la supresión de la ac. ción reivindicatoria y su cambio por la de daños y perjuicios. En esto se vé un atentado contra el derecho de propiedad.

Razón tendrían, quienes así discurren, si el propietario desposeído quedase abandonado á su suerte y sin ninguna acción que ejercitar; pero ¿en qué está el daño si en vez de reconocerse derecho á la cosa se reconoce derecho á su pre. cio? ¿Y qué es en resumen la expropiación for. zada? ¿No es acaso un cambio análogo en el de. recho de propiedad del indiv duo que hace la sociedad en nombre del interés general?

***

Veamos ahora cómo se verifican las traslacio. nes de dominio de las fincas inscritas. Basta pa. ra qus ellas tengan lugar. el endoso del certifi. cado de títulos y el registro de este endoso; se exceptúan de esta regla las ventas parciales pa. ra las cuales es necesario redactar contrato, re. gistrarlo, recoger el certificado de títulos y ex. pedir en su lugar dos nuevos: uno para el vende. dor por la parte del bien que conserva en su po- der; y otro para el comprador por la parte ven. dida.

Cuando los bienes inscritos pertenecen á una mujer, y ésta contrae matrimonio, se hace cons- tar este hecho en el Registro; y desde entonces, para que las traslaciones de dominio sean válidas, la firma de la mujer debe ir acompañada de la del marido, excepto el caso de que la mujer de- clare solemnemente al Ragistrador su voluntad de enagenar; porque entonces puede disponer de

sus bienes con entera independencia del marido y con la misma libertad que antes de contraer matrimonio.

En las enagenaciones de bienes pertenecientes á sociedades ó corporaciones, los representantes de ellas deben estampar su firma, al lado de la razón social, en el contrato de cesión. En caso de que un propietario inscrito caiga en quiebra, sus bienes son puestos á nombre del síndico de la misma.

Por último en las traslaciones de dominio *mortis causa* se procede de diversa manera, según que se trate de sucesión testamentaria ó *ab-intestato*.

En el primer caso se debe presentar al Registrador el certificado de defunción y el testamento declarado válido por los tribunales; y en el segundo caso, copia certificada de la resolución judicial que declara al solicitante heredero legal del difunto.

El Registrador debe ordenar que se haga publicaciones de la solicitud durante un mes, por lo menos, antes de expedir el certificado.

En caso de que el propietario inscrito pretenda ausentarse de la Colonia, la ley le faculta para pedir al Registrador un extracto del asiento del Registro correspondiente á su inmueble, á fin de que, mediante él, pueda acreditar su condición de propietario y disponer de su bien cualquiera que sea la parte á donde vaya.

Con el objeto de evitar que el propietario se valga del extracto como de un medio de engaño y cometa algún fraude en perjuicio de tercero, no solo se hace mención de la expedición del extracto en el Registro Matriz y en el certificado de títulos; sino que el Registrador no verifica ninguna inscripción referente al bien, mientras no se le devuelva el extracto que expidió ó no se le pruebe su pérdida.

Los contratos que el propietario celebra fuera

de la colonia son válidos y conceden los mismos derechos que si hubieran sido celebrados dentro de ella.

El propietario, á su regreso á la colonia, debe pedir la inscripción de los derechos constituídos por él durante su ausencia. El procedimiento que sigue el Registrador en la inscripción es el gene. ral, que hemos indicado ya, con la única diferen. cia de que, en primer término, debe proceder á la anulación del extracto y mencionar tal hecho en el Registro y en el certificado de títulos.

Esta supresión de formalidades, que hace de las traslaciones de dominio una cosa tan sencilla, es combatida también por quienes creen ver en ella una prueba abierta á los fraudes y falsificaciones. La estadística demuestra, sin embargo, todo lo contrario.

Forlescue, autor de un precioso trabajo al res. pecto, recopilando datos de muchos países, en que rige el Acta Torreus, y que abrazan regular número de años, demuestra de manera indiscuti. ble que en todos ellos solo se interpusieron tres demandas de reivindicación fundadas, que suma' ban la cantidad de £ 2,504, ascendiendo en cam. bio el fondo de reserva á £ 180,000 (1).

Y no podía suceder de otro modo, desde que, en virtud de la simplificación del procedimiento, el campo en que pueden maniobrar los contratan. tes de mala fé es más reducido, siendo las relacio. nes de las partes más sencillas y más claras. Por la rápida exposición que acabo de hacer del acta Torreus, se comprende facilmente que es lo más perfecto que ha podido imaginarse desde el pun. to de vista de la circulación de la propiedad.

Mediante ella como afirma Dain "el propieta·

1—Forlescue: Registration of Titles of hand.

rio puede disponer de sus bienes sin más gasto que el de la tinta." (1)

Las traslaciones de dominio no son aquellos actos trascendentales y solemnes del antiguo régimen que exigen, además de las formalidades á ellos inherentes, el examen previo de la titulación del bien; son actos sencillísimos, muy simples; cuyas únicas solemnidades son las referentes á la libertad y capacidad de las partes, es decir, las comunes á todos los actos jurídicos.

"Los efectos de mi sistema son: sustituir la seguridad á la incertidumbre; la sencillez á la complicación; y reducir el precio de libras á chellings; y el tiempo de meses á días." Tales son las palabras con que se expresa acerca de la reforma su ilustre autor, en una carta dirigida en 1882 al economista M. Eves Guizot.

Desgraciadamente el sistema Torreus no es igualmente concreto cuando pretende favorecer el desarrollo del crédito territorial: Torreus conserva la hipoteca accesoria de la acreencia. Y no esto solo, sino que la circulación del título hipotecario es, en su sistema, difícil, á consecuencia de la necesidad del Registro de los endosos.

Es verdad que no existen estos inconvenientes en los préstamos á corto plazo, en virtud del *mortgage in equitex*, que viene á ser como una especie de prenda que constituye el propietario sobre su inmueble, mediante la entrega á su acreedor del certificado de títulos; pero, como ya dije, esto solo tiene lugar en los préstamos pequeños y á corto plazo, y, precisamente, son estos los préstamos que menos necesita el propietario, pues las obras de conservación y mejora de su inmueble le demandan grandes capitales que no puede

1—Citado por Acevedo en «El Acta Torreus.» (Anales Universitarios del Uruguay.)

amortizar inmediatamente, sino después de haberse dedicado, durante un largo plazo, á cultivar su tierra y hacerle devolver los capitales que ha absorvido.

Este vacío del sistema Torreus se explica satisfactoriamente, si consideramos que, para tratar tan importante materia, su autor no se inspiró como antes en el sistema germano, no adoptó las admirables instituciones alemanas, consideradas como el *ideal* por los jurisconsultos de todos los países, y como sostiene Esterno (1) "Apoyarse en el Derecho Romano y traer á colación sus textos para dilucidar las cuestiones que se refieren á cosa tan moderna como el crédito, equivale á apelar á los físicos de la Roma antigua á propósito de la fotografía ó del telégrafo."

No tiene ótra explicación el hecho de que Torreus estableciera la inscripción obligatoria de las cesiones de los créditos hipotecarios, cuando á los terceros no les importa conocer al titular del derecho sino que les basta conocer el derecho mismo; en lugar de disponer que los créditos hipotecarios pudieran trasferirse por la simple tradición.

No se explica tampoco porpué el título hipotecario no sea productivo de intereses. Quizá Torreus no se propuso tanto fomentar el crédito territorial, como facilitar la circulación de la propiedad inmueble.

Esta es tanto más probable cuanto que no es ni presumible siquiera que ignorase el decreto de Messidor, año III, que creó la cédula hipotecaria francesa, ni las leyes que referentes al handfesten, y cada día más perfectas, han venido expidiendo desde el siglo XV diversos estados alemanes.

1—Le credit agrícole.

***

El *handfesten* y los *bonos territoriales* prusianos son las dos instituciones más perfectas sobre cré. dito territorial

El handfesten es una amalgama de la hipoteca y de la prenda. Posee las ventajas de ambas y no adolece de ninguno de sus defectos.

No es posible que el entendimiento humano conciba en esta materia nada superior; "puede asegurarse, dice el señor Díaz de Rábago, que el handfesten ha llegado á esa perfección relativa á que arriban, cuando más las instituciones humanas."

Mediante él, el propietario necesitado de dine. ro no usa de su propio crédito, sino que, en vir. tud de la identidad que entre el inmueble y el handfesten establece la ley, lanza á la circulación el crédito de su bien.

En lugar de dar el suelo en garantía se dá el escrito que lo simboliza, evitando así el propieta. rio los perjuicios y peligros que le ocasionaría la desposesión de la cosa. De otro lado su situación, continúa perfectamente desconocida de los terce. ros y su crédito no sufre menoscabo, toda vez que es imposible que aquellos adivinen si, al soli. citar los handfesten, el propietario intenta alguna especulación ó si procede impulsado por imperio. sa necesidad.

Los handfesten son expedidos por la *comisión territorial, delegación del tribunal de apelaciones*, debiendo el propietario acreditar de antemano plenamente sus derechos. Con tal fin se organizan publicacio. nes y se hacen las citaciones necesarias.

Probado su derecho, el propietario puede pedir el número de handfesten que le plazca y por el valor que estime conveniente. No tiene á este res. pecto el propietario traba alguna; puede, por lo

tanto, pedir handfesten, por valor de 50,000 marcos, aunque su bien no valga sino 10,000

Cada uno de los títulos indica su valor, el rango que le corresponde en la serie y además, designa, de manera inequívoca, el inmueble sobre que se ha expedido.

Los handfesten están redactados de la manera siguiente:

Handfesten
de 10,000 marcos

La comisión territorial de Bremen atestigua por las presentes que N. N. ha creado sobre su inmueble sito en X un handfesten de 10,000 marcos. Las presentes le son entregados á este título.
—Fecha etc.

En el caso de ser varios los handfesten cada uno indicará, además de su número en la serie, la cantidad á que ascienden los expedidos anteriormente, de la siguiente manera:

Handfesten
de 20,000 marcos
después de 10,000 marcos etc.

El propietario conserva en su poder estos documentos hasta que necesita dinero, entonces los pone en circulación en el orden que más le convenga, pudiendo conservar los que ofrecen más sólida garantía para cuando se encuentre en peores circunstancias.

Esto no ofrece ningún inconveniente, puesto que el acreedor es libre para aceptar ó rechazar la garantía que se le ofrezca, Si el deudor no cumple la obligación se pagan los acreedores con el bien sobre que se constituyeron los handfesten; pero sin que haya entre ellos concurso.

En el caso contrario, esto es, si el deudor paga

su deuda vuelven los títulos á su poder, conservando el mismo rango en la serie y permaneciendo aptos para nuevos empréstitos.

Los bonos territoriales prusianos son expedidos por un funcionario oficial, el *grund buch richter*, á solicitud del propietario, inscribiéndose la emisión en un Registro, llevado con tal objeto, por el mismo funcionario. El bono indica la suma prestada, la fecha del reembolso, el valor de las tierras sobre que se presta, el impuesto que pagan y tiene adheridos cierto número de cupones, que se cortan y entregan en constancia del pago de los intereses.

El bono es cedible mediante la simple tradición y tiene fuerza probatoria en cuanto en él se especifica, prevaleciendo sobre el Registro en el caso improbable de disconformidad entre ambos. Aunque los bonos se expiden en serie la garantía de todos es igualmente sólida; porque en el caso de que el valor del bien no bastase para cubrir íntegramente todos los bonos, se prorratearía entre ellos.

Cancelada la deuda los bonos vuelven al deudor y pueden servir para nuevos empréstitos ó ser anulados.

Como acabamos de ver el handfesten es el inmueble mismo, el bono territorial es un derecho sobre él; pero sus efectos son análogos: ambos aseguran al propietario y le ponen á salvo de acciones personales y ambos otorgan á los acreedores toda clase de facilidades, tanto para la trasferencia de sus derechos como para la ejecución del bien en el caso de que el deudor no pague la deuda á su vencimiento.

***

Tales son, señores, las principales instituciones ideadas para conseguir la Movilización del Suelo.

Estas instituciones no se excluyen, facilmente podrían armonizarse y convergir al mismo punto, realizando dos aspiraciones económicas muy interesantes: la fácil circulación de la propiedad inmueble y el desarrollo del crédito territorial.

Ninguna, como el Acta Torreus, gana más terreno en la opinión, despertando intensa simpatia por los notables beneficios que produce. El Acta Torreus nació para satisfacer exigencias coloniales. Hoy goza de fama universal. Los países mejor constituídos se preocupan resueltamente de implantar ese sistema, ó evolucionan de tal manera, en lo que se refiere á los efectos del registro de la propiedad, que no será extraño contemplar en un futuro próximo, al Acta Torreus, como institución común á todos los pueblos civilizados.

Lima, 15 de Julio de 1904.

Daniel Olaechea.

V.° B.°—ALZAMORA.

LA
REPRESENTACION DE LAS MINORIAS

TESIS

Que para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Políticas y administrativas presenta Alberto Salomon

SEÑOR DECANO:

SEÑORES CATEDRÁTICOS

El problema de la reforma electoral que importa, como dice Brunialti (1), la más grande é interesante cuestión política de los tiempos modernos, vuelve á concentrar (2) en el Perú la aten-

1—Atilio Brunialti—Libertá é Democrazia.

2—Uno de los fenómenos más característicos de nuestro vida republicana, há sido la periodicidad de las propagandas en favor de la reforma electoral, que aparecían siempre á raíz de los triunfos revolucionarios ó legales, para ser abandonadas más tarde, cuando se apagaba el entusiasmo ó surgía el interés de perpetuarse en el poder.

ción de sus clases dirijentes. Otra vez, y con justicia, se considera esa reforma como la base indispensable para alcanzar un progreso político duradero, cuyas raíces ahonden en la conciencia ciudadana y cuyas ramas proyecten sombra propicia al desarrollo de nuestra institucionalidad democrática. Muchas prédicas austeras sobre la urgencia de esa reforma, han determinado una saludable corriente de opinión que se traduce, desde luego, en anhelos muy vivos para avanzar enérgicamente hacia ella. Los poderes públicos, por su parte, con el concepto de su importancia y trascendencia, reciben las pulsaciones del sentimiento general y ponen afanoso empeño en fijar la provechosa orientación dentro de límites precisos, encuadrando en un proyecto de ley, la que á juicio de uno de aquellos poderes—el Ejecutivo—corresponde, por ahora, á las necesidades del país (1).

Ocurre con el sufragio lo que con todas las ideas al alcance de la generalidad. Quien se aventurara á definirlo, expondríase á proponer una explicación deficiente ó menos neta de la que todo el mundo se ha formado por sí mismo. Esa vulgarización de la idea del sufragio proviene de que el sufragio es la institución moderna más importante, el mejor exponente de las democracias, el instrumento perfecto con que se da forma á las aspiraciones populares. Así, no se concibe hoy una docrina del Estado, sin una teoría particular del sufragio, no es posible imaginar una organización política dentro de los moldes corrientes del régimen llamado representativo. sin una solución general del problema del sufragio y una serie de soluciones concretas de todas las complejas

1—En la sesión del 24 de Octubre, se dió cuenta en el Senado de un proyecto de reforma de la ley electoral, formulada por el actual ministro de gobierno, Doctor Eulogio Romero.

dificultades con que tropieza; en cada país y en cada momento, su práctica efectiva (1).

Pero resolver el problema múltiple del sufragio (2) en una democracia como la nuestra intensamente sacudida por dolorosos y estériles peregrinajes hacia la verdad electoral, vale tanto como poner al próximo desenvolvimiento del país una sustentación sólida y amplia que le permita erigir, edificar, sin temor de quebrantamientos. Mientras ese problema permanezca insoluble, continuarán siendo temibles las viejas profecías de trastornos políticos, porque nada — ni la expansión económica, ni el incremento de las rentas públicas, ni la mayor explotación de nuestro suelo — compensará jamás á los ciudadanos de un pais de las injusticias del sufragio artificial con su odioso cortejo de fraudulentas maniobras.

Con el sistema común de elecciones no se consigue que las asambleas representativas sean la imagen fiel del cuerpo electoral. Esas asambleas sólo representan á una parte de los ciudadanos, quizás á la que, por accidente, ha conseguido mayor número de votos en los distritos electorales. Se sabe que la democracia reposa sobre la soberanía popular, es decir, sobre el conjunto de los ciudadanos electores; luego el poder representativo de la soberanía no puede ser legítimo sino cuando refleja exactamente el cuerpo electoral.

1—Adolfo Posada—Ciencia Política.

2—Lo que dice Posada de España, puede aplicarse, tal vez, al Perú: El problema hondo de psicología individual y colectiva que el sufragio supone, aquí no podríamos plantearlo, porque no hemos practicado semejante institución. No pasa éste de ser un engaño más, una ficción mil veces censurable, en que se revela nuestro atraso y decaimiento moral. Tan cierto en ésto que el peligro que se corre al hablar de las cuestiones jurídicas, sociológicas y éticas, que el sufragio suscita, es el de provocar la risa en los espíritus escépticos, y no demasiado cultos, que forman el núcleo más numeroso del mundo político. (El sufragio en España.)

Como dice Stuart Mill (1) "la democracia representativa es el gobierno de todo el pueblo igualmente representado; pero, tal como hoy se practica, es el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo, exclusivamente representada. En una democracia realmente igual, todo partido debe estar representado en una proporción no superior, sino idéntica á su importancia numérica. Una mayoría de electores deberá siempre tener una mayoría de representantes; pero una minoría de electores deberá también tener siempre una minoría de representantes. Hombre por hombre, la minoría debería estar representada tan completamente como la mayoría. De otra manera, no hay igualdad en el gobierno sino desigualdad y privilegio: una parte del pueblo gobierna al resto. contra toda justicia social."

Este defecto del sistema común de elecciones, proviene de la confusión de dos ideas completamente distintas, ó sea, el derecho de decisión y el de representación. El primero pertenece á la mayoría, pero el segundo corresponde á todos los ciudadanos. Si se trata de obtener una decisión de una pluralidad cualquiera, es natural que prevalezca la voluntad del mayor número, pero si se trata de representar á esa pluralidad, hay que buscar un medio de que dicha representación sea lo más fiel posible.

Por supuesto, que si el cuerpo de electores va á elegir un solo representante, es claro que tiene que prevalecer la voluntad del mayor número; por eso, no cabe hablar de representación proporcional tratándose de la elección de un solo funcionario, como el presidente de la república. Pero no sucede lo mismo si se trata de elegir va-

1—John Stuart Mill—El gobierno Representativo.

rios representantes. Naville (1) proponia el siguiente ejemplo; "dirijíos á los jóvenes ó aunque sea á los niños de doce años ó á las mujeres que no participan de la vida pública, y preguntadles: 10,000 electores tiene que elegir 10 representantes; supongamos que estén divididos en dos grupos, uno de 6,000 y otro de 4,000. ¿Cuántos representantes deben tener los 6,000? Y se os dirá: 6. ¿Cuántos deben tener los 4,000? 4. Supongamos esos electores divididos en tres grupos de 5,000, 3,000 y 2,000 ¿Cuántos representantes corresponderán á los 5,000? 5 ¿Cuántos á los 3,000 3 ¿Y á los 2,000? 2." El mismo autor decía en otro libro: (2) el derecho de decisión no puede ser ejercido por la mayoría sino á condición de que el derecho de representación sea reconocido á todos los ciudadanos, Si se confunden estas ideas, si se da abusivamente el derecho de representación tan solo á la mayoría, el derecho de decisión, la verdadera soberanía, corre el riesgo de pasar á una minoría atrevida y emprendedora.

De allí que el sistema común de elecciones, en el cual se aplica al derecho de representación la ley de las mayorías que sólo corresponde al de decisión, incurra en la injusticia de despojar de su legítimo derecho de sufragio á un número con siderable de ciudadanos, falseando, así, profundamente, el principio de la soberanía popular y el régimen representativo.

Hay otras mil razones igualmente poderosas que condenan el régimen de las mayorías. En primer lugar, desde que todos los ciudadanos pagan los impuestos y tienen la misma obligación de servir á la patria, es claro que ninguna parte de ellos debe ser privada del derecho de hacer oir su voz en las asambleas. El régimen de las

---

1—Ernesto Naville—La Réforme Electorale en France.
2—Ernesto Naville—La Patrie et les partis.

mayorías envuelve, además, una gran injusticia, no sólo porque despoja á un número considerable de ciudadanos de su legítimo derecho de sufragio sino porque destruye la libertad de los electores sometiendo los partidos á una militarización estricta bajo la férula suprema de las comisiones directivas de los trabajos electorales.

Dentro de ese régimen se perturba hondamente el principio democrático, al extremo que las grandes cuestiones vienen á ser resueltas sólo por una parte de la mayoría, Supóngase que una asamblea, constituida conforme á ese régimen, haya obtenido el triunfo la lista completa del partido en mayoria, Las leyes elaboradas por esa asamblea serían la expresión de la mayoría, si fuesen votadas por unanimidad. Pero, como en casi todos los casos la asamblea se divide sobre las cuestiones que le son sometidas y como estas últimas se votan por la mayoría de los representantes, resulta que un asunto que no hubiese reunido sino la mitad de los votos de la asamblea, no habría sido, en el hecho, resuelta sino por una cuarta parte de los electores. Ese desacuerdo entre la voluntad legislativa y la voluntad soberana que se revela, sobre todo, en los países donde las leyes sometidas al referendum son rechazadas por el pueblo, turba gravemente la armonía que debe reinar entre los diversos elementos de un país.

Para que con el sistema vigente, las minorías puedan ser representadas, es menester que recurran al expediente inmoral de las coaliciones, única forma de contrarrestar ó supeditar á las mayorías. Las coaliciones de los partidos están condenadas por la ciencia política. Ellas son el origen de profundos quebrantos en la marcha del país y equivalen, generalmente, á una abdicación de los programas de cada partido. Se supone que los partidos políticos deban su existencia a

diversidad de concepto sobre el modo de dirigir un estado, porque, de otra manera, no cabría distinción entre ellos ni tendrían razón de ser. Si esto es así, indudablemente, pues, que las coaliciones importan un renunciamiento de sus aspiraciones por el incentivo de alcanzar algunos sillones en el parlamento. Pero los directores de los partidos no se detienen mucho ante estas consideraciones y exponen sus programas á un desmedro efectivo, y los hacen caer, tal vez, en el desprestigio. Sin embargo, no hay otro remedio que ese, y cabe repetir, una vez más, aquel axioma del derecho político: los partidos se forman para la lucha y desfallecen y mueren en la abstención. Por eso observa Borel y (1) que, aunque Hamlet, al exclamar *to be or not to be*, no se preocupaba de la cuestión electoral, ha formulado la excusa de las minorías que se coaligan. Con todo, siempre será profundamente inmoral que el miembro de un partido contribuya con su voto á la elección de un individuo que, á su juicio, no es digno de ocupar un puesto en la asamblea representativa. Más con el régimen de la mayoría, las coaliciones son inevitables y hay que aceptarlas como un mal necesario hasta que se incorpore á la legislación del país un buen sistema de representación proporcional.

Sin embargo, se dice por los partidarios del régimen vigente que, en el hecho, éste asegura la representación de las minorías, porque, aunque en el país tenga mayoría electoral un partido, ésta no se traduce en tantas mayorías parciales cuantos son los distritos. A primera vista se observa la debilidad de este argumento que equivale á librar al acaso la representación de las minorías, fundando sobre una base enteramente empírica y caprichosa el legítimo derecho que estas

1—J. Borely—Représentation de la Majorité et des minorités.

tienen á ser representadas proporcionalmente. En Francia, por ejemplo, donde los distritos (*arrondissements*) electorales son monárquicos, con servadores, repúblicanos ó socialistas, hay una representación aproximada de las cuatro principales corrientes que existen en el país, pero esa representación está circunscrita dentro de los términos generales de las mismas corrientes. Puede indicar dicho sistema en qué sentido cada mayoría local entiende el gobierno, pero excluye toda otra preocupación política, no abraza ningún otro objetivo. Siempre habrá en cada uno de los distritos una parte de opinión, cuya suma en todos ellos, constituirá un volumen considerable condenado á la impotencia, pero dispuesto á vivir en sorda rebelión.

Es preciso, decía el diputado ginebrino Gavard (1) que todas las voces resuenen en el recinto legislativo y no debe permitirse más tiempo que tal ó cual pequeño grupo esté obligado á mendigar cerca de los grandes partidos la representación á que le da derecho la equidad democrática; el pueblo posee el sentimiento innato de que cada cual debe tener en los negocios públicos su parte de responsabilidad y de control y de que debe serle posible, enviar, en un momento dado, al gran consejo, á quienes representan mejor sus intereses, sus necesidades y sus aspiraciones." Un adversario del régimen proporcional, en Suiza, M. Favon, (2) jefe del partido radical de Ginebra, se ha encargado él mismo de poner en relieve los defectos del régimen de las mayorías. Según él el sistema de la mayoría, obligaba al Gran Consejo, á profesar una idea común, un programa: "entonces se tenían las responsabilidades del po-

1 — M Gavard—Discours parlamentaries.
2 — M Favon--Bulletin de la Société Suisse pour la representation proporprotionelle.

der. Eramos vencedores ó vencidos, pero abrigábamos, al menos, la esperanza de la revancha, en tanto que con el sistema proporcional, no hay más jefes (*maitres*) ni más responsabilidad y bajo pretexto de virtud y de filosofía solo se vive en la impotencia; se impide obrar á todo el mundo y se lanza al país en una situación que llena de inquietud á los espíritus." Como se vé, este orador lamenta que, con el nuevo régimen, haya desaparecido el autoritarismo de los partidos que, en otro tiempo, procuraba á sus jefes tantos encantos, atractivos y poder. El mismo hace un cumplido elogio del sistema, al exclamar que ya no hay vencedores ni vencidos, sino ciudadanos con entrada franca á las asambleas en que se discuten los grandes intereses del país.

Los adversarios del régimen proporcional hacen todavía otras objecciones. Dicen, v. gr., que él excluye los programas políticos. Profundo error. Porque, antes bién, los desenvuelve con una amplitud que el corriente régimen no permite. Cada grupo, para ganar los sufragios de los electores, se afirma netamente sobre ideas muy precisas, de modo que el conjunto de esos programas ó plataformas (*platforms*) como se les llama en Estados Unidos, constituye lo que más interesa á la nación. Demuestra, además, la experiencia que por grandes que sean las ideas, ellas son rechazadas por el pueblo, cuando las impone un solo partido, porque generalmente sirven mejor los intereses de ese partido que el bien general del país. El mandato de los grupos políticos no es imponer sus ideas sino exponerlas, cosa bien diferente, exclama Alfonso Frey [1]

A favor del régimen de las mayorías, habrá siempre, como dice Lastarria, el interés de las clases gobernantes y de la administración, que

1=Alphonse Frey—Les lois suisses.

encuentra muy cómodo aseguarse, por ese medio, la unanimidad ó la gran mayoría de las asambleas. Pero se olvida que en las mayorías compactas ó en las asambleas unánimes, no sólo no hay una válvula de seguridad contra las fermentaciones sociales ó politicas que surjen cuando menos se piensa, sino que ni aún los gobiernos más absolutos, por muchas precauciones que tomen, jamás pueden gozar por largo tiempo de la comodidad que buscan en la dominación de una asamblea, pues ordinariamente basta un interés efímero para desbaratar la unanimidad ó introducir la desorganización de las mayorías. "En estos casos, se cree por los señores caídos, en la bondad de la representación proporcional, y aún en la necesidad de que haya en toda asamblea distintos matices de opiniones. En estos casos es cuando se comprende que la mejor táctica para obtener mayorías, está en la habilidad para tratar los diversos intereses de esos matices, á fin de agruparlos; pues las coaliciones que, si no son funestas, son inútiles cuando se trata de elegir representantes. son siempre necesarias y legítimas en materia de decisión cuando en una asamblea se trata de decidir, por mayoría y minoría de votos, una cuestión política." (1)

Grandes son, pues, los vicios y defectos del régimen de las mayorías numéricas para la representación de los ciudadanos, sistema que, en la prática, es el que más ha imperado hasta la fecha, considerando como voluntad del cuerpo electoral la que sólo lo es de una parte de los electores. De ahí que la ciencia constitucional haya pronunciado la condenación de sus dos aspectos, teórico y práctico.

En cambio de los defectos del régimen de las mayorías numéricas, el de la proporcionalidad reu-

— —

1—V. Lastarria—Derecho Político.

ne todas las ventajas. El consagra la igualdad suprema y efectiva de los sufragios, y el derecho de todo ciudadano á la representación no tiene otro límite que la necesidad—impuesta por la razón tanto como por la logica de los hechos —de ser ejercido por un grupo suficiente de voluntades. El evita la división del país en dos bandos que se detestan entre sí, los vencedores que acaparan y los vencidos que protestan sordamente y permite que los ciudadanos concurran por su cuenta, pacífica y amigablemente, á ejercer el derecho de sufragio. El da libertad al elector, quien, á su sombra, ya no será colocado entre la abdicación completa y el sacrificio de sus preferencias; no tendrá necesidad de ponerse al lado del más fuerte á precio de sus convicciones y simpatías; le bastará hallar un número suficiente de voluntades que concuerden con la suya; podrá votar con la integridad de su conciencia y de su libertad por el hombre de su opinión, de su elección, de su confianza. El consuma una obra de verdad, como dice Aubry Vitet (1), porque pudiendo el elector nombrar al mandatario que le agrade más y no al candidato que le desagrade menos, todo partido, todo matiz que cuente cierto número de adherentes nacidos de su centro y capaces de vivir por sí mismos, sin necesidad de una máscara que los ahogue, no tendrá necesidad de someterse á la ley suprema de las coaliciones; y el diputado no será el producto híbrido de una tajada mal cortada de opiniones, ni el resultado heterogéneo de elementos contradictorios, violentamente amalgamados, sino la expresión sincera y luminosa de las voluntades libres de la fracción del país que representa. Y entraña también una gran obra de política, porque hoy que los sufragios se cuentan y no se pesan, hoy

1—Eugenio Aubry Vitet—Le suffrage universel.

asegura á todos su justa participación en los negocios públicos, y se ofrece como una institución de paz que no puede sino favorecer las buenas relaciones entre todos los miembros de la asociación política. De suerte que sólo una cámara ó asamblea, elegida conforme á ese sistema, podria considerarse la verdadera delegación de la soberanía popular.

Todo sistema, cualquiera que él sea, no es aceptable sino cuando reposa sobre la equidad y la justicia. Estas son las bases del sistema proporcional, reconocidas por sus mismos adversarios. De allí su fuerza y su porvenir.

Pero ¿que se propone, en resumen, el sistema proporcional? Atribuir una figuración exacta á todos fos grupos, á todos los matices del cuerpo electoral. Un buen sistema de esa clase, deberá reunir las siguientes condiciones: primera, producir una representación extrictamente proporcional de todas las opiniones y de todos los intereses sociales; segunda, permitir á los ciudadanos que ejerzan libremente el derecho de sufragio y tercera, redimir á los partidos del medio inmoral de las coaliciones para poder llevar sus representantes al seno de los poderes públicos.

Se concibe toda la dificultad de semejante empresa, sobre todo en un país, como el nuestro, donde una práctica no interrumpida de ochenta años de régimen mayoritario—toda nuestra vida repúblicana—lo ha arraigado fuertemente en las prácticas legales, al punto de constituir una tradición, un hábito; de que será muy penoso desprenderse. Pero hay que vincular esa reforma al término de muchos vicios de nuestra organización democrática. Hay que ligarla, tal vez, al destierro definitivo de los procedimientos al uso en nuestra vida política. Los partidos serán más sobrios en sus promesas, más netos en sus pro;

de tres diputados dejando á las que eligen menos fuera de la reforma, razón por la cual no fué estimada ésta sino como una medida á medias que el ministerio Cirnas hizo adoptar, imitando la ley que se practicaba en Pensilvania desde 1839. Para aplicar este sistema, es menester, desde luego, dividir el país en varias circunscripciones electorales que permitan elegir cada una de ellas tres representantes por lo menos, de suerte que el elector no puede votar por todos y haya lugar, así, para que queden uno ó dos elegidos á disposición de la minoría. Propondremos el ejemplo de Lavin Mata. Se trata de un condado con 300 electores, de los cuales 200 son torys y 100 whigs. No pudiendo votar cada elector sino por dos candidatos, se obtendría este resultado.

VOTOS DEL PARTIDO TORY

por el candidato A	200
por el candidato B	200

VOTOS DEL PARTIDO WHIG

por el candidato C......................	100
por el candidato D	100

Como el escrutinio se hace en la forma ordinaria de mayoría relativa de sufragios, resultarán electos los dos candidatos torys y uno de los whigs.

Este sistema fracasó desde el primer año de su práctica en Inglaterra. Asi en Birmingham, y en

---

Ar. 79. De contormidad con lo establecido en el artículo anterior, el Congreso, al mandar que se convoque á elecciones para la renovación del tercio, indicará el número de senadores y diputados que deben elegirse en cada departamento, con designación de las provincias á que estos últimos corresponden.

Glasgow (1) el partido liberal que contaba con la ciudad no pudo asegurar un elegido, porque su fuerza se estrellaba contra la disciplina de la mayoría. Al mismo tiempo, se verificaba en Londres la derrota de la mayoría, pues el candidato whigs más amado, el barón de Rothschild, quedó vencido, porque confiados en su popularidad, los liberales concentraron sus esfuerzos á la elección de los demás candidatos, y la minoría se aprovechó de esta falta de táctica para triunfar del más importante de todos (2)

Hoy la ciencia constitucional ha rechazado definitivamente este sistema, por su empirismo manifiesto. Su primero y más grave defecto consiste en que distribuye de antemano los candidatos entre la mayoría y minoría, de una manera arbitraria, porque no se conoce la importancia numérica de cada agrupacion electoral. Por ejemplo, si en una circunscripción en que deben elegirse 6 representantes, cada elector solo puede votar por 4, y supongamos que existen dos partidos, uno con 5,500 adherentes y otro con 1,000 ¿cuál sería el resultado de la votación? pues que la mayoría obtendría solo cuatro representantes y la minoría los dos restantes, á pesar de que en rigor á ésta sólo le correspondería uno y los otros cinco á la mayoría. El mismo resultado desproporcionado se tendría, pero á la inversa, si la mayoría contara con 1,300 adherentes y con 2,900 la minoría, pues ésta solo obtendría dos representantes, no obstante tener derecho, por su número de adherentes, á elegir tres candidatos.

Otro inconveniente que á este sistema señalan los tratadistas, es que resulta impracticable en la generalidad de los casos, como quiera que es co-

---

1—J. de Arechaga—La Libertad Política·
2—E. Navile—La Réforme électorale en France.
3—Lastarria (Obra citada).

mún que haya más de dos partidos que se disputen el triudfo en una circunscripción, y conforme á este sistema solo pueden obtener representación dos agrupaciones electorales. Supóngase, por ejemplo, una circunscripción de 600 electores en que deban elegirse 6 representantes y que en dicha circunscripción haya tres partidos, uno con 300, otro con 200 y otro con 100. Como solo se podrá votar por cuatro candidatos, el primer partido hará elegir á los suyos y los otros dos representantes, le corresponderán al segundo, quedando sin representación alguna el tercer partido que, en realidad, tenía derecho á un representante por contar justamente con la 6.ª parte de los electores.

Pero Aubry Vitet (1) señala otros defectos más graves á este sistema. Supóngase, dice, que 9,000 electores, divididos en dos partidos, uno con 6,000 adherentes y otro con 3,000 deben elegir 6 representantes. Siguiendo las reglas del voto limitado, cada elector solo podrá votar por 4 candidatos. Si los dos partidos procedieran con toda justicia y lealtad, el primero obtendría 4 representantes y 2 el segundo. Pero como la mayoría puede conseguir la elección de los 6 representantes combinando hábilmente sus votos, he aqui que puede lograrlo dividiéndose en tres grupos y votando así:

PRIMER GRUPO

Por el candidato	A..............	2,000 votos
„ „	B..............	2,000 „
„ „	C..............	2,000 „
„ „	D..............	2,000 „

SEGUNDO GRUPO

Por el candidato	E..............	2,000 votos
„ „	F..............	2,000 „

1—Aubry Vitet—Le suffrage universel dans l'avenir.

Por el candidato A.............. 2,000 votos
" " B.............. 2,000 "

TERCER GRUPO

Por el candidato C.............. 2,000 votos
" " D.............. 2,000 "
" " E.............. 2,000 "
" " F.............. 2,00) "

El segundo partido, formado de 3,000 electores, vota por la misma lista de candidatos en la siguiente forma:

Por el candidato G.............. 3,000 votos
" " H.............. 3,000 "
" " L.............. 3,000 "
" " M.............. 3,000 "

El escrutinio general da, entonces, el siguiente resultado:

Candidatos	Votos emitidos por el primer grupo del partido mayor.	Votos emitidos por el segundo grupo del partido mayor.	Votos emitidos por el tercer grupo del partido mayor.	Votos del partido menor.	Resultado
A	2,000	2,000	.....	.....	4,000
B	2,000	2,000	.....	.....	4,000
C	2,000	.....	2,000	.....	4,000
D	2,000	.....	2,000	.....	4,000
E	.....	2,000	2,000	.....	4,000
F	.....	2,000	2,000	.....	4,000
G	.....	.....	.....	3,000	3,000
H	.....	.....	.....	3,000	3,000
L	.....	.....	.....	3,000	3,000
M	.....	.....	.....	3,000	3,000

De manera que el partido compuesto de 4,000 adherentes habría obtenido todas las representaciones y el otro partido ninguna, á pesar de contar con un número de electores suficiente para conseguir dos representantes si éstos se hubiesen distribuido proporcionalmente entre los dos partidos.

La minoría, á su vez, puede elegir todos ó la mayor parte de los representantes de una circunscripción. Por ejemplo, en 9,000 electores divididos en tres agrupaciones, una con 4,000, otra con 2600 y la última con 2,400, puede producirse el resultado de que el partido formado por 4,000 electores, que es la minoría real en la circunscripción, obtenga los tres representantes que deben elegirse. Para ello basta que dicho partido se divida en tres grupos, dos de 1,333 electores cada uno y otro de 1,334 que voten así

PRIMER GRUPO DE 1,333

Por el candidato A.............. 1,333 votos
„ „ B.............. 1,333 „

SEGUND OGRUPO DE 1,333

Por el candidato B .... 1,333 votos
,l „ C... .... 1,333 „

TERCER GRUPO DE 1,334

Por el candidato C.............. 1,334 votos
„ „ A.............. 1,334 „

RESULTADO

Candidato A....... . 1,333+1334=2,667 votos
„ B......... 1,333+1,333=2'666 „
„ C......... 1,333+1,334=2,667 „

VOTO ACUMULATIVO

Por el artículo 29 de la ley de 9 de agosto de 1870 se introdujo en Inglaterra el régimen del voto acumulativo para las elecciones de los consejos escolares. Por primera vez se había adoptado en ese país por medio del *Ruatan Warruant* para ser aplicado en la colonia de Bay Islands. En el estado de Illinois está establecido para las elecciones políticas, desde el 6 de mayo de 1870. Algunos otros países lo han adoptado también.

Para dar idea del voto acumulativo, nada mejor que recordar la disposición respectiva de la Constitucion de Illinois, que lo establece: "en las elecciones de los representantes, todo elector puede dar á un solo candidato tantos votos como representantes tenga que elegir ó distribuir como le plazca esos mismos votos ó fracciones iguales de esos votos entre los candidatos; los candidatos que reunan mayor número de sufragios se consideran elegidos." Es decir que, según este sistema, en cada circunscripción en que deben elegirse varios representantes, cada elector puede votar varios nombres, ó bien acumular todos los votos de que dispone ó parte de ellos para un solo nombre ó para varios. Supongamos 60 electores y que es preciso elegir tres diputados: los 40 liberales votan por sus tres candidatos A, B y C, luego cada candidato tendrá 40 votos. Si los 20 conservadores votan, acumulando sus votos á un candidato D, como cada conservador vota tres veces, C, su candidato, tendrá 60 votos y resultarían elegidos 2 liberales y un conservador (1).

Los defensores de este sistema pretenden, como dice Luis Varela, que el voto acumulativo asegura la representación de una manera estrictamente proporcional, á tal extremo que hacen

1—N. Saripolos—La Démocratie et l'élection proportionelle.

cuadros matemáticos para mostrar que cuando hay tres diputados á elegir por el voto acumulativo, una minoría compacta de un cuarto más uno del total de los electores, tiene la certeza de obtener un representante sobre tres; cuando son cuatro los diputados á elegirse, le bastará tener un quinto más uno; cuando son cinco, un sexto más uno y así sucesivamente (1). En efecto, aunque se varíe hasta lo infinito el número de representantes á elegirse y el de los electores de cada partido, siempre se conseguirá la proporcionalidad, con tal que la minoría cuente con un número de afiliados igual á la cifra que se acaba de expresar.

Aubry Vitet (2) hace una objeción, reproducida por casi todos los autores, inclusive el citado anteriormente, que se han ocupado del sistema que analizamos. Con el voto acumulativo es indispensable que las diversas minorías renunciando á su existencia propia y á sus referencias legítimas, se unan para formar una sola agrupación electoral, porque este sistema no permite que en cada circunscripción puedan obtener representación sino dos partidos. Esta objeción es infundada. Para demostrarlo, véase el siguiente ejemplo: (29) 1450 electores divididos en tres partidos, el partido A con 250 votantes, el partido B con 450 y el partido C con 750, deben elegir 7 representantes.

El primer partido acumula todos sus votos sobre un solo candidato (250×7) y obtiene este resultado:

PARTIDO A

Por el candidato D............. 1,750 votos

El partido B acumula los suyos sobre dos candidatos, dividiéndose en dos grupos de 225 elec-

---

1—Luis Varela—La Democracia Práctica.
2—Aubry Vitet—Le suffrage universel das l'avenir.

tores, y cada uno da á un candidato sus 1,575 votos (225×7.

PARTIDO B

Por el candidato E.............. 1,575 votos
„ „ F.............. 1,575 „

El partido C, á su vez, acumula sus 5,250 votos (750×7) sobre 5 candidatos, dividiéndose, para ello, en 5 grupos de 150 electores. Cada grupo da á un candidato distinto sus 1,050 votos y se obtiene el siguiente resultado:

PARTIDO C

Por el candidato G.............. 1,050 votos
„ „ H.............. 1,050 „
„ „ I.............. 1,050 „
„ „ J.............. 1,050 „
„ „ K.............. 1,050 „

Verificado el escrutinio general, como según este sistema, se debe proclamar electos á los candidatos que obtengan mayoría relativa de sufragios, se tendría el siguiente resultado final:

Candidatos	Votos del partido A.	Votos del partido B.	Votos del partido C.	Resultado
D......	1,750	.....	.....	1,750
E......	.....	1,575	.....	1,575
F......	.....	1,575	.....	1,575
G......	.....	.....	1,050	1,050
H......	.....	.....	1,050	1,050
I......	.....	.....	1,050	1,050
J......	.....	.....	1,050	1,050
K......	.....	.....	1,050	1,050

Siendo 7 los representantes, quedarían elegidos todos menos el último, es decir, el partido A eli. ge un representante, dos el partido B y cuatro el partido C. Debe notarse, además, que de cual. quier modo que vote el partido C, que es la ma. yoría en el caso propuesto, siempre la elección dará igual resultado; pues, si acumulando todos sus votos dicho partido sobre 5 candidatos, solo consigue elegir 4, acumulándolos sobre 6 ó más no podría aumentar el número de sus candidatos electos, desde que, en tal caso, el número de vo. tos obtenido por cada candidato sería menor. Se concluye, por tanto, que no es exacto que el siste. ma del voto acumulativo exija, para producir re. sultados satisfactorios, que la opinión esté dividi. da en solo dos partidos.

Pero el mayor defecto de este sistema consiste, como dice Aubry Vitet (1), en las dificultades ca. si insuperables para llevarlo á la práctica, pues es menester que cada partido sepa de antemano, con toda exactitud, de cuantos votos dispone y que, sobre esta base, determine matemáticamente el número de candidatos que puede hacer triunfar; y que, una vez hecho este cálculo, haga votar á todos sus afiliados, sin excepción, con una estric. ta disciplina, según la palabra de orden, sin que ninguno se aparte de la consigna. Si faltan estas precauciones, tanto la mayoría como la minoría corren el riesgo, ó bien por mucha modestia en sus pretensiones, ó bien, por el contrario, por mu. cha ambición ó confianza en su fuerza, de perder completamente el lote á que tienen derecho. En una palabra, es necesario que los combatientes adivinen y prejuzguen, de una manera cierta, el resultado de la batalla y todavía no basta que los combatientes conozcan exactamente sus propias fuerzas, sino que deben también conocer con exac.

1—Aubry Vitet—Le suffrage universel das l'avenir.

titud las de los adversarios y prever todos los lances, todas las sorpresas, todos los azares de la lucha. En otros términos, con el voto acumulativo, el resultado más envidiable, el nec plus ultra del éxito, es que la minoría obtanga en la representación una parte más ó menos equitativa, merced á una reunión fenomenal de condiciones imposibles. En la mayor parte de los casos sucederá que la minoría no obtenga parte alguna en la representación, ó bien que, por una extraña anomalía, absorba toda la representación, en perjuicio de la mayoría. Que la mayoría, teniendo que luchar con una minoría bien disciplinada, calcule mal sus fuerzas y distribuya inhábilmente sus votos; que, por ejemplo, queriendo asegurar la elección de su jefe, acumule sobre él muchos sufragios, debilitando así sus demás candidaturas, y entonces la minoría obtiene más representantes de los que le corresponden. El voto acumulativo no es, pues, un medio equitativo de asegurar á las minorías una parte proporcional de represencíón.

Otro defecto notable anotan los tratadistas y consiste en lo siguiente: ocurre con frecuencia que la minoría se encuentre con la mayoría en cierta relación de constituir un número de electores que, siendo inferior al cuociente electoral (es decir, al número que resulta dividiendo el total de electores por los representantes á elegirse), sea, sin embargo, superior al sobrante de electores que tiene la mayoría después de haber elegido tantos representantes como veces contenga el cuociente. Pues bien, en estos casos, la minoría no obtendrá representación alguna, como puede probarse con numerosos ejemplos.

Hé aquí uno:

En una circunscripción de 6,900 electores, el partido de la mayoría cuenta con 5,400, debiendo

elegirse tres representantes. El de la minoría cuenta con 1,500 El primero, considerando que puede obtener las tres representaciones, vota por tres candidatos distintos, del siguiente modo:

Por el candidato A..............	5,400	votos
„ „ B..............	5,400	„
„ „ C..............	5,400	„

El partido de la minoría, aspirando á una repre. sentación, acumula todos sus votos (1500×3) sobre un solo crndidato, así:

Por el candidato D	4,500	vòtos

Como esta cifra es inferior á la alcanzada por los tres candidatos del partido de la mayoría, re. sulta que éstos obtienen toda la representación, y la minoría queda desposeida, á pesar de que, en realidad, le correspondía un representante por ser sus 1,500 electores superiores en 700 al sobrante de 800 que le queda al primer partido des. pués de haber elegido los dos representantes que le corresponden, según las reglas de la proporcio. nalidad, es decir, uno por cada 2,300, que es el cuociente electoral de la circunscripción.

Thomas Hare (1), fijándose en el conjunto de condiciones, que deben llenar los electores para que este sistema resulte eficaz, es decir, en la absoluta sumisión á la consigna de las comisiones directivas á fin de que no ocurra una funesta dispersión de votos, cree que el voto acumulativo degrada á los hombres de su rango de seres vivientes é individualmente pensadores y responsables y les trata solo como otras tantas unidades mecánicas que forman un conjunto determinado,

1—Hare—The election of representatives.

Este pensamiento de Hare es un tanto exagerado, pero no puede desconocerse que, en efecto, el sistema que nos ocupa, rigurosamente aplicado, tiende á destruir la libertad electoral, impidiendo la libre manifestación de las opiniones y preferencias individuales en la designacion de los candidatos.

En conclusión, podemos afirmar que el empirismo del voto acumulativo no permite considerarlo como un sistema que dé representación proporcional á las minorías.

SIMPLE PLURALIDAD

En 1851, el director de *La Presse*, de París, Emilio Girardin, propuso este sistema, procurando dar solución al problema electoral en Francia. Quería que de todo el país se hiciese una sola circunscripción y, por consiguiente, un solo escrutinio con todos los votos que se hayan emitido por todos los electores. Cada ciudadano sólo podría votar por un candidato, cualquiera que fuese el número de representantes á elegirse. El escrutinio se practicaría en la forma común, proclamándose electos á los candidatos que hayan obtenido mayoría relativa de sufragios, hasta completar el número de miembros de que se componga la asamblea representativa.

Se perciben en seguida, los graves defectos de este sistema. Desde luego, produciría una representación vaga, aunque más aproximada al ideal del régimen representativo, pues los elegidos representarían más bien á la nación que á determinada porción del territorio; sería un medio de evitar los inconvenientes del réhimen actual, que hacía decir á Zanardelli, en 1878 (1): "los diputa.

1—Gumersindo de Azcárate—Falseamiento de las elecciones,

dos están, á menudo, ligados á intereses de campanario, al tiránico patronato de unos pocos y como más que representantes de la nación, son agentes de los electores, se ven obligados á frecuentar, no la cámara, sino las antecámaras de los ministerios." En la práctica, el sistema de Girardin produciría los resultados más opuestos á la proporcionalidad. En efecto, como siempre hay en los partidos personalidades sobresalientes, de gran prestigio político, dejando á los electores de todo el país en libertad de votar por quien satisfaga mejor sus aspiraciones ó simpatías, resultaría que estos pocos individuos eminentes acapararían ellos solos una cantidad inmensa de sufragios, en tanto que el resto se repartiría entre las personalidades poco prestigiosas: De allí sobrevendría una verdadera disparidad entre los elegidos, pues mientras unos, v. g, habían obtenido la representación por 50,000 votos otros ingresarían á la cámara por 500 ó 1000. Y se comprende los peligros de semejante desproporción. Ella perjudicaría gravemente los derechos de los partidos más fuertes que son, precisamente, los que cuentan en su seno con mayor número de personalidades superiores, porque absorviendo éstos la mayor parte de los sufragios, debilitarían el resultado numérico, sacrificando ó esterilizando muchos votos que hubieran podido emplearse en otros candidatos del mismo partido. De manera que el número de representantes de cada partido estaría en razón inversa del número de sus hombres populares; consecuencia absurda que basta para condenar el sistema á que nos referimos.

En vano se ha querido encontrar un remedio en la disciplina de los partidos, haciendo los jefes ó los comités los cálculos necesarios á fin de repartir los votos de sus adherentes de la manera más ventajosa, evitando así la pérdida de los sufragios superfluos. Esos cálculos serían imposibles, dice

Luis Varela en la Democracia Práctica, en primer lugar, porque tendrian que basarse sobre la estadística electoral de todo el país, muy díficil de tenerla, y luego, porque para que ellos no resultaran equivocados, sería menester la obediencia previa del elector á la voz del jefe de su partido, viniendo de tal modo á perderse completamente la independencia y la libertad de los electores.

Aréchaga [1] señala tambien el gran inconveniente de que, con mucha frecuencia, no resultarían electos todos los miembros de la asamblea representativa. Como sería absurdo declarar electo á un candidato que hubiese obtenido un número insignificante de sufragios, la ley debería fijar el mínimun de votos para ser elejido. Ese mínimun sería, indudablemente, sobrepujado por unos cuantos candidatos de cada agrupación electoral; pero los votos que no huvieran sido dados en favor de estos candidatos, ó no serian suficiente para elejir los representantes que faltasen para completar el número de miembros de la asamblea, ó podrían haber sido distribuidos entre muchísimos candidatos, de tal manera que muy pocos, ó ninguno de ellos, conseguiría el mínimun de votos exigido por la ley.

PLURALIDAD DE VOTOS PARLAMENTARIOS

Para evitar los inconvenientes de que los representantes populares se hallen, respecto de los otros, en la desigualdad anotada, se ha propuesto por Ludlow y Emile Boutmy, el sistema llamado de la pluralidad de votos parlamentarios, según el cual, cada representante debe de tener, dentro de su cámara, en las cuestiones en que intervenga, un número de votos proporcional al número de

(1)—J. de Aréchaga Obra citada.

sufragios que haya obtenido. Quiere decir, que si los miembros del parlamento están en la proporción de uno por cada 1,000 electores, el que haya resultado electo por 10,000 votos, tendrá 10 votos en la asamblea, y así sucesivamente.

Salvo que se imponga á los representantes la manera cómo deben votar en cada asunto, la multiplicación de los votos no podrá nunca producir el efecto de que, en las resoluciones de las asambleas, las diversas opiniones que dividen á los ciudadanos tengan una influencia proporcional á la importancia numérica de sus partidarios. Además, no puede ser más peligrosa i absurda esa atribución de votos á ciertos miembros de la asamblea, pues equivale á frustrar completamente el principio de la organización de los cuerpos deliberantes y es una nueva forma de la perniciosa confusión entre cosas tan distintas como el derecho de decisión y el de representación. No debe echarse en olvido la frase de un célebre publicista: "si un hombre popular elijido por sus méritos actuales, notase en la cámara legislativa que su opinión, que pesaba en las decisiones por la opinión de veinte, resolvía todas las cuestiones, ese hombre llegaría á ser un tirano".

Es inaceptable, pues, el sistema de la pluralidad de los votos parlamentarios.

Hay, todavía, otros sistemas electorales empíricos, como el propuesto en 1869 por Mr. Herold (1), pero los que acabamos de examinar son los más importantes y las dimensiones de este trabajo no permiten detenerse á exponerlos todos, con tanta mayor razón cuanto que ellos están construídos dentro de las líneas generales de los anteriores y participan, también, en mayor ó menor grado, de sus mismos defectos.

---

(1)—Herold Un projet de loi électorale.

SISTEMAS RACIONALES

EL VOTO PROPORCIONAL

El articulo 40 de la Constitución de Dinamarca, adopta este sistema para la elección de 54 de los miembros de la Cámara Alta. Los autores de ese sistema fueron, en ese país, M. Andrae y en Inglaterra Thomas Hare, que lo preconizaron desde 1859, mereciendo la aprobación entusiasta del autor del Gobierno Representativo, quien consagra todo un capítulo de su libro á combatir las objeciones que contra el se han propuesto.

Conforme a dicho sistema, la couta de electores que tienen derecho á un representante, es la cifra que resulta de dividir el número total de votantes por el de asientos de la cámara; dicha cifra es lo que se llama el cuociente electoral. De todo el país se forma una sola circunscripción y, por consiguiente, se hace un solo escrutinio general con todos los votos. El elector vota por otros nombres, además del de su candidato, pero el voto no sirve sino para el primero y sólo en el caso de que éste no obtuviese la couta requerida, ó si la obtiene sin necesidad de este voto, valdrá el sufragio á favor del candidato inscrito á continuación, en la lista. Al hacer el escrutinio, se suman los votos obtenidos por los candidatos que figuran en primera línea en las listas y cuando alguno de ellos consigue el cuociente electoral se le declara electo, inutilizándose, para las subsiguientes operaciones del escrutinio, las listas que han servido para su elección, puesto que cada ciudadano sólo debe concurrir á la elección de un solo candidato. Si, despues que un candidato ha conseguido un número de sufragios igual al cuociente, aparece su nombre

en primera línea en otràs listas, se prescinde de él, contándose estas listas en favor de los candidatos que figuren en segunda línea. Cuando alguno de estos alcanza el cuociente electoral, se proclama también electo, inutilizándose sus listas, así sucesivamente se continúa el escrutinio hasta que resulten electos tantos candidatos como miembros cuenta la asamblea representativa.

Hé aquí un ejemplo. Han votado 4,000 ciudadanos y debe elegirse 4 representantes. La primera operación es obtener el cuociente, dividiendo el número de electores por el de representantes. Dicho cuociente es 1,000. Ahora, supóngase que los electores han votado en la siguiente forma:

1ª	2ª	3ª	4ª
A	A	A	H
B	E	B	B
C	F	F	IF
D	G	G	K
1,500	1,000	700	800

Como el Candidato A figura en varias listas en primera línea se empezaría por él el escrutinio. Al efecto, se le declararía electo con 1,000 cédulas de la primera lista, quedando, en consecuencia, inutilizadas. Y como figura en primera línea en otras 500 cédulas de la 1ª lista y en todas las de la 2.ª y 3.ª lista, todas estas se contarán á favor de los candidatos B y E que aparecen en ellas en segunda línea. De este modo el candidato B tendría 500 votos de la 1.ª lista y 700 de la 3.ª y como la suma de estos es 1200, esto es 200 sufragios más que el cuociente electoral, se proclamaría electo al candidatoB, se inutilizarían las 500cédulas de la 1.ª lista y 500 de la 3.ª, contándose los 1000 votos restantes en favor del Candidato F que figura en la ter cera línea en la 3.ª lista. El candidato E resultaría también electo por tener á su favor los 1,000 votos

de la 2.ª lista innecesarios para la elección de A. Los 800 votos de la 4.ª lista no se contarían en favor del candidato H. por que éste no consigue 1,000 votos, que es el cuociente electoral; no se contarían tampoco en favor del candidato B, porque éste ya ha resultado electo; se adjudicarían al candidato F que por tener 200 votos á su favor en la 8.ª lista, alcanzaría al cuociente y sería, por tanto, declarado electo. De esta manera, quedaban elegidos los cuatro representantes.

Como se ve, el sistema de Mr. Hare, partiendo de un principio científico, de la noción del cuociente electoral, importa teóricamente al menos, la verdadera y difinitiva solución del problema electoral.

Pero el defecto de este sistema estriba, como dice Ernesto Naville (1), en la misma extensión de la libertad electoral que establece, al punto de hacerla ilusoria por ser muy difícil su ejercicio serio y racional. La circunscripción única exije la formación de listas por cada elector de un número de candidatos iguales al de los representantes que deban elegirse en todo el país. Ahora bien, no es posible que todos los electores, ni siquiera una porción de ellos, sean capaces de formar una lista de individuos aptos para desempeñar, unos á falta de otros, un puesto en el Parlamento. En Perú, por ejemplo, si solo se trata de la elección de diputados que son 130, es evidente que la gran mayoría de los ciudadanos se vería sumamente embarazada para formar la lista electoral; con mayor razón en Inglaterra, donde la Cámara de los Comunes se componen de 658 miembros, ó en Francia donde la Cámara de diputados cuenta con 535 representantes.

El sistema sólo se haría práctico á costa de la libertad de los ciudadanos, es decir, si estos si-

(1)—E. Naville Théorie et Pratique des Elections Représentatives.

guieran estrictamente la consigna de los jefes de partido, votando las listas formadas por éstos; de manera que se caería en el vicio tradicional de las elecciones comunes que consiste en entregar el voto de cada elector al capricho y á la voluntad de los jefes del partido. Estos serían, pues, en último término, quienes eligiesen á todos los representantes.

Hay, tambien, en el sistema de Mr. Hare un elemento aleatorio que lo perjudica grandemente, pues la elección de muchos candidatos dependería del orden que se siguiera al contar las listas en el escrutinio general. Imagínese, por ejemplo, que un partido con fuerzas para elegir dos representantes distribuyese sus votos en dos listas en las que figurase en primer término un mismo candidato, pero en segundo dos diferentes. Es claro que siempre resultaría electo el primer candidato, pero la proclamación del segundo dependería del modo como se comenzase el escrutinio. Ahora bien, ese elemento eleatorio aumentaría cada vez más, en razón directa del número de representantes a elegirse. Por supuesto, que intensificarían este defecto, las preferencias calculadas de los escrutadores, tomando en cuenta ciertas listas antes que otras.

Tambien se puede señalar á este sistema el mismo defecto que anotamos respecto del de Girardin, ó sea, el de que cierto número de candidatos prestigiosos absorberían toda la atención de los electores, de manera que los demás difícilmente obtendrían los sufragios necesarios para alcanzar el cuociente electoral. Ocurriría, pues, que los votos se dispersarían entre una multitud de candidatos que no lograban reunir el mínimun exijido por la ley.

Para corregir este defecto, se ha propuesto por Hare que, además de los candidatos que hayan obtenido el cuociente electoral, se declare electos

á los que cuenten con mayoría relativa de sufragios; lo cual equivale á admitir que una parte de los representantes se designe conforme el sistema común de las mayorías numéricas.

Finalmente, en el sistema que examinamos, es completamente difícil, por no decir imposible, la fiscalización de los procedimientos del escrutinio. No habría manera de que un elector pudiese averiguar si su voto se había contado á favor de los candidatos que estampó en primer termino ó si la comisión escrutadora lo adjudicó indevidamente á alguno de los que figuran en su lista en último término, ni podría saberse tampoco si los candidatos que la comisión escrutadora no ha declarado electos, no han obtenido en realidad, un número de votos igual al cuociente electoral. Para obtener estos datos sería indispensable que los electores emprendieran la enorme tarea de rehacer el escrutinio, siguiendo en la computación de los votos, en la inutilización de las listas y en la adjudicación de sufragios á los candidatos principales y sustitutivos el mismo orden adoptado por los escrutadores. De allí que el fraude electoral, el más grave de los peligros de un sistema cualquiera de elecciones, pueda facilmente realizarse con el de Mr. Hare.

MODIFICACIÓN DE AUBRY-VITET

Aubry Vitet (1) califica de quimera la unidad del colegio electoral y propone la formación de circunscripciones bastante dilatadas para que cada grupo electoral pudiese contar en cada una de ellas con un número suficiente de adherentes y bastante reducidas para que los electores pudieran reunirse, ilustrarse libremente y combinar sus votos con conocimiento de causa. Si acaso no resultaran electos todos los representantes que

1—Aubry Vitet—Le suffrage universel dans l'avenir.

corresponde á una circunscripción, debe verificarse una segunda operación destinada á dar á las minorías esparcidas por toda la superficie del territorio la parte de representación que le corresponde. Al efecto, las listas que no hayan servido en una circunscripción para la elección de ningun diputado, serían enviadas á un comité reunido en la capital, que centralizarían en sus manos todos los votos dispersos practicando un nuevo escrutinio con todos esos votos, siguiendo el mismo procedimiento empleado en las circuncripciones por los escrutadores. Merced á esta segunda operación, efectuada en las mismas condiciones de justicia y de regularidad que la primera, se llenarían los puestos vacantes y las minorias que en cada circunscripción no contarán sino con algunos miles de votos, tendrían asegurada una representación proporcional á su importancia. En fin, si después de verificado el escrutinio general, el número de candidatos que ha obtenido el cuociente electoral no es suficiente para completar la cámara, se proclamaría electos á los candidatos que hubieren alcanzado mayoría relativa de sufragios.

Este sistema, aunque suprime la circunscripción única, deja subsistentes todos los defectos del sistema de Mr. Hare, entre ellos como se ha visto, de admitir para la elección de algunos diputados el régimen de la simple mayoría "El elemento aleatorio de las eleciones no desaparece con el mecanismo ideado por Aubry-Vitet; las dificultades y la gran complicación de las numerosas operaciones del escrutinio subsisten tambien y, haciendo imposible la fiscalización de la conducta de las comisiones escrutadoras, abren ancha puerta á los mayores fraudes" (1).

---

(1)—J. Aréchaga. La Libertad Política.

COEFICIENTES DE PREFERENCIA

Un nuevo sistema (2) se ha ideado sobre la base del cuociente electoral. Su autor, Mr. A. Gigon, lo llama de los ceoficientes de preferencia. Hé aquí en lo que consiste:

Dividido el país en varias circunscripciones electorales, cada elector escribirá en su balota, por orden de preferencia, tantos nombres de candidatòs cuantos representantes correspondan á su circunscripción. Una vez depositadas en las urnas las listas de candidatos, se verifica el escrutinio en la forma común, pero teniendo en cuenta que el voto emitido en favor del candidato que figura en una lista en primera línea, vale uno, el que se ha dado en favor del que aparece en seguuda línea, vale medio voto, el emitido en favor del que figura en tercera línea, vale un tercio de voto, y así se va reduciendo sucesivamente el valor de los votos á medida que se desciende en las listas de candidatos. Contados de este modo los votos, se declara electos á los candidatos que obtengan máyoria siempre que ésta alcance al cuociente electoral.

Este sistema sólo puede producir una representación estrictamente proporcional á condición de que los partidos estén prefectamente disciplinados, votando todos ellos por una sola lista de candidatos colocados en el mismo orden de preferencia. Bastaría la más pequeña variación en dicho orden para que se produjese una considerable pérdida de sufragios. Ahora bien, esa militarización de los electores epuivaldría á renunciar su independencia en la elección, siguiendo humildemente las consignas de los jefes de partido. Defecto es éste tan grave que basta para rechazar

(2)—A. Gigon La représentation des minorités.

el sistema de que se trata, pues para que un sistema electoral sea justo y digno de practicarse, no basta que facilite la represeutción de las minorías sino que debe garantizar también, ampliamente, la libertad del elector.

El Autor de La Democracia Práctica le encuentra á este sistema otro defecto fundamental. Consiste en que una mayoría hábil y disciplinada podría despojar á las minorías de toda representación. En efecto, considerándo que las fuerzas numéricas de cada partido disminuyen en valor real a medida que se aplican á cada candidato colocado en la lista en un grado inferior, para aumentar el valor de aquellas fuerzas, basta dividirlas en tantos grupos cuantos son los candidatos que se desen elejir, colocando sus nombres en las listas con todos los grados de preferencia, de manera que cada uno de ellos venga á obtener un número de votos mayor que la mayor cifra de la minoría.

VOTO UNINOMINAL

Este sistema, propuesto por Walter Baily, ha pretendido á su vez alcanzar la solución del problema de la representación proporcional de las minorías. Hé aquí en lo que consiste. El país debe estar dividido en varias cricunscripciones, de manera que en cada una de ellas se elijan varios representantes; cada elector votará por una sola persona, cuyo nombre haya sido inscrito, días antes de la elección, en un cuadro de candidatos que la autoridad local publicará. Todo ciudadano que aparezca en ese cuadro de candidatos, tendrá que depositar en manos de la autoridad, días antes de la elección, una lista de otros candidatos, colocados por orden de preferencia, á quienes él quiere se trasmitan los votos superfluos que pueda obtener en la elección. Al hacer el escrutinio, se

determina, ante todo, el cuociente electoral dividiendo el número de votantes por el de representantes de la circunscripción En seguida se cuentan los votos emitidos á favor de cada candidato. El que haya obtenido un número de sufragios igual al cuociente es proclamado electo; el que haya dos veces el cuociente, resulta tambien electo y con los votos superfluos que ha conseguido, que alcanzan el cuociente electoral, se declara electo el ciudadano que figura en primera línea en la lista de antemano depositada por el candidato que ha obtenido esos votos superfluos; si un candidato ha reunido 4 veces el cuociente electoral resulta electo y con los votos superfluos que ha conseguido, se elijen los tres primeros ciudadanos que aparecen en la lista por aquel depositada; si ha reunido cinco veces el cuociente, sale él electo y también los cuatro primeros candidatos de su lista.

Este sistema implica una especie de votación á dos grados, pues si la representación por él obtenida es realmente proporcional, en cámbio no es *personal*, porque los diputados adjuntos no son directa y personalmente nombrados por los electores. Desaparecería, pues, la libertad de los electores en la designación de los candidatos, condición primordial de un buen sistema electoral. A la postre, sólo se lograría que cada partido político, votando uniformemente por alguno de los hombres eminentes, delegase en uno solo el derecho de elejir á todos los representantes.

SISTEMA DE D'HONDT (1)

La Asociación Reformista de Bélgica adoptó este sistema, conocido con el nombre del *Común Divisor* ó de *Cifra de Repartición.* La regla que el Dr. D'Hondt propone, como base de su existencia, es ésta: el total de votos emitidos por cada partido ó agrupación electoral, se divide por un número que dé cuocientes cuya suma sea igual al número de representantes que deba elejir la circunscripción, y ese divisor será la cifra de repartición, esto es, representará el número de votos indispensable para la elección de cada condidato. En otros términos, el común divisor se obtiene de este modo: se divide el número de votos de las diferentes listas por 1, 2, 3, 4, etc.; se colocan luego los diferentes cuocientes dados, según el orden de su importancia; el cuociente que ocupa el lugar del número

---

1—En Bélgica por la ley de 30 de Diciembre de 1899, se ha establecido la representación proporcional para las elecciones legislativas. Es una combinación del sistema del Dr. D'Hondt con el del voto uninominal. En efecto, los candidatos deben ser presentados quince días antes de la elección, debiendo hacerse la presentación por cien electores á lo menos; cada candidato sólo puede ser presentado en una sola lista y un sólo colegio puede presentar un candidato sólo; pero contándose su nombre para el cuociente; el comité de presentación inscribe los candidatos por el orden de sus preferencias; después de los titulares designa los suplentes que, en caso de impedimento, reemplazarán á aquellos sin nueva elección; la Oficina Electoral Principal recoge las listas de candidatos, saca á la suerte dichas listas y las clasifica según el número obtenido en una papeleta que se entrega al elector. Una vez que el elector, hecho cargo de las listas, designa, mediante una indicación, ya en una lista, ya un nombre de una lista, ó una de los nombres presentado individualmente, se procede á un escrutinio métodico, con el objeto: 1º de fijar la cifra electoral obtenida por cada lista ó nombre aislado; 2.º de determinar el cuociente electoral, con arreglo al cual se fijará el número de puestos atribuídos á las distintas listas; 3º de designar los elegidos en cada lista. [Posada-El sufragio.]

de representantes que es preciso elegir es la cifra de distribución; luego se distribuyen los puestos entre las diferentes listas en proporcion al númer de veces que contienen la cifra de distribución.

El Dr. D'Hondt ha querido, con su sistema, evitar los inconvenientes del de Hare, en cuanto impide muchas, veces la repartición matemática por la indivisibilidad de los candidatos á repartir. Para conseguirlo, propone reducir las cifras electorales, de manera que la reducción responda perfectamente al número de candidatos que deben elejirse.

Tenemos, dice, los números 90, 75 y 45. Si se dividen estos tres números por 15, se obtienen 6, 5 y 3. Todo el mundo sabe que 6 es 5 y á 3, lo que 90 es á 75 y á 45. La misma proporción existe entre los primeros que entre los segundos. Tomemos luego el ejemplo de los 3,000 electores que deben elijir tres representantes y que están divididos en tres partidos, A con 1,501, B con 799 y C con 700 adherentes. Dividamos los tres números por el mismo divisor 750; los cuocientes que obtengamos serán proporcionales entre sí. Prescindiendo de las fracciones, conseguiremos el número 2 para el partido A, 1 para el partido B y O para el partido C. Este resultado es proporcional. En efecto, no es posible acordar un representante al partido C, pues si le diera *uno*, y el partido B, que es más numeroso, deberia también tener *uno*, y el partido A, que es de una importancia más que doble, podría reclamar *dos*, lo que daría *cuatro* representantes. Lógicamente, pues, y según todas las reglas de la equidad, el partido B corresponde *un* representante, pues es más que la mitad del partido A, y á este partido correspenden *dos*, porque si se miden los tres con la misma escala de 750 electores por 1 candidato, este número se encuentra com-

prendido *dos* veces en el número 1501 y sólo *una* vez en el número 799.

El Dr. D'Hondt cree, pues, que, para distribuir proporcionalmente los candidatos entre los partidos, es necesario exigir que todos sin excepción obtengan, para ser electos, un mismo número de votos; y este número que puede denominarse *cifra de repartición*, está representada por un divisor común de todos los números á que alcanzan los adherentes de cada partido, que dé cuocientes cuya suma sea igual al número de candidatos á elijirse. (1)

EL VOTO DOBLE SIMULTÁNEO

Borely (2) propone el siguiente procedimiento. El país se divide en varias circunscripciones electorales bastante extensas para que en cada una de ellas deba elijirse varios representantes. Cada elector vota por una lista de candidatos cuyo número sea igual al de los representantes que corresponden á su circunscripción; los nombres de los candidatos serán puestos en las listas por orden de preferencia y cada conjunto de electores que forme un partido ó una agrupación electoral, adoptará un lema con el que deberá necesariamente encabezar sus listas de candidatos. El escrutinio se verifica en la siguiente forma: ante todo, se determina el cuociente electoral, dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por los ciudadanos, por el número de representantes que corresponden á la circunscripción; en seguida, se suman separadamente las listas que lleven un misma lema, aun-

---

1—D. I. D'Hondt—Systeme Pratique et Raisonné Représentation Proportionelle.

2 -Borely—Représentation Proportionnelle de la Majorité et des Minorités.

que sean distintos los nombres de los candidatos y el número que resulte de la suma parcial de cada conjunto de listas que tengan un misma lema se divide por el cuociente electoral, y el resultado de esta división será el número de representantes que corresponde á cada agrupación electoral. Determinado así este número, serán proclamados electos los candidatos que en cada conjunto de listas de un misma lema, hayan obtenido mayor número de votos. Si han obtenido igual número de votos más candidatos que los que deben ser elejidos por los ciudadanos que han votados por listas de un mismo lema, serán proclamados electos por el orden de preferencia en que estén colocados en las listas.

Hé aquí un ejemplo sencillo de aplicación de este sistema: 1,000 electores divididos en dos partidos, A con 600 adherentes y B con 400, deden elegir 10 representantes. Los 600 electores del partido A resuelven adoptar para sus listas de candidatos el lema *Libertad*, reservándose el derecho de designar libremente los candidatos, porque el sistema no requiere que haya uniformidad en las listas á este respecto. Los 400 electores del partido B adoptan el lema *Progreso* para sus listas. Hé aquí, entonces, las votaciones:

Votos del partido A.			Votos del partido B·
200 por esta lista	200 por esta lista	180 por esta lista	
LIBERTAD	LIBERTAD	LIBERTAD	PROGRESO
C	M	M	a
D	N	O	b
E	O	C	c
F	C	D	d
G	D	K	e
H	P	L	f
I	Q	A	g
J	R	B	h
K	S	U	i
L	Y	X	j

El escrutinio general se practicaría determinando, en primer lugar, el cuociente electoral, cuya operación daría por resultado la cifra 100. Se clasificaría en seguida, las listas según sus respectivos lemas y se tendría 600 listas del lema *Libertad* y 400 del lema *Progreso*; estas dos sumas se dividirían, separadamente, por el cuociente electoral y esta operación hecha con las listas, que llevan el lema *Libertad* daría por resultado 6 y 4 la que se verificara con las que llevan el lema *Progreso*. De esta manera la comisión escrutadora estableceria que corresponden 6 representantes á los ciudadanos que han votado por la lista *Libertad* y 4 á los que han votado por la lista *Progreso*. Ahora, para saber cuales son los 6 candidatos del partido A que se han de proclamar electos, se buscaría los seis que en las listas que llevan el lema *Libertad* han con-

seguido mayor número de votos. Esos candidatos serían C, D, K, L, M y O. Y en cuanto á los cuatro candidatos que debe elegir el partido B, habiendo votado todos los electores uniformemente, se declararían electos los cuatros primeros que figuran en la lista, siguiendo en este caso, el orden de preferencia.

Con el sistema de Borely se consiguen resultados estrictamente proporcionales y, al mismo tiempo, se permite á los ciudadanos ejercer, con entera independencia, el derecho de sufragio, inscribiendo libremente en sus listas los nombres de los candidatos que prefieren. Lo único que se exige á los miembros de cada agrupación, para que no la perjudiquen con su voto independiente, es que inscriban en sus listas un mismo lema, de antemano convenido ú ordenado por su respectivo comité.

Otra ventaja del sistema de Borely, que anota Aréchaga (1), es que hace innecesarias las coaliciones de las minorias, permitiendo que todo partido pueda elegir sus representantes votando aisladamente y empleando sólo sus propios medios de acción. Toda agrupación electoral, que cuente, por lo menos, con un número de adherentes igual al cuociente electoral y por tanto, tenga derecho á llevar un diputado al seno de la Asamblea Representativa, no necesita coaligarse con otro partido para obtener, con toda seguridad, la elección de los representantes que proporcionalmente le corresponden.

Hay un inconveniente en el sistema de Borely, notado por el autor de la Democracia Práctica y que consiste en que la mayoría pueda obtener fraudulentamente la elección de todos los representantes, con sólo inscribir en sus listas de

1—J. de Aréchaga—Crítica del Sistema del Voto Doble Simultáneo.

candidatos el lema que ya ha sido adoptado por los electores de otro partido. Aréchaga, para salvar este defecto, propone que días antes de verificarse, en cada período, las elecciones generales, cada conjunto de ciudadanos que adopte para sus listas de candidatos un mismo *lema*, deberá presentar á la autoridad que determine la ley, un *estado general* que contenga:

1.° el *lema* adoptadò para las listas de candidatos;

2.° el nombre de cada uno de los ciudadanos de la circunscripción que forman el partido político ó la agrupación electoral que ha adoptado el lema que se indique en el estado general.

3.° el número de la balota de inscripción en el Registro Cívico de dichos ciudadanos.

4.° el departamento y sección en que está domiciliado cada elector.

Si se presentaran dos ó más *estados* con un mismo lema por distintas agrupaciones electorales, la autoridad local encargada de recibirlos, citaría inmediatamente á las personas que se los hubiesen entregado, les haría conocer esta circunstancia y les ordenaria que sus respectivos partidos modificaran los lemas adoptados, á fin de que en cada estado general aparezca un lema diferente.

De ese modo se evitaría toda posibilidad de fraudes, y la comisión escrutadora tendría á la vista los estados generales presentados por cada partido, confrontaría con ellos todas las listas de candidatos depositadas en las urnas, y anularía las que llevaran un lema distinto del que aparece en el estado general en que figuran los nombres de los ciudadanos que han votado con ellas.

A fin de evitar que los miembros de una agrupación inscriban en su *estado general*, los nombres de algunos electores que forman parte de otra

agrupación electoral, para conseguir así anular muchas de las listas depositadas en las urnas y que no se podrían clasificar por aquella disparidad, opina el señor Aréchaga que los estados generales sean publicados y colocados en los parajes públicos, á fin de que todos los ciudadanos puedan examinarlos y pedir que se eliminen de un estado general los nombres de los que pertenezcan á otra agrupación electoral.

El sistema de Borely resuelve, pues, á juicio del autor citado, el fundamental problema político de la reforma electoral, el cual, como se dijo al principio, no debe comprender sólo la distribución proporcional de los sufragios entre todas las opiniones y entre todos los intereses sociales, sino que se refiere también á hacer del sufragio una verdad y á colocar á los ciudadanos en condiciones de poder votar con entera libertad, con el fin de que las listas de candidatos que depositen en las urnas, importen la verdadera y legítima manifestación de sus opiniones y de sus preferencias. Todas esas ventajas se pueden conseguir con el sistema de Borely, de manera que su incorporación á la legislatura electoral de los países cultos, constituiría un verdadero homenaje á los principios más avanzados del Derecho Constitucional.

Hemos procurado hacer el resumen de los distintos sistemas que los tratadistas han ideado hasta la fecha, para resolver satisfactoriamente el importante problema de la representación proporcional. Ese análisis nos lleva á la conclusión de que, en el terreno de la teoría, es el sistema de Thomas Hare con las modificaciones introducidas por Borely, el que responde mejor á los ideales de una representación justa de todas las opiniones políticas de un país. Ese sistema es el único experimental, practicable y científico, que realiza fundamentalmente los principios del go-

bierno representativo, Por supuesto que la unidad del colegio electoral sería la última palabra de dicho sistema, pero dada la organización actual de los distintos pueblos y, sobre todo, de los que, como el nuestro, cuentan con una población heterogénea distribuida desigualmente en un vasto territorio, la circunscripción única sólo debe considerarse como un adelanto deseable que marcará el último grado de la evolución en materia electoral. El ensayo del voto proporcional entre nosotros, tiene que hacerse en circunscripciones correspondientes á cierta comunidad de intereses, á cierta homogeneidad de población, á cierta igualdad de costumbres ó hábitos políticos, que permita realizar el sistema sin las graves dificultades que surjirían con el colegio electoral de toda la nación. Después que esos ensayos felizmente practicados, hubiesen dado á los ciudadanos el sentido y la capacidad de la función electoral en la forma que nos ocupa, sería posible, sin provocar rozamientos funestos, acercarse á ese ideal del sistema proporcional, ó sea la circunscripción única ensayada con éxito en algunos países pequeños (1), ó de civilización británica y que tiende á nacionalizar, por decirlo así, la representación, quitándole ese carácter puramente local y de campanario que, hasta ahora, ha solido tener.

Sin pretender, pues, establecer el colegio electoral único, podría hacerse un ensayo en nuestro país, dividiéndolo en ocho ó diez circunscripciones electorales, para la elección, puramente, de los miembros de la cámara de diputados, conservando para los senadores el sistema vigente. No

1—En el Cantón de Ginebra, en Suiza, sólo hay 3 colegios electorales. El de la *Rive gauche*, por ejemplo, elije 40 diputados en un solo escrutinio (Les lois suisses sur la Représentation Proportionnelle por Alphonse Frey). En los cantones del Tessino y de Long hay un solo colegio para la elección de consejeros.

creo necesario precisar cuales serían, á mi juicio, dichas circunscripciones, pero me bastará afirmar que la base para establecerlas sería agrupando los departamentos pequeños (que dan hoy unos pocos diputados) teniendo en cuenta su vecindad, vías de comunicación, semejanza de costumbres, uniformidad de clima, etc. Los grandes departamentos, que dan más de 10 diputados, se conservarían como circunscripciones, y de ese modo se consultaría, en lo posible, la igualdad del número de representantes correspondientes á cada circunscripción. En conformidad con estas ideas se expresaba Waldeck-Rosseau (1) ante el senado francés, en la sesión del 28 de Marzo de 1902: "Cuando se trata, decía, de establecer circunscripciones electorales, el ideal sería poder conciliar estos dos desideratum: repartir la población entre las circunscripciones lo más igualmente posible y atender á la comunidad y homogeneidad de los intereses. Pero cuando es preciso optar entre la igualdad arimética y la homogeneidad de los intereses, no debe sacrificarse el interés bien entendido de las poblaciones á esa regla de equilibrio numérico que, en la mayoría de los casos, no podrá observarse sino de un modo imperfecto." Con sujeción á estas discretas advertencias que obtuvieron la aprobación del senado francés, se formarían, pues, las circunscripciones electorales de nuestro país.

Más para llegar á esta organización electoral, habría que comenzar por reformar el artículo 46 de la Carta Política, que establece la elección de un diputado por cada provincia, es decir, ésta como circuscripción electoral. También sería menester suprimir la renovación por tercios fijada por el artículo 57, estableciendo la renovación to-

---

1—**Waldeck-Rosseau—Discours sur les circonscriptiones électorales, devant le Sénat (séance du 28 mars 1902).**

tal de la cámara ó, cuando menos, la renovación por mitad, pero no de los diputados sino de las circunscripciones, á fin de no destruir en estas la posibilidad de la representación proporcional, como sucedería, indudablemente, si se descompletase el número de candidatos á elejirse.

La constitución debería, pues, contener éste ú otro parecido precepto: La elección de los miembros de la cámara de diputados se hará conforme á las reglas del sistema proporcional (1). Para ello, se dividirá el país en circunscripciones electorales bastante extensas, para que en cada una de ellas se deban elejir varios representantes y cuyo número se determinará por una ley. La base de la elección de los representantes será el cuociente electoral, que se obtiene dividiendo el número total de votos emitidos en la circunscripción por el de representantes á elejirse.

Es decir, que la reforma tendría que comenzar por la carta fundamental que, teniendo establecida como unidad electoral la provincia, hace imposible, dentro de ella, atribuir representación alguna, racional y proporcionada, á las minorías. Con la constitución vigente sólo cabe el sistema de la mayoría relativa, pues muy rara es la provincia donde se elijen mas de dos diputados. Hay, por consiguiente, la misma imposibilidad que existe en todos los casos en que debe designarse un solo funcionario, como en las elecciones de presidente de la república, en cuyos casos los votos de la minoría no pueden dejar de perderse.

Requiérese, por tanto, una reforma armónica y completa, comenzando par la carta política, para que los saludables principios de la representación

1 —Redacción semejante al art. 4º de la Constitución de Dinamarca que se ocupa de la elección de los miembros del Lansthing. (Adolfo Posada—Aplicaciones prácticas de la representación proporcional.)

de las minorías, puedan incorporarse suavemente en nuestro organismo legal y producir todos los beneficos efectos que llevan consigo. Para llegar á ese resultado hay que emprender una obra lenta, doctrinaria, de verdadero aliento, hay que vulgarizar el concepto de las ventajas que con la proporcionalidad se alcanza, mediante una prédica austera que propicie su advenimiento á la estructura institucional del país sobre las bases amplias de la verdad y sinceridad del sufragio.

Ha tenido su asiento en Bruselas, durante mucho tiempo, la Asociación Reformista de Bélgica con su nutrida revista *La Répresentation Proportionnelle*, y se debe á sus trabajos, á sus esfuerzos, el establecimiento en aquel país de la Representación proporcional. En Suiza (1), la Asamblea General, nombró el 29 de Mayo de 1892 un comité central de la Sociedad Suiza para la representación proporcional, cuyo comité pudo, tres años después, presentar un *rapport*, en que anunciaba que los principios habían triunfado en todos los cantones. Sir John Lubbock presidió, después de 1884, en Londres, una sociedad semejante "The Proportional Representation Society", con el objeto de propender á la realización del principio de la representación de las minorías. Y aun podrían citarse otros muchas organizaciones de gentes entusiastas é ilustradas que, empuñando la bandera de la representación de las minorías, han sabido agitarla hasta hacerla flamear en el pórtico de los palacios leglislativos. (2)

---

1 — Alphonse Frey — La représentation proportionnelle en Suisse.

2 — Por vía de ilustración reproducimos, en seguida, los artículos principales del proyecto de ley formulado por el doctor Aréchaga, adoptando el voto doble simultáneo de Borely, con una lijera modificación:

"Art. 1º - Las listas de candidatos que los ciudadanos depositen en las urnas, podrán ser impresas ó manuscritas, pero de-

berán confeccionarse de la manera siguiente: en la parte superior de la lista, pondrán los electores un *lema*, cualquiera que él sea, y en seguida, y por orden de preferencia, los nombres de los candidatos, en número igual al de los representantes que deben elegirse en la circunscripción electoral á que respectivamente pertenezcan.

Art. 20—Las listas que no tengan *lema*, no se tendrán en cuenta al verificarse el escrutinio.

....

Art. 27—Ocho días antes de verificarse las elecciones de representantes, cada conjunto de ciudadanos que adopte para sus listas de candidatos un mismo *lema*, deberá presentar al alcalde ordinario que presida la comisión escrutadora de su circunscripción, un *estado general* que contenga:

1º—El *lema* adoptado para las listas de candidatos;

2º—El nombre y apellido de cada uno de los ciudadanos que forman el conjunto, el número de su boleta de inscripción en el registro cívico y la sección y departamento á que pertenezca.

Art. 28—Si se presentaran dos ó más estados con un mismo *lema* por distintos grupos de electores, el *alcalde ordinario*, bajo las penas establecidas por el artículo 12, citará el mismo día de la presentación de los *estados* á las personas que se los hayan entregado y les hará conocer esta circunstancia para que modifiquen todos el *lema* adoptado.

....

Art 31—El escrutinio se verificará de la manera siguiente:

1º—A medida que la comisión escrutadora vaya abriendo los pliegos cerrados que contienen los votos emitidos en cada sección de la circunscripción electoral, confrontará los números puestos en los sobres que contienen las listas de los candidatos, con los números de inscripción en el Registro Cívico que aparezcan en el cuaderno enviado por la comisión receptora de votos dentro del pliego cerrado. Si resultara dos ó más sobres con un mismo número, ó si el número de algún sobre no se encontrara en el cuaderno arriba indicado, ninguno de ellos tendrá valor alguno.

2º Verificada esta confrontación, se abrirán los sobres; las listas de candidatos se irán colocando por separado según sus *lemas* y se pondrá en el *estado general* indicado en el artículo 207, al lado del nombre de cada elector, el *lema* de la lista que haya depositado en la urna. Si la lista de candidatos depositada en la urna por un ciudadano, lleva el *lema* de un *estado* en que se encuentra su nombre, se anulará su voto.

3º Sumadas todas las listas válidas de candidatos, sin distinción de *lemas*, el número que resulte se dividirá por el número

de representantes que debe elegir la circunscripción y el cuociente será la cuota electoral.

4º Verificada esa operación se sumarán separadamente las listas que lleven un mismo *lema* aunque sean distintos los nombres de los candidatos, y el número que resulte de la suma *parcial* de cada conjunto de listas que tengan un mismo *lema*, se dividirá por la cuota electoral de que trata el inciso anterior y el cuociente será el número de representantes que habrán conseguidos los que hubiesen votados por listas de idéntico *lema*.

5º Determinado así el número de representantes que corresponden á cada conjunto de ciudadanos que hayan votado por listas de idéntico *lema*, serán proclamados electos los candidatos que, en esas listas, hayan obtenido mayor número de votos. Si han obtenido igual número de votos más candidatos que los que deben ser elegidos por los ciudadanos que hayan votado por listas de un mismo *lema* (inciso cuarto de este artículo) serán proclamados electos por el orden de preferencia en que estén colocados en las listas.

6º Si verificada la división de que trata el inciso cuarto, no resultase cuociente exacto, para completar el número de representantes que deben ser elegidos en la circunscripción, corresponderá el candidato complementario á los ciudadanos que hayan votado por las listas que al hacerse la division, den un residuo mayor.

Alberto Salomón.

V.º B.º—VILLARÁN.

"La colonizacion alemana en el Perú"

TESIS

Que para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Políticas y administrativas presenta Luis Gálvez.

SEÑOR DECANO:

SEÑORES CATEDRÁTICOS

Conocida es la colonia alemana que ahora cincuenta años se estableció en el Pozuzo.

Ya en 1851 se habían traído al Perú 1,096 colonos alemanes.

El Gobierno del General Echenique, por decreto de 15 de abril de 1853, establecía la navegación fluvial de nuestros ríos del Oriente, habilitando los puertos de Loreto y Nauta y declarando libres de derechos, conforme á la ley de 20 de noviembre de 1852, todos los productos y mercaderías que se introdujesen ó se extrajesen de

ellos. Se declaraba también que el Gobernador de Loreto tenía jurisdicción en lo civil y en lo militar independientemente de la Prefectura de Amazonas; se erigían distritos sobre los ríos Marañón, Huallaga y Ucayali y se autorizaba á los gobernadores locales para hacer concesiones de terrenos de dos á cuatro fanegadas, con cargo de dar cuenta al Gobernador general. Las concesiones mayores de territorio se hacían por el Estado á título gratuito; agregándose, que además de las primas concedidas por ley de 17 de noviembre de 1849 á los buques ó empresarios que condujesen colonos á estas regiones, el Gobierno daba pasajes, instrumentos y semillas gratis.

El Gobierno los envió á la provincia de Loreto, y en efecto, el año 1853 salieron de Lima para el Cerro de Pasco, de donde pasaron á Huánuco; después marcharon á pié hasta Tingo María y bajando por el río Huallaga, se dirigieron hacia Tarapoto y Moyobamba.

Solo tres ó cuatro individuos llegaron hasta Moyobamba.

Finalmente, los resultados de la empresa fueron negativos, como se podían preveer. Después de poco tiempo, los colonos, reducidos á la más completa miseria, pedían caridad en las calles de Lima.

Por resolución de 4 de Junio de 1853 se hizo un contrato con don Manuel Ijurra y don Cosme D. Schutz para introducir colonos alemanes en los territorios del Amazonas y ríos interiores del Perú. Esta resolución no surtió efecto porque, según asegura Schutz, en la solicitud que con fecha 25 de setiembre de 1855 elevó al Gobierno, se ne.

gó éste á hacerle el adelanto estipulado de 10,000 pesos.

En 6 de diciembre de 1855 don Ramón Castilla expidió un decreto en el que modificaba el contrato celebrado con Schutz é Ijurra en 1853, y declaraba que debiendo comenzar la colonización por los puntos más próximos á la parte civilizada y no por el litoral de Amazonas que es el confin de la República, separada por desiertos inmensos, y que no tiene aún la preparación necesaria para recibir y mantener á los colonos; así como que convencido de la necesidad é importancia de esta alteración y de la caducidad del antiguo contrato, ha propuesto el mismo Schutz un nuevo plan para fomentar la inmigración europea con venta. ja del Perú y de los nuevos pobladores; previo avenimiento de dicho empresario: admitía la pro. puesta de Schutz para introducir 10,000 colonos en el término de seis años.

La primera colonia, que constaría de quinientos individuos, poco más ó menos, entre hombres, mujeres y niños, debería llegar al Callao en todo el año de 1856 y pasaría á situarse sobre el Pozu· zo, en los lugares donde confluyen los riachuelos Delfi y Huancabamba, que se prepararían con an· ticipación, ó en otros que fueran aparentes, y que el Gobierno señalaría oportunamente, conforme lo requirieran las circunstancias y necesidades del país. El Gobierno se comprometía á pagar el trasporte de los colonos hasta el Callao, á facilitarles los bagajes de su conducción hasta el sitio de la Colonia, y á suministrarles, durante el primer semestre, los víveres necesarios y las semi. llas y paramentos de agricultura, cuyas anticipa. ciones devolverían los colonos á los cinco años de su llegada. Además, cada individuo mayor de quince años recibiría una gratificación de treinta pesos, sin cargo de devolución. Y con este objeto, en el mismo decreto, se daban las órdenes conve,

nientes para que se concluyera la apertura del camino del Pozuzo y se tomaran, con tiempo, por el Prefecto de Junín é Intendente de las reduccio. nes del Ucayali, las providencias necesarias para recibir la primera colonia y preparar los víveres y la localidad respectiva; y esta resolución se sometía préviamente á la Convención Nacional pa. ra la correspondiente autorización de los gastos detallados en ella.

En efecto, el primero y único convoy se embar. có en Amberes el 26 de mayo de 1857 y se componía de 302 individuos rhenanes y tyrolenses.

Desembarcaron en Huacho y fueron enviados al Pozuzo dirigiéndose á Huariaca, é internándo. se por allí en los bosques.

El Supremo Gobierno, á petición del contratis. ta, dió 3,000 pesos para abrir el camino por donde debían entrar; con esta suma se abrió una sen. da, traficable á pié con mucha dificultad, por la cual penetraron los colonos al punto donde debían establecerse.

Los que conocen estas regiones pueden imagi. narse las penalidades que tuvieron que sufrir y la *Odisea* lamentable que fué este viaje con las privaciones y los sufrimientos inevitables......

Y cuando de los 294 que habían llegado al Perú, 267 al fin llegaron al término de su peregrina. ción, fué para encontrarse sin recursos, en medio de la selva virgen, completamente aislados de to. do centro habitado.

Se comprende, en estas condiciones, lo que pu. do ser su existencia al principio, una lucha de to. dos los instantes contra una naturaleza feraz.

El Estado debió ayudarlos con un subsidio mensual de 1,000 pesos y á fines del año de 1857, habían costado al Gobierno la suma de 44,666 pesos; pero su laboriosidad admirable salió victoriosa de la lucha; en 1860, la colonia cubría ya

fácilmente sus necesidades y el Congreso suprimía el subsidio que le había asignado.

Don Mariano I. Prado dió, en 25 de junio de 1867, un decreto por el que se celebraba un contrato con don Juan P. Martín, en el que se obligaba este á traer 5,000 colonos, los que serían precisamente de nacionalidad alemana y no de otra alguna, según constaba en él; estos colonos irían á establecer en las pampas situadas á la derecha del río Mairo, antes de su confluencia con el Palcazu; y partiendo de ella, las restantes se colocarían á orilla de este último río, en una banda ú otra hasta el Pichis...... De cada porción de inmigrados que los empresarios trajeran al Perú, las tres cuartas partes, por lo menos, serían de edad adulta y las nueve décimas partes, tomadas de la población rural de Alemania. El Gobierno se comprometía á abonar, por costo de cada colono que viniera por la via del Cabo de Hornos, hasta llegar al lugar de su destino, la cantidad de ciento cincuenta soles. Además, obligaba á los colonos á hacerse ciudadanos de la República, con todos los derechos y deberes que les son anexos.

La primera partida de estos nuevos colonos alemanes, llegó al Callao en la tarde del 22 de julio de 1868, en la barca italiana "Valparaiso" de 521 toneladas, capitán Capurro, con 99 días de viaje. Traía á su bordo 315 inmigrantes.

Igualmente, por la vía de Huacho, se les envió al Pozuzo, á pesar de las dificultades y penalidades á que estuvieron y estaban sujetos los anteriores colonos; sin aprovechar la enseñanza de la experiencia hecha. Una parte solamente se quedó en el Pozuzo. En mayor número, cuando ya tenían sus chacras en plena producción, tuvieron la idea feliz de ir á establecerse á Oxapampa, en 1890—1891 (Inf. Clement, datos Raimondi, J. de Arona y recopilación leyes de montaña.)

D. José Balta, en 20 de mayo de 1868 dió un decreto tendente á la colonización de las comarcas del Amazonas, que ya por ley de Congreso desde 1832 se había erigido en departamento de su nombre.

Por ese decreto se daba facilidades á los nacionales y extranjeros que quisieran ir á poblar ese departamento. Se les suministraba los pasajes gratis, asi como una pensión de S. 8 para alimentos por espacio de seis meses. Los pensionistas del Estado gozaban de todos sus derechos además de las concesiones que otorgaba el decreto; obteniendo derecho á tres pensiones adelantadas.

Finalmente, en 11 de noviembre de 1890, el Congreso dió una ley, por la que se autorizaba al Ejecutivo para disponer lo conveniente á la traslación de treinta ó más familias alemanas, que D. C. Roener se proponía traer al Perú, en clase de colonos. Para el efecto votaba en el presupuesto general de la República la cantidad de S 10,000 para el pago de pasajes y manutención de las familias, por el término de seis meses, desde que se establecieran en el territorio nacional, y les señalaba el Mairo, Palcazu y Pozuzo. Esta inmigración debía traerse por Iquitos y de allí al lugar de su destino.

Por ley de 3 de noviembre de 1891 el Congreso reconocía, que los 10,000 soles votados por ley de 11 de noviembre de 1890, eran insuficientes para llenar su objeto; y con tal fin, elevaba á S. 20,000 la partida anterior.

Como era de esperarse, esta inmigración no se llevó á efecto.

Sin elementos casi de vida, sin medios de comunicación, aislados completamente del resto de

la República, los más atrevidos, ahora catorce años, resolvieron salir buscando un mayor horizonte, un campo más fértil y un clima mejor para el desarrollo de sus vidas é intereses.

En efecto, bajo las ordenes de Jorge Hansiger, en 1891, ocho colonos, más ó menos, cargando en las espaldas víveres suficientes para quince días y armados de hachas y picos resolvieron abrirse una trochà para llegar á mejores tierras.

No con pocos esfuerzos, después de algunos meses de trabajo, llegaron á las fértiles tierras de Oxapampa en donde resolvieron formar una nueva colonia. Allí acamparon; comenzaron á formar sus chacras, y los otros colonos del Pozuzo, siguiendo el ejemplo de los primeros, llevando sus vacas, sus chanchos, sus gallinas, cargando las mujeres sus hijos y los hombres sus víveres, principiaron á trasladarse, emigrando de las montañas de Huánuco, é inmigrando á las ricas de Junín, donde su amor instintivo á la vida los atrajo, cual hermoso oasis.

Hoy, 70 á 80 familias se encuentran establecidas en los valles de Oxapampa y Chontabamba, formando una población de 300 á 400 habitantes.

Todos son descendientes y oriundos del Tyrol y conservan casi intactas no sólo la raza sino las costumbres de ese pueblo alemán esencialmente agrícola.

Los valles de Oxapampa y Chontabamba son pampas riquísimas, separándose completamente

de la estructura de la montaña que generalmente es terreno accidentado; aquellas presentan un campo fertilísimo con una extensión de cerca de ocho leguas y un ancho de tres.

En sus terrenos, por demás feraces, se obtiene toda clase de cultivo y por su constitución presentan varios temperamentos; generalmente el clima es húmedo y con muchas neblinas, templado, benigno y saludable. El agua es muy clara y fresca. En ellos se produce desde los productos naturales de montaña, hasta los de temperamentos más fríos como el trigo.

La colonia se encuentra colocada á ambos lados del valle; las chacritas de que se compone están formadas por lotes distantes unos de otros de uno á dos kilómetros.

Cada chacra es trabajada por la familia propietaria, desconociéndose el operario nacional y asalariado.

Los colonos llevan una vida tan independiente, que la familia que trabaja su lote de terreno no necesita absolutamente para nada á su vecino; ella en su fundo cultiva y produce todo lo necesario para su subsistencia: siembra verduras, arroz, maiz, caña, que muele en pequeños trapiches de madera, trabajados por ellos mismos, café, superior en calidad y abundancia al de Chanchamayo, que sacan á las espaldas, (siendo este el único medio de trasporte usado por ellos) al mercado del Cerro de Pasco, donde tiene muy buen precio. Ceban chanchos, crían gallinas, reses, vacas lecheras que son magníficas por la buena calidad y abundancia de su leche, las que cuidan en cómodos pesebres; hacen mantequilla; cultivan

muy bien el tabaco, siendo notables los puros que ellos elaboran.

Cuando llueve curten cueros y fabrican sus zapatos.

Lo único que adquieren fuera son las telas para sus vestidos y éstas las permutan especialmente en el mercado del Cerro de Pasco, donde llevan sus productos, café, aguardiente de caña, tabaco, mantequilla, huevos, etc.

El idioma que hablan es un dialecto alemán, el tyroles, y conocen muy mal el castellano á pesar de ser todos nacidos en el Pozuzo.

La población de mujeres es de tipo bastante bello é inteligente, y todas son casadas.

En la descendencia predomina el sexo femenino, cuyo tipo es rubio. Usan el traje corto y el pañuelo de colores á la cabeza.

De día se ocupan en los quehaceres domésticos y de las labores del pastoreo.

Atienden la mesa y jamás se sientan con los hombres en sus comidas.

Profesan gran afición por el baile, lo hacen á la perfección; reuniéndose todos los domingos en uno de sus cómodos chalets, en donde celebran fiestas á la música de acordión ó rondín, fiestas que así mismo tienen lugar al arribo de cualquier extrangero.

Los colonos son de espíritu emprendedor y constante, robustos, laboriosos é infatigables, sencillos y francos, profundamente honrados y muy obsequiosos.

Toda la colonia debe su organización y existencia á sus propios esfuerzos y recursos, sin haberle costado á la Nación más que el envío de la colonia al Pozuzo. Los colonos me manifestaron que solo los primeros meses recibieron el auxilio del Gobierno, siendo después abandonados á su propia suerte. Sin embargo, para establecerse en el Oxapampa, á donde llegaron debido á su pro-

pia iniciativa y pasando toda clase de penalidades, huyendo de la destrucción material y moral que les perseguía en el Pozuzo, tuvieron que pagar los gastos de alimentación, bastante elevados, los de los terrenos amparados y parte de las hectáreas que no habían todavía rozado, cuando á penas producían sus sembríos para vivir.

Hay una escuela mixta, regentada por un preceptor alemán á quien acompaña una hija que atiende á las mujeres.

La asistencia media es de 30 á 35 alumnos, como no se vé en ninguna otra escuela, desde la Oroya; y esto, á pesar de tener que concurrir los alumnos desde chacras distantes más de una legua. Se enseña el español, pues la escuela es sostenida por el Concejo del Cerro de Pasco, pero es poco satisfactorio el estado en que se encuentra, pues no hay un globo ,un mapa, una pizarra ni un libro; debiéndose todos los esfuerzos obtenidos á favor de los alumnos sólo al preceptor y al interés que ponen los colonos para que sus hijos vayan á la escuela. El sueldo para ambos preceptores es de sólo S. 20.

Atender de preferencia esta instrucción es un deber, y más en esa colonia, en donde existe intacta la creencia de la nacionalidad alemana.

Dos caminos abren un horizonte próspero á esta colonia, para cuya apertura no han contado con más apoyo que sus propios esfuerzos.

Entre Oxapampa y San Luis de Shuaro hay un camino de 10 leguas que solo es traficable por el correo, que es un natural de la colonia que por S. 5 hace el viaje, generalmente en un día, cargando muchas veces tres y cuatro arrobas.

El Supremo Gobierno, por decreto de 2 de marzo de 1900, votó S. 5,000 para la apertura de este camino, habiendo votado en 1898 S. 500. Así mismo, el Congreso autorizó al Gobierno para gastar S. 1,000 en la construcción del puente de Sogormo, situado en este camino que podemos dividir en tres secciones: 1.º de San Luis de Shuaro á Sogormo, 3 leguas; esta parte del camino es la mejor y la única traficable puede decirse, pues muchos chacareros de las inmediaciones de San Luis pasan continuamente por él. Desmontar y ensanchar algunas partes sería la única labor del Gobierno, pues los chacareros de esta sección se encargarían de conservarlo.

La 2.ª sección comprende del convento al puente de Sogormo, un cuarto de legua, más ó menos. No cabe duda que esto es lo peor, lo más horroroso del camino, pues á cada instante pone uno en peligro su existencia.

Si los frailes en lugar de hacer trochas particulares, de distraer la atención del chuncho sólo y exclusivamente en las prácticas religiosas y en excursiones al Cerro de la Sal, se preocuparan de la conservación de esta parte del camino, se podría tenerlo en perfectas condiciones, pues con los 150 chunchos cuyo campamento se encuentra al pié del convento y sobre los cuales los frailes tienen una influencia poderosa, sería más que suficiente para la perfecta conclusión de él.

La 3.ª y última, así como la más larga, siete leguas, es la que necesita preferente atención. Los colonos han prestado sus brazos para la reparación de esta parte del camino, y justo es que el Supremo Gobierno les preste su apoyo.

Casi todo, y lo más difícil, es corte de roca quiere decir, camino eterno.

Esta parte también puede llevarse á cabo con los chunchos. A dos ó tres leguas del puente de Sogormo vive un austriaco llamado Antonio que tiene gran influencia sobre ellos; hace la misma vida salvaje y es por demás cumplido y honrado. El, por soles cincuenta mensuales, se compromete á llevar á cabo la apertura de este camino, que sería labor de un año y, después, de dos meses de conservación anuales.

En mi último viaje á Oxapampa con el prefecto del departamento don Bruno Bueno, primera autoridad que se aventura á un viaje de inspección, en vista de mis relatos y denuncias, llegamos á donde Antonio solamente, pues el Prefecto en vista del estado del camino rehusó seguir adelante. El señor Bueno en interés de la colonia, á pesar de no haberla conocido, pues al llevar á efecto su viaje mayor hubiera sido su interés, combinó un proyecto basado más ó menos en mi relato para la apertura y conservación de dicho camino.

El camino al Cerro de Pasco no lo conozco, pero el comandante Bailly Maitre en su informe dice: "hay uno directo al Cerro, por el valle de Huancabamba, Huachon y Nicaca, que pasa la difícil y elevada cordillera de Huachón, hacia 4,500 m.; el paso es tan difícil como peligroso por lo estrecho de la senda, los frecuentes atolladeros, el rigor del clima y la falta de recursos."

Otro menos directo, pero preferible, sigue aguas arriba de Chorobamba y Chontabamba para pasar el Paucartambo, tributario del Perené, salvando á la costa 3,943 m. el ramal Culebramarca de la cordillera de Huachón. Pasa por Huelga y Paucartambo para llegar á Carhuamayo.

Presenta muchos malos pasos y atolladeros en cantidad; la bajada es pésima; pero no cabe duda

que con modificaciones suficientes y un buen estado de conservación, se puede trasformar en un buen camino.

....

....

Atender y dotar de un buen camino cómodo que proporcione á esta importante colonia agrícola una salida fácil á sus productos, es tanto más necesario, cuanto que no solo es un deber del Estado, sino una obra de caridad, pues esta gente elevada por sus propios esfuerzos necesita luz para vivir y esa luz es el camino que el Supremo Gobierno les debe.

De otra manera no se podrá encontrar quien venga á poblar y labrar nuestras vírgenes selvas; más aún, será derecho de justa defensa de las naciones cultas impedir que connacionales suyos vengan á inmigrar tierras peruanas, pues no encontrarán las comodidades que desean.

La colonia alemana de Oxapampa es el tipo más completo de la buena organización agrícola, y el día que se les dote de caminos que le permitan sacar sus productos á lomo de bestia, para lo cual hay abundantes pastos, pues hoy lo hacen dificilmente á las espaldas, se verá desarrollar de manera tal la colonia que será una verdadera esperanza para la industria agrícola.

Obra del Gobierno debe ser darle vida y tras.

ladar los pocos elementos que aún permanecen en el Pozuzo, á Oxapampa.

No cabe duda que la colonización alemana en el Perú ha correspondido, con creces, á la mira que se tuvo al establecerla. Eso lo prueba el hecho de que los únicos elementos que se trajeron, á pesar de haberse dirigido á comarcas completamente inapropiadas para la colonizacion, por la falta absoluta de caminos, por la ninguna proximidad á centros de consumo y por el desconocimiento completo de los medios de vida que les estaban reservados, no sólo se han establecido, fecundado la tierra, cultivado sus frutos y cosechados sus productos, sino que, combatiendo la naturaleza, han organizado una colonia modelo.

Si el Gobierno del Perú, haciendo un estudio previo, fomentase la inmigración á sitios más á propósito para su buen desarrollo y bienestar, como por ejemplo á los valles de Oxapampa, Huancabamba, Sogormo, Chanchamayo, Perené, Eneñas y á otras regiones de vida, en donde la feracidad de las tierras y la bonanza del clima invitan á la labor, podríamos contar bien pronto con una numerosísima colonia alemana, que constituiría, dadas sus buenas condiciones de vida y de trabajo, muchos peruanos más.

....

Según el informe que el Gobernador del Pozuzo envió en 1888 al Gobierno, con una población de 565 habitantes de los cuales 299 eran del sexo masculino, del 1.° de enero de 1880 al 21 de agosto de 1888, los nacimientos habían sido:

101 varones...........................	213
112 mujeres.............................	

las defunciones:

63 varones......	109
46 mujeres.............................	

ó sea un aumento de población de

38 varones.............................	104
66 mujeres.............................	

El señor Bailly Maitre en su informe, refiriéndose al Pozuzo dice:

"Estas bravas gentes viven felices, menos aislados que antes, con los caminos que van desarrollándose; hemos visto, sin embargo, que sus comunicaciones con Panao, que es el centro habitado un poco importante *más próximo*, del cual distan *122 kilometros (y de allí á Huánuco que dista 166 kilómetros) son todavía ahora mismo, largas y precarias, insnficientes del todo para trasportar rápida y fácilmente los productos de sus cultivos, entre los cuales la coca tiene una importancia particular; el impuesto exagerado que grava el tabaco ha venido, en fin, á privar á la colonia de una fuente de recursos que se anunciaba muy bien."

Del Cerro de Pasco no dista menos que de Huánuco.

Pero hoy sólo quedan en el Pozuzo unos pocos; los demás se han trasladado al Oxapampa.

Como del Pozuzo á Huánuco, de Oxapampa al

Cerro de Pasco, por ese imposible camino que nos habla el ilustrado comandante Bailly Maitre, tienen los colonos que llevar sus productos á la espalda. Es decir, que después de los sudores de la cosecha tienen que servir como las bestias, de trasporte para sus productos.

Idéntica cosa pasa á San Luis de Shuaro.

....

En este sentido la acción del Estado debe ser eficaz, debe procurar por todos los medios que aconseja la experiencia y el buen sentido, atender á que la inmigración europea sea fácil.

Para esto se impone la principal y casi única medida: apertura de muchos y buenos caminos, poniendo en fácil comunicación no sólo todos nuestros pueblos sino también nuestras tres regiones, especialmente la montaña.

La escasez de brazos para las industrias, aumentada con la degeneración de nuestra población indigena, degeneración motivada por causas positivas que la inducen á la abyección é inutilidad cada día más, hace necesario así mismo tender nuestra vista protectora á esa desgraciada raza, que tiende á bestializarse por el abandono en que se encuentra y por la ninguna protección.

Constante á mi objetivo de no estudiar las cosas en otro tópico que en la vida práctica, sólo dirigiré mi esfuerzo á lo que pasa en la montaña con el obrero indio.

Es suficiente presentar el ya memorable contrato de enganche, erigido en decreto el 12 de junio de 1897, en el que se daba organización oficial á la explotación del trabajo del triste indio de nuestra sierra, para exponer y manifestar con toda su desnudez las exacciones á que están sujetos estos desgraciados.

....

El acaudalado, que es enganchador, generalmente tiene tierras que reparte en pobrísimas porporciones á las comunidades, que lo reconocen como su salvador.

Conocido es que el tiempo de la cosecha tiene lugar en épocas distintas en la sierra y en la montaña, aquí es de febrero á julio. Así, pues, después de hacerlos trabajar en sus propiedades y de pagarles este trabajo con lo que pomposamente estos desgraciados llaman su cosecha, pequeños productos de la tierra por ellos usufructuada (dos ó tres sacos de papas ó maíz) van á la montaña á cumplir los enganches que corresponden á la época del rendimiento del fruto.

Los contratos se celebran por 40 á 60 tareas, ó sean, días útiles de trabajo.

El indio que va enganchado, por ejemplo al Perené, por 60 tareas, necesita además doce días para ponerse, pongamos que sea de Huancayo, de donde viene el enganchado, y doce de regreso, lo que hace un total, con las fiestas, de 96 días; poniéndonos en el caso de que no llueva, no falte á sus labores, ni se enferme, cosa imposible.

El enganchado gana 50 centavos por tarea: por sus 60 tareas le corresponden S. 30.

Pues bien, de esos S. 30 le toca al enganchador un 20 por ciento; S. 6 de adelanto al operario para que haga sus provisiones y prepare su viaje; S. 15 que es costumbre entregar al enganchador como adelantos. Pongamos que el operario los reciba religiosamente, necesita haber trabajado y que hayan trascurrido los 96 días para que el enganchado alcance S. 9.

Como es lógico, la vida del individuo es imposible, se alimenta mal, estimula su debilidad con el aguardiente—4 copas diarias que reglamentariamente obsequia al operario el chacarero; y á esto agréguese la ninguna higiene, el trabajo bajo los rigores del constante sol y de las conti-

nuas lluvias, el dormir á la intemperie etc., y se comprenderá que el abombamiento, la anemia general, haga presa del operario, mine su constitución y concluya su existencia. Por esta causa se calcula un 30 por ciento anualmente, de imposibilitados para el trabajo.

Como muy bien puede comprenderse, el operario que bajo el contrato de enganche viene á trabajar á la montaña no puede satisfacer su subsistencia, se vé pues obligado á pedir al patrón, lo que se llama acomodo, resultando que al concluir seis tareas adeuda al fundo más de lo que éste le debía á él.

Como por otra parte los chacareros se ven obligados siempre á tener fuertes cantidades en manos de los enganchadores, con la esperanza de obtener brazos para no perder sus productos, cuando vienen éstos, con el fin de conservarlos, acrecen sus créditos, haciendo efectivo en estos desgraciados el interés de su impróductivo capital.

Es muy común por esto, ver á un infeliz operario adeudar cientos de soles á su patrón, advirtiendo que la deuda siempre crece en razón directa de la ignorancia é infelicidad del deudor.

Con este fin, la acción de la policía no es otra que encadenar al desgraciado que huye de este abominable trata, y ver al indio, sin poseer siquiera el idioma de su patria, manifestar con sus lágrimas las cadenas que lo oprimen.

Ilustrar á las masas. romper las cadenas, castigar los delitos, esa es labor sencilla, es deber constitucional; toca sola y exclusivamente nombrar autoridades dignas, ilustradas, hombres de bien.

Hacer efectiva la libertad para los pocos de aquí, dándoles garantías; preparar el territorio, abriendo caminos para los que vengan de fuera;

esa es por cierto la labor clara y honrada que toca al Gobierno.

Hoy, pues, que los elementos ilustrados del Gobierno tienden á hacer efectiva la navegación fluvial de nuestros ríos de Oriente, llevando á debido efecto la construccion de la línea férrea que ha de traer la vida á nuestra montaña, dando fácil salida al Atlántico, á todos sus ricos como variados productos; hoy, pues, que tan hermosa perspectiva se ofrece al desarrollo nacional, creo un deber indispensable ocuparme en el curso de esta tesis, de tan importante problema.

Ante todo, toca á uno de nuestros más jóvenes como ilustrados catedráticos la honrosa gloria de ser él el iniciador y coadyuvador incesante de tan indispensable obra.

El prisma bajo el cual debemos estudiar esta cuestión es que viendo la imposibilidad de llevar por distintos puntos el ferrocarril al Ucayali ó uno de sus afluentes, cuál de éstos debe ser el preferido.

Esto me propongo demostrar, esperando con el apoyo de todos los exploradores, llevar al convencimiento de los hombres dirigentes de nuestra patria la necesidad de tender su vista á la vía más corta, más fácil, más barata y con más elementos de vida.

Haremos un rápido estudio de las tres vías: la del Mayro, la del Pichis y la del Perené y concluiremos dando á conocer la importancia y superioridad de esta última.

Via del Mairo

MEMORIA DEL CORONEL CLEMENT

La comisión fué á Puerto Mairo, pasando por el Cerro, Huánuco y el Pozuzo; es la que se llama generalmente Vía del Mairo. Mucho tiempo ha que la atención pública fué llamada sobre esta vía importante, y hay que reconocer que, con un celo digno de encomio, nunca disminuído, las autoridades y vecinos notables de Huánuco se han preocupado siempre de estar en comunicación fácil con el Pozuzo y Puerto Mairo, que es, propiamente hablando, el puerto de la provincia.

Y está fuera de duda que si Huánuco se hubiese encontrado sobre el camino directo á Puerto Mairo, se habría ya resuelto de hecho, hace tiempo, la cuestión de la Vía Central. Desgraciadamente basta una hojeada sobre el mapa para constatar que, partiendo de La Oroya, punto extremo actual del ferrocarril, es dar un rodeo inútil é ir demasiado al norte. que el pasar por Huánuco, para ir á Puerto Mairo.

En efecto, los tres puntos: La Oroya, Huánuco y Puerto Mairo constituyen un triángulo cuyo lado La Oroya Huánuco tiene sensiblemente la dirección S. N. y el lado Huánuco-Puerto Mairo casi exactamente la dirección O. E; por consiguiente, la verdadera solución consiste en acercarse más á la diagonal, como Vía del Chuchuras.

Además, los pasajes de la cordillera de Huachón (Paso de Tambo Vacas: 3,745 m., Paso de la cumbre Pinzas: 3,620 m.) en la parte entre Huallaga y Pozuzo, cuando se trata de ir de Huánuco al Puerto Mairo, son demasiado elevados para que no constituyan una falta de principio grave el bajar hasta Huánuco (1,950 m.) para volver á

subir después á fin de pasar la cadena susodicha; y es natural, como en la vía del Chuchuras, el pasarla inmediatamente al salir de la antiplanicie de Junin.

Pero si por estas razones y no obstante la interesante publicación hecha á favor de la vía del Mairo, ésta no puede pretender ser la gran Vía Central del Perú, no impide eso que tenga un interés y una importancia locales considerables: pone á Huánuco, centro comercial de una región relativamente rica, en comunicación con Puerto Mairo, llamado á ser en el porvenir el puerto fluvial principal de la región central del Perú. Hay pues, que tributar un aplauso entusiasta á los que con afán digno de alabanza persiguen la mejora de esta vía.

La redacción de los itinerarios es la siguiente:

La Oroya á Carhuamayo. kil.	88	5	
Carhuamayo á Cerro de Pasco.................	„ 41	5	kil. 130
Cerro de Pasco á Huánuco..................	„ 106	625	„ 236 635
Huánuco á Muña........	„ 85	788	„ 322 423
Muña á Pozuzo..........	„ 56	050	„ 378 473
Pozuzo Puerto Mairo ...	„ 65	300	„ 443 773

De Muña á Cushi (38 k) y del Pozuzo á Puerto Mairo (k 65 300) no hay recurso ninguno.

Hay mucho que hacer para que este camino de Huánuco á Mairo, dicho de San Miguel, que fué muy bueno en otra época, merezca el nombre de camino de herradura regularmente conservado; se ha desatendido completamente en estos últimos tiempos y está casi destruído, en muy malas condiciones.

Pasando por Panao y la cumbre Pinzás, contando 30 k de la cumbre Pinzás, la distancia se re-

Esta vía central responde á una necesidad de comunicación con Iquitos, pero no tiene utilidad económica inmediata bien marcada y atraviesa un desierto.

Las esperanzas que se fundaron en ella no se han realizado sino en muy pequeña escala; pero hay que reconocer que no presenta tampoco, hasta hoy, las facilidades, las garantías indispensables para que se establezca pronto por esta vía la corriente comercial que justificaría completamente su construcción; ha marcado, sin embargo, en el desarrollo de las comunicaciones del país una etapa importante más, y conservará su utilidad aún si se procede á abrir otro camino que tenga demostrada su ventaja práctica sobre él.

No se debe descuidar pues lo que tanto ha costado á la Nación siendo, por el momento, el del Pichis el único camino de herradura abierto de la capital á un río navegable de la montaña.

Via del Perené

MEMORIA DEL CORONEL PORTILLO

Aquí nos permitimos expresar nuestra opinión, enteramente conforme con la del señor Werthemán, de que la mejor ruta para unir Lima con el Ucayali es la del Perené.

Del camino abierto por la "Peruvian Corporation" al término de las cascadas, desde donde comienza la navegación á vapor, sólo habría que trabajar cuarenta y tantas millas.

Las dificultades son pocas.

El terreno en su mayor parte es formado por arenisca blanca.

Aunque es accidentado presenta pocos despeñaderos.

Las quebradas son pequeñas, y como la ma. dera es tan abundante, la construcción de los puentes sería demasiado fácil

El camino proyectado atraviesa en toda su longitud terrenos fértiles que se prestan para establecer florecientes colonias; y cruza las fal. das del extenso triángulo del Pajonal, donde pueden instalarse muchas haciendas de ganado vacuno y lanar.

Además, el puerto del Perené, casi frente al otro de Pangoa (seis millas), sería auxiliar po. deroso para el no menos importante valle ó montaña real, que ya tiene comunicación inme. diata, con las importantes provincias de Jauja y Huancayo, por la vía antigua de Andamarca, Comas y Ocopa.

Con el auxilio de un batallón de ejército, distribuído en dos porciones: cerca de San Luis de Shuaro la primera, de reserva y en descan. so, y la otra en trabajo, llevando consigo herra. mientas, y con relevo mensual, se conseguiría el resultado apetecido, en muy poco tiempo.

El batallón quedaría expedito para un cuerpo militar de pontoneros, constructores de puentes y caminos, que no tenemos en el día.

De Lima al Puerto del Perené se harían cinco y media jornadas: una de Lima á La Oroya, otra de la Oroya á Palca, otra de Palca á la Merced, media al Campamento de la Peruvian y dos á puerto Perené.

Y de aquí se puede abrir una trocha al río Unine, navegable en canoa por dos días, franqueando corto paso y facilidades de comunicación á las haciendas que se establezcan sobre los inmejorables terrenos del Pajonal; poniendonos, por medio de una vía terrestre corta, en el alto Ucayali, cerca de la vuelta del diablo.

Llamo la atención del Supremo Gobierno sobre

los grandes criaderos y yacimientos de sal, ubicados en el Pajonal.

La sal, que se importa en grandes cantidades á las hoyas del Amazonas, Bajo Ucayali, Pachitea, Alto Ucayali, Marañón y Urubamba, tanto para el consumo personal, como para las grandes salazones de pescado, se lleva desde Portugal y Brasil y se vende á preçios que fluctúan entre 20 y 30 soles quintal.

Hasta hoy, nadie ha pensado un momento que el Gobierno cuenta con fuertes yacimientos en Junín y Ayacucho; principalmente los del Cerro de la Sal y filtraciones adyacentes, en medio del camino del Perené.

Una ú otra, pagando el impuesto fiscal, costaría S. 3.20 en el lugar de producción. Esto para los particulares, que por otra parte del Estado no tiene inconveniente para asegurar contratos de venta á firme para los diferentes mercados; á trueque de conseguir ventajas sobre la colonización oriental y nuevas rentas públicas.

De manera que con sólo el producto de este artículo, hasta hoy virgen en nuestras montañas, traído al puerto Perené ó al Washington (desembocadura del Unine) quedaría remunerado el costo del camino en muy poco tiempo, aparte de la inmensa baja que recibiría el precio del artículo en nuestros mercados, por la competencia importado del extrangero.

Parece increíble, que hasta hoy, nadie se haya ocupado de la explotación de las salinas del Pajonal.

Entendiéndose la Administración Pública con los representantes de la Peruvian Corporation, no dudo que obtendrá colaboración interesada y eficaz.

El representante de la Peruvian me preguntó si el Tambo era navegable por embarcaciones á vapor.

Al contestarle afirmativamente, me manifestó: que no comprendía la razón de haber preferido la ruta del Pichis, para la comunicación fluvial con Iquitos, *cuando ellos escuchaban bien cerca los murmullos del Tambo*, (hipérbole textual); que de esta colonia, solo habían que hacer cincuenta millas de camino, hasta el término de las cascadas á puerto Perené, que el terreno se prestaba para el camino por ser cascajoso y de poca exhuberancia vegetal, á consecuencia de las emanaciones salinas; que eran muy poco los riachuelos para atravesar; que la madera y el material para los puentes estaban á la mano; que la naturaleza ofrecia la obra á poco costo, y para mejor gasto de conservación; que las jornadas naturales por esa vía eran cinco y media de Lima á Perené, y cuatro á Iquitos.

Convencido por las incontestables razones expuestas, cumplo el deber de manifestar al Supremo Gobierno, la urgente necesidad de llevar á término el camino del Perené, que desarrolla otras regiones inmensas y ricas, que rinde factores económicos de indisputable importancia, sin hacer daño alguno á la vía Pichis.

De la rápida ojeada que acabamos de hacer, sobre las tres vías, se desprende fácilmente que ninguna de las otras dos reune las condiciones de vida y realización, que la del Perené.

El coronel Clement dice en su informe: "un buen camino de herradura, principalmente en la montaña, y especialmente en el caso particular considerado, debía ante todo ser el más corto y el más directo. Eso haría el viaje más fácil en una región sin recursos y disminuiría el precio de los trasportes, reduciendo así los gastos de construcción y de conservación."

"De San Luis hasta puerto Perené, término de las cascadas, no hay 50 millas, según la remarcable, exploración de Wertheman: el coronel Porti-

llo es de opinión enteramente conforme con la de éste ingeniero, que sería la mejor ruta para unir Lima con el Ucayali."

"La vía de tierra sería pues muy corta, más que la del Pichis y hay que convenir que era la prolongación natural del camino de Chanchama. yo."

Según esto, las distancias por las tres vías serán:

De la Oroya	á Puerto Mairo	443 kl. 773 mts.
„ „ „	á Puerto Bermúdez	338 kl. —
„ „ „	á Puerto Perené	210 kl. —

No cabe duda que la vía del Perené es la que reune mayores condiciones para hacer efectiva la hermosa idea de la construcción del ferrocarril, teniendo todas las ventajas, cuales son: dis. tancia más corta; terrenos menos accidentados y más sólidos; mayores elementos de vida; atrave. sar por una sociedad como la Peruvian, que presta garantías, y tener dos terceras partes de camino hecho.

Desde Tarma hasta el campamento de la Peru. vian Corporation, situado en la confluencia del Chanchamayo y Paucartambo, formando el Pe. rené, hay un camino espléndido, construído y conservado por el esfuerzo de los productores de Chanchamayo. El rendimiento de este camino es de S. 4,000 mensuales, más ó menos, de los cuales se gastan S. 1,000 al mes en repararlo, yendo el resto á ser entrada nacional.

Concluir lo que falta del camino, destinando sus propias rentas á satisfacerlo, asi como em. prender el trabajo de los 80 kilómetros que hay del campamento de la Peruvian á Puerto Pere. né, es lo que toca á un gobierno bien equilibra. do; teniendo la conciencia con esto, que habrá procedido honradamente destinando para su ob.

mente, en época próxima, la capital de la impor. tante provincia del Perú ó alto Ucayali.

Es el punto más central é importante de nues. tro país, su verdadero corazón, para decidir de sus futuros destinos."

Ver, pues, si el Tambo reune las condiciones de navegabilidad por todas proclamada, es el ob. jeto del Gobierno, y si esto es cierto: la única, la verdadera vía es la del Perené.

Sabemos que dos clases de inmigración pueden afluir á un país: la oficial, ó sea aquella por la que el Estado trae á su costo al inmigrado, lo instala y le dá los recursos necesarios é indispensables para que pueda subsistir, hasta que pueda obtener resultados de sus productos; y la expontánea ó sea aquella que voluntariamente viene á un país, atraída por las seguridades que él presta, así como por los horizontes anchos que presenta el trabajo.

En la República Argentina, la inmigración oficial ha tenido un pequeño campo de acción, y ésta, siempre con resultados negativos. Asi vemos que en 1884 se hizo un ensayo de inmigración oficial, y con tal objeto, el Representante Argentino en Alemania fué autorizado para contratar 40 familias agricultoras de Holotein. El Estado les proporcionó pasajes y se obligó á colocarlas por su cuenta. Una vez llegados á Buenos Ayres, se les destinó á la Colonia *General Ro-*

ca de la Gobernación de Río Negro, en donde se les mantuvo á ración por cuenta del Gobierno más de siete meses, no obstante haber resultado muchos de ellos incompetentes para la agricultura. Como consecuencia de esto la colonia que se trató de formar, en vez de mejorar, fue decayendo.

La prensa denunció esta situación que defraudrba las esperanzas del Gobierno y del país, haciendo estériles los sacrificios pecuniarios que se hacían; lo que dió por resultado que haciendo las investigaciones del caso se descubriera que la mayoría era inaparente, pues, en lugar de ser agricultores, eran hojalateros, sombrereros, encuadernadores etc. Hubo necesidad de rescindir los contratos respectivos, de perder los anticipos hechos á los colonos y de verificar nuevos gastos para reconducirlos á Buenos Aires.

El único medio de impedir que siguieran gravando al Erario Nacional de una manera indefinida, en virtud de los compromisos con ellos contraídos, fué el de hospedarlos en el hotel de inmigrantes y someterlos á las condiciones del sistema de la inmigración espontanea. Así se consiguió que, dirigiéndose cada uno al punto de su elección, dentro del territorio de la República, cesase para el Gobierno toda responsabilidad respecto de su subsistencia. El sistema de la inmigración espontánea, aplicada en la forma que era posible, conjuró pues, en este caso, la serie de inconvenientes y dificultades producidos por un ensayo de inmigración oficial.

En el Perú, la colonización alemana que tan buenos resultados ha dado, ha sido por el sistema oficial.

Creemos, pues, que el ensayo aquí no ha sido desgraciado y dada la poca preparación del país, así como los escasos elementos de vida con que contarían los colonos, el Estado debía

proceder á hacer un nuevo ensayo de coloniza. ción, escogiéndose el elemento alemán.

La inmigración espontánea, que tan profícuos resultados ha dado en la República Argentina, debe ser practicada en el Perú.

Hasta ahora, después de la degradante inmi. gración china que tanta degeneración causa en el país, se quiere nuevamente revivirla atrayendo al japonés.

El japonés, con la debilidad y degeneración del chino, tiene un defecto más grande, su altivez, que casi siempre causa trastornos. Si el Gobierno, en lugar de facilitar, no pone vallas á esta epidemia, pronto veremos el mal con raíces tales, que cuando se quiera será imposible desarraigarlo.

En todos los países del mundo, la inmigración asiática es combatida, más aún, es prohibida, aquí le abrimos nuestras puertas y nos gozamos de ella.

D. Manuel Pardo, por decreto de 19 de diciembre de 1872, fué el primero que inició en el país, la organización seria de una sociedad de inmigración, la que sería compuesta de veinticinco miembros y se dividiría en cinco secciones, estudiando cada sección determinados paises. Estas comisiones intervendrían en todas las operaciones de los inmigrados, desde la salida de su país, y una vez establecidos en el territorio de la República velarían por sus actos y contratos.

Por ley del Congreso, de 14 de octubre de 1893, se declaraba que el Estado proteje y fomenta la inmigración.

Por último, por decreto de 7 de febrero de 1902, con el fin de hacer efectiva la protección que el

Estado debe á la inmigración, se resolvió autorizar al Plenipotenciario del Perú en la Argentina, para que procediera á contratar dos personas de reconocida competencia como jefes de la oficina de inmigración y colonización, á fin de que organizaran la sección aludida.

Y por fin, por decreto de 16 de mayo del mismo año se constituyó en Europa una agencia general con el objeto de facilitar la inmigración.

El sistema adoptado en la Argentina, puesto que ha dado beneficios, y éstos sólo pueden obtenerse después de una práctica con marcados resultados, es pues, el que debe seguirse en el Perú.

El sistema observado para el trasporte de inmigrantes lo constituye una serie de medidas que en resumen son como sigue:

Establecidos por la Nación agentes de inmigrantes en las diferentes naciones europeas, éstos están obligados á suministrar, á los que los soliciten, los informes que pidan sobre la República. Los mismos agentes tienen la obligación de certificar sobre la conducta y aptitud industrial de los inmigrantes é intervendrán en los contratos que celebren éstos con los capitanes de buques ó cargadores á fin de impedir los abusos que se pretendan cometer.

Una vez embarcado el inmigrante, la administración nacional por medio de disposiciones, vela por la seguridad de él.

Llegados los buques al puerto de su destino, se verifica el desembarco de los inmigrantes, el de sus equipajes, útiles é instrumentos, por cuenta de la Nación; y por cuenta de la misma tienen derecho á ser alojados y mantenidos convenien-

temente, durante los cinco días siguientes de su desembarco. En caso de enfermedad grave que imposibilite para cambiar de habitación y mientras dure aquella, continúan siendo alojados y mantenidos por cuenta del Estado. Fuera de los casos de enfermedad, la permanencia de los inmigrados en el establecimiento del Gobierno por más de cinco días, es á sus expensas.

El inmigrante que desee fijar su residençia en cualquiera de las provincias interiores de la República ó en cualquiera de sus colonias, es tras portado gratuitamente con su familia y equipajes hasta el lugar de su eleccion. Si esta es una pro. vincia, tendrá derecho en ella á ser mantenido y alimentado diez días por la comisión de inmigración respectiva. Los inmigrantes que se dirigen á las colonias tienen derecho á otras ventajas que más adelante haremos conocer.

Se vé, pues, que el Estado ofrece al inmigrante todas las facilidades posibles para venir al país y establecerse en él; pero no le costea el pasaje ni asume responsabilidad alguna por la situación del inmigrante una vez que ha abandonado el alojamiento gratuíto y temporal que le ofrece.

El Estado no contrata al inmigrante; no le ofrece en cambio de su venida al país marcadas ventajas y porvenir seguro. Se limita á exhibir, por medio de sus agentes en las naciones extrangeras, los horizontes y las perspectivas risueñas que la República brinda á los hombres de trabajo que libre y espontáneamente vengan á su seno á vivir bajo el amparo de sus leyes protectoras. Y á los que, halagados por esas perspectivas, se dirigen á ella, les proporciona ciertas y determinadas facilidades para iniciarlos en la vida del trabajo.

Tal ha sido el sistema generalmente seguido y del cual no se han apartado las autoridades argentinas, sino en determinadas y muy reducidas épocas, cuyas huellas y recuerdos dieron más

prestigío á la inmigración espontánea, á la vez que sirvieron para desacreditar el sistema de la inmigración oficial.

Según esto, termino manifestándome á favor de las conclusiones adoptadas por la República Argentina y que, no cabe duda, darían resultados positivos en el país, y son:

1.ª—Caracter espontaneo de la inmigración: Este caracter no desaparece con la ley de 3 de noviembre de 1877. Por esta ley, se destina la suma de un millón de pesos para anticipo de importe de los pasajes de cierto número de inmigrantes.

El Estado no costea su pasaje al inmigrante; le hace solamente un préstamo con la garantía de alguna persona de respetabilidad, cuyo valor se obliga aquel á devolver en el plazo y forma convenidos de antemano. De esta manera, cuando el inmigrante devuelve el valor de su pasaje, el Estado recobra las sumas invertidas y se encuentra en disposición de hacer otros anticipos para el trasporte de nuevos inmigrantes.

2.ª—Sostenimiento de agentes de inmigración en aquellos puntos del extranjero que lo requieran: Estos agentes deben hacer una organización extensa y completa de propaganda á favor del país que representan; así vemos que el agente de inmigración en París, decía en uno de sus ultimos informes, que había establecido una propaganda periodística, según la cual, más de 340 periódicos que representan un tiraje de 4.220,000 ejemplares, debían publicar avisos y artículos sobre la República Argentina.

Además, en casi todas las oficinas de los agen.

tes de inmigración hay muestras de los princi. pales productos argentinos, lo que equivale á una exhibición permanente del mencionado país en Europa.

3.ª—La Colonización por medio de donación y venta de tierras: Según la ley respectiva, después de verificada la exploración, mesura y subdivisión de los territorios mas adecuados, se designan las secciones destinadas á la coloniza. ción, debiendo constar la sección de 40,000 hec. táreas. Los cien primeros colonos de cada sección que sean jefes de familia y agricultores, reciben, cada uno, un lote de cien hectáreas, Los lotes rurales restantes, se venden á razón de dos pesos fuertes hectárea, pagaderos en diez anualidades, haciéndose el primer pago al terminar el segundo año.

Nunca se venden más de cuatro lotes á un so. lo individuo. Los colonos establecidos en estas condiciones tienen derecho: 1.° A que se les ade. lante el pasaje desde el punto de su embarque hasta el lugar de su destino; y 2.° A que se le suministre en calidad de anticipos, la habitación, víveres, animales de labor y de cría, semillas y útiles de trabajo, por un año a lo me. nos. Nunca exceden estos adelantos de la suma de mil pesos por cada colono, los cuales deben ser reembolsados en cinco anualidades que principian á pagarse el tercer año.

También autoriza la ley la concesión á compañías ó empresas que lo soliciten, una sección de 40,000 hectáreas, obligándose éstas á esta. blecer 140 familias agricultoras por lo menos, en el término de dos años; donar ó vender á cada familia un terreno de cincuenta ó más hectáreas; construir un edificio para la administración de la colonia, con capacidad para 50 familias y para contener el acopio de víveres y demás útiles destinados á los pobladores; proporcionar á

los colonos que lo soliciten, habitación, útiles de labor, animales de servicio y cría, semillas y manutención por un año, no cobrando por estos anticipos sino el costo real, con un 20 por ciento de prima y un interés de 10 por ciento anual; no exigiéndose el reembolso sino anualmente, por cuotas proporcionadas y después del tercer año.

4.ª – La fundación de instituciones hipotecarias, su creciente desarrollo, la liberalidad de sus préstamos bajo los auspicios de leyes que garantizan la seguridad de sus operaciones, por medio de procedimientos rápidos y eficaces contra las asechanzas de la mala fé, han contribuído también al desarrollo de la inmigración. Los bancos hipotecarios, en efecto, han promovido en grande escala, el deslinde y saneamiento de la propiedad, en algunas provincias en donde se mantenía indivisa y han dado movimiento y vida á esos valores antes improductivos que han servido de base al bienestar ó la fortuna de muchos individuos, que los adquieren casi sin gravamen para ellos.

El valor adquirido por esas tierras ha sido, además, un estímulo para que sean trabajadas, y esto mismo ha multiplicado la demanda de brazos y la necesidad de mayor número de inmigrantes..

5.ª—Empeño especial en que los inmigrantes no se estacionen en la capital, sino que más bien, se internen en las provincias. Ya hemos indicado las facilidades dadas por el Estado en este punto.

En 1886 fueron internados 24,898 individuos con destino á diferentes provincias. Estas internaciones son independientes de las que á su propia costa verifican los inmigrantes que así lo desean.

Es evidente, por otra parte, que la internación no habría podido llevarse a cabo con la rapidez necesaria, sino se hubiese contado con medios fáciles y expeditos de comunicación. Así, en el año referido, 17,390 individuos fueron internados

por medio de 591 expediciones fluviales, y 7,508 personas, por medio de 4 distintas empresas de ferrocarriles.

6.ª—La tenacidad con que se ha impedido la incorporación en la fila de inmigrantes, de individuos pertenecientes á razas degeneradas, ó de aquellas que por sus condiciones personales están incapacitadas física ó moralmente para el trabajo, ha contribuído á mantener el prestigio que á su vez ha sido para ésta un nuevo elemento de prosperidad.

Hubo una época en que se trató de introducir en el Brasil la inmigración asiática. La República Argentina, temerosa de que una parte de ella se dirigiera á su territorio, hizo todos los esfuerzos posibles para impedirla, hasta conseguir que el Imperio desistiese de sus propósitos. Se ha opuesto también resistencia al ingreso de los rusos alemanes del Volga, es decir, de aquellos que durante la guerra ruso-turca, colocados en la alternativa de conservar su nacionalidad y servir en el ejército, ó expatriarse, optaron por lo segundo.

Por último, son rechazados los ancianos, valetudinarios, mendigos y todos los que física ó moralmente se encuentran incapacitados para el trabajo: ninguno de ellos puede disfrutar de los beneficios concedidos á los inmigrantes.

7.ª A las causas anteriores deben agregarse las condiciones necesarias que debe reunir todo país. Tales son: entre otras: el earacter de su clima; la forma de su territorio que facilite la construcción de vías terrestres que permitan realizar los trasportes con celeridad: la navegabilidad de sus ríos principales, que mantiene en frecuente comunicación todas las regiones de su litoral; las leyes liberales que permiten al extrangero una educación y una manera de vivir

con arreglo á sus costumbres, á sus creencias y á sus opiniones políticas, siempre que no me. noscaben los principios fundamentales del or. den social; el vuelo que van tomando, además de la ganadería, numerosas industrias, como la azucarera, la viticultura, la vinicultura, la agri. cultura, la exportación de carnes conservadas, la minería etc.

Estas y otras circunstancias constituyen un foco de atracción, cuyas radiaciones se dejan sentir en aquellos pueblos exhuberantes de po. blación, en donde las multitudes viven sin la esperanza de labrarse un porvenir venturoso por mucho que sean sus predisposiciones al trabajo.

Pero este mismo conjunto de condiciones ten. dría una significación muy limitada, sino se hubiera conseguido consolidar el orden interno; si en los partidos políticos existentes no hubie. ra habido el patriotismo necesario para subordinar á ese supremo bien el triunfo de sus aspiraciones é ideas.

Solo así se explica que mientras la República Argentina ha progresado, el Uruguay que se en. cuentra en condiciones más ventajosas solo ha. ya obtenido resultados mediocres en este orden.

8.ª—Deben también considerarse como causas que mantienen á debida altura el prestigio de la inmigración y contribuyen á darle un desarrollo progresivo: la conveniente organización de un departamento general de inmigración y de sus respectivas dependencias; la reglamentación minuciosa del desembarco y alojamiento de in. migrantes, una de las operaciones mas laborio. sas, cuando aquellos llegan en gran número, la preparación de un local adecuado para recibir. los por el número de días prefijados en la ley;

la prescripción de ciertas reglas, en fin, á que deben sujetarse los vapores cargados de inmigrantes. (Memoria del doctor Chacaltana sobre inmigración argentina.)

....

LUIS GALVEZ.

La responsabilidad internacional de los Estados

EN CASO DE GUERRAS CIVILES

TESIS

Que para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas presenta D. Carlos Wiesse.

SEÑOR DECANO:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

EL año de 1898, encontrándome en Lausana, emprendí, bajo el título del "Derecho Internacional aplicado á las guerras civiles," la publicación de una edición francesa de otro libro que por vía de ensayo había editado en esta capital con el título de "Reglas de Derecho Internacional aplicables á las guerras civiles."
El libro francés fué objeto de benévolos elogios del Profesor Lehr, jurisconsulto de la embajada

de Francia en Suiza, secretario del Instituto de Derecho Internacional, etc., en un artículo bibliográfico de la "Revista de Derecho Internacional y de Legislación Comparada," y de la crítica científica, demasiado alentadora para mi, de la "Revista de Derecho Internacional Público" de Pillet et Fauchille.

Con este motivo, sin duda, el profesor L. de Bar de la universidad de Gœttingue, que estaba encargado de formular un proyecto de reglamento sobre la responsabilidad de los Estados en casos de turbulencias internas por comisión del Instituto de Derecho Internacional, hizo una comparación de las teorías sustentadas por mi en esa materia, con las de su colega el profesor Brusa de la Universidad de Turin, en el informe preparado por éste sobre el mismo objeto, como otro de los miembros informantes del Instituto.

Esa comparación y crítica se publicó en la "Revista de Derecho Internacional, y de Legislación Comparada" (1) y en ella el profesor L. de Bar califica mi libro de "trabajo muy serio y muy notable", aun cuando no acepta algunas de las doctrinas jurídicas allí sustentadas.

El proyecto de reglamento de los profesores de Bar y Brusa se puso á la orden del día en la sesión del 10 de Setiembre de 1900, tenida en la ciudad de Neuchatel, capital del canton suizo del mismo nombre, bajo la presidencia de M. Lardy. Al discutirse el artículo 2.° relativo á uno de los casos en que se deben indemnizaciones á extranjeros perjudicados en las turbulencias civiles, M. de Bar, uno de los autores de la proposición, "explica que ha hecho insertar en ese texto los últimos dos párrafos para apartar ciertas distinciones que no tienen razón de ser, pero que se encuentran en algunos autores. Debe afirmarse

---

1—*Vide*, 2ª serie, t. 1, 1899, Nos. 5 y 6.

que el país mismo es el deudor de las indemnizaciones. Esto es útil porque, el caso ocurrente, un país podría decir que los insurgentes son los deudores, y, en otros casos, que el antiguo gobierno lo es."

"*M. Descamps:* Desde el momento en que, según la declaración misma de M. de Bar, las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3 no son necesarias, sino meramente útiles, vale más suprimirlas, con tanta mayor razón cuanto que las distinciones que se establecen en la reparti ción de la responsabilidad son muy difíciles de realizar."

"*M. Corsi* se adhiere á las declaraciones de M. Descamps y contesta á M. de Bar que el mejor medio de rechazar las distinciones inadmisibles formuladas por ciertos autores, *especialmente por M. Wiesse*, es el de no hablar de ellas." (1).

Esta alusión á mi persona del sabio profesor de la Universidad de Pisa me sugirió la idea de aprovechar la primera oportunidad que se me presentase de dirigirme á los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, para establecer que las distinciones estable cidas por mi en el libro que publiqué en Lausana, están fundadas en la práctica de las naciones derivada de una concepción justa de las obligaciones de éstas para con los extranjeros perjudicados en casos de guerra civil.

El trabajo que os presento es la realización de esa idea en la forma, no tanto de una tésis academica, como en la de una exposición didáctica, destinada á formar cuerpo en una 2.ª edición completamente revisada y aumentada, el "*Derecho Internacional Aplicado á las Guerras Civiles.*"

Os suplico que me prestéis vuestra benévola atención,

1—*Annuaire de l'Institut de Droit International*, t. 18, páginas 243 y 244.

De la responsabilidad internacional en caso de rebelión

BAR L. DE, *De la responsabilité des Etats*, R. D. I. 2me serie, t. I, p. 464 y s.—BONFILS. *Manuel de Droit International public*, núm. 324 á 322.—BLUNTSCHILLE. *Droit International codifié*, art. 462 á 471. — BRUSA. *Responsabilité des Etats*, A. D. I., t. XVII, p. 96-137.—CALVO. *Le droit international théorique et practique*, t. III, p. 119 y s. — FIORE. *Droit international codifié*, art. 330 á 344.—FUNK BRENTANO SOREL. *Precis*, liv. I, ch. XII.—HEFFTER-GEFFCKEN. *Droit international*, par. 101 á 103.—LAWRENCE WHEATON. *Commentaires*, t. I, p. 128 y s. — MONTT. *Dictámenes*, t. I, p. 380.—PRADIER FODERÉ. *Traite*, t. I, ch. 1er. núm. 196 á 210. — RIVER. *Principes*, t. II, p. 41. — VATEL. *Droit des gens*, liv. II, ch. VI, par. 71 y s. -ZEGARRA, FELIX CIPRIANO C., *La condición jurídica de los extranjeros en el Perú*, nos. 386 á 453.

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Por el mero hecho de su admisión en la familia de las naciones civilizadas, los Estados asumen ciertas obligaciones en cambio de los derechos que los demás les reconocen, partiendo de la posibilidad en que se les supone hallarse de llenar las condiciones de la vida de los pueblos independientes, y de la idea de que son suficientemente fuertes para asegurar la propia estabilidad. El fundamento de la responsabilidad recíproca de aquí se origina, descansa en la necesidad de la observancia de las reglas de justicia en las relaciones internacionales, que es á su vez el fundamento del Derecho internacional.

La ejecución de aquellas obligaciones, que son más ó menos estrictas (*stricti juris, comitas gentium*) así como la de las obligaciones convencionales, que resultan de los tratados internacionales, puede exigirse del gobierno que cada Estado se han dado para presidir sus destinos y para dirigir sus relaciones internacionales. El gobierno es en efecto el que, únicamente, y con exclusión de cualquier otro órgano político, dispone de la fuerza publica en los límites del territorio nacional; por consiguiente, á él corresponde, también exclusivamente, vigilar para que no se cometa ningún acto ilegitimo en ese mismo territorio. Si, á pesar de todo, se realizan tales actos, los Estados extranjeros tienen el derecho de considerarlos *prima facie*, como si se hubiesen ejecutado conforme á los deseos de aquél, depositario del poder supremo.

En principio, pues, la responsabilidad del gobierno del Estado—lo que equivale á decir la del Estado mismo—se encuentra comprometida, no solamente por sus propios actos, sino también por los de sus súbditos ó ciudadanos de éste.

2.—No es excusa para eludir la responsabilidad el hecho de que el gobierno del Estado ó sus funcionarios se encuentren en la imposibilidad de cumplir las obligaciones que les respectan, pues, argumentando en abstracto, la existencia de las obligaciones internacionales y de sus derechos correlativos envuelve la posibilidad de ejecutarlos, y porque el hecho de la omisión en cumplir el deber, y no causa de esa omisión, es el origen de la responsabilidad.

En el caso de la destrucción del corsario americano *General Armstrong* por fuerzas de la escuadra británica, el 26 de setiembre de 1814, en las aguas de Fayal, puerto de las Azores, surgió una larga discusión entre los Estados Unidos y el Portugal, al que pretendian los primeros hacer

ción. Como el ministro de relaciones exteriores de la República Argentina pretendiese. en su respuesta, asimilar el caso al de perjuicios que sufren los extranjeros en guerras internacionales, el ministro francés suspendió la discusión formulando sus reservas en cuanto á continuar reconociendo la soberanía pretendida por la República Argentina en Monte León. (1)

La reclamación se renovó después ante la Cancilleria chilena; pero fué rechazada por la razón de que "el que da el permiso se coloca respecto del que lo ha recibido, en la situación de hacerlo valedero, constituyéndose de esta suerte á favor del último un derecho que no se puede ejercer contra los terceros que hayan impedido la ejecución del acto." (2)

Por último, los gobiernos de la República Argentina y de Chile convinieron en el protocolo de 30 de Mayo de 1885 en dividirse la responsabilidad que resultaba del incidente, por partes iguales. (3)

3.—Tampoco constituye una razón legítima para eludir la responsabilidad del gobierno encargado de dirigir las relaciones internacionales del país, la circunstancia de la constitución particular del Estado en que se cometió el acto ilegitimo.

Por eso, la pretensión de ciertas confederaciones de hacer examinar por los gobiernos de los Estados confederados la legitímidad de las reclamaciones dirigidas al poder central, ni el derecho de regir á los Estados particulares ni el de exigirles que cumplan sus obligaciones, es inadmisible. El poder central es, en efecto, el que dirige las relaciones internacionales, el único que

1—M. R. E., República Argentina, 1871, p. 186
2—M. R. E., Chile, 1878, p. XXX.
3—M. R. E., República Argentina, 1886, p. 35.

tiene el derecho de declarar la guerra, el que constituye la última instancia para recurrir en caso de denegación de jnsticia; por consiguiente, es sobre él que debe recaer, en las relaciones del país con el extranjero, toda la responsabilidad que provenga de los actos cometidos dentro de los límites del territorio nacional.

En el sentido de esta conclusión formuló una reclamación la Cancillería italiana, ante el Secretario de Estado de los Estados Unidos, con motivo del asesinato de los italianos detenidos en la prisión de Nueva Orleans, perpetrado por el populacho el 14 de Mayo de 1891. Como ese funcionario se excepionase, alegando que el asunto era del resorte de las autoridades del Estado de Luisiana, dijo, con justicia, el Marqués de Rudini, Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, á su Encargado de Negocios, en el curso del incidente: "Hemos sostenido y sostenemos de nuevo nuestro derecho. Reflexione el Gobierno Federal, por su parte, si es un expediente legitimo dejar á merced de cada Estado de la Unión, irresponsable ante los países extranjeros, la eficacia de los tratados." (1).

El gobierno de los Estados Unidos pagó, al fin, á las familias de las victimas, una indemnización, reconociendo que las autoridades de Nueva Orleans se había hecho culpables por negligencia. (2]

Con arreglo á éste antecedente, el Instituto de Derecho Internacional ha introducido en su "Reglamento sobre la responsabilidad de los Estados en Razón de los daños causados á los extranjeros, en caso de motin, insurrección ó de guerra civil,"

— —

1—*Correspondence in relation to* ...., p. 85,
2—R. D I. P. I, p. 177.

del 10 de Setiembre de 1900, y bajo el número 4, el artículo siguiente:

"El Gobierno de un Estado federal compuesto de cierto número de estados menores, á los que representa bajo el punto de vista del derecho internacional, no puede invocar, para sustraerse á la responsabilidad que le incumbe, el hecho que la Constitución del Estado federal no le da sobre los Estados particulares, ni el derecho de dirección, ni el de exigir de los mismos que cumplan con sus obligaciones. (1)

4.—El principio general, según el cual el Estado es responsable en favor del extranjero por los actos cometidos en su territorio, experimenta, sin embargo, una restricción, cuando estos actos se han realizado en partes del territorio donde el orden social no está todavía establecido, por ejemplo, en las ocupadas por las tribus salvajes. Es evidente, entonces, que el extranjero que se aventura á establecer su residencia en aquellas regiones donde el Gobierno lucha, aún, para establecer un orden de cosas regular, lo hace á su costa y riesgo.

El año de 1886 turbas enfurecidas, compuestas de trabajadores en el territorio de Wyoming; lanzáronse contra los residentes chinos, mataron á muchos de estos, incendiaron sus habitaciones, saquearon y robaron sus propiedades. Contestando las reclamaciones del Ministro de la China, Cheng Tsao Ju, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Bayard, le decía en nota de 11 de Febrero:

"El teatro de los lamentables sucesos de Rock Springs quedaba, sin embargo, distante de todo centro de población y tenía todos los caracteres que distinguen á los pueblos recien fun-

1—A. I. D. I., vol. 18, (1900) p. 255.

dados y con escasos habitantes. Constaba de un conjunto de habitaciones diseminadas, cerca de una estación de ferrocarril, y quedaba en las inmediaciones de unas minas de carbón. Componíase la población de hombres de todas razas, era nómade (*migratory*) en sus hábitos. De los colonos, unos trabajaban como mineros, otros se empleaban en surtir de víveres, pocos representaban la autoridad formalmente reconocida, y escaso ó ninguno era el esfuerzo que hacía una policía regular. En suma, era aquello un grosero comienzo de sociedad en los puestos avanzados de la civili. zación; y, como todos los comienzos de esa naturaleza, dependiente en mucho, para la estabilidad y el orden, de la congruencia de los elementos de que se componía ".

" A esta remota y desamparada región acudieron voluntariamente, y en gran número, vuestros conciudadanos. El ataque sobre ellos, como lo afirma vuestra nota, fué ejecutado repentinamente por una partida desenfrenada de unos ciento cincuenta hombres armados, que no habían hecho intimación de su criminal instinto. Eran estos hombres unos mineros descontentos que, previamente, habían tratado de inducir á los chinos á que se uniesen á ellos en huelga común para exigir más altos salarios; y, como fuesen rechazadas sus proposiciones, se llenaron de furia. Creo que este es el único motivo asignable al asalto y que se alega en sus declaraciones." (1)

5. —Viniendo ahora al caso de un país dividido por la guerra civil, el reconocimiento de la calidad de beligerantes otorgada á los insurgentes tiene, como principal efecto, el de eximir de toda responsabilidad al gobierno, por los actos cometidos por dichos insurgentes dentro de los límites del territorio que ccupan, respecto del

1—*Foreing Relations*, 1886.

cumplimiento de los tratados celebrados con el Estado, y de las demás obligaciones internacionales que le incumben.

Si el reconocimiento emana del gobierno mismo la excención puede ser invocada contra todas las naciones extranjeras, en general; pero si dicho reconocimiento proviene de alguna de las referidas naciones ó de varias de ellas, la excención despliega sus efectos únicamente en cuanto toca á los compromisos y obligaciones relativas á la ó á las que lo proclamaron.

Dícese, por lo que precede, que el reconocimiento de la beligerancia presenta ventajas para todas las partes interesadas. (1)

La irresponsabilidad del gobierno títular y la responsabilidad de los insurgentes con categoría de beligerantes se ha formulado, en el Reglamento arriba citado, en los términos siguientes, en el caso de indemnizaciones á particulares :

" 2—La obligación es fundada igualmente cuando el daño se ha causado en el territorio de un gobierno insurreccional, sea por este mismo ó por uno de sus funcionarios, (2).

" Sin embargo, determinadas demandas de indemnización pueden ser rechazadas, cuando se refieren á hechos que se han realizado después que el gobierno del Estado ó á quien pertenece la persona perjudicada, ha reconocido al gobierno insurreccional como potencia beligerante y cuando esa misma persona continúa conservando su domicilio ó su habitación en territorios del gobierno insurreccional."

" Mientras que este último se considere por el gobierno de la persona perjudicada como poten-

---

1—**Lawrence—Wheaton, t. I, ‡ 187.**

2—**Más adelante se establece el verdadero alcance de la responsabilidad del gobierno lejítimo en este caso.**
A. 1 D. I. *loc cit.*

cia beligerante, las demandas no podrán dirigirse, en el caso del acápite 1 del artículo 2, más que al gobierno insurreccional y no al gobierno legítimo."

La jurisprudencia es uniforme en los diferentes casos particulares en que se han invocado la irresponsabilidad del gobierno legítimo.

Entre otras se presenta el de las negociaciones preparatorias del convenio de 15 de Enero de 1880, entre Francia y los Estados Unidos con el objeto de arreglar las indemnizaciones debidas por los daños ocasionados durante la guerra separatista. Queria el gobierno francés que la comisión mixta constituída en virtud de dicho convenio, fuese también llamada á estatuir sobre las consecuencias de los actos de los confederados. El gobierno americano lo rehusó perentoriamente y la Francia no insistió.

Dando cuenta de estas negociaciones á las Cámaras legislativas, decía el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia:

"En lo que concierne á los daños provenietes de la guerra separatista, mucho habríamos deseado que se aplicase el convenio á los actos perjudiciales cometidos por los que se titulaban confederados; igualmente que por las autoridades federales. Pero, ha mucho tiempo que existe, en los Estados Unidos, una jurisprudencia tras la cual se ha atrincherado el Gobierno americano para rechazar toda demanda de esa categoría; y nuestros esfuerzos han escollado en vista de una actitud resuelta que rehusa toda nueva discusión en este terreno."

También la comisión mixta anglo-americana que funcionó en Washington de 1871 á 1873 para decidir las reclamaciones relativas á los daños causados á ingleses, durante aquella misma guerra, estableció en el caso de John H.

Hanna, que había perdido una cantidad de fardos de algodón por obra de los confederados, que los Estados Unidos no eran en manera alguna responsables de los perjuicios originados por los actos de los rebeldes, por cuanto el gobierno se había encontrado en la imposibilidad de ejercitar su autoridad sobre ellos, con motivo de haber sobrepasado la rebelión todas sus previsiones.

6.—Si el partido insurgente consigue la victoria y llega á ser reconocido como gobierno regular, está obligado á asumir la responsabilidad de los actos realizados durante esa insurrección. Desde el principio de esta, en efecto, las autoridades constituídas por los insurgentes solicitan ser consideradas en el lugar y sitio del gobierno legítimo; al consagrar la victoria sus pretenciones, no pueden rehusarse á reconocer como actos de un gobierno regular los que emanaron de ellos mismos precedentemente, y con tanta mayor razón cuanto que muchos de esos actos se han convertido en su provecho.

De otro lado, en virtud del principio que declara solidarios los gobiernos sucesivos de un país, respecto de los extranjeros, por los actos de sus predecesores, aquellos mismos insurgentes victoriosos están obligados á aceptar la responsabilidad de los actos de sus adversarios de la víspera.

Podríamos citar un gran número de casos de indemnizaciones concedidas por los partidos insurgentes después de conseguida la victoria. Citaremos solamente algunos: en 1870, en Colombia. el gobierno recientemente establecido se consideró obligado á conceder una indemnizacion en la reclamación del *Montijo* generada por actos del partido vencido; también cuando la insurrección victoriosa del coronel Balta, las reclamaciones presentadas por personas de nacionalidad ameri-

cana, inglesa y alemana, como consecuencia de actos militares de ambas fuerzas combatientes, fueron decididas por las comisiones mixtas internacionales el año de 1874; en 1891, Chile aceptó las reclamaciones de las potencias europeas, que exigían reparaciones por el perjuicio que experimentó el comercio marítimo de sus nacionales, á causa de las trabas puestas á ese comercio por el gobierno derrocado del Presidente Balmaceda; por último, en 1901 el gobierno peruano asumió la responsabilidad de los actos practicados por agentes de ambos partidos contendientes, en la guerra civil de 1894-1895, en que el triunfo correspondió al que no había sido reconocido como beligerante por las potencias extranjeras.

2. — DE LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD EN EL CASO ESPECIAL DE PERJUICIOS Á EXTRANJEROS

a) *Teorías generales*

7.—La existencia ó inexistencia de la obligación internacional, de reparar los perjuicios causados en el territorio nacional á individuos extranjeros, descansará fundamentalmente en los principios que se admitan respecto de la aplicación de la teoría de los derechos individuales en derecho internacional.

Un grupo de autores niega que el individuo tenga derecho en el dominio del derecho público interno y, por consiguiente, que pueda reclamar para si derechos internacionales. Los casos que se presentan, según ellos, tales como el de la trata de negros, no son argumento en favor de los derechos individuales, puesto que fué necesario un acto positivo, un compromiso expreso de los Estados para obligarse á suprimir un tráfico

que tenía como consecuencia el privar al hombre de su libertad. [1] Se hace notar, por último, que un derecho dei extranjero no puede nacer sino en virtud de una disposición de la legislación interna del soberano local. (2)

Tampoco podría, según dicho grupo de autores, considerarse al individuo como sujeto indirecto del derecho internacional. Si el Estado no está obligado á conceder derechos á los individuos; si únicamente les garantiza su ejercicio en el interior de su territorio, á manera de gracia, su obligación no cambia de naturaleza cuando su nacional ha puesto el pie en territorio extranjero.

La condición de los extranjeros en las legislaciones modernas débese, por consiguiente, á los tratados ajustados entre los Estados. Solamente, cosa extraña, los mismos autores declaran que si un Estado quisiera revocar las estipulaciones que conceden á los extranjeros estos derechos, violaría el derecho convencional moderno que se reputa haber aceptado tácitamente las cláusulas de los tratados antiguos, aunque no estén renovados, por lo menos, en cuanto impone á los Estados la asimilación de los extranjeros á los nacionales.

8.—En frente del sistema que niega toda personería internacional al individuo se encuentra la teoría de "los derechos internacionales del individuo." Estos son los que le confiere su personalidad en presencia de todos los Estados, de todos sus semejantes y de todas las demas personas que forman la *Magna civitas*. La lista de esos derechos de la personalidad humana se halla establecida; la violación de uno de ellos se considera como una violación del derecho in-

1—Holtzendorf, *Handbuch* t. p. 61.
2—Jellinek. *Zystem de sujetiven offentlicchen Rechte*, p. 312 y sig.

ternacional y podría justificar la intervención de todos los Estados civilizados. (1)

9.—Con arreglo á una tercera teoría, el Estado soberano, el soberano local, no aparece ante el extranjero como una potencia brutal libre de toda traba en sus manifestaciones. El fundamento de su autoridad descansa en su misión de hacer respetar y asegurar el ejercicio del individuo y debe extender sus beneficios al extranjero. Si el Estado falta á este deber fundamental, si por sus actos ú omisiones compromete la idea de justicia, menoscabando el derecho cierto del individuo, entonces, es obligación del soberano de quien este depende tomar á su cargo la protección del perjudicado. Esta obligación no existe respecto del individuo mismo, víctima de la injusticia, sino en favor de la agrupación cuyos destinos rige aquel soberano y que tiene interés en que los derechos de sus miembros estén salvaguardados donde quiera que ellos se encuentren. (2)

b) Doctrinas especiales á las guerras civiles

10.—Relacionándose con las teorías anteriores, aún cuando algunas de estas sean más recientes en su forma concreta, el problema de la indemnización, en caso de guerra civil, ha recibido soluciones diferentes que se pueden clasificar: en doctrinas que niegan el derecho á la indemnización y en doctrinas que lo aceptan.

Los daños causados á los extranjeros en las guerras civiles, según una opinión bastante generalizada, tienen el carácter de los que se derivan de una guerra internacional; son casos de fuerza

---

1—Fiore. *Le Droit international codifié*, p. 165 á 317 y sig.
2—Tchernoff, *Protection des nationaux residant á l' étranger*, p. 165 á 174.

mayor que nadie está obligado á reparar. Si el gobierno acude en socorro de las víctimas inocentes, lo hace á título de equidad y beneficencia de su parte, sin que esas víctimas tengan ningún derecho, en atención á que el Estado no tiene nada que reprocharse en los perjuicios causados.

El fundamento de esta doctrina es falso, tanto en el caso de las guerras civiles, como en el de las internacionales. La fuerza mayor excluye el elemento de la voluntad, que interviene preponderantemente en los hechos de guerra. Tal vez existe un estado de necesidad; pero esta necesidad no es una fatalidad verdaderamente inexorable, fatalidad elemental como en los casos de un terremoto, de una inundación ó de un incendio.

11.—Al mismo resultado, de rehusar indemnización al extranjero, conduce la doctrina que podría llamarse de "igualdad de tratamiento", y que se formula invocando el principio cierto de que el extranjero no debe ni puede ser tratado sino como el ciudadano, y más aún que este último tiene ciertos derechos, que aquel no puede ni debe gozar en ningua parte. (1) Los ciudadanos, se dice en seguida, no gozan del derecho de ser indemnizados en casos de guerras civiles, luego los extranjeros tampoco lo tienen.

Que sea exacto el hecho de que los ciudadanos no son indemnizados, no es argumento decisivo en contra del derecho de los extranjeros, porque en razon del deber en que se halla el Estado de respetar y asegurar los derechos del individuo, carece del poder absoluto de disponer del bien ajeno y de substraerse á la condición, obligatoria para todo el mundo, según las reglas de la razón natural, de conceder una indemnización cuando á

1—Vatel, Liv. II, c. 8 ‡ 104.—Kluber, 2me partie, c. II. + 54.—58.—Martens, Liv. III, c. III—Wheaton, II, c. II—Calvo t. III, † 1297—Pradier Fodere, t, I. ‡ 205.

ello se ve forzado por la necesidad. Ahora, si por un acto emanado de si mismo se substrae á esta obligación, respecto de sus ciudadanos, la razón de fuerza y abuso de poder que lo ha guiado, no puede invocarse en daño de otras categorías de residentes en el territorio.

12.—Entre las doctrinas que admiten la obligación del Estado de indemnizar al extranjero se presenta, en primer lugar, la que pretende justificarse en un principio de derecho público. El hecho mismo del motin ó de la revolución puede entonces, bastar sólo á comprometer la responsabilidad del gobierno, respecto de los extranjeros residentes cuya conducta es irreprochable.

Esta manera de comprender la cuestión toma, evidentemente, como punto de partida una presunción absoluta *juris et de jure*, que es una ficción arbitraria y desprovista de fundamento en el derecho objetivo convencional ó consuetudinario. ¿Hace encontrado, acaso, un Estado cuya organización sea tan perfecta que no se produzca en él ninguna agitación violenta capaz de perturbar la paz y el orden interno?

Así como las guerras internacionales no pueden prevenirse, las revoluciones internas escapan á toda previsión y se deben, muchas veces, á circunstancias en que entra por algo la casualidad. Sería, por eso, injusto atribuir la responsabilidad á los gobiernos.

13.—De la noción nueva del *riesgo*, que se sustituye, en materia de responsabilidad, á la noción tradicional de la falta, se ha deducido la opinión de introducir en el derecho internacional una especie de riesgo de Estado, (*risque etatif*) aplicable á las relaciones con los nacionales y extranjeros que viven en el territorio, para indemnizarles los daños que experimenten en caso de motin ó guerra civil.

" Los extranjeros que vienen á establecerse en un país, se dice, constituyen como los nacionales una fuente de beneficios para el Estado en que residen: su industria, su permanencía en el territorio son para él causa de provechos ¿No es lógico y justo que en cambio el Estado esté obligado á reparar los daños que esas personas (*nacionales y extranjeros*) hayan experimentado á causa del hecho de otros nacionales ó de otros extranjeros? Parece que existe una presunción de falta á cargo del Estado, de manera que el demandante por daños y perjuicios tenga únicamente que establecer el hecho del perjuicio. "

" Esta teoría protegería al individuo restringiendo la omnipotencia excesiva del Estado. Este podria sacudirse de la responsobilidad puesta á cargo suyo demostrando la falta, imprudencia ó negligencia de la víctima. Llégase de esta manera á atenuar lo que la noción del riesgo tiene de excesiva para el Estado, manteniendo siempre en favor de los individuos una protección eficaz." (1)

El sistema del riesgo, que se acaba de exponer, se funda en que el extranjero trae grandes ventajas al Estado en cuyo territorio se establece. Pero esto no es siempre exacto; y, al contrario, puede alegarse que los extranjeros proceden generalmente por su propio interés. Al establecerse en el extranjero, al crear allí fábricas, al instalar allí mismo establecimientos comerciales, buscan fuertes ganancias ó colocación ventajosa para sus capitales. Como le decia el príncipe Bismark: "Cuando vais al extranjero lo haceis por vuestra cuenta y riesgos."

14.—Otra doctrina, que tiene puntos de contacto con la anterior, inspirándose en la teoría de

1—Fauchille, A. I. D. I., vol. 18 (1900), p. 234 y 235.

los derechos internacionales del individuo resumidos en la subdivisión *a*) de este capitulo, y en la consideración de que la facultad de suprimir el derecho ajeno no pertenece á nadie, ni aún al Estado, establece analogia entre los actos perjudiciales al extranjero, practicados durante las guerras civiles y los que el Estado realiza en la *expropiación forzada*. Las víctimas de las luchas que el gobierno sacrifica para su sostenimiento en el poder, se dice, deben ser indemnizadas inmediatamente que son lesionadas. (1)

Esta doctrina desconoce el derecho que el Estado tiene de adoptar, en caso de guerra civil, todas las medidas que sean conducentes á su propia seguridad sin otra consideración que la de no proceder arbitrariamente. Al reprimir la rebelión, en efecto, el Estado ejercita una de sus altas funciones de penalidad social y al mismo tiempo se defiende. Los derechos de terceros que resulten lesionados, degraciadamente, como consecuencia, tendrán que quedar sin reparación, como sucede cuando el individuo destruye la propiedad de un inocente en el acto de rechazar el ataque de un injusto agresor.

Además, si se reconociera el derecho de indemnizar, como en el caso de expropiación forzada el Estado se vería obligado á conceder indemnizaciones en caso de robo, de asesinato, sobre todo cuando no se puediese imputar ninguna responsabilidad á la persona lesionada, y en caso de inundación, incendio, cuando el accidente hubiera podido ser evitado gracias á mejores disposiciones de la policía. La concepción de las funciones del Estado se opone á admitir tales obligaciones que importarían una pesadísima responsabilidad del punto de vista del derecho internacional.

———

1—Brusa. *Rapport et projet de resolutions, etc*. A. I. D. I., vol. 17 [1898] p. 96 á 137.

15.—Por último, una doctrina muy antigua toma como base el principio de la responsabilidad civil, según las reglas de la falta, y se esfuerza en aplicar estas reglas á los daños causados en un motín ó una guerra civil, cuando la falta es imputable á los funcionarios ó agentes del gobierno.

Se opone á esta doctrina la objeción de que aplica, al derecho internacional público, un principio de derecho internacional privado, la de que por esto, se otorga á un Estado la facultad de ejercitar sobre otro una especie de inspección ó vigilancia, y la de que la obligación del extranjero lesionado, de establecer la falta del gobierno haría, casi ilusorio, su derecho á la indemnización,

No es contrario á la ciencia aplicar al derecho de gentes principios de derecho internacional privado: la teoría de la interpretación de los contratos es, por ejemplo, igualmente aplicable, con algunas modificaciones, á las declaraciones de los Estados. En segundo lugar, el principio de que un Estado no puede ejercitar inspección ó vigilancia sobre otro, ni calificar su conducta de contraria al derecho, ni considerarla culpable, equivaldría, en ausencia de un tribunal internacional colocado sobre diversos gobiernos, á la denegación de todo derecho de un Estado respecto de otro. Por último, si es difícil establecer la culpabilidad del gobierno, esto no es siempre imposible.

La doctrína de la falta ofrece, sin duda, una base suficiente, en muchos casos, para establecer la responsabilidad del gobierno; y combinada con el principio de que el Estado debe procurar á los extranjeros una seguridad igual á la de sus propios ciudadanos, con el de que no hay derecho para ejercitar contra los extranjeros actos positivos contrarios á las leyes y con el del respeto al

derecho de gentes en la persona de los mismos, conduce á la conclusión general de que el Estado se encuentra en la obligación de indemnizar, á dichos extranjeros, los perjuicios causados en las guerras civiles, en los términos y condiciones que se examinarán más adelante.

3. PRÁCTICA DE LAS NACIONES

16.—Las naciones europeas en sus relaciones internacionales no adoptan el derecho del extranjero á ser indemnizado en caso de motín ó de guerra civil.

El año de 1881 algunos miles de españoles, establecidos en el territorio de Saida de la colonia de Argelia, fueron víctimas de las incursiones de los indígenas de Bon-Amema. El Embajador de España, en Madrid, se dirigió con ese motivo al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia emitiendo la opinión de que el Gobierno francés haría un acto de justicia indemnizando á los españoles perjuicados y dandoles para lo futuro tales garantías de seguridad, que pudieran habitar al Sur del distrito de Orán y gozar de completa tranquilidad.

En su respuesta, de 23 de Julio de 1881, el Ministro de Negocios Extranjeros expresó que se habían tomado las medidas necesarias para el restablecimento del orden y que en Francia, los residentes extranjeros eran admitidos á participar de las medidas de reparación tomadas en favor de las nacionales.

"Estas medidas de reparación, agregaba, no han podido evidentemente, por su naturaleza, emanar de una obligación jurídica. Los acontecimientos de Saida tiene el carácter de hecho inevitables á que se hallan expuest[illegible] los habitantes del pais, como á la inva[illegible]

una peste, y no pueden comprometer la responsabilidad del Estado.''

"Hace muy poco que el Gobierno del Rey se valió de esta doctrina, universalmente reconocida, para declinar la obligación de resarcir los perjuicios sufridos en trastornos intestinos ó en la guerra civil; por tanto no extrañará que el Gobierno francés le haga presente, de acuerdo con esas mismas reglas de derecho internacional, que él no está obligado á indemnizar á las víctimas de Argelia."

Convino el Embajador español en la doctrina de "que las responsabilidades nacionales no llegan á comprometerse sino por la acción voluntaria, internacional y estudiada de los poderes públicos", é indicó que la indemnización podía entenderse en un sentido usual, de los resarcimientos espontánea y libremente consentidos por un Estado con el objeto de reparar y socorrer, en vista de las desgracias de que ha sido teatro el territorio nacional.

Sobre esta base, Francia distribuyó entre los españoles damnificados una suma de 900,000 francos y España entre los franceses perjudicados, en las guerras civiles de la Península, la de 300,000.

17.—La práctica de las indemnizaciones espontáneas, tanto á nacionales como á extranjeros perjudicados durante las turbulencias civiles ó las guerras internacionales, que se considera como una de las manifestaciones del deber de asistencia, se encuentra repetida en Francia en 1851, con motivo de las turbulencias que entonces estallaron, y en 1871, en favor de las víctimas de las operaciones militares contra la Comuna de París.

Después de la guerra separatista, los Estados Unidos instituyeron una comisión para examinar las reclamaciones pecunarias formuladas, por nacionales y extranjeros, con razón de los daños y

›n este motivo una reclamación ante el de Co·
›mbia, alegando que se trataba de un acto de
ratería por el cual sus autores eran responsa·
es criminalmente. "El tratado, agregaba el
:cretario de Estado, Mr. Fish, estipula que nin·
ına captura puede realizarse, aún por autorida·
:s colombianas sin que se dé una pronta indem·
zación á las personas agraviadas. Cuando,
›r consiguiente, se comete un acto semejante
ı aguas de esa república, por personas no auto·
zadas, la obligación de aquel gobierno, de con
:der reparaciones por tales actos, puede con·
derarse como incuestionable."

Sometido el caso á decisión arbitral, por el
›nvenio de 17 de Agosto de 1874, fué decidido
ı el sentido de la indemnización por el voto del
rimente, Mr. R. Bunch, Ministro residente de
. M. B. en Bogotá, fundándose: 1.° en que la
·sponsabilidad no podía hacerse efectiva en
errera y Diaz, los autores de la captura del
'ontijo, por cuanto habian sido amnistiados por
propio gobierno; 2.° en que las autoridades
›lombianas habian faltado al deber de proteger
los extranjeros propietarios del *Montijo*, sea por
ıpotencia, la cual no exime la responsabilidad.
El primer deber de un gobierno, dijo el dirimen·
á este respecto, es hacerse respetar tanto en el
terior como en el exterior. Si promete protec·
ón á aquellos á quienes consiente en admitir en
ı territorio, debe buscar los medios de hacerla
ectiva. Si no lo hace, aún cuando no exista
lta de su parte debe conceder la única repara·
ón que está en sus manos, á saber, indemnizar al
ın.nificado."

También, en la discusión habida el año de 1873,
tre los Estados Unidos y Venezuela, con moti·
› de la reclamación de la *Venezuela Steam Trans·
rtation Company*, se planteó la doctrina de la
sponsabilidad.

Los vapores de esa compañía habían sido apresados, el *Hero* por la facción de "azules" en agosto y setiembre de 1871. y el *Nutrias* y el *San Fernando* por la de los "amarillos" al mismo tiempo en el Orinoco.

Los "amarillos" se encontraban ya en posesión de la capital de la República, donde en abril de 1870 se había constituído un gobierno dictatorial con el cual entraron en relaciones las potencias extranjeras. Este gobierno, después de la derrota definitiva de los "azules", se convirtió en gobierno constitucional, á mérito de una elección general en todo el país, el año de 1873, y prohibió á la *Venezuela Steam Transportation Company* que reasumiese el tráfico.

Al reclamar indemnización por la captura de los buques, el representante de los Estados Unidos, en Caracas, recibió instrucciones para alegar que, "como el Gobierno de Venezuela no entendía haber concedido derechos de beligerante á los insurgentes que se apoderaron de los vapores, Venezuela debía ser tenida como responsable por la captura y uso forzado de esos buques por cualesquiera personas existentes dentro de los límites de su jurisdicción, fuese en beneficio de insurgentes ó del gobierno existente."

Este punto de vista cambió, sin embargo, en el dictamen del comité de Negocios Extranjeros del Senado de los Estados Unidos, en agosto de 1888. Mantiénese allí que ninguna de las facciones en lucha, el año de 1871, podían llamarse gobierno legítimo, conforme á la constitución de Venezuela, y no obstante que una de ellas se hallaba en comunicación diplomática con los representantes de los Estados Unidos y que, por consiguiente, no había razón para que las autoridades venezolanas no fuesen responsables por la captura del *Hero* ejecutada por los llamados rebeldes de la parte contraria.

En cuanto á la del *Nutrias* y el *San Fernando* no se encontraba ningún motivo de excusa.

Llevada la cuestión de la indemnizacion ante un Tribunal Arbitral, con arreglo á la convención de Caracas del 19 de enero de 1892, la mayoría de dicho Tribunal decidió en favor de los reclamantes, aún cuando rebajando el monto de las sumas demandadas.

18.—Las repúblicas sud-americanas no admiten la responsabilidad á menos que haya falta en el deber, que reconocen les incumbe, de proteger á los extranjeros, ó que se haya incurrido en abuso de autoridad o denegación de justicia.

Una prueba de ello se encuentra en la circular, sobre los principios á que deben sujetarse las reclamaciones diplomáticas, pasada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Enrique de la Riva Agüero, al cuerpo díplomático residente en Lima, con fecha 26 de octubre de 1897.

Las reglas contenidas en esta cirtular pueden resumirse en los términos siguientes:

No cabe sostener la responsabilidad del Estado en los daños causados por las turbas, por asonadas y motines populares, salvo que hubiese habido en la autoridad culpable y notoria negligencia en evitarlos, siéndole posible, ó se desentendiese por completo, en seguida, del castigo de los criminales.

Tampoco la hay por los que causen los agentes de la autoridad, en virtud de actos ajenos á sus atribuciones legales, si el Gobierno desaprueba y condena su conducta y somete al funcionario culpable al juicio correspondiente para hacer efectiva, conforme á la ley, la responsabilidad civil y criminal en que hubiesen incurridó.

Respecto del ejercicio de la jurisdicción nacional, solo causa la responsabilidad del Estado la denegación de justicia, ó sea la negativa á admi-

nistrarla y la notoria y excepcional negligencia en la administración de ella.

No pueden ser materia de reclamación diplomática los daños y perjuicios que sufran los extranjeros como consecuencias inevitables del Estado de rebelión ó de guerra civil, ni los que en tal estado les causen las facciones rebeldes.

En esta regla se comprenden los daños y perjuicios que proceden de operaciones militares, y especialmente de combates en campo abierto ó en las poblaciones y de actos propios de los rebeldes, cualquiera que sea la naturaleza de ellos, trátese de exacciones, de atropellos ó de todo otro perjuicio

Dedúcese de lo anterior que solo afectan la responsabilidad del Estado y pueden, por tanto, ser materia de reclamación diplomática, los daños y perjuicios causados á los extranjeros por actos contrarios á las estipulaciones de los tratados y, en defecto de estos, al Derecho de Gentes, practicados por el Gobierno ó sus agentes civiles y militares en el ejercicio de sus funciones, en virtud de orden suya ó con su aprobación, y la denegación absoluta de justicia. (1)

La segunda Conferencia Pan-Americana pactó en la Convención relativa á los derechos de extranjería, firmada por los delegados de la Argentina, Bolivia, Colombia, Costa-Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú y el Uruguay, obrando *ad referendum* los de Estados Unidos de América, Nicaragua y el Paraguay, el 29 de enero de 1902, la irresponsabilidad en los términos siguientes:

Art. 2.° "Los Estados no tienen ni reconocen, á

1—Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, 1898, pgs. 8 á 14.

favor de los extranjeros, otras obligaciones ó responsabilidades, que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas por su Constitución y sus leyes.

"En consecuencia, los Estados no son responsables de los daños sufridos por los extranjeros, por causa de actos de facciosos ó de individuos particulares, y en general de los daños originados por casos fortuitos de cualesquiera especie, considerándose tales, los actos de guerra, ya sea civil ó nacional, sino en el caso de que la autoridad constituída haya sido remisa en el cumplimiento de sus deberes. (1)

4 REGLAS GENERALES SOBRE EL DERECHO DE RECLAMAR INDEMNIZACIONES

19.—Aceptado en principio el derecho de los extranjeros á reclamar indemnizaciones por los perjuicios que experimentan en guerras civiles, es el caso de establecer las doctrinas mejor demostradas y la práctica de las naciones, respecto de esa materia. Los daños pueden provenir: *a*) de los ciudadanos del Estado en los momentos de motín, asonada ó rebelión; *b*) del Gobierno mismo en el momento de reprimir las turbulencias y sofocar la guerra civil; *c*) de los funcionarios del Estado, sin que los referidos daños sean privativos del estado de guerra civil.

Por el principio constatado respecto de la beligerancia reconocida á un partido insurgente, que hace recaer la responsabilidad sobre cada uno de los dos en que se divide el país, no hay lugar á distinguir, al establecer dichas reglas, entre el estado de simple rebelión y el de guerra civil internacional. Cada fracción se las aplicará en el

1—Actas y documentos........................México 1902, p. 326.

territorio que domina como si fuese el gobierno único y reconocido de la nación entera.

a) Actos que emanan de los ciudadanos del Estado y que constituyen los delitos de motín, asonada y rebelión

20.—Los extranjeros son perjudicados con motivo de asonadas y motines, obra de particulares, en que es difícil precisar y delimitar la responsabilidad del gobierno.

Turbas de gente desconocida, pertenecientes, por lo general, al bajo pueblo, excitadas por un patriotismo irreflexivo, por odios de raza ó de oficio, pue no tienen el objeto premeditado de provocar un levantamiento político, ó guiadas por cualquier otro motivo, recorren las calles de una ciudad, entregándose á violencias contra las personas particulares y las propiedades. Las violencias de ese género escapan, por lo general, á la acción de la justicia criminal. No se llega tampoco á conocer los nombres de los verdaderos instigadores y, aún á menudo, hay motivo para considerar, como tales, á la gran masa de la población que por sus discursos y su espíritu agresivo, empuja á los autores directos á lanzarse en las vías de hecho contra los que están expuestos á sus odios.

En estos casos, por el principio de que el Estado garantiza al extranjero una seguridad igual á la de sus propios ciudadanos, por el hecho de permitirles la entrada al país y de establecerse en él, es responsable de los perjuicios provenientes de los hechos de tales turbas amotinadas.

Sin embargo la obligación de indemnizar desaparece cuando las personas perjudicadas han sido ellas mismas causa del acontecimiento que ha provocado el daño: por ejemplo, en caso de

nducta particularmente provocadora respecto la multitud.

"No existe, principalmente, la obligación de demnizar á los que han vuelto al país contravi. endo una orden de expulsión, ni á los que se nstituyen en un país donde se proponen dedi. rse al comercio ó á la industria, cuando saben han debido saber que han estallado turbulen. ıs." (1)........................ ....

En la práctica, se requiere, para que la obliga. ón de indemnizar sea efectiva, que se pruebe ta ó negligencia de parte del gobierno ó de las toridades, como cuando no se procede al casti. de los culpables, ó cuando no se han tomado iempo, las medidas necesarias para el mante. niento del orden, ó cuando las precauciones optadas han resultado del todo insuficientes en momento crítico, pudiendo racionalmente ha. rse previsto la insuficiencia.

Las reparaciones que se conceden, en este caso, nsisten en el castigo de los culpables, si es po. le, en la manifestación de desagravio, si ha ha. lo ofensa al pabellón y, por consiguiente, á la ción extranjera en la persona ds su representan. diplomático, y en una indemnización concedi. á los particulares por el daño experimentado r ellos.

El 15 de abril de 1856 se produjo una riña en. un vendedor de frutas y un inmigrante, de de una partida de 950 que se dirigía á Cali. nia, en tránsito por Panamá. El populacho itado por el vendedor y otro nativo, atacó á inmigrantes en la estación del ferrocarril y á rios hoteles ocupados por extranjeros. La po. ía llamada en auxilio de los extranjeros acudió n la orden del Gobernador de ocupar la esta.

1—*Reglement sur la responsabilité des Etats*, etc., 8, A. I. D. I. 1. 18 (1900), p. 255.

taba esa gente perdida de la plebe, que viene
todas partes á ser, en los puertos, el escándalo
su vecindario; de allí salieron los ladrones que
altaron las tiendas de comercio. La guarnición
ırante la noche, se acabó de amotinar y se dis-
rsó, uniéndose, tal vez, algunos de los soldados
os ladrones. Mediante los esfuerzos de las au-
ridades municipales y del vecindario quedó res.
blecido el orden al amanecer del día 7.
Estas ocurrencias dieron origen á las reclama.
ones de cinco agentes diplomáticos. El gobier.
ı dictatorial de Prado asumió la responsabilidad
plano; contrajo la obligación de indemnizar y
spuso que se vendiesen, en remate público, mu.
os artículos que se habían salvado.
El año de 1868, durante la Administración Can.
co, se dió cuenta al Congreso, que se había con.
nido en nombrar una comisión mixta que, con
paración absoluta de la cuestión de derecho,
mputase el valor verdadero de los daños. Es.
comisión, en efecto, se reunió y falló todos
s reclamos interpuestos; pero, luego surgió la
estión del pago de intereses, desde la fecha del
ño, y del abono inmediato de las sumas reco.
cidas á los reclamantes.
En la nueva discusión que sobre estos puntos
suscitó, en 1870, el Ministro de Relaciones Ex-
riores alegó, á mayór abundamiento, la comple.
irresponsabilidad del Gobierno peruano. Con-
stóle, entre otros, el Barón Gualdrée Boileau,
inistro francés: "Esas tristes escenas fueron, me
rece, la consecuencia de la actitud de las prin-
pales autoridades del Callao que no tomaron
edida alguna para proteger la población y que,
gún me han dicho, no esperaron para abando-
rla que hubiese estallado el motín. Si el Go-
erno peruano ha juzgado conveniente, por ra-
ınes que no me es dado conocer, no ocuparse,
ı tal circunstancia, de los hijos del país, no es

una razón para concluir, que la reparación concedida á los extranjeros residentes ha sido un favor á que extrictamente hablando no tienen derecho. La protección que se les debía, según los tratados y los usos internacionales, les faltó completamente y la culpa recaía sobre los funcionarios locales, de cuya conducta era responsable la administración central."

España, en 1885, dió satisfacciones á Alemania por el ataque que el populacho de Madrid ejecutó contra la embajada alemana, cuando la excitación producida por los acontecimientos de las Carolinas.

En 1891, Chile se vió obligado á pagar indemnizaciones por la muerte causada por heridas inferidas, en Valparaiso, á varios marineros del buque de guerra americano *Baltimore*.

El gobierno de los Estados Unidos, á su vez, pagó una indemnización por los italianos linchados, aquel mismo año de 1891, en Nueva Orleans, caso en que, por lo demás, se reconoció que las autoridades de esta ciudad se habían hecho culpables de negligencia. (1)

El gobierno francés debió proceder en el mismo sentido en favor de los italianos maltratados, el 17 de agosto de 1893, por obreros franceses en Aiges—Mortes. (2)

21.—Las medidas preventivas y represivas contra las reuniones ilícitas y las juntas sediciosas y una prudente administración financiera y política son los medios que los Estados, entre los mejor organizados, emplean para impedir las reclamaciones por daños causados en caso de motín ó asonada.

Se ha considerado, además, que sería muy saludable estimular á las poblaciones poniendo á

1—R. I. P., p. 177.
2—*Revue*, loc., it., p. 171 y 399.

su cargo la obligación de indemnizar á las víctimas de esos tumultos, ó que los prevean é impidan ellas mismas; y de aquí ha nacido el llamado *deber de asistencia*, en el sentido de una verdadera imposición jurídica, y no en el de la concesión de meros socorros, caritativos y expontáneos, que constituyen la asistencia del Estado en su acepción más lata.

La Gran Bretaña, Rusia, Baviera, el Gran Ducado de Baden, el Palatinado, Alsacia y Lorena, Francia y Bélgica, siguiendo esa corriente, imponen á los municipios la reparación de los daños causados por las revueltas y los motines.

En Inglaterra, el *hundred*, según la *common law*, es responsable de los daños originados por un motín, responsabilidad que se aplica en favor de nacionales y extranjeros.

22.—La situación se modifica, en parte, cuando se trata, no ya de un mero motín ó asonada sino de verdaderas turbulencios internas, de caracter político, y que los insurgentes no estén reconocidos como beligerantes.

Los insurgentes en tal caso, preciso es no olvidarlo, son á los ojos de la ley interna y del derecho internacional, criminales de derecho común que persiguen fines ilícitos, y contra los cuales hay el derecho de emplear los medios que el Estado posee para reprimir y castigar el delito.

¿El principio de que el Estado debe proporcionar al extranjero una seguridad, igual que al ciudadano, lo obliga, acaso, á asumir la responsabilidad de los actos de esos rebeldes, criminales cuyo nombre es conocido, cuya responsabilidad individual, civil y criminal se puede hacer efectiva; que no atacan las propiedades y personas de los extranjeros como tales, ó como miembros de una nación determinada, sino para realizar fines en que la extranjería del individuo no entra por nada?

La respuesta á estas preguntas no puede ser menos que negativa, motivo por el cual debe buscarse la regla, para solucionar los casos que ocurran, en el principio siguiente:

El estado no responde de los actos de los rebeldes sin más que la constatación del perjuicio inferido al extranjero; preciso es, de nuevo, recurrir á la doctrina de la falta y de la *obligatio quasi ex delicto*. En virtud de esta doctrina, el Estado solo sería responsable cuando hubiese omitido proceder contra los culpables, ó si hubiese sido negligente en perseguir su castigo, ó si los hubiese amnistiado: la responsabilidad, entonces, le corresponde de derecho.

Ruden v. *República del Perú N.º 1.*—Comisión de reclamaciones entre los Estados Unidos y el Perú, del 4 de diciembre de 1868. Daños que los pobladores de Motupe; provincia de Lambayeque, causaron en la hacienda de Errepón, en Enero de 1868, sin que los funcionarios del gobierno peruano tomaran medidas para castigar á los culpables. El dirimente, don Teodoro Valenzuela, resolvió en favor del reclamante, condenando al Perú á pagar 7,009 pesos de indemnización.

Por el motivo de la posibilidad de que el gobierno asuma la responsabilidad de los actos cometidos por los rebeldes sin personería internacional, las reclamaciones de los extranjeros deben dirigirse á él mismo; y revisten fundamento jurídico las protestas de los gobiernos extranjeros contra los decretos ó declaraciones del soberano local que, en momentos de estallar turbulencias, proclama su irresponsabilidad por los referidos actos.

Así el Ministro inglés en Santiago, entre otros rehusó aceptar la validez de la declaracion que hizo el Presidente Balmaceda, el año de 1891, en

momentos del levantamiento de la escuadra con. gresista. (1)

Reservas semejantes hizo el Secretario de Es. tado de los Estados Unidos, Mr. Blaine, en co. municación pasada al Ministro chileno en Wash. hington. (2)

No se atribuye, sin embargo, la significación restringida que acaba de indicarse á la interven. ción de los gobiernos extranjeros en los casos de rebelión. Quiérese, contra las declaraciones de las potencias europeas más arriba recordadas, (87, pgs. 92 y 93), que el soberano local asuma la responsabilidad de los perjuicios causados por insurgentes que están todavía bajo su *control*, es decir, que no están todavía organizados como beligerantes ó que no han sido reconocidos como tales.

"Un gobierno extranjero, dice Wharton, puede ser responsable en favor de extranjeros por actos de rebeldes contra su autoridad, á quienes no ha reconocido como beligerantes, y que no han sido reconocidos en esta misma condición por el Go. bierno que formula la demanda."

"Mr. Davis, Secretario de Estado interino, á Mr. Pile, Julio 28 1873. MSS. Inst., Venez., Esto sin embargo, supone que la insurrección no está más allá del *control* del gobierno en cuyo territo. rio titular existe." (3)

En contra de las opiniones un tanto absolutas del gobierno americano, hay un antecedente más reciente del de S. M. B. que registra un autor chileno.

"En 1885 el Gobierno colombiano se vió en. vuelto en una revolución interna. Parte del pue.

1—*Correspondence resp. the revolution in Chile* (*Blue book*) N.° 3 y 11.

2—*Foreign Relations*, 1891.

3—*A. Digest óf the International Law.* Vol. II. párrafo 228, p.ª 579.

blo se alzó en armas en contra del Gobierno regular y legal, y se apoderó de plazas, entre ellas de Colón, puerto que incendió en varios puntos. Cuando se verificaban estos sucesos, el Gobierno colombiano estaba en situación imposible de impedirlos. Algunos súbditos ingleses entablaron reclamaciones á efecto de ser indemnizados de los perjuicios originados por el incendio. Solicitaron el apoyo de su Real Gobierno Británico. He aquí la resolución que dió el Gobierno de S. M. B.

"Legación de S. M. B.—Bogotá, 25 de agosto de 1887.—Señor: Refiriéndome á su correspondencia con los señores Gutierrez y Escobar, quienes me han entregado los últimos periódicos relacionados con sus reclamos al Gobierno colombiano, me permito informar que el Gobierno de Su Magestad, consultando á los Consejeros de la Corona, ha considerado la cuestión de reclamos por daños sufridos por los súbditos ingleses, en el incendio de Colón durante la revolución de 1885.

"De los informes obtenidos por el Gobierno de Su Majestad resulta claro que, la destrucción de Colón fué debida únicamente á la acción de los revolucionarios; los cuales, declarándose en contra del Gobierno, llegaron á obtener la completa posesión de la ciudad por un corto periodo y, dueños de ella, la incendiaron en varios puntos. Aparece que, cuando estos sucesos se verificaban, el Gobierno de Colombia estaba enteramente impotente para impedirlos, aún cuando después casualmente logró subyugar la rebelión.

"En estas circunstancias, no hay, en la opinión del Gobierno de Su Magestad, suficiente motivo para afirmar que la destrucción de la ciudad de Colón sea debida directamente á falta del Gobierno colombiano, hasta el extremo de poder justificar la demanda de compensación á favor de

aquellos súbditos ingleses que, por desgracia, han sufrido pérdidas á causa del fuego."

Por consiguiente, comunico á usted según instrucciones del Presidente de la Secretaría de Estado de Su Magestad, que, lamentando los perjuicios sufridos por usted, estoy en incapacidad de apoyar sus reclamaciones en contra del Gobierno de Colombia."

"Estoy de usted atento y S. S.—*W. G. Dickson.*"

"En nota de 6 de Junio de 1891 el Ministro inglés Salisbury ratifica esos conceptos y dice que, la carta de Dickson contiene exactamente las ideas del Gobierno de Su Magestad sobre el asunto. (1)

b) Actos ordenados por los gobiernos mismos para reprimir las turbulencias y sofocar la guerra civil

23.—El Estado ejercitando sus funciones de reprimir y castigar, y empleando para ello, el instrumento de la guerra, no es responsable, internacionalmente, más que del abuso y de la arbitrariedad, conforme á los principios de la *obligatio ex delicto* y del respeto á las leyes generales del país y á las de la guerra entre países civilizados.

En muchas ocasiones los Estados han declarado su irresponsabilidad tratándose de actos de represión, por medio de la guerra, de insurrecciones internas. Los autores dan como muy ilus.

1—Miguel Cruchaga T.—Nociones de Derecho Internacional—2a. ed. párrafo 627, pgs. 449 y 450.

trativos los conceptos emitidos por Austria y Rusia, con motivo de las reclamaciones de algu. nos súbditos ingleses que habían sufrido perjui. cios en el acto de la represión por el soberano de Toscana, en mayo de 1849; y también por el de Nápoles, de una turbulencia de aquella especie. Una escuadra inglesa se constituyó en Nápoles para apoyar esas reclamaciones. El incidente pro. vocó una gran emoción. El príncipe de Schwar. zemberg, en nombre del Austria, consultada por el soberano de Toscana, dijo con fecha 14 de abril de 1850:

"Sea de ello lo que fuere, el primer deber de todo estado independiente es el asegurar su pro. pia conservación, por todos los medios que estén en su poder. Desde que un soberano, usando de su derecho, se ve obligado á recurrir á las armas para debelar una insurrección y que en la guerra civil que resulte, la propiedad de los extranjeros establecidos en el país se menoscaba, á mi modo de ver es una desgracia pública, que los extranje-ros deben sufrir lo mismo que los nacionales y que no les dá derecho á una indemnización excep-cional, así como no tendrían ese derecho, si aca-ciese cualquiera otra calamidad dependiente de la voluntad de los hombres."

El conde de Nesselrode, por su parte, en nom-bre de Rusia, en nota de 2 de mayo de 1850:

"Según las reglas del Derecho Público, tales como las entiende la política rusa, no se puede admitir que un soberano forzado, como lo ha si-do el Gran Duque de Toscana, por la obstinación de sus súbditos rebeldes, á recuperar una ciudad ocupada por los insurrectos, esté obligado á in-demnizar á los súbditos extranjeros que hayan sufrido daños á consecuencia del asalto empren-dido contra esa ciudad."

c) *Actos que emanan de los funcionarios del Estado que pueden presentarse, tanto en tiempo de paz como en el de guerra civil*

24.—La obligación que incumbe al Estado de responder de los actos perjudiciales practicados por funcionarios públicos, no admite duda, ni se puede decir que amengüe ó debilite la autoridad de las leyes nacionales. Al contrario, el cumplimiento de dicha obligación demuestra, de una manera evidente, que el gobierno no tiene la intención de dejar sin castigo los actos violatorios de las leyes y, que, toma las medidas del caso para impedir la repetición de tales actos.

Para fijar los casos en que la responsabilidad del Gobierno existe se tendrán presentes las cuatro condiciones siguientes:

"1.ª Que hubiese conocido, en tiempo útil, el hecho ilícito que quería ejecutar su funcionario y que, pudiendo hacerlo, no lo hubiese impedido."

2.ª Que teniendo tiempo de impedir, que el acto de su funcionario surtiese sus efectos, no hubiese tomado las medidas necesarias para evitarlo."

3.ª Que la ignorancia del acto proyectado por su funcionario pueda ser considerada como voluntaria y culpable; y

4.ª Que teniendo conocimiento del hecho ejecutado no lo haya condenado, ni dictado medidas para evitar su repetición en el porvenir."

La acción diplomática en estos casos, rigurosamente equitativa, ha sido acogida, no solo por países tales como la China y la Turquía, en los cuales el príncipe usa respecto de los extranjeros los mismos procedimientos que respecto de sus propios súbditos, sino también por gobiernos de

países más civilizados, por actos que emanan de dictadores ó de funcionarios irresponsables en el hecho. En Francia, por ejemplo, el gobierno de Luis XVIII concedió indemnizaciones á los nobles españoles cuyos bienes fueron embargados y confiscados por orden de Napoleón. La historia de muchos países de América suministra, también ejemplos de reparaciones de esa especie.

5 DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO Á LA INTERVENCIÓN DIPLOMÁTICA

a) *Personas físicas*

25—Unicamente los nacionales, por nacimiento ó naturalización, tienen derecho á la intervención diplomática para conseguir la reparación del daño que se les causa en territorio extranjero. Cada gobierno, en efecto, proteje exclusivamente á sus nacionales y no puede ser obligado á aceptar una intervencion extranjera en favor de estos mismos.

Principalmente en materia de guerras civiles, la diferencia entre extranjeros y nacionales es decisiva. Los extranjeros solo están obligados á demostrar su neutralidad en la contienda; los nacionales, además, tienen que probar su fidelidad al soberano.

Este principio resulta de las estipulaciones de diversas convenciones relativas á reclamaciones por perjuicios irrogados á extranjeros, que no hablan más que de las reclamaciones formuladas por corporaciones, sociedades ó particulares nacionales de uno ú otro de los Estados contratantes.

26.—Por la naturaleza de aquella intervención,

la nacionalidad del reclamante debe permanecer sin modificación hasta que se hubiese conseguido la satisfacción que se reclama.

Josep Napoleon Perché, arzobispo de Nueva Orleans v. *United States:* Comisión de reclamaciones con arreglo á la Convención entre los Estados Unidos y Francia, del 16 de enero de 1880.—El reclamante exigía una indemnización por su arresto y destrucción de su oficina, en Nueva Orleans, por el General Butler, en noviembre de 1862. En su memorial declaraba haber nacido en Francia y haberse naturalizado en Estados Unidos, el año de 1870. La comisión se declaró sin jurisdicción, fundada en el hecho de que Monseñor Perché no era francés.

En el mismo sentido se resolvieron 33 reclamaciones análogas,

27.—Los herederos ó acreedores, interesados, de un extranjero que había comenzado á valerse de la protección de su gobierno, deben pertenecer á la misma nacionalidad; de lo contrario, la reclamación se desestima por faltar el requisito indispensable de la extranjería en los reclamantes.

Pierre S. Wiltz v. *United States:* la misma comisión.—El reclamante se presentó como administrador legítimo de la sucesión de León R. Delrieu, ciudadano francés, ya fallecido, para que se le asignase una indemnización por destrucción de propiedad y arresto personal ejercitados por autoridades de Estados Unidos, el año de 1862. Wiltz declaraba proceder en beneficio de los acreedores y herederos de Delrieu, sin indicar la nacionalidad de ellos. La comisión, en mayoría, decidió que no había lugar á proseguir la reclamación; estableciendo que no era bastante que el fallecido hubiese sido francés, cuando aconteció el daño y á su muerte, sino que, además, era preciso que apareciese que los verdaderos beneficiados, los que en último resultado debían recibir la

indemnización, eran también franceses y que se presentasen ellos mismos. En contra de esta doctrina se alegó que, una reclamación nace desde el día en que se ha causado el perjuicio y que pertenece en propiedad á la persona damnificada; por consiguiente, si esa persona muere, entra en la sucesión y forma parte de los valores que deben sacarse de esa sucesión. En segundo lugar, que la reclamación ha de presentarse por intermedio del gobierno de aquel propietario, original ó primitivo.

28.—En ausencia de una naturalización en el país que ha causado el daño ó en otro cualquiera, lo cual lleva consigo la pérdida de la nacionalidad, el mero hecho de que el individuo permanezca fuera de su patria durante un periodo de tiempo, más ó menos largo; de establecer su domicilio en territorio extranjero, sin ánimo de regresar, trae como consecuencia el debilitamiento y hasta la desaparición completa, de la obligación que incumbía al gobierno de quien dependía primitivamente, de concederle su protección.

Esta influencia del domicilio se comprende fácilmente.

En efecto, si el ciudadano de un país se establece en el extranjero, lo hace voluntariamente por ese solo hecho, y de varias maneras, se identifica con ese país y hay, por lo tanto, derecho de presumir que obtiene ventajas de esa asociación íntima. No sería, pues, justo que, al mismo tiempo que se aprovecha de las ventajas que le resultan de su establecimiento en el país de su elección, continuase gozando de los privilegios concedidos á los extranjeros.

Del punto de vista del derecho de gentes, por consiguiente, cuando la nacionalidad del individuo ha de producir alguna influencia en el éxito de la cuestión litigiosa es preciso examinar, préviamente, cuál es su domicilio; si existe una resi-

dencia en país extranjero, la importancia que deba atribuirse á esta condición variará según que la residencia se haya establecido, teniendo en mira negocios de carácter puramente temporal ó para domiciliarse definitivamente. (1) En este último caso, el extranjero será tratado como nacional del país que habita. (2)

Diferentes reclamaciones por indemnización, formuladas con motivo de los bombardeos de Greytown y de Valparaiso, se han resuelto en ese sentido. El caso de Greytown fué después invocado por Lord Palmerston, en la respuesta que dió á Mr. Adams, sobre las indemnizaciones que debieran ser concedidas á los comerciantes ingleses y de otras nacionalidades cuyas propiedades habían sido destruídas en Uleaborg, golfo de Botnia, el 2 de Enero de 1854, por las fuerzas destacadas de la división naval del almirante Plumridge. Lord Palmerston fué de opinión que, las personas domiciliadas en países extranjeros deben sufrir las contingencias de estos países, en paz ó en guerra, y no tienen, por consiguiente, derecho para dirigir reclamaciones al gobierno que los hostiliza como incorporados al país de su domicilio.

Por lo demás, en materia de presas marítimas es donde el derecho internacional atribuye mayor importancia al domicilio y á la residencia de las personas perjudicadas. El domicilio, tal como lo comprende ese derecho, llega á ser el *criterium* de la nacionalidad, hasta el punto que, aún en las relaciones entre un estado soberano y su nacional por nacimiento, las leyes especiales sobre nacionalidad no pueden ser invocadas, cuando se

---

1—Hall, op. cit., p. 279.
2—Travers Twiss, *Le droit des gens ou des nations*, t. I, párrafo 168, p. 255.

encuentran en oposición con una residencia permanente en territorio extranjero.

29.—En materia de reclamaciones, sin embargo, no se aplica ahora, rigorosamente, el principio que hace depender la solución del negocio del hecho de la residencia del reclamante y no de su nacionalidad. Aún cuando esa residencia dure más de diez años no se le concede una preponderancia absoluta, como lo hace el sistema de Grocio.

James Crutchett v. *United States*, N.° 4. *Anthony Barclay* v. *United States*, N.° 5: Comisión de reclamaciones con arreglo al tratado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, del 8 de mayo de 1871.—El agente de los Estados Unidos interpuso una excepción, especificando, entre otros fundamentos, que los reclamantes estando domiciliados en el territorio de la Unión no podían reclamar el título de súbditos británicos que era el único que les daría personería según el tratado. Las decisiones de la comisión dejaron establecida la doctrina que, en lo tocante á la cuestión de jurisdicción, el caracter nacional del reclamante debía determinarse según su vínculo primero de sujeción, cuando ese vínculo no sea doble, sin traer á consideración el hecho del domicilio.

Solo se otorga influencia á la residencia, en país extranjero, cuando esta se ha establecido *sin ánimo de regresar*.

La solución que debe darse, en cada caso particular, á esta cuestión es bastante delicada; es, en efecto, muy dificil decir, de una manera general, cuáles son las circunstancias de hecho que servirían de criterio para apreciar la intención que puede haber tenido el reclamante, de establecerse de una manera definitiva fuera de su país de origen. La residencia en el extranjero podría haber sido impuesta al reclamante como una necesidad absoluta y resultar, por ejemplo, del hecho

de que se había visto forzado á emigrar por razones políticas ó religiosas. Podría, también, haber sido consecuencia de su actividad comercial ó industrial, sin que su persona misma estuviese interesada, ó también de un matrimonio. Estas circunstancias no serían, sin embargo, bastantes para que se pudiera deducir, de una manera cierta, que ha abandonado su país sin animo de regresar.—La prueba de esa intención resultaría solamente de un concurso de circunstancias.

"Si el emigrante se ausenta realizando sus bienes y sin propósito de viaje, de placer ó de ciencia; si, además, se traslada á un país donde espera mejor empleo y remuneración de su labor y de su aptitud industrial; si allí, bien avenido con las costumbres y temple del clima, toma asiento de firme, establece un taller ó una oficina, construye una casa ó funda un negocio; si, apegado ya al vecindario, traba relaciones, cultiva amistades y llega á formar una familia; si, pues, el emigrante lleva así á otra tierra sus intereses, sus afectos, su trabajo, sus esperanzas, sus deberes, sus simpatías, el conjunto, en suma, de su persona física y moral: no puede caber duda, sino que ha partido del suelo patrio sin pensamiento de vuelta, *sine ánimo revertendi*, y se ha incorporado de hecho, y de permanencia, en el territorio y pueblo de su establecimiento." (1)

No obstante, aquí también, como en muchos otros casos en que las circunstancias de hecho desempeñan un papel preponderante, desde que una de las partes pretende deducir de los hechos, aún de los mejor constatados, todas sus consecuencias jurídicas, su adversario invoca otros que tienden á demostrar que el emigrante no ha

1—Ambrosio Montt—*Dictámenes*, t. I. Reclamaciones de Ecuatorianos y Españoles, p. 380.

cesado, jamás, de permanecer fuertemente ligado á su país de origen.

El Código Napoleón, al tratar de la "privación de los derechos civiles por la pérdida de la cualidad de francés", establece, entre otras cosas, en su artículo 17, que la calidad de francés se perderá......3.° por cualquier establecimiento hecho en país extranjero sin ánimo de regresar."

Joseph Bonillote v. *United States*, N.° 130; comisión de reclamaciones con arreglo á la Convención entre Estados Unidos y Francia, del 15 de enero de 1880.—La mayoría de la Comisión encontró que el reclamante se había establecido voluntariamente en los Estados Unidos, sin intención de regresar á Francia y, por consiguiente, que había perdido la ciudadanía francesa, con arreglo al Código Civil de Francia.

Todas las legislaciones no han adoptado, sin embargo, el principio del Código Napoleón.

El Código italiano (artículo 11) por ejemplo, exige una renuncia expresa de su nacionalidad ante el oficial del estado civil del propio domicilio, seguida de la traslación de la residencia á un país extranjero. Lo mismo sucede en Suiza.

En toda circunstancia, el país de origen reivindica, siempre, el derecho de decidir, por sí mismo, la cuestión de saber, si, por el hecho del establecimiento del domicilio en país extranjero su nacional ha conservado ó perdido su calidad de ciudadano. Esta reivindicación se explica considerando que el establecimiento del domicilio no basta por si solo, en ausencia de la opción de una nacionalidad extranjera, para conferir derechos políticos en el país del lugar de residencia.

Personalidades morales

30.—Las sociedades de toda especie, y entre ellas las comerciales nominativas, en comandita,

con responsabilidad limitada ó anónimas, tienen
derecho, como los individuos, á la protección di.
plomática de los países al amparo de cuya legis.
lación se han formado.

E.ı derecho internacional privado se establece
una separación perfecta entre la asociación, que
es una persona jurídica, creación de la ley, y los
asociados. La asociación solo puede desarrollarse
y vivir dentro de la legislación del país en que
nace. Si dicha asociación es la que ha delinquido,
lo cual no puede concebirse tratándose de delitos
comunes, ella sería la responsable, y la nacionali.
dad de los asociados nada tiene que ver en ello;
si, al contrario, los asociados son individualmente
delincuentes, la asociación permanece y debe
permanecer extraña á las consecuencias de di.
chos actos. Bajo todos aspectos, la vida jurídica
de la asociación está netamente separada de la de
sus asociados; desde el momento de su constitu.
ción, lı nacionalidad de estos importa poco.

En diciembre de 1865, el vapor *Antioquia* de la
"Compañía Unida de Navegación en el río Mag.
ıdalena", fué detenido y requisisionado por el go.
bierno colombiano para las necesidades de la
guerra. La sociedad propietaria del navío era una
sociedad anónima colombiana, con un capital de
300,000 dollars, de los que cerca de 160,000 perte.
necían á ciudadanos americanos. Estos solicita.
ron el apoyo del gobierno de Washington para
reclamar una indemnización del gobierno de Co.
lombia. Esta pretención fué rechazada por la Se.
cretaria de Estado de los Estados Unidos. "La
asociación decía, entonces, M. Seward, Secretario
de Estado, en tanto que persona jurídica debe ser
asimilada á un ciudadano de Colombia. Si ha ex.
perimentado un perjuicio, debe buscar repara.
ción de la misma manera que lo haría un particu,

lar colombiano, sin el auxilio de ningún gobierno extranjero. (1)

En Febrero de 1885, habiendo estallado una revolución en el Estado del Cauca, en la cual, se decía, estaba complicado el ciudadano italiano Cerutti y sus socios, de nacionalidad colombiana, Ezequiel Hurtado y Virgilio Quintana en la sociedad Ernesto Cerutti y C.ª, el gobierno del Cauca ordenó la confiscación de los bienes pertenecientes al referido Cerutti y todos los de la sociedad E. Cerutti y Compañía, de donde surgió una larga y enojosa controversia diplomática entre el gobierno de Italia y el de la República de Colombia, la que dió lugar á una mediación preliminar del Gobierno de S. M. C. (26 de enero de 1888), en que éste expresó sus más formales reservas contra la confiscación de los bienes de la sociedad; á un arbitraje abortado en Bogotá; (setiembre de 1888 á enero de 1889) á una sentencia arbitral del Presidente Cleveland; (2 de marzo de 1897) y á la expedición del contralmirante italiano Candiani, al puerto colombiano de Cartagena, para obligar al gobierno colombiano á que cumpliese la sentencia arbitral expedida en favor de Cerutti y de los acreedores de la sociedad "Ernesto Cerutti y Compañía."

La confiscación de los bienes de esta personalidad jurídica ha sido justamente vituperada. (2)

En el caso de *Casanova Brothers*. N.º 28—Comisión española, (1871) diciembre 26 de 1882, se trató, al contrario, de embargo decretado por el gobierno español, en abril de 1869, de la parte de interés que tenía en el negocio de Casanova Brothers el socio Manuel Casanova, súbdito español. No se confiscó ninguna propiedad de la firma; se

1—Wharton. op. cit., Sec. 217.

2—Bureau, *Le conflit italo-colombien*, (*Affaire Cerutti*) pgs, 14 y 15.

notificó, solamente, á su agente en Cuba que entregase, en arcas fiscales, los dividendos correspondientes á Manuel Casanova.

La reclamación que intentó la firma contra España fué rechazada.

Suponiendo por consiguiente, que los gerentes ó directores de una sociedad cometan un delito de derecho común, tal como el incendio de propiedades, la sedición ó el desacato contra la autoridad, estos actos podrían originar condenas pecuniarias contra los referidos gerentes ó directores, pero, en ningún caso contra el haber social.

31.—Mirando la cuestión del punto de vista del interés de los asociados, en la emergencia de que el gobierno ultrapasando sus facultades, á causa del delito de sedición imputada á uno ó varios de ellos, se hubiese apoderado de los bienes muebles ó de los bienes raíces de la sociedad ¿el gobierno podría alegar que, sólo la sociedad tiene el derecho de reclamar y que las acciones individuales de los socios extranjeros tienen que ser declaradas improcedentes, sin mayor estudio? Es evidente que no, puesto que. de lo contrario se autorizaría al gobierno á que se aprovechase de una distinción voluntariamente desconocida por sus funcionarios para despojar, tal vez, al extranjero de su parte de interés en la sociedad.

Existe, pues, una acción individual que el extranjero tiene el derecho de ejercitar apelando á la protección de su gobierno, lo mismo que cúando se trata de actos contrarios al derecho privado que garantiza al particular contra la injusticia del poder en todas sus manifestaciones.

Lo que se puede, de consiguiente, reclamar, por acción individual de los socios extranjeros, es la parte de indemnización que pudiera corresponderles en proporción al capital aportado á la asociación, parte que es su propiedad exclusiva

como que concurre á formar su interés ó acción en la sociedad.

No sería equitativo que se le despojase de la referida parte indirectamente, es decir, destruyendo los bienes sociales que contribuían á producir dicho interés ó acción.

El principio de derecho internacional que confiere á los miembros de una firma social diferentes derechos, de acuerdo con sus nacionalidades, ha sido introducido por la jurisprudencia norteamericana, en los casos de presas y es aplicado, ahora, á las demás reclamociones internacionales análogas.

Así en el caso de *Ruden y C.ª* contra la *República del Perú*, decidido por el dirimente señor Valenzuela, (1869) en virtud de la Convención de reclamaciones peruano-americana del 4 de diciembre de 1869, se ordenó pagar la mitad de la indemnización acordada por los daños causados en la hacienda de Errepón, propiedad de la sociedad indígena, al socio americano Ruden, dejando sin parte al socio colombiano Escobar. (1)

En el caso de *Cerutti*, sometido á la decisión arbitral del Presidente Cleveland, por el protocolo italo-colombiano del 18 de agosto de 1894, el árbitro declaró que eran fundadas las reclamaciones formuladas por el referido Ernesto Cerutti contra la República de Colombia, en razón de pérdidas y perjuicios causados en la propiedad, real é individual, que poseía personalmente en el Estado del Cauca; y en razón del perjuicio experimentado por él, como consecuencia de las pérdidas y perjuicios causados en el interés que tenía en la sociedad E. Cerutti y C.ª El árbitro, en seguida, creyéndose, sin duda autorizado por los términos, asaz vagos del compromiso, relati-

---

1—*Correspondencia diplomática relativa á la Comisión mixta peruano-colombiana*, p. 234.

vos á investirlo de plenos poderes, autoridad y jurisdicción para hacer y ejecutar ó para ordenar que se ejecute, sin limitación alguna, todo lo que á su juicio pudiera ser necesario á conducir á la consecución de los fines que el Protocolo tenía por objeto asegurar, y considerando que Cerutti se vería despojado de la indemnización, que ordenó se le pagase, por los acreedores de la sociedad Ernesto Cerutti y C.ª, adjudicó al gobierno colombiano el activo de esta sociedad y decidió que el mismo gobierno debía reembolsar á Cerutti las sumas que éste pudiera verse obligado á pagar á sus acreedores.

Esta última parte ha merecido críticas bastante fundadas, por cuanto, en el hecho, el árbitro falló no solamente en favor de Cerutti, sino también, de sus acreedores, á quienes no podía amparar legítimamente el Gobierno de Italia, por extraños al origen de la reclamación. (1)

John Mathison George Petrie y *Alexander Prentice* v. *República de Chile*, N.º 14.—Tribunal arbitral, con arreglo á la convención entre la Gran Bretaña y Chile del 4 de enero de 1883—Los reclamantes súbditos ingleses, eran los únicos dueños de las acciones de la sociedad anónima peruana titulada "Compañía de Alumbrado por Gas de Chorrillos." Todas las propiedades de esta fueron destruídas en los días del 13 al 21 de enero de 1881 por las fuerzas chilenas que ocuparon la ciudad de Lima. La mayoría del Tribunal se declaró competente, por cuanto los reclamantes eran los únicos perjudicados con motivo de esos crímenes, á pesar de la nacionalidad de la compañía, y condenó al gobierno demandado al pago de una indemnización de £ 1.819

32.—Aplicando el principio del número ante-

1--Bureau. op, cit. p. 91 *in fine* á 101.

rior, en sentido contrario, se obtienen las reglas siguientes:

1.ª El socio extranjero y sobreviviente de una firma no puede invocar, diplomáticamente, el beneficio que le confiere la ley civil, de cobrar las deudas y disponer de los efectos de la sociedad de que formó parte principal el socio originario, difunto, para introducir una reclamación por indemnizaciones debidas á la sociedad. La acción que compete corresponde al representante del socio difunto y se limita á su parte en la propiedad destruída.

Thomas Morrison, suiwiring partener of Plumer & Morrison, ante la comisión de la indemnización mexicana establecida por ley del Congreso de Estados Unidos del 3 de Marzo de 1849.

2.ª La adjudicación que se haga, en la liquidación definitiva de una sociedad, de una reclamación diplomática, al socio originario que tiene asociados extranjeros no da derecho, á dicho socio originario, para cobrar el total de la indemnización sino únicamente, la parte que le correspondía antes de la adjudicación en pago.

L. S. Hargons v. *México*, N.° 784: Comisión de reclamaciones, con arreglo á la Convención entre Estados Unidos y México, del 4 de julio de 1868.

33.—Una sociedad por acciones, (*corporation, joint stock company*) aunque jurídicamente se considera persona distinta de cada uno de sus socios accionistas, económicamente no reviste más que un aspecto, en cuanto á los capitales invertidos por cada uno de los tenedores de acciones: el de que estos capitales produzcan algún provecho á los dueños; de tal manera que, la suerte de la persona juridica, de rechazo, afecta necesariamente á la persona particular del accionista y que el perjuicio de la una redunda, indirectamente en perjuicio del otro. De este punto de vista, la intervención diplomática puede, también, ejer.

citarse por acción individual de los socios, no obstante la nacionalidad de la compañía anónima, que es la de su domicilio legal ó donde reside la sede social, cuando posee establecimientos en varios lugares pertenecientes á países distintos. (1)

Pero, para que la acción individual de los accionistas merezca la protección diplomática, es preciso, que las acciones, al tiempo de comenzar ésta, sean propiedad del súbdito ó súbditos de la Nación que interviene y que no les hayan sido traspasadas, después de suscritas, por otros que carecen del derecho de ser protegidos, y también después de haberse realizado el daño que se intenta reparar.

Aparte de lo anterior, los derechos de la sociedad anónima, como tal, no deben, perderse de vista, y por tanto, mientras ella subsista, no puede el accionista, como particular, tomar á su cargo ó pretender hacer efectivos los derechos propios de la misma, pues está de tal manera ligado á ella que debe pasar por lo que su mayoría resuelva hacer ú omitir.

La intervención diplomática á favor de accionistas extranjeros supone, pues:

1.° Que sus acciones les pertenezcan de primera mano

2.° Que ó bien no exista ya la sociedad, ó bien que ésta haya perjudicado con sus resoluciones á los accionistas, en cuyo favor se interviene, y que éstos, además, hayan sufrido una formal denegación de justicia. (2)

1— Weiss. *Le droit international privé*, p. 150.

2—Bar. Dictamen sobre el laudo pronunciado en la cuestión entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de El Salvador, referente al reclamo de la «Salvador Company», etc., B., 1.

6 RENUNCIA Á LA PROTECCIÓN NACIONAL

34.—El extranjero, que se encuentra en el caso de solicitar la protección de su gobierno, no es libre de dirigir su reclamación á otras autoridades, distintas de sus agentes nacionales. Estos, una vez enterados de la reclamación, pueden rehusar ocuparse de ella, no tomarla en consideración, salvo el derecho del individuo perjudícado de interponer una acción por daños y perjuicios, contra el funcionario ó contra el Estado que lo ha nombrado.

Sin embargo, el individuo carece de facultad para renunciar á la reclamación que podría y que debería, dirigir á su gobierno para que lo proteja contra las injusticias de que ha sido víctima de parte del soberano local.

Esto resulta de la naturaleza jurídica de la protección nacional.

El Estado se encuentra en el caso de dispensarla, principalmente, porque la injusticia cometida contra el interés individual, tal vez se refleja sobre el interés colectivo de la nación. Este interés puede aparecer superior al interés individual, cuando entre otros varios casos, se estime que reclamaciones muy frecuentes, en vez de mejorar la situación de los nacionales en el extranjero, no hacen más que convertir en insoportable su permanencia al soberano local, y que la reclamación, por lo tanto, sería contraproducente.

35.—Hay actos que, realizados por un extranjero, podrían ser interpretados como que implican, de su parte, una renuncia absoluta al recurso de protección del Estado al que, sin embargo, continúa perteneciendo. Tales son las que se refieren al ejercicio de derechos políticos que el soberano local reserva á sus nacionales ó qu

concede, también, á los extranjeros, de uua manera general ó sólo á los domiciliados.

El ejercicio de tales actos no puede, en realidad, ser interpretado como presunción de renuncia á la protección del Estado, por cuanto no existe un acto positivo, como el de la naturalización, que revele la intención formal de romper el vínculo de dependencia y sumisión á la patria de origen ó por nacimiento.

Ahora, si el extranjero, sin estar facultado por la ley local, ejercita derechos que sólo corresponden á los nacionales habrá allí un hecho delictuoso que será reprimido como tal; pero que no podría privar al Estado, de su derecho y de su deber, de proteger al individuo, á quien, á falta de un acto positivo de renuncia, le sería tal vez necesario amparar en interés de la colectividad.

Rafael Canevaro v. *República del Perú* N.° 32; Arbitraje de reclamaciones con arreglo al protocolo entre el Perú é Italia del 31 de agosto, 1901 —Canevaro, que reivindicaba la ciudadanía italiana, había ejercitado derechos políticos, reservados á los peruanos, aceptando una candidatura senatorial por el departamento de Ica el año de 1878. Por este fundamento, el árbitro declaró que no estaba suficientemente combrobado el carácter neutral del reclamante y que no se le debía indemnización por los perjuicios que experimentó en la guerra civil de 1894—1895. (1)

El árbitro incurrió, en este laudo, en una confusión evidente entre el caso de renuncia tácita de la ciudadanía y el de la violación de la neutralidad individual, que Canevaro no había practicado en aquella guerra. Compárese con el caso de *L. Cerutti* v. *República de Colombia* que se registra más adelante.

1—Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1902, p. 223—230.

Durante la guerra separatista, los gobiernos inglés y francés reclamaron en favor de los na. cionales establecidos, hacía muchos años, en Es. tados Unidos, á quienes se pretendía imponer la obligación de servir en el ejército. El gobierno de los Estados Unidos invocaba, para justificarse, precisamente, la circunstancia que los extranjeros en cuestión habían ejercitado derechos po. líticos después de manifestar su intención de es. tablecerse definitivamente en el país, motivo por el cual habían perdido el derecho de valerse de su extranjería para sustraerse á los deberes que pesaban sobre todos los ciudadanos americanos.

El gobierno inglés declaró á sus súbditos que no podría protegerlos contra la conscripción si persistían en residir en los Estados Unidos. (1)

El gobierno francés formuló netamente la doctrina de que, las personas en cuestión, no habían perdido el derecho de invocar la protección de Francia, de la que debían continuar reputándose ciudadanos. (2)

El presidente Lincoln, para poner fin á las difi. cultades de esta situación ambigua anunció en una proclama, que se proponía someter al servicio militar á ciertas categorías de extranjeros, si no abandonaban el territorio americano en un plazo determinado.

36.—El extranjero puede aceptar la competencia de un tribunal extranjero, sin renunciar de antemano á reclamar contra cualquier injusticia de que fuese víctima de parte del soberano local. Tal es el caso, por ejemplo, de una compañía que en un contrato acepta la cláusula de ser considerada como investida de la nacionalidad del con. tratante, para los efectos de dicho contrato. Esto no quiere decir que la compañía se haya despren.

1—Calvo—op. cit. párrafo 675.
2—Ibid, párrafo 674.

dido del derecho de reclamar la intervención diplomática del Estado á cuya nacionalidad pertenece.

The North and South American Construction Company v. *República de Chile*, N.° 7. Comisión de reclamaciones con arreglo á la Convención entre los Estados Unidos y Chile, del 7 de agosto de 1892.—La mayoría de la comisión decidió que por el hecho de haberse disuelto, por decreto del Gobierno de Chile, el tribunal que debía fallar las dificultades que surgieron entre él mismo y la Compañía, esta había recuperado, el derecho de reclamar la protección de los Estados Unidos, considerando que dicha compañía no había perdido su calidad de ciudadano americano. (1)

37.—Puede, también, el extranjero comprometerse en un contrato ó renunciar á la protección de su gobierno y á no ocurrir á la acción diplomática, en caso de que surjan dificultades entre dicho extranjero y el gobierno. Esta cláusula libremente consentida aparece, además, como una compensación ó condición de los privilegios y concesiones de diferente orden (trabajos públicos, minas, explotación de vías de comunicación) que son materia del contrato.

Tiénese esta renuncia como inválida. "Así como nadie está autorizado para renunciar á la protección de la justicia, asi, tampoco, puede renunciar á la protección diplomática; la validez de un pacto de ese género podría ser causa de una injusta opresión y de un impune despojo para ciudadanos extranjeros." (2)

De otro lado se dice: que, teniendo todo gobierno el derecho de no acordar tales concesiones, sino á sus nacionales, puede, si consiente en

1—Comisión de reclamaciones entre Chile y los Estados Unidos. Fallo N° 3, p. 21—27.
2—Bar. op. cit.

otorgarlas á extranjeros, exigir de ellos que se coloquen bajo un pié de igualdad con los nacio. nales y que se comprometan, no solamente, á so. meterse á las leyes del país, sino, también, á no provocar la intervención de los gobiernos, á que pertenezcan, en la solución de las cuestiones liti. giosas que surjan.

The Nitrate Railway Company Limited v. *República de Chile:* N.° 34—Tribunal Arbitral con arre. glo á la Convención entre Inglaterra y Chile, del 26 de setiembre de 1893.

La compañía reclamante. de nacionalidad inglesa, transfirió la concesión otorgada por el Go. bierno peruano, en cuyos derechos se sustituyó el Gobierno de Chile, por la anexión del territo. rio de Tarapacá, para la construcción de los fe. rrocarriles de Iquique á Pisagua. En el contrato primitivo se estipuló que, si la transferencia se hacía en favor de extranjeros, éstos quedarían sometidos á las leyes del país, sin poder recurrir á la acción diplomática.

La mayoría del Tribunal decidió que era incompetente para fallar la reclamación de la com. pañía por destrucción de su material y uso ú ocu. pación de sus lineas, por el ejército de Chile, du. rante la guerra civil de 1891.

En todo caso, el compromiso de renunciar á la intervención diplomática no obliga á los gobier. nos extranjeros, los cuales pueden, si lo estiman conveniente, tomar en manos la reclamación por la injuria ó el perjuicio de que ha sido víctima su nacional, sin preocuparse de los obstáculos creados por la voluntad anteriormente declarada de los contratantes.

7 PÉRDIDA DEL DERECHO Á LA PROTECCIÓN NACIONAL

a) Conducta imprudente del extranjero

38.—Con razón se rehusa toda compensación por daños causados por rebeldes ó turbas de amotinados, cuando el Estado deba alguna en principio, á las personas que teniendo noticias de turbulencias, se constituyan en el teatro de la sedición y se establecen allí. No deben atribuir á nadie, más que á ellas mismas, la causa del daño experimentado.

Sucede lo mismo respecto de las personas que permanecen sin motivo en un territorio en que han estallado turbulencias, ó que continúan ejerciendo en él, á pesar de la situación política, un lucrativo comercio ó profesión.

Sería en verdad extraordinario indemnizar á gentes que han corrido voluntariamente los riesgos de que se quejan con la esperanza de obtener determinadas ganancias.

b) Aceptación de patentes de corso

39.—Los extranjeros que acepten patentes de corso violan la neutralidad que están obligados á observar, como ciudadanos de un país amigo del gobierno que lucha en guerra civil ó internacional. Dicha aceptación no puede mirarse, sino como un ultraje injustificado á personas y á propiedades que deben respetarse. El Estado de quien depende el extranjero perjudicado se encuentra por lo tanto, en la situación de retirarle su protección.

M. C., se constató que el reclamante había prestado servicios en 1876 y 1877 al Gobierno del Cauca, que en 1882 intervino en la lucha electoral á favor de uno de los candidatos á la presidencia del mismo Estado. Otras acusaciones que no resultaron probadas, á juicio del mediador, con motivo de la conducta de Cerutti en la guerra civil de 1885, llevaron al Jefe Municipal de Cali á declarar que dicho extranjero había perdido su caracter de neutral y que quedaba sometido a las responsabilidades y cargos á que por las leyes están sujetos los nacionales. Como consecuencia, se sometió á juicio y se embargaron los bienes pertenecientes á la sociedad "E. Cerutti y Compañía," de que era socio el procesado, para destinar su valor á gastos de guerra.

El gobierno nacional de Colombia en un informe del Ministro de Relaciones Exteriores del 29 de julio de 1885, expuso el concepto que le merecía el procedimiento de las autoridades de Cali respecto de Cerutti, y con estos antecedentes, el Mediador contestó con fecha 26 de enero de 1888 lo siguiente:

"Cuestión primera – Ernesto Cerutti ¿ha perdido ó no en Colombia su calidad de extranjero neutral?

"Si los hechos que se han atribuído á Cerutti fueran exactos y el Gobierno de Colombia hubiera, en los momentos en que se cometieron, cuidado de probarlos de una manera cierta, está fuera de toda duda que la cualidad de extranjero de Ernesto Cerutti no habría podido evitar su expulsión de la comarca, con todas las consecuencias que las leyes del país y los Tratados vigentes entre Italia y Colombia le hubieran impuesto. En el estado actual, la Mediación opina, como el Gobierno nacional de Colombia, que en los procedimientos incoados por

el Gobierno del Cauca no existen pruebas su. ficientes de la participación en la guerra civil que se atribuye á Ernesto Cerutti; afirma que después de aquella época tampoco existen nue. vos procedimientos que acrediten los hechos de. bidamente, y considera por último que las prue. bas presentadas durante la Mediación deben ca. lificarse como calificó Colombia las hechas por el Gobierno del Estado del Cauca, y carecen de las condiciones probatorias suficientes; por lo cual en justicia no puede estimarse la culpabili. dad de Cerutti, ni que perdiera á consecuencia de ésta la neutralidad que en el protocolo se expresa."

"Cuestión segunda—Ernesto Cerutti ¿ha perdido, sí ó nó los derechos, las prerrogativas y los privilegios que el derecho común y las leyes de Colombia conceden á los extranjeros?

"En la contestación á la pregunta anterior va implícita la que debe darse á esta segunda cuestión. Cerutti hubiera tal vez perdido ó debido perder los privilegios de extranjería por la conducta seguida en Colombia, pero en el estado de prueba de la cuestión y en los antecedentes sometidos á la Mediación está declarado que no ha perdido semejantes prerrogativas; debiendo añadirse que en ningún caso habría podido perder los privilegios del derecho común, ni los que las leyes de Colombia conceden á los extranjeros; fundándose esta respuesta en las opiniones emitidas por el Secretario de Estado del Gobierno na. cional de Colombia en su informe de 29 de julio de 1885. (1)

41. Por lo que acaba de exponerse, al extranje. ro que se alista en las tropas de uno de los beli-

---

1—Documentos relativos al arbitramento de la reclamación Cerutti, publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá 1889, pág. 84.

individuo que se ha e
de los beligerantes pie
no en su propia patria.
na con el derecho inte:
rían en los diferentes p
En el caso de *Harve*
ante la comisión mixta
cida conforme á la co
1868, Lake, antiguo i
Francisco, formuló re
prestados á México en
curar suministros en lo:
lear á la cabeza de una
ejército republicano el :
un contrato ajustado co
Presidente Juarez. La r
en la parte relativa á los
tados al Gobierno Mexi
dicción por persona que
luntariamente al país y :
to en su ejército.
En la guerra civil del
algunos brasileños, no ol
comendaciones del Gob
especialmente por tratad
abstención absoluta, tom
tiva en la contienda. hac

"Esta intervención directa en las cuestiones internas del país vecino, motivó de parte del Gobierno imperial nuevas recomendaciones, habiendo declarado que los brasileños culpables no serían amparados por la protección diplomática y consular, si en alguna oportunidad fuesen perseguidos ó sufriesen perjuicio y que, además, quedarían sujetos á las penas de la legislación criminal y á la pérdida de la ciudadanía en los términos de artículo 7.°, párrafo 2.° de la constitución del Imperio." (1)

Al mismo resultado de la pérdida de ciudadanía se llegaria en los países cuya constitución no permite á los nacionales aceptar empleo, cargo ó título honorífico de un gobierno extranjero sin autorización de las autoridades nacionales bajo la pena indicada.

En Italia al contrario, se ha visto que Garibaldi y su hijo continuaron siendo ciudadanos italianos, aún cuando entraron al servicio de Francia en el curso de la guerra de 1870,

También en Francia, las Cortes de Tolón, de París y de Bastía han decidido que el hecho de haber entrado militares franceses, en diferentes épocas, al servicio de don Carlos de España, de don Miguel del Portugal y de algunas de las revoluciones de la República de Haití, y de haber obtenido grados militares en esos ejércitos, no había producido el efecto de hacerles perder su cualidad de ciudadanos franceses.

Cuando la Cámara de Diputados tuvo que decidir sobre la elección del general Ciuseret que había servido en los ejércitos de los confederados sudistas, emitió la misma decisión y esto, contra las conclusiones del dictamen de su comisión de poderes.

He aquí según M. Clunet los motivos jurídicos

1—Relatorio dos N. E. do Brasil 1871, p. 45.

que justifican las decisiones de los tribunales y de la Cámara:

"Es exacto que M. Cluseret ha combatido como oficial en las filas de un ejército extranjero. Pero ¿á quién se refiere la ley? La ley castiga al francés que rompiendo todos los lazos con su patria, entra al servicio de un país extranjero para continuar allí regularmente su carrera bajo la bandera de una potencia militar extranjera. Quien procede así da testimonio de un despego irremediable hacia su patria. La profesión de las armas le conviene ¿por que no la ejerce, como es natural, en la nación madre de que depende? Si se propone entregarse á esa profesión en provecho de otro país distinto que el suyo, existe allí un hecho voluntario, no necesario, de una gran significación. Ese hombre no pertenece ya, muy probablemente, ni por el corazón, ni por el espíritu á su antigua patria.

"La diferencia es grande cuando se trata de un hombre que las contingencias de la vida, el entusiasmo por una idea, el ambiente general del medio en que vive, ponen en presencia de una lucha momentanea de partidos o de opiniones. (1)

d) *De la ayuda ó del apoyo prestado al enemigo*

42.—El derecho internacional convencional ha creado, sobre la base de las relaciones que existen entre los beligerantes y los individuos extranjeros, un principio análogo de aquel en virtud del cual el individuo culpable de participación en la lucha se encuentra desprovisto de la protección de su gobierno. Este principio se designa con el nombre de "principio de la ayuda ó del apoyo prestado al enemigo."

1—J. D. I. P. 1889, p. 74.

La ley del Congreso de los Estados Unidos promulgada el 3 de mayo de 1863, autorizando á las personas perjudicadas en la guerra de secesión á dirigirse al Tribunal de reclamaciones (*Court of Claims*) para conseguir su reintegración en las propiedades abandonadas y para prevenir los fraudes de que eran víctimas esas propiedades en los distritos ocupados por los insurgentes, formulaba ya como condición de la interposición de las reclamaciones que los perjudicados probasen que no habían concurrido jamás en ayuda de los rebeldes y que no les habían jamás prestado ningún apoyo.

Más recientemente, el mismo principio se encuentra formulado en la Convención del 15 de enero de 1882 entre Francia y los Estados Unidos, artículo 1.° y en la de Chile con los Estados Unidos del 7 de agosto de 1892, artículo 1.°

Para determinar que actos pueden ser considerados como actos de ayuda ó apoyo prestado á los insurgentes, es preciso examinar, de un lado, la naturaleza de esos actos, y, de otro, las circunstancias que lo acompañan.

Pueden, en efecto, haber sido realizados de diversas maneras. Consisten, entre otros, en violaciones fragantes de prescripciones formales del derecho de gentes, ó de órdenes impartidas por los beligerantes en el pleno ejercicio de los derechos que les competen en razón del estado de guerra para facilitar la continuación de las hostilidades.

El extranjero puede también haber procedido con el fin de aumentar las fuerzas de uno de los beligerantes con detrimento del otro, lo que constituiría un delito de alta traición, si el autor fuese un nacional del Estado al que se ha causado perjuicio. En esta última categoría de actos podrían entrar el suministro de mercaderías consi.

R. Sterling v. *República de Chile*, N.° 4. Tribunal Arbitral con arreglo á la convención entre la Gran Bretaña y Chile, de 26 de setiembre, 1893 —Requisiciones de monturas, arneces y víveres comprobadas con recibos expedidos por el Coronel Camus el 9 y 16 de marzo, 1891.

No es necesario, en tiempo de guerra civil, que la requisición se efectúe, precisamente, por un oficial ó funcionario del ejército para que se considere regular. Puede haberse ejecutado por la autoridad política para el servicio del ejército.

The Santa Elena Nitrate Company Limited v. *República de Chile*, N.° 23. El mismo Tribunal.—Requisición de mulas y otras especies con recibo de Gustavo Jullián, empleado público, que procedía en nombre del Intendente de Tarapacá, para el servicio del ejército de Balmaceda, en 1891.

b) De otro lado, se ha sotenido á menudo, que si la requisición se ha efectuado en las partes de territorio recientemente reconquistadas de los rebeldes debería considerarse también como legítima del punto de vista del derecho de gentes; y que niuguna indemnización se debe al extranjero damnificado.

Esta manera de argumentar se funda, en que un extranjero domiciliado en el país y que voluntariamente permanece en la parte que se encuentra en estado de rebelión, sobre todo, cuando ésta ha obtenido los honores de la beligerancia, se convierte *de jure* en enemigo del gobierno legítimo, como los ciudadanos originarios, perdiendo su caracter de neutro.

Apesar de todo, la opinión que precede no ha prevalecido, tratándose de guerras civiles. Como por razones de política bien entendida, el gobierno promete siempre compensaciones á sus propios ciudadanos domiciliados en el territorio rebelde que permanezcan leales á la causa de la le-

gitimidad, este favor se extiende á los extrangeros neutrales *de facto*, en las mismas circunstancias.

Henry Henderson v. *The United States*, N.º 41. Comisión de reclamaciones con arreglo al Tratado entre la Gran Bretaña y Estados Unidos de 1871.—Algodón tomado bajo recibo, durante el sitio de Port Hudson, Luisiana, territorio de los confederados.

Jhon Wilhinsoa v. *The United States*, N.º 29. La misma comisión. El reclamante estaba domiciliado y su propiedad estaba situada en el Estado insurrecto de Texas. Se le había expedido recibo por la cantidad de carne fresca de buey que se le tomó para uso del ejército federal. La indemnización fué concedida.

Los mismos principios se aplicaron en todos los demás casos análogos.

2.º La propiedad privada perteneciente al extranjero puede ser requisicionada para las necesidades del ejército por un oficial autorizado al efecto; pero que no da recibo de los efectos requisicionados.

También se pueden presentar dos alternativas.

a) Si la requisición se ha efectuado en los límites de las provincias fieles ó en los de las provincias rebeldes ocupadas, de una manera permanente, por las tropas gubernamentales, y si el reclamante establece de una manera cierta las circunstancias en que se realizó, no existe motivo para rehusar la indemnización.

Jonas Marcks v. *México*, N.º 639. Comisión de reclamaciones mexicano-americana con arreglo á la convención de 1868.—Mercaderías y fardos requisicionados por el general Ruiz, en Tamaulipas para construcción de barricadas.

Samlue Brock v. *The Uuited States*, N.º 99. Comisión de reclamaciones anglo-americana, Trata-

do de 8 de mayo de 1871.—Encerados tomados para uso del ejército en Memphis, Texas.

La requisición violenta, forzada, irresistible da mayor derecho á indemnización.

Jonathan Braithwaite v. *The United States*, N.° 31 Comisión de reclamaciones anglo americana. Tratado del 8 de mayo de 1871. Requisición de un caballo por una compañía de soldados al mando de un teniente, en Kentucky.

The Rosario Nitrate Company Limited. República de Chile, N.° 8. Tribunal anglo-chileno. Convención de 23 de setiembre, 1893.—Requisición violenta de mulas, por oficiales de las fuerzas balmacedistas en Tarapacá.

Sin embargo, si de las circunstancias de la adquisición de los objetos requisicionados al reclamante, ó de la naturaleza de los mismos, resultase que dicho reclamante no se ha conformado con los deberes impuestos á los neutros, el gobierno requerido podrá rehusar la indemnización.

H. B. Simonson v. *México*, N.° 643. Comisión de reclamaciones mexicano-americana. Convención del 8 de julio de 1868. Apropiación por las autoridades mexicanas, de una cantidad de sal entregada al reclamante por los imperialistas en pago de una cantidad de dinero prestada á éstos.

Robert Davidson v. *The U. S.*, N.° 66. Comisión de reclamaciones anglo-americana. Tratado de 8 de mayo de 1871. Apropiación por las fuerzas federales, en Nueva Orleans, de cañones, cureñas y otros aparatos de artillería, fabricados para los confederados, y que habían quedado en poder del reclamante hasta algunos meses después de la ocupación de la ciudad por las tropas del gobierno de los Estados Unidos.

Si la propiedad requisicionada y el domicilio del reclamante se encuentran en las líneas de los rebeldes ó en las porciones de territorio que les pertenecen, la discusión se plantea como en el pá-

rrafo 1.°, bajo letra *b*] anterior, y se resuelve de la misma manera.

Heirs of Pedro Jose de la Garza v. *The U. S*, N.° 736, y muchas otras análogas. Comisión mexicano americana. Convención del 4 de julio de 1868. Apropiación y uso de ganado por las tropas de los Estados Unidos, perteneciente á ciudadanos mexicanos domiciliados en Texas, en 1863 á 1865, cuando ese Estado del partido de los Confederados estaba en guerra con el Gobierno Federal.

CONTRIBUCIONES Y CUPOS DE GUERRA

3.° Los ejércitos invasores acuden con frecuencia al sistema de contribuciones y cupos de guerra, en sustitución de las requisiciones en especies y para el solo efecto de adquirir artículos necesarios á su subsistencia.

En todo caso, se deberá dar recibo de las sumas impuestas para los efectos de las liquidaciones pecuniarias de la guerra. El Estado está obligado á devolver estas sumas en las mismas condiciones que acaban de establecerse para las requisiciones ejecutadas en las dos formas de los dos párrafos anteriores.

En diversos tratados y, entre otros, en el celebrado entre el Perú é Italia el año de 1874, se establece, expresamente, la obligación de reintegrar los cupos ó contribuciones extraordinarias exigidas á los nacionales de cada país respectivamente.

APROPIACIÓN DE LA PROPIEDAD POR VÍA DISTINTA DE LA REQUISICIÓN

4.° Las fuerzas del gobierno han capturado y se han apropiado, en territorio rebelde, de los bienes pertenecientes á un extranjero sin que se pueda establecer que la captura se hubiese realizado por vía de requisición regular, ni que ella se hubiese ejecutado como consecuencia de una orden para utilizar los bienes capturados con un fin militar, ni por último, que hubiese sido prescrita por un oficial autorizado al efecto.

a) En todos los casos en que pueda establecerse con evidencia, que los objetos eran de los que se emplean en la milicia, y que en realidad han sido afectados á las necesidades del ejército en campaña, la indemnización se concede.

Thomas War v. *The U S.*, N.° 1. Comisión de reclamaciones conforme al tratado entre los EE. UU. y la Gran Bretaña de 1871. Fardos de algodón tomados para uso de un hospital militar, después de la captura de la ciudad de Washington, N. C.

Bridget Lavell v. *The U. S.*, N.° 130. *Ann O'Hara*, N.° 135 y otros casos. Id., id. Propiedad tomada por los Estados Unidos de la naturaleza de los suministros de la intendencia militar; aplicable al uso del ejército y efectivamente apropiada á este objeto: prueba de la intervención de un oficial autorizado.

b) Pero si los objetos no son de aquella naturaleza, ó si la apropiación aparece como resultado de actos de pillaje ó de merodeo que acompañan desgraciadamente los pasajes de tropas, ninguna indemnización podrá reclamarse.

Aniceto Buntello v. *The U. S.*, N.° 695. Comisión

con arreglo á la Convención entre México y los Estados Unidos del 4 de julio de 1878. Merodeo de soldados aislados, sin la presencia de sus oficiales, en Texas, durante la guerra de secesión.

Lewis Weil v. *México*, N.° 702. Id. id. Saqueo de Tehuantepec, después del asalto que dieron las tropas mexicanas, el 7 de enero de 1867.

A. P. J. Antrey v, *México*, N.° 171. Id. id. Saqueo de la ciudad de Aumantla, en el Estado de Tlaxcala, por tropas del gobierno constitucional de México.

The Misses Hayes v. *The U. S.*, N°. 100. Comisión con arreglo al tratado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña del año de 1871. Apropiación, por soldados, de una cantidad de géneros de moda en la primera captura de Jackson, en mayo de 1863.

Michael Crace v. *The U. S.*, N.° 132, y otros casos. Id. id, Apropiación por soldados, de diferentes efectos en Savannah.

Egerton v. *Chile*, N.° 3, *Barnett* v. *Chile*, N.° 11, y otros casos. Tribunal con arreglo á la convención entre Chile y la Gran Bretaña, del 26 de setiembre de 1898. Saqueo en Valparaiso el 28 y 29 de agosto de 1891, por soldados del ejército congresista.

Sin embargo, si los actos de pillaje se deben á la negligencia de los jefes en mantener la disciplina; si éstos descuidan ó no quieren castigar á los culpables, cuando son denunciados, ú ordenar la restitución de la propiedad robada, la rssponsabilidad del gobierno se hace efectiva.

Watkins and Donnelly, administrators v. *The U. S.*, N.° 329, Comisión con arreglo al tratado entre Estados Unidos y la Gran Bretaña, del año de 1871. Pillaje nocturno, por soldados americanos de un almacén en Missouri, estado en insurrección y negligencia en la disciplina, del comandante de esos soldados y otras faltas graves de su parte.

Reclamación contra Chile por el incendio y saqueo de Mollendo, Tribunal anglo-chileno con arreglo á la Convención de 4 de enero de 1883. Saqueo é incendio de Mollendo (ciudad ocupada sin resistencia), el 7 de marzo de 1880, en la guerra entre el Perú y Chile, debidos á la falta grave de los oficiales comandantes del destacamento de tropas chilenas que causó el incendio.

W. S. Shirgley v. *Chile*, N.° 4 y otra. Comisión chileno-americana. Convención del 7 de agosto de 1892. Saqueo y destrucción de varias casas en Miramar, en agosto de 1891 por tropas chilenas del gobierno de Balmaceda, que se habían alojado en ellas al mando de sus respectivos oficiales.

Leonardo T. Wescoot v. *Chile*, N. ° 9 y otras. Tribunal anglo chileno. Convención del 26 de setiembre de 1893. Las mismas causas de indemnización por el saqueo de Miramar, que en los casos anteriores.

UTILIZACIÓN DE BIENES RAICES

5.° Las tropas del gobierno ocupan y utilizan terrenos y edificios situados en las provincias fieles ó en las partes de las provincias rebeldes que ocupa de una manera permanente,

En estos casos se debe indemnización.

Jhon Belden v. *Mexico*, Comisión con arreglo á la Convención entre Estados Unidos y México del 11 de abril de 1839. Ocupación de una casa en Matamoros, en 1836, por el general de las tropas mexicanas.

James Crutchtt v. *The U. S.*, N.° 4 y otros. Comisión anglo-americana. Tratado de 8 de mayo de 1871. Ocupación de una factoría en Washington, para usos militares durante la guerra de secesión.

Estate of William E. Willet v. *Venezuela*, N.° 21. Comisión de reclamaciones americano venezolana. Convención del 5 de diciembre de 1865.— Ocupación de una casa en Caracas, el año 1859, de orden del gobierno venezolano.

b) *Destrucción de propiedades pertenecientes á extranjeros y perjuicios que se les causa.*

45. Bajo este título comprenderemos las siguientes reclamaciones:

1.ª Las que se refieren á la destrucción ó deterioración de propiedades por el bombardeo de ciudades ó por otras operaciones militares ordinarias, tales como el pasaje de tropas en marcha la construcción de fortificaciones; así como los deterioros causados en las propiedades privadas utilizadas por los rebeldes en vista de sus operaciones de guerra ó en el de la continuación de las hostilidades, cuando esas propiedades han sido intencionalmente destruídas por las tropas del gobierno con el fin de debilitar á los insurgentes.

En estos casos las reclamaciones son siempre rechazadas.

David O. Shattuck and Dickson P. Shattuck v. *México;* N.° 600. Comisión mexicano americana. Convención del 4 de julio de 1868 Hacienda deteriorada por el pasaje y campamento de tropas mexicanas.

William A. Riggs v. *México*, N.° 620. Id. id. Propiedad deteriorada á consecuencia de combates en las cercanías,

Adolphe Blumenkron v. *México*, N.° 329 y 795. Id. id. Deterioro de una casa para dar pasaje á las tropas mexicanas en el sitio de Puebla.

John Cole v. *México*, N. 948. Id. id. Deterioro

de campos cultivados de algodón por el pasaje de la caballería mexicana.

Charles Clworth v. *The U. S.* N.° 46. Comisión de reclamaciones anglo americana. Tratado del 8 de mayo de 1871. Destrucción de una casa por bombas lanzadas por las tropas de los Estados Unidos en el bombardeo de Vicksburg.

Thomas Sterling v. *The U. S.*, N.° 12. Id íd. Destrucción de campos cultivados en el pasaje del ejército del general Grant.

Dr. Denis Meng v. *The U. S.*, N. 567 y otras. Comisión franco americana. Convención de 15 de enero de 1880. Destrucción de una propiedad durante el bombardeo é incendio de Donallson. ville por el almirante Farragut, en agosto de 1862.

Virginie Durieux v. *The U. S.*, N.° 524. Id. íd. Destrucción de dos casas por las bombas en el bombardeo de Charleston, S. C.

William Odgen Giles v. *The Republic of France*, N.° 12. Id. id. Factoría destruída de orden del ge. neral Trochou en el sitio de Paris, para establecer una "zona militar".

Bromn and Shuts v. *The U. S.*, N.° 33 y los demás llamadas por algodón. Id. id. Algodón de propie. dad privada destruida de orden expresa de los jefes de tropa con el propósito de impedir que cayese en poder de los confederados y de debili. tar sus recursos.

Perkins v. *República de Chile*, N.° 1 y otros. Tri. bunal anglo chileno. Convención del 26 de setiem. bre de 1893. Bombardeo de Iquique, plaza no fortitificada, pero que estaba ocupada militarmen. te y que se resistía, el 19 de febrero de 1891, por la escuadra congresista.

The Nitrate Previsión Supply Company Limited v. República de Chile, N.° 21 y otro. Id. id. Bombardeo de Pisagua en las mismas condiciones.

2.ª Las que se refieren á daños experimenta.

dos accidentalmente por las propiedades privadas con motivo de la destrucción de edificios públicos de obras del enemigo ó de medios de trasporte de éste; y las que se refieren á daños ocasionados por la construcción de obras destinadas á facilitar la apertura del fuego contra las posiciones ene. migas ó por la destrucción de los trabajos de de. fensa de los rebeldes.

Se rechazan estas reclamaciones cuando ellas no versan sobre perjuicios causados en territorio que estaba en la jurisdicción de las provincias que reconocen la autoridad del gobierno, y cuan. do dichos perjuicios no han sido causados por ór. denes del comandante de las tropas. Si se reunen ambos requisitos las reclamaciones son aceptadas como si se tratase de una propiedad privada des. truida en beneficio público.

John Byrns v. *The U. S.*, N.° 200. Comisión an. glo americana. Tratado de 1871. Propiedad inci. dentalmente destruida con motivo de la destruc. ción de almacenes, obras y medios de trasporte del enemigo. Reclamación rechazada,

Whilliam A. Booth v. *The U. S.*, N.° 143. Id. id. Madera cortada para facilitar el uso libre de los cañones, y para privar al enemigo de abrigo. Id. id.

William Merns executor of Auguste Labrot v. *The U. S.*, N. 272. Comisión de reclamaciones franco americana. Convencion de 15 de enero de 1880. Arboleda destruida para dar libre curso á los ca· ñones en defensa de la posición. Se concedió in. demnizacion por haberse ejecutado el daño en te. rritorio de un Estado que reconocía la jurisdic. ción del gobierno y de orden del comandante de las fuerzas de éste para el servicio público.

José Castel v. *Venezuela*, N.° 26. Comisión ame· ricano venezolana. Convención del 5 de diciembre de 1885. Destruccion de una casa en el curso de·

un combate en Puerto Cabello. Se concedió in. demnización por las mismas razones.

3.ª Las que se refieren á propiedades destruidas en territorio enemigo, por el mero placer de destruir, sin que los autores del daño tengan la escusa de la provocación,

La indemnización se concede excepto cuando el daño es la obra de soldados que preceden sin orden ó autorización de sus jefes, ó contrariamente á las instrucciones formales de éstos. Al gobierno corresponde probar que el daño era requerido por las exigencias de la guerra. A falta de esta prueba se le considera innecesario.

Geo P. Johnstons v. *México*, N.º 317. Comisión de reclamaciones mexicano-americana. Plantaciones deterioradas por las fuerzas del general Corona en México.

Edward C. Du Bois v. *Chile*, N.º 2. Comisión chileno americana. Convención de 7 de agosto de 1892. Destrucción del ferrocarril de Chimbote por fuerzas chilenas del general Linch en la gue. rra del Pacífico.

Con motivo de las discusiones originadas por la guerra de secesión, un gran número de juristas americanos sostienen que un acto contrario á las leyes de la guerra, tal como la destrucción por el fuego de un palacio de justicia, la expropiación de la propiedad privada, etc., no se justifica por cuanto ha sido ordenado por un oficial superior y que, por consiguiente, se puede intentar una acción contra el autor directo del daño.

Este principio aplicable á las guerras civiles es, enteramente distinto del que rije en las guerras entre naciones; entonces los actos realizados por la autoridad militar en el curso de las operaciones bélicas no pueden originar acciones civiles personales. Además, en las mismas guerras entre naciones, no hay acción ante los tribunales á causa de actos realizados por las fuerzas militares de

otra nación. Durante la prosecución de la guerra, el único poder competente para escuchar reclamaciones y decidirlas; es el gobierno. (1)

c) *Empréstitos forzosos*

46. Con reserva de las estipulaciones de los tratados internacionales, que en caso de guerra permanecen en vigor, no hay lugar á indemnización por los empréstitos forzosos, sino al pago de éstos en la forma establecida al imponerlos á todos los habitantes del territorio.

No deben confundirse estos empréstitos con las contribuciones ó cupos, análogos á las requisiciones en especie.

"Un empréstito forzoso es un empréstito percibido con arreglo á la ley. Se distribuye igualmente entre todos los habitantes del país, sean nativos ó extranjeros. Es una contribución que será más ó menos onerosa, según que su reembolso sea más ó menos tardío, parcial ó que no se efectúe del todo. Si el extranjero es reembolsado al mismo tiempo que el nativo, ó si ninguno de ellos lo es, carece de fundamento para quejarse. Siempre que al extranjero se le coloque en el mismo pié que al nacional no tiene motivo de queja. Pero si hubiese desigualdad en la distribución del empréstito ó en su reembolso ó si se manifestase alguna preferencia al nativo, el extranjero tendría sólido fundamento de queja. Un empréstito forzoso distribuido equitativamente entre todos los habitantes, es una cosa muy diferente de la aprehensión de propiedad perteneciente á un individuo determinado."

---

(1) Dudley Field, op. cit. art. 932.

Francis Rose v. *México*, N.° 344. Comisión ame. ricano mexicana. Convenio del 4 de julio de 1868. Decisión del dirimente Sir Edward Thornton, que denegó el reembolso del empréstito forzoso por la vía diplomática, aún cuando concedió una indemnización al reclamante en razón de la fuerza empleada para obtener que ese mismo se suscri. biese.

d) *Arresto, prisión y detención*

47. Las reclamaciones por causa de arresto, prisión ó detención ilegítimas son procedentes, cuando los actos en virtud de los cuales la medi. da ha sido ordenada, no pertenecen á la catego· ria de aquellos que autorizan a considerar al ex· tranjero como un enemigo de *facto*, ó cuando el tiempo del arresto; prisión ó detención resulta ser excesivo.

A. H. Halstead v. *Mexico*, N.° 18. Comisión ame. ricano mexicana. Convenio de 4 de julio de 1868. Lieber. Durante un periodo de turbulencias in. ternas, Halstead ingresó á México sin pasaporte, cometiendo, no una "violación de las leyes pena. les de México, pues los pasaportes son simple. mente asuntos de policía; pero sí una infracción por la cual se le arrestó conforme a las leyes del país. Fué legítimamente arrestado y mante. nido en prision durante dos semanas, pero des. pués continuó como prisionero, sin derecho ni justicia, durante casi cuatro meses. Se concedió á Halstead una indemnizacion de 1600 pesos.

John M. Vernón v. *The United States*, N.° 364. Comision anglo americana de 1871. El gobierno inglés declaró que los Estados Unidos habían tenido razon para tratar al reclamante como un beligerante de *facto*. La reclamacion por

arresto desde enero de 1863 á octubre de 1865, fué rechazada.

Charles Heidsieck v. *The United States*, N.° 691 Comision franco americana con orme al convenio de 15 de enero de 1880. El reclamante fué arrestado por orden del general Butler por sospechas de espionaje ejercitado en provecho de los confederados, durante 110 días en un fuerte militar el año 1862. Las sospechas se declararon fundadas y la reclamacion se rechazó.

48. También hay lugar á indemnizacion, cuando los tratados internacionales tienen establecido que el extranjero sospechoso debe ser juzgado dentro de cierto término por los tribunales ordinarios, y cuando en lugar de ser sometido á éstos, se dispone su juzgamiento por los tribunales militares, ó cuando, á falta de tratados internacionales, el general en jefe del ejército de ocupación proclama que los nacionales y extranjeros serán protegidos por las leyes del país, no obstante lo cual el mismo general en jefe procediendo discrecionalmente mantiene en prisión al individuo.

Sartori v. *República del Perú*. Comisión de reclamaciones conforme al tratado de 1863 entre el Perú y los Estados Unidos. El dirimente Herrán, en su laudo de 24 de noviembre, declaró que se debia indemnización á Sartori, acusado de espionaje durante el sitio de Arequipa, en la revolución de 1858 y 59, por el hecho de no habérsele sometido á los tribunales ordinarios dentro de las 24 horas, conforme al artículo XIX del tratado entre los Estados Unidos y el Perú del año 1851.

Dubos v. *The United States*, N.° 26. Convenio franco americano de 15 de enero de 1880. Se concedió indemnización por el hecho de una detención ordenada en setiembre de 1862 por el

general Butler en Nueva Orleans, contradictoriamente á su proclama al ocupar la ciudad.

También como en el caso de Sartori, el gobierno de los Estados Unidos se fundó en el artículo 16 del tratado vigente en junio de 1885, para reclamar una indemnización por la aprehensión y prisión del ciudadano americano Mac Cord ejecutada en Arequipa de orden del prefecto del gobierno de Cáceres, bajo el pretesto de haber el referido Mac Cord ayudado al partido del gobierno de Iglesias, que residía en Lima. En 1898 el Perú abonó á Mac Cord una indemnización de 40 mil dollars.

Por lo demás, la muerte del individuo detenido ó arrestado ilegítimamente no anula la acción que le competía contra el gobierno responsable. Dicha acción puede ser proseguida por los herederos que dependan inmediatamente del damnificado, tales como su viuda é hijos, en provecho propio, siempre que dichos herederos hayan conservado la nacionalidad del de *cujus*.

Mrs. Sherman y *Mrs. Brain* v. *The U. S.* Nos. 359 y 447. Comisión anglo-americana con arreglo al tratado de 1871.

La nacionalidad del albacea ó administrador legal de la testamentaria nada importa.

Pierre S. Willtz v. *The United States.* Convenio franco americano del 15 de enero de 1880.

c) *Presas marítimas*

49. Estos casos que se pueden clasificar en cuatro categorias, á saber: causa probable de captura ó detención, contrabando, bloqueo y continuidad de viaje, se deciden conforme á las reglas del derecho marítimo, á cuyos principios nos referimos,

d) *Trabas al tráfico comercial*

50. Las trabas al tráfico comercial consisten frecuentemente en actos que revisten las formas siguientes:

1.ª Se prohibe á menudo á los buques mercantes extranjeros que hagan escala en los puertos ocupados por los rebeldes, aun cuando el bloqueo de esos puertos no haya sido regularmente notificado á las potencias. Esos buques al llegar á su destino, se ven, por tanto impedidos de realizar su tráfico legítimo á los ojos del derecho internacional.

En este caso se debe indemnizaciones. (1)

2.ª Otras veces el gobierno emplea respecto de los buques mercantes extranjeros, el embargo y el *arret* de *prince*, medidas cuya legitimidad y causa de indemnización se examinarán más adelante.

---

(1) *Vide infra*. De la clausura directa ó indirecta de puertos.

e) *Deudas contraídas por los rebeldes*

51. Las personas que han hecho préstamos á las autoridades revolucionarias formulan á menudo la pretensión de reclamar al gobierno legítimo, cuando ha triunfado de la insurrección el reembolso de los empréstitos contraídos por los insurrectos. Para justificar esta pretensión se alega, que como el gobierno se ha apoderado de todo el activo de los insurgentes que servía de garantía común á esos empréstitos, está obligado á tomar dichas deudas á su cargo. Esos empréstitos están á menudo garantizados con un objeto determinado, lo que conduce al acreedor á sostener, con tanta más apariencia de razón, que, cuando el gobierno victorioso se ha apoderado del objeto de la garantía, está obligado á desinteresar á los acreedores.

A título de ejemplo citaremos un hecho que se produjó durante la guerra de secesión. Los sudistas habían emitido bonos llamados "Bonos del empréstito de los algodones", á los cuales habían afectado como garantía una cantidad de algodón que conservaban para exportarla á los mercados de Europa. Cuando el gobierno del Norte se apoderó de Nueva Orleans, capturó esos algodones y un Mr. Barret, tenedor de un gran número de esos Bonos, le reclamó el reembolso que debía, según él, tomarse del producto de la venta de esos algodones. Barret formuló una reclamación ante la comisión anglo americana creada por el tratado de 1871, la reclamación fué rechazada.

Para resolver la cuestión de la extensión de las obligaciones impuestas al gobierno en semejante caso, es importante hacer previamente una dife-

rencia entre la situación creada por una guerra internacional y la que resulta de una guerra civil.

En el caso de una guerra internacional, la captura de un objeto afectado á la garantía de acreedores extranjeros podría traer consigo, para el captor, la obligación de emplear el producto de la realización de la garantía en desinteresar, en primer lugar á los acreedores prendarios. Sucedería esto, aun cuando en derecho internacional no se atribuya á la palabra "prenda" el sentido que le da el derecho civil, y aun cuando no se hubiesen satisfecho todas las formalidades requeridas por éste para la constitución de las garantías reales.

La situación jurídica no es la misma en caso de guerra civil. El objeto que persigue el gobierno que lucha con los insurgentes, no es conquistar el objeto de la garantía, sino solamente hacer respetar sus derechos soberanos sobre territorios personas y cosas que le pertenecían en su calidad de mandatario de la gran masa de la nación, y trata de defender sus derechos contra gentes que pretenden demostrar que esa gran masa desea un cambio de autoridades.

El gobierno no adquiere, por esto, una cosa perteneciente á otro; entra meramente en posesión de lo que le pertenecía ó debía pertenecerle. Resulta de aquí, que el derecho de garantía consentido sobre un objeto por autoridades que no son sus legítimos propietarios, caduca por el hecho mismo de la caída de esas autoridades cuyo carácter fué puramente temporal.

De todo lo que precede, se debe, muy naturalmente, sacar la consecuencia que las personas que contratan con los rebeldes lo han hecho á su costa y riesgos, con la esperanza del triunfo de la revolución. Si esta esperanza resulta fallida, y

si el gobierno regular consigue la victoria, no tienen derecho de reclamar nada.

Esta resolución había sido ya adoptada cuando las discusiones relativas al reembolso del empréstito emitido en 1838 por Don Miguel, usurpador del trono de Portugal.

Sábese que todas las potencias, á excepción de la Rusia, del Papa y del Presidente de los Estados Unidos, Jakson, habían rehusado reconocer á aquel príncipe como el soberano legítimo del país. A pesar de esto, un primer empréstito emitido por él en 1830, quedó reconocido y consolidado más tarde por el gobierno legítimo, cuando éste fué restaurado. En 1838 Don Miguel emitió un segundo empréstito, en circunstancia de que el emperador del Brasil, que representaba á su hija Doña María, legítima heredera del trono, establecida en ese momento en la isla Terceira desembarcaba en el continente y triunfaba de las tropas del usurpador en Vallonzo. Doña María se negó á reconocer ese segundo empréstito, y los tenedores de esos títulos jamás consiguieron hacerse pagar el capital prestado.

En esta ocasión también, como en muchas otras que podrían citarse, la acreencia era de las más aleatorias, por el hecho de que los derechos invocados por los partidos en lucha estaban todavía en suspenso. Prestar dinero á uno de los partidos en lucha equivale además á suministrarle ayuda y apoyo. Podría aun decirse, que en vista de la situación precaria de ambos adversarios, los préstamos efectuados tenían absolutamente un carácter personal y demostraban la existencia de simpatías políticas muy marcadas, ó también, el deseo de que se prolongase una lucha sangrienta con el fin de conseguir beneficios ilegítimos. (1)

---

(1)—Robinet de Cléry. *Emprunts contractés par un gouvernement étranger pendant une guerre civile.*—J. D. I. P., t. 8, p. 42.

52. Debemos, sin embargo, formular una reserva para el caso en que el objeto constituído en garantía del empréstito, después de adquirido por los revolucionarios, hubiese sido entregado por ellos á un acreedor extranjero que lo conserva en su poder; el gobierno legítimo podrá reivindicar la propiedad de dicho objeto; pero á condición de desinteresar al acreedor.

Como consecuencia de la entrega del objeto en calidad de garantía ó prenda, la cuestión litigiosa es de la competencia exclusiva del derecho civil. De una parte, en efecto, el referido objeto ha sido entregado voluntariamente á los revolucionarios con posterioridad á la apertura de las hostilidades, ó ha sido adquirido por ellos, y de otro lado, ha pasado á poder del acreedor prendario. El gobierno no puede ya invocar jurídicamente una intención fraudulenta del acreedor respecto de él. Los derechos acordados en favor de dicho acreedor, perjudican, es verdad, á los que el Estado poseía antes de la revolución, pero debe tenerse en cuenta, en cambio, que dicho Estado había sido despojado de sus derechos anteriormente á la constitución de la garantía.

En 1864 y 1866, los Estados Unidos intentaron una acción ante los tribunales ingleses contra Prioleau y Mac Rae, para entrar en posesión de una cantidad de algodón que las autoridades sudistas habían enviado en consignación á Inglaterra en cambio de préstamos que se les habían hecho. Los tribunales ingleses decidieron en el sentido del párrafo anterior.

Los considerandos de esas decisiones dicen en resumen: que los bienes voluntariamente entregados con anterioridad al gobierno usurpador ó adquiridos por él, en el ejercicio de su autoridad de *facto*, se han convertido en sus manos en propiedad pública. Resulta de aquí que en el momento de la restauración del gobierno legítimo,

éste no tiene el derecho de accionar en virtud de sus antiguos títulos, sino únicamente como sucesor del gobierno de facto derrocado.

Por esta razón, si el gobierno legítimo trata en entrar en posesión de bienes que se encuentran en poder de agentes del usurpador, no puede hacerlo sino invocando para ello los derechos que correspondían al usurpador y sometiéndose á las obligaciones que éste había asumido. No puede proceder, respecto de dicho agente, sino de la manera que debía proceder el usurpador. (1)

9.—DE LA ENTIDAD DE LOS PERJUICIOS

53. En derecho civil moderno, para establecer una acción *cuasi es delicto* ó fundada en una falta aquiliana, es necesario demostrar: 1) la existencia de un acto ilegítimo, voluntario ó por negligencia; 2) la de un daño; 3) una relación entre el acto y el daño. En esos casos. que son los que dan derecho á una indemnización, la persona responsable está obligada, en principio, á reparar todo el perjuicio del que pudiera ser racionalmente considerada como causa directa ó indirecta.

Algunas legislaciones, las de Francia y Alemania entre ellas, no hacen depender la cantidad de los daños é intereses de la gravedad de la falta: otras, como el Código civil austriaco y el Código federal de obligaciones suizo, al contrarío, sólo conceden la reparación íntegra del daño en caso de dolo ó de falta grave.

---

(1) Horace Nelson, "Selected cases.........illustratives of the principles of Privat International law" p. 407.—Vide contra Dudley Field, op. cit.

En derecho internacional, la obligación de reparar el daño causado por los actos de guerra del Estado, ó por su negligencia en cumplir sus deberes de neutro, se limita al daño directo, sin tener en cuenta el daño indirecto y las ganancias en perspectiva.

El fundamento jurídico de este principio descansa:

1) En que el Estado cuando emplea los recursos de su poder extraordinario en ejercicio del derecho de la guerra, no se encuentra en situación de apreciar y calcular los desastres que su acción producirá; obrando, de otro lado, en interés de la colectividad, con un derecho de obrar que implica la facultad de cometer ciertos actos perjudiciales, no debe ser considerado como responsable sino de las faltas y de los actos que él ha podido preveer, de los perjuicios que él estaba en situación de estimar. Resulta así, por la fuerza de las cosas, que los perjuicios directos son los únicos que ofrecen el elemento más seguro, el menos arbitrario, para la apreciación de la lesión.

2) En que las ganancias en perspectiva (*lucrum cessans*) no pueden ser propiamente materia de indemnización, por cuanto dependen por su naturaleza, de contingencias futuras é inciertas.

Lo que acabamos de decir respecto de las guerras internacionales, se aplica con la misma extensión á las guerras civiles de cualquier especie que sean, pues el gobierno regular emplea la guerra como medio de defensa y de represión legítima contra los insurrectos, y por la razón de que todos los incidentes que surjan en las guerras civiles se solucionan como en el caso de una guerra internacional.

14. La limitación de la indemnización al daño directo ha quedado sancionada, en primer lugar excluyendo de ella el daño indirecto, en la deci-

sión preliminar del Tribunal Arbitral de Ginebra en el caso del "Alabama" y del "Florida" y de otros cruceros de los confederados en la guerra civil contra los Estados del Norte.

Los Estados Unidos habían formulado contra la Gran Bretaña las siguientes reclamaciones por daños indirectos:

1) Por el encarecimiento de los premios de seguro en los Estados Unidos, ocasionado por el temor á los cruceros confederados;

2) Por la traslación del comercio marítimo de los Estados Unidos á la Gran Bretaña;

3) Por la prolongación de la guerra civil. (1)

Desde el comienzo del arbitraje, el Tribunal arbitral descartó dichas reclamaciones, en razón de que "las reclamaciones fundadas sobre perjuicios indirectos no constituyen una base suficiente para proferir una sentencia de compensación ó establecer un cálculo de indemnización entre naciones"; y porque, "según esos mismos principios (los del derecho internacional) las referidas reclamaciones debían ser excluídas de la materia sometida al conocimiento del Tribunal y de su sentencia". Fué solamente en consideración á los destrozos del comercio americano, cometidos por el "Alabama", el "Florida" y sus pataches, y, parcialmente, por el "Shemandoah", que el Tribunal en su sentencia final, condenó á la Inglaterra á pagar á los Estados Unidos 15.500,000 pesos en oro.

Esta jurisprudencia fué consagrada después por la comisión internacional de Egipto. constituída por decreto kedival de 31 de enero de 1883.

El artículo 2 de ese decreto dice: "No darán derecho á ninguna indemnización los perjuicios

---

(1) *Argument of the United States Parl. papers,* N. América, (Nº 12, 1872, pág 165.

indirectos, pérdidas de numerario, de joyas, de obras y de objetos de arte ó de antigüedad, de títulos, de valores de cualquier especie, de alquileres, de cosechas.

Con motivo de las turbulencias que estallaron en el territorio de Turquía, cuando los asesinatos en masa de los armenios por los súbditos y soldados del Sultán, en 1896, algunas casas de comercio suizas establecidas en Constantinopla y el Asia Menor, reclamaron del gobierno turco, por intermedio del gobierno federal de la República Helvética, quien á su vez encargó al gobierno alemán que presentase las reclamaciones de dichas casas de comercio, daños y perjuicios por las pérdidas provenientes del hecho que muchos armenios, que eran sus deudores, habían sido asesinados y saqueados por los turcos, y de que, por consiguiente, no tenían contra quien hacer valer sus derechos. El gobierno helvético estimó que la reclamación tenía pocas probabilidades de éxito, pues no se trataba en este caso, de un perjuicio directamente causado á los reclamantes en sus per ona ó en sus bienes. (1)

También ante el Tribunal arbitral anglo chileno que funcionó en Santiago de 1894 á 1896, se presentó el caso de que el banco de Tarapacá y Londres Limitado demandara al gobierno chileno en pago de una indemnización, por los perjuicios que le había resultado de la destrucción por el fuego en el bombardeo del mes de febrero de 1891, ejecutado en Iquique por la escuadra congresista, de una casa sobre la que tenía constituída una hipoteca. El tribunal rechazó la reclamación, declarando que solo el propietario del inmueble incendiado tenía derecho á reclamar. (2)

(1) Rapport du Conseil Federal, 1897.
(2) "Reclamaciones presentadas al Tribunal anglo-chileno", t. III, Reclamación número 90, páginas 695 á 698.

58. En cuanto á la pérdida de ganancias en perspectiva, daños consecuenciales, etc., (*lucrum cessans*), se ha establecido, en primer lugar, que es necesario que haya una falta manifiesta de parte del responsable de los daños, falta cuyo efecto haya sido la de impedir la prosecucion directa de la ganancia o el beneficio cierto y legítimo de la persona damnificada, o el que se hubiese esperado de una empresa prudentemente establecida conforme á la costumbre y los negocios. Una mera espectativa de especulacion, aún cuando su éxito hubiera sido probable, o aparecerlo así al especulador, no puede entrar en el cálculo de los daños consecuenciales.

Francis W. Rice v. *México*, N.° 7. Comision mexicano americana, dirimente Lieber, tratado del 4 de julio de 1868. Reclamación de 50,000 pesos por pérdidas sufridas por la suspensión de negocios que pudiera haber realizado el reclamante y por falta de los honorarios de su oficio de cónsul, á consecuencia de un arresto de tres días. Se concedió la suma de 4,000 pesos.

Aaron Brooks v. *México*, N.° 898. Comisión mexicano americana, dirimente Lieber, tratado del 4 de julio de 1868. La reclamación por pérdida de una propiedad y sus consecuencias, que era por 85,000 pesos, quedó reducida á 4,000.

El tribunal de Ginebra, después, en su sentencia definitiva de 14 de setiembre de 1872, rechazó la demanda de los Estados Unidos, relativa á que Inglaterra le indemnizase los beneficios de espectativa de los buques destruidos por el "Alabama", el "Florida" y el "Shanandoah".

En consecuencia, el primer tribunal de reclamaciones del "Alabama", que se reunió para distribuir la suma de quince millones de dollars concedida en bloque por aquel otro á los Estados Unídos, rechazó también todas las reclamaciones

de los particulares que se le presentaron por ganancias esperadas.

Henry P. Haven and Charles A. Williams executors et al. v. *United States*, N.° 992. Destrucción de la barca "Abert" por el "Alabama" en viaje á la isla Desolación para la pesca de focas. Se concedió una indemnización por el valor de la barca y del aceite de foca que se encontraba ya á bordo en el momento de la destrucción de la nave; pero se rechazó la demanda de indemnización por la probable pesca total.

Samuel Osborn, jr. et al. v. *The United States*, N.° 787. El ballenero "Almuria, preparado para la pesca de ballenas en el Oceano Artico, fué perseguido por el "Shenandoah", y tuvo que abandonar el mar de la pesca y fué obligado por este crucero a no regresar hasta después de pasados dos meses, lo cual les hizo perder la ocasion propicia. Los propietarios de la "Almuria" reclamaban el valor de la pesca perdida por tal causa.

59. Otro caso es el de la responsabilidad del gobierno por los actos culpables de sus funcionarios del orden administrativo ó judicial, cuando la consecuencia de esos actos deben recaer sobre el gobierno, ó por los actos arbitrarios de los agentes del poder, que no sean actos de guerra propiamente hablando, aunque hubiesen sido ejecutados en tiempo de guerra.

En el asunto del "Costa Rica Packet", M. de Martins, árbitro designado por la Inglaterra y los Países Bajos, aún decidió, en su sentencia de del 13 y 25 de febrero de 1897, que el gobierno neerlandés era responsable por el hecho de la detención preventiva del comandante y del equipaje de aquel navío, como consecuencia de una sentencia de las auteridades judiciales de las Indias neerlandesas. pero declaró que la indemnización por los perjuicios indirectos no se concedia.

Al contrario, en el asunto Fabiani, sometido

por la Francia y Venezuela á la decisión arbitral del presidente de la Confederación Suiza, y proveniente de denegaciones de justicia experimentadas por Fabiani de parte de los funcionarios del poder judicial de Venezuela, el Presidente condenó al gobierno de Venezuela á pagar una indemnización que comprendía: 1.° los daños directos y perjuicio moral; 2.° los perjuicios indirectos; 3.° los gastos del demandador. En el capítulo de los perjuicios indirectos entran los intereses compuestos del capital reconocido al reclamante y además una cantidad complementaria, por razón de la ganancia íntegra de que Fabiani había sido privado, á causa de la falta de pago de las sumas reconocidas como capital. En esta parte declara el arbitro que tiene facultad para estimar libremente el monto del perjuicio indirecto, según la convicción que ha podido formarse. En derecho, la sentencia arbitral alega que la responsabilidad del Estado es adecuada á la responsabilidad de las autoridades culpables mismas; que ésta última debe fijarse según los principios del derecho civil relativos á los cuasi delitos y rechaza la opinión de algunos publicistas, tales como Calvo, que ven en el perjuicio indirecto, beneficios ó pérdidas puramente hipotéticas y se niegan á considerarlo como "la materia de una acción pecuniaria de gobierno á gobierno". La sentencia arbitral encuentra, en este caso, que se trata de una falta de ganar, cuyos elementos descansan sobre hechos concluyentes.

60. En el caso de ruptura ó inejecución de contratos, los principios de derecho civil se aplican con todo rigor, es decir, que el reclamante tiene derecho á que se le indemnize la pérdida que hubiese sufrido y la ganancia de que se le hubiese privado; pero con las siguientes restricciones;

1) Que un deudor es responsable únicamente por aquellos daños que hubiesen sido comproba-

dos y que pudieron preveerse, cuando el contrato se firmó, á menos que dicho contrato hubiese quedado sin ejecución por su culpa.

2) Que si la inejecución del contrato se debió á culpa del deudor, la indemnizacion debe comprender, en cuanto á las pérdidas experimentadas por el acreedor y las ganancias de que resultó privado, solamente aquellas que se sigan inmediata y directamente de tal inejecución.

En este caso se presentó en el litigio de Punchard, Mactagart y Lowther contra el gobierno de Colombia, fallado por el Tribunal Internacional anglo colombiano, llamado del ferrocarril de Antioquía, el año 1899. El Tribunal después de declarar que la inejecución del contrato sujeto materia del litigio, era proveniente de hechos ilegítimos del gobierno colombiano, mandó pagar á los demandantes el *damnum emergens*, y, en principio, les declaró en derecho á una indemnización por el *lucrum cessans*, pero no determinó cantidad ninguna, en razón de que, después de un examen del contrato, encontró que de la ejecución de éste no habría resultado ganancia efectiva.

Los menoscabos del acreedor son generalmente susceptibles de una fijación precisa; al contrario, las ganancias que se han dejado de obtener se refieren á lo futuro, y son necesariamente inciertas.

En el caso del arbitraje del ferrocarril del Delagoa, fallado por el tribunal constituído en el protocolo del 13 de julio de 1881, entre Inglaterra, los Estados Unidos y el Portugal, los menoscabos (*damnum emergens*) estaban constituídos por los gastos de la compañía concesionaria del ferrocarril en adquirir terrenos y en construir sus obras, y las ganancias (*lucrum cessans*) comprendían, no solamente las que la compañía había realizado en la parte de la línea abierta al tráfico, sino también las que hubiera podido realizar, si la

concesión no hubiese sido anulada por el gobierno portugués, como, por ejemplo, el probable desarrollo del tráfico. (1)

61. En el caso de ofensas que no han producido perjuicios estimables en dinero, la cuantía de la indemnizacion depende de la condición del ofendido ó injuriado.

El gobierno de España pagó por los 51 ingleses y americanos de la tripulación del "Virginius", fusilados en Santiago de Cuba, el año de 1874, la suma de 2,500 dollars, término medio, por cabeza.

El gobierno de los Estados Unidos abonó 2,000 dollars por cada una de las personas muertas ó maltratadas en el incidente del linchamiento de italianos de Walsemberg. El representante de Italia no pudo conseguir, en este caso, el máximum de 5,000 dollars que, según los estatutos de los Estados Unidos, debe pagarse cuando es cuestión de muerte causada por negligencia.

Además, la doctrina americana establece que en los casos de agravios, fuera de la suma concedida por vía de compensacion por las ofensas al querellante, debe aún imponerse el pago de otra suma por vía penal, ejemplarizadora y de escarmiento, que suele designarse, á veces, por *smart money*, si el autor ha procedido caprichosa ú opresivamente, ó de tal modo que de ello se deduzca que intervino malicia y criminal indiferencia en el cumplimiento de sus obligaciones civiles.

La indemnización por perjuicios ha sido definida como la compensación que la ley concede por un agravio inferido; se llama ejemplar y se con·

---

(1) *Concepto* de M. M. Ch. Lyon Caen y L. Renault en favor de los reclamantes, 1893.

cede mayor cantidad que la pérdida efectiva, en los casos en que la lesión se hace más agravante, en razón de la perversión de los motivos, de la mala intención, de la violencia ú opresión deliberadamente empleadas.

Carlos Wiesse.

V.º B.º—
Villarán.

AMÆBIANOS Y EOFLAGELADOS

DE LIMA Y SUS ALREDEDORES

TESIS

Que para optar el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Naturales presenta el alumno Oscar Razzeto.

Señor Decano:

Señores Catedráticos:

Después de un periodo de cerca de tres años de una labor continua, de observación y experimentación: es que tengo el honor de presentar á vuestra consideración el presente trabajo.

Voy á ocuparme de una de las ramas del reino animal, de aquella parte que se ocupa de los infinitamente pequeños. Me refiero á los Protozoarios, que son á la zoología, lo que las bacterias á la botánica.

Es este un punto altamente importante sobre

todo por los datos que suministra á la Patología y á la Higiene.

La primera ha sacado datos preciosos con el descubrimiento de muchos microzoos en el organismo del hombre y animales produciendo en ellos trastornos más ó menos graves: y de este modo le ha dado á conocer la etiología de numerosas enfermedades consideradas como bacterianas tales como la producida por la presencia de los hematozoarios en la sangre dando lugar á las diversas formas de paludismo. La del Trypanosoma cuya presencia en el torrente circulatorio produce la enfermedad del sueño y las innumerables amibas, esporozoarios, flagelados y ciliados que se encuentran en ciertos casos en el tubo digestivo y que producen según ciertos autores, trastornos gastro intestinales de alguna consideración.

No son menos importantes los datos que la higiene saca de esta rama de la zoología. Los lugares pantanosos son considerados como malsanos porque la Protozoología nos enseña que en esos medios se desarrollan los protozoarios patógenos.

Es por este estudio que he llegado á conclusiones ciertas de que el agua que se abastece el pueblo de Chosica, había sido contaminada el día que la examiné, por excrementos de caballos ó de asnos, porque en ellas encontré los protozoarios parásitos del tubo digestivo de estos animales, tales como ciertas especies de Gregarinas, resultado que ni la química ni la bacteriología podrían haber descubierto.

Con estos ligeros datos, podréis apreciar lo importante de esta ciencia.

Antes de abordar nuestro estudio, veamos lo que es un protozoario.

Los protozoarios como su nombre lo indica son los microorganismos monocelulares de vida au-

tónoma é indepondiente y los más rudimentarios en la escala zoológica.

Esta definición, nos dá una idea clara de lo que es un protozoario, sabemos que son organismos monocelulares y de vida autónoma pero podría preguntarse ¿como sabemos que son los primeros en la escala zoológica? ó más bien preguntarse ¿Cuáles son los caracteres que tengo para colocar á estas células en el reino animal y no en el vegetal? He aquí señores la dificultad del problema. Si bien es cierto que los caracteres que nos dán los zoologos y botánicos abrazan á los organismos superiores, no pasa lo mismo cuando en estas escalas descendemos en que todos los caracteres diferenciales no sirven sino para oscurecer y embrollar el asunto.

Para convencernos de esta afirmación pasemos en revista los principales caracteres.

El 1.° es el que se refiere á la presencia de la clorofila y como consecuencia lógica la función clorofílica. Se había negado su existencia en el reino animal, pero estudios recientes han demostrado que si bien es cierto en los animales de organización avanzada no pasa lo mismo en los infinitamenta pequeños; como prueba tenemos las englenidas y todo un sub-orden el de los cromo. flagelata y muchas otras especies cuya naturale. za animal está perfectamente comprobada y que poseen la clorofila y la función clorofílica. Esto ha sido demostrado por los exámenes químico. espectorales de esta sustancia y por lo tanto nos demuestra que no es un cáracter distintivo.

Otro de los caracteres es el que se refiere á la carencia de movimientos en los vegetales, siendo mirado como de gran valor por los que de este punto se han ocupado. Para abreviar el tiempo diré que no tiene nada de absoluto, pues lo más corriente es ver al lado de ciertos esporozoarios que jamás se mueven una veloz bacteria que los

botánicos colocan entre las algas que como sabe. mos pertenecen al reino vegetal.

Debido al modo como se nutren los vegetales y animales ha servido como otro caracter de im. portancia. A este respecto diré que muchos flage. lados y la totalidad de los esporozoarios se ali. mentan por endosmosis.

Como estos caracteres son todos los demás que comprenden únicamente á uno que otro protozoa. rio y á uno que otro microfito.

Si nosotros llegamos á clasificar á un germen entre los protozoarios lo hacemos de un modo algo primitivo, comparándolo con otro semejante de cuya naturaleza animal estamos perfectamente convencidos y como la naturaleza no hace saltos llegamos de este modo hasta ciertos límites don. de protozoarios y protofitos se confunden.

De modo que más nos sirven la estructura ce. lular comprendida en ella la forma, tamaño y de. más organos accesorios que todos los caracteres que nos han legado nuestros sabios antecesores

Para concluir esta parte de lo ¿qué es un pro. tozoario? voy á ocuparme de su constitución ana. tómica y su fisiología.

*

Todo protozoario á semejanza de toda célula podemos considerarlo constituido de dos partes principales á los cuales se agregan otros órganos los cuales establecen la diferienciación de estos organismos. Estas partes son el cytoplasma y el núcleo.

El protoplasma la sustancia viva por excelen. cia como dice el profesor Odon de Buen está cons. tituído en los protozoarios por una sustancia hia. lina en la cual por medio de las coloraciones en. contramos una red granulosa ó filamentosa (mi.

crofoto número 30) que sirve de sostén á los or. ganos en él contenidos.

Esta sustancia protoplasmática la encontramos en muchos protozoarios diferenciada en dos par. tes, una periférica el ectoplasma y otra central y como contenida en la anterior el endoplasma. La primera se presenta perfectamente trasparente, brillante y de mayor densidad que el endoplasma que es granuloso y en el cual se hallan contenidos los cromoplastos; que dan coloración al individuo los granos de almidón y de grasa, las vacuolas de gas, las vesículas alimenticias, la vesícula pulsatil y en medio de todo esto se percibe un cuerpo redondeado con un punto central brillante que es el núcleo.

Además podemos considerar entre los órganos constitutivos de los protozoarios á la membrana de envoltura en cuya superficie parece, que se implantaran las pestañas y flagelos.

Además de la membrana celular los protozoarios tienen otros medios ú órganos de defensa cuales son las coquillas en forma de cálices como en la diflugia ó en forma de lente cóncavo convexa como en la Arcella vulgaris. En esta categoría debemos considerar las paredes del quiste que forman algunas especies ya sea para reproducirse ó para librarse de los agentes exteriores que se hacen impropios para la vida.

Con estos ligeros datos de estructura vamos á ocuparnos de las funciones que llenan estos diversos órganos.

*

Me ocuparé en primer lugar de la función de nutrición que á su vez se divide en otras partes, tales como la prehención de los alimentos, la digestión y la excreción.

Prehensión de los alimentos.—Esta función no es común á todos los protozoarios pues son muchos los que se nutren por simple endosmosis: los demás que poseen órganos apropiados lo hacen de diverso modo. La mayor parte de los ciliados y flagelados que están provistos de boca buscan su presa que por lo general son las bacterias, diatomeas y algas, que los tragan y los obligan á penetrar hasta el endoplasma, al rededor del cuerpo así ingerido se forma una vesícula alimenticia.

En otras especies como en ciertas amœbas los seudopodos son los que obran como órganos de prehensión bien sea arrastrando á su alimento hacia el cuerpo ó el cuerpo hacia el alimento, y una vez puestos en contacto este es englobado formándose al rededor la vesícula alimenticia.

En los tentaculíferos hay prehensión pero no verdaderos órganos digestivos, asi á estos microorganismos se les ve que con uno de sus tentáculos prehenden su presa y lo adhieren á un punto de la superficie de su cuerpo y de este modo permanece hasta que haya absorvido por endosmosis todo lo que de él necesitaba.

Una vez los alimentos hayan penetrado en el interior del cuerpo y se hayan formado las vesículas alimenticias, comienza el acto de la digestión, que se puede seguir fácilmente por la trasparencia del animal. En el interior de las vesículas que se forman se desarrolla el líquido digestivo, que muy pronto va reduciendo á papilla el alimento y dejando intacto lo que no le es posible digerir como son las balbas de diatomeas y la corteza de ciertas algas.

Estas sustancias en digestión distienden enormemente á la vesícula y entonces se presenta como un grueso bollo coloreado. Una vez en estas condiciones se nota que vá disminuyendo de volumen sin duda por la infiltración de su contenido en la masa protoplasmática y concluído este

fenómeno de nutrición, la vesícula alimenticia queda convertida en escrementicia conteniendo en su interior los desperdicios de la digestión: en estas condiciones se dirige á la periferia para verter su contenido al exterior y desaparecer.

La excreción de las sustancias formadas por la célula se verifica por medio de la vesícula pulsátil.

La respiración se verifica por toda la superficie del cuerpo y el oxígeno penetra disuelto en el agua que vá del exterior á infiltrar el protoplasma y los demás gases inertes se acumulan bajo la forma de pequeños globulitos que van aumentando de volumen hasta que se abren paso al exterior.

La función de reproducción está encomendada al nucleo, éste se divide siendo seguido en su división por la sustancia protoplasmática resultando de este modo, dos células hijas, que á su vez se transforman en células madres.

La función de relación ó de los movimientos varían según las especies. En las amibas son los seudopodos los encargados de hacer progresar al animal. En los flagelados son los flagelos que por sus variados movimientos imprimen rumbo á la célula. En los ciliados son las pestañas que anonadadas de su movimiento de vá y ven desempeñan esta función·

Respecto á la naturaleza de las pestañas no todos los autores están acordes, unos las consideran dependencia de la membrana de envoltura y otros las consideran como formadas por una sustancia semejante al ectoplasma. Yo de mi parte diré que no son dependientes de la membrana de envoltura sino que ésta le da paso por sus numerosos agujeros á que se dirija del interior al exterior y por último que estas pestañas son de origen ectoplasmático. El hecho es fácil de ponerlo de manifiesto del siguiente modo: Cuando exami.

zoarios parásitos en la sangre del hombre y animales, es que ha avanzado algo sobre todo en lo que se refiere á la coloración de la sustancia cromática nuclear.

Yo por mi parte he tenido un trabajo incesante para encontrar los medios especiales, tanto para la recolección de las muestras como para la fijación, coloración y conservación de las preparaciones.

He aquí algunos datos sobre cada uno de estos puntos: comenzaré por la recolección y elección de las muestras. Esto varía según queramos conocer los protozoarios en general ó si deseamos saber ó conocer los que existen en una agua. Para lo primero basta tomar cualquiera agua estancada y examinarla, para lo segundo tenemos que tomar por lo menos tres muestras; una de la parte superficial, otra de la capa media y por último la tercera de la profundidad porque todas ellas á pesar de tener el mismo origen, tienen gérmenes distintos.

Pasemos á otra parte más importante cual es la que se refiere á la coloración, fijación y observación de los protozoarios.

La observación puede hacerse en fresco colocando una gota del agua conteniendo los gérmenes sobre una lámina porta objeto y llevarla al campo del microscopio, de este modo nos damos cuenta del tamaño y movilidad de ellos.

Para poder percibir otros detalles debemos recurrir á la fijación, ésta se obtiene por la acción combinada de los vapores de ácido ósmico y de los del bromo he aquí el modus operandi:

Después de colocar una gota del líquido conteniendo los microorganismos sobre una lámina porta objeto se lleva esta con la gota mirando hacia bajo sobre la boca de un frasco que contenga una solucion de ácido ósmico al 2 por ciento donde permanecerá medio minuto. al cabo de los

cuales se le expondrá de igual manera sobre la boca de otro frasco conteniendo bromo líquido con una ligera capa de agua, aquí permanecerá la preparación otro medio minuto, al cabo de los cuales se llevará bajo el campo del microscopio y se notarán todos los gérmenes fijados con sus formas primitivas y perfectamente visibles todos los órganos de locomoción por la variación de su índice de refracción efectuado por el bromo.

Para los gérmenes coloreados he usado como fijador los vapores de formol con buenos resultados.

Los gérmenes de este modo preparados pueden conservarse indefinidamente para lo cual, basta colocar encima de la gota, una laminilla cubre objetos, cuidando de sementar los bordes con una resina disuelta en una esencia cualquiera para evitar la evaporación.

La coloración varía según se quiera obtener tal ó cual detalle de estructura. Si deseamos colorear la sustancia cromática es muy recomendable el procedimiento de Romanowski cuya técnica es la siguiente:

Se coloca una gota del líquido conteniendo las zoocélulas sobre una laminilla cubre objetos, donde se deja evaporar y antes que se haya secado se le agregan algunas gotas de alcohol absoluto y se deja que se evapore hasta sequedad; en este estado se coloca la lámina con la cara de la preparación hacia bajo sobre la superficie de una solución colorante obtenida de este modo:

Solución de eosina al 1/1000...........	4 cc.
Acido acético al 2/100..................	V gotas
Soluc: azul de metileno boraxico c/s para completar....................	10 cc.

En esta solución se le deja permanecer un mi-

nuto al cabo de los cuales se lava, seca y se mon. ta en bálsamo del canadá disuelto en xylol.

Con este procedimiento he obtenido bellas pre. paraciones pues el núcleo toma un color rojo vio. lado y la trama protoplasmática toma un color azul intenso.

Lo inconveniente de este método es que no tiñe con claridad los flagelos y pestañas por cuyo motivo he tenido que usar una solución de safa. nina nuclear al 2/100 agregando seis gotas de áci. do acético por cada (10) diez centímetros cúbicos y de este modo he obtenido la coloración del nu. cleo, flagelos y pestañas.

Como la técnica es diferente del anterior he aquí el modus operandi: Después de fijada la preparación se coloca sobre la gota de líquido una laminilla cubre objetos, en seguida se le dá á la preparación una débil inclinación, y por la par. te superior de la cámara capilar formada por el cubre objetos con el porta objeto, coloco una go- ta de esta solución colorante á la vez que por la parte inferior hago la supción con un pedazo de papel de filtro hasta que la preparación haya ob- tenido una coloración uniforme, después de lo cual se cementa con una resina.

Las preparaciones que he obtenido con este pro. cedimiento se conservan en buen estado á pesar de haber trascurrido más de dos años.

Para la coloración especial de los flagelos he usado la solución de Tihl disuelta en agua. El colorante de Tihl es una solución de fucsina bá. sica en agua, á la que se agrega, ácido fénico y alcohol. El modus operandi es igual al de la co. loración por medio de la safranina.

Otro punto importantísimo y que ha de pres. tar enormes servicios al conocimiento de esta ciencia es el que se refiere al cultivo y aislamien, to de estos gérmenes.

Desgraciadamente he obtenido brillantes resul. tados muy tarde sobre esta materia, de modo que he aprovechado muy poco para el trabajo de esta tesis.

Los medios de cultivo de que me he servido son líquidos y sólidos. Los primeros los obtengo por cocción de 20 gramos de lechuga (Lactuca sativa) en 100 gramos de agua durante diez minu. tos al autoclavo y á una presión de un cuarto de atmósfera. En el líquido resultante he logrado cultivar todos los gérmenes con los cuales he po. dido experimentar.

También he ensayado los medios hechos con algas, berros, perejil y col, pero todos ellos me han dado resultados inferiores á la lechuga, pero siempre debe hacerse uso de ellos, porque hay gérmenes que les acomoda un medio más que otro y de esto tengo una prueba práctica de un sembrío que hice en estas infusiones de la mate. ria escrementicia de un individuo atacado de dia. rreas rebeldes: el resultado fué negativo para to. dos los tubos menos para el de la col donde obtu. ve una cultura pura de un diflagelado.

Respecto á los cultivos en medios sólidos, todavía estoy en el periodo de experimentación, pero he obtenido verdaderas colonias de protozoarios como las que se obtienen en placas de ge. latina ó agar-agar de cualquier bacteria.

El medio lo obtengo del siguiente modo: en una cocción preparada como en el procedimiento anterior pero aumentada la lechuga al 40 por ciento y después de haber filtrado disuelvo al ca. lor 1 ½ gramos de gelosa por cada 100 cc. de me. dio líquido. Este agar asi obtenido se envasa en tubos de prueba que se esterilizan al autoclavo á un cuarto de atmósfera y durante diez minutos al cabo de los cuales tenemos un medio sólido que nos sirve para ciertos protozoarios como un

tubo de agar peptonizado para ciertas bacterias.

Con esto he terminado todo lo relativo á la Tecnografia.

TAXONOMIA

En esta parte de la protozoología me ocuparé únicamente de los Rhizopodos y Flagelados de las aguas dulces de Lima y sus alrededores.

La clasificación que he adoptado para los Rhizopodos es la que lleva el profesor Delage de la facultad de Paris, y para los Flagelados he tenido que hacer una especial porque las consignadas en las obras de consulta son confusas y muy poco prácticas.

Los gérmenes que tengan este signo (*) al final del nombre y hacia su parte superior, es porque no los he encontrado descritos y por consiguiente los considero nuevos.

Comprendiendo que la descripción sería monótona y hasta cierto punto semi-inútil sino se acompaña una fotografía ó en su defecto un buen dibujo que represeute á la especie: es por esto que adjunto al presente trabajo un atlas correspondiente á todos los individuos que voy á describir.

El profesor Delag adopta la división de los Protozoarios en cuatro grandes clases.

1.ª Clase.......... . Rhizopodos
2.ª „ .... Sporozoarios
3.ª „ .... Flagelados
4.ª „ .... Infusorios

De esta última me ocuparé en otro trabajo que en breve presentaré á esta Facultad·

1.ª CLASE

RHIZOPODOS

Los gérmenes comprendidos en esta clase están caracterizados por estar formados por una célula desprovista de membrana de envoltura y de producir ó formar prolongaciones no permanentes que son los seudopodos.

Según que varíe el modo de emitir estos seudopodos y en otras consideraciones de estructura, se ha dividido esta clase en seis sub-clases que son las siguientes:

1.° Proteomyxes—De caracteres negativos.
2.° Micetozoarios—Que forman plasmodium.
3.° Amæbianos—De seudopodos lobados no anastomosados.
4.° Joraminiferos—De seudopodos ramificados si anastomosados.
5.° Heliosaurios—De seudopodos radiados y con un filamento axil.
6.° Radiolarios—Con un esqueleto interno.

De estas sub clases, de la única que me ocuparé será de los Amæbianos, porque ellos se encuentran en las aguas dulces que han sido objetos de mis investigaciones. Las otras sub-clases son oriundas de los mares encontrándose en las aguas dulces uno que otro representante y además el estudio de algunas de estas sub-clases, sería objeto de un extenso volumen.

AMEBIANOS

Como hemos dicho esta sub clase está caracterizada por células desprovistas de membrana de envoltura y que tienen la propiedad de emitir seudopodos no anastomasados entre sí·

El protoplasma está perfectamente diferenciado en ectoplasma, del cual se forman los seudopodos y en endoplasma bastante granulosa según las especies. Este encierra además del núcleo la vesícula pulsátil y las vesículas alimenticias y numerosas inclusiones, formadas por los granos de excresión de gas, de almidón, de grasa y algunos cromoplastos.

La división se verifica longitudinalmente dando lugar á dos células hijas como se ve en la (microfot número ..).

En esta sub clase tenemos los siguientes géneros:

Gro amœba. Caracterizado por estar formado por individuos de forma plana y de seudópodos muy retráctiles. Entre las especies principales tenemos las siguientes:

A. morfológica (figura número 1). Esta especie se caracteriza por su gran tamaño: su cuerpo es plano y de forma en conjunto algo alargada de cuya superficie se desprenden numerosos pequeños seudópodos bastante hialinos. Su endoplasma es muy granuloso entre cuyas inclusiones se nota su núcleo y vesícula pulsátil.

Su longitud oscila entre las 80 micras.

A. princeps (figura número 2). También de gran tamaño y caracterizada por tener en su conjunto una forma triangular, pudiendo partir de cada ángulo un robusto seudópodo, siendo el más hialino y grande el que imprime el movimiento de

progresión. El protoplasma es ligeramente granuloso y la vesícula pulsable ó de gas llega á tener dimensiones colosales.

Su tamaño varía entre las 50 micras.

A. cromoplástica * (figura número 3). Está caracterizada por tener una forma discoidal de cuya periferia el ectoplasma se prolonga perezosamente para formar un corto pero robusto seudópodo. Su endoplasma es muy granuloso y entre estas granulaciones se distinguen algunas gruesas y de color verde.

Su longitud oscila entre las 40 micras.

Gro-Hyalodiscus. Caracterizado porque los individuos aquí comprendidos no tienen sino un solo seudópodo para la marcha y prehensión de los alimentos. Entre las especies principales tenemos el:

H. limensis * (Microfot número 1). Caracterizada por su forma alargada, por una de sus extremidades la anterior que es la más alargada es por donde progresa el animal, por la superficie del cuerpo aparecen numerosas elevaciones que semejan seudópodos en nacimiento pero que muy pronto se retraen. Su protoplasma es muy granuloso.

Su longitud oscila entre las 30 micras.

H. longica * (Microfot número 2). Que se diferencia de la anterior por lo largo de su cuerpo, tomando á veces el aspecto de una larga varilla brillante. Su protoplasma está sembrado de gruesas granulaciones brillantes.

Su longitud es de 40 micras.

H. limax (Microfot número 3). Esta especie es muy común en las aguas estancadas. Se caracteriza por su corto seudópodo anterior que arrastra á su cuerpo algo redondeado.

Su longitud varía entre las 20 micras.

H. hialina (figura número 4). Que se caracteri-

za por su aspecto trasparente y por su tamaño que oscila entre las 10 micras.

H, piriformis *. Que se diferencia de H. limax tanto por su tamaño como porque su extremidad superior que es por donde progresa se encuentra siempre terminada en una punta afilada.

Su longitud oscila entre las 30 micras (figura número 5).

Gro Dactilosfera. Caracterizado por individuos de formas abultadas de cuya superficie se desprenden seudópodos más ó menos alargados y poco retráctiles ó más bien dicho de retracciones perezosas. Entre las principales especies tenemos la;

D. polipodia (Microfot número 4). De cuerpo más ó menos esférico de cuya superficie parten numerosos y cortos seudópodos animados de un movimiento perezoso. Su protoplasma está ocupado por numerosas gruesas inclusiones que le dan un aspecto característico.

Su longitud varía entre las 50 micras.

D. polidáctila * (Microfot número 5). Caracterizada porque de su cuerpo algo redondeado parten numerosos y larguísimos seudópodos de aspecto perfectamente cristalino. Su protoplasma es granuloso.

La longitud del cuerpo sin los seudópodos, oscila entre las 35 micras.

D. seudomaebe * (Microfot número 6). Se diferencio del anterior porque, además de sus seudópodos digitiformis emite otras de forma rara, como podría hacerlo un individuo del Gro Amæba.

La longitud del cuerpo varía entre las 30 micras.

D. tetrapoda * [figura número 6]. Se caracteriza por el cuerpo que es algo cuadrangular, de cuyos vértices se desprende un largo y perezoso

flagelo. Su protoplasma es ligeramente granuloso.

La longitud del cuerpo oscila entre las 40 micras.

D. exapoda * (Microfot número 7]. Se caracteriza porque de su abultado y alargado cuerpo se desprenden seis cónicos seudópodos, tres en cada extremo del animal.

Su longitnd varía entre las 18 micras.

D. rígida. Que se diferencia de los anteriores por sus prolongaciones que son algo rígidas y no se les vé alargarse y encojerse como en todos los anteriores, solamente existe uno ó más brillante y animado de un perezoso movimiento (figura número 7].

Su longitud oscila entre las 25 micras.

Además de estos géneros tenemos otro tales como el

Gro Glotdium. Que se caracterizan por tener solamente vesícula pulsátil y carecer de nucleo, esto puede ser muy cierto, pero no lo he observado porque en los gérmenes que no les encontraba núcleo por las investigaciones corrientes lo descubría con el procedimiento de Romanowki.

Voy á ocuparme del 2° orden de la sub-clase de los amœbianos.

2.° ORDEN

TECAMEBIANOS

Los individuos en este orden comprendidos están caracterizados porque su cuerpo que es una célula sin membrana y susceptible de emitir seudópodos, está protegido por una coquilla ó cápsula bastante resistente.

El individuo que en muy poco se diferencia de una amiba puede estar fijo á la cápsula por una ó más bridas, y en algunos casos esta cuando es única y bastante elastica, permite la salida del animal fuera de su coquilla por una abertura más ó menos grande.

Los seudópodos que por lo regular son largos y bastante gruesos sirven como órganos de locomoción y prensión.

La reproducción se verifica por división: el gérmen en el interior de la cápsula se divide y los individuos así formados, salen al exterior donde se forman su cápsula de protección.

La masa protoplasmática es granulosa y encierra el núcleo y la vesícula pulsátil.

En este orden tenemos los géneros siguientes el:

GRO ARCELLA cuya especie principal es la:

A. vulgaris (figura número 8). Especie muy común en la mayor parte de las aguas estancadas que contienen vegetales en maceración.

El animal se encuentra alojado en una cápsula cóncavo convexa de color amarillo oscuro la más de las veces, porque puede presentarse de otro color. En la cara cóncava de la cápsula se nota una abertura perfectamente redondeada por donde el animal emite sus dos ó tres gruesos seudópodos, no pudiendo salir el cuerpo por impedírselo las numerosas bridas que lo sujetan á la cápsula. Su diámetro oscila entre las 50 micras.

GRO DIFLUGIA (figura número 9). Caracterizado por la forma de su coquilla es piriforme y cuya parte superior se encuentra truncada por una abertura por donde el animal emite sus seudópodos. La coquilla está formada por granos de arcilla, arena y trozos de balba de diatomeas que son arrojadas por el animal con sus escretos y retenidos en su superficie por una materia que los sementa.

El cuerpo del animal se encuentra libre al pa. recer en el interior de la cápsula. Su protoplasma es muy granuloso y contiene numerosos núcleos que según los autores hacen ascender á 250, tam. bién se observan algunas vesículas pulsátiles. Esta especie es muy común en las aguas de las acequias de Lima y sus alrededores.

Su longitud varía entre las 50 micras.

GRO CUADRULA cuya especie principal es la:

C. Symétrica. Que se distingue de la anterior porque su coquilla está formada por placas cua. dradas y trasparentes [figura número 10).

Con este género he terminado la subclase de los Amæbianos.

3.ª CLASE

FLAGELADOS

Los flagelados como su nombre lo indica, están caracterizados por la presencia de uno ó más fla. jelos que les sirven como verdaderos órganos de locomoción.

En esta clase tenemos gérmenes muy afines al anterior y que sirven como de eslabón para esta. blecer la contiguidad de especies diferentes.

Nuestro flagelado es una célula con ó sin mem. brana de envoltura, con un endoplasma rico en grandes granulaciones, entre las cuales encontra. mos además del núcleo y vesícula pulsátil, una gran cantidad de crómoplastos, que al decir de los autores, no son sino verdaderos granos de clo. rófila, que dan á ciertos organismos esa bella co. loración verde.

Algunas de las especies aquí contenidas tienen

una pequeña ó gran abertura bucal por donde in. gieren su alimento.

La reproducción se verifica por división longi. tudinal ó transversal, siendo la primera la más frecuente en esta clase.

Atendiendo á ciertos detalles de estructura se ha dividido á los flagelados en cinco sub clases que son los siguientes:

1.ª Eoflagellidæ—ó flagelados propiamente di. chos;

2.° Silicoflagellidæ—formas aberrantes parási. tos de los radiolarios.

3.° Dinoflagellidæ — formado únicamente por los peridineos.

4.° Cistoflagellidæ—que comprende á las nocti. lucas.

5.° Catalactidæ conteniendo el solo género Ma. gosphæra.

Entre estas subclases la más importante es el de los Eoflagellidæ, las otras están formadas por es. pecies sumamente reducidas que habitan en los mares.

1.ª SUB CLASB

EOFLAGELLIDÆ

En este grupo están comprendidos casi la tota· lidad de aquellos gérmenes flagelados que obser· vamos en las aguas.

Sus caracteres son los mismos que los que he. mos dado al ocuparnos de los flagelados en gene. ral.

Respecto á las clasificaciones que de estos pro· tozoarios se han hecho, diré, que todas ellas sin excepción son confusas y poco prácticas.

Todo esto es debido á que los autores han to.

mado como base de clasificación, la existencia ó no de membrana de envoltura; otros, la existencia ó no de boca y si ésta existe, si sirve para la alimentación.

Ahora bien, veamos el valor de estos caracteres como base de una clasificación. La membrana de envoltura si bien es cierto que en algunas especies se distingue con claridad, en otras por el contrario, ya sea por la tenuidad ó por las dimensiones reducidas del individuo se hace imposible poderla distinguir. ¿Qué haríamos con estos gérmenes? indudablemente que los que lo colocan en uno ú otro orden lo hacen de una manera antojadiza. Sobre la existencia de la cavidad bucal y la función que ésto llena, diré que en ciertos microzoos y aún aquellos de regular talla es difícil percibirla y casi imposible en los de pequeña: en ciertos individuos más que verla se adivina, y será todavía más difícil averiguar si tal individuo que se le nota la cavidad bucal le sirve no como entrada de sus alimentos.

Por último estos autores recurren á los flagelos como datos últimos de su clasificación. Y en este dato de gran importancia que he adoptado como base de mi clasificación: para convencernos veamos lo que en la práctica sucede, cuando hacemos una investigación al microscopio. Lo primero que indagamos es cerciorarnos si el germen que tenemos á la vista es un ciliado ó un flagelado ó de otra clase: si es flagelado, investigamos el número, situación y dirección de sus flagelos y no como muchos autores pretenden que se investigue si tiene ó no membrana ó boca, esto á mi modo de ver debe hacerse cuando tengamos los datos seguros de todo lo que se refiera á los flagelos, datos que se obtienen con suma facilidad y que el más neófito con los métodos de coloración sabe si el gérmen que observa tiene uno, dos ó cuatro flagelos y por consiguiente, puede colo-

carlos entre los mono-bi ó tetraflagelados; así co. mo le sería imposible aún al más práctico, decir si el protozoario que observa, tiene ó nó membra. na de envoltura y boca.

Además, en zoología el número de organos de locomoción y el modo de funcionar de estos, prestan grandes ayudas, á nadie por cierto se le ocurre agrupar en un mismo orden á individuos que tienen dos órganos de locomoción con los que tienen cuatro. En este absurdo caeríamos repetidas veces como caen los que toman como base de clasificación la existencia ó no de la capa envolvente.

*

Antes de comenzar la clasificación de los eofla. gelados, es necesario que dé algunos datos sobre lo que se entiende por flagelo primario ó principal y secundario ó accesorio.

Los primarios son aquellos á que les está encomendado el principal papel en la locomoción y dirigidos hacia arriba las más de las veces, y en reducidas especies puede ser lateral.

Los secundarios ó accesorios son aquellos de longitud menor que el principal y que no exceden en las cuatro quintas partes de la longitud de este cuando todos ellos están dirigidos hacia arri. ba, porque muchas veces pueden estar dirigidos hacia la parte inferior, y en estas condiciones se le considera como accesorio, aunque su longitud exceda á la del principal.

*

Comenzaré por dividir á los eoflagelados en cuatro ordenes:

1.° Monoflagelados;
2.° Diflagelados;
2.° Triflagelados;
4.° Tetraflagelados; y
5.° Polifiagelados.

1er. ORDEN

MONOFLAGELLATA

Caracterizados, como su nombre lo indica por estar provistos de un flagelo principal acompañado ó nó de uno ó más accesorios.

Para facilitar el estudio dividiremos á este orden en dos sub-ordenes:

1.° Hyalloflagellata — sin coloración;
2.° Cromoflagellata — con coloración.

1er. SUB-ORDEN

HYALLOFLAGELLATA

Como ya hemos dicho, se presentan á la observación enteramente cristalinos y se les puede observar por la diferencia de índice con el medio donde viven.

Atendiendo á la existencia ó nó de flagelos accesorios y á la dirección de estos, he dividido á los hialloflagellata en tres tribus.

1.ª tribu — Solusflagellata — sin flagelos accesorios.
2ª. „ — Paraflagellata — con flagelos accesorios dirigidos hacia arriba.
3.ª „ — Subflagellata — con flagelos accesorios dirigidos hacia abajo.

1ª TRIBU

SOLUSFLAGELLATA

Están caracterizados por tener un flagelo principal generalmente dirigido hacia la parte superior del animal.

Algunas especies que no son pocas están animadas de ciertas deformaciones celulares y algunas emiten prolongaciones ectoplasmáticas que semejan verdaderos seudópodos. Por estas razones he dividido á este grupo en dos sub-tribus perfectamente limitadas.

1ª. Amœbiformis — que poseen deformaciones amiboideas.

2.ª Jermiformis — aquellos que no varían en su forma primitiva.

1ª SUB-TRIBU

AMÆBIFORMIS

Entre los géneros principales tenemos las siguientes:

GPO AMIBOICA [figura número 11] cuya especie principal es la

A. *vulgata* * — Caracterizado por tener todo el

aspecto de una pequeña amæba provisto de un corto pero robusto seudópodo. Su protoplasma es granuloso. Su longitud oscila entre las 18 mi cras.

Gro Paramœba. — Caracterizado por individuos que poseen la propiedad de emitir pequeños seudópodos. Entre las especies principales tenemos la;

P. vera * (Microfot número 8). Caracterizada porque de su superficie se desprenden dos ó más finos seudópodos, entre los cuales se nota uno sumamente fino y animado de un movimiento en forma de fuete que es el que hace progresar al animal.

Su longitud oscila entre las 18 micras.

P variabilis * — Fspecie muy común en las infusiones vegetales y caracterizada porque de la superficie redondeada de su cuerpo se desprende una que otra prolongación ectoplasmática de forma cónica y susceptible de retraerse. El flagelo es anterior y parece por sus movimientos que cambiara de lugar de implantación [figura número 12].

Su longitud oscila entre las 12 micras.

P. oblongata * (figura número 13). — Que como la anterior se observa en las infusiones vegetales y se caracteriza porque su cuerpo alargado se termina superiormente por su robusto flagelo é inferiormente por pequeñas prolongaciones ectoplasmáticas que semejan espinas implantadas en una superficie irregular. Su protoplasma es ligeramente granuloso.

Su longitud oscila entre las 22 micras.

El GPOMONOLOBUS. – Cuya única especie es el:

M. NEGPENSIS * (Microfot número 9). — Que se caracteriza por la forma de una amaeba durante la estación y en la marcha toma la forma alargada con una eminencia ó lóbulo superior algo có,

nico en cuyo vértice se implanta su corto y ro·
busto flagelo que le da un aspecto característico.
Sus dimensiones oscilan entre las 30 micras.
GRO ASTASIA. — Formado por individuos de for.
ma alargada y susceptible de deformaciones ami.
boides. Entre las principales especies tenemos la:

A. amaebi * — Que se caracteriza por las defor.
maciones algo extensas de su cuerpo que es alar.
gado, hialino y terminado por un largo flagelo
(figura número 14).
Su longitud oscila entre las 42 micras.
A. gigas. — Es la especie más grande del géne.
ro de cuerpo alargado y muy granuloso entre los
cuales se distingue una vesícula de color amari
llo que no puede ser otra cosa que la vacuola
alimenticia conteniendo el alimento, que sin duda
ha penetrado por la cavidad bucal (figura núme·
ro 15).
Su longitud oscila entre las 80 micras.
A. metabolica * (figura número 16). — Que se di.
ferencia de la anterior por terminarse, tanto supe·
riormente como inferiormente por una porción
afilada.
Su longitud oscila entre las 70 micras.
A. media * [figura número 17) Se distingue de
las anteriores por su tamaño y forma alargada, su
porción superior está terminada en punta donde
se concerta el flagelo y su porción inferior es ro.
ma. Su protoplasma es granuloso en medio del
cual se nota su brillante núcleo.
Su longitud varía entre las 40 micras.
A. longiflagellata * (figura número 18). De for.
ma romboidal y caracterizada por su enorme fla.
gelo que puede adquirir una longitud igual al
triple del cuerpo
Su longitud varía entre las 30 micras.
A. nana * [figura número 19]. — Como su nom.
bre lo Indica, es la más pequeña del género. Su

cuerpo es poco alargado pero algo deformable y de protoplasma granuloso.

Su longitud varía entre las 25 micras.

2.ª SUB-TRIBU

JERMOFORMIS

Como hemos dicho anteriormente, este grupo está formado por todos aquellos solusflagelados, cuyo cuerpo no es susceptible de deformaciones como en las especies anteriores. Muy al contrario su forma permanece constante é invariable, tanto en la estación como en la marcha.

Es natural suponer que esta ausencia de defor. maciones celulares sea debido á la existencia de la membrana de envoltura perfectamente percep. tible en muchas especies.

Entre los géneros principales, tenemos el:

Gro TERMINOFLAGELIDAE. Caracterizado por presentar un flagelo implantado en la parte más culminante de su extremidad superior.

Entre los principales especies tenemos la:

T. lóngica * (figura número 20). Se caracteriza por tener un flagelo terminal de una longitud cuatro veces mayor que la del cuerpo. Su eudo. plasma está sembrado de numerosas y gruesas in. clusiones de aspecto brillante;

Su longitud varía entre las 33 micras.

T. inverto * (figura número 21). Que se distin. gue de la anterior por su forma, que en esta es más abultada en su extremidad superior que en la inferior, y por su flagelo, que en esta especie al- canza una longitud igual á la del cuerpo.

Su longitud varía entre las 33 micras.

T. hialina. * — Que semeja una pequeña gota de aspecto brillante, cuya extremidad superior afilada sirve de implantación al flagelo. (figura número 22].

Su longitud oscila entre las 10 micras.

T. piramidal. * (figura número 23) Como su nombra lo indica, el cuerpo de este flagelado está formado por tres caras semi cóncavas en el sentido trasversal, que se continúan por su parte inferior con una porción convexa. Su aspecto es ligerísimamente granuloso.

Su longitud varía entre las 20 micras.

T. limensis. * (figura número 24). Esta especie es sumamente común en todas las aguas que he observado.

El cuerpo tiene una forma casi esférica y de aspecto hialino: y de movimientos muy rápidos.

Su longitud es de 5 micras,

T. ganchosus. * (figura número 25) Esta pequeña especie está caracterizada por la forma de su cuerpo que se termina superiormente por una porción afilada y flexionada sobre su eje y que le dá el aspecto de un gancho, cuya punta está ocupada por un largo flagelo.

Su longitud varía entre las 10 micras.

El GRO TERMINOSTOMIDAE. — Caracterizado por individuos provistos de una hendidura superior que no es otra que la boca.

Entre las especies principales tenemos la:

T. euglena. (figura número 26) Que además de los caracteres del género tiene otro particular que la caracteriza, cual es la presencia de un punto rojo hacia su parte superior, muy semejante al que presenta la Euglena veridis,

Su tamaño oscila entre las 18 micras.

T. vulgaris. Que se diferencia del anterior por la carencia del punto rojo y porque su cuerpo tiene una forma elíptica. (figura número 27).

El gro laterostomidae.—Que se caracteriza porque su flagelo se encuentra implantado en la parte lateral del cuerpo y generalmente en una depresión más ó menos manifiesta.

Entre las principales especies tenemos la:

L. giratoria. (figura número 28) De forma alargada, cuya porción superior es roma y la inferior se termina en punta. El flagelo es lateral y sus movimientos imprimen al cuerpo además del movimiento de progresión, otro de rotación.

Su longitud oscila entre las 30 micras.

L. oblonga. (figura número 29) De cuerpo más ó menos elíptico y de extremidades casi iguales. El flagelo nace más abajo de su extremidad superíor.

Su longitud media es de 23 micras.

L. hialina. * Cuyo cuerpo representa una elipse alargada y de aspecto trasparente, notándose dos puntos brillantes uno á cada extremo del animal. (figura número 30).

Su longitud media es de 13 micras.

L eliptica. * (figura número 31) Se caracteriza por su forma, que es muy regular, con un protoplasma granuloso inferiormente y algo hialino superiormente. Ei flagelo se encuentra implantado muy cerca del punto medio del animal.

La longitud media es de 17 micras.

L. ovifomis. * (figura número 32] De aspecto generalmente hialino y de forma más ó menos ovalar. El flagelo se implanta en el fondo de una depresión lateral superior, que es la boca.

Su longitud media es de 12 micras.

L ganchosus. * [figura número 33]. Esta pequeña especie tiene su extremidad superior encorvada en forma de gancho, y es debajo de esta corvadura que se implanta el flagelo.

Su longitud media es de 10 micras.

L convulsiva. * [Microfot número 10]. De cuerpo elíptico y algo encorvado: del lado de su con-

cavidad nace un fl igelo cuyos movimientos bruscos é intermitentes dan al animal una movilidad especial que parece que fuera presa de violentas convulsiones.

Su longitud media es de 8 micras.

El Gro Tisistoma.—En este género tenemos una sola especie que la he encontrado en las aguas estancadas de Surco, y es la:

G. monadido * (fig ıra número 34). Se caracteriza por estar su cuerpo hendido en uno de sus lados, en una condición super-inferior; en el extremo superior de la fisura se implanta el flagelo. En su protoplasma se nota una que otra gruesa inclusión.

Su longitud media es de 30 micras.

El Gro Petalomona.—Que comprende una sola especie que es el:

P. elegans. * —Cuyo cuerpo tiene la forma de una espesa lámina cóncava transversalmente y convexa en la dirección de su eje super-inferior. Su protoplasma está sembrado por numerosas y gruesas inclusiones entre las cuales se apercibe el núcleo y vesícula pulsátil. Su flagelo se implanta en la cara cóncava. (Figura número 35).

La longitud media oscila entre las 35 micras.

Pasaremos á ocuparnos de la 2.ª tribu de los hialoflagelados.

2.ª TRIBU

PARAFLAGELLATA

Los protozoarios en esta tribu comprendidos están caracterizados por la presencia de un flagelo principal, acompañado de uno ó más accesorios dirigidos hacia arriba. Es en el número de estos flagelos accesorios que he basado la división en tres sub-tribus:

1.ª Paramonoflagellidæ—con un flagelo accesorio.

2.ª Diparaflagellidæ—con dos flagelos accesorios.

3.ª Triparaflagellidæ—con tres flagelos accesorios.

1.ª SUB-TRIBU

PARAMONOFLAGELLIDÆ

Caracterizados por la presencia de un flagelo accesorio al lado del principal.

Entre los Gros principales tenemos el:

GRO MONAS.—Comprende las especies siguientes:

M. mayor * (Microfot número 11). Especie de forma algo elíptica y provista de una ligera membrana de envoltura que encierra el protoplasma celular finamente granuloso, además como se ve en la microfotografía adjunta teñida por el procedimiento de Romanowski se nota un grueso nucleo.

Su longitud oscila entre las 32 micras.

M. comunis * (Microfot número 12 y 14). Espe-

cie sumamente frecuente en todas las aguas que he examinado. Su forma es algo esférica y con su protoplasma con algunas granulaciones entre las cuales se nota además de un nucleo de forma algo irregular, una ó dos grandes vesículas pulsátiles. La microfotografía adjunta ha sida obte. nida de una preparación coloreada con el procedimiento de Romanowski.

Su longitud media es de 20 micras.

M. nana * (Figura número 36). Especie tan co. mún como la anterior que se le diferencia por el tamaño que no excede de 6 micras.

M. socialis (Figura número 37). Se caracterizan por vivir agrupadas formando colonias que seme. jan un ramillete.

El diámetro del ramillete es de 20 micras.

EL GRO MACROSTOMA.—Que comprende las siguientes especies:

M tetragona * (Microfot números 15, 16 y 17). De forma algo owidal y caracterizada por la pre. sencia de una gran cavidad bucal en su extremi. dad superior: esta boca tiene la forma cuadrangu. lar limitada por cuatro gruesos labios como se vé en la (Microfot número 15). La superficie del cuerpo está surcada por hendiduras longitudina. les que le dan un aspecto característico La mi. crofotografía número 16 muestra al animal en co. mienzo de división.

Su longitud media es de 45 micras.

Moviformis (Figura número 38). Que se distin. gue del anterior por su forma que es oval y por la boca que se encuentra situada lateralmente.

Su flagelo principal es sumamente largo.

Su dimensión media es de 30 micras.

EL GRO TAPIROSTOMA.—Que comprende la es. pecie siguiente: el

T. eliptica * (Microfot número 17). Esta especie vive en las aguas estancadas y en descomposi. ción. La forma de su cuerpo es elíptica y de as.

pecto hialino. El flagelo principal como el accesorio se encuentran implantados por una ancha base en la parte superior del labio mayor que limita una cabida que mirada de perfil se asemeja una boca tapirodea.

Su longitud media oscila entre las doce micras.

2.ª SUB-TRIBU

DIPARAFLAGELLIDÆ

Los paraflagelados aqui comprendidos están caracterizados por la presencia de dos flagelos accesorios colocados al lado del principal.

Entre los géneros principales tenemos el:

Gro DIMORFO.—Cuya única especie es el:

D. limensis * (Microfot número 18). Caracterizado por la forma del cuerpo que es semi ovalar visto de frente y lateralmente como se vé en la microfotografía, se presenta una parte superior plano convexa y otra inferior media cónica.

Al lado del flagelo principal se notan dos pequeños accesorios.

La longitud media es de 22 micras.

3.ª SUB-TRIBU

TRIPARAFLAGELLIDÆ

Este grupo está formado por todos aquellos individuos que poseen tres flagelos accesorios al lado del principal

Entre los géneros principales tenemos el:

Gro tridido.—Que comprende las especies siguientes:

T. longicauda * (Microfot número 19). De forma algo irregular de perfil se nota una parte superior algo globoso por su dorso y pano por su parte ventral y terminado por una cauda cónica dirigida hacia el dorso del animal. Sus flagelos secundarios se disponen muy regularmente al rededor del principal, lo que le dá un aspecto característico.

Su longitud media es de 30 micras.

T. microcauda * (Microfot número 20). De forma algo elíptica terminada en una pequeña cauda algo encorvada.

Su longitud varía entre las 15 micras.

El gro micro-tridido.—Que comprende una sola especie ei;

M. longiflagelatta * (Microfot número 21). Que se caracteriza por la forma del cuerpo que es semiconoi, de vértice dirigido hacia abajo y truncado por una superficie cóncava. Los flagelos secundarios en número de tres rodean su largo flagelo de una longitud cinco veces mayor á la del cuerpo.

Su longitud media es de 8 micras.

3.ª TRIBU

SUB-FLAGELLATA

Este grupo está formado por todos aquellos hialoflagelados que además del flagelo principal dirigido hacia la parte superior, tienen uno ó más accesorios dirigidos hacia bajo.

Atendiendo al número de flagelos secundarios, he dividido esta tribu en dos sub tribus.

1.ª Monosubflagellata.
2.ª Disubflagellata.

1.ª SUB-TRIBU

MONOSUBFLAGELLATA

Que se caracterizan por la presencia de un flagelo secundario dirigido hacia la parte inferior del animal.

Entre los principales géneros tenemos el:

GRO SUBMONÆMÆBA.—Que comprende una sola especie la:

S. metamorfica * (figura número 39) y (fotogrf. número 22). Como su nombre lo indica, es muy susceptible de cambiar de forma y aún emitir unos cortos y gruesos seudopodos, sobre todo cuando su movimiento de progresión se hace lento.

Además del flagelo principal, esta especie tiene otro largo accesorio dirigido hacia su parte inferior.

La microfotografía representa el germen en división.

Su longitud media es de 13 micras.

EL GRO SUBCAUDA.—Que comprende una sola especie la:

G. dimorfa * (Figura número 40). Esta especie se presenta vista de frente bajo la forma de una pala con una parte superior elíptica terminada por una fina cauda, y de perfil se nota la parte superior plano convexa y la inferior ó cauda semicilíndrica.

Su longitud oscila entre las 20 micras.

EL GRO SUBSTOMÆ.—Caracterizado por especies de formas perfectamente definidas y con una depresión lateral que indudablemente es la boca. Entre las especies principales tennmos la:

S. regularis (Figura número 41). De forma algo

oval, de protoplasma algo granuloso y caracte. rizada por la presencia de una pequeña depre. sión lateral de donde nacen los dos flagelos, uno de los cuales el accesorio se dirige hacia bajo.

Su longitud media es de 33 micras.

S. piramidal * (Figura número 42). De forma algo elíptica en conjunto, pero bien pronto se nota que está formada por tres caras losangicas. El aspecto de esta zoocélula es muy cristalino.

La longitud media varía entre las 20 micras.

S. elegans * (Figura número 43). De forma no muy común, pues su parte media es cilíndrica, la inferior convexa y la superior cónica y su superficie se halla recorrida de arriba á bajo por surcos y elevaciones que le dán un aspecto característico.

La longitud media es de 25 micras.

EL GRO SUBFISISTOMA.—Que comprende una sola especie la:

S. fluvialis * (Figura número 44). Que está caracterizado como el fisistoma monadido por la presencia de una fisura á lo largo de todo el cuerpo, de cuya parte superior nace el flagelo principal, y el accesorio parece que estuviera alojado en la cavidad de la fisura y saliera por su parte inferior.

Su longitud media es de 25 micras.

Con este género hemos terminado el primer Sub orden de los Solusflagellata.

2.° SUB-ORDEN

CROMOFLAGELLÁTA

Los flagelados en este orden comprendidos están caracterizados por la presencia de numerosos cromoplastos que dan al animal un color verde ó

amarillo. Estos últimos los he observado en las aguas saladas, y los primeros por el contrario son muy abundantes en las aguas dulces que presentan un tinte verdoso.

Este sub orden podemos dividirlo en dos tribus:

1.ª Cromoflagellata.
2.ª Cromosubflagellata.

1.ª TBIRU

CROMONOFLAGELLATA

Caracterizados por aquellos gérmenes coloreados que no tienen sino un flagelo principal sin flagelos accesorios.

Atendiendo á la propiedad de contraerse y deformarse, he dividido á éstos en dos Sub tribus.

1.° Amæbovirideos.
2.° Jermovirideos.

1.ª SUB-TRIBU

AMÆBOVIRIDEOS

Que comprende á todos aquellos individuos susceptibles de contraerse y deformarse.

Entre los géneros principales tenemos el:

GRO CROMASTASIA.—Que comprende una sola especie la:

C. viridis * (Figura número 45). Caracterizada por su forma alargada y suceptible de deformarse durante la estación y debilmente en la marcha.

El flagelo es terminal y caduco en cuyo caso

se presenta el animal como un amæba de color verde.

Su longitud media es de 80 micras.

EL GRO EUGLENA.– Que comprende como única especie á la:

E. viridis (Ebrenberg) (Figura número 46) y (Microfot número 23 y 24). De forma alargada, de extremidad superior convexa y la inferior terminada en punta. Al lado de su cabo superior se nota una pequeña hendidura donde nace su largo y robusto flagelo. En la parte superficial se nota unas lineas de un verde oscuro, y que recorren al animal en forma de espira, estas lineas así dispuestas están formadas por pequeños granos redondeados de clorofila dispuestos regularmente como se vé en la (figura microfotogr, 24).

Sus dimensiones varían entre las 110 micras.

2.ª SUB-TRIBU

FERMOVIRIDEOS

Constituído por especies que no se contraen ni cambian de forma. Y constituído por los géneros siguientes.

EL GRO VIRIDIS.—Que comprende las siguientes especies:

V. piriformis * (Figura número 47). De forma regular terminado superiormente por una porción afilada donde se implanta su largo flagelo. El protoplasma está sembrado de numerosas y gruesas inclusiones de color verde.

Su longitud media es de 30 micras.

V. elíptica * (Figura número 48). Pequeña especie de forma ligeramente elíptica de protoplasma algo hialino y de un color verde claro.

Su longitud oscila entre las 15 micras.

El gro bicolor.—Que comprende una sola especie el:

B. longiflagellata * (Figura número 49). Como su nombre lo indica, esta especie está caracterizada por presentar su elíptico cuerpo dividido en dos zonas distintamente coloreadas, una central; de color verde y otra periférica de un tinte amarillo rojizo.

Su flagelo que es sumamente largo, se encuentra implantado sobre una eminencia papulosa, que existe en su extremidad superior.

Su longitud oscila entre las 15 micras.

El gro bifax.—Que comprende las siguientes especies.

B. hialinus * (Figura número 50). Caracterizado por la forma de su cuerpo que está aplastado de delante hacia atrás y visto por cualquiera de sus caras, tiene una forma algo circular terminada inferiormente por una prolongación en forma de un corto y grueso gancho. El aspecto es algo hialino y en su superficie se notan unas lineas longitudinales que le dan un aspecto característico. En su parte superior se implanta su flagelo en una ligera depresión.

Su longitud media es de 53 micras.

B. granuloso * (Figura número 51). Que se diferencia del anterior por la presencia de gruesas y redondas inclusiones protoplasmáticas dispuestas regularmente en la dirección de las estriaciones longitudinales.

Su longitud oscila entre las 33 micras.

2.ª TRIBU

CROMOSUBFLAGELLATA

Está tribu está caracterizada por zoocélulas que además del flagelo principal poseen otro ac-

cesorio dirigido hacia su parte inferior. El único género aquí comprendido es el.

GRO PARAEUGLENA.— Que comprende una sola especie la:

P. viridis * (Figura número 52). Se caracteriza por su pequeño flagelo principal dirigido hacia arriba y el accesorio largo dirigido hacia su par. te inferior. El animal cuando se contrae toma una forma especial, ensanchada en su centro y afilada en sus extremidades.

En la región de implantación de los flagelos, se nota una ligera hendidura longitudinal.

Su longitud media es de 100 micras.

Con esto hemos terminado el primer orden de los Eoflagelados, cual es de los Monoflagellata.

2.° ORDEN

DIFLAGELLATA

Como su nombre lo indica, los flagelados aquí comprendidos están caracterizados por la presencia de dos flagelos principales.

Atendiendo á la coloración de estos gérmenes, los he dividido en dos Sub órdenes.

1.° Hialodiflagellata.

2.° Cromodiflagellata.

1.er SUB ORDEN

HIALODIFLAGELLATA

Que comprende á todos aquellos diflagelados que no están provistos de una materia colorante.

Algunos de los individuos aquí comprendidos tienen la particularidad de deformarse, por lo que ha sido necesario separarlos en dos tribus.

1.ª Diamæbiformis.

2.ª Difermoformis.

1.ª TRIBU

DIAMÆBIFORMIS

Estan caracterizados por su cuerpo que es muy deformable.

El gro dimastigamæba.—Es el único de la tribu y comprende las especies siguientes:

D. polimorfa * (Microfot números 25, 26, 27 y 28). Como su nombre lo indica tiene un cuerpo muy deformable como se vé en las fotografías correspondiendo la última muestra á uno de estos gérmenes en vía de división.

Esta especie es muy común en las aguas estancadas y descompuestas.

Su longitud oscila entre las 15 micras.

D fluvialis * (Figura número 53). Esta especie es muy común en las aguas del río Rimac. Se caracteriza por su cuerpo flexionado sobre su eje longitudinal. Su extremidad inferior roma parece que estuviese dividida por gruesos surcos.

Su longitud media es de 9 micras.

2.ª TRIBU

DIFERMOFORMIS

En esta tribu están comprendidos todos aquellos diflagelados, cuyo cuerpo no es susceptible de deformarse.

Entre los géneros principales tenemos el:

GRO CHILOMONAS.- Que comprende las especies siguientes:

Ch. paramecium (Microfot número 29 y 30). Caracterizada por su forma algo alargada y porque en su parte superior y algo lateral se observa una grande presión que es la boca, de cuyo labio superior y hacia su parte interna se desprenden sus dos flagelos. El protoplasma es granuloso y se observan unas gruesas inclusiones redondeadas que por el procedimiento de Romanowski quedan sin coloración y semejan esferas vacías como se vé en la fotografía número 30.

Su longitud oscila entre las 35 micras.

Ch. oviformis * (Figura número 54). Se distingue del anterior por carecer de esas gruesas inclusiones y por su forma algo oval.

Su longitud media es de 30 micras.

Ch. bifidus * (Figura número 55) Caracterizado porque su labio inferior está dividido en su parte media.

Su longitud varía entre las 9 micras.

EL GRO BIFARIUS.—Comprende las especies siguientes:

B. macrostoma * (Figura número 56). Caracterizado porque la fisura de su boca se prolonga hasta la mitad del cuerpo que es ligeramente oval y algo alargado. Su protoplasma encierra una que otra gruesa inclusión.

Su longitud varía entre las 25 micras.

B. microstoma * (Figura número 57). De forma simétrica conteniendo en su interior numerosas y gruesas inclusiones. Su boca es terminal y de cuya cavidad nacen sus dos grandes flagelos.

Su longitud media es de 30 micras.

EL GRO ASTOMIDÆ.—Comprende las especies siguientes:

A. eliptica * (Figura número 58). Pequeña especie de forma elíptica y de aspecto hialino. Sus

Gro paraviridis. Que comprende al:

P. oblonga (Figura número 61). De forma alargada terminada superiormente por una superficie redondeada é inferiormente en punta. Su protoplasma es fuertemente granuloso.

Su longitud oscila entre las 35 micras.

P mayor (Figura número 62). Especie muy común y que se encuentra coloreando la mayor parte de las aguas estancadas.

Su longitud varía entre las 20 micras.

P. esferica (Figura número 63). Que se diferencia de la anterior por su forma que es esférica y por su longitud que varía entre las 10 micras.

3.er ORDEN

TRIFLAGELLATA

Como no he encontrado ningún representante perfectamente definido, en este orden me ocuparé del siguiente:

4.° ORDEN

TETRAFLAGELLATA

Caracterizados por tener cuatro flagelos primarios dirigidos é implantados hacia la parte superior del animal.

Este grupo podemos dividirlo en dos sub órdenes:

1.° Tetramæbiformis.
2.° Tetrafermoformis.

1.er SUB-ORDEN

TETRAMÆBIFORMIS

En este sub-orden están comprendidos los te. traflagelados caracterizados por sus deformacio. nes celulares.

Entre los géneros principales tenemos el:

GRO TETRADIDO.—Que comprende las especies siguientes:

T. proliferans * (Figura número 64). De forma un tanto piroidea y suceptible de pequeñas de. formaciones. Su protoplasma es granuloso.

Es muy frecuente ver á este protozoario en vías de división. Su longitud oscila entre las 26 micras.

T. conoideo * (Figura número 65). Se caracteriza por su forma de un cono invertido insertándose en su parte superior cuatro pequeños y robustos flagelos. Su aspecto es hialino.

Su longitud varía entre las 18 micras.

2.º SUB-ORDEN

TETRAFERMOFORMIS

Que se caracterizan por su forma perfectamente estables.

Entre los géneros principales tenemos.

EL GRO CHILOBIFIDA.—Que comprende una sola especie el:

Ch. caudata * (Figura número 66). De forma alargada con un ensanchamiento superior que corresponde al cuerpo y con otro pequeño que corresponde al comienzo de la cauda. En su extremidad superior se nota una gran cavidad diri-

gida, oblicuamente y cuyo labio inferior se encuentra dividido por una escotadura central.

Su longitud media es de 25 micras.

EL GRO TETRAZOA.—Que se caracteriza por tener una boca en forma de hendidura.

Entre las principales especies tenemos:

T. limensis * (Figura 67). De forma algo elíptica, sn larga boca se sitúa en la parte superior y lateral de donde nacen sus cuatro largos flagelos.

Su longitud media es de 3c micras.

T. eliptica * (Figura número 68 a) pequeña especie de forma elíptica con una hendidura superior donde nacen sus cuatro largos flagelos.

Su longitud varía entre las 14 micras.

T. microforma (Figura número 68 b). Uno de los flagelados más pequeños de forma algo esférica y de aspecto hialino.

Su longitud media es de 4 micras.

5.º ORDEN

POLIFLAGELLATA

Caracterizados por la presencia de más de cinco flagelos implantados ya sea en su parte superior como en cualquier punto de su superficie.

En las aguas dulces que he examinado, no he encontrado sino un solo individuo de forma esférica y con numerosos flagelos implantados en toda la superficie del cuerpo.

Con esto he terminado señores Catedráticos el estudio de los Amæbianos y Eoflagelados de Lima y sus alrededores.

Y confiando en vuestra benevolencia, espero tenga la aceptación de todos vosotros.

Lima, Octubre de 1904.

Oscar Razzeto.

NUESTRA CUESTION

DE

LIMITES CON EL BRASIL

TESIS

Que para optar el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Politicas y administrativas presenta el Bachiller Arturo Perez Figuerola.

SEÑOR DECANO:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

Importancia trascendental para los destinos de un país, tiene la solución de sus cuestiones internacionales, máxime cuando éllas persiguen deslindar la propiedad territorial, señalando las fronteras de sus dominios.

Los países americanos, desde los primeros días de su vida independiente, sintieron como necesi-

dad inaplazable, resolver sus cuestiones de límites, para poder asegurar con ello su existencia nacional.

Desgraciadamente, la desorganización de los unos, las exageradas pretensiones de los otros, y la inexperiencia política de casi todos, han aplazado la solución de litigios de tan alta importancia, causando asombro, el que hasta hoy, se encuentren sobre los tapetes de las cancillerías sud-americanas, tratados de límites inconclusos ó tan solo en la forma de proyectos.

El Perú fatalmente, se encuentra entre los países cuyos límites todavía no se han fijado de un modo definitivo; sin embargo de haberse sacrificado en obsequio á ello, ricas y extensas fajas del territorio patrio. Nuestros vecinos poco escrupulosos, y sin respeto á los pactos en que se hallaba comprometida su fé nacional, han ido avanzando constantemente sus fronteras, pretendiendo encontrar sanción para sus ilegítimas ocupaciones, en el retardo indefinido de la discusión legal de sus pretendidos derechos. El Perú agitado frecuentemente por las revoluciones, ha descuidado sus dominios, y cuando las usurpaciones se han consumado, nuestra cancillería ha ocurrido á las protestas de papel, que sin contar con la fuerza suficiente para sostenerlas en el campo á que tiene necesariamente que acudir el derecho desconocido, fueron la mayoría de las veces completamente desatendidas.

Desde hacen varios años, la atención de nuestro Gobierno se preocupa seriamente para dar pronta solución á nuestra cuestión de fronteras; y quizá en forma más ó menos conveniente, en un próximo futuro, se consiga de un modo definitivo tan importante objeto. Desgraciadamente, tratados sobre los que el Perú no pueda ya volver, dificultan y dificultarán la empeñosa labor de nuestra Cancillería.

Hacer el estudio de todos nuestros litigios de límites, sería ardua tarea, además, muchos de ellos, han sido ya extensa y brillantemente tratados. El presente trabajo con que vengo á solicitar de esta ilustre Facultad el título de Doctor, se reduce á hacer el estudio histórico y crítico de nuestras cuestiones de límites con el Brasil, que por lo poco estudiadas, por la naturaleza de los derechos en ellas comprometidos, y finalmente, por la faz especial que han tomado en estos últimos tiempos, le revisten de grandísima importancia.

Señores Catedráticos: someto á vuestra ilustrada consideración este modesto trabajo, que me he atrevido á emprender, aunque sabiendo de antemano lo difícil que me sería su confección, pero convencido, completamente convencido, de que al hacerlo daba cumplimiento á un deber moral, que en mi concepto contrae para con esta Facultad todo alumno que recibió en ella los principios de las ciencias Políticas y Administrativas y que viene á demandarle el otorgamiento de su más alto Grado. Deber que á mi juicio consiste, en hacer el estudio prolijo de alguna materia, que por su naturaleza, tenga conexión íntima, con la vida y el desarrollo nacional.

Antes de entrar en mi disertación, debo hacer presente, que ninguno de los datos que ilustran este trabajo, han sido tomados de fuente oficial alguna. Ellos son fruto, de las importantes lecciones que dictó durante el año de 1902, el distinguido y talentoso catedrático de esta Facultad doctor José Pardo y Barreda.

Plan del trabajo

Hacer la historia de los antecedentes y de los tratados celebrados entre Portugal y España para la demarcación de sus dominios; sentar el principio adoptado por los países que dependieron de la Metrópoli española, con el fin de tener una norma para resolver sus litigios de límites; probar que ese principio no pudo ser jamás invocado por el Brasil, ni debió ser aceptado por el Perú como base en la discusión de sus fronteras; establecer como título de Derecho el Tratado de San Ildefonso de 1777 probando su vigencia; estudiar de un modo crítico é histórico, los tratados del 41 y 51; conocer los trabajos hechos por las comisiones demarcadoras peruano-brasileras, nombradas en cumplimiento de los tratados anteriores; examinar con criterio imparcial las negociaciones entre Bolivia y el Brasil, para fijar sus linderos; el tratado del 67; la protesta de nuestro Gobierno y los puntos en que aquel usurpaba nuestros derechos; las proposiciones hechas en 1874 para la completa demarcación de las fronteras; el estado en que se encontraron nuestras negociaciones hasta el 1891, y las causas que en ese año determinaron su renovación; las gestiones hechas por el Brasil para rectificar las nacientes del Yavarí; la negativa de nuestro Gobierno y los trabajos iniciados ante la cancillería boliviana con el mismo objeto; la negativa de ésta al principio, y los protocolos celebrados posteriormente, el cambio de política en Bolivia y sus causas; los sucesos del Acre, desde la fundación de Puerto Alonso hasta el arrendamiento hecho á un Sindicato americano; las protestas de nuestro Gobierno y el del Brasil, y finalmente, la anexión de

esos territorios llevada á cabo por este último país á mérito del Tratado de Petrópolis de 17 de noviembre de 1903; el estado actual de las cuestiones de límites; las pretensiones del Brasil respecto al Yurúa y el Purus y por último todas las negociaciones que comprenden hasta el *modus vivendi* pactado en 12 de julio de 1904 y posteriormente prorrogado.

Tal es el vasto plan pue me propongo desarrollar en el presente trabajo que someto á la ilustrada consideración de esta Facultad.

Utipossidetis de 1810

Su origen

Descubierto por Colón el nuevo mundo, quedó abierto á la conquista el vasto y rico territorio americano. España, Portugal, Holanda, Inglaterra y Francia sucesivamente, dominadas por el espíritu aventurero de la época, y por el incentivo de fabulosas riquezas, avanzaron presurosas á la ocupación de las tierras descubiertas, y sus pabellones conquistadores recorrieron casi toda la extensión americana, proclamando sobre élla el dominio absoluto de sus monarcas. España se hizo dueña de gran parte de la América Meridional; las riquísimas y extensas regiones del Brasil fueron sometidas á la corona portuguesa y Holanda, Inglaterra y Francia, constituyeron poderosas colonias en el Norte.

Al terminar el siglo XVI, casi todas las tierras de América estaban bajo la dominación de las Cortes europeas. Cerca de tres siglos fuerte y poderoso subsistió aquel dominio; pero á fines del siglo XVIII, la Gran revolución que conmovió

desde sus cimientos á las naciones del Viejo mundo, vino á despertar de su letargo á los pueblos americanos, quienes sintiéndose fuertes y poderosos para reconquistar su libertad perdida, se lanzaron á la lucha proclamando su independencia·

Libres de la dominación extrangera, las nuevas nacionalidades, comprendieron desde sus primeros pasos, la necesidad en que se encontraban de deslindar su propiedad señalando sus fronteras. Pero; ¿cómo hacerlo? ¿qué camino seguir para obtener un resultado que asegurase la vida independiente de los nuevos Estados conservando á cada uno lo que le correspondiese, dentro de los límites justos de su derecho? Era pues necesario encontrar un punto de partida, un principio de equidad y de derecho. Pero aquel principio, sobre todo para los países hispano-americanos, se presentaba y se imponía con la fuerza de un axioma. Puesto que ellos se habían constituído sobre los mismos territorios que formaban las grandes circunscripciones coloniales, llamadas Virreinatos, Audiencias, Capitanías etc., claro era, que los límites de las nuevas naciones, no podían ser otros que los que habían tenido esas circunscripciones en que España había dividido los territorios de su dominio·

Pero como los soberanos españoles, por razones de administración religiosa ó política, habían hecho frecuentes cambios en esas circunscripciones, precisaba saber cual sería la fecha que sirviese de punto de partida para determinar el momento en que se consideraría como pertenecientes á los nuevos estados la extensión territorial de las Audiencias, Capitanías etc. constituídas por España y emancipadas de ella. Lógico era, que de las demarcaciones hechas por la Metrópoli se aceptasen como válidas para el fin que se perseguía, las vigentes en el momento de la proclamación de la Independencia de América.

Así lo comprendieron y adoptaron los nuevos Estados, y encontrando con ello la senda segura para llegar á la delimitación de sus fronteras del mejor modo posible, creyeron conveniente convertir lo acordado y aprobado tácitamente, en principio de política interna americana y así se hizo, dándole á la regla para demarcar sus domi. nios el título de *utipossidetis de 1810*; cuyo contex. to contiene las bases que selladas por el alto y mutuo consentimiento de las nuevas nacionalida. des, debieron siempre servir para la resolución de nuestras cuestiones de límites con los vecinos Estados, que como nosotros dependieron de la Metrópoli Española.

Principio del utipossidetis de 1810

" Las naciones independientes organizadas en
" los antiguos dominios de España, convienen en
" que corresponde á cada una el territorio que
" formaba la sección ó secciones coloniales, en
" las cuales se han constituído; y que reconocen
" como sus límites, los de dichas secciones de.
" marcados por los Soberanos españoles y vigen.
" tes antes de 1810 en que se dió el primer grito
" de independencia en América."

Este es el célebre principio hispano americano, y tan impropiamente llamado *utipossidetis* pero que admitido por todas las naciones que dependieron de España fué solemnemente consagrado en sus tratados y en muchas de sus Constituciones.

Título de demarcación con el *Brasil*

La América Meridional como ya lo hemos in. dicado, no fué toda ella dominada por España. El Portugal, desde los primeros siglos de descu.

bierto el nuévo mundo, se hizo dueño de extensa y riquísima región, colindante con los dominios de la Corona de Castilla. Esto dió lugar á que ambos reinos tuviesen que partir términos, como en efecto lo hicieron desde tiempos muy remotos ya celebrando tratados, ya acogiéndose á lo dicho en las bulas pontificias.

Constituídas en naciones independientes las antiguas colonias del Portugal y los dominios de España, sus límites no podían ser otros, que los demarcados en los últimos tratados de Portugal y España y vigentes en el momento de proclamarse la independencia.

El Brasil y el Perú como herederos legítimos de Portugal y España respectivamente, no tienen ni pueden tener otro título para solucionar sus cuestiones de límites, que el último tratado celebrado entre ambas corones y que estaba vigente en el acto de la independencia de América. La invocación por el Brasil de un título que no sea ese y el pretender acogerse al principio hispano-americano del *utipossidetis* no es sino la consagración de sus más antiguas tradiciones; de su preocupación atávica de expansionamiento, de sus usurpaciones clandestinas, hechas las más de las veces, con perjuicio de su honor nacional.

Por parte del Perú éste jamás debió apartarse de la senda que le marcaba, clara y terminantemente su derecho y la justicia, pero sus mal entendidos intereses ó quizá el poco acierto con que se les ha manejado, le han arrastrado á aceptar las pretensiones mañosas del Brasil, que en el tratado del 1851 logró de nuestra cancillería, la aceptación como base para la discusión de fronteras, del principio *utipossidetis* primer desacierto, que costó al Perú el sacrificio de vasto y rico territorio y el sentar un precedente tan funesto como difícil de revocar.

Tratados entre Portugal y España

Arrancando pues de los tratados entre Portugal y España el único y legítimo título que conforme al derecho puede servirnos para demarcar nuestros límites con el Brasil, interesa conocer los antecedentes históricos de esos tratados, especialmente del que estuvo vigente en el momento de la independencia, y que no es otro que el célebre tratado de San Ildefonso, celebrado entre ambas coronas el 1.° de octubre de 1777 y ratificado en 1778 por el 2.° de Pardo.

Antecedentes históricos

Apenas iniciada por Portugal y España la conquista de la América, surgieron como consecuencia natural de sus encontradas ambiciones, serias dificultades entre ambos dominadores; pero la supremacía universal que sobre todas las naciones de la tierra ejercían entonces los pontífices romanos solucionaron bien pronto, aquellas dificultades.

El Papa Alejandro VI, en su famosa bula de 3 de mayo de 1493, confirió á la corona española, el derecho de posesión y conquista sobre todas las tierras ya descubiertas, y que en adelante se descubriesen en el océano occidental; con tan amplias concesiones como las que los papas anteriores habían otorgado á favor del Portugal.

Por bula expedida al siguiente día de la anterior, se aclaró aquella, y se confirmó el primer otorgamiento definiéndolo con más precisión. Esta segunda bula fué nuevamente sancionada por la de 23 de setiembre del mismo año, la cual aseguró á España "todos los países descubiertos por

sus súbditos, ya sea al Oriente ó al Occidente dentro de los límites de la India." El origen de esta bula fué la idea predominante entonces, de que la América no era más que una continuación de la India.

Por lo expuesto, se ve pues: que el más remoto origen de la delimitación del dominio español en América, data de la tantas veces citada bula de 4 de mayo de 1493 que fijó por un arco de círculo máximo que se tituló desde entonces *meridiano de demarcación* la linea divisoria.

Las concesiones hechas á España por Alejandro VI, despertaron los celos de la corona lusitana; pero medidas de alta política portuguesa disimularon el resentimiento que aquello había causado, limitándose el monarca del Portugal á hacer valer las bulas citadas en la parte favorable á su interés, como asi mismo el tratado de 1470, por el cual se estipuló que el derecho de comercio y descubrimiento en la costa occidental de Africa, quedase exclusivamente á los portugueses, renunciando estos en cambio el que pretendían tener sobre las Canarias." La Bula de Alejandro VI por su indeterminación técnica dió lugar á serias discusiones. España sostenía que la linea establecida en dicha Bula no corría de Oriente á Occidente sino de Polo á Polo.

Esta controversia, fué terminada por el tratado de Tordesillas de 7 de junio de 1494, pues habiendo España propuesto al Portugal someter la decisión del asunto, al árbitro del papa ó de cualquiera otra potencia, éste lo rechazó temiendo sin duda, que la decisión arbitral le fuese adversa.

El tratado de Tordesillas fué celebrado entre don Juan II de Portugal y los reyes católicos Fernando é Isabel de Castilla, habiéndolo aprobado el Papa Julio II pcr Bula de 24 de enero de 1506.

En este tratado, aunque de un modo implíci. to, Portugal reconoció á España "el derecho exclusivo de navegación y descubrimiento en el océano occidental" y España aceptó aquí á favor de los portugueses la variación de la li. nea señalada por la bula del papa Alejandro en 4 de mayo de 1493, variación que consistió en las 100 leguas precisadas en dicha bula para deter. minar la distancia, que se tomaría esta á 370 leguas al oeste de cabo "Verde."

Objeto de nueva discusión fué la determina. ción de la linea señalada por el tratado. Los Es. pañoles dirigían su pretensión en el sentido de que dicha linea debía pasar; de un lado por la em. bocadura de los ríos San Antonio y Organos y del otro por la del Maranhao.

El hecho es que la referida linea imaginaria no podía clara y precisamente ser determinada.

No obstante esto, Carlos V el año 1543 mandó colocar en la misma boca del río Oyapoc una co. lumna de mármol que según la leyenda en ella inscrita, representaba el signo de demarcación de limites entre ambas coronas conforme al tratado Tordesillas.

Según el antedicho tratado, una comisión nom. brada por ambas cortes debía proceder en con. formidad con lo estipulado, á hacer la correspon. diente demarcación atendiendo también al texto de las bulas pontificias. Esta comisión por intri. gas del Portugal no se reunió nunca, dejando así abierto él, el campo de las usurpaciones en que ya se había iniciado. Bien pronto la política observada por el Portugal se dejó sentir en Es.

paña con motivo de la discusión sobre el dominio de las Islas Molucas descubiertas por esta el año 1820, Portugal pretendía dicho dominio alegando en este caso las estipulaciones del tratado Tordesillas que por otro lado esquivaba cumplir. Sin embargo esta cuestión fué sanjada mediante la renuncia que Carlos V hizo á nombre de su reino del pretendido dominio en cambio de una suma de 350,000 mil ducados oro, que abonó el Portugal por vía de transación. El tratado en que se ajustó este convenio se conoce con el nombre de tratado de Zaragoza y fué firmado en 1529.

Posteriormente vienen los acontecimientos que determinaron la pérdida de la nacionalidad portuguesa. La muerte del rey don Sebastián llevó al trono lusitano un rey sacerdote, anciano y achacoso, que hizo perder todo prestigio y fuerza á su reino hasta que la Monarquía española reincorporó á su dominio el Portugal. Este acontecimiento refundió en España todos los derechos de posesión y conquista que el tratado de Tordesillas había distribuído entre ambos rivales.

Al separarse meramente las dos monarquías, en 1640, la demarcación de sus dominios estaba pendiente, pues el Tratado de Tordesillas, aunque señaló una línea, su indeterminación subsistía por no haber llegado las altas partes contratantes á un acuardo.

En 1680 el Gobernador don Manuel Lobo ocupó la margen izquierda del río de la Plata y fundó en ella la Colonia del Sacramento, que al poco tiempo fué atacada y tomada por fuerzas españolaa. En 1681, 7 de mayo, se celebró un tratado en Lisboa, pactando la terminación de la guerra y devolviendo España á Portugal la Colonia del Sacramento. Este tratado reconoció como vigente el de Tordesillas, acordándose conforme á él, que

se nombrarían por ambos reinos comisarios para la delimitación; comisarios que aunque llegaron á reunirse, no lograron ponerse de acuerdo. Según lo estipulado en el tratado, debió acudirse al Papa para que, en calidad de árbitro, dirimiese las divergencias; pero el Portugal seguramente estimó que podía serle desfavorable el fallo pontificio y no se presentó,

Después de este tratado, se firmó en Utrecht, en 1713, 10 de agosto, una acta por la cual España y Portugal acordaron la cesación de hostilidades en que se encontraban empeñadas desde 1703, que con motivo de la guerra de sucesión, Portugal que en un principio se alió á Francia y España, después volvió armas contra éstas, aunado á Inglaterra, Holanda y Austria.

Después de esta acta, en 6 de febrero de 1715, celebraron el tratado de Utrecht, por el cual se convino que los límites entre ambas coronas quedarían en el mismo estado que tenían antes de la guerra y que España devolvería al Portugal la Colonia del Sacramento que le había tomado nuevamente. Este pacto fué cumplido y la colonia volvió al dominio lusitano en 4 de noviembre de 1716.

Desde 1713 hasta 1734 continuaron pacíficamente las relaciones de ambos reinos.

En este último año. Portugal aprovechando la feliz oportunidad de que España se encontraba envuelta en la guerra europea de entonces, envió una expedición con el fin de apoderarse de la región del río de la Plata, pero fué rechazada. Hecha una segunda tentativa, obtuvo éxito y establecieron los portugueses, gracias á ello, puestos militares en la barra del río Grande del Sur.

España provocó y celebró un armisticio para que cesaran las hostilidades iniciadas, que se firmó en Paris en 16 de mayo de 1737, según el cual se

protestó el próximo arreglo de las cuestiones pendientes, debiendo hasta entonces dejarse las cosas en el estado que se encontrasen al recibirse la orden de cesación de la guerra.

Libre España de los cuidados que la había ocasionado la guerra europea, terminada con la Paz de Aquisgran, inició negociaciones para concluir definitivamente las cuestiones con su vecino, en el dominio de los territorios de América, habiendo arribado á la celebración del tratado firmado en Madrid el 13 de enero de 1750, ratificado en Lisboa el 26 de dicho mes y en Madrid el 8 de febrero del mismo año.

En este tratado después de exponer las razones y dudas que se ofrecen por ambas partes para concluir un ajuste con recíproca satisfacción y conveniencia, se acordó abolir todos los derechos y acciones que alegaban ambas coronas con motivo de la bula de Alejandro VI, y de los tratados anteriores de Tordesillas Utrech etc., y se señaló por primera vez la linea este oeste, Madera Yavarí.

Conviene conocer este tratado en la parte que nos respecta, pués él ha sido la base del vigente en el momento de la independencia que como ya lo hemos indicado constituye el legítimo título que tenemos para demarcar nuestros límites con el Brasil

Tratado de Madrid

1750

Desde el lugar en que la margen izquierda del río Guaporé fuere señalado por término de la raya, bajará la frontera por toda la corriente del río Guaporé hasta más abajo de su unión con el río Mamoré que nace de la provincia de Santa Cruz de la Sierra y atraviesa la misión de los Mo-

jos y forman juntos el río llamado de la madera, que entra en el Marañón ó Amazonas por su ribera austral.

Bajará por las aguas de estos dos ríos ya unidos, hasta el paraje situado en igual distancia del citado río Marañón ó Amazonas, y de la boca del dicho Mamoré, y desde aquel paraje continuará por una linea este-oeste hasta encontrarse con la ribera del río Yavarí hasta desembocar en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este rio hasta la boca occidental del río Yapurá, que desagua en él por la margen septentrional.

Tales fueron los acuerdos á que se arribó en el tratado de Madrid y para cuyo mejor cumplimiento se convino en mandar trazar un mapa que es el conocido con el título de mapas de las cortes, objeto de tantas discusiones como de las más indignas intrigas, para los que veían dados con él sus intereses aunque ilegítimos.

El cumplimiento del anterior tratado trajo grandes dificultades y produjo su anulación, que fué hecha por el de Pardo de 12 de febrero de 1761, el cual restituyó las cosas al estado en que se encontraban antes de la celebración del de Madrid.

Esta es á grandes rasgos la historia de los antecedentes del célebre tratado de San Ildefonso de 7 de octubre de 1777 y que estando vigente, como ya lo probaremos en 1810, momento de la independencia americana, es por consiguiente el

único título colonial que tiene el Perú para arreglar ajustado á derecho el importantísimo y trascendental problema de límites con los EE. UU. del Brasil.

Es pues necesario y esencial conocer ese tratado y estudiarlo en la parte que atañe á nuestros derechos.

Tratado de San Ildefonso

ARTTÍCULO X

Desde el lugar que en la margen austral del Guaporé fuese señalado por el término de la raya como queda explicado, bajará la frontera por toda la corriente del río Guaporé hasta más abajo de su unión con el río Mamoré que nace en la provincia de Santa Cruz de la Sierra y atraviesa la misión de los Mojos formando juntos el río que llaman de la Madera, el cual entra en el Marañón ó Amazonas por su ribera austral.

ARTÍCULO XI

Bajará la linea por las aguas de estos ríos Guaporé y Mamoré ya unidos con el nombre de Madera hasta el paraje situado á igual distancia del rio Marañón ó Amazonas; y de la boca del río Mamoré y desde aquel paraje, continuará por una linea este-oeste hasta encontrarse con la ribera oriental del rio Yavarí que entra en el Marañón por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Yavarí hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas seguirá aguas abajo de es-

tos ríos, que los españoles suelen llamar "Orellana" y los indios "Guiena" hasta la boca occidental del Yapurá que desagua en él por la margen septentrional.

ARTÍCULO XII

Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá y por en medio de este río hasta aquel punto en que pueden quedar cubiertos los establecimientos de las orillas de dichos ríos Yapurá y del Negro.

Conocido el tratado de San Ildefonso paso al estudio de nuestras negociaciones de límites con el Brasil que fueron iniciados en 1841.

Pero antes de continuar nuestro estudio conviene que refutemos lo que con tanto empeño ha sostenido en diversas ocasiones él Brasil negando la vigencia del tratado de San Ildefonso, fundándose en la guerra que tuvieron ambas coronas al comenzar el siglo XIX; como así mismo conviene manifestar la causa por la que se denominó á dicho tratado como "preliminar" y el sentido en el que es preliminar ante el derecho internacional.

El tratado de 1777 está vigente

El tratado de 1777 fué un tratado de límites que la guerra entre Portugal y España no anuló ni pudo anular.

Los tratados de límites por su naturaleza son permanentes; esta doctrina de derecho internacional ha sido unanimemente sostenida por los tratadistas ingleses como por los americanos.

Los grandes tratadistas americanos sostienen que la guerra deja los intereses territoriales en el mismo estado que tenían antes ó los modifica. En el primer caso, dicen, no es necesario aludir á esos intereses en el tratado de paz que pone término al estado de guerra. El silencio significa claramente que el asunto estaba ya resuelto "ante bellum" y que no se ha alterado. En el segundo caso, las modificaciones importan simplemente una conquista, una permuta ó una venta, y deben ser descritas con claridad en el tratado de paz, de permuta ó de venta, porque de otro modo, no habría conquista, ni paz, sino usurpación y estado latente de guerra, lo cual es contrario á los principios fundamentales en que reposan el bienestar de los pueblos y de los hombres.

John Ouincy Adams, que fué Presidente de los Estados Unidos sostiene que la guerra solamente anula las disposiciones de los tratados transitorios; pero que no abroga tratados que contengan declaraciones permanentes de derecho, como los que se refieren á límites. Esta doctrina también ha sido energicamente sostenida por Gallatin, R. Rusch, Buchanam, Kent y otros eminentes tratadistas de los Estados Unidos.—Inglaterra ha sustentado también igual doctrina.

La vigencia del tratado de San Ildefonso, después de la guerra ha sido sostenida siempre por

todas las Cancillerías de las naciones sud-americanas; y los diplomáticos brasileros que tantas veces dudaron de ella concluyeron al fin por aceptarla en la cuestión de limites con la Argentina.

El Tratado de San Ildefonso es definitivo en el fondo

El tratado de San Ildefonso es preliminar conforme consta del preámbulo de él mismo, y aquello ha dado margen para que algunos tratadistas del Brasil sostengan que no tiene caracter permanente y que no habiéndose celebrado un pacto definitivo, aquel es nulo.

Esta rara argumentación queda destruída si se tiene en cuenta que no es lo mismo preliminar que transitorio; y además si se estudia el texto mismo del tratado y su naturaleza. El tratado en cuestión es conjunto de reglas fundamentales y permanentes para trazar los límites y no un simple tratado transitorio.

El tratado dice:

"Han resuelto, convenido y ajustado el presente tratado preliminar, *que servirá de base y fundamento al definitivo de límites*, que se ha de extender á su tiempo con la individualidad, exactitud y noticias necesarias.

Como se vé, pues, queda explicada la causa de la denominación de "preliminar", que se dió al tratado de San Ildefonso. Conteniendo el conjunto de reglas y aplicadas estas al terreno y conocidas por los estudios técnicos, la naturaleza, nombres y demás circunstancias de los límites, se redactaría el tratado final, individualizando por sus nombres y caracteres, o naturaleza, esos ac.

cidentes del suelo, que el tratado de 1777 no podía designar, sino en algunas regiones.

Ante el derecho internacional, el tratado de San Ildefonso como base de derecho público entre Portugal y España, es un tratado definitivo en el fondo y preliminar solo en cuanto á los detalles topográficos.

No obstante lo expuesto, Brasil siempre ha pretendido y sostenido con argumentación sin fuerza, pero más ó menos.aparatosa, que el tratadp dr 1777 quedó anulado después de la guerra de 1801, y por consiguiente no puede servir de título á los herederos de España y Portugal.

Dos son los fundamentos principales con que los brasileños sustentan su pretensión.

1.° Que la guerra anula todo tratado anterior; y 2.° que era de derecho consuetudinario entre ambas coronas revalidar por el último tratado de Paz todas las convenciones *ante bellum* lo que no se hizo en el tratado Badajoz. Tratando en la cuestión de Misiones de probar esta afirmación, decían:

"Examinando los tratados de paz entre las dos coronas, después de la restauración del Portugal, se verá que la revalidación expresa de todas las convenciones *ante bellum*, y muy especialmente las que se referían á limites, era condición indispensable para que aquellas readquiriesen su anterior vigencia. Asi es que, en el artículo 13 del tratado de Utrecht de 6 de febrero de 1715, se revalidaron los tratados de 13 de febrero de 1668 y de 18 de junio de 1701; por el artículo 2.° del tratado de Paris de 10 de febrero de 1763, fueron revalidados los de 1668 y 1715 y el de 12 de febrero de 1716; y por el artículo 1.° del tratado de San Ildefonso de 1777. revivieron los de 13 de febrero de 1668, 6 de febrero de 1715 y 10 de febrero de 1763 en todo aquello que expresamen-

te no estuviese derogado por las estipulaciones del nuevo tratado."

"En el tratado de Badajoz se omitió esa cláusu. la habitual porque ambos gobiernos esperaban grandes conquistas territoriales en la América del Sur."

"Si á partir de 1801, dejó de ser válido para Portugal y España, no puede permanecer válido para el Brasil y para las colonias españolas que se proclamaron independientes."

Respecto al primer argumento ó sea que la gue. rra implicaba la anulación de todos los tratados anteriores, creemos haber probado de manera incontestable y con la autoridad de eminentes tra. tadistas, que la guerra deja las cosas en el estado en que las encontró, salvo pacto especial modifi. catorio de ese estado. Por lo tanto nos ocupare. mos solamente de refutar el segundo argumento, esto es que la omisión, de revalidar en el tratado de Badajoz los anteriores que se pretende presen. tar como regla de derecho consuetudinario entre Portugal y España ha producido la nulidad del tratado de San Ildefonso.

Si examinamos con la atención debida el real decreto expedido en Aranjuez por Carlos IV el

27 de febrero de 1801, contentivo de las razones que obligaron al monarca Católico á declarar la guerra á la reina Fidelísima, encontraremos que solamente causas políticas determinaron dicha declaratoria; y por lo tanto no había motivo alguno para que el tratado de paz celebrado 5 meses después, tuviese que referirse á los tratados anteriores, que no habían sufrido con las operaciones bélicas de tan corto tiempo, alteración alguna, ni pudieron sufrirlos porque no había entonces cuestión fronteras de por medio, por cuanto el tratado de San Ildefonso había definitivamente determinado la linea de demarcación, aunque sin la precisión debida por la falta de datos topográficos, como en el mismo texto de aquel pacto se había indicado. Era àquello pues cuestión concluida; por lo tanto el tratado de paz de Badajoz no podía tener más objetivo que el de poner término á la reciente guerra por la cual no se habian alterado en el momento de su declaratoria más relaciones entre ambas coronas, que las de su amistad recíproca.

Esta deducción se hace más lógica, más fundada y hasta incontrovertible, si se lee el artículo 1.° del tratado de 1.° de julio ajustado en Badajoz y ratificado en esa misma ciudad el 6 de aquel mes que como ya lo hemos indicado, restableció la paz entre las dos coronas. Dicho artículo dice:

"Habrá paz, amistad y buena correspondencia entre S. M. Católica el Rey de España y S. A. Real el Príncipe Regente de Portugal y de los Algarbes, asi *por mar como por tierra, en toda la extensión de sus reinos y dominios, etc.*"

Ahora bien: ¿si esa extensión de tierras y dominios estaba preestablecida por un tratado de límites, y no habia sufrido alteración alguna, sino en la parte que el artículo III del pacto de Paz mismo arregló; ¿será posible suponer y sustentar la anulación del tratado del 77 que en el

texto mismo del de paz, implicitamente es revalidado al reconocerse y declararse restablecida la paz en toda la extensión de tierras y dominios? No.

Por otra parte, España y Portugal ciertamente que establecieron entre ellas la regla consuetudinaria de revalidar los tratados celebrados *ante bellun*, y especialmente en las cláusulas relativas á límites; pero esa revalidación tenía una razón de ser, razón que subsistió latente hasta el año 1777, pues hasta esa data ambas coronas no habían ajustado ningún convenio definitivo de límites. Celebrado el tratado de San Ildefonso y pactada en él, la linea de deslinde definitiva, España y Portugal habían para siempre arreglado su cuestión fronteras, arreglo por su naturaleza según los principios del Derecho Internacional, de caracter permanente.

Por lo tanto pues queda comprobado:

1.° Que el tratado de San Ildefonso fué un tratado definitivo;

2.° Qne la guerra de 1801 no lo anuló y

3.° Que estando vigente en el momento de la independencia, es el único título de derecho entre el Perú y el Brasil para el arreglo de sus fronteras.

Historia crítica de los tratados celebrados con el Brasil

La historia de nuestras negociaciones diplomáticas con el Brasil data del año 1827 en el que nuestro encargado de negocios en Río Janeiro don José D. Cáceres propuso al Ministro de negocios extrangeros del Imperio, la celebración de un tratado de límites, propuesta que fué diplomáticamente aceptada pero que no llegó á adquirir formalización alguna. Fué solo en 1841 que se celebró el primer tratado entre el imperio delBrasil y nuestro país.

Los negociadores del tratado del 41 fueron nuestro Ministro de Relaciones Exteriores señor Manuel Ferreyros y el Encargado de Negocios del Brasil ante nuestro Gobierno, Caballero Duarte Da Ponte Ribeyro.

Dicho tratado que no llegó á canjearse se dénóminó de "Paz, amistad, comercio y navegación."

Como se vé, por el título que se le dió, su objeto especial era bien marcado; pero á pesar de ello, existe en él una cláusula muy estraña á su naturaleza y que por su trascendental importancia jamás debió ser insertada.

La cláusnla á que he hecho referencia es la 14 que textualmente dice: "conociendo ambas partes "contratantes lo mucho que les interesa proceder "cuanto antes á hacer la demarcación de los límites fijos y precisos que han de dividir el territo"rio del Imperio del Brasil, del de la República "Peruana, se compromete á llevarla á efecto lo "más pronto que fuere posible por los medios más "conciliatorios, pacíficos, amigables y conformes "al utti-posidetis del año de 1821 en que empezó á "existir la República Peruana procediendo de co"mún acuerdo en caso de convenirles en el cambio

"de algunos terrenos ú otras indemnizaciones, pa-
"ra fijar la linea divisoria más exacta, más natural
"y más conforme con los intereses de ambos pue-
blos."

El proceder de nuestra cancillería, al consignar en esa convención de comercio una cláusula relativa á límites y aceptar por ella en favor exclusivo del Brasil un principio inaplicable en la discusión de fronteras con ese país representa un gravísimo y trascendental error.—Este tratado no fué perfeccionado.

Trascurren diez años y á pesar de ello, nuestro Gobierno, en lugar de apartarse de lo hecho incurre en un nuevo desacierto firmando el tratado de 23 de octubre de 1851, el cual consagra lo acordado en el del 41.

El tratado del 51 fué suscrito por el doctor don Bartolomé Herrera y el Caballero Duarte Da Ponte Ribeiro, que había suscrito también el anterior.

Este tratado firmado en Lima fué llamado de "Comercio," y sin embargo, se trazó en él gran parte de la frontera. Este es el primer error en que se incurrió.

La cláusula por la que se señalaron nuestros límites con el Imperio, dice:

ARTÍCULO VII

"Para precaver dudas respecto á la frontera
"mencionada, en las estipulaciones de la presente
"Convención, aceptan las altas partes contratantes
"el principio *uti possidetis*, conforme al cual serán
"arregladas los límites entre la República del Pe-
"rú y el Imperio del Brasil; por consiguiente, re-
"conocen, respectivamente, como frontera, la po-
"blación de Tabatinga, y de ésta para el norte la
"linea recta que vá á encontrar de frente al río
"Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de

"Tabatinga para el Sur, el río Yavarí, desde su "confluencia con el Amazonas."

"Una Comisión mixta nombrada por ambos Go-"biernos reconocerá conforme al principio *utti-po-"ssidetis* la frontera, y propondrá, sin embargo, los "cambios de territorio que creyere oportunos, pa-"ra fijar los límites que sean más naturales y con-"venientes á una y otra Nación."

Precedía á esta cláusula la siguiente:

"Artículo VI.—Las dos altas partes contratan-"tes se obligan respectivamente á no permitir que "los indígenas sean arrebatados y conducidos del "territorio de la República del Perú al Imperio "del Brasil, ó del territorio de éste á la República "del Perú, y los que fueren lleva dos de este modo "violento, serán restituídos á las respectivas auto-"ridades de la "frontera" luego que sean reclama-"dos."

La cláusula VII tuvo por origen la VI, que fué consignada en el tratado de una manera astuta por el negociador brasilero que condujo al nuestro á la aceptación de un principio y de una frontera basada en títulos sin fundamento legal alguno y que ha sido para el Perú de funestos resultados.

Entrando al examen de dicha estipulación tenemos: que el primer error cometido fué el de resolver nuestra cuestión de límites que requería profundo estudio y un tratado de caracter especial, en una Convención de Comercio tan agena por su naturaleza al tratado celebrado.

El Perú, como título legítimo y único para resolver su litigio de límites con el Brasil, tenía el

o de San Ildefonso, y sin embargo, echó
o en el más lamentable de los olvidos, y co-
el gran desacierto de aceptar un principio
ble del todo al Brasil, opuesto á la política
a de las naciones hispano-americanas y tan
y perjudicial á los intereses nacionales del

principidio *Uti possidetis* logicamente tenía
cer referencia á un *estatuo quo*, al que la
e previsión por parte de nuestra cancille-
tó un elemento necesarísimo para hacerlo
grave á nuestros intereses: el señalamien-
su fecha.
Brasil ha interpretado á su antojo dicho
pio como base de sus derechos; asi discutien-
cuestión con Bolivia, el Baron de Rio
o lo hace constar ya en la posesión del Ma.
n todo su curso inferior, la márgen oriental
pequeña sección del Guaporé Mamoré y
ntal del Guaporé hasta su confluencia Pa-
, ya en el hecho de la ocupación efectiva
principios del siglo XVIII de la márgen
a del Solimoes ó Amazonas y de la do-
ón en las márgenes derecha é izquierda
rso inferior del Yurúa y Purus, lo cual
sta, que importa la *posesión virtual* pues
ngún otro vecino podría oponer al Bra-
ha ocupación efectiva.—Antes, en sus cues-
con el Paraguay y la Argentina sostenía
l *uti possidetis* reunía como condiciones
posesión efectiva en el momento de la
ndencia y constitución de las naciona.
s sudamericanas, posesión á la cual servía
complemento ó subsidio las estipulacio-
l tratado San Ildefonso en cuanto no con-
en esas posesiones.

La idea que ya hemos manifestado de que el *uti possidetis* pactado descansaba en un estatuo quo sin data resulta completamente lógico si se atiende á que la frontera señalada en el tratado del 51 estaba completamente fuera de la línea de San Ildefonso tanto en lo referente á la población de Tabatinga tomada como punto de partida, como en cuanto al curso del Yavarí determinado como límite, río que según el predicho convenio solo en la latitud correspondiente á la semidistancia del Madera debía tomarse como tal límite.

Otro error fué el de no demarcar todas las fronteras para evitar, en lo posterior, enojosas discusiones y poner con un tratado definitivo coto á las usurpaciones que se realizaban desde entonces, y que consumadas difícil, muy difícil se tenía que hacer al recuperar lo que de hecho había sido apropiado por un vecino tan poco escrupuloso. Sin embargo, otro error repito de seria trascendencia fué dejar inconclusa la demarcación á partir del Yavarí.

Las consecuencias de este célebre tratado han sido que el Perú ha sacrificado extensos y ricos territorios de su único, legítimo y esclusivo dominio; territorios que hoy posee y usufructúa el Brasil cuando jamás pudo alegar siquiera derecho alguno á ellos.

En resumen la Negociación del señor Herrera adoleció de defectos gravísimos.

Por otro lado seguramente al aceptar nuestro negociador como límite el curso del río Yavarí, creyó que éste corría de sur á norte, siendo así que corre de SO. á NE., internándose por lo tanto en todo su curso en nuestros legítimos dominios; y el resultado de haberlo aceptado como límite fué ceder una inmensa y rica faja de nuestro territorio, que se extiende desde cerca del Amazonas hasta la frontera con Bolivia.

La Convención de 1851 dió lugar á la protesta de Colombia que se cree con derecho á los territorios que por dicho pacto cedimos al Brasil.

Las ratificaciones de esta convención fueron canjeadas en Río Janeiro en 18 de octubre de 1852.

Convención fluvial de 1858

El 10 de octubre de 1858, se celebró entre el señor doctor Manuel Ortiz de Zevallos, Ministro de Estado en los Departamentos de Hacienda y Comercio, y el señor don Miguel María Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil cerca de nuestro Gobierno una convención fluvial, y en el artículo XVII de ella se convino en que la República del Perú y su Majestad el Emperador del Brasil se comprometían en nombrar, dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de la nombrada Convención una comisión mixta, que en los términos del artículo VII de la de 23 de octubre de 1851, reconociese y deslindase la frontera de los dos Estados.

Esta Convención fué canjeada en Paris el 27 de mayo de 1859. Conforme á lo estipulado en ella se procedió por ambas partes á nombrar las respectivas comisiones demarcadoras. La presidida por el Capitán de Navío don Francisco Carrasco, por parte del Perú y don José de Acosta Acevedo por el Brasil, señaló en 28 de julio de 1866 el marco de los límites en la quebrada de San Antonio del río Amazonas entre los puertos de Tabatinga del Brasil y Leticia del Perú.

La situación geográfica de este marco es la siguiente:

Latitud	4° 13' 20" Sur
Longitud	69° 55" G.

Después fué nombrado Comisario de límites del Perú el señor Paz Soldan y por parte del Brasil el señor Suarez Pinto. Esta Comisión sur.

có el Yavarí 615 millas llegando á la latitud 6° 24' 34"; en este punto fué asaltada por los salvajes que dieron muerte al Comisario brasilero Suarez Pinto é hirieron á nuestro Comisario señor Rouad Paz Soldán que perdió una pierna á consecuencia de las heridas

En reemplazo del malogrado Suarez Pinto nombró el Brasil al Capitán de Fragata de la Armada Imperial don Antonio Luis Von Hoonholtz.

El intrépido marino señor Rouad, á pesar de estar inutilizado no desmayó, y restablecido, cantinuó prestando sus servicios al Gobierno. En unión del Comisario brasilero remontó el río Yapurá y colocó en 25 de agosto de 1872 el marco divisorio en la boca del Apoporis en la margen derecha del río Yapurá, ó sea en el límite norte extremo entre la República del Perú y el Imperio del Brasil.

El acta de fijación del citado marco y en la cual conoceremos su exacta situación geográfica es la siguiente:

Limites con el Brasil

Acta de la fijación del marco definitivo en la margen derecha del rio Yàpurá, limite norte extremo entre la República del Perú y el Imperio del Brasil

A los veinticinco días del mes de agosto del año de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos setenta y dos, quinquagésimo segundo de la independencia del Perú y quinquagésimo primero de la independencia del Brasil, gobernando el Perú el excelentísimo señor don Manuel Pardo y gobernando el Brasil su Majestad señor don Pedro Segundo, Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo, se reunieron en la margen derecha del río Yapura, en el punto que queda fronterizo al centro de la boca del Apoporis y que se halla en rumbo verdadero de 10° 20' 30" 2 S. O. (10 grados, veinte minutos, treinta segundos y dos décimos sur oeste), los miembros de la Comisión mixta nombrada por ambos gobiernos para demarcar la frontera de los respectivos países y compuesta de los siguientes señores:

Por parte del Perú:

"Comisario"—El señor don Manuel Rouad y Paz Soldán;

"Secretario interino"—El Teniente 1.° de la Armada Nacional señor don Froilán Plácido Morales;

"Miembro adjunto"—El señor don Gregorio Carlos Escardó.

Por parte del Brasil:

"Comisario"—El señor Capitán de Fragata de la Armada Imperial don Antonio Luis Von Hoonholtz;
"Secretario" - El señor Capitán de Corbeta de la Armada Imperial don José Cándido Guillobel;
"Miembro Adjunto"—Agrimensor señor Carlos Guillermo Von Hoonholz;
"Médico—Doctor don Luis Carneiro Rocha.

En virtud de los poderes que les fueron conferidos y después de haber hecho de antemano todas las observaciones y cálculos necesarios, acordaron los dichos señores Comisarios que la linea de frontera establecida en los tratados vigentes de 23 de octubre de 1851 y diez de octubre de 1858, linea que parte del origen del riachuelo de San Antonio, cerca de Tabatinga (ya solemnemente reconocido por ambos estados como punto limítrofe) y que demora en los 10° 20' 30" 2 N. E. ó sea la dirección en que se halla la boca del Apoporis, la que termina en la margen derecha del río Yapurá, en el lugar en que plantaron este marco, en donde después se colocara otro sólido definitivo, cuya posición geográfica es la siguiente:

Latitud .... 10° 31' 20" 5 Sur
Longitud......... 69° 24' 55" 5 O. Greenwich

Es facil encontrar en cualquier época este marco, porque del punto en que está colocado demora:

La punta del Inhambú por 43° 12' 30" Sur-Es-

En la cara del Este:

(Armas Imperiales)

«LÍMITES DEL BRASIL»

"Agosto"

"25"

"1872"

"Emperador del Brasil"

«SEÑOR DON PEDRO SEGUNDO»

En la cara del Norte:

"Latitud .... 1° 31' 29" 5 Sur"
"Longitud........ 69° 24' 55" 5 O. Greenwich"

En la cara del Sur:

"Vienen del origen del riachuelo de San Anto. nio, cerca de Tabatinga, cortando el río Putuma. yo en un lugar donde se ha colocado otro marco semejante."

Al mismo tiempo se hizo la adjudicación de las islas comprendidas en esta parte del río, confor. me á las reglas establecidas, tocando al Brasil la de Paxiuba y la del Veado; y al Perú las de Sa. nía, Plums, Tambaqui y Acarí próximas á la mar gen derecha. Por el medio de la isla del Veado pasa la linea divisoria que sigue de aquí hasta la boca del Apoporis por el canal principal del Ya. purá:

Para hacer más solemne la ceremonia de la inauguración de este marco extremo septentrional del límite entre los dos países empavesaron los vapores brasileros "Pará" y "Apaporis" y el vapor peruano "Napo", haciéndosc al mismo tiem. po una salva de veintiun tiros y firmando esta acta, además de los ya mencionados señores, el Comandante y segundo del citado vapor "Napo."

De la presente acta que constará en este libro se sacarán cuatro copias, dos en portugués y dos en castellano, las cuales legalizadas con las competentes firmas, serán enviadas por los jefes de ambas comisiones á sus respectivos Gobiernos.

En fé de lo cual firmaron la presense acta en el día y lugar de la ceremonia, los presentes señores:

Manuel Rouad y Paz Soldan.—Antonio Luis Von Hoon. holts.—Froilan Plácido Morales.—José Cándido Guillorel-—Gregorio Carlos Escardó.—Carlos Guillermo Hoonholtz. —Bernardo Coronel.—Doctor Luis Carneiro de Rochr.—Carlos La Torre.

El comisario peruano don Manuel Rouaud Paz Soldán, murió después de colocado este marco de resultas de unas fiebres, pero dejando compro. metida la gratitud de la Nación por su provecho. sa é incesante labor, por su entusiasmo para ser. vir á su país y en el que no decayó un solo mo. mento, llegando en el cumplimiento de su deber hasta la más laudable abnegación. Permítaseme esta digresión como un cariñoso recuerdo hacia aquel intrépido marino, cuyo nombre no puede ser pronunciado sino con respeto y admiración.

Nueva comisión

Por suprema resolución de 31 de diciembre de 1872, se nombró al Capitán de Fragata de la Armada Nacional don Guillermo Black como comisario de límites para reemplazar al malogrado Rouad Paz Soldán.

Nuestro nuevo Comisario en unión de la comisión brasilera continuó la demarcación y el 26 de julio de 1873 fijaron en ambas orillas del río Putumayo los marcos en el punto de intercepción donde la linea geodésica, que parte de la quebrada de San Antonio en el río Amazonas y termina en la confluencia del Apoporis con el Yapurá, corta al río de Ica ó Putumayo.

La situación geográfica de este marco es la boca del río Cotiche afluente del Putumayo.

Latitud .... 2° 53' 12" 8 Sur
Longitud ...... 69° 40' 28" 55 O. Greenwich

Este es el marco que fué colocado en la márgen derecha del río Putumayo. En la márgen izquierda se colocó otro marco el 31 de julio del mismo año de 1873.

La situación geográfica de éste es la siguiente:

Latitud .... 2° 46' 11" 5 Sur
Longitud........ 69° 39' 10" 85 O. Greenwich

Convención de 1874

El 11 de febrero de 1874 se celebró entre nuestro Plenipotenciario doctor José de la Riva Agüero y el de su Magestad el Emperador del Brasil, don Felipe José Pereira Leal, un convenio que fué sancionado por el Congreso Peruano en 12 de setiembre de ese mismo año y aprobade por el Excmo. señor don Manuel Pardo, Presidente de la República, en 13 de abril de 1875, y por el cual se aceptaron las demarcaciones hechas en el Putumayo y se cedieron recíprocamente la parte de sus respectivos territorios interceptada por la línea geodésica, en el espacio que media entre los dos marcos definitivos colocados en ambas márgenes del Putumayo.

Dicho convenio dice textualmente:

"Resultando de la demarcación de los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil, verificada por los respectivos comisarios que la linea de frontera, trazada de las vertientes de Igarape, San Antonio de Tabatinga al río Yapurá, corta dos veces el río Ica ó Putumayo en el espacio comprendido entre los dos marcos colocados en la orilla derecha y en la margen izquierda del citado río, dejando esa linea geodésica una curva al Oeste para el Perú y otra curva al Este para el Brasil, conforme consta en las actas de la expresada Comisión. Su Excelencia el Presidente de la República del Perú y su Magestad el Emperador del Brasii, deseosos de prevenir por medio de un acuerdo internacional, los inconvenientes que de allí podrían resultar, han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, á saber:

"Su Excelencia el Presidente de la República del Perú al señor doctor don José de la Riva Agüero, Ministro de Estado en el Despacho de

Relaciones Exteriores, y su Magestad el Emperador del Brasil al señor Felipe José Pereira y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Perú.

Quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

La República del Perú y el Imperio del Brasil aprueban la demarcación hecha por los Comisarios de las dos altas partes contratantes en el Ica ó Putumayo, y constante de las actas originales extendidas en 25 y 29 de julio de 1873; en su consecuencia, ceden, por mutuo acuerdo, la parte de sus respectivos territorios, interceptada por la linea geodésica en el espacio que media entre los dos marcos definitivos, que los referidos comisarios han colocado en la orilla derecha y en la orilla izquierda del río Ica ó Putumayo, en 26 y 31 de los citados meses y año.

ARTÍCULO II

Dentro del espacio comprendido entre los dos marcos ya expresados la frontera seguirá por el alveo del río mencionado, pasando entre las islas peruana y brasilera, y quedando de la propiedad de la República del Perú la margen derecha y la margen izquierda del Brasil.

ARTÍCULO III

El presente acuerdo será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Lima en el más breve plazo, comprometiéndose las dos altas partes contratantes á solicitar previamente de los poderes

competentes la sanción legislativa necesaria para su ejecución.

En fé de lo cual, Nos, el Pleni potenciario de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú y el Plenipotenciario de Su Magestad el Emperador del Brasil, en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos el presente acuerdo y le ponemos nuestro sello. Hecho en la ciudad de Lima á los 11 días del mes de febrero de 1874.

José de la Riva Agüero.
(L. S.)

Felipe José Pereira.
(L. S.)

Marco de Limites en el Yavarí

Nuestro Comisario de límites en unión de la Comisión brasilesa, presidida por el barón de Teffé, continuó en sus trabajos y en enero de 1874 entraron al Yavarí y lo surcaron durante dos meses hasta la boca del río Galvez y continuaron aguas arriba del río Yavarí que desde ese punto se llama río "Yaquirana". Llegaron á la latitud 6° 4' 34" hasta donde llegó el malogrado Rouaud Paz Soldán y continuaron aguas arriba hasta llegar á la boca del río "Paysandú" y después de reconocer este río continueron, por resultar el principal en lo alto del Yavarí ó Yaquirena, lo surcaron en canoas 187 millas aguas arriba, llegando á un punto en que el río no tenía sino 10 á 15 metros de ancho con tres piés de agua, é interrumpida la Comisión acordó tomar por término de la distancia de ocho millas subiendo el río y el 14 de marzo determinaron el março á la

Latitud .... 7° 1' 17" 5 Sur
Longitud.......... 74° 8' 27" O. 7 Greenwich

Como se verá por la siguiente acta:

(Acta de la fijación del marco definitivo en la margen derecha del río Yavarí: límite entre la República del Perú y el Imperio del Brasil; y punto más meridional del enunciado río que hasta donde ha sido posible llegar, á la comisión mixta de límites, pues los obstáculos que se encontraban impedían seguir más arriba del curso del rio y probaban al mismo tiempo que se había llegado á sus cabeceras, con diferencia de algunas millas, que se suponen sean ocho más ó menos.)

A los 14 días del mes de marzo del año del nacimiento del Nuestro Señor Jesucristo de 1874, quinquagésimo tercero del Perú y quinquagésimo tercero de la independencia del Brasil; gobernando la República del Perú el Excelentísimo señor don Manuel Pardo y gobernando el Imperio del Brasil su Majestad el señor don Pedro II Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo.

Se reunieron los miembros de la comisión mixta nombrados por ambos Gobiernos, para demarcar la frontera de las respectivas Naciones arriba citadas, en el nacimiento del río Yavarí, en el lugar en que se colocó el marco.

Las comisiones de ambas Naciones, se componen de los siguientes señores:

Por parte del Brasil:

Comisario de límites.—Señor Barón de Teffé.

Agrimensor.—Don Carlos Guillermo von Hoonholtz.

ta de que de otro modo no puede resolverse esta cuestion y que los conocimientos que la experiencia les ha enseñado respecto á este río, será la norma que se arregle en justicia.

De este modo, el límite de ambas naciones, seguirá tomando el centro ó alveo del río, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Amazonas.

El marco que se ha colocado es de la madera llamada Piqquia, en forma de cruz, como símbolo de redención para las desgraciadas tribus de salvajes que pueblan estas regiones; siendo su altura total de veinte pies.

Se halla colocado en tierra firme donde no alcanza el agua.

En la cara del Oeste tiene la siguiente inscripción:

« LIMITE DEL PERÚ »

Marzo 14 de 1874.

En la cara del Este:

« LÍMITE DEL BRASIL »

Marzo 14 de 1887.

En la cara del Norte:

« VIENE DE LA BOCA DEL RIO »

En la cara del Sur:

Latitud: 6° 59' 22" 5 Sur.
Longitud: 74° 6' 26" 57 O. de Greenwich.

Esta respectiva acta ha sido firmada por los señores miembros de las comisiones ya citadas con la solemnidad debida.

De este documento que consta en el presente libro, se sacaron cuatro copias, dos en idioma portugués y dos en castellano, las cuales legalizadas con las competentes firmas serán enviadas por los jefes de ambas comisiones á sus respectivos Gobiernos.

En fe de lo cual firmaron la presente en el día y lugar de la ceremonia, á las 5 h. p. m.

Guillermo Black.—Barón de Tefft.—Froilán Plácido Morales.—Federico Rincón.—Manuel C. de la Haza.—Pedro Romero..

Se consigna en la presente acta dos puntos que pertenecen directamente al cuerpo de ella; el primero es la muerte acaecida en el río Yavarí del agrimensor de la Comisión brasilera don Carlos Guillermo von Hoonholtz, que firmó el acta original en el libro brasilero, no habiéndolo hecho en el peruano, por convenio mutuo de ambos comisarios, pues el libro original peruano quedó depositado á bordo del vapor "Napo", para evitar de este modo, en caso de un accidente, la pérdida de esos documentos importantes.

La segunda cuestión se refiere á la verdadera longitud y latitud de la naciente del río, según consta del acta (Latitud 6° 59' 29" 5 Sur y Longitud 74° 6' 26" 67 oeste de Greenwich). Aumentando tres millas al SO. del mundo, nos da: Latitud: 7° 1' 17" 5 décimos sur y Longitud 74° 8' 27" y siete céntimos oeste de Greenwich.

Latitud: 7° 1' 17 5 Sur.
Longitud: 74° 08' 27" 07 de Greenwich.

De este modo queda determinado el verdadero punto del nacimiento del rio Yavarí.
En fe de lo cual firmaron la presente las personas de la Comisión que arriba suscriben.

Guillermo Black —Froilán Plácido Morales.—Federico Rincón.—Manuel C. de la Haza.

A pesar de estos trabajos, el deslindamiento de los dominios del Perú y del Brasil no estaba terminado, como se verá por la siguiente exposición de nuestro Gobierno hecha en julio de 1874.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores.

—

Lima, julio 9 de 1874.

He tenido el honor de recibir el despacho de VE., de 2 del actual, por el que se sirve comunicarme la plausible nueva de haberse colocado por los respectivos Comisarios en las cabeceras del Yavarí. el 14 de marzo último, el marco de límites entre el Perú y el Brasil, cuya noticia había sido trasmitida al Excmo Vizconde de Caravellas, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros, por el señor Barón de Teffé, Comisionado brasilero, que de este modo dió por terminada su comisión de fijar sobre el terreno los límites ajustados en el Tra-

tado de octubre de 1851, entre la República y e Imperio.

Aunqúe sin conocimiento cabal de todos los pormenores, ya este ministerio tenía noticia de ese importante suceso, por comunicación del Comisionado peruano, el señor Black, llegada por la vía de Moyobamba. Espero recibir muy pronto el parte detallado, que vendrá seguro por la vía del Pará.

Terminados los trabajos de la Comisión Demarcadora nombrada en conformidad con el artículo 3.° del Tratado de 1851, se ha dado cumplimiento á una de las más importantes estipulaciones de ese pacto internacional. Justo motivo hay, pues, para que se congratulen tanto el Gobierno de la República como el de Su Majestad Imperial, por el resultado obtenido en bien de ambos países, cuyos límites quedan así fijados de un modo práctico y sobre el terreno en toda la extensión comprendida entre la confluencia del Apaporis en el río Yapurá y las vertientes del Yavarí.

" Pero VE. no ignora que el Tratado de 1851
" en lo que se refiere á la demarcación de límites
" entre ambos países, es deficiente, pues, si bien
" los precisa hasta las indicadas vertientes, nada
" dice más allá de este punto, dejando, por consi.
" guiente, incompleta la obra de cerrar el cuadro
" con el Imperio hasta encontrar los límites con
" Bolivia."

" Fué fundado en estos precedentes, y en vista
" del Tratado de Límites ajustado el 27 de mar-
" de 1867 entre él Brasil y esta República, que
" uno de mis antecesores en este Despacho hizo
" en tiempo oportuno las correspondientes reser.
" vas por estimar algunas de las estipulaciones de
" de este pacto, como contrarias á los derechos
" territoriales del Perú".

"Al contestar la nota de VE. creo, pues, conve-

" niente y oportuno, invitarlo para que tomando
" las ordenes del Gobierno Imperial, provoque-
" mos un acuerdo con el Gobierno de Bolivia, á
" fin de que autorizado éste á sus representantes
" en esta capital, podamos abrir conferencias has-
" ta llegar á un advenimiento, mediante el cual
" queden determinados, de un modo definitivo,
" los límites de los tres países en la linea Oeste
" Este, que partiendo del Yavarí debe terminar en
" el Madeira".

Aprovecho de esta ocasión para reiterar á VE. las protestas de la alta y distinguida considera. ción, con que tengo á honor suscribirme de VE., atento y seguro servidor.

J. DE LA RIVA-AGÜERO.

Excelentísimo Señor Felipe Pereira Leal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.

La invitación hecha por el Gobierno del Perú no tuvo acogida en el Brasil y nuestra Cancillería dejó en suspenso este asunto sin volverse á ocupar de él.

El convenio firmado en Lima en 11 de febrero de 1874 sobre canje de territorio á izquierda y derecha del Putumayo, dió lugar á la protesta del Gobierno de Colombia, que fué concebida en los siguientes términos:

Con fecha 15 de marzo de 1875, se dirigió por esta Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, la siguiente nota:

Por informes trasmitidos por el Presidente del Estado del Cauca, como Agente Constitucional del Gobierno de la Unión Colombiana, ha tenido conocimiento el ciudadano Presidente de la República, de que una Comisión del Gobierno de VE. ha fijado en las márgenes del río Putumayo un marco, que, según las inscripciones grabadas en sus faces, parece ser el lindero para determinar las fronteras de Colombia con el Brasil y el Perú. De estas inscripciones una dice: "Latitud 2° 53' 12". Longitud 62° 41' 10"; otra: Límite del Brasil, 26 de julio de 1873." Y otra: Límite del Perú, 26 de julio de 1873; y otra, Presidente de la República, don Manuel Pardo".

Esta demarcación que asi se ha querido hacer, sin consentimiento de Colombia, y en territorio colombiano, es un hecho violatorio de su soberanía, contra el cual tengo el deber de protestar en nombre de la Nación que represento y de orden expresa del ciudadano Presidente de la República."

" Desde 1855, y especialmente en la controversia diplomática que el Gobierno Colombiano y el Representante del Imperio del Brasil, sostuviera en esta ciudad en los años de 1867 y 1869, quedaron demostrados los derechos de Colombia en las márgenes del Amazonas, limitando con el Brasil desde el río Yavarí hasta lo boca más occidental del Yapurá, ó sea el brazo del Avatiparaná, y como el río Putumayo corre en toda su extensión

por territorio colombiano, reuniendo sus aguas á las del gran río dentro de la línea expresada, la fijación arbitraria de ese lindero es un hecho de los menos calculados para el mantenimiento y perfección de cordiales relaciones entre países limítrofes.

" Cuando el honorable señor de Azambuja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil en esta ciudad, disputaba con su reconocida habilidad el territorio que pertenece á Colombia, decía en nota dirigida á este Despacho en 12 de diciembre de 1868: " En el Putumayo las misiones españolas más meridionales no se extendían hasta la confluencia del Amazonas, sino solamente hasta el 2° 20' latitud austral".

" Hoy, la Comisión brasilera ha tenido por conveniente fijar sus linderos más hacia el Sur.

" Careciendo, como carece el Brasil, de títulos que puedan desvirtuar los que exhibe Colombia, es natural qne no tenga base alguna para determinar el territorio que pretende y que sus demarcaciones sean siempre diversas.

" Si lo que debe esperarse, al recto juicio de Su Majestad el Emperador llegase al conocimiento de los títulos que ha exhibido el Gobierno de Colombia, y las exposiciones que se han publicado sobre la materia, sin duda que terminaría este largo y enojoso debate.

" Los actos jurisdiccionales de Colombia sobre las márgenes del Amazonas desde 1822, en que fué promulgada en esas comarcas la Constitución de la Gran República y los derechos emanados de los tratados de 1750 y 1777, ajustados entre las antiguas metrópolis de Madrid y Lisboa, dan derecho á la actual Colombia para protestar contra todo acto de gobierno que ejecuten los agentes del Imperio del Brasil, del Perú ó de cualquiera otro país, sobre la inmensa extensión de territo.

rio que disputa el Brasil, comprendida entre la línea del Amazonas, desde el Yavarí hasta la boca más occidental del Yapurá, la trazada por el curso de este río y su continuación hasta el río Negro, y la imaginaria que partiendo de este punto pasa por el de reunión de las aguas del Yapurá y de Apaporis y termina en el punto de partida.

" Estas protestas que desde 1849 viene haciendo el Gobierno que represento, demostrará á V. E. que Colombia no ha abandonado jamás las reclamaciones de sus derechos y de soberanía sobre las márgenes del gran río, en cuyas aguas se reunirán y armonizarán en el porvenir los intereses de todos los pueblos sud-americanos, bajo los auspicios de su derecho común, que será la salvaguardia en sus recíprocas relaciones y las que mantenga con las demás naciones.

" Esta ocasión que se presenta para dirigirme á V. E. servirá también para renovar la expresión de las más altas consideraciones conque tengo la honra de suscribirme como su atento servidor.— J. SANCHEZ".

"Como se vé, la nota trascrita contiene una solemne protesta por parte del Gobierno de Colombia contra los actos de demarcación de fronteras entre el Perú y el Brasil, practicados por comisiones de sus dos gobiernos en el mes de julio de 1873, protesta fundada en los títulos que Colombia tiene para sostener, como ha sostenido en sus controversias con el Gobierno de Su Majestad Imperial, que le corresponde todo el curso del río Ica ó Putumayo hasta su desembocadura en el Amazonas."

"Más, á pesar de todo reclamo por parte del Gobierno de Colombia, el Brasil y el Perú han perseverado en hacer su demarcación de conformidad con el parecer de sus comisiones y han ajustado y concluído un tratado sobre cambio de dos secciones territoriales á izquierda y derecha del Putumayo, prescindiendo en esta parte de la línea geodésica que han imaginado y tomando por lindero el alveo del mismo río.

"Tal tratado está publicado en el número 27 de "El Peruano", periódico oficial del Perú, correspondiente al 25 de setiembre de 1875. Fué acordado por Plenipotenciarios de ambos Gobiernos en Lima, á 11 de febrero de 1874, aprobado por el Congreso del Perú en 12 de setiembre del mismo año, ratificado por el Presidente de la República en 13 de abril y canjeado por parte de ambos gobiernos el 23 de setiembre de 1875.

"Y como por dicho Tratado se afectan los derechos imprescriptibles de Colombia, sobre las secciones territoriales, junto con la navegación libre del río y demás que entraña el dominio, el infrascrito, cumpliendo con las instrucciones del ciudadano Presidente de la Unión Colombiana, reproduce para con el Perú en todo lo que sea pertinente, la protesta de 15 de marzo de 1875, inserta en la presente nota, y protesta igualmente contra el mencionado tratado de cambios territoriales á la izquierda y derecha del Putumayo.

"No desconfía el Gobierno de Colombia de que, tarde ó temprano le reconozcan á esta Nación sus vecinas, los derechos que tiene en la Región Oriental, por los medios pacíficos y conciliatorios que consagra la civilización del día.

"Y entre tanto, el infrascrito se complace en ofrecer á SE. el señor Ministro de Relaciones

Exteriores del Perú, las manifestaciones de su más alta estima y distinguida consideración.

FRANCISCO DE P. RUEDA.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones del Perú".

La anterior protesta fué contestada por nuestra Cancillería en la forma que á continuación trascribo:

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Lima, febrero 24 de 1876

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fechada en 10 de enero del presente año, en la que me trascribe la que se dirigió por secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, protestando á nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia contra la demarcación de límites fijada por el Perú y el Brasil, desde Tabatinga hasta la orilla derecha del Yapurá.

V. E. reproduce para con el Perú en todo lo pertinente, la nota de que dejo hecha mención y protesta igualmente contra el Tratado de cambios de territorios á izquierda y derecha del Putumayo.

Termina V. E. manifestando su esperanza de que, tarde ó temprano se reconozca á los Estados Unidos de Colombia el derecho que pretende tener en la Región Oriental.

Probado como está por documentos irrecusables el derecho del Perú á los territorios aludidos y á todos los que se encuentran situados hasta el punto en que los ríos que entran al Amazonas, como el Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros, dejan de ser navegables, mi Gobierno sostiene el Tratado de demarcación á que V. E. se refiere.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á V. E. las protestas de mi alta consideración.

A. V. DE LA TORRE.

Al Excelentísimo Señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

Relaciones Exteriores de Bolivia fué observado por el Presidente en los siguientes términos: " ese brasilero vendrá á pedirnos todo Moxos y Chiquitos, y si no le damos gusto vendrá á revolvernos el país ". Las misiones brasileras habían adquirido un gran desprestigio en Bolivia, logrando sus negociadores fama de "auxiliares de la demagogia boliviana".

La cuarta Legación Brasilera llegó á la República de Bolivia en 1863; la presidía el señor Rego Monteiro. Entonces se planteó la cuestión de límites, siendo Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia el señor Rafael Bustillo. Por aquella época Bolivia se hallaba agitada á causa de la guerra que se iniciaba en la República de Chile.

En julio de 1863 se celebraron las primeras conferencias. El Enviado brasilero invocó el "uti possidetis" adoptado por las naciones que dependieron de la Metrópoli española, como principio para la discusión de sus fronteras; pero Bustillo rechazó la propuesta y se acojió á los tratados celebrados entre Portugal y España, vigentes en el momento en que se constituyeron independientes las nuevas nacionalidades".

Rechazada por Bustillo la línea de demarcación que le propuso el negociador brasilero, "por estar fuera de la raya que correspondía á su país", éste, por toda contestación, resumió sus argumentos y solicitó sus pasaportes.

Es importante conocer el resúmen del diplomético brasilero sobre esta primera cuestión, porque ello pone de relieve la política del Brasil. Helo aquí:

"El Plenipotenciario de Bolivia, Excmo. señor Rafael Bustillo, Ministro de Negocios Extranjeros, encontró un obstáculo insuperable en la línea divisoria de límites y no quiso prestar su consentimiento á ella, alegando que dicha línea está co-

Así quedó la cuestión sin solución ninguna, pues ante la negativa de Bolivia, el Brasil enmudeció esperando seguramente que se le presentase una ocasión propicia para realizar sus pretensiones. Aquella llegó, pues en 1867 se apoderó del gobierno de Bolivia el general Melgarejo, que impuso su voluntad á la República, y que sin consideración ninguna al derecho ageno, ni á la conveniencia propia de su país, firmó el célebre tratado de 27 de marzo de 1867, que arrancó la protesta de nuestro gobieroo, que más adelante trascribiremos.

Ahora pasemos á conocer dicho tratado en la parte que nos interesa:

"La República de Bolivia y Su Majestad el Emperador del Brasil, convienen en reconocer como base para la determinación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, con este principio declaran y definen dicha frontera del modo siguiente:

"La frontera entre la República de Bolivia y el Imperio del Brasil partirá del río Paraguay en la latitud 20° 20' en donde desagua la Bahía Negra; seguirá por medio de ésta hasta el fondo de ella y de allí en línea recta á la laguna de Cáceres, cortándola por su mitad, como también por las lagunas de Gaiba y Uberaba, en tantas rectas cuantas sean necesarias, de modo que queden del lado del Brasil las tierras altas de las piedras de molar de la Insúa.

"Del extremo norte de la laguna de Uberaba

irá en línea recta al extremo sur de Corixa Grande, salvando las poblaciones boliviano-brasileras, que quedarán respectivamente del lado de Bolivia ó del Brasil; del extremo sur de Corixa Grande irá en línea recta al morro de Buena Vista y los Cuatro Hermanos, (Quatro Inmaos); de éstos también en línea recta hasta las nacientes del río Verde; bajará por este río hasta la confluencia con el Guaporé y por el medio de éste y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el río Madera".

De este río para el oeste seguirá la frontera por una paralela tirada desde su márgen izquierda en la latitud sur 10° 20', hasta encontrar el río Yavarí. Si el Yavarí tuviese sus nacientes al norte de aquella línea este oeste seguirá la frontera desde la misma latitud, por una recta hasta encontrar el origen principal de dicho río.

Según este tratado, Bolivia ha reconocido al Brasil la propiedad de todo el territorio comprendido al sur de la línea Madera Yavarí.

El, si bien fué tolerado por Bolivia qne se lo dejó imponer, ha contado y cuenta con gran impopularidad; pero, á pesar de los esfuerzos hechos por esa Cancillería para anularlo, el Brasil se ha encerrado dentro de la más estricta sujeción á ese pacto tan favorable á su interés.

El Brasil—escribía en ese tiempo un testigo imparcial—don Ramón Sotomayor Valdez, Encargado de Negocios de Chile, trazó su línea divisoria, según su antiguo plan, y el Gobierno de Bolivia suscribió, el Brasil prometió "por seis años" como una "concesión especial" á Bolivia, la navegación de aquellos ríos que corriendo en territo-

rio del Imperio desemboca en el Oceano y cuyas aguas eternas son regadas por las vertientes boli. vianas, y el Gobierno boliviano suscribió, el Bra. sil declaró, intrigó, prodigó sus lisonjas y dádivas á los gobernantes, y retiró la mano empuñando en ella el tratado de amistad, límites, etc., dejan. do al pueblo boliviano furioso, pero impotente, y á su despótico gobierno muy ufano de ostentar la cucarda imperial, á fuer de buen amigo y de re· galador de comarcas envidiables. El general Mel. garejo fué condecorado con la Gran Cruz de la Orden del Cruceiro, y el Ministro Muñoz recibió la Cruz de Comendador de la Orden de la Ro. sa".

En el Brasil, el tratado Muñoz Neto ha sido considerado siempre como uno de los más bri· llantes triunfos de su cancillería. El Director del Archivo Público del Imperio decía dos años después respecto de él: "Forma una de las más brillantes páginas de nuestra historia internacional en los últimos tiempos". El general Corquiera se expresaba al respecto en los siguientes términos, en un discurso que pronunció en la tribuna del Parlamento Federal: "El Brasil obtuvo de Boli· via cuanto propuso y pidió........Consiguió en este tratado con Bolivia, retrotraer la línea del punto medio del Madéra hacia su origen, esto es, de la latitud 6° 52 á la de 10° 20'; y no fué más al sur porque solo hasta la boca del Beni, á 10° 20', llegaron las pretensiones de los portugueses.... Y nuestros valientes antepasados sabían lo que pretendían y nunca pretendían poco....¿Saben cuánto ganó el Brasil con el tratado de 1867, con. siguiendo esa línea de la boca del Beni á la cabe.

cera del Yaraví? Ganó más de 100,000 kilómetros cuadrados de territorio sobre los tratados de 1750 y 1777!!

La cuestión del *uti possidetis* se debatió en el te. rritorio meridional, en la antigua provincia de Matto Grosso, donde existe la ciudad de Corum. bá y los fuertes de Coimbra y Alburqueque, etc., *que serían bolivianas si estuviese vigente el tratado de 1877*, pero ahora pertenecen al Brasil.

No creyendo el Brasil que bastaba el tratado con la firma sola del dictador y de su ministro. buscó la sanción legislativa que fué dada solo, gracias á que el general Melgarejo hizo imperar su voluntad por medio del terror.

Los pueblos se sublevaron, pero la revolución fué sofocada y el célebre tratado quedó inconmo. vible.

Protesta del Perú contra el tratado de 1867

En 20 de diciembre de 1867 protestó el Perú contra el tratado celebrado entre el Brasil y Bolivia. Los términos de dicha protesta son los siguientes:

"El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de igual clase de la República de Bolivia, con motivo del tratado que se ha celebrado en La Paz entre Bolivia y el Brasil, el 27 de marzo del presente año, y á fin de salvar los derechos del Perú comprometidos en ese acto internacional.

Poco tiempo después de la llegada del señor Lopez Netto, á Bolivia, comenzó á hablarse de la negociación de un tratado de límites, y solo últimamente se tuvo noticias de la celebración de un importante acto diplomático entre los dos paises. El infrascrito, que por diversos motivos, debía hacerse intérprete del interés que tiene el Perú en todo lo relativo á Bolivia, habló sobre el particular al señor Benavente; pero S. E. no tenía conocimiento alguno del contenido de aquel tratado, y el Gobierno del Perú ha aguardado á que ese notable documento fuese publicado en los periódicos para imponerse de su contenido.

El infraserito había creído que era conveniente para las repúblicas aliadas, darse conocimiento de sus negociaciones diplomáticas más importantes, y no solo tenía sino que conservaba aún el propósito de no concluir ningún pacto de alguna gravedad sin comunicar sus pensamientos á las repú-

blicas hermanas, que están llamadas á formar entre sí una entidad internacional. Por lo mismo habría deseado encontrar en Bolivia el mismo pensamiento y fortificar la unión por una reciprocidad de miras y de sentimientos que parece desprenderse de la situación actual. En el presente caso, la confianza entre el Perú y Bolivia tenía otros motivos de justificación, nacidos por un lado, del estado en que se encuentran las relaciones de límites entre las dos repúblicas, no definidos aún, y por otro, de no hallarse todavía concluídas entre el Perú y el Brasil las negociaciones relativas al mismo objeto. Por lo mismo, la previa inteligencia entre las dos repúblicas; no habría sido perjudicial, sino tal vez, muy útil al buen resultado de la negociación.

Nada se halla, sin embargo, más distante del Gobierno del Perú que la idea de intervenir en lo menor en las cuestiones que son de la exclusiva competencia del Gobierno boliviano. Así, él no entrará en el examen del Tratado, en la parte que se refiere únicamente á Bolivia. Sin embargo, cree, de acuerdo con lo que en otra ocasión manifestó el Gabinete de Sucre, que el principio del *uti possidetis*, pactado en el primer acápite del artículo 2.°, si bien puede invocarse con justicia en las controversias territoriales de los Estados Hispano-americanos, que dependían de una Metrópoli común y que durante el coloniaje, no eran sino diversas secciones administrativas, no puede tener aplicación al tratarse, como al presente, de diversas metrópolis, entre las cuales había pactos internacionales que reglan los diferentes dominios, legitimando y confirmando la posesión que fuese conforme á él y condenando la que le fuese contradictoria ú opuesta. Efectivamente, el principio de la posesión actual no puede servir de regla, sino cuando la propiedad no ha sido reconocida. Así, el *uti possidetis*, no podia tener lugar

en Bolivia y el Brasil por cuanto estos dos países tienen un derecho estricto sobre la materia. Por razones de diverso género, el *uti possidetis* entre el Perú y Bolivia, aunque pueda ser invocado en ciertos casos, es insuficiente en otros; porque habiendo formado ambas repúblicas parte del mismo Virreynato, no se puede definir con exactitud la posesión actual, respecto de territorios, sobre los que no hay una verdadera "detención".

Tal vez por no haberse tomado en consideración estas observaciones, se ha llegado á formular un tratado contra el cual el Perú se vé en la necesidad de protestar en cuanto ataca sus derechos territoriales. En el artículo 20 se estipula que la línea divisoria.......... ....

....

Examinando el mapa oficial de Bolivia de 1859 se ve que el río Madera no comienza en el Beni, sino en la confluencia del Guaporé con el Mamoré. Esto se halla conforme con los más acreditados mapas. Este error geográfico puede producir resultados equivocados.

Lo más grave para el Perú es hacer seguir la frontera entre Bolivia y el Brasil, por una paralela tirada de la márgen izquierda del Madera en la latitud sur, diez grados veinte minutos, hasta encontrar el río Yavarí, ó en caso de no encontrar éste su origen.

Conforme al tratado de San Ildefonso de 1777, la línea habría debido tirarse de la semi distancia del Madera calculada entre la confluencia del Mamoré y Guaporé y la desembocadura del primero en el Amazonas. Así se deduce del artículo 11 de dicho pacto, cuyo tenor es el siguiente:

" Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos, Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje con-

que ha creido conveniente hacer el suyo con el Brasil, respecto de territorios que, por lo menos, debió considerar como limítrofes con el Perú, parece que debía ajustar con éste, la debida negociación. Este olvido ha causado la cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Brasil de territorios que pueden ser de la propiedad del Perú. Salvarlos es el objeto que se propone el infrascrito en la presente nota.

Verdad es que el Gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis*, y sustituyó á los tratados celebrados por la Metrópoli la posesión actual, y conforme á ella, el Tratado de 23 de octubre de 1851, que la República se halla en el deber de respetar; pero el Gobierno Peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase la experiencia que el Perú ha adquirido á costa de algunos sacrificios. Ya que esto no ha tenido lugar, por lo menos el Perú habría deseado que el Tratado de 1851 fuese respetado en todas sus consecuencias.

Según este pacto, ratificado posteriormente por la Convención de 1858; todo el curso del río Yavarí es límite común para los estados contratantes, y aunque los tratados no lo dicen, los Comisarios de límites, señores Carrasco y Acevedo, pactaron que se llegase hasta la latitud de nueve grados, treinta minutos sur, ó hasta el nacimiento de dicho río, siempre que éste se encontrase en una latitud inferior. La línea paralela del Ecuador, trazada en una de las referidas situaciones, señala la división territorial entre el Perú y el Brasil por ese lado, quedando perteneciente al Perú todo el terreno comprendido entre el sur y la enunciada paralela, que debe terminar en el río Madera. Tan cierto es esto, que los Gobiernos del Perú y el Brasil, al conferir sus instrucciones á sus Comisarios respectivos, tuvieron especial cuidado de consignar en ellas, como punto cardinal es.

ta verdad: y en todas las conferencias oficiales de dichos Comisarios, que existen protocolizadas, así como las instrucciones dadas á la Comisión especial, que se encomendó á los Secretarios para la exploración del Yavarí, se acordó prevenir, de una manera expresa, lo que queda manifestado.

Reasumiendo lo expuesto, resulta que según el Tratado en cuestión:

1.°—la frontera debe seguir del Madera para el Oeste, por una paralela tirada de su margen izquierda, en la latitud sur 10° 20' hasta encontrar el río Yavarí.

2.°—si el Yavarí tuviese sus márgenes al norte, de aquella línea este oeste, seguirá la frontera desde la misma latitud, hasta encontrar el origen principal de dicho río Yavarí.

En el primer caso, el Brasil para fijar por ese lado sus límites con Bolivia, invade nuestra propiedad, reconocida por él en los citados pactos de 1851 y 1858.

Si los Comisarios de Bolivia y el Brasil se vieran precisados á llevar adelante la segunda solución, se tendría como consecuencia necesaria, un resultado imposible; que las nacientes del Yavarí, serviría de punto de partida para establecer fronteras respectivas entre el Perú, Bolivia y el Brasil; y que la recta que de allí partiera hasta encontrar la margen izquierda del Madera, vendría á ser poco más ó menos, línea divisoria, también común para los dos países.

Si Bolivia (admitiendo esta hipótesis) es dueño del territorio de que se ocupa el infrascrito, ¿á quién pertenecería la faja del terreno comprendido entre la paralela pactada entre el Perú y el Brasil, y la que el Imperio ha estipulado con Bolivia?

El Tratado no lo dice.

En el caso de que el Gabinete de Sucre hubiera querido escuchar al Perú, se hubiera evitado, por

lo menos, la divergencia en la manera de apreciar estas importantes cuestiones.

Ya que esto no ha tenido lugar, el infrascrito cumple las ordenes de S. E. el Presidente del Perú, protestando contra el mencionado Tratado de 27 de marzo, en cuanto ataca por su artículo 2.° los derechos territoriales del Perú.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, las seguridades de alta consideración, con que se suscribe de S. E., muy atento y obediente servidor,

J. Barrenechea,

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

La anterior protesta constituye un importantísimo documento, en que los derechos del Perú, perfectamente definidos, hacen ver claramente que la actitud de Bolivia, al celebrar ese pacto entre las sombras del misterio, es la de una nación que, rompiendo con sus honrosas tradiciones, abandona, dominada por la más censurable ambición, el terreno digno en que se había colocado desde 1863, entrando de lleno y sin escrúpulos, en el tortuoso camino de las usurpaciones.

Después de esta protesta, quedaron las cosas en un estado estacionario.

La explotación de la cascarilla primero, y la de la goma elástica después, dieron lugar á que se hicieran en esas, hasta entonces muy poco explo. radas regiones, importantes descubrimientos geo. gráficos. Así en 1875 y 1876 se exploró el Alto Beni y en 1880, Mr. Edwin Heath, exploró la par. te baja de este río hasta su confluencia con el río Madera y descubrió un nuevo río llamado Orton, que es uno de los más importantes afluentes del Beni; es formado por los ríos Tahuamanu y Ma. nuripi, los cuales bajan de la cordillera de Ca. rabaya; la extensión aproximada de este río pa. rece ser de 800 kilómetros, siendo navegable du. rante el invierno en la mitad de por lanchas de re. gular tamaño. Este río *pertenece al Perú*, pero ha sido uno de los que la usurpación boliviana ha arrancado á nuestra soberanía.

Estas exploraciones hicieron conocer la impor. tancia de esas zonas y avivaron la ambición de nuestros vecinos, siempre prontos á hacerse due- ños de lo que, conforme al derecho, nunca les ha pertenecido, ni podido pertenecerles.

Desahucio del Tratado del 51

En 1885, nuestro Gobierno desahució el Tratado de 1851, pero sin comprender dicho desahucio las estipulaciones de límites que, según la nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, éste las consideraba como compromiso recíproco, perpetuo é inmutable. Las notas relativas al desahucio de la Convención de 1851 las trascribo á continuación; por ellas se ve la mente y la política del Brasil y el procedimiento del Perú que corroboró en su contestación el tratado de 1851.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

—

Río de Janeiro, 7 de julio de 1885.

Señor Ministro:

V. E. en su nota del 24 de abril último, me manifiesta á nombre de su Gobierno que, habiendo estado en vigor el Tratado de Comercio y Navegación de 23 de octubre de 1851, mucho más tiempo del estipulado para su duracion, y que según las respectivas estipulaciones, debe cesar después de un año contado desde la fecha de esa misma nota.

V. E. da como razon para el desahucio las conveniencias de dejar á los Gobiernos del Bra.

sil y del Perú, libres para arreglar sus relaciones comerciales sobre bases que mejor concilien los intereses de ambos países.

Los dos primeros artículos del Tratado y los cuatro separados, concluídos en la misma fecha, eran los referentes al comercio directo ó por medio de la navegación fluvial; pero esos caducaron desde mucho tiempo y por virtud del artículo 18 de la Convención Fluvial de 22 de octubre de 1858. Si, pues, fuese necesario ó conveniente arreglar convencionalmente las relaciones comerciales, esto podía hacerse sin que cesara la parte del tratado de 1851, que está en vigor. Pero el Gobierno Imperial no necesita en conformarse en la extensión admisiva, con el desahucio que el Perú ha resuelto por su parte.

El Tratado marcaba un plazo de seis años para la duración obligatoria de los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, y nada dice respecto al 6.° y 7.°. La duración de éstos, por tanto, es indefinida. A pesar de esto, el 6.° puede estar comprendido en el desahucio, pero el 7.° que determina la frontera común, está excluído indispensablemente por su naturaleza. El Gobierno Imperial está persuadido que el del Perú tampoco lo excluye; sin embargo, hace la reserva indispensable, y espera, por tanto, que se servirá declararlo. En todo caso, lo considera subsistente, y lo mantiene como compromiso recíproco, perpetuo é inmutable.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(firmado)—VIZCONDE DE PARANGUA.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

**Ministerio
de
Relaciones Exteriores**

Lima, setiembre 25 de 1885.

Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad el Emperador del Brasil.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicación de V. E., fecha 7 de junio último, relativa al desahucio del Tratado de Comercio y Navegación de 23 de octubre de 1851, que notifiqué á V. E. en nota de 24 de abril próximo pasado.

En contestación, cúmpleme decir á V. E. que, como lo expresé á ese Ministerio en mi citado oficio, el propósito de mi Gobierno al desahuciar el referido pacto, no es alterar en lo más mínimo las relaciones de sincera amistad que ligan al Perú con el Imperio del Brasil, ni mucho menos modificar ó innovar nada de lo estipulado con respecto á los límites de los dos Gobiernos, para proceder en su oportunidad á la celebración de un nuevo tratado que armonice, conforme á la situación actual de uno y otro país, sus altos intereses comerciales.

Reitero á V. E. con este motivo, las seguridades de mi más alta consideración.

BALTAZAR GARCÍA URRUTIA.

Cuestiones posteriores

Lo del Acre

Para el mejor conocimiento de la cuestión del Acre, dividiremos la exposición que vamos á hacer al respecto, en tres partes:

La 1.ª comprenderá desde la celebración del Protocolo de febrero de 1895, hasta la proclamación hecha por don Luis Galvez de la independencia del Acre; la 2.ª, desde este acontecimiento hasta la pacificación y sometimiento de los insurrectos; y la 3.ª, desde dicho sometimiento hasta la fecha.

El año de 1895 se celebró entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Carvalho, y el Plenipotenciario de Bolivia, don Federico Diez de Medina, en Río de Janeiro, un protocolo con el objeto de completar la demarcación de los límites en la parte comprendida entre los ríos Madera y Yavarí.

Por dicho protocolo convinieron las altas partes contratantes en aceptar por base, como si hubiese sido hecho por comisiones de sus países, la demarcación de límites entre el Brasil y el Perú,

y nombraron sus comisiones delimitadoras y á la vez determinaron la posición del nacimiento del río Yavarí; y habiendo hecho suyos los trabajos de la comisión peruano-brasilera de 1874, aceptaron para todos los efectos de su propia demarcación los 7° 1' 77" 5 de longitud y 74° 8' 27" O. de longitud O. de Greenwich, que había encontrado la mencionada Comisión.

Las Comisiones nombradas por ambas Estados eran presididas: la brasilera por el señor Thaumaturgo de Acevedo, y la boliviana por el coronel Pando.

El doctor Carlos Carvalho, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, debidamente autorizado por el Presidente de los Estados Unidos de ese país, declaró que al completar, por su parte, la demarcación de la línea geodésica, que constituye la frontera entre los puntos Madera y Yavarí, no tiene la intención de perjudicar cualquier derecho del Perú, que pueda tener al territorio que en aquella línea deja por el lado de Bolivia ó á una parte de él.

Como se vé, esta declaración implicaba el reconocimiento aunque de un modo vago, de los derechos del Perú, y estando, como estaba comprometida la fé nacional de Bolivia para con el Perú por el tratado de 1863, en que se pactó el *statu quo*, descansaba nuestro país tranquilo en la latitud de 7° 1' 17" 5 Sur, marcada en las nacientes del Yavarí.

El protocolo de 1895 había dejado establecido los dos puntos extremos de la línea divisoria en-

Paravicini, á quien se le ordenó sostener á todo trance las nacientes del Yavarí establecidas.

Sosteniendo su misión el señor Paravicini, decía al Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil en una nota de 14 de setiembre de 1898:

" Y aun cuando la operación practicada por la Comisión mixta brasilero peruana de 1874, fuera inexacta, tiene carácter de definitiva, porque los límites de los países vecinos no pueden variar constantemente según sean los resultados de los estudios más ó menos prolijos de las comisiones que los examinen. Mi Gobierno consideró, pues, definitivo, el protocolo de 1895, porque, además de lo dicho, no contiene condición alguna, ni su ejecución depende de nuevas investigaciones. Por otra parte, la fijación de las nacientes del Yavarí, para los deslindes con el Perú, que ha sido también aceptada para la demarcacion con Bolivia, no es ni puede ser rectificada, mientras no proceda el consentimiento de los tres países interesados, pues desde que Bolivia reconoció como verdadera la situación geográfica atribuída á ellas en la demarcación brasilero peruana, ese *factum* diplomático se ha convertido en *tripartito* y no puede ser modificado sin previo consentimiento de los tres países".

A pesar de esto, el Brasil mandó estudiar las nacientes verdaderas del Yavarí, al coronel Cun, ha Gomez.

———————

Protocolo de 1897

En 1897 nuestro país invitó al Brasil para reponer juntos los marcos de límites que seguramente el tiempo habría destruído, ó por lo menos deteriorado. Con este fin se firmo un protocolo.

Presentado por esa fecha el informe de Cunha Gomez, resultó de él que el nacimiento del río Yavarí estaba mucho más al sur del sitio en que se colocó el último marco por la Comision mixta brasilero peruana que fijó los límites entre ambos países, desde el Yapurá hasta las nacientes del Yavarí.

Según la opinión de este oficial, fijar los límites entre el Brasil y Bolivia, conforme á las nacientes de la Comisión de 1874, era para su país perder más de 1200 kilómetros cuadrados de territorio.

Cunha Gomez fijó la latitud y longitud del punto en que debió poner el marco por la comisión brasilero-peruana, y encontró la siguiente posición geográfica:

Latitud .... 7° 1' 21" Sur
Longitud .... 73° 43' 21" O.

Encontró, por consiguiente, una diferencia de 4", pero en el concepto de dicho expedicionario,

el origen del Yavarí no era ese sino el río Yaqui.rana, y siguió su curso hasta llegar á sus cabeceras, donde marcó la siguiente situación:

Latitud............ 7° 11' 48" 10 S.
Longitud..........73° 47' 44" 5 O. G.

En 28 de abril de 1898 el Baasil manifestó á nuestro Ministro en Río, que con el fin de cumplir el tratado de límites con Bolivia. se había procedido á explorar las nacientes del Yavarí, que esa exploración habia dado por resultado que se llegase al conocimiento perfecto de las verdaderas nacientes de ese río, que no estaba en la latitud determinada por la comisión mixta de 1874, que se había encontrado una diferencia entre el punto determinado por la comisión mixta y el fijado en la última exploración, de 10' 30" 6 de latitud y de 2° 42" 57 de longitud. Que habiendo firmado el protocolo de 1897 para la reposición de los marcos de límites, era conveniente que ambos países verificasen el resultado obtenido por el comisionado brasilero y si fuese necesario, pusiesen nuevo marco donde estimasen conveniente.

A mediados de este mismo año, el Gobierno de Bolivia envió á la región del Purus, Acre, etc., una delegación presidida por el doctor Velarde. La misión que debía desempeñar esta delegación de Bolivia, fué la de constituir aduanas en los citados ríos Acre y Purus. Velarde llegó á Manaos y preguntando al Gobernador de Amazonas si no encontraría dificultades para llevar adelante su misión, obtuvo una respuesta negativa, con lo cual fracasó en su propósito.

El doctor Paravicini que estaba acreditado como Plenipotenciario de Bolivia en Río, recibió orden de su Gobierno de trasladarse á la zona del Purus, y fundar las aduanas, que el fracaso de la delegación Velarde había malogrado.

El doctor Paravicini puso esto en conocimiénto del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, y con su conocimiento y aquiescencia partió para el Purus en noviembre de 1898. En el mes de enero de 1899 fundó sobre el río Acre, Puerto Alonso, á cuatro ó tres millas del lugar llamado Caquetá, y procedió casi inmediatamente á constituir la aduana en el nuevo puerto. Principió dicho señor Paravicini en seguida á nacionalizar con la correspondiente guía expedida por su aduana toda la goma elástica que, destinada á venderse en Manaos y el Pará, descendía del Alto Acre estableciendo á la vez un impuesto de dos por ciento sobre el valor del producto que se exportaba.

Cuando llegó al Pará el primer cargamento de goma en esas condiciones, surgieron dificultades. La aduana del Pará se negó terminantemente á reconocer como bolivianos los productos procedentes del Alto Acre, y alegó como fundamento que esa aduana no podía ser reconocida por la del Pará, por cuanto que el Gobierno del Brasil no lo había siquiera anunciado.

Con este inconveniente coincidió a la vez la revolución estallada en Bolivia y el procedimiento del Ministro Paravicini, que fué acremente censurado por el Brasil, procedimiento que consistió en abrir los ríos bolivianos á la navegación de todas las banderas. Esto encontró enérgica protesta en ese Gobierno, y dió también lugar á que éste dejase sin resolver nada referente á la cuestión promovida por la aduana del Pará. Así es que aquello que significaba para Bolivia el reconocimiento de su soberanía en esas regiones, quedó irresoluto.

Después de cerca de cuatro meses de fundado Puerto Alonso, y cuando Bolivia creía ya casi definitivamente establecida allí su soberanía, surge una grave cuestión, que echa en tierra con todo lo hecho por el Ministro Paravicini. El 1.° de mayo de 1899, cuando las empleados y demás funcionarios de Puerto Alonso se hallaban más tranquilos, corren rumores en el pueblo de que una insurrección había estallado y á los pocos momentos, empleados y habitantes se hallan rodeados de una gran cantidad de brasileros comandados por el Juez de Derecho de Antimary y por el Prefec,

to de Policía del mismo lugar, quienes los atacan y ponen en fuga, terminando así con la tristemente célebre misión Paravicini, que comenzó con tan halagüeñas esperanzas para Bolivia, que en ella fundaba uno de sus más caros triunfos, triunfos que le hicieron olvidar la infidencia que cometía para con el vecino pueblo peruano, que, por abnegado y leal, había sacrificado en su obsequio lo más rico de su territorio y lo más querido de sus hijos.

La misión Paravicini logró durante el corto tiempo que estuvo en Puerto Alonso, percibir cerca de 40,000 libras, quedando por cobrar de los productos de la goma que ingresó al Pará la suma de 65,000 libras.

Independencia del Acre

En julio de 1899 llegó al Acre don Luis Galvez de nacionalidad española, que por mucho tiempo habia estado avecindado en el Brasil, en donde siempre se le consideró como á un audaz aventurero.

Aprovechando de las circunstancias en que se encontraba esas regiones, mediante mil intrigas y gracias á la seducción que, hiriendo el sentimiento patrio de los habitantes del Acre, logró de ellos, y les hizo concebir la idea de que era conveniente á sus intereses, el constituirse en un estado autónomo, y dominados por aquella idea, el 14 de julio de 1899 les hizo proclamar su independencia, tomando al efecto el título de República

del Acre, de la cual eligieron Presidente al su. sodicho Galvez, quién se rodeó de ministros, dió decretos organizando la nueva República, y, en una palabra, se constituyó en unión de los demás aventureros que le habían acompañado, en Gobierno de la incipiente República, á la que señaló límites de acuerdo con los estudios del brasilero Cunha Gomez.

Examinando este hecho á la luz de una obser. vación detenida, se deduce que el acto de fuerza que dió nacimiento á la República acreana, no tu. vo como único origen la audacia de Galvez, quien nada hubiera podido, sino hubiese sido apoyado en su temeraria empresa por el Brasil mismo, que protegió el movimiento separatista, con el preme. ditado propósito, no de que se constituyese un nuevo estado, sino de sustraer el Acre del dominio del Gobierno de Bolivia.

Mil hechos han comprobado que la expedición Galvez fué públicamente preparada en Manaos y por consiguiente, el Gobierno Brasilero, á pesar de no haberlo declarado, como no lo pudo declarar por decoro nacional, tuvo de ella conocimiento anterior é indudablemente que la patrocinó, al no impedir que se llevase á cabo, sabiendo como supo, los preparativos que por ese fin se hacían.

Llegada la noticia al Gobierno de Bolivia, parece que no se le dió gran importancia; pero des. pués, cuando se tuvieron detalles, la Cancillería boliviana entró en justos temores por la pérdida de esos ricos territorios, en los que élla creyó que su dominio estaba consolidado.

Estos hechos dieron lugar á un cambio de criterio en la política de Bolivia, que sojuzgada por las intrigas del Brasil, decidió variar lo que antes había defendido con tanto empeño: las nacientes del Yavarí fijadas por la comisión mixta peruano-brasilera.

Así, en 30 de octubre de 1899 firmó su Ministro Plenipotenciario en Río, señor Salinas Vega, con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, un protocolo para la nueva exploración de las nacientes del Yavarí.

Más conviene conocer antes, las notas de nuestro Ministro en Río, señor Velarde, sobre la verificación de las nacientes del Yavarí.

Legación del Perú

Petrópolis, octubre 21 de 1899.

Señor Doctor don Manuel M. Galvez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima.

Señor Ministro:

Por informaciones fidedignas, estoy impuesto de que el señor Salinas Vega, Ministro de Bolivia en esta República, negocia actualmente con el Gobierno del Brasil un protocolo, en virtud del

cual quedará establecida provisionalmente la latitud determinada por el teniente brasilero Cunha Gomez como punto de partida para trazar la frontera entre ambos países; mientras una comisión mixta boliviana-brasilera, practica una nueva expedición en las nacientes del Yavarí y fija, definitivamente, la latitud en que dichas nacientes se encuentran.

Comprendiendo desde luego la gravedad de esta negociación, que importa un convenio para violar y desmembrar el territorio nacional, desde que el Gobierno del Brasil no ignora que la latitud determinada por Cunha Gomez se encuentra algunas millas al occidente del punto señalado por la comisión mixta de 1874, como origen del Yavarí y frontera del Perú, creí conveniente completar mis informaciones y trasmitirlas á US. por el cable; lo que he efectuado el día de hoy, dirigiendo á US. el siguiente cablegrama:

" Ministro Relaciones — Lima. — Bolivia y Brasil negocian protocolo explora nacientes Yavarí, adoptando entre tanto latitud Cunha Gomez".

US. en vista de la importancia de este asunto, é instruído de sus antecedentes por los documentos que existen en el Ministerio de su digno cargo, y por las comunicaciones de esta Legación, tomará, si lo tiene á bien, las medidas que juzgue oportunas.

Dios guarde á US.

HERNÁN VELARDE.

Legación del Perú

—

Petrópolis, octubre 25 de 1899.

Señor Ministro:

Por noticias publicadas en algunos diarios de la capital federal, y muy especialmente, por informaciones de cuya exactitud no es lícito dudar, ha llegado á conocimiento de esta Legación, que V. E. negocia actualmente con el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia un protocolo, en virtud del cual se pretende establecer, provisionalmente, la latitud determinada por el teniente brasilero Cunha Gomez, como el extremo setentrional de la línea de frontera entre el Brasil y Bolivia, mientras una comisión mixta de ambos paises, verifica nueva exploración á las nacientes del Yavarí, y señala en forma definitiva, el lugar en que se encuentran las verdaderas fuentes de ese río.

En virtud del artículo VII del tratado de 1851, celebrado entre el Perú y el Brasil y de las operaciones y ajustes complementarios concluídos en 1874, quedaron definitivamente fijados los límites de ambos países, en la zona comprendida entre la confluencia de los ríos Yapurá y Apaporis y el punto designado de común acuerdo, como origen del río Yavarí, por una comisión científica peruano-brasilera. Esta comisión determinó la situación geográfica de ese punto en 7° 1' 17" 5 de latitud sur y 74° 8' 27" 7 de longitud oeste de

Greenwich; y fijó en ese lugar el respectivo mar. co, como ya lo había efectuado en otros puntos de la frontera.

Siendo presumible que, por efecto de los 23 años trascurridos desde el expresado año de 1874, en que aquella operación se llevó á efecto, hasta 1897, los indicados marcos se hubiesen destruído ó deteriorado, el Gobierno del Perú resolvió, por entonces, invitar al Gobierno de V. E. para que, de acuerdo, se procediese á la reposición de los signos fronterizos en los mismos lugares en que primitivamente habían sido colocados por la comision mixta, dando así una prueba de acatamien to á la fuerza de los tratados. El gobierno de V. E. animado de los mismos sentimientos, aceptó la invitación y los plenipotenciarios de ambos países suscribieron en Río de Janeiro un protocolo para este único objeto el 28 de mayo del mismo año.

Posteriormente, el 28 de abril de 1898, el señor General don Dionisio de Castro Corqueira, Ministro de Relaciones Exteriores, por aquella época, dirigio un oficio al señor doctor don Francis. co Rosas, Plenipotenciario del Perú en el Brasil, manifestándole que, para dar ejecución al tratado de límites celebrado entre Bolivia y el Brasil en 1867, y el protocolo ajustado entre los mismos países el 19 de febrero de 1895, se había procedido á explorar la naciente del Yavarí; que el resultado de esa exploración, llevada á efecto por el Comisario brasilero Cunha Gomez, había sido el descubrimiento de las verdaderas nacientes de ese río; que el punto determinado por aquel comisario se encontraba en diferente latitud de la que, en el año 1874, había fijado la comisión mixta; que entre uno y otro punto, había una diferen. cia de 10' 30" 6 de latitud y de 20' 42" 57 de longitud: y que debiendo procederse á la reposición de los marços de la frontera, conforme al respec-

lación de la soberanía y de la integridad nacional.

V. E. comprenderá cuán desagradable es para mi Gobierno y para el infrascrito este incidente, que jamás debió surgir en las relaciones internacionales de pueblos llamados á leal confraternidad; más del Brasil y Bolivia, y en la fuerza incontrastable de su derecho, de que tendrá pronto y satisfactorio término.

Me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HERNÁN VELARDE.

Al Excelentísimo señor doctor Olyntho de Magalhaes, Ministro de Relaciones Exteriores.

Pasemos ahora á conocer el protocolo Salinas-Vega:

A los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la ciudad de Rio Janeiro, en el Palacio de Itamaraty, Ministerio de Relaciones Exteriores, el respectivo Ministro de Estado, señor doctor Olyntho Máximo de Magalhaes y el señor doctor Luis Salinas Vega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia; y considerando que, según una exploración reciente, el protocolo de 19 de febrero de 1895, relativo á la frontera entre los ríos Madera y Yavarí, no se conforma con el

4.°—Hasta que la comisión mixta concluya la demarcación definitiva de la referida frontera, queda adoptado como límite provisorio una linea que partiendo del Madeira, en la latitud de 10° 20' vá á la latitud de 7° 11' 48" 10 sur, fijada por el capitán teniente Augusto Cunha Gomez, como punto de la naciente del río Yavarí.

5.°—La aduana boliviana del Acre continúa es. tablecida en Puerto Alonso hasta que, demarcada la frontera en parte respectiva, se confirme la información de estar ella en territorio boliviano; comprometiéndose el Gobierno de Bolivia, en caso contrario, á trasladarla para el lugar conveniente.

6.°—Mientras no exista autoridad consular brasilera en Puerto Alonso, las aduanas de Manaos y Belem, aceptarán como válidas, desde el 15 de noviembre próximo, las guías y demás documentos expedidos por el Administrador de la Adua. na de Puerto Alonso, con tal de que sean acompañados de un certificado del comandante del barco que recibiese la carga.

7.°—El Inspector de la aduana de la ciudad de Belem, cancelará en la presente fecha, los termos (obligaciones) de responsabilidad, anteriormente exigidos de los exportadores de la borracha de aquella plaza; quedando marcado el plazo de 90 días para el cumplimiento de las letras por ellos firmadas, en pago de impuestos recaudados en la aduana de Puerto Alonso.

En fé de lo cual, expidióse el presente protoco-

lo en dos ejemplares, uno en portugués y otro en español.

OLYNTHO DE MAGALHAES

LUIS SALINAS VEGA.

Como se vé, Bolivia y el Brasil sustituyeron con este protocolo el suscrito en 19 de febrero de 1895.

Las conveniencias aquí fueron todas para el Brasil. Bolivia perdió lo que había logrado el 95, esto es, la fijación de la naciente del Yavarí y el nacimiento del Madeira, esto es, los dos puntos extremos de su línea divisoria.

Pero, ¿por qué Bolivia procedió así echando en olvido sus conveniencias; lo pactado anteriormente, y lo tan calurosamente sostenido años atrás por su cancillería? La razón de esta inconsecuencia de procedimientos, estuvo en la peligrosa situación en que se encontró Bolivia con motivo de los sucesos del Acre, de los que el Brasil, que los provocó intencionalmente, sacó la ventaja que se prometió al imaginarlos. Ofreció á Bolivia la reinstalación de la aduana de Puerto Alonso y el derecho de que hiciera efectivas las sumas del impuesto á las gomas del Acre, embargadas por la aduana del Pará, y mientras con una mano abierta y pródiga en favores ilusionaba al Gobierno boliviano, con la otra retiraba un protoco-

lo y lo sustituía con otro conforme, muy conforme con sus conveniencias.

El protocolo del 99 arrancó á nuestro Gobierno la más justificada de sus protestas, que fué he. cha por intermedio del Representante en Río, don Hernán Velarde.

Esta protesta contiene la defensa de nuestros derechos á esa región, que el Brasil y Bolivia desconocían tan ilegalmente.

En su contestación, el Gobierno del Brasil decía lo siguiente:

" Según el artículo VII del tratado de 1851, in. vocado por el señor Velarde, de Tabatinga para el sur, la frontera entre el Brasil y el Perú corre por el río Yavarí, esto es, hasta su naciente. Esta inteligencia del Tratado es tan exacta, que la comisión mixta encargada de concluir la demarcación de los límites, procuró encontrar la naciente, y no pudiendo llegar á ella colocó el respectivo marco en el punto más conveniente, estimó la distancia intermedia en tres millas y declaró en su acta que dicha naciente estaba en la latitud 7° 1' 17" 5 sur".

"Está hoy verificado que hubo error en la demarcación de 1874, y que la verdadera latitud es: 7° 11' 48" 10 sur.

" Quedó, por lo tanto, incompleta la demarcación y es preciso concluirla conforme al tratado.

" El territorio comprendido entre las líneas tiradas de las dos latitudes al río Madera es brasilero y no peruano, como el señor Velarde preten. de. Lo que el Perú puede exigir es que se verifique, si hubo error en la operación practicada en 1874, y si es exacta la del capitán teniente Cunha

Gomez, ó en otras palabras, que se determine la atitud de las nacientes. Para eso fué invitado, por medio de la nota de 23 de agosto de 1898 citada por el señor Velarde. El Gobierno del Brasil ignoraba hasta ahora si su invitación era aceptada ó no, como ignora la resolución del Gobierno del Perú sobre el proyecto que le fué ofrecido de instrucción para la sustitución de los marcos por él propuesto.

" El Brasil también confina con Bolivia en la naciente del Yavarí y con ella tiene que proceder á la verificación de la respectiva latitud. Es derecho que no se le puede contestar y que mantiene, á pesar de la declaración hecha por el señor Velarde, con la misma firmeza resuelta por su Gobierno, sin permiso que no necesita. Todavía espero que el Gobierno del Perú, reflexionando bien este asunto, reconocerá que un error geográfico no da derecho contra disposición expresa de un ajuste solemne".

Nuestro Ministro, señor Solar, dirigió también al Gobierno de Bolivia la respectiva protesta, en que nuestro derecho queda plenamente aclarado, y probado el ilegal procedimiento de la cancillería boliviana.

Esta contestó la nota protesta de nuestro Ministro Solar, defendiendo los derechos de su país y desconociendo los que, con justos títulos, alegaba el Perú.

En esta contestacion, el señor Vellán, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, argumentaba del mismo modo que el excelentísimo señor Pinilla lo había hecho anteriormente; sosteniendo que el Perú en 1851, señaló como término el curso del Yavarí, que no se ocupó de la línea Madera Yavarí, y que sólo en 1867, cuando el tratado Muñoz Neto, el Perú en términos vagos emitió la idea de que tenía cuestiones pendientes con el Brasil.

El Canciller boliviano hace en seguida el examen de los títulos de Bolivia, que en resumen se reducen á los siguientes: reales cédulas de erección de Charcas, segregación de la audiencia del Cuzco y otras, con lo que llega á la conclusión de que por el derecho colonial pertenecían á Bolivia los territorios de Apolobamba, Chunchos, Madre de Dios, Madera, línea divisoria Madera-Yavarí y agrega que el Perú ha reconocido esta posesión.

Como se vé por la contestación de la cancillería boliviana, ésta mantenía su posesión sin reconocer el derecho legítimo del Perú. Los hombres de Bolivia procedían entonces ofuscados por los ofrecimientos brasileros; y creyendo que el allanamiento del Brasil para que reinstalaran su aduana de Puerto Alonso lo solucionaba todo y consolidaba el dominio que ellos habían establecido de hecho en aquellas regiones.

Con el fin de debelar la revolución del Acre, el Gobierno Boliviano procedió á la organización de expediciones militares, y á fines del 99 partió de la Paz la primera al mando del doctor Andrés S. Muñoz. Llegó éste cuando en el Acre se habían desarrollado sangrientas escenas que pusieron completo fin á todo el elemento boliviano allí existente y cuando el Gobierno del Brasil había intervenido en las cuestiones y conseguido que el aventurero Galvez abandonara su empresa y estaba al frente del Acre don Antonio Sousa Braga, que tenía el título de coronel del ejército brasilero.

Antes que llegase Muñoz, el señor Kramer ha-

bía arribado al frente de otra delegación, que tuvo que ser abandonada, en vista del recibimiento que le hicieron las autoridades brasileras.

Al fin llegó Muñoz al Acre en circunstancias que aparentemente fueron muy favorables para los fines que se proponía la delegación de su mando. Era tiempo de verano, en que toda la gente estaba entregada al trabajo, así que no le hizo ninguna oposición, y tranquilamente ocupó Puerto Alonso, lo que comunicado al Gobierno de la Paz les hizo creer que la cuestión quedaba de hecho completa y satisfactoriamente terminada.

Pero no fué así, bien pronto nuevas insurrecciones despertaron de su dorado sueño al ya engreído con su triunfo Gobierno de Bolivia. Entonces se apresuraron á mandar nuevas expediciones por el Mamoré, Beni y Madre de Dios y por el Mapiri y Orton simultáneamente.

Pero estas sublevaciones difíciles de contener, se agravaron con la circunstancia de que en las Cámaras brasileras se principió á debatir la cuestión relativa á esas comarcas y se sostuvo con calor que aquellos territorios eran por derecho del dominio del Brasil

Ya entonces Bolivia se vió colocada en la peligrosísima aventura, no de sofocar una insurrección más ó menos poderosa, sino de luchar quizá con el fuerte vecino brasilero, que declaraba como suyo, lo que Bolivia acudía á defender con sus dineros y con la sangre de sus hijos. En estas circunstancias, el Plenipotenciario en Río Janeiro, señor Salinas Vega, pretendió formar un Sindicato con el fin de arrendar la aduana de Puerto Alonso, lo que causó gran desagrado en el Brasil, que hizo lo posible porque fracasase, como en efecto, lo consiguió.

En el Norte del Brasil agitado el sentimiento patrio por los sucesos del Acre, se habían decidido á acudir muchos brasileros en ayuda de sus compañeros á quienes se decía que Bolivia quería asesinar privando de su derecho á las tierras cultivadas y habitadas por ellos.

Esto dió lugar á que habiendo solicitado Bolivia del Gobierno del Brasil permiso para enviar por el Amazonas un navío armado en guerra para sofocar la revolución; el Gobierno brasilero negóse á concederlo, alegando: que no podía permitir contra sus propios hijos medida alguna que redundase en su contra y se encerró dentro del compromiso de guardar neutralidad en todo lo referente al asunto del Acre, neutralidad desde luego que en la forma en que fué ofrecida, dió lugar á fundadas dudas.

Entonces Bolivia, encontrándose aislada en la lucha y más bien amenazada por otro enemigo mucho más poderoso que los mismos insurrectos, se decidió enviar una expedición fuerte de 300 hombres.

Después de algunas escaramuzas terminó Bolivia por conseguir una pacificación más aparente que real, y por segunda vez creyó asegurada del todo su dominación en el Acre, con lo cual termina también la segunda etapa en que he dividido esta exposición.

Sucesos posteriores

ARRENDAMIENTO DEL ACRE

De una interesante conferencia dada en la Sociedad Geográfica de Lima por el distinguido señor don Manuel Pablo Villanueva extracto lo siguiente:

"El arrendamiento del Acre es uno de los he.
chosque más ha sorprendido á la América, es lo
que marca el fin de los últimos esfuerzos que ha.
ce Bolivia para mantener su ficticia autoridad en
un territorio del que lo separa geográficamente
la naturaleza y cuya posesión le está vedada por
la fuerza del derecho."

Más abajo manifiesta con la inequívoca prueba
de los hechos, el señor Villanueva, todo lo que
ha hecho Bolivia para sacar del Acre las mayo-
res ventajas con los menores gastos y trascribo
como datos importantes los antecedentes del
monstruoso arrendamiento ajustado el 11 de ju-
nio de 1901.

En 12 de marzo de 1900, á raíz seguida de la
revuelta de Galvez, el doctor Salinas Vega, Mi.
nistro en Río Janeiro, firmó en Petrópolis con
el señor Joaquín Arsenio Cintra de Silva un
contrato para el arrendamiento de la aduana de
Puerto Alonso y la administración del territo.
rio del Acre, contrato que no tuvo debido cum.
plimiento, por haber juzgado el Gobierno de la
Paz que habían desaparecido los motivos que lo
indujeron á dar tal paso, con la deposición de
Galvez y la aparente tranquilidad en que apa.
reciera entrar aquel territorio.

Posteriormente en enero de 1901 el señor Sa-
linas Vega intentó formar una empresa finan-
ciera industrial y colonial para la administra.
ción del Acre con un capital de 25.000.000 de
francos, concediéndoles grandes ventajas.

Dice también el señor Villanueva que además
de estos dos negociados, se tiene conocimiento
de otro sobre el que han hecho grandes reve-
laciones Galvez y el aventurero Untoff.

Parece en efecto comprobado que la cañonera
americana "Wilmington," cuyo viaje por el
Amazonas en 1898 despertó tan fuertes rece'os
en Manaos, llevó de regreso á su patria las ba.

ses de un acuerdo redactadas por el Ministro Paravicini. Según este acuerdo, Bolivia recibía el apoyo de los Estados Unidos para la conser. vación de los territorios del Acre, Purus y Ya. co, mediante concesiones aduaneras y territo. riales que Bolivia reconocía á favor de la Gran República.

Finalmente se ha hablado de negociaciones con capitalistas alemanes para la venta de la región del Acre de donde arranca la idea con. cebida y realizada ya por el Brasil de adquirir esa zona, de lo que posteriormente nos ocupa. remos.

Volvamos al arrendamiento hecho á la "Boli. vian Sindicate."

El 1.° de junio de 1901, don Felix Avelino Aramayo, Enviado Extraordinario de Bolivia en la Gran Bretaña y don Federico Witridge, Gerente de la "Bolivian Sindicate" de Nueva York ajustaron un tratado de arrendamiento pa. ra la administración del territorio del Acre ó Ayaviri. En dicho contrato se determinaron los límites de la respectiva zona y fueron los siguientes:

Norte: EE. UU. del Brasil; Oeste; República del Perú; Sur: río Abuna y una linea tirada de las nacientes de ese río á la confluencia del río Inambari con el Madre de Dios.

En virtud de este célebre pacto se entregaba á la empresa arrendadora la administración fiscal de los territorios situados al noroeste de la región oriental, territorios que son conocidos con el nombre de Acre (Aquirí). Entre los derechos acordados á la Compañía se encontraban el de exclusiva, durante cinco años, para adquirir en propiedad el todo ó una parte de las tierras comprendidas en la zona que abarcan esos territorios; derecho exclusivo también durante 30 años, para recaudar y exigir las entradas, rentas, regalías,

á la cuestión del Acre; en donde manifiesta que el arrendamiento del Acre hecho á una sociedad extrangera significa ante el derecho ***una temeraria monstruosidad.*** Este documento tiene para el Perú especial importancia, porque en él se reconocen oficialmente por el canciller brasilero, la personería del Perú en el pleito sobre el Acre. Así dice el Barón de Río Branco: "Al hacer esta concesión el Gobierno boliviano no ignoraba que el Perú reclamaba todo ese territorio, y ahora mismo, Bolivia y el Perú han celebrado un tratado de arbitraje sobre sus cuestiones de límites. La concesión hecha ha sido, pues, y es nula por haber el Gobierno boliviano dispuesto de un territorio en litigio. El Brasil ha dado una inteligencia muy amplia al tratado de 1867, con el fin de favorecer á Bolivia, y procuró siempre dar las facilidades de comunicación por el Amazonas y el Paraguay, más habiendo el Gobierno boliviano enagenado á favor de un sindicato extrangero sus derechos contestados sobre el Acre, creyó el Brasil deber sustentar la verdadera inteligencia de aquel tratado, y defender así como frontera de la confluencia del Beni para el Oeste, la linea del paralelo de 10° 20' hasta encontrar el territorio peruano. Toda la región del Madeira, comprendida entre ese paralelo y la línea oblicua que vá de la boca del Beni al nacimiento del Yavarí está por consiguiente en litigio entre el Brasil, el Perú y Bolivia."

El Brasil gestionó después de esto el abandono de la cuestión con el Bolivian Sindicat y conseguido, trató de la adquisición de los territorios del Acre, mediante la compra de ellos á Bolivia; pero habiéndole dado la cancillería boliviana respuesta negativa, el Brasil le presentó un ***ultimatum*** con motivo de que antes de querer entrar en negociación alguna, el Presidente Pando había decidido partir con tropas á la región del Acre.

Bolivia, temiendo con razón los resultados de la guerra, se sometió al fin á las imposiciones del Brasil y convino en que éste ocupase provisionalmente los territorios situados al oriente del río Yaco y hasta los 10° 20" de latitud sur, aceptando el arbitraje para fijar el sentido del artículo 2.° del tratado de 27 de marzo de 1867.

Después de esto se firmó en 21 de marzo de 1903 entre don Eleodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y don Eduardo Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil un *modus vivendi*, por el cual Brasil afirma la pretensión novísima de su cancillería hasta el paralelo de los 10° 20" de latitud sur y reconoce como litigioso el territorio comprendido entre el indicado paralelo y la línea recta Yavarí-Madera, pero con la astuta fórmula de no decir entre quienes son litigiosos los referidos territorios; se pactó que al comandante de las fuerzas brasileras que ha de situarse en aquel territorio le competía la represión de los actos punibles que en ellos se realizasen, pero sin indicar á que ley debía arreglarse sus funciones; se pactó también que el Gobierno del Brasil entregaría á Bolivia el 50 por ciento de los derechos de exportación que recaudasen procedentes de la goma del Alto Acre, ó sea del territorio al sur de la paralela de los 10° 20". Finalmente se comprometieron á someter á arbitraje la resolución de sus cuestiones si en el término de 44 meses, contados desde la fecha en que se firmase el protocolo no había llegado á acuerdo alguno directo y que pasados los 4 meses sin celebrarse algún acuerdo al respecto las fuerzas federales desocuparían el territorio situado al sur de los 10° 20".

Nuestro Ministro en La Paz dirigió con motivo de este protocolo una nota al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia en 7 de abril, manifestándole la penosa impresión con que el Go-

bierno del Perú había visto el pacto referido, expresándole á la vez, qne nuestro Gobierno estimaba que no era posible arreglar sin la participación directa del Perú la importante cuestión territorial del Acre en que estaba tan interesado como Bolivia y el Brasil.

En 18 de julio último, nuestro Ministro, doctor Osma, dirigió una nota al Ministro de Bolivia, á fin de que ordenase al representante de Bolivia en Río Janeiro que hiciese las gestiones necesarias apoyando las iniciadas por la Legación del Perú, con el objeto de conseguir de la Cancillería brasilera la adquiescencia para que el Perú tomase la debida participación en las negociaciones relativas al Acre. El Ministro de Bolivia contestó diplomáticamente, manifestando qne el Representante de Bolivia ya había recibido instrucciones en ese sentido y que su despacho tenía convencimiento de que no era posible comunicar nuevas instrucciones y que Bolivia abrigaba la idea de que el Perú estaba en su perfecto derecho para ejercer su acción diplomática en aquella delicada y enojosa cuestión y que podía asegurar que el Representante de Bolivia no haría oposición alguna.

Nuestro Ministro en Río Janeiro, con fecha 3 de julio se dirigió al Baron de Río Branco, Jefe de la cancillería brasilera, manifestándole que estando próximas á abrirse ó abiertas ya las negociaciones brasileras y bolivianas solicitaba ingerencia en ellas, pues siendo el Acre un territorio litigioso, defendido también por el Perú, era inaceptable que se decidiese de su suerte sin su anuencia é intervención directa.

En contestación á la nota de nuestro Ministro, el Barón de Río Branco manifestó que la ingerencia del Perú en la cuestión Perú-Brasilera ó Boliviana no convenía á ninguno de los tres paises, pues abriría una cuestión dificil y

complicada y por lo tanto no podria ser acep. tada por el Brasil. En su nota expresa el señor Barón de Rio Branco la idea de que solo el Brasil y Bolivia tienen verdadero é inmediato interés en la solución de las cuestiones del Acre y en los cuales solo éllos han hecho continuos sacrificios. Termina el Barón de Río Branco confirmando el telegrama que con fecha 20 de enero dirigió al Encargado de Negocios de ese país en Lima. En su contesto se vé clara la mente de la cancillería brasilera de descartar al Perú en el litigio del Acre. El referido telegrama dice lo siguiente:

"Sírvase informar reservadamente á ese Gobierno que cualquiera que sea la resolución que estamos obligados á tomar una vez agotados todos los medios persuasivos en la cuestión de los extranjeros del sindicato que el Gobierno boliviano quiere establecer en el territorio en litigio, el Gobierno brasilero tendrá en la mayor consideración las reclamaciones del Perú, sobre todo en la parte nueva del Purus para el Oeste, y animado del espíritu más conciliador y amigable, estará pronto para entenderse en tiempo con ese Gobierno sobre el territorio en litigio, como desea entenderse con el de Bolivia."

Antes de poner término á nuestro estudio sobre la parte relativa al arrendamiento de los territorios del Acre, conviene conocer el texto del tratado de 17 de noviembre de 1903, celebrado entre Bolivia y el Brasil

La República de los Estados Unidos del Brasil y la República de Bolivia, animadas del deseo de consolidar para siempre su antigua amistad, removiendo motivos de ulterior desavenencia y queriendo al mismo tiempo facilitar el desarrollo de sus relaciones de buena vecindad y comercio, han convenido en celebrar un tratado de cambios de territorio y otras compensaciones, conforme á la estipulación contenida en el artículo 5.º del tratado de amistad, comercio, límites y navegación de 27 de marzo de 1867.

"Con tal fin han nombrado los plenipotenciarios etc.......................................

....

ARTÍCULO I

La frontera entre la República de los Estados Unidos del Brasil y la de Bolivia, quedará establecida de este modo:

1.º—Partiendo de la latitud sur de 20° 8' 35" frente al Desaguadero de Bahía Negra en el río Paraguay, subirá por ese río hasta un punto en la margen derecha distante 9 kilómetros en linea recta del fuerte de Coimbra, esto es, aproximadamente á los 10° 58' 5' de latitud y 14° 39' 14" de longitud Oeste del Observatorio de Río Janeiro (57° 47' 40" O. de Greenwich) según el mapa de la frontera levantado por la comisión mixta de límites de 1875; y continuará desde este punto en la margen derecha del Paraguay por una linea geodésica que vaya á encontrar otro punto á 4 kilómetros en la dirección verdadera de 27° 1' 22" noroeste del llamado marco del fondo de la Bame Negra, siendo la distancia de 4 kilómetros hiadida rigurosamente sobre la frontera actual,

de manera que este punto deberá hallarse más ó menos á los 19° 45' 36" 6 de latitud y 14° 55' 46" 7 de longitud Oeste de Rio Janeiro (58° 4' 12" Oeste de Greenwich). De allí seguirá en la misma dirección determinada por la comisión mixta de 1875 hasta los 19° 2' de latitud y después para el Este por ese paralelo hasta el arroyo Concepción que descenderá hasta su desembocadura en la margen meridional del desaguadero de la laguna de Cáceres, también llamado río Tamengos. Subirá por el desaguadero hasta el meridiano que corta la punta del Tamarindeiro y después para el norte por el meridiano de Tamarindeiro hasta los 18° 54' de latitud siguiendo por este paralelo hacia el Oeste hasta encontrar la frontera actual.

2.°—El pnnto de intersección del paralelo 18° 54' con la recta que forma la frontera actual, seguirá en la misma dirección hasta los 18° 14' de latitud y por este paralelo irá á encontrar al Este el desaguadero de la laguna Mandioré, por el cual subirá atravesando la laguna en linea recta hasta el punto en la antigua linea de frontera, equidistante de los dos marcos actuales, después por esa antigua linea hasta el marco de la margen septentrional.

3.°—Del marco septentrional de la laguna Mandioré continuará en linea recta en la misma dirección de ahora hasta la latitud de 17° 49' y por este paralelo hasta el meridiano de extremo sud oeste de la laguna Gahiba. Seguirá ese meridiano hasta la laguna y atravesará esta última en linea recta hasta los dos puntos equidistantes de los dos marcos actuales en la linea antigua de frontera y después por esta linea antigua ó actual hasta la entrada del canal de Pedro II, también llamado recientemente río Pando.

4.°—Desde la entrada sur del canal de Pedro II ó rio Pando hasta la confluencia del Beni y el

Mamoré, los limites serán los mismos que se determinaron en el articulo 2.° del tratado de 27 de marzo de 1867.

5.° Desde la confluencia del Beni y el Mamoré descenderá la frontera por el rio Madera hacia la boca del Abuná, su afluente de la margen izquier. da y subirá por el Abuná hasta la latitud de 10° 20'. Desde alli por el paralelo de 10° 20' hacia el Este hasta el rio Rapirrán y subirá por él hasta su principal naciente.

6.°—Desde la naciente principal del Rapirrán irá por el paralelo de la misma naciente á encontrar al Oeste el rio Iquirí y subirá por éste has. ta su origen, de donde subirá hasta el Guapo ré, Bahia y por los más pronunciados acciden. tes del terreno ó por una linea recta, según lo juzguen más conveniente los comisarios demar. cadores de ambos países.

7.°—De la naciente del Guaporé Bahia, segui. rá descendiendo por este hasta su confluencia en la margen derecha del rio Acre ó Aquirí y subirá por éste hasta la naciente sino estuviera esta en longitud más occidental que la de 69° á Oeste de Greenwich.

(a) En tal caso, esto es, si la naciente del Acre estuviese en longitud menos occidental que la indicada, seguirá la frontera por el meridiano de la naciente hasta el paralelo de 11° y después hacia el Oeste por ese paralelo hasta la fronte. ra con el Perú.

(b) Si el rio Acre, como parece cierto atra. viesa la longitud de 69° Oeste de Greenwich y corra ora al norte, ora al sur del citado paralelo 11°, acompañado, más ó menos á este último, el alveo del rio formará la linea divisoria hasta su naciente, por cuyo meridiano continua. rá hasta el paralelo 1° y de alli en dirección al Oeste por el mismo paralelo hasta la frontera con el Perú, Pero si al Oeste de la citada lon-

ARTÍCULO III

Por no haber equivalencia en las areas de los territorios permutados entre las dos naciones, los EE. UU. del Brasil pagarán una indemnización de dos millones de libras esterlinas, que la República de Bolivia acepta con el propósito de aplicarlas principalmente en la construcción de caminos de hierro ó á las otras obras destinadas á mejorar las comunicaciones y desarrollar el comercio entre ambos paises. El pago se hará en dos armadas de un millón de libras, cada una, la primera dentro del plazo de tres meses, contados desde el canje de las ratificaciones del presente tratado y la segunda en 31 de marzo de 1905.

ARTÍCULO IV

Una comisión mixta nombrada por ambos Gobiernos, dentro del término de un año, contado desde el canje de las ratificaciones, procederá á la demarcación de la frontera descrita en el articulo 1.°, comenzando sus trabajos dentro de seis meses posteriores á su nombramiento.

Cualquier desacuerdo entre la comisión brasilera y la boliviana, que no pueda ser resuelto por los dos Gobiernos será sometido á la decisión arbitral de la Real Sociedad Geográfica de Londres, escogidos por el Presidente y Miembros del Consejo de la misma. Si los comisarios demarcadores nombrados por una de las partes contratantes dejaran de concurrir al lugar y en la fecha de la reunión acordada para el principio de los trabajos, los comisarios de la

otra procederán por si solos á la demarcación, y el resultado de sus operaciones será obligatorio para ambas.

ARTÍCULO V

Las dos altas partes contratantes concluirán dentro del plazo de ocho meses un tratado de comercio y navegación fundado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, derechos que se reconocen perpetuamente, respetando los reglamentos fiscales y de policía, establecidos ó que se establecieran en el territorio de cada una. Estos reglamentos deberán ser tan favorables cuanto sea posible á la navegación y al comercio y guardar en ambos paises la uniformidad posible. Queda no obstante entendido y declarado que esto no se refiere á la navegación de puerto á puerto del mismo pais ó de cabotaje fluvial, que quedará sujeto en cada uno de los dos estados á las leyes respectivas.

ARTÍCULO VI

De conformidad con lo estipulado en el artículo anterior y para el despacho en tránsito de artículos de importación y exportación, Bolivia podrá mantener agentes aduaneros cerca de las aduanas brasileras de Belem del Pará, Manaos y Curambá, y en los demás puertos aduaneros que el Brasil establezca en el Madera ó en el Mamoré ó en otros puntos de la frontera común. Reciprocamente el Brasil podrá mantener agentes aduaneros en la aduana boliviana de

Villabella ó en cualquier otro puerto aduanero que Bolivia establezca en la frontera común.

ARTÍCULO VII

Los EE. UU. del Brasil se obligan á cons. truír en territorio brasilero, por si ó por em. presa particular, un camino de hierro desde el puerto de San Antonio en el rio Madera hasta Guajará Mirim en el Mamoré con un ramal que pasando por Vila Murtinhou otro punto próxi. mo (Este de Matto Groso) llegue á Villabella (Bolivia) en la confluencia del Beni y del Ma moré. De ese camino de hierro que el Brasil se esforzará por concluir en el plazo de cuatro años usarán ambos paises con derecho á las mismas franquicias y tarifas.

ARTÍCULO VIII

La República de los EE. UU. del Brasil de. clara que ventilará directamente con la del Pe- rú la cuestión de fronteras relativa al territorio comprendido entre las nacientes del Yavarí y el paralelo 11°, procurando llegar á una solu. ción amigable del litigio sin responsabilidad pa. ra Bolivia en ningún caso.

ARTÍCVLO IX

Los desacuerdos que pudieran sobrevenir en- tre ambos Gobiernos en cuanto á la interpreta-

ción y ejecución del presente tratado serán sometidos á arbitraje.

ARTÍCULO X

Este tratado después de la aprobación por el Poder Legislativo de cada una de las dos Repúblicas, será ratificado por los respectivos Gobiernos y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Río Janeiro en el más corto plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba indicados firmaron etc. etc.

Petrópolis á los 17 días del mes de noviembre de 1903.

Río Branco. J. F. de Asis Brasil.

Fernando E. Guaghalla.

Claudio E. Pinilla.

A mérito del anterior tratado, el Brasil ha adquirido por compra todo el territorio situado al norte del Abuná, el regado por el Acre ó Aquirí afluente del Purús, y finalmente, el territorio bañado por este último río y por el Yurua.

Pero estos territorios eran precisamente los que Bolivia y el Perú sustentaban como suyos y es lógica consecuencia que si el Brasil ha adquirido lo que Bolivia pretendía tener, el único título que el Brasil tiene hoy sobre esos territorios, es el del país cedente.

Se hace, pues, indispensable, conocer cuál era la situación del Perú y de Bolivia.

El año 1886, Bolivia y el Perú por intermedio del señor don Manuel María del Valle, Plenipotenciario del Perú en La Paz, y el señor don Juan C. Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Bolivia, ajustaron en 20 de abril un tratado preliminar de límites y un protocolo complementario cuyas ratificaciones no fueron canjeadas. Según el artículo 10 se acordó mantener y respetar los actuales límites, mientras se concluyese y aprobase el tratado definitivo.

Por el artículo 5.° del protocolo referido, convinieron las altas partes contratantes en elegir en juez árbitro dirimidor, para el caso de discordia, al Excelentísimo Gobierno de la Nación Española, que, por los tradicionales vínculos de común civilización que unen á las repúblicas hispanoamericanas con la madre patria, se halla interesada en la paz y la fraternal armonía que debe reinar entre dichas repúblicas.

En abril de 1898, el doctor don Enrique de la Riva Agüero entregó al Excelentísimo señor Pinilla un proyecto de convención, en el cual, como en el pacto y protocolo anterior, se estipularon el *statu quo* y el arbitraje, pero esta negociación quedó interrumpida á causa del movimiento federalista en la república de Bolivia que motivó el

retiró de la representación acreditada en Lima.

El 30 de diciembre de 1902 se ajustó entre don Federico Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y el doctor don Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, un tratado de arbitraje sobre límites, según el cual la cuestión de la propiedad de la región del Purus y del Yurua, ha quedado sometida á la decisión arbitral del Gobierno Argentino.

Este tratado cuyas ratificaciones se han canjeado en 9 de marzo de 1904 en La Paz, constituye al Brasil hoy poseedor de los derechos sustentados de Bolivia, en la condición de estimar como celebrado por él el tratado de arbitraje referido, válido según los principios del derecho internacional desde el 30 de diciembre de 1902, fecha de su suscripción.

El Gobierno del Brasil, apartando la falsa interpretación que para apoyar sus pretensiones, ha dado al artículo 2.° del tratado de 1867, de que ya hemos tenido ocasión de ocuparnos, debía acudir al acto arbitral que como compromiso solemne contrajo Bolivia y que él ha asumido legalmente al hacer suyos los derechos que esa nación pretendía; solamente que el Brasil ha querido liberar á Bolivia de toda responsabilidad que pudiera haberle sobrevenido cuando el litigio sobre esos territorios, esté terminado y aparezca el propietario legal de los mismos con su derecho incontestable.

Sin embargo, el Brasil que como ya veremos no quiso que el Perú tomase parte en la discusión y arreglos de su cancillería con la boliviana, tiene hoy independientemente que deslindar sus derechos que se sustentan con los títulos que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores enumera en el

memorándum que presentó ante el Congreso Nacional el año 1903, que trascribo á continuación:

TÍTULOS QUE SUSTENTAN LOS DERECHOS DEL PERÚ

" El problema concreto presentado al árbitro es delinear el territorio que en 1810, pertenecía á la Audiencia de Charcas, por consiguiente, los títulos que sustentan el derecho peruano, son las leyes, cédulas, reales órdenes, ordenanzas y tratados públicos en los cuales consten los límites primitivos de la Audiencia de Lima y cuales fueron las agregaciones que se hicieron del primitivo contorno de aquella para constituir el territorio de la Audiencia de Charcas.

Los principales documentos pertinentes á la cuestión, son los siguientes:

1.—Real Cédula de creación de la Audiencia de Lima, 1542.

2.—Real cédula que creó el obispado del Cuzco.

3.—Real cédula de erección del obispado de Charcas de 1553.

4.—La historia de la creación de la Audiencia de Charcas en 1559, cuyo perímetro se encomendó trazar al licenciado Brevieca de Muñatones y á Diego Vargas de Carbajal, trazado que se aprobó por real provisión de 22 de mayo del año 1851.

5.—Las agregaciones que se le hicieron á Charcas por real cédula de 13 de agosto de 1563.

6.—Las reales cédulas de 1563, 1568 y 1573, que respectivamente sometieron el territorio del Cuzco á Charcas, lo restituyeron á Lima y lo dividie-

ron al fin entre las audiencias de Lima y de Charcas.

7.—Real cédula de 1787 que creó la Audiencia del Cuzco.

8.—Real cédula de 1795, que agregó la intendencia de Puno al Virreynato de Lima.

9.—Toda la documentación relativa á las misiones de Apolobamba, que constituían la región setentrional de la Audiencia de Charcas, de manera que, si por medio de documentos auténticos se señala el límite setentrional de las misiones de Apolobamba, se habrá fijado el límite extremo á que alcanzó la autoridad de la Audiencia de Charcas. Estos documentos permiten reconstituir el territorio de Apolobamba, el número y ubicación de sus pueblos y sus misiones y doctrinas más apartadas.

10.—El deslinde practicado por el Virrey Toledo en persona en 1568 entre las provincias de Arica y La Paz, sirviendo de perito D. Alonso de Moro y Aguirre, corregidor de San Marcos de Arica, aprobado por real cédula de Felipe II y que fijó los límites del Perú en esa sección territorial hasta los altos de Calacoto y deslindó los corregimientos de Pacajes, Carangas y Lipez de la Audiencia de Charcas, de los corregimientos de Chucuito, Tarata, Tacna y Tarapacá. La autoridad del deslinde se encuentra confirmada también en expedientes judiciales sobre litigios de pastos entre naturales de estas regiones, los cuales se resolvían de conformidad con los linderos establecidos por el Virrey Toledo. (1)

11.—La real cédula de 15 de julio de 1802.

Al rededor de estos documentos principales y

---

[1] Este deslinde se refiere á la sección terrestre de la disputa peruano-boliviana y carece de aplicación, por consiguiente, á la sección fluvial del Yurua y del Purus.

de algunos otros, se agrupan las pruebas subsidiarias que confirman los lineamientos que el año 1810 separaban á la audiencia de Charcas del Virreynato del Perú."

Para terminar este estudio paso á ocuparme de la cuestión del Yurua y del Purus.

Cuestión del Yurua y del Purus

El año 1897 comenzó la ocupación efectiva por parte del Perú de los importantes territorios de nuestra región oriental.

En 1898 la Prefectura de Loreto obedeciendo orden suprema dictó las medidas convenientes para el establecimiento de autoridades peruanas en el Alto Yurua y Alto Purus, más abajo de esos puntos habíanse ya constituído oficinas brasileras que recaudaban un derecho por la exportación de las gomas.

Cuando llegaron las fuerzas peruanas destacadas de Iquitos, se produjeron choques y disputas que terminaron con arreglos provisorios de las autoridades respectivas.

El Gobierno Peruano, como medida previsora, mandó constituir las comisarías en la boca de la Amueya (Alto Yurua) y en Catay (Alto Purus).

Celebrado el Tratado de Petrópolis, el Brasil expidió un decreto organizando su administración en los territorios del Acre. De conformidad con él, dicho territorio se considera limitado: al norte, por la línea geodésica Yavarí-Beni, desde la naciente del río Yavarí, según los trabajos de

la comisión Cruls-Ballivian, hasta la nueva frontera con Bolivia en el río Abuná; al Este y al Sur los límites establecidos en el tratado que he trascrito íntegramente; y al oeste, desde las nacientes del Yavarí hasta el paralelo 11, los límites que se llegue á pactar entre el Brasil y el Perú, al sur de la naciente del Yavarí.

La jurisdicción de las autoridades creadas por este decreto irá hasta la línea que divide las vertientes del Ucayali de la de los afluentes del Amazonas al oriente del Yavarí, esto es; las de Yurua y Purus, línea que limitá por el occidente los territorios á que el Brasil cree tener derecho, conforme al tratado Muñoz-Netto de 1867, implícitamente cedidos entonces á Bolivia, y que ahora se consideran recuperados, quedando además de eso el Brasil, por fuerza de este último pacto, con derechos á la zona que Bolivia reclamaba del Perú, al norte del paralelo 11, en la hoya del Ucayali.

Todo el territorio del Acre ha sido dividido en tres departamentos: Alto Acre, Alto Yurua y Alto Purus, comprendiendo el primero la región regada por los ríos Abuná Rapisrran é Iquiri Alto, Acre y Alto Antimari, dentro de los límites convenidos con Bolivia; el segundo comprende la región regada por el río Yaco y por el Alto Purus, con todos los afluentes de este, inclusive el río Chandless y Curanja y Cuja hasta las cabeceras de los mismos ríos, contando con que no queden al sur del paralelo 11; y para el oeste de esas cabeceras todo cuanto Bolivia reclamaba ó podía reclamar del Perú en las hoyas del Urubamba y del Ucayali; y, finalmente, el departamento del Alto Yurua abraza la región regada por el río Tarahuacá y sus afluentes y por el Yurua y todos sus tributarios inclusive el Moa ó Yurua Miri y el Camueya ó Tejo y el Breu hasta las cabece.

ras, todo lo que Bolivia reclamaba ó podía recla. m ar del Peiú en la hoya del Ucayali.

Este decreto que cambió el rumbo que la can. cillería brasileña había seguido siempre en sus re. laciones can el Perú, ha originado la última eno· josa cuestión en que se empeñó nuestro Gobierno pero que felizmente terminó por medio de una pacífica y equitativa solución, porque el Brasil no pudo continuar por el camino de una política injustificada de expansión á toda costa, atentato. ria de la tranquilidad de Sud América, que no puede permitir se entronice la peligrosa doctrina de la conquista, que podría alguna vez volverse contra quien tan inescrupulosamente pretende plantearla.

Según ese decreto, el Brasil se presentó como heredero de los derechos que Bolivia sustentara con o litigiosas en su cuestión fronteras con el Perú, cuyos títulos son completamente descono. cidos por la cancillería del Brasil, según decía, títulos que además se ha afirmado que no existen y que por consiguiente, jamás han podido ser ex. hibidos.

Pero el Brasil en su célebre decreto, no se de. tiene en el límite de las pretensiones de Bolivia, sino que avanza inusitadamente hasta pretender

como suya la región comprendida en el *divortia aquarum* oriental del Ucayali. El proceder de la cancillería fluminense entraña una palpable inconsecuencia, pues ella que alegó como fundamento para oponerse al arrendamiento del Acre á la "Bolivian Sindicate" los derechos del Perú, élla que tildó dicho arrendamiento como acto monstruoso ante el derecho, nulo desde sus principios, jamás debió seguir el extraviado é ilegal camino que con tanta razón censuró á Bolivia. Sin embargo, el Brasil procedió de hecho y lo hace suponiéndose dentro de los límites de una cesión, que Bolivia jamás hizo, ni pudo hacer.

El Brasil, de ilegalidad en ilegalidad, cegado en lo absoluto por la ambición, ha desconocido en esta cuestión los mismos principios que en causa propia sustentara, cuando defendía sus derechos de soberanía sobre los territorios de Misiones y de Amapá, en donde le abonaban los mismos títulos que con igual derecho y con igual justicia, alega el Perú sobre las regiones del Purus y del Yurua.

La situación tirante que se produjo fué creada por la política del Barón de Río Branco, para el que parece merecer poco respeto el derecho que no está resguardado por la fuerza de las bayonetas. Esa política ha merecido, y con justicia, la censura de la prensa americana, que ve con desagrado, esos atropellos al derecho, realizados en este siglo, en que la confraternidad reclama el primer puesto, y en que el arbitraje se impone ante el mundo civilizado, con la fuerza moral de las grandes conquistas de la civilización contemporánea.

El Gobierno del Perú, por medio de nuestro representante en Río, cuando se iniciaron las negociaciones entre Bolivia y el Brasil sobre la cuestión fronteras, solicitó de un modo amigable que se le diese parte en ellas, por ser uno de los más y justamente interesados en el litigio; pero á pesar de nuestras gestiones, y de que el Brasil siempre había reconocido nuestros derechos, y había, además, hacía poco, declarado como litigioso con el Perú el terreno que ahora ha pretendido adquirir, se negó á acceder á nuestra solicitud, porque estimó más fácil entenderse con un solo litigante que con dos, y alegó el temor que tenía de que surgiesen dificultades, y como consecuencia de ello, que se retardase el arreglo de la cuestión, de este modo y con el ofrecimiento de entenderse con nosotros inmediatamente que terminase con Bolivia, logró el Brasil descartarnos de la controversia.

Concluídas las negociaciones con Bolivia, y esperando nuestro Gobierno que el Brasil, consecuente con su ofrecimiento, entrase desde luego y sin inconveniente alguno al arreglo de nuestra cuestión, propuso la decisión amigable de ella, pero por toda contestación se ha obtenido la negativa de la cancillería fluminense, cuyo astuto jefe, para tener algún fundamento ha inventado cierta especie de invasiones hechas por nuestras autoridades, cosa que jamás se ha realizado, negándose á entrar en arreglo alguno, en tanto que nuestras autoridades no desocupen los terrenos á los cuales cree tener derecho el Brasil en virtud de la cesión que le ha hecho Bolivia.

Esta contestación dada por la cancillería del Brasil, se creyó en un principio que no fuese sino una astucia del Barón de Río Branco, para intimidarnos y alcanzar de ese modo del Perú lo que de Bolivia había ya conseguido; pero más tarde nos llegó confirmada con la declaración solemne

tados Unidos del Brasil, es un increible desconocimiento de los hechos, porque nuestras autoridades se han constituído en el Purus y en el Yurua, antes del convenio brasileño-boliviano, de noviembre de 1903, cuando el Brasil no tenía espectativas marcadas á esas regiones; y esas autoridades nacionales han llegado al Yurua, al Purus y al Chandless, con conocimiento del Brasil que más que nadie pudo saberlo, y sin embargo, como estaba convencido de nuestro derecho incontestable á esos territorios ni formuló protesta alguna ni inició á Bolivia el que la formulase. Las autoridades del Yurua y del Purus solo ejercen, pues, jurisdicción en territorios de nuestra soberanía, y cuyos límites son y ha sido siempre perfectamente conocidos por el Brasil, como tales.

Cabe ahora preguntar ¿cuales son esos títulos desconocidos á que hace referencia el mensaje de Rodriguez Alves? Esos títulos que sustentan el derecho peruano, puede el Brasil sostener que sean discutibles, pero jamás que le sean desconocidos. El tratado de San Ildefonso es terminante; el Brasil lo conoce, y á pesar de su empeño por anularlo, ha reconocido ya su validez en su cuestión de límites con Argentina. Pues bien, ese tratado, ese pacto que celebró España y Portugal, el Brasil y el Perú lo hemos heredado, y es ese el título legítimo que sustenta nuestro derecho, título desde luego perfectamente conocido, respetable y *respetado* por la cancillería brasileña.

En virtud de ese título, la posesión de nuestras autoridades en las bocas de los ríos Amocuya ó Amueña y Chandless y terrenos comprendidos en las regiones del Purus ó del Yurua, es legítima de toda legitimidad.

El tratado de 17 de noviembre de 1903, aceptando el caso de que haya constituido al Brasil en el heredero absoluto de los derechos de Bolivia, le habrá transferido aquel derecho pero sólo hasta los límites que á Bolivia correspondían, esto es hasta donde alcanzaba el *statu quo* de 1863.

Pero indudablemente, el pacto brasileño-boliviano, comprende dos situaciones que han tenido necesariamente que pasar al Brasil por la cesión que de sus derechos le ha hecho Bolivia. Y esas dos situaciones son la de *facto* y la de *Juris*.

La de *juris* que consiste en un litigio comprensivo exclusivamente de las regiones que están al este de la línea Inambari-Yavarí; y la de *facto* que es el *statu quo* de 1863 á que he hecho referencia. En virtud de esto, pues, ni la nación cedente ni la cesionaria, pueden avanzar un ápice de terreno más allá del comprendido en los límites del 63, ni pretender litigar ni deslindar derecho alguno, que se encuentre comprendido fuera de la situación este de la línea Inambari Yavarí.

Como se ve, lo que hoy pretende el Brasil es insólito, ilegal é inadmisible. Esas poblaciones son peruanas, ellas se han creado y desarrollan florecientes á la sombra de la bandera patria y bajo la protección y amparo de nuestras leyes.

Las autoridades peruanas del Amueña y Chandless ejercen su legítima jurisdicción en territorio nacional. Pero, si porque allí existen pobladores de nacionalidad brasilera, el Brasil pretende tener más derecho que nosotros para gobernar en ellas, pretende mal. Cierto es que hace algunos años, ni Bolivia ni el Perú tenían poblaciones establecidas allí, pero eso no quita el derecho incuestionable

de gobernar las que hoy se han constituído dentro del límite del *statu quo* del 63, por naturales peruanos y en territorio peruano.

El Brasil en consecuencia no tiene fundamento alguno para pedir como cuestión previa, para entrar en arreglos con el Perú, que éste evacue esos territorios; á lo más lo que se podía aceptar, y eso por vía de transación, es la neutralización de la zona litigiosa, que es lo que con gran acierto se propuso por nuestro gobierno.

Lo que hay que rechazar de plano es la peligrosa teoría que parece querer sustentar el Brasil para dar amparo á su desmedida ambición, esto es, que una región cuya población está constituída por cierto numeroso grupo de individuos de tal nacionalidad, da el derecho de gobernar en ella. á la nación cuyo personal numérico predomina, Esto es absurdo, sostenerlo es atacar el principio de soberanía nacional, que no puede descansar tranquila ante teoría tan extraña.

Volviendo sobre la pretensión del Brasil de que desocupemos esos territorios, cabe como aceptable la hipótesis de que el *statu quo de 1863*, haya estado erróneo. Pues bien, entonces como el Perú no ha entrado ni quiere entrar nunca por la senda ilegal, acepta la revisión de ese *statu quo*, pero reclama que mientras tanto se le conserve, en posesión del territorio que un pacto internacional le ha reconocido suyo de derecho.

La política del Brasil tuvo al fin que tomar el camino recto de la legalidad y el 12 de julio de 1904 se arribó en Río á un acuerdo provisional que á continuación trascribo.

ACUERDO PROVISIONAL

DE

RIO JANEIRO, DEL 12 DE JULIO DE 1904

ENTRE

EL PERU Y EL BRASIL

Reunidos en conferencia en el Palacio Itamarati, en Río de Janeiro, á los doce días del mes de julio de mil novecientos cuatro, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, señor doctor don HERNAN VELARDE y el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José María Da Silva Paranhaos do Río Branco, debidamente autorizados para concluir un acuerdo provisional que prevenga posibles conflictos entre brasileros y peruanos en las regiones del Alto Yurua y del Alto Purus y permita que los dos Gobiernos del Perú y del Brasil, entren amigablemente en la negociación de un acuerdo definitivo y honroso sobre la cueátión límites entre los dos países, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

La discusión diplomática para un acuerdo directo sobre la fijación de límites entre el Perú y el Brasil desde la naciente del Yavarí hasta la línea de 11° de latitud sur, comenzará el primer día de agosto y deberá quedar cerrada el 31 de diciembre de este año de 1904.

ARTÍCULO II

Los dos Gobiernos deseosos de mantener y estrechar cada vez más sus relaciones de buena vecindad declaran desde luego su sincero propósito de recurrir á alguno de los otros medios de resolver amigablemente litigios internacionales, esto es á los buenos oficios ó á la mediación de un Gobierno amigo, ó á la decisión de un árbitro, si dentro del indicado plazo ó en el de las prórrogas en que puedan convenir no consiguiesen un acuerdo directo satisfactorio.

ARTÍCULO III

Durante la discusión quedarán neutralizados los siguientes territorios en litigio:

a) El de la cuenca del Alto Yurua desde las cabeceras de ese río y de sus afluentes superiores hasta la boca y margen izquierda del río Breu y de allí para el oeste por el paralelo de la confluen.

cia del mismo Breu hasta el límite occidental de la cuenca del Yurua.

b) El de la cuenca del Alto Purus desde el paralelo de 11° hasta el lugar denominado Catay inclusive.

ARTÍCULO IV

La policía de cada uno de los dos territorios neutralizados será hecha por una comisión mixta formada de una comisión peruana y otra brasilera, cada comisión se compondrá de un comisario de grado de mayor ó capitán, de un comisario sustituto del grado de capitán ó teniente y de una escolta de cincuenta hombres y las embarcaciones menores que fuesen necesarias.

ARTÍCULO V

En la margen izquierda de la confluencia del Breu ó en alguno otro punto aguas arriba sobre el Yurua, así como en Catay ó en algun otro punto próximo sobre el Purus, se establecerán puestos fiscales mixtos, que darán guías para que los derechos de exportación de los productos de las dos regiones provisionalmente neutralizadas sean cobrados en la aduana brasilera de Manaos ó en la de Belem del Pará, y recibirán los certificados de pago de los derechos de importación que en la aduana peruana de Iquitos ó en alguna de las dos citadas aduanas brasileras de Manaos y el Pará, hubiesen sido efectuados para el despacho de mercaderías con destino á los dichos te-

rritorios provisionalmente neutralizados. Esos derechos de exportacion e importación serán los mismos que el Gobierno Federal brasilero hace cobrar actualmente en sus estaciones fiscales y de ellos corresponderá la mitad á cada uno de los dos países.

ARTÍCULO VI

Los crímenes cometidos por peruanos en los dos territorios neutralizados serán juzgados por las justicias del Perú y los cometidos por brasileros por las justicias del Brasil. Los individuos de otras nacionalidades que cometiesen crímenes contra peruanos, serán juzgados por las justicias del Pe. rú, y contra brasileños por las del Brasil. Cuanto á los acusados pertenecientes á otras nacionalida· des, por crímenes cometidos contra individuos que no sean peruanos ni brasileros, la jurisdicción competente para juzgarlos será la peruana ó la brasilera, según determinación que tomen de común acuerdo, los Comisarios de las dos Repú· blicas después del examen de las circunstancias del caso.

ARTÍCULO VII

Las dudas y divergencias que se suscitaren en tre los comisarios serán llevadas á conocimiento de los dos Gobiernos para que las resuelvan.

ARTÍCULO VIII

Quedarán á cargo de cada uno de los dos Gobiernos los gastos de su respectivo personal y material, inclusive el referente á la escolta.

ARTÍCULO IX

Además de las dos comisiones mixtas de administración, cada Gobierno nombrará un Comisario especial para el Alto Purus y otro para el Alto Yurua, con los auxiliares y escolta que sean necesarios, formándose así otras dos comisiones mixtas que serán incumbidas de hacer un reconocimiento rápido de esos dos ríos en los territorios neutralizados.

ARTÍCULO X

El personal de las comisiones de que tratan los artículos anteriores será designado en el plazo de treinta días á partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo llegar á las regiones indicadas con la mayor brevedad posible

ARTICULO XI

Ambos Gobiernos formularán de común acuerdo, las instrucciones por las cuales se deberán guiar las comisiones mixtas.

ARTÍCULO XII

Los dos Gobiernos del Perú y del Brasil, declaran que las cláusulas de este acuerdo provisional no afectan de modo alguno los derechos territoriales que defiende cada uno de ellos.

En fé de lo cual fué extendido este acuerdo en dos ejemplares, escritos respectivamente en las dos lenguas, castellana y portuguesa, y en el lugar y data arriba enunciados.

(L. S.)
HERNAN VELARDE.

(L. S.)
RIO BRANBO.

Este protocolo ha sido postergado y actualmente está corriente el término de la segunda prórroga.

Estado actual de nuestras cuestiones con el Brasil

La Memoria que acaba de presentar á la legislatura ordinaria de 1905 el ilustre jefe de nuestra Cancillería, doctor Javier Prado y Ugarteche, contiene el estado actual de las negociaciones del Perú con el Brasil, que me permito trascribir, quedando con ello complementado hasta el día el trabajo que me propusiera emprender.

" En nuestras relaciones con esta República, rige al presente, respecto de la zona del Yurúa y del Purus, el protocolo de 12 de julio de 1904, que estableció el actual *modus videndi* de administración mixta en dicha región, mientras se llegaba á un arreglo definitivo de fronteras, dentro de un plazo cuyo vencimiento fijó aquel protocolo sería el 31 de diciembre del mismo año. Como sabéis, en la parte alta de esos ríos se había producido un estado constante de lucha entre caucheros peruanos y brasileños, de sangrientas consecuencias, que fueron el origen de las dificultades en que nuestro país se vió envuelto con el Brasil.

Es nuestra firme aspiración llegar, de una vez, á la solución definitiva de la cuestión de límites que tenemos con el Brasil, país inclinado por honrosa tradición á las soluciones pacíficas y humanitarias del arbitraje, en cuyo campo le ha cabido en suerte alcanzar hermosos triunfos.

Pero antes de abordar el arreglo definitivo qne hace tiempo viene persiguiendo esta Cancillería, alega el Brasil ser necesario esperar la terminacion de los estudios técnicos que en la parte más alta de los ríos Yurua y Purus debian practicar

las comisiones mixtas que estableció el citado protocolo, las cuales, á causa de los aprestos que han tenido que hacer para proceder en regiones tan apartadas, solo pudieron salir de Manaos para su destino el 5 de abril último, la del Purus, á ordenes del capitán de corbeta don Pedro A Bueño, y el 11 del mismo mes la del Yurúa, á ordenes del teniente don Numa P. Leon, en las lanchas "Cahuapanas" é "Iquitos", respectivamente, en convoy con las que llevan las correspondientes comisiones brasileñas.

Tan pronto como tengamos los informes pertinentes, activaremos las negociaciones para un arreglo final.

Por las circunstancias anotadas, era de todo punto insuficiente el plazo que señaló el protocolo de 12 de julio para el término de las negociaciones y fué necesario acordar dos prórrogas sucesivas, de seis meses cada una, para dar á las comisiones el tiempo necesario á sus importantes labores. Mientras tanto, la administracion de los territorios neutralizados en uno y otro río está confiada también á comisiones mixtas. Estas partieron de Manaos el 15 de abril último: la de Yurúa á ordenes del coronel don Manuel Bedoya, y el 25 de marzo anterior la del Purus, á las del comisario don Jorge Barreto. Cada una de estas comisiones tiene asignada una escolta de cincuenta soldados para hacer la policía de las regiones en que deben establecerse, hallándose ellas sometidas á las instrucciones respectivas que fueron acordadas entre el jefe de la cancillería del Brasil, señor baron de Rio Branco, y nuestro plenipotenciario señor doctor Seoane.

No obstante el acuerdo á que se había llegado, desde el 12 de julio de 1904, sobre la administracion de los expresados territorios del Yurua y del Purus, ocurrió el 4 de noviembre un choque en la boca del Amueya, entre la guarnición peruana

que ocupaba ese lugar al mando del mayor Ramírez Hurtado, y la brasileña que, á órdenes del capitán Francisco de Avila y Silva, había sido enviada en ejecución del protocolo Velarde-Río Branco. Aunque está probado que por las dificultades de comunicación con esos apartados lugares, no pudo llegar oportunamente á conocimiento del mayor Ramírez Hurtado la aprobación del protocolo mencionado, es indudable que la prudencia del jefe de la guarnición brasileña pudo evitar un conflicto innecesario, realizado sorpresivamente, cuando nuestra guarnicion esperaba de un dia á otro recibir órdenes al respecto. Por fortuna, el choque no produjo víctimas de nuestro lado, no obstante lo cual, y para aclarar los hechos ocurridos, la Prefectura de Loreto ordenó la sumaria información correspondiente.

Al mismo tiempo que el protocolo de *modus vivendi*, se firmó en Río Janeiro una convención para el sometimiento á arbitraje de las reclamaciones pecuniarias presentadas contra los gobiernos del Perú y del Brasil, por consecuencia de los conflictos ocurridos en el Alto Yurua y Alto Purus. El tribunal que debe fallar sobre estas reclamaciones se compondrá de un representante de cada uno de los gobiernos interesados y de un dirimente, que, por acuerdo mútuo, será el Nuncio Apostólico de Su Santidad en Rio Janeiro. Este tribunal debió comenzar sus funciones el 12 del presente mes; pero, por diversas circunstancias, se ha convenido en aplazar su instalación por cua.

tro meses, de modo que solo el 10 de noviembre del presente año, entrará á llenar su importante cometido.

En medio de la tirantez de relaciones que so. brevino, á consecuencia de los choques entre pe. ruanos y brasileños en el Yurua y en el Purus, el gobierno fluminense notificó á nuestra legación en Río, el 18 de mayo de 1904, el desahucio del tratado de comercio Seoane-Chermont, de 10 de octubre de 1891, cuyas ratificaciones se canjearon en 18 de marzo de 1896. Este tratado que debió su origen á las inspiraciones amistosas de los gobiernos que lo celebraron, no fué totalmente eje. cutado, desde que al tratarse de la libre navega. ción en él preceptuada, para embarcaciones de uno y otro país en los ríos comunes á ambos, se negó el ingreso de la bandera peruana á los ríos Yurua y Purus. Lo mismo sucedió respecto á la aduana mixta que debió establecerse en Tabatin. ga para fiscalizar el comercio del Yavarí, donde, como sabéis, una de las márgenes es peruana y otra brasileña; lo que facilitaba el contrabando que se hacía en perjuicio del fisco brasileño y á favor de las ventajas que para importadores y ex. portadores ofrecían las tarifas del arancel perua. no, más bajas que la del brasileño. El tratado de de 1891 estableció que, para el comercio de ambas márgenes del Yavarí, debía regir el arancel brasileño, y los derechos correspondientes de. bían ser percibidos por la aduana mixta de Tabatinga. En cumplimiento de esta disposición, nuestro Gobierno dispuso desde 1898 que se aplicaran

las tarifas brasileñas al comercio del Yavarí; pero nunca pudimos conseguir el establecimiento de la aduana mixta, lo que nos ha privado de percibir la parte que corresponde al Perú en lo recaudado por la aduana brasileña de Tabatinga, de los impuestos cobrados al comercio peruano del Yavari conforme al arancel brasileño.

Bastaba el incumplimiento del tratado en dos de sus estipulaciones más fundamentales, para darse cuenta de los inconvenientes de su subsistencia. Pero aun hay más: la recíproca liberación de derechos establecida para los productos de cada día, al importarse al territorio del otro, no descansaba en base alguna de equivalencia ni de compensación de servicios.

Así, mientras en el año de 1903, que es la última estadística que tenemos, las exportaciones del Perú al Brasil, según datos de las propias oficinas brasileñas, fueron de S. 84,069.65, descompuestas así:

Sombreros de paja........	S.	30,964.65
Tabaco en mazos........	„	53,105.00

las del Brasil al Perú ascendieron á S. 324,925.88, en esta forma:

Azúcar	S.	14,975.68
Baules de cuero	„	1,300.—
Café en grano	„	6,475.20
Id. molido..............	„	1,977.40
Harina de mandioca	„	163,944.—
Maíz	„	1,938.—
Peje-salado..............	„	3,385.—
Reses en pié..............	„	2,040.—
Suelas	„	3,417.—

Tejas de barro............	S.	5,025.—
Tichelinas para shiringa ..	„	3,075.—
Ladrillos.................	„	1.400.—
Velas de cera.............	„	10,361.—
Charqui..................	„	11,934.—

hubo además pequeñas entradas de otros artículos.

No hay duda, pues, de que el tratado que hace dos meses cesó de regír, no reportaba conveniencia para nuestras industrias, ni para el fisco, y que su anulación ha venido á poner término á una situación, bajo todo concepto perjudicial á los intereses económicos del departamento de Loreto.

El mismo día en que me encargué del ministerio, fué recibido en audiencia pública por el Jefe del Estado, el señor doctor Eduardo Simoes dos Santos Lisboa, que entregó en ese acto sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil en el Perú. Hasta esa fecha, el doctor Lisboa, desde que dejó la legación brasileña en La Paz, que sirvió durante varios años, había estado acreditado ante nuestra Cancilleria con el carácter de Agente Confidencial.

Tenemos que felicitarnos de la elección que el Gobierno del Brasil ha hecho para su representante en Lima, porque al espíritu elevado y sagaz que distingue al doctor Lisboa, se une el conocimiento que tiene de nuestro país y el recuerdo

que su nombre evoca de un eminente diplomático brasileño que tan merecida estimación alcanzó en su larga residencia en el Perú.

El segundo congreso científico latino americano que se reunió el 20 de marzo de 1901 en Montevideo, acordó que la tercera reunión se realizara en Rio Janeiro, en el presente año. En esa virtud, el gobierno del Brasil invitó al nuestro á que se hiciera representar en las sesiones que se efectuarán del 6 al 16 de agosto próximo. Aceptada la invitación se ha acordado el nombramiento de los señores doctores Miguel Couto y Joaquin Moreira, con el carácter de delegados *ad honorem* del Perú á dicho congreso.

Habiendo renunciado el señor doctor Seoane su cargo de ministro en el Brasil, el gobierno se ocupa de nombrar el plenipotenciario que lo reemplace y que siga las negociaciones pendientes".

Hasta aquí la memoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Posteriormente ha sido acreditado como representante y Ministro Plenipotenciario de nuestro país ante el Gobierno del Brasil, el señor doctor Eugenio Larrabure y Unánue, que con sus altas dotes, talento é ilustración vastísima y especialisada en materia de límites, seguramente ha de alcanzar que nuestra tradicional política de respeto al derecho ageno, para alcanzar igual y justa prerrogativa para el propio, triunfe de modo definitivo y asegure con satisfacción para el progreso de dos patrias hermanas, los límites de sus soberanías, en cuyo mismo punto los pabellones de ambas naciones flotarán al viento sin confundirse, anunciando al mundo que de igual modo, cobijados bajo la sombra bendita de esas banderas, los hijos de dos grandes pueblos, realizan su misión civilizadora estrechamente unidos, como lo están las orillas del grandioso río en cuyas aguas eternas, la naturaleza quiso que las dos naciones bebiesen juntas la savia da su vida.

La Cuestión Obrera en el Perú

TESIS

Que para optar el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y administrativas presenta Don Luis Miro Quesada.

SEÑOR DECANO:

SEÑORES CATEDRÁTICOS:

En los actuales momentos, en que un movimiento de opinión impulsa al Gobierno á preocuparse de la suerte de nuestros trabajadores, y en que el Estado, respondiendo á esa necesidad que de un modo definido ha comenzado á sentirse, se afana por dar una Legislación Obrera, me parece oportuno ocuparme una vez más de este asunto, que hoy reviste para nosotros, vital importancia.

Trataré, pues, en esta tesis, de estudiar el ca-

rácter de la cuestión obrera entre nosotros, las huelgas habidas, que en el fondo significan siempre un malestar en el organismo económico social, y señalaré las leyes que, á mi juicio, deben expedirse para evitar esas perturbaciones y prevenir las que pudieran presentarse más tarde con el progreso y la evolución natural del país.

I

¿Qué se entiende por Cuestión Obrera?—¿Existe ó nó en el Perú?—Las huelgas habidas prueban la necesidad de ocuparse de ellas.

La cuestión social, considerada bajo su aspecto económico, no es otra cosa, como dice un pensador, que el conjunto de males que en el orden del trabajo sufre la sociedad y los medios propios para curarlos ó dulcificarlos. Y es evidente que hay una clase de la sociedad, la del proletariado, que sufre el malestar y las fatales consecuencias de las desigualdades establecidas por las actuales instituciones. Ahora bien, esas desigualdades artificiales, que tienen su origen en un organismo que favorece á unos y daña á otros, son injustas y, por consiguiente, deben desaparecer; pero como es difícil si no imposible, llegar á ese ideal de equidad, la sociedad, que por el modo como está constituída establece las diferencias, debe en virtud de un elevado y lógico principio de justicia reparadora, ir mejorando mientras tanto esa condición de los desheredados del capital y del privilegio, é ir dictando, con tal fin, leyes protectoras para los obreros.

Y que existen, en verdad, en la organizacion social gérmenes de injusticias y desigualdades profundas, es fácil probarlo, porque, mientras para los privilegiados de la fortuna, el camino se halla libre de obstáculos, para los desheredados, víctimas de la miseria, la lucha por la vida se hace cruel y sucumben en ella las más de las veces. Se dirá que los capitalistas deben su fortuna á su inteligencia y perseverancia en el trabajo. Admitido esto, aún cabe decir que esa fortuna no se puede haber cimentado nunca sobre el trabajo de uno solo, sino sobre el de muchos; y que, aceptando que el talento merezca una gran remuneración, no es lícito suponer que ésta pueda ir hasta originar una eterna miseria, precursora de prematura muerte, en aquellos que, habiendo producido materialmente esa riqueza y amasado para su patrón una inmensa fortuna, tienen derecho, cuando menos, á que se les asegure una existencia modesta, pero digna y tranquila, mediante una legislacion previsora y justa, encaminada á proteger el trabajo á que se entreguen y destruir los peligros que ofrezca para su vida y su salud.

Y esto, que la razón nos indica como justo tratándose de los que formaron los capitales, tiene mucha más fuerza cuando se aplica á aquellos que los adquieren sin trabajar. Aquí se manifiesta con más evidencia la desigualdad social, porque es indudable que muchos de los que reciben una fortuna heredada, hubieran sido incapaces de acumularla por sí mismos, lo que no obsta para que disfruten de todas las comodidades que da el dinero. Y si á esto se agregan las influencias de que necesariamente gozan, la instrucción superior que reciben y todo aquello, en fin, que no es sino el reflejo de lo que el padre ha valido, se comprenderá que, aun cuando el hijo de un pobre operario valiera mucho más que el de un rico industrial se encontraría, sin embargo en condiciones tan

desfavorables, que le sería casi imposible llegar á ocupar la posición de éste, porque el heredero que ha servido de ejemplo, aunque de mérito nu. lo, tendría de su parte todos los privilegios de la actual organización social.

Esta falta de justicia que se nota en el actual or. ganismo economico social, provoca odios y resis. tencias, y los obreros desligados por completo de los patrones, se consideran enemigos suyos y se aprontan para la lucha. Pero estas divisiones fu. nestas producen el estancamiento del progreso en las sociedades donde se presentan y miserias y su. frimientos que es preciso evitar. Este es el fin de armonía y concordia que persigue la teoría so. cial que busca la solidaridad por razones de jus. ticia, de humanidad y de conveniencia, porque la unión de todos es la base de la felicidad de cada uno.

¿Podrá algún país apartarse de este movimien. to, so pretexto de que no exista en él la cuestión social? No; la cuestión social existe en todas par. tes, es universal, porque es la doctrina que trata de remediar las injusticias y aliviar los sufrimien. tos por medio del bien y la equidad; y en todas las sociedades existen desigualdades injustas, en todas las sociedades hay hombres que sufren las consecuencias de su triste condición. Por consi. guiente, todo esfuerzo por aliviar las desgracias de nuestros semejantes, por fundar la solidaridad social, será una obra noble, de necesidad univer. sal y que dará siempre provechosos resultados. La cuestión social, en síntesis, es una cuestión de humanidad, y de ahí que su esfera de acción sea tan amplia y general.

¿Podría alegarse, acaso que el Perú no necesita de estas reformas? Indudablemente, no; porque si es evidente que el Perú no experimenta un pe. ligro inmediato, puesto que las manifestaciones del malestar social no tienen en este país la mis.

ma intensidadad que en los de Europa, habrá que reconocer, en cambio, que las causas originarias de desigualdad son las mismas en uno que en otro caso, porque nuestra sociedad tiene por base todas esas instituciones que ya hemos manifestado traen como consecuencia injusticias que es forzoso remediar. Y así, aquí, como en todas partes, la falta de instruccion, la falta de capital, la condición de proletario en que ha nacido, constituyen para el obrero otras tantas circunstancias fatales, que le crean un medio de que no puede salir, y tiene que soportar también, en consecuencia, hasta cierto punto, una vida de servidumbre. Existe, pues, en el Perú, desde el punto de vista de la equidad, la misma razón de justicia reparadora que prescribe protección á los desheredados trabajadores. Por otra parte, nadie podrá sostener que entre nosotros sea difícil abusar del débil, y que la vida del obrero no está expuesta. Basta para convencerse de lo contrario, pensar un momento en lo que sucede en las minas y haciendas: la expoliación y aún la muerte de los obreros, se realizan en las apartadas provincias del Perú, sin que ni siquiera tengamos conocimiento de ello.

Hay entre nosotros una razón especial para que se den leyes protectoras para el trabajador que, por su justicia y elevado espíritu, enaltezcan al obrero; y esa razón es nuestra constitución social y política, esencialmente democrática. En los países en que impera la aristocracia de la sangre, bastará con ocuparse de la educación de los nobles, y, cuando más, de los ricos que poseen los elementos necesarios para ser los directores de las instituciones del pais; pero entre nosotros, aquí donde impera la igualdad, donde no se reconoce otra aristocracia que la del mérito personal, debe tratarse de educar á las masas populares, no sólo cultivando la inteligencia de los que pertenecen á ella, sino enalteciendo y vigorizando su espíritu,

para hacerles adquirir por este medio la concien. cia de lo que como á hombres de trabajo les co. rresponde.

En teoría, parece, pues, evidente el derecho que por su simple calidad de hombre corresponde al obrero peruano, al igual que el de cualquier otro país. Sólo en la aplicación de los principios, en la expedición de las leyes cambia la cuestión, pues aquellas se dan para satisfacer necesidades socia. les, y estas varían en cada pueblo. En el Perú, ¿se ha sentido ó no la necesidad de dictar disposicio. nes de la clase de que tratamos? Creemos que sí, y como prueba práctica bastaría recordar el último decreto gubernamental, encargando al competente catedrático de Economía Política de esta Facultad, doctor Matías Manzanilla, de la formación de una legislación obrera. Ahora bien, ¿por qué el Estado se ha decidido á entrar por este camino? Porque ha comprendido en teoría el derecho del obrero peruano á que se le den leyes protectoras, y en la práctica ha sentido esa exigencia. En efecto, cualquier mediano observador podrá ver en las huelgas últimamente realizadas, los síntomas de un malestar que se inicia en la clase obrera y que urge curar antes de que sea tarde.

La huelga viene á ser la lucha clara y fuerte entre el capital y el trabajo. Pero estos conflictos en los que puede verse la protesta desesperada del obrero contra el actual estado económico social, y el deseo de alcanzar concesiones que satisfagan verdaderas necesidades sentidas, constituyen un peligro social, y engendran desgracias y sufrimientos que es necesario evitar. Es demás recordar las calamidades que, como consecuencia, trajeron la huelga de Lowel; en los Estados Unidos, en que, en una ciudad de 77,000 habitantes, quedaron sin pan y en estado de guerra, 17,000 trabajadores; la de Valparaíso que costó más de 100

vidas, y en la que se perdieron varios millones de pesos. No es necesario citar las innumerables huelgas que en Europa se han realizado y se realizan, pues el mal que ellas producen no admite discusión.

Aquí, en el Perú, se han presentado también esos síntomas de malestar. Nos ocuparemos solo de las últimas huelgas habidas, porque ellas han sido más frecuentes y de carácter más serio, especialmente la reciente del Callao, que ha asumido proporciones que deben preocupar á nuestros sociólogos y estadistas. Se han presentado con significativa frecuencia: una huelga de *Curtidores*, en que obtuvieron éstos un aumento de un 10 por ciento sobre lo que ganaban y que se les pagará el dob'e por el trabajo de los *domingos* y días feriados; hubo otra de *Panaderos*, que consiguieron también ventajas. Lo mismo sucedió con las de *Matanceros* y *Cigarreros*, huelga, esta última, de carácter grave, en la que tuvo que intervenir el Gobierno.

La huelga realizada últimamente en el Callao, por su carácter de generalidad y violencia, ha sido la más importante de las efectuadas hasta hoy en el Perú. Figuraron entre los huelguistas los jornaleros del Muelle y Dársena, los obreros de la Empresa del Gas, del Ferrocarril Inglés y de las factorías de Chucuito, el Aguila y Guadalupe. Las desgracias y calamidades que trajo como consecuencia ese movimiento obrero, nadie ha podido olvidarlas. La muerte de un hombre y las heridas y contusiones graves de veinte más, la clausura práctica del puerto, los trenes apedreados, el tráfico casi por completo suspendido, y la pérdida de algunas decenas de miles de soles, constituyen un conjunto de hechos de tal naturaleza, que vale la pena de reflexionar seriamente en las causas que lo produjeron.

¿Qué pedían los trabajadores del vecino puerto?

Los de la factoría del Aguila querían que se les suprimiera las multas que injustamente se les imponía. Esto se podía haber evitado con la existencia de un reglamento industrial, en que necesariamente ese caso estaría previsto, como lo está en otros países del mundo.

Los fogoneros y enganchadores del Muelle y Dársena, solicitaban que, "en el caso de salir malogrados en el servicio se abone al que resulte malogrado un haber íntegro, por haberse inutilizado en el servicio y provecho de la empresa" y que, "en caso de muerte, se pague el sepelio y una indemnización mensual á la viuda, de la mitad del haber del peón fallecido". (Solicitud presentada por los huelguistas arriba citados al gerente del Muelle y Dársena). Claramente manifiesta estaba en esa petición la necesidad que esos obreros, encargados de faenas peligrosas, sentían de ponerse á salvo de la miseria que para ellos ó sus familias sobreviene cuando un accidente los inutiliza. Una ley sobre *Riesgo Profesional* llenaría, pues, ese vacío sentido y realizaría verdadera y útil obra de justicia.

De todos modos, los huelguistas consiguieron algunas concesiones. Así, los del Muelle y Dársena obtuvieron de esa empresa y de la compañía de vapores que en lo sucesivo se abonasen los jornales conforme á la siguiente tarifa:

Por mercaderías generales y madera....	S.	2.60
Por metales	„	4.—
Por carbón mineral....................	„	3.20
Por cada hora *extraordinaria* de trabajo en mercaderías generales y madera..	„	0.50
Por cada hora *extaaordinaria* de trabajo en metales y carbón mineral........	„	0.60

"Estos jornales serán *dobles* en los días *feriados*.

"Lima, 19 de mayo de 1904.

Quintana—Saint Seine — Antonio Arredondo— Primitivo Campos — Angel Ferretti —José Avanto."

También se efectúo hace poco en la hacienda "Casa Blanca", en Cañete, una huelga ó sublevación de los jornaleros japoneses. Aquí puede verse una razón más para dictar leyes y reglamentos industriales, á fin de que los inmigrantes que vinieren al pais estuvieran garantidos en su trabajo y tuviesen la seguridad de que la ley velaba por su salud y su vida. Siendo para el Perú la inmigración elemento de vital importancia, pues ella significa para nosotros progreso y engrandecimiento, fácil es deducir el valor que en este orden ha de tener una legislación obrera basada en la justicia y el bien entendido interés nacional.

Pero es evidente que la huelga, con su carácter de lucha y sus peligrosas consecuencias, debe desaparecer. En todos los países del mundo domina esta tendencia, y con tal fin se dictan leyes reglándola, pudiéndose citar, entre otras, la moderna ley española de 7 de abril de 1902, que aunque las permite como un derecho de todo obrero, trata de encausarlas é impedir los resultados desastrosos que muchas veces sobrevienen. Sin embargo, creemos que, siendo las huelgas efecto y no causa, respondiendo esos movimientos de los obreros á un deseo de mejorar su triste condición, siendo pues, una protesta contra la actual organización económica, debe tratarse de preferencia de modificar ésta, curando así un malestar social que se ha manifestado de un modo vigoroso.

Aquí, en el Perú, deben pues fijarse los legis-

ladores en las necesidades industriales que las huelgas habidas han puesto de manifiesto, estudiar la situación de nuestras clases trabajadoras y expedir las leyes que la justicia y la bien entendida conveniencia de la colectividad proclaman de consuno.

Hay también otro factor social que, además de las huelgas, nos dará provechosas enseñanzas, respecto á la necesidad de los trabajadores. Nos referimos á las asociaciones obreras, que es necesario estudiar en su esencia' porque ellas tienen muy importante papel en la cuestión social.

II

La asociación y la solidaridad.—Las sociedades obreras en el Perú.—Sus necesidades y fin que deben llenar.

Desde luego, la asociación considerada de un modo general es de vital trascendencia en la vida humana. Ella es un hecho natural, y por eso, el individuo desde que nace, busca la sociedad de sus semejantes para llenar fines que de otro modo le sería imposible realizar. La solidaridad es ley de la existencia, y los séres, al juntarse, no hacen otra cosa que unir sus fuerzas en provecho de todos y de cada uno. El hombre necesita del concurso solidario de otros hombres, y en las manifestaciones variadísimas de las ciencias, las artes y las industrias, puede verse el esfuerzo de muchos. La cooperación es necesaria en todos los actos sociales y, así, todas las grandes y provechosas obras que ha llevado á cabo la humanidad

se han realizado merced al trabajo de infinitas ac. tividades encaminadas á un objetivo común.

En la esfera económica sucede cosa análoga: las industrias todas necesitan del concurso armónico de muchos esfuerzos; y esa solidaridad, permitiendo la división del trabajo, las tareas continuadas y las grandes labores ejecutadas en poderosas maquinarias que necesitan centenares de obreros para ser manejadas, se traduce en colosal aumento de producción y de riqueza que aprovecha á todos los miembros de la humanidad.

Esto sucede en el régimen industrial moderno, en el que hasta la fabricación de los más pequeños é insignificantes artefactos exige el concurso de muchísimas actividades dirigidas á un solo fin el de producirlos. Es con el esfuerzo solidario de infinitos séres que la industria se desarrolla, progresa y llega hoy á gobernar el mundo. En las grandes empresas y en los poderosos sindicatos modernos, puede verse la comprobación de ello.

Si la solidaridad fuera tan necesaria en la distribución de los productos como lo es en la producción de ellos, la humanidad sería feliz, porque la justicia y la fraternidad reinarían en la tierra. Desgraciadamente no es así, porque el egoismo ha hecho que la tendencia humana haya querido siempre obtener las mayores ventajas personales una vez que la riqueza por todos elaborada, ha quedado producida. Se ha presentado entonces este fenómeno: esa solidaridad material necesaria, resulta completamente destruída en el orden mo. ral, y los industriales quedan solo unidos por interés propio; de un lado los que aportando el ca. pital se hacen dueños de los productos y tratan de sacar de los obreros, que los han creado, el mayor provecho posible; y de otro, esos obreros que viendo el valor que adquiere su trabajo, soli. citan mayores ventajas que las que se les conceden. Surge, así, la protesta contra el capital y

contra el orden de cosas que él engendra, y, organizados los trabajadores, entran en lucha con los dueños de la industria. Las huelgas con todo su cortejo de males y sufrimientos, son, como hemos visto, el resultado de esta guerra entre los hombres, que amenaza destruir el progreso y el bienestar de esa misma humanidad que lucha.

Sin embargo, ya lo dijimos, la razón concibe que el fin social es de bien, de fraternidad y de altruismo, y trata de realizar ese ideal, suprimiendo los antagonismos egoistas que amenazan destruir todo lo existente, dejando solo gérmenes de odio, de ruina y de muerte. Predícase, entonces, una religión de paz y de solidaridad por todos aquellos pensadores generosos que se interesan por la dicha de los hombres.

Pero esto no basta. Es preciso que esas doctrinas elevadas y filantrópicas tengan adherentes, que, con la fuerza del número, las hagan respetables y las vayan imponiendo paulatinamente en el mundo; y por eso, si los trabajadores todos unidos para realizar ese ideal de bien y de justicia, dirigen sus esfuerzos á borrar los antagonismos sociales y conseguir que la fraternidad sea la base de la industria en el futuro, habrán ayudado á ejercer la obra más grande en pró de la felicidad humana y del progreso.

Las asociaciones obreras tienen, pues, en la cuestión social, dos importantísimos fines: uno de defensa para las clases proletarias, y otro, más amplio, de civilización y de solidaridad universal. Es evidente que esas sociedades de trabajadores pueden convertirse en ejércitos de combatientes y servir para hacer frente á los patrones, por medio de huelgas organizadas. En todo caso, los otros obreros asociados, presentándose ante los patrones unidos y fuertes, no aislados y débiles, los obligan á tratar en igualdad de condiciones.

En Inglaterra, por ejemplo, las *Trade Unions*,

que son el tipo de esa clase de confederaciones, han influído poderosamente en el mejoramiento de los proletarios. Así, á la vez que privadamente han establecido cajas de socorros mútuos y de protección para los miembros que no encuentran trabajo, defienden los intereses de la clase obrera y obtienen del Estado medidas de protección para ella. Las *Trade Unions*, "millonarias hoy y que cuentan con millares de miembros; dirigidas por hombres prudentes y distinguidos, alguno de los cuales han entrado á la Cámara; y representadas por grandes congresos anuales, constituyen una verdadera potencia", que, naturalmente, cuando recurren al razonamiento y se hacen así más fuertes por el derecho que demuestran asistirles, adquieren un poder irresistible.

Debe Inglaterra casi por completo, su movimiento social, á esa gran confederación que ha hecho ver los males y sufrimientos de las clases trabajadoras y demostrado que, obedeciendo ellos á injustas desigualdades, que la actual organización social sanciona, es preciso corregir esos males é injusticias, ó, cuando menos, ir atenuándolos hasta conseguir llegar, si posible fuera, al ideal de igualdad y fraternidad Se ha pretendido que, en virtud de la justicia reparadora, la sociedad ponga remedio á las desigualdades que ella misma ha hecho nacer y consentido, pero de ningún modo á las que provienen de la naturaleza. De ahí que las *Trade Unions* no hayan caído en los absurdos del socialismo revolucionario, ni pedido utopías, sino concesiones razonables, justas y factibles. Así han obtenido, merced á sus perseverantes esfuerzos, medidas sobre accidentes del trabajo, leyes sobre el trabajo en general y del que se efectúa en las minas, sobre inspección de las condiciones en que las labores se verifican en las minas y fábricas, sobre protección al trabajo de las mujeres y niños; y ha obtenido al mismo

tiempo disposiciones legales, prohibiendo el llamado *truck sistem* (sistema de trueque) que consiste en dar á los obreros mercaderías ó fichas, para que compren con éstas, en vez de dinero, y el *sweating sistem* (sistema del sudor) ó sea aquel en que intervienen contratistas ó intermediarios, entre el empresario y los obreros, para sacar la mayor utilidad, y exprimir al trabajador.

Las *Trade Unions* no han querido apoyar las 8 horas de trabajo, que tantos aceptan como medida que debe llevarse á la práctica. Y esto depende de que creen ellas que esa reducción en el tiempo de la labor que ahora se hace, puede perjudicar á la industria inglesa, y aunque es muy posible que se equivoquen y que las ocho horas sean una buena medida para los obreros, están honradamente en contra de esa reforma.

En Francia, Alemania, Bélgica, Suiza, España, etc., existen confederaciones análogas á las *Trade Unions*, siendo célebre la colosal asociación norteamericana conocida con el nombre de *Caballeros del Trabaio*, que, fundada en 1869, cuenta ya con más de un millón de adeptos. Y es natural que los obreros se unan, en todas partes, porque en esa solidaridad estriba su poder Hemos visto como asociados los operarios consiguen la reivindicación de sus derechos y contribuyen á alcanzar ese ideal de fraternidad y justicia que cada vez parece contemplara la humanidad más cercano. Y de este modo llegan hasta establecer, entre ellos, el sistema cooperativo, que tan buenos resultados ha producido en todo el mundo.

***

Hemos visto, de un modo general, el importante papel que á las asociaciones obreras corresponde en el movimiento social económico. Ahora voy á examinar rápidamente el que en ese orden les toca, también, entre nosotros.

Desde luego, la misión en el Perú de esas sociedades, es, á mi juicio, más fácil y eficaz. En efecto, presentándose en Europa la cuestión social bajo una forma candente, podemos decir, reinando allí el capitalismo y los privilegios é inconvenientes inherentes á él, las confederaciones obreras han tenido que luchar y ser elemento de guerra y destrucción, y aunque hoy parecen querer conseguir la fraternidad universal por medios pacíficos, tienen aun muchas veces que volver al combate para acabar con prejuicios é intereses encastillados en el derecho y las costumbres de una sociedad hace tiempo basada en el egoismo y el poder.

Aquí, entre nosotros, las cosas cambian bastante, porque, siendo ésta una sociedad nueva, es mucho más fácil corregir y aun modificar sus instituciones. Las asociaciones obreras pueden, pues conseguir que se pongan en práctica aquellas medidas justas cuya necesidad siente, reclamándolas con la constancia y la razón que dan el convencimiento del propio derecho. Pueden también de este modo, á la vez que buscar la protección para los obreros peruanos, difundir entre sus asociados sentimientos de fraternidad, tan necesarios entre nosotros, y propender á exteriorizar ese ideal de solidaridad en nuestro régimen industrial.

No existiendo aquí, por regla general, la miseria, el problema es más fácil de resolver. Pero, de que las injusticias y las desigualdades no se dejen sentir entre nosotros tanto como en Europa, no puede deducirse que no las haya. Felizmente hemos visto por las razones expuestas, que

en el Perú es más sencillo corregirlas. Es éste, pues, como he dicho, el principal fin á que deben propender las asociaciones obreras nacionales.

Para ello ¿qué debe hacerse? La unión de los obreros en gremios y sociedades y la de éstas en una gran confederación, creo que, dando á los trabajadores fuerza, prestigio y unidad en el fin que persiguen, les permitirá realizar aquel ideal. Es esa organización la que mejores resultados ha dado en otros países, y, existiendo entre nosotros en Lima, creo que sería obra fácil y conveniente consolidarla y extenderla.

Conozco en Lima 23 sociedades obreras, una de las cuales, "La Confederación de artesanos Unión Universal", fundada en 1886, se halla formada por nueve gremios y dos sociedades; que, para el socorro mútuo, funcionan por separado, y para los fines generales dependen de un *Consejo Central*, compuesto de las Juntas Directivas de cada gremio ó sociedad.

Creo que la tendencia de la clase obrera debe ser unirse, no solo en Lima, sino en toda la república, para realizar, así el mejoramiento económico de los trabajadores del Perú. Una gran confederación compuesta de delegados de las sociedades obreras de Lima y de las asociaciones del mismo género que en provincia existen ó se formarían con este objeto, juzgo que contribuiría aquí, como ha contribuido en otras partes; á realizar el fin indicado y ayudaría en mucho la obra del gobierno en ese sentido.

III

Leyes obreras que deben dictarse en el Perú.—Lo que se ha hecho y lo que está por hacerse en esta materia —Creación de un Instituto del Trabajo ó Consejo Industrial.

Sentada en principio el derecho que á leyes protectoras para su trabajo tiene el obrero peruano, con igual razón que las alcanza el de cualquier otro país, y probada ya la necesidad que de ellas tienen los trabajadores, entre nosotros, sólo falta ver lo que se ha hecho en esta materia, que es muy poco, y lo que está por hacerse, que es lo más. Admitida en teoría, la utilidad y el deber social de dar una legislación obrera, debemos estudiar qué principios conviene que se conviertan en preceptos jurídicos. El problema se reduce, pues, á dictar leyes que respondan á verdaderas exigencias de nuestros obreros y que se basen en principios de justicia y humanidad á que todo hombre, por el hecho sólo de serlo, tiene derecho á aspirar, y que estén fundadas además en un espíritu práctico que tenga por fin satisfacer las necesidades de esa clase, de acuerdo con los intereses de la colectividad.

Hasta hace poco tiempo nadie, ni el estado, ni los particulares se habían preocupado de la cuestión obrera entre nosotros. Solo de algunos años á esta parte aquellos que simpatizan con estos ideales de mejoramiento social, iniciaron en la universidad un movimiento en ese sentido. Hace

dos años, la necesidad de dar leyes protectoras para el trabajo del obrero en el Perú se había impuesto en la opinión pública, y cristalizadas ya esas ideas en las esferas oficiales, se expide un decreto nombrando una comisión encargada de redactar un proyecto de ley sobre el riesgo profesional, y se da un reglamento de "locación de servicios para la industria minera"; se hace efectiva una disposición municipal prescribiendo el descanso dominical y no ha mucho se ha designado, por medio de un decreto, á un miembro de esta facultad, suficientemente preparado para ello, para que cumpla la honrosa é importante misión de formular un proyecto de *legislación industrial;* obra que, sé por datos que he obtenido, ha de ser amplia, pues abrazará casi todos aquellos principios de protección al trabajo que en Europa han sido ya encarnados en las legislaciones.

Entrando pues, á estudiar la labor jurídica social que falta hacer, ó sea, las leyes que deben darse en el Perú, he de decir que, á mi juicio, estamos preparados para recibir las siguientes: una prescribiendo el descanso dominical y nocturno, otra reglamentando extrictamente el trabajo de las mujeres y de los niños, y por último, la del riesgo profesional, que, á mi modo de ver, es la más importante y debe dictarse en el día, porque se ha manifestado claramente la justicia y la necesidad de convertir esta hermosa teoria en prescripción legal.

Al entrar el estado en este plan de reformas, debería á mi entender ver, expedir una ley ó decreto creando un consejo industrial, que tendría por objeto salvar los inconvenientes que en la práctica podría ofrecer la aplicación de esas leyes entre nosotros, dado el estado de atraso de algunos lugares de la república, la ignorancia y el servilismo en que vive el proletariado en las minas, haciendas, etc., que distan de Lima; la fuer-

za de inercia y el espíritu de rutina ó de interés que habria que vencer hasta inducirlos á todos á acatar estos preceptos avanzados y nuevos.

En España se ha creado recientemente, por ley de 21 de abril de 1902, el "Instituto del trabajo", que tiene por fin:

" Organizar la estadistica y la inspección del trabajo, preparar los proyectos de ley y emitir las consultas que el gobierno le someta", etc.

Está constituído el "Instituto del trabajo" por la comisión de reformas sociales el consejo superior del trabajo, la comisión permanente, los consejos locales y el personal técnico necesario.

Podrá también el "Instituto del trabajo", por medio de su Consejo Superior ó de sus Consejos locales, entender de las diferencias que les someten obreros y patrones (art. 7).

Con esta, atribuciones de organizar é inspeccionar el trabajo, con las de dirimir las huelgas á semejanza de los *Prudhomes* en Bélgica y los *Pro. viveri* en Italia, y algunas otras facultades en armonía con las exigencias de nuestro país, juzgo debía establecerse á la brevedad posible el Consejo industrial de que estoy tratando.

Con el objeto de impedir que este nuevo mecanismo oficial fuese muy costoso, se podría simplificar mucho. Así, creo que la ley debería prescribir que ese Consejo industrial de conciliación fuese permanente y compuesto, por ejemplo, solamente de tres patrones, tres obreros, un delegado del gobierno, uno de la municipalidad, un notable catedrático universitario y un alto miembro del Poder Judicial, que sería el presidente. De este modo se tendrían representados todos los elementos sociales por miembros cuya competencia y deseo de realizar la noble obra para la cual se habían reunido, les permitieran constituir una institución capaz de atender debidamente á las crecientes necesidades sociales que la industria

moderna fuera creando, y que á la vez se preocuparan vivamente de la suerte del obrero, garantitizándole el mayor grado posible de bienestar, contribuyendo así eficazmente al progreso industrial, y, en consecuencia, de modo solidario, al de la sociedad.

La ley, al determinar en síntesis, las atribuciones de este Consejo, le señalaría, entre otras, la de revisar los reglamentos industriales que los fabricantes ó empresarios aplican á sus obreros. En todos los países toca al Estado hacer esta revisión Así, la ley suiza de fábricas establece, por ejemplo, que el fabricante estará obligado á presentar su reglamento al gobierno y entonces "serán llamados los obreros á emitir su opinión acerca de las prescripciones que á ellos conciernen". Por las razones expuestas anteriormente, creo que esta delicada misión debería encomendarse á un Consejo especial, que por su competencia y espíritu humanitario y de justicia, constituyera sólida garantía de que iban á ser debidamente respetados por los patrones los derechos de los obreros. El Consejo industrial de que hablamos cuidaría, además de que en caso de imponerse en los reglamentos de fábricas multas al obrero, no pudieran pasar éstas del salario de un día, estando obligado el empresario á aplicarlas á una caja de socorros para los mismos trabajadores; ó impondría también á los patrones, al alquilar un obrero la obligación severa de darle una copia impresa del reglamento, aprobado por el Consejo, de la fábrica ó empresa; para que sepa aquel las condiciones generales y especiales en que el trabajo se realiza en el lugar que se contrata.

Debería también el Consejo industrial, en virtud de las facultades de que había de revestirlo la ley ó decreto que lo estableciera, impedir bajo severas penas que se realice en las fábricas, minas ó haciendas del Perú, el odioso abuso que en Iu·

glaterra ha sido bautizado con el nombre de *Truck System* y prohibido por medio de vigorosas leyes.

El *Truck System* (sistema de trueque) entraña una irritante explotación del obrero, que consiste en darle como pago de su salario, obligándolo á que las tome, mercaderías en vez de dinero. Se comprende que pudiendo fijar el patrón el precio de sus artículos, realiza un negocio sumamente lucrativo, pero que en el fondo entraña una expoliación clamarosa.

Con el fin de evitar que ese abuso siguiera practicándose á despecho de la disposición prohibitiva que se hubiese dado y con el objeto de conocer los casos de accidentes del trabajo y vigilar que se cumplan los reglamentos industriales, en lo que á la labor del obrero se refiera, el Consejo industrial de que tratamos debería nombrar en los lugares de la república que creyera necesario inspectores del trabajo.

El tribunal de conciliación y arbitraje resolvería, además, las huelgas, en el caso poco posible de que surgieran una vez adoptada las medidas que hemos señalado; haciendo asi que prevaleciera la justicia y no la fuerza en estas manifestaciones del malestar social, y evitando, á la vez, el cortejo de dolores y sufrimientos que ellas originan y el daño que al progreso de un país causan esas lamentables crisis.

Las atribuciones del Consejo industrial de conciliación serían, pues, muy amplias, porque á él estaría encomendada la regulación toda de la industria, tomada en su faz general, y la aplicación de las disposiciones sobre el trabajo en todo caso particular. Tendría de esa manera á su cargo, por completo, la tutela administrativa, pero una tutela ilustrada, basada en la justicia, fácil de plegarse á las exigencias humanitarias que el trabajo fuera imponiendo con el avance de las

ideas y de los tiempos, y, por consiguiente, de llenar su fin harmonizador, Es entendido que si surgiera entre un patrón y un obrero un litigio sobre alguno de los principios generales en orden al trabajo que la ley civil consagra; es decir, si resultara algún asunto contencioso civil, este Consejo, por ser sus funciones exclusivamente administrativas y sociales, se inhibiría de conocer en el asunto pasándole el pleito al juez respectivo esto es, al Poder Judicial, pero siempre con el respectivo informe, que, dado por una institución tan competente como el tribunal industrial, serviria de gran ilustración á los jueces.

Se comprende que la institución de que he hablado, por el poder que le daría el ejercicio de sus atribuciones oficiales, por su competencia y por el ánimo que lo guiaría de realizar el bien, teniendo por norma la justicia y la humanidad; había de influir poderosamente entre nosotros, en la obra de mejoramiento social.

IV

Descanso dominical y nocturno

Prescribir el descanso dominical y el nocturno, creo que debería ser otra de las medidas que sería conveniente adoptar entre nosotros. Procuraré estudiar á la ligera las razones en que se funda este principio de protección al obrero, y que, por ser de carácter general y humano, se refieren por igual á nuestros trabajadores que á los de cualquier otro país del mundo.

El descanso dominical y nocturno tiene por fin,

evitar que el trabajo se convierta en agente destructor de la vida y la salud del obrero. Ahora bien, la labor nocturna, cuando no es seguida de un descanso suficientemente reparador, es por su esencia antinatural, porque se efectúa sin escuchar la voz del organismo, que pide descanso; y por consiguiente, hay aquí una violencia á la naturaleza, que desgastando las fuerzas del obrero, altera su salud y destruye su vida. No existe, pues, ninguna causa para negar al operario peruano un bien que redundará á la larga en provecho del país.

Hay, también, una razón especial para conceder al obrero el descanso dominical y nocturno, y esa razón es la necesidad y conveniencia de que el trabajador tenga, por lo menos, un día á la semana y las noches, ó en cambio el día siguiente, para dedicar ese tiempo á su familia, y conseguir con esto que, á la vez que satisfacer una ineludible exigencia del espíritu que lleva á los hombres á buscar compensación á las fatigas de la diaria existencia en la tranquila vida de familia; poder educar y dirigir ésta, contribuyendo así, á formar en la medida de su capacidad, unida á su buen deseo de padre, hombres honrados y laboriosos.

Es entendido, como ya lo he dejado comprender, que este principio general admite una reducción impuesta por la naturaleza de las cosas. En efecto, por excepción, es preciso consentir el trabajo nocturno y dominical en las industrias que, por necesidades técnicas exigen una labor continua y en aquellas que nos proporcionan articulos de primera necesidad. Tal es la doctrina admitida en Suiza respecto del trabajo de noche, y con cortas diferencias también en los países más civilizados, en lo que se refiere al descanso dominical. Naturalmente, á los obreros que estas faenas excepcionales ejecutan, deberá dárseles siempre el

descanso de un día por semana y se les alternará en los trabajos nocturnos.

Aun hay otro argumento en pró de la medida que preconizamos, y es que; dando al obrero rato de reposo, podrían, los que tuvieran aptitudes para ello, ilustrarse, cultivar su espíritu y elevarse de condición; y de este modo, permitiéndole salir en parte de la eterna rutina del taller, aprovecharían su inteligencia, no ya mecánica, sino conscientemente; y sus energías así economizadas, se dedicarían á perfeccionar su trabajo, á producir algo propio; tomarian, en fin, otros rumbos, quizá más provechosos; porque la actividad como toda fuerza, sufre transformaciones, pero no desaparece.

No es necesario insistir mucho en este punto. porque el descanso dominical y el nocturno se observa de hecho aquí en casi todos los establecimientos, y existe en Lima una disposición municipal que prescribe el primero de ellos. Una ley en este sentido, encontraría, pues, el terreno preparado.

V

Reglamentación especial del trabajo de las mujeres y de los niños.—Establecimiento de escuelas para éstos.

Creo que la ley debería reglamentar el trabajo del obrero, en general, limitando las horas de jornada. Pero esto, sólo con el objeto de que no se pudiese obligar á los trabajadores á labores excesivas, abusando, con daño manifiesto de esos ope.

rarios, de la falta de una ley que lo prohiba. Con respecto al trabajo de la mujer y de los niños la ley debe reglamentarlo, entre nosotros de un modo especial. En todas partes del mundo la labor femenina é infantil está más eficazmente protegida que la de los adultos; y la razón es óbvia, pues se comprende fácilmente, que estos séres, á causa de su debilidad se hallan más desamparados que los hombres, que pueden defender sus derechos. Además, la ley civil, al proteger eficazmente á la mujer contra el abuso á que su debilidad fácilmente la expone, habrá realizado una obra humanitaria y á la vez de gran provecho para la sociedad; porque así se conseguirá que la explotación del trabajo de la mujer, no contribuya á degenerar la raza y "cegar las poblaciones en su fuente misma". Una legislación protectora permitiría, por el contrario, de modo positivo, que la mujer cumpla los deberes que la naturaleza le señaló; que pueda ser verdadera madre, educadora de la niñez y formadora de la familia.

En cuanto á los niños, sucede cosa análoga, pues cuando su cuerpo no está aún bien constituído, se arruina y deforma con trabajos superiores á su escaso poder de resistencia; y esta miseria fisiológica de la niñez, es causa segura más tarde de degeneración en la raza. Es por esta razón y por otras muy poderosas de humanidad y justicia que es fácil comprender, que en todos los países más adelantados del mundo se legisla con detención sobre esta materia, y, así, la ley suiza dispone que sólo se podrá admitir niños en las fábricas desde la edad de catorce años. Creo, pues, que una ley debería señalar, en el Perú una edad mínima para dedicarse á cierta clase de labores.

Con el trabajo de la mujer tiene el legislador, en los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización, especial cuidado. Así, en casi todos los países europeos y en Norte América, se prohibe

que se les haga trabajar por las noches y en los domingos; y se prohibe también en lo absoluto, el trabajo de ellos en las minas y en labores peligrosas.

Estas consideraciones habrían de ser tenidas en cuenta en nuestro país, y las disposiciones legislativas que se dicten deben tender á que se tomen todas las precauciones que aseguren á la mujer, en su trabajo industrial, el mayor grado posible de bienestar moral y físico.

Ya el gobierno parece que hubiera comprendido, hace algún tiempo, la necesidad de proteger la labor de la mujer, y la creación de los Talleres del Estado y el empleo que en los Correos y Telégrafos se dá á algunas honradas jóvenes que necesitan vivir de su trabajo, realizan, en parte, ese fin. Es digna de aplauso esta conducta y de desear sería que por ese camino se siguiera, pues, por su falta de energía y por otras muchas circunstancias, en ninguna parte del mundo se halla la mujer más expuesta que entre nosotros, á la miseria, con todos los peligros que ella ofrece. Enaltecido el trabajo por medio de una buena y justa ley, y rodeada la labor femenina por el legislador de todo el respeto y condiciones de moralidad que le son menester, se abriría un ancho campo de acción á la mujer peruana y se aprovecharían en el trabajo y en sus peculiares y elevados fines todos esos elementos que quizá de otro modo habrían de convertirse en agentes de desmoralización.

En lo que se refiere á los niños, por otra parte, la ley debe tratar de que sea una realidad la disposición contenida en el reglamento de "Locación de servicios para la industria minera", de 14 de setiembre de 1903. El artículo 26 dice así:

"Siempre que el número de operarios fijos en una mina, ó en una oficina minera, llegué á cien, y el número de menores de catorce años ascienda

á veinte, está obligado el industrial á establecer una escuela de instrucción primaria elemental, á la cual podrán también concurrir los que pasen de esa edad; si lo solicitaren".

Esta disposición creo haya sido tomada de la real orden española de 1900, en la que se prescri. be la obligación de establecer una escuela de ins· trucción primaria siempre que no exista una pú· blica y que en las fábricas, explotaciones indus. triales ó talleres trabajen más de ciento cincuenta obreros.

No es necesario detenerse á probar la gran im. portancia de esta disposición en nuestro país, pues á nadie se le oculta que de la educación de esa inmensa masa de indígenas que puebla en su mayor parte el Perú, depende la felicidad y el en. grandecimiento de la república. Si pudiéramos conseguir algún día hombres ilustrados, conoce. dores de sus derechos y obreros trabajadores y altivos, regidos por una legislación amplia y justa habríamos realizado el ideal.

Dada la importancia del asunto, creo que es preciso ampliar la disposición reglamentaria que he citado y hacerla extensiva á las haciendas, pues hay idéntica razón para que existan en ellas que en las minas: el bien público que se manifiesta de un modo evidente.

VI

El riesgo profesional. Los principios en que se funda.—Su aplicación al Perú.—Necesidad inmediata de una ley.

El *riesgo profesional* que de bello y humanitario principio, ha pasado á ser precepto importante de casi todas las legislaciones de los países civilizados, consiste en la obligación que tienen los patrones de indemnizar los accidentes que sufren los obreros en el ejercicio de su trabajo ó profesión y por efecto de él.

Esta doctrina, inscrita primero en los programas socialistas como uno de los principios más elevados de la personalidad humana, ha tardado algo para convertirse en precepto práctico, que informa ya, hoy, las modernas legislaciones. Hasta hace poco dominaba en esta materia el espíritu individualista y estrecho de la economía clásica, que subordinaba y encerraba, por decirlo así, el riesgo profesional en los restringidos límites de la prueba del derecho común. Quien causa un daño á otro le debe reparación, y en virtud de ese principio el patrón estaba obligado á remunerar al obrero cuando le causaba un daño, pero sólo en este caso. Quedaban así sin indemnización los accidentes fortuitos; de modo que, si un pobre obrero, agobiado por el cansancio, á causa de un excesivo trabajo de 10 ó 12 horas, ejecutado por orden y para lucro de su señor, caía en el engra,

naje de una máquina y perecía destrozado, el patrón se consideraba sin ninguna obligación para con la familia de la victima, aunque ésta hubiera durante largo tiempo contribuido á la prosperi. dad de la empresa. El jefe podía, pues, cruzarse de brazos y mandar, simplemente, desembarazar la máquina de los restos de aquel hombre, que, por no existir ya, habia dejado de ser para él ob. jeto de lucro y de interés.

Aun hay más, señores: he dicho que el patrón estaba obligado á pagar, sólo en el caso de ser él responsable del accidente; pues bien, ni siquiera en esas ocasiones obtenía indemnización el opera. rio, porque, según otro principio de derecho, co. rresponde á la víctima del daño probar la culpa del causante de él. Así, pues, al obrero correspon. día prodar que el patrón tuvo la culpa del daño que había recibido, y se comprende la inutilidad por no decir la irrisión de este derecho de prue. ba, en el cual el obrero no tenía ni siquiera con qué costear los gastos del pleito, pues carecía aún de su mísero jornal; lo que lo colocaba en condi. ción deseperada para sostener un litigio imposible. Por fortuna, se comprendió al fin, que estas reglas aparentemente equitativas resultaban absurdas é injustas; se comprendió que conceder al obrero el derecho de prueba, era "como conceder genero. samente á un paralítico el derecho de andar", y se consiguió así, mediante la ley prusiana de 1838, sobre "Responsabilidad de las Compañías de fe. rrocarriles en caso de accidentes", establecer un principio nuevo en el derecho, que consiste en la obligación que desde entonces tienen en ese país las compañías de probar que el accidente se pro. dujo por culpa de la víctima, como única manera de librarse de la responsabilidad. De este modo quedó invertida la prueba, y de aquí arrancan las diferentes teorías que han tratado de establecer el riesgo profesional.

La teoría del riesgo profesional se ha impuesto, como veremos después, en todas las legislaciones; y esto obedece á que los principios que le sirven de base son justos, racionales y filantrópicos.

Desde luego, la humanidad y la justicia procla. man de consuno que el empresario que ha apro· vechado de un obrero está obligado á impedir que perezca de hambre, en cruel abandono, cuando se ha incapacitado en el trabajo y al servicio de él.

No sería justo que sobre el obrero cayera la responsabilidad de algo que comunmente no pue. de evitar, pues el trabajo moderno lleva un peli· gro inherente á él. Ya Félix Faure decía: "Como quiera que el trabajo tiene sus riesgos, deben con siderarse sus accidentes como consecuencias fata. les é inevitables del mismo".

Por otra parte, el obrero se acostumbra al peli· gro, y esta confianza, unida á la fatiga natural, produce el descuido, y como consecuencia de él, el accidente. "Se ha experimentado que después de un trabajo de seis horas sin interrupción, se triplican las probabilidades de los casos de riesgo profesional". (Stocquart)

Muchos pensadores proclaman el riesgo profe· sional, fundándose en la llamada "Teoría de la falta estipulada". Dicen así: "El derecho del obrero radica en el contrato de servicios. Obede. ce el obrero, el patrón manda, luego á éste toca velar por la seguridad del primero". Sosteniendo estas ideas, Marc Sauzet afirma: que "quien se sirve del operario está obligado á conservarlo sano y libre, para restituirlo tan válido como lo recibió. Herido ó muerto éste, toca al patrón la res. ponsabilidad".

Es evidente que el obrero no es una cosa que pertenece por entero á aquel que le paga. Hay una justicia que, á despecho de los adoradores del capital, va día á día haciéndonos conocer que el

patrón no ha concluído con el trabajador una vez que le ha pagado su salario; porque todavía le quedan obligaciones morales por cumplir. Y hay algo de más fuerza en apoyo de esta doctrina: el derecho que tiene todo hombre á la vida; y de este derecho primordial á la conservación de su integridad física, se deduce, lógicamente, la obligación que de indemnizarlo cae sobre aquel que ha sido causa, aunque sea indirecta, de que tal derecho á la integridad haya sufrido menoscabo. Este principio ya no se discute, pues hasta los individualistas más exagerados, como Herbert Spencer declaran la obligación del patrón para con el obrero que haya sufrido daño en su persona "por lo defectuoso de los aparatos, por la falta de precauciones, ó por el peligro inherente á su trabajo".

Muchas otras razones de humanidad se podrían aducir para justificar la teoría del riesgo profesional; pero basta al objeto la consideración moral de la falta de todo sentimiento altruista que demostraría aquel industrial que dejase morir de dolor y de miseria, pudiendo evitarlo con pequeño sacrificio, al obrero que había contribuido á la prosperidad de sus negocios. Se podría argüir, además, la necesidad de aliviar la condición de aquellos pobres trabajadores á quienes tocó en suerte llevar las más pesadas cargas en la vida; de aquellos infelices, que, sin recibir instrucción ni poseer capitales, entran á luchar por la existencia de la misma manera que lucha el desesperado náufrago con los peligros del inmenso océano. Y sin apelar á los sentimientos humanitarios de los patrones, se les podría hacer notar que bien merece el obrero que gasten en él pequeñas sumas, para que, una vez curádo, puedan aprovechar de su trabajo otra vez, desde que se emplean cantidades ingentes en la compostura de las máquinas cuyo complemento indispensa-

ble es ese mismo obrero. Pero, ya lo he dicho señores: no son necesarios estos argumentos, porque como el derecho ha reconocido la justicia del riesgo profesional, no debe pedirse por caridad aquello á que se tiene título perfecto.

Ningún principio ha tomado de modo tan completo carta de ciudadanía en la legislación moderna, como el del riesgo profesional. Aceptada la teoría en Alemania, ha ido ganando terreno y convirtiéndose en ley, en todos los países que van adelante en el camino del progreso. Voy á hacer un ligerísimo resumen de las disposiciones positivas que en Europa se han dictado, y este estudio comprobará la verdad de esa afirmación.

Alemania ha dictado la ley del 7 de junio de 1871, la de 1884 y la moderna de 1900. Bajo la protección de esta última, que es muy amplia, pues asegura á todos los obreros y prescribe la indemnización por toda clase de accidentes, menos los producidos *intencionalmente* por la víctima, caen más de diecinueve millones de personas. Si la incapacidad es completa, se indemniza el obrero con dos tercios de su jornal durante su vida, y si ella es parcial, la subvención se dá en proporción al daño sufrido por el obrero. En caso de muerte, se paga el sepelio y una pensión á los herederos (viuda, hijos ó padres) del 20 por ciento del jornal.

La ley austriaca de 1887, establece el seguro obligatorio para el obrero, como medio de indemnizarla en caso de accidente, y en esto y en muchas otras cosas está calcada sobre la alemana de 1884.

En Dinamarca se dió, el 15 de enero de 1898, una buena y completa ley sobre el particular. Se establece en ella, á semejanza de las de Alemania y Austria, que el pago de accidentes se hará por el sistema del seguro, pero dispone, á diferencia de aquellas, que puede el patrón convertirse en

asegurador, si da suficientes garantías de solvencia.

En 1898 entró en vigor, en Finlandia, la ley referente á la responsabilidad patronal á causa de los daños corporales ocurridos á los operarios. Es de notar que no es tan avanzada como las anteriormente citadas, pues no considera como indemnizables los accidentes debidos á negligencia grave de la víctima.

En Francia, aunque se dieron algunas leyes anteriores á la de 1898, sólo ésta y la moderna de 1899, merecen citarse. La última se refiere á los accidentes que resulten en las labores agrícolas. La novísima ley de 22 de marzo de 1902, modifica, aunque no de modo sustancial, algunas disposiciones de la de 1898.

Inglaterra tardó algo en adoptar en su legislación el principio del riesgo profesional. La ley de 1897 prescribe la indemnización por los accidentes en el trabajo, salvo que sobrevenga por "falta inexcusable ó involuntaria de la víctima."

En Italia, se han dado varias leyes, siendo la última de ellas la de 17 de marzo de 1898, la más completa de las promulgadas. Establece que el patrón está obligado á asegurar á sus operarios.

La ley noruega de 1894, prescribe el seguro obligatorio.

Suiza estableció el riesgo profesional de manera diferente, declarando, por ley de 1881, la responsabilidad directa de los fabricantes, en estos términos:

El fabricante, *aún en el caso de que no haya falta por su parte*, es responsable del daño causado á un empleado ó á un obrero muerto ó herido en la fábrica, á no ser *que pruebe* la fuerza mayor ó la propia falta de la víctima.

"En las industrias que el Consejo Federal designa como generadoras de enfermedades graves, el fabricante es, además, responsable del da-

ño causado á un empleado ó á un obrero por una de estas enfermedades, si tiene por causa exclusiva el trabajo de la fábrica.

También establece la ley suiza que el patrón debe responder aún por el caso fortuito, reduciéndose algo, entonces, su responsabilidad.

La ley española de 1900 es completa en la materia y está muy bien complementada por el reglamento que para su aplicación se dictó el mismo año.

Determina, la ley citada, todos los casos de accidentes y la indemnización que debe darse en cada uno de ellos; disponiendo que desde que sobreviene alguno, el patrón queda obligado á pagar medio jornal, y si la incapacidad es absoluta y permanente, dos años de salario. Hace, asi mismo, responsable al empresario de todos los accidentes ocurridos al obrero, exceptuando solamente la *fuerza mayor y extraña al trabajo.*

Con lo dicho, bastará para formar una idea, aunque sólo sea aproximada, de la importancia de la teoría del riesgo profesional y del desarrollo que ha experimentado en la conciencia de los pueblos que sienten verdadero respeto por el derecho y la vida de sus asociados. Ahora voy á entrar á exponer las razones que encuentro para que ese elevado principio de justicia sea adoptado en el Perú.

Desde luego, considerado el asunto bajo el aspecto filosófico, es indudable que los operarios peruanos tienen el mismo derecho que los de otros países á gozar de las ventajas del riesgo profesional, considerado éste como doctrina de equidad y filantropía, desde que la naturaleza humana y los derechos á ella anexos son los mismos.

Ahora bien, ¿qué se podría decir en contra de la aplicación del riesgo profesional á los obreros del Perú? Algunos han alegado que nuestro operario no está, por su deficiente cultura, en condi-

ciones de aprovechar de teorías tan avanzadas como esta que venimos estudiando. Desde luego se echa de ver que semejante razonamiento no es serio; en primer lugar, porque no se necesita ser culto é ilustrado para poder reclamar el reconocimiento de un derecho que basta ser hombre para estar autorizado á hacer valer; y luego, porque el principio del riesgo profesional es simplemente la consagración, mejor dicho, la realización del derecho aludido.

Las mismas razones de humanidad y justicia que en otros países han inspirado las leyes sobre el asunto de que tratamos, existen aquí en el Perú, pues siempre que haya peligro en el trabajo y que el accidente se realice á consecuencia de él, habrá un caso de riesgo profesional. Se trata de responder de la integridad física del obrero, de evitar que la miseria alcance al trabajador ó á la familia de él, si ha muerto y la obra de bien y de equidad que tiene por fin esta ley realizar, encontrará ocasión de manifestarse siempre que el accidente ocurra á un hombre, aunque sea á uno solo; porque aquí el daño recibido en un caso y el provecho reportado en el otro, son enteramente individuales.

Ahora bien, sentada ya en teoría la justicia de establecer, entre nosotros, el riesgo profesional, es conveniente ver si en la práctica se han presentado casos que hagan de urgente necesidad la dación de una ley sobre accidentes del trabajo. Creo que sí: que nos encontramos en condiciones de recibir una ley de esta especie, adaptada, por supuesto, á nuestro modo de ser peculiar. En una disertación que tuve la honra de leer en una sociedad obrera, cuatro años ha, manifestaba que el terreno estaba preparado y que muchas empresas aceptaban voluntariamente el riesgo profesional; hoy, que todos sabemos que está por trasformarse en ley un proyecto sobre la materia, iniciado

el año pasado, parece confirmada esa necesidad, por el solo hecho de que el gobierno haya creído de su deber llevar á la práctica el justo y avanzado principio de la indemnización de los accidentes del trabajo. Ya en el artículo 12 del reglamento de "Locación de servicios para la industria minera", se dispone lo siguiente:

"En caso de que un operario perdiere la vida ó se inutilizara del todo para el trabajo por causa de algún accidente ocurrido, y que no le fuere imputable, en la labor de que está encargado, el industrial abonará á dicho operario ó á sus hijos menores ó viuda la indemnización que se halle contratada. En defecto de pacto, la diputación fijará una pensión prudencial, que no excederá de la mitad del salario, por el plazo de dos ó tres años, sin perjuicio de que recurran al juez ordinario los interesados que no se conformen con esa decisión."

Ahora bien, lo preceptuado en la ley que acabo de citar, aunque deficiente aún, indica, también, que en la industria minera del Perú se ha sentido la necesidad de indemnizar los frecuentes accidentes que en ella ocurren. Pero es fácil comprender que la disposición referida no basta para llenar esas exigencias. pues no establece con la claridad necesaria, ni con la amplitud debida, el principio del riesgo profesional. Así, dispone que se pagará indemnización en el caso de muerte y de completa inutilidad, y nada dice respecto á los accidentes parciales que son los más frecuentes. Para abonar esa indemnización, según ella, es necesario que el accidente no sea imputable al obrero; y ya hemos visto que el cansancio y el hábito del peligro vuelven imprudentes á los operarios, de modo que, pudiéndoseles imputar descuido ó negligencia, por no haber tenido la precaución necesaria para evitarlos, se deja fuera de la órbita de la ley el mayor número de ca-

sos de verdadero riesgo profesional. Por otra parte, falta determinar por la ley, con proscripción de agentes extraños, la indemnización que al patrón corresponde según la gravedad del accidente, el modo de hacer esa responsabilidad efectiva, etc.

Y aún, con todas esas deficiencias, esa disposición reglamentaria deja todavía un gran vacío que llenar, pues se refiere sólo á la industria minera, y no á la fabril y agrícola. Se comprende, pues, que es necesario una ley general.

Con gran frecuencia se presentan casos, en el Perú, de riesgo profesional; que quedan sin la indemnización debida, por falta de ley; muchos accidentes de este género se podrían citar desde que á cada momento los vemos publicados en los periódicos. Ahora imaginémonos el inmenso número de ellos que no conocemos: todos los que tienen por teatro las minas, con sus peligrosos socabones, con sus temibles derrumbes, con su mortífera dinamita y sus antihigiénicos gases. He oido decir á un serio y competente ingeniero de minas que en el lugar minero donde estaba empleado (Ticapampa), se morían ó quedaban inutilizados, por efecto de la parálisis, de 8 á 10 obreros por año. Estos desgraciados eran los que se ocupaban de la molienda del mineral. Igual cosa sé que sucede en las minas de cinabrio, en las que se bautiza con el nombre de *azogados* á aquellos infelices, á quienes los gases de mercurio han envenenado ya la sangre, y á quienes espera una vida de agonía, que, por dicha para ellos, es fatalmente muy corta.

Cosa parecida sucede en las haciendas donde las modernas y poderosas maquinarias son un peligro constante para el obrero.

En las ciudades, las empresas de ferrocarriles, las de luz eléctrica, las factorías, etc., causan á menudo la incapacidad ó la muerte de muchos

obreros. Ya los enganchadores y fogoneros del Callao solicitaron, durante la huelga última la indemnización de los accidentes del trabajo. Nadie habrá podido olvidar, tampoco, el desgraciado accidente del Balconcillo, que costó la vida á un hombre é inutilizó á varios. Este triste suceso hizo tal impresión en la opinión pública, que el gobierno tuvo que ocuparse seriamente de él.

Voy á dar, por último, una prueba más de la necesidad de dictar, cuanto antes, una ley sobre riesgo profesional; para ello haré un rápido estudio de las sociedades obreras que en Lima tratan, por medio del auxilio mutuo, de evitar los males que al obrero ocasionan los accidentes del trabajo. La existencia de ellas está demostrando que los obreros toman sus medidas contra la posible invalidación para el trabajo; y el hecho de que se reunan para ese objeto, pone de manifiesto que los casos son frecuentes entre nosotros. Ahora bien, no es justo que el operario en el Perú no tenga otro recurso para salvarse de la miseria, que el de recurrir al auxilio de sus compañeros, cuando en casi todos los países civilizados se les reconoce derecho á una indemnización en caso de accidente.

Hijos del Sol.—Para los miembros que enfermen en el trabajo, asigna un sol diario por 30 días, 50 centavos por los 30 subsiguientes y 25 por los posteriores. Entiende ella en los últimos auxilios y el entierro de los socios fallecidos.

Unión obreros número 1.—Atiende á los enfermos ó inutilizados por sesenta días, con un sol diario, ó con médico, botica y veinticinco centavos; y con cincuenta centavos durante sesenta días más. Si el socio quiere, puede ser trasladado á una sala de paga del hospital "Dos de Mayo", dándosele, además, 20 centavos diarios. Para el sepelio de los miembros que fallezcan, la sociedad entregará cien soles á su familia.

Artesanos de auxilios mutuos.—Concede, en igual caso, á sus socios, un sol durante 60 días y 50 centavos por 60 días más; y da á la familia del miembro de la sociedad que fallezca, 50 soles para entierro.

Tipográfica.—Asigna un sol diario y asistencia médica durante 40 días, 50 centavos y asistencia médica, también, por 30 días más, y da á la familia del miembro que fallezca 60 soles de plata.

16 amigos.—Durante 90 días da un sol veinte centavos diarios á los socios enfermos, los 90 días posteriores un sol y los seis meses subsiguientes 50 centavos. Da por mortuorio la cantidad de 120 soles.

Los reglamentos de las sociedades *Musical Humanitaria de Nuestro Amo de la parroquia del Cercado*, de la parroquia de *Santa Ana* y otras más, contienen disposiciones análogas á las estudiadas.

Creo que se impone la necesidad de dictar, dentro de corto plazo, una ley sobre riesgo profesional. A mi modo de ver, al Perú le convendría establecer el sistema del pago directo, por el patrón, de las indemnizaciones que resultaran en los casos de accidente, y no por medio del seguro, como en Alemania, Austria, Dinamarca, etc.; y digo esto, porque el mecanismo del seguro, en este caso, exige un grado de adelanto á que aquí, desgraciadamente, no hemos llegado. Juzgo que la ley española de 1900 debería servir de base para la nuestra. dadas las semejanzas que con aquel pueblo tenemos; modificadas, por supuesto, sus disposiciones, teniendo en cuenta los factores del medio, la raza, etc., y las especiales exigencias de nuestro país. Se deberían, también, aplicar muchas de las medidas señaladas en el reglamento y las reales órdenes dictadas para el mejor cumplimiento de la ley en referencia; en las que se prescribe minuciosamente las *precauciones que deban tomarse para evitar accidentes.*

*
* *

Ojalá que pronto podamos ver convertidos, en el Perú, en preceptos legales aquellos hermosos principios, antes avanzadas teorías y hoy dogmas consagrados de humanidad y justicia. Ojalá que en nuestra patria una amplia y equitativa legislación obrera contribuya á realizar el ideal de enaltecer y educar al pueblo, haciéndole conocer sus deberes y sus derechos; y que á esta obra de regeneración y de verdad vaya unido un solidario y verdadero progreso.

Lima, 1904.

Luis Miró Quesada.

SEGUNDA PARTE

DOCUMENTOS VARIOS

PERSONAL

DEL

CONSEJO UNIVERSITARIO

Rector.—Doctor don Francisco García Calderon.

Vice-Rector.—Doctor don Luis F. Villarán.

Decano de la Facultad de Teología. —Doctor don Alejandro Aramburú.

Decano de la Facultad de Jurisprudencia.—Doctor don Lizardo Alzamora.

Decano de la Facultad de Medicina.—Doctor don Belisario Sosa.

Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.—Doctor don Luis F. Villarán.

Decano de la Facultad de Ciencias.—Doctor don Federico Villareal.

Decano de la Facultad de Letras. — Doctor don Isaac Alzamora.

Delegado de la Facultad de Teología.—Doctor don Alejandro Castañeda.

Delegado de la Facultad de Jurisprudencia.—Doctor don Emilio A. del Solar.

Delegado de la Facultad de Medicina.—Doctor don Manuel C. Barrios.

Delegado de la Facultad de Ciencias Políticas y

Administrativas.—Doctor don José M. Manzanilla.

Delegado de la Facultad de Ciencias.—Doctor don Alfredo I. León.

Delegado de la Facultad de Letras.—Doctor don Pedro M. Rodríguez.

Lima, 24 de diciembre de 1904.

Sesión de apertura del Año Universitario

En Lima, á los cuatro días del mes de abril de 1904, reunidos en el Salón General de la Universidad, los señores Decanos y Catedráticos Isaac Alzamora, Federico Villarreal, Artidoro García Godos, Santiago M. Basurco, Pedro M. Rodríguez, Tomás Salazar, Juan E. Lama, Manuel M. Salazar, Diómedes Arias, Leonidas Avendaño, Plácido Jimenez, Wenceslao Molina, Alfredo I. León, Pedro A. Labarthe, Rufino V. García, Adolfo Villagarcía, Nicolás B. Hermoza, Alejandro O. Deustua, Antonino Alvarado, Manuel A. Velasquez y Aníbal Fernandez Concha, se leyó y aprobó el acta de clausura del año universitario de 1903.

Concurrieron á la ceremonia, el señor Ministro de Instrucción, doctor don Francisco J. Eguiguren y el señor Director de Instrucción, doctor don Ricardo Aranda.

El suscrito manifestó que los señores Decanos Lizardo Alzamora y Rafael Benavides, así como los señores Catedráticos Manuel S. Pasapera y Cesáreo Chacaltana, no concurrían por estar enfermos.

El catedrático de la Facultad de Letras, doctor don Pedro A. Labarthe, ocupó la tribuna y dió lectura a un discurso sobre método de enseñanza.

MEMORIA

Del Señor Decano de la Facultad de Teología

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

En cumplimiento del artículo 372 de la Ley Orgánica de Instrucción, me es honroso remitir á US. la presente razón de la marcha de la Facultad de Teología en el Año Universitario de 1904.

Se han matriculado quince alumnos: tres en primer año; dos en segundo; cinco en tercero; dos en cuarto y tres en quinto.

Han sido examinados y aprobados doce alumnos. No se presentaron tres.

Han obtenido la calificación de sobresaliente, cinco.

Los siguientes alumnos han sido premiados en los cursos de la Facultad, que á continuación se indican:

Sagrada Escritura.... Don Vicente Vidal
Patrología .... „ Eloy Chiriboga
Teología Dogmática.. „ Daniel Cubas
Teología Moral...... „ Arturo Ortiz Sanchez

Oratoria Sagrada .... Fr. Víctor M. Torres
Derecho Canónico.... Don Daniel Cubas.

En Historia Eclesiástica y Lugares Teológicos no hubo premio.

La Facultad ha conferido el grado de Bachiller al alumno Fr. Víctor M. Torres quien desarrolló la tésis siguiente: "La Iglesia es una verdadera sociedad fundada inmediatamente por Nuestro Señor Jesucristo".

Los señores Catedráticos han dictado el número siguiente de lecciones:

Sagrada Escritura...........	35
Patrología	57
Teología Dogmática	59
Teología Moral..............	108
Oratoria Sagrada	18
Derecho Canónico	77
Historia Eclesiástica	73
Lugares Teológicos..........	77

Tal es, señor Rector, la relación de las labores de la Facultad en el año que termina.

Que la Divina Providencia ilumine á los Catedráticos y alumnos de la Universidad Mayor de San Marcos, á fin de que no se aparten del camino que conduce á la eterna sabiduría.

Lima, 19 de diciembre de 1904.

ALEJANDRO ARAMBURÚ.

Lima, Diciembre 21 de 1904.

Avísese recibo: dése cuenta de la razón de premiados en la sesión de clausura; publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

Lima, abril 12 de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

El doctor Víctor M. Maúrtua se hace cargo del Curso de Derecho Romano.

Facultad de Jurisprudencia

Lima, 29 de abril de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector;

Me es honroso comunicar á US. para los fines del caso, que estando impedidos el Catedrático Principal y el Adjunto de Derecho Romano, se ha encargado de dictar el curso, al doctor don Víctor M. Maúrtua, quien tendrá derecho al sueldo desde el 1.° de mayo.

Dios guarde á US.

L. ALZAMORA,

Lima, 5 de mayo de 1904.

Avísese recibo, comuníquese al Tesorero, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica el nombramiento del doctor Glicerio Camino como Catedrático adjunto.

Facultad de Jurisprudencia

—

Lima, 4 de mayo de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Me es honroso comunicar á US. para los fines consiguientes, que la Facultad en sesión de ayer, ha elegido Catedrático interino al doctor don Glicerio Camino, encargándole la regencia de la Cátedra de Derecho Procesal, primer curso, mien.

tras dure el impedimento de los Catedráticos principal y adjunto.

Dios guarde á US.

L. ALZAMORA.

Lima, 6 de mayo de 1904.

Avísese recibo, comuníquese al Tesorero, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F, León y León.

Se comunica el nombramiento del doctor Olaechea, como Delegado ante el Consejo Universitario.

Facultad de Jurisprudencia

Lima, 11 de julio de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Me es grato comunicar á US. que la Facultad en sesión de 9 del corriente, ha elegido al doctor don Pedro Carlos Olaechea, como su Delegado

ante el Consejo Universitario, en reemplazo del doctor don Emilio A. del Solar.

Dios guarde á US.

L. ALZAMORA.

Lima, 15 de julio de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica el nombramiento del doctor Jimenez, como Catedrático adjunto.

Facultad de Jurisprudencia.

Lima, 13 de noviembre de 1903.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

En sesión de ayer, esta Facultad ha elegido Catedrático adjunto de Derecho Civil Común, primer curso, al doctor don Plácido Jimenez.

Lo que me es grato comunicar á US. para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.

L. ALZAMORA.

Lima, 2 de diciembre de 1903.

Avísese recibo, dese cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

VILLARAN.

F. León y León.

CUADRO que manifiesta el número de alumnos matriculados, examinados y aprobados el año de 1904.

PRIMER AÑO

Matriculados..........	34
Examinados	20
Aprobados............	16

SEGUNDO AÑO

Matriculados..........	17
Examinados	12
Aprobados............	8

TERCER AÑO

Matriculados..........	41
Examinados...........	33
Aprobados............	30

CUARTO AÑO

Matriculados..........	35
Examinados...........	20
Aprobados............	16

QUINTO AÑO

Matriculados..........	33
Examinados.	21
Aprobados............	20

HISTORIA DEL DERECHO PERUANO
[Parte externa]

Matriculados	10
Examinados	5
Aprobados............	5

Lima, 20 de diciembre de 1904.

V.° B.°
ALZAMORA.

El Secretario.
J. E. Lama.

RAZON de graduados en la Facultad de Jurisprudencia el año de 1904.

DOCTORES

Darío Urmeneta, Rómulo Paredes, Miguel A. de la Lama, Carlos Mujica y Carassa, Benjamín Huamán de los Heros, Carlos Zavala Loaiza, Pablo A. Rada.

BACHILLERES

Pedro C. Goitizolo, Víctor A. Belaúnde, Manuel Gonzalez Olaechea, Daniel Olaechea, Aparicio Quintanilla, Manuel Arce Pizarro, Pío Máximo Medina, Lorenzo Mori Chavez, Emilio Silva Santisteban, Carlos Arana Santa Maria, Lizardo Rios, José M. Ramirez Gastón, Eufrasio Alvarez, Avertino Ochoa, Carlos Téllez, Pedro Luna Arrieta.

Lima, 20 de diciembre de 1904.

V.° B.°

ALZAMORA.

El Secretario,

J. E. Lama.

CUADRO de alumnos premiados

Facultad de Jurisprudencia

—

PREMIOS MAYORES

Contenta del grado de Doctor, Bachiller don Pedro Oliveira.

Contenta del grado de Bachiller, don Francisco García Calderón.

PREMIOS MENORES

Premios de año

Primer año. Don José de la Riva Agüero.

Segundo año. Sorteado entre don Ricardo Barreda y don Aurelio León, lo obtuvo Barreda.

Tercer año. Don Francisco García Calderón.

Cuarto año. Sorteado entre los Bachilleres Daniel Olaechea, Carlos Arana Santa María y Víctor A. Belaunde, lo obtuvo Olaechea.

Quinto año. Bachiller Carlos Valcárcel.

Menciones honrosas

Filosofía del Derecho. Sorteada entre don Raimundo Morales y don Juan Thol, la obtuvo Thol.

Derecho Civil Común, primer Curso. Don Héctor Marisca.

Derecho Civil Común, segundo Curso. Don Aurelio León.

Derecho Penal. Don Felipe Guerra y Gonzalez.

Derecho Eclesiástico. Don Ernesto de la Jara y Ureta.

Derecho Comercial. Don Ernesto de la Jara y Ureta.

Derecho de Agricultura y Minas. Sorteada entre don Carlos Arenas y don Bernardino León y León, la obtuvo Arenas.

Derecho Procesal, primer Curso. Bachiller Víctor A. Belaúnde.

Derecho Procesal, segundo curso. Bachiller Carlos López de Romaña.

Historia del Derecho Peruano. Bachiller Pedro Oliveira.

Derecho Romano. Bachiller Carlos Arana Santa María.

Lima, 22 de diciembre de 1904.

V.° B.°

ALZAMORA.

El Secretario,

J. E. Lama.

MEMORIA

Del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Tengo el honor de enviar á US. los cuadros en que consta el número de alumnos matriculados, examinados y aprobados en los cinco años que comprende el plan de estudios de la Facultad, y los grados de Doctor y de Bachiller conferidos durante el año.

Por separado remitiré á US. la nómina de los alumnos premiados tan luego como los designe la Junta de Catedráticos.

En el personal de la Facultad no ha ocurrido más variación notable, que el nombramiento del doctor don Glicerio Camino, como Profesor interino del primer Curso de Derecho Procesal, para reemplazar al doctor don Emilio A. del Solar, mientras permanece con licencia en Europa.

Además, por impedimento de los Catedráticos Principal é interino de Derecho Romano, se hizo cargo de la clase el doctor don Víctor M. Maúrtua, quien también ha dictado en los últimos meses, como adjunto, el Curso de Filosofía del De-

recho, por la notoria enfermedad del principal, doctor don Manuel Vicente Villarán.

En el local de la Facultad se han hecho las reformas proyectadas desde el año anterior, y como resultado de ellas, el salón de sesiones y el Decanato, han ganado mucho en comodidad y decencia.

Las mejoras se han ejecutado con los fondos propios de la Facultad, y aun queda por pagar, por razón de ellas, un saldo de S. 600 aproximadamente, que será cubierto con las entradas del próximo año.

Dios guarde á US.

L. ALZAMORA

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Avísese recibo, publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

FACULTAD DE MEDICINA

El doctor Benavides comunica que se ha hecho cargo del Decanato.

Facultad de Medicina

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Me es honroso poner en conocimiento de US. que en virtud de la ausencia del doctor don Belisario Sosa, y de conformidad con lo dispnesto en el artículo 315 de la ley de instrucción, he asumido en la fecha el Decanato de esta Facultad.

Dios guarde á US.

RAFAEL BENAVIDES.

Lima, 29 de marzo de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica el nombramiento de nuevos Adjuntos

Facultad de Medicina

Lima, 22 de abril de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Esta Facultad con el objeto de satisfacer las necesidades de la enseñanza, y en uso de la atribución que le confiere el artículo 325 de la Ley de Instrucción, ha elegido en sesión de ayer, Catedráticos adjuntos á los doctores don Wenceslao Salazar, don Pablo S. Mimbela, don Guillermo Gastañeta y don Daniel Eduardo Lavorería.

Me es honroso comunicarlo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

RAFAEL BENAVIDES.

Lima, 26 de abril de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Univer. sitario; publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. Leon y León.

Se comunica el nombramiento de Catedrático de Clínica Médica de Mujeres.

Facultad de Medicina

—

Lima 26 de abril de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Esta Facultad, en conformidad con lo dispues. to en la última parte del artículo 330 de la Ley de Instrucción, ha elegido Catedrático de Clínica médica de mujeres, al doctor don Julio Becerra, á fin de llenar la vacante ocurrida por el falleci. miento del titular del ramo, doctor don Armando Velez.

Me es honroso comunicarlo á US. para su co. nocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

RAFAEL BENAVIDES.

Lima, 29 de abril de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario; publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

El doctor Sosa reasume el Decanato

Facultad de Medicina

Lima, 10 de junio de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Tengo el honor de comunicar á US. que desde el día 6 del corriente, el señor doctor don Belisario Sosa, Decano de esta Facultad ha asumido el Decanato, y que, en consecuencia, he cesado en dicho cargo, que desempeñaba en mi carácter de Sub Decano.

Dios guarde á US.

RAFAEL BENAVIDES.

Lima, 14 de junio de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Univer. sitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica el nombramiento del doctor Velasquez, como Secretario interino.

Facultad de Medicina

Lima, 13 de agosto de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector.

Con fecha 30 de marzo último y en virtud de la licencia concedida por el Consejo Universitario al Prosecretario de esta Facultad, doctor don Antonio Pérez Roca, se ha hecho cargo de la Secretaría el doctor don Manuel A. Velásquez.

Lo que me es honroso comunicar á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

BELISARIO SOSA.

Lima, agosto 18 de 1904.

Contéstese, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica el fallecimiento del doctor Quiroga.

Facultad de Medicina

Lima. 28 de diciembre de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Por el presente oficio cumplo con el penoso deber de dar cuenta á US. del sensible fallecimiento del que fué Catedrático Principal de Patología General y Clínica Propedéutica de esta Facultad doctor don José María Quiroga, cuyos restos serán inhumados el día de mañana á las 4 p. m.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

BELISARIO SOSA.

Lima, 30 de diciembre de 1904.

Contéstese, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León,

FACULTAD DE MEDICINA

CUADRO de los alumnos graduados

BACHILLERES

Lizardo A. Lopez, de 25 años, natural de Lima, se graduó el 16 de abril.

Felipe A. Gonzalez Mendoza, de 29 años, natural de Puno, se graduó el 5 de mayo.

Manuel C. Piérola, de 27 años, natural de Lima, se graduó el 25 de junio.

Manuel J, Zúñiga, de 28 años, natural de Piura, se graduó el 25 de junio.

Alejandro Kruger Derteano, de 25 años, natural de Lima, se graduó el 25 de junio.

Hipólito Larrabure, de 24 años, natural de Lima, se graduó el 25 de junio.

Enrique J. Ruiz, de 29 años, natural de Lima, se graduó el 23 de julio.

César Berninzon, de 25 años, natural de Lima, se graduó el 23 de julio.

Manuel Sergio Maguiña, de 30 años, natural de Huarás, se graduó el 29 de setiembre.

Agustin J. Gavidia, de 28 años, natural de Trujillo, se graduó el 24 de noviembre.

José Ramón Boloña, de 25 años, natural de Guayaquil, se graduó el 24 de noviembre.

Alberto Lengua, de 28 años, natural de Ica, se graduó el 22 de diciembre.

Jesús A. Villarroel, de 26 años, natural de Ica se graduó el 22 de diciembre.

José G. Ponce de León, de 30 años, natural de Arequipa, se graduó el 22 de diciembre.

Francisco Romero Elguera, de 27 años, natural de Lima, se graduó el 22 de diciembre.

CUADRO de los alumnos diplomados

MÉDICOS Y CIRUJANOS

David Delucchi
Augusto Ugarte
Juan Antonio Portella
Arístides Castañeda
Manuel Concha y Boza
Ismael Anchorena
José A. Pareja Llosa
Demetrio Mejía
Justo L. Castro Gutíerrez
Carlos Rospigliosi Vigil
Lizardo Velez Lopez
Luis Oscar Romero
Francisco B. Aguayo
Gerardo Alarco
Rufino Aspiazú
Reynaldo Cáceres
J, Guillermo Arbulú
Emilio J. Musante
Lizardo A. Lopez
Manuel E. Paredes
Felipe A. Gonzàlez Mendoza
Manuel C. Piérola
Manuel F. Zúñiga
Miguel C. Maticorena

Enrique J. Ruiz
Alejandro Kruger Derteano
César Berninzon.

MÉDICOS EXTRANJEROS

Teófilo Fuentes R.	Ecuador
Juan Resquejo y Pérez	España
Francisco I. Acevedo	Colombia
Eduardo Hidalgo Gamarra	Ecuador

ÓPTICO EXTRANJERO

Jorje Zaferson	EE. UU.

FARMACÉUTICOS

José Félix Espino
Abel Toledo Ocampo
Leonardo C. Martínez
Gustavo Obermaier
Félix Seminario
Augusto Cosso
Alfredo Galindo
Julio Valle.

FARMACÉUTICO EXTRANJERO

Sadot Cabezón Balmaceda

DENTISTAS

Víctor T. Nava J.
César O. Bartra

OBSTETRICES

Dominga Valladares Rivas
Leonor P. Cortez
Dolores Carolina Cárdenas
María Julia Becerra
Rosa Cortez.

CUADRO de los exámenes de 1904

MEDICINA

Primer año

Matriculados................	29
Examinados.................	20
Sobresalientes........	6
Buenos............	7
Aplazados	3
Reprobados	4

Segundo año

Matriculados................	33
Examinados.................	23
Sobresalientes	4
Buenos......................	13
Aplazados....	5
Reprobados.................	1

Tercer año

Matriculados................	27
Examinados.................	26
Sobresalientes..............	1
Buenos......................	23
Aplazados	2

Cuarto año

Matriculados................	17

Examinados.................	13
Sobresalientes...............	6
Buenos......................	7

Quinto año

Matriculados......	31
Examinados................	26
Sobresalientes..........	7
Buenos.............	19

Sexto año

Matriculados...............	14
Examinados..................	14
Sobresalientes	5
Buenos....................	9

Séptimo año

Matriculados................	14
Examinados	12
Sobresalientes.............	1
Buenos...........	10
Aplazados..................	1

FARMACIA

Primer año

Matriculados.	39
Examinados........	22
Buenos................	5
Aplazados.............	16
Reprobados.......	1

Segundo año

Matriculados	8
Examinados.......	5
Buenos....................	5

Tercer año

Matriculados............. ..	9
Examinados...............	8
Sobresalientes.............	1
Buenos....................	7

ODONTOLOGÍA

Primer año

Matriculados...............	8
Examinados	7
Buenos....................	6
Aplazados	1

Segundo año

Matriculados..............	3
Examinados.....	3
Sobresalientes.............	1
Buenos....................	2

Tercer año

Matriculados..........	1
Examinados...............	1
Buenos....................	1

OBSTETRICIA

Primer año

Matriculados.............	10
Examinados...............	9
Buenos..................	7
Aplazados........	2

Segundo año

Matriculados..............	6
Examinados...............	6
Sobresalientes.............	2
Buenos.........	4

Tercer año

Matriculados..............	7
Examinados......	7
Buenos...................	6
Aplazados	1

Cuarto año

Matriculados..............	4
Examinados..........	3
Buenos...................	3

Lima, 15 de diciembre de 1904.

El Secretario
M. C. Barrios.

V.° B.°—El Decano
Sosa.

CUADRO comparativo de los exámenes de los alumnos de 1er. año de Medicina, en los exámenes de 1903 y 1904.

Alumnos	Año de 1903	Año de 1904
Matriculados......	58	29
Examinados.......	31	20
No presentados ...	27	9
Sobresalientes.....	2	6
Buenos	4	7
Aplazados	10	3
Reprobados.......	5	4

Lima, 22 de diciembre de 1904.

El Secretario
M. C. Barrios.

V.° B.°—El Decano.
Sosa.

CUADRO de los alumnos "sobresalientes" en el examen de 1904.

MEDICINA

Primer año

Carlos Monje	20
Constantino Carvallo........	18
Carlos Enrique Paz Soldán...	18
José Daniel Alfaro	16
Roberto Badhan	16
Alfonso Pasquel.............	16

Segundo año

Elías Samanez y Segovia	19
Julio Piñeyro...............	17
Hermilio Valdizán	17
Arturo F. Pastor............	16

Tercer año

Manuel J. Castañeda	17

Cuarto año

Orestes Botto...	17
Alejandro Ortiz y Silva......	17

Wenceslao Pareja 17
Adolfo Estens Romero....... 16
Manuel Ríos Elejalde........ 16
Gregorio Solís y Otaiza...... 16

Quinto año

Alberto Flores.............. 19
Manuel Pflücker....... 18
Emilio Bravo y Delgado..... 17
Augusto Dammert........... 17
Julio C. Gastiaburú 17
Aurelio A. Berzún 16
Mariano García Godos 16

Sexto año

Carlos Villarán.............. 19
Gonzalo Carbajal............ 17
Oscar Razzetto......... 17
Juan Luis Calderón.......... 16
Matías Ferradas Brandaris... 16

Séptimo año

Hipólito Larrabure......... . 16

FARMACIA

Tercer año

Manuel Antonio Figueroa.... 16

ODONTOLOGÍA

Segundo año

Luis Vélez Klaschen.........	16

OBSTETRICIA

Segundo año

Ermelinda Quintana	17
María Sara Quiñones	16

Lima, 15 de diciembre de 1904.

El Secretario
M. C. Barrios.

V.° B.°—*El Decano*
SOSA.

CUADRO de alumnos premiados

Contenta de *Doctor:*

El Bachiller don Hipólito Larrabure.

Contenta de *Bachiller:*

El alumno de 6.° año don Carlos Villarán por elección con don Oscar Razzetto alumno del mismo año.

PREMIO ESCOLAR

Un juego de textos:

El alumno de 5.° año don Manuel Pflücker.

Lima, 23 de diciembre de 1904.

El Secretario
M. C. Barrios.

V.° B.°—*El Decano*
SOSA.

Oficio de remisión de la memoria

Facultad de Medicina

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Para los fines á que se contrae el artículo 372 de la ley de instrucción, me es honroso elevar á US. la memoria que este Decanato ha formulado acerca de las labores y marcha de la Facultad de Medicina durante el año universitario que vence el día de mañana; así como el cuadro que demuestra el resultado de los exámenes anuales, la relación de los alumnos premiados y la de los que han obtenido el calificativo de "sobresaliente".

Dios guarde á US.

BELISARIO SOSA.

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Avísese recibo; dése cuenta en la sesión de clausura, de los alumnos premiados; publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

MEMORIA

Del señor Decano de la Facultad de Medicina

Señor Rector:

La marcha que ha seguido la Facultad de Medicina en el año escolar que hoy fenece, corresponde á la orientación dada á la enseñanza en conformidad con los adelantos alcanzados por el incesante progreso de las ciencias médicas.

Desde que la investigación y el análisis principiaron á sustituir á los libros amoldados á las doctrinas de las escuelas, las cátedras de disertaciones teóricas y de caracter especulativo comenzaron á ser reemplazadas con el estudio experimental en los laboratorios y con la enseñanza clínica comprobada por la investigación anatómica.

Evolucionando la Medicina en este nuevo campo de desarrollo, con el nuevo rumbo dado á la inteligencia, y ayudada por los múltiples elementos que las ciencias auxiliares le proporcionan, los más abstractos problemas de la Patología se resuelven con ecuaciones aritméticas, y la Medicina se halla hoy colocada en el terreno de las ciencias positivas, porque muchos de los estudios que antes eran solamente teóricos, se encuentran hoy completados con el análisis y la experimentación,

Para obtener el resultado apetecido, la Facultad de Medicina ha encontrado un factor importante en las reformas introducidas en la nueva ley de instrucción.

Satisfecha la aspiración de la Facultad de obtener un personal de alumnos suficientemente preparados en ciencias físicas y naturales, que son fundamento sólido para los estudios médicos, nuestra labor será profícua,

Los jóvenes que ingresan á esta escuela, con conocimientos completos de Física, Química é Historia Natural, salvan fácilmente la valla que encuentran en los dos primeros años, el camino les es menos áspero y ahorran energías, conservando el entusiasmo con que iniciaron sus estudios. De manera que el certificado exigido, en las Facultades de Medicina de Francia, para recibir á los aspirantes y que allá se conoce con el nombre de P. C. N., y que entre nosotros podría llamarse el de F. Q. N., debe ser siempre condición *sine qua non* para ingresar en nuestra Facultad,

El cuadro comparativo que da á conocer el grado de aprovechamiento de los alumnos del 1.° y 2.° año de estudios, en los últimos exámenes y en los del año anterior, es el gráfico más demostrativo de esta afirmación Conocidas las condiciones de preparación en que ingresaron los alumnos de uno y otro curso, él prueba elocuentemente la importancia que tiene en los estudios médicos el conocimiento cabal de la Física, Química é Historia Natural (F. Q. N.)

No podía darse á la instrucción facultativa el desarrollo que ha alcanzado en los últimos años, sino mediante la iucrementación de los elementos de enseñanza, concretando nuestro esfuerzo á proveer los laboratorios, ya existentes, de todos los aparatos, útiles y mobiliario necesarios; instalando laboratorios particulares en cada una de las clínicas especiales, y procurando la adquisición de nuevos elementos de estudio, cuyo perfeccionamiento es incesante.

En el año que termina, la Escuela de Medicina cuenta con seis laboratorios centrales: el de Química, Bacteriología, Toxicología, Histología, Farmacia y Anatomía Descriptiva; tres laboratorios especiales, de los cuales dos se hallan anexos á las clínicas generales de los hospitales "2 de Mayo" y "Santa Ana", y el otro, á la clínica oftalmológica; dos arsenales para las clínicas de Ginecología y Oftalmología; encontrándose en formación los de las clínicas pediátrica y propedéutica. En cuanto á la clínica tocológica, su organización no podrá realizarse mientras no exista un hospicio de Maternidad, fundado según las exigencias de la ciencia. El servicio en que funciona actualmente esta clínica, en una de las salas del hospital de "Santa Ana", carece de todas las condiciones esenciales á su objeto, y sino se ve desarrollarse todas las complicaciones á que están sujetas las parturientas, se debe únicamente á lo escaso del número que á ese establecimiento ocurre y á la vigilancia esmerada con que son asistidas. Felizmente la Sociedad de Beneficencia se preocupa de satisfacer esta necesidad, y cuando esto se realice, la Facultad se hallará en condiciones de establecer convenientemente la clínica respectiva y darle á este ramo de la enseñanza toda la importancia que le corresponde, contribuyendo así á la mejor realizacion de los fines altamente humanitarios que esos establecimientos llenan en

otros países, y que constituyen factor importante en el movimiento demográfico de los pueblos, por la protección que con ellos se dispensa á la infancia, amparándola desde el primer momento de su existencia.

Me es halagador poder aseguraros que, no obstante los fuertes gastos hechos durante el presente año en útiles para los diversos laboratorios, contando con el ahorro que este gasto producirá para el año entrante y el mayor ingreso que va á obtenerse con el aumento de algunos arrendamientos, las módicas entradas por derechos de los análisis que se solicitan de la Facultad, y el aumento acordado en los derechos de matrícula, de examen y de escuela práctica; el próximo año escolar quedarán satisfechas todas las necesidades de la enseñanza, inclusive la terminación del edificio del Anfiteatro Anatómico.

Mortificante ha sido para la Facultad tener que aumentar, aunque en muy módica suma, los derechos á que acabo de referirme; pero ha de tenerse en cuenta que las necesidades de nuestra enseñanza son de tal manera vitales, que debemos procurar garantizar su existencia, siquiera sea con los elementos esenciales de su funcionamiento.

Además, nadie ignora, que la instrucción médica es por su naturaleza dispendiosa en todas partes, y así como hay derecho de exigir consagración abnegada de los que se dedican á su enseñanza, contrayendo la responsabilidad de este Ministerio, justo es que se les dé todos los medios de hacerla eficaz y provechosa.

Por la misma razón la Facultad, deseosa de fomentar en los alumnos interés por la ciencia médica, que por ser tan importante se hace cada día más vasta, les retribuye sus esfuerzos, les estimula, suaviza sus sacrificios y halaga sus aficiones intelectuales. En efecto, de los alumnos matriculados en Medicina, más de una tercera parte desempeñan puestos remunerados, ya en los distintos servicios de los hospitales, ya en los laboratorios de la Escuela; cargos que les son otorgados según sus inclinaciones especiales, sus aptitudes y su conducta escolar, y cuyo número va en aumento en relación con el desarrollo que siguen los diversos ramos de la enseñanza.

No merecen menos atención los otros ramos de la Medicina; la Farmacia, la Odontología y la Obstetricia constituyen profesiones especiales cuyo adelanto no puede realizarse sino mediante el progreso en la instrucción que se da en ellos.

Encaminados á este propósito van los proyectos que, para una mas amplia organización dentro de los límites que permite la ley de instrucción, ha formulado la Facultad. Si, como lo espero, el Consejo Universitario se digna prestarles su aprobacion, el próximo año se iniciará la reforma proyectada en la extensión compatible con los recursos con que por ahora contamos, pudiendo asegurarse que, en corto plazo, llegaremos á obtener, en estos ramos, el mismo grado de desarrollo alcanzado en la enseñanza principal.

Y cuando los poderes públicos se preocupen seriamente de dar á los estudios veterinarios el ca-

racter científico y profesional que les está reco. nocido, se abrirán las puertas á nuevas industrias, se perfeccionarán muchas de las existentes y se colocará á la enseñanza de todos los ramos de la Medicina á la altura que les corresponde y que se encuentre en armonía con el progreso y desarro. llo que en todo orden viene adquiriendo el país

---

Los cuadros adjuntos, en los cuales se manifies. ta el resultado obtenido en los exámenes de fin de año, revelan el grado de aprovechamiento que han alcanzado los alumnos que no puede menos que considerarse muy satisfactorio, exceptuándo. se el de los alumnos del primer año de Farmacia, cuyo fracaso se explica en la poca preparación con que ingresaron en laFacultad.

Ese éxito feliz, se debe especialmente, á la con. tracción desplegada por los señores Catedráticos en el desempeño de sus labores, entre los cuales se han distinguido los de Química y Medicina Operatoria y los de las Clínicas Generales; el pri. mero de los cuales, no obstante haber tenido que atender al despacho de la Secretaría, durante ca. si todo el año, se ha dedicado, con singular con. sagración, á la enseñanza práctica del ramo que corre á su cargo.

En cuanto á las clínicas, es para mí muy satis. factorio, poder anunciaros la manera como se ha resuelto el difícil problema de proveerlas. Vacan. tes las cuatro, por el sensible fallecimiento en el corto periodo de dos años, de los catedráticos doctores Sandoval, Vélez, Alarco y Castillo; la Facultad se hallaba en la imposibilidad legal de

llenarlas, por cuanto los Catedráticos que ofrecían mayores garantías en bien de la enseñanza; no reunían los requisitos de ley. Ante tal inconveniente, tuvo que optarse por proveerlas interinamente, y es así como hoy se hallan al frente de las clínicas médicas los doctores Becerra y Odriozola, cuya competencia y preparación se encuentran fuera de toda duda; y de las quirúrgicas, los doctores Fernández Concha y Fernández Dávila, antiguo jefe de clínica y cirujano, el primero, del servicio del inolvidable doctor Alarco; y catedrático, el segundo, de Nosografía Quirúrgica.

Como resultado de la traslación de los doctores Becerra y Odriozola, hubo de encomendarse las cátedras de Histología y de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, á los adjuntos doctores Gastañeta y Mimbela, los cuales han correspondido á las esperanzas que en ellos fundara la Facultad, dando sus lecciones con inteligencia y celo, y lo que es muy importante, verificando frecuentemente ejercicios prácticos de laboratorio y anfiteatro.

Antes de terminar el presente capítulo, considérome obligado á dejar constancia de la singular consagración con que, en todo tiempo, han demostrado su noble interés por la enseñanza, los antiguos y distinguidos Catedráticos de Historia Natural y de Terapéutica, doctores Colunga y Tomás Salazar. A iniciativa del primero, se cuenta hoy con un gabinete para las lecciones de su cátedra.

Dejo asi trazado, á grandes rasgos, el desenvolvimiento que en el presente año escolar, ha seguido la Facultad que me honro en presidir.

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Belisario Sosa.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Se comunica que los doctores Manzanilla y Loredo, se harán cargo de sus Cátedras.

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Lima, 29 de marzo de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Para el superior conocimiento de US., me es grato comunicar á US., que en el presente año universitario de 1904, el doctor José M. Manzanilla reasumirá la enseñanza de su curso de Economía Política y Legislación Económica del Perú; y que el doctor don Julio R. Loredo, como adjunto de Derecho Diplomático é Historia de los Tratados del Perú, enseñará esta clase.

Dios guarde á US.

L. F. Villarán.

Lima, 30 de marzo de 1904.

Avísese recibo: dése cuenta al Consejo Univer. sitario: comuníquese al Tesorero: publíquese en los Anales, y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León.

Se comunica que el doctor H. Fuentes, se hará cargo de la Cátedra de Estadística.

Facultad de Ciencias Políticas
y Administrativas

—

Lima, 3 de abril de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Para los efectos correspondientes, me es grato comunicar á US. que, encontrándose ya de regreso en esta capital, el doctor H. Fuentes, se hará cargo como adjunto, de la cátedra de Estadística, Finanzas y Legislacion Financiera del Perú, de la

enseñanza de este curso en el presente año universitario.

Dios guarde á US.

L. F. VILLARÁN.

Lima, 9 de abril de 1904.

Avísese recibo: dése cuenta al Consejo Universitario: comuníquese al Tesorero, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERÓN.

F. León y León.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Sesión solemne de 28 de agosto de 1904, en homenaje á la memoria del doctor don Pablo Pradier Fodéré.

En Lima, á las 3 p. m. del día 28 de agosto de 1904, se reunieron en el salón general de la Universidad, bajo la presidencia del doctor don Luis Felipe Villarán, Decano de esta Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, sus catedráticos doctores Ramón Ribeyro, Antenor Arias, Federico León y León, Adolfo Villagarcía, José Pardo, Presidente electo; Julio R. Loredo, Antonio Miró Quesada; y estando presentes; el 2.° Vicepresidente constitucional de la República, doctor Serapio Calderón, con los señores Ministros de Justicia, Gobierno, Guerra y Hacienda, doctores Francisco J. Eguiguren, Juan de Dios de la Quintana, coronel Pedro E. Muñiz y Juan José Reinoso, el doctor Francisco García Calderón, Rector de esta Universidad, el Excmo. señor Antoni Klobukowski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa en el Perú, el doctor Ricardo Aranda, Director de Justicia, el doctor Jorge Polar, Rector de la Universidad de Arequipa, el doctor Moscoso Melgar, vicerector y catedrático de ésta, los doctores J. Arturo Yepes y Angel Colunge, catedrático de la del Cuzco, y los señores catedráticos de esta Universidad Mayor, doctores Alejandro

Aramburú, Decano de la Facultad de Teología, Alejandro E. Castañeda, vicerector del Seminario de Santo Toribio; Belisario Sosa, Decano de la Facultad de Medicina; Cesáreo Chacaltana, Estanislao Pardo Figueroa, Juan E. Lama, Manuel V. Villarán, Víctor M. Maúrtua, Pedro Carlos Olaechea, José M. Quiroga, Pedro Manuel Rodríguez, Pedro A. Labarthe, Alfredo I. León, Lauro A. Curletti, Nicolás B. Hermosa, Santiago M. Basurco, Antonino Alvarado; muchas otras personas, también invitadas, y el infrascrito, secretario.

El doctor Luis Felipe Villarán, inauguró la actuación con el siguiente discurso:

Excmo. señor:

Señores:

La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, cumple un deber de agradecimiento rindiendo público homenaje á la memoria de su sabio fundador el señor Pablo Pradier Fodéré.

Elegido con notable acierto por la ilustrada administración de don Manuel Pardo, para organizar la Facultad, supo cimentarla sobre sólidas bases y darle el impulso poderoso y vivificante, que desde entonces rige su marcha regular y progresiva.

Los que tuvimos ya la honra de compartir la tarea de la enseñanza; ya la fortuna de recibir sus sabias lecciones, y pudimos apreciar además de sus talentos las bellas prendas de su noble carácter, hemos guardado con profunda estimación é intenso cariño el recuerdo del afectuoso amigo.

Por eso la Facultad, sus colegas y discípulos, penosamente impresionados con la noticia de su

muerte, hemos querido unir á la expresión de nuestro dolor, el merecido elogio de sus altísimas cualidades.

La Facultad agradece debidamente á S. E., á los señores ministros, á S. E. el señor Ministro de la República francesa y á los demás señores aquí presentes, su concurrencia á esta actuación, para compartir con ella su duelo y su alabanza.

En seguida el catedrático titular de Economía Política y Legislación Económica del Perú, doctor José Matías Manzanilla, pronunció el correspondiente discurso necrológico que se le había encomendado, en sesión de 17 del actual, durante cuyo acto, así como después de él, fué ovacionado por los concurrentes, recibiendo al terminar, las felicitaciones de S. E. el 2.° Vice Presidente de la República y del señor Ministro Francés.

V.° B.°—El Decano,
Villaran.

Rufino V. García,
Secretario.

Discurso necrológico del doctor J. M. Manzanilla

Excmo. Señor,

Señores:

La desaparición de Pablo Pradier Fodéré, impresiona dolorosamente á la Facultad de Ciencias Políticas, organizada por él para realizar el pensamiento de establecer los servicios administrativos sobre la base de la cultura profesional.

Ya, en 1870, José Jorge Loayza, ministro de Relaciones Exteriores, recomienda la conveniencia de constituir la carrera diplomática; y más tarde, en 1873, José Antonio Barrenechea, Decano de la Facultad de Derecho, propone la creación de una academia para cultivar las ciencias políticas y económicas.

Estos anhelos, expresión flotante del sentimiento público de la época, se delinean con firmeza en Manuel Pardo, fundador de nuestra Facultad, después de obtener unánime autorización de la legislatura del 74.

Fué necesario, entonces, buscar en los centros sabios de Europa una autoridad científica, apta, por la experiencia y por el bagaje teórico, á organizar la institución y á prepararla á desenvolvimientos ulteriores, más perfectos y más fecundos,

Pues bien, Pardo, con el sentido de la responsabilidad de sus preferencias, escoje á Pradier Fodéré, publicista conocido en el Perú por las traducciones de Manuel Atanasio Fuentes y por sus artículos en "El Americano", el periódico aquel de Héctor Florencio Varela.

bre la "Escuela Libre de Ciencias Políticas" de París; instituto, no sólo excelente sino único en su género, pues las naciones europeas carecían aun en 1874, de corporaciones públicas, que se ocupa. ran de enseñar, con riqueza de detalles y con ras. gos de verdadera especialidad, las ciencias socia' les y políticas.

Pero no imita con rigor ese plan, lo adapta á las necesidades del país, construye un organismo resistente á los vaivenes de la primera hora y lo protege y lo sostiene con los resortes de su carác. ter, armoniosa mezcla de benevolencia y austeri. dad, y con su admirable poder de incansable tra, bajador.

Y, en efecto, con asombro de todos, dicta y pu. blica el 75, la Enciclopedia del Derecho y el De. recho Administrativo; el 76, la Economía, la Es. tadística y las Finanzas; y el 77, El Derecho Di. plomático y el Derecho Internacional Privado. Estas obras revelan un enorme esfuerzo de labo. riosa preparación. Es imposible considerar el pun. to concreto de las aplicaciones nacionales, si se ignora la estructura de nuestros cuerpos de leyes no se investiga el sentido de ellas, coordinando incoherencias, resolviendo contradicciones. Todo esto hace Pradier Fodéré. En el Derecho Admi. nistrativo Peruano estudia nuestras leyes y de. cretos. En el Derecho Diplomático, los tratados y los actos de cancillería. En el Derecho Interna. cional Privado, los códigos civiles y penales.

Además, escribe en "La Gaceta Judicial"; pro. nuncia discursos en "El Ateneo" y "Colegio de Abogados"; absuelve consultas al Gobierno; formula proyectos para iniciar el servicio de estadís. tica; contribuye á la reforma de la instrucción pú. blica y, en fin, exhibe nueva prueba de amor al estudio y á la juventud, abriendo el hogar á los discípulos para, en familiar conversación, enseñarles la lengua francesa.

La aptitud eminente de intensificar los esfuerzos y de dispensarlos en multiformidad de ocupaciones, se explica por la herencia intelectual de los Pradier y de los Fodéré; (1) por tradicionales hábitos de trabajo; por sus severas costumbres privadas. Hay otra causa también. El, alsaciano, (2) envuelto en la aureola del genio francés, encuentra aquí á España, en Sebastián Lorente; Italia, en Raymondi; Alemania, en Leopoldo Contzent; Polonia en Habich y Folskierski y necesita ser y debe ser, al medio de ellos, la figura representativa de la intelectualidad de la patria ausente.

Y lo es, por doble título: como renovador y como iniciador. Renueva la enseñanza de Derecho Administrativo y Economía Política. Inicia la de Derecho Internacional Privado y Derecho Diplomático.

El curso de Economía Política tiene sobresaliente mérito. En la lección inaugural limita la enseñanza á las verdades adquiridas, reservando las ideas nuevas para discutirlas en tratados magistrales, conferencias y periódicos. Dentro de este criterio acepta, sin correctivos, las bases fundamentales de la organización económica: la libre

(1) Era sobrino de Jaime Pradier, uno de los más grandes escultores franceses y nieto de Francisco Manuel Fodéré, el célebre médico legista.

(2) En el tomo décimo tercio del Diccionario Universal de Pedro Larrouse se consigna el dato biográfico de que Pablo Luis Ernesto Pradier Fodéré, nació en Strasburgo en 1827.

concurrencia y la propiedad privada, con el gran círculo envolvente de la abstención del Estado.

Es todo un sistema, que sería injusto juzgar con el concepto de los actuales tiempos, en que el desarrollo de las industrias, las reivindicaciones populares, las experiencias legislativas, afirman la superioridad de las escuelas intervencionistas, prontas siempre á buscar remedios para contener las exageraciones del individualismo y los excesos y miserias de la lucha por la vida.

En Derecho Diplomático, Pradier Fodéré crea un curso. Las célebres guías de algunos Estados, los principios sobre el estilo y el oficio de la diplomacia, las memorias concernientes á misiones históricas, los documentos de cancillería, le sirven para coordinar y constituir, con metodización científica, las reglas de la representación nacional en el extranjero, de los negocios internacionales, de la manera de negociar. (1) Acumula detalles, los agrupa, vincula y separa entre sí. Establece fórmulas imperativas, da consejos. Nada omite sobre los derechos de los agentes diplomáticos, ni sobre las conferencias y congresos, sobre las cualidades del negociador ó el arte de negociar.

Narra, describe, recuerda los tratados, cita ejemplos, refiere anécdotas, produce, en suma. un libro personal, suyo, con relieve de encantadora originalidad.

---

(1) Curso de Derecho Diplomático, primer tomo pág. 8.

Para elogiar á los diplomáticos instruidos, evoca el espíritu de Chateaubriand, burlándose de "esos pequeños perillanes, sin preparación y sin talento, que marchan á rigorosos pasos y cuya importancia misteriosa, tiene el aire dispuesto á desbordar secretos que ella ignora". (1)

Diserta sobre la veracidad y recuerda al embajador español cuando quejándose de la falsía de Mazarino, insinuaba al sucesor el tratamiento recíproco: al contrario contesta éste, "yo siempre diré la verdad, pero el cardenal juzgándome por él mismo, tomará el contrasentido de lo que diga y se engañará por su propia falta". (2)

Al recomendar el arte de la conversación y la rapidez de las réplicas, sin mortificar á quien las provoque, refiere la anécdota del príncipe italiano que deseoso de humillar á un embajador, le dice: "desde este balcón, uno de mis antepasados, hizo saltar un embajador", obteniendo en el acto esta respuesta; "probablemente en esos tiempos los embajadores no cargaban espada" (3)

El Derecho Diplomático de Pradier Fodéré, es pues, magnífico instrumento de educación mundana y profesional.

Para consagrar definitivamente su propia gloria y erigirse en una de las personificaciones de las ciencias jurídicas, publica de 1885 á 1902, ocho

(1) Curso de Derecho Diplomático, edición de 1898, t. I, pág. 21.
(2) Curso de Derecho Diplomático, tomo II, pág. 325.
(3) Curso de Derecho Diplomático, tomo I, pág. 498.

volúmenes, la más alta expresión de los progresos científicos del Derecho de Gentes.

Las nueve mil páginas del "Derecho Internacional Europeo y Americano" contienen las teorías, los precedentes históricos, las reglas consuetudinarias, las reglas contractuales, la descripción de los hechos contemporáneos y, en fin, los desarrollos analíticos y la gran síntesis de todos los principios que gobiernan las relaciones mútuas de los Estados.

Pradier Fodéré tiene tendencías eclécticas. Se aparta del idealismo sin afiliarse en las escuelas históricas y realistas. Hace el proceso de la metafísica (1) y declara que "si Pufendorf y Thomasius nos enseñasen que el Derecho Internacional no es otra cosa que el Derecho Natural aplicado á las Naciones, no encontrarían oyentes".

Sin embargo, no pertenece á la escuela histórica, porque afirma la posibilidad de obtener reglas internacionales sin derivarlas exclusivamente de las costumbres y de los contratos.

Pradier Fodéré expone el Derecho Internacional tal como es y lo describe como debería ser. (2) Esta última concepción, lo separa de la escuela realista, cuyos representantes consideran "que estudiando los hechos é investigando, con imparcialidad y sin desfallecimiento, las leyes que los rigen, consiguen los hombres más orden y más justicia que con la especulación sobre relaciones abstractas de países ideales". (3)

(1) En el prefacio del «Tratado de Derecho Internacional Público Europeo y Americano» dice: «los metafísicos no están en favor. No se determinan las relaciones de los Estados atendiendo exclusivamente á las reglas naturales que tienen su fuente en la esencia razonable de las cosas y obligatorias por ellas mismas».

(2) «Tratado de Derecho Internacional Público Europeo y Americano», tomo 1, página 19.

(3) Opinión de Funck Brentano y Alberto Sorel en los «Principios de Derecho de Gentes».

Queriendo consignar, también, principios susceptibles á garantizar la paz del continente, presta su adhesión al equilibrio político, que hace difícil establecer y mantener dominaciones violentas y "que si no ha cerrado la era de las conquistas, ha multiplicado los obstáculos bajo los pasos de los conquistadores". (1)

En fin, debe de ser solución americana ó por lo menos, de ciertos países de América, sin tendencias á invadir y sin numerosas tropas organizadas para prolongar eficazmente la resistencia cuando son invadidos, el otorgamiento de la beligerancia á los franco tiradores.

Espíritus unilaterales, admitiendo el incontrovertible principio de que la guerra es solo de estado á estado, deducen por serie de consecuencias lógicas, el carácter ilegítimo de tal clase de hostilidades. Se conoce la última palabra de esta teoría, esta última palabra la pronuncian los pueblos fuertes cuando condenan como bandidos á hombres honorables, á los que la explosión de patriotismo levanta en armas para hacer la guerra, sin perfecta organización militar, pero conforme á las leyes y prácticas establecidas.

Pradier Fodéré, con el criterio de justa ponderación de las ideas y de sagaz apreciación de los hechos, califica de enemigos regulares á esos cuerpos de guerrilleros y á todos los ciudadanos que toman las armas, en un levantamiento en masa, para arrojar del suelo de la patria á los ejércitos invasores. (2)

---

(1) Pág. 466 del tomo 1, del «Derecho Internacional»

(2) Véase el «Tratado de Derecho Internacional», t. VI, pág. 794.

El soplo genial de sabia concepción inspira toda la obra que desenvuelve con fidelidad á un plan cumplido sin intermitencias.

Si ordenar es crear, Pradier Fodéré, no obstante la inmensa producción contemporánea, resistirá el olvido y el desdén, aportando al futuro de la ciencia, cualesquiera que sean sus direcciones, el almacenamiento metódico de datos, el inventario de doctrinas y el arte de tener sobre la masa movible de elementos acumulados, un hilo conductor para escapar á la incoherencia, á la difusión y á la obscuridad.

Al arte de construir y á la labor paciente, une la conciencia del trabajador. Transcribe el texto de las opiniones que cita y manifiesta la fuente de sus informaciones.

Además de la documentación, del rigor y de la seguridad del método, tiene el sentido crítico, susceptible de revestir la forma de inhibición para no dar opiniones prematuras.

En verdad, no limita el objeto de la enseñanza á describir fenómenos, sin imponer conclusiones, ni sostiene la opinión de Bendant, (1) según el cual si el maestro no es un apóstol sino un iniciador, hay el derecho, pero no el deber de concluir.

Pradier Fodéré se abstiene excepcionalmente cuando, bajo la influencia del relativismo científico, comprende que ciertas conclusiones son siempre provisionales y que en los problemas de actualidad el entrecruzamiento de los fenómenos y la concurrencia de causas perturbadoras sorprenden con lo imprevisto de los resultados.

Sostuvo, por ejemplo, el monometalismo, agre-

---

(1) En un discurso pronunciado en la Facultad de Derecho de París, emitió Bendant esta opinión que, también es sostenida por Paul Cauwes en el primer tomo del «Curso de Economía Política».

gando: "el porvenir reservará la última palabra sobre la preferencia al oro ó á la plata". (1) Esta duda fué buena. El concepto netamente afirmativo ó negativo, hubiese adolecido de los defectos de la precipitación anticientífica, por recorrerse entonces, en 1875, el incierto límite en que declinaba la producción de uno de los metales monetarios y crecía la producción del otro; en que la Unión Latina no habia deshauciado la plata; y Alemania y Holanda titubeaban en los ensayos del patrón de oro.

El rol de crítico lo realza con notable erudición. Desempolva las antigüedades, analiza los autores contemporáneos, observa la vida, se mece en el ensueño. Y, erudito y crítico, crece bajo la ilusión óptica de la fuerza y de la gracia del estilo, sin que la amplitud de los detalles ni la riqueza de los ropajes retoricos, menoscaben la nitidez de las ideas, ni el supremo culto de la verdad.

¿Los perfiles morales son acaso en él inferiores á la personalidad científica? Sea preciso contestar este pequeño punto de interrogación.

Pradier Fodéré tiene la tolerancia y la probidad, estas dos virtudes de las almas excelsas.

Por espíritu de tolerancia, no obstante el fervor de su catolicismo (2), aplaude "La Reforma". (3)

---

(1) «Curso de Economía Política», tomo 1, lección XXVII.
(2) Fué redactor del periódico católico «El amigo de la Religión».
(3) «Tratado de Derecho Internacional», tomo 4, pág, 116.

Por amor á la verdad absuelve las consultas en el caso Higginson (1), en las cuestiones del *Alabama* (2) y del *Luxor* sin atender sus propios sentimientos ni intereses. En el último caso dijo: "No hay un peruano ni amigo del Perú que no encuentre en su corazón poderosos motivos para condenar no solo al *Luxor* sino al capitán de ese vapor. Pero por otra parte, no creo que haya un teórico seriamente imbuido en los principios del Derecho Moderno de Gentes, que pueda aconsejar á nombre de la ciencia la confiscación de la nave". [3] Esta declaracion es sugestiva. Testifica la probidad científica sobreponiéndose á las contradicciones de los amigos, á las opiniones de los profesionales, á los deseos del gobierno y á su misma devoción para nuestro país, en la que reside el primero de los títulos á este homenaje nacional.

Para la Facultad de Ciencias Políticas, es el maestro, el fundador. Para los Poderes Públicos, para el Concejo Provincial de Lima y para el sentimiento de nuestras multitudes sinceramente consternadas, [4] es el propagandista de nuestra

(1) «Tratado de Derecho Internacional», tomo 5, pág. 584.

(2) Véase el folleto de Pradier Fodéré «La cuestión del Alabama y el Derecho de Gentes».

(3) Véase el folleto «Dos cartas sobre la cuestión Luxor,

(4) El Senado por el órgano de su presidente el doctor don Rafael Villanueva y del senador por Ica doctor Manuel Pablo Olaechea; la Cámara de Diputados por el órgano de su presidente, el doctor Cesáreo Chacaltana y del diputodo por Castro virreyna, doctor Pedro Carlos Olaechea; el Concejo municipal de Lima, á iniciati-

cultura, el amigo fiel del Perú en los momentos sombríos de los desastres y de los infortunios.

Después de veinte años de ausencia, posaba el pensamiento aquí, en este salón, para sostener que la Universidad de Lima es una de las universidades más célebres de ambos mundos. [1]

Más aún, para exaltar la intelectualidad del Perú, adopta los términos de Toribio Pacheco sobre la importancia de las misiones permanentes (2) y los de José Fabio Melgar fijando el concepto de los oficios de la diplomacia. (3) Presenta como modelo de literatura diplomática, el discurso del jefe del Estado del Perú en la recepción de un ministro extranjero. (4) Califica de "notable por la elegancia del estilo" la circular del doctor Riva Agüero sobre reclamaciones extranjeras. (5)

Da á conocer la obra del doctor Villarán, (6) nuestro ilustre decano, y juzga los servicios que ha prestado á la ciencia del Derecho Constitucional, ya precisándola, ya difundiéndola. En fin, obtiene que la ciencia francesa y la ciencia italiana inscriban al doctor Antenor Arias entre los especialistas de Derecho Marítimo. (7)

---

va del doctor Víctor M. Maúrtua y todos los periódicos del Perú, distinguiéndose principalmente «El Comercio», «El Tiempo», «La Prensa» y «Actualidades», han rendido homenaje de consideración á la memoria de Pradier Fodéré. Además han publicado notables necrologías sobre él, sus antiguos discípulos los señores José Antonio Felices y Rafael Sánchez Concha

[1] Prólogo del «Curso de Derecho Diplomático» edición de 1899.

(2) Véase el «Derecho Diplomático», tomo 1, pág. 215.

(3) Derecho Diplomático, tomo 1, pág. 14.

(4) Véase esta misma obra, tomo 1, pág. 469.

(5) Id. id. pág. 54?.

(6) Véanse las referencias que en sus trabajos sobre Derecho Constitucional comparado han hecho los publicistas franceses Antonio Pillet y Pablo Fauchille.

(7) Véase el tomo 5 del «Derecho Internacional» de Pradier Fodéré y el «Derecho Internacional» del tratadista italiano Giacomo Macri.

Con todo, Pradier Fodéré es para nosotros, principalmente, si no exclusivamente, el batallador de la causa del Perú vencido, desprestigiado en Europa, sin propagandistas, sin medios materiales ni influencias para conseguirlos.

Entonces, emerge en la prensa científica y noticiosa para instruir á los pueblos de Europa y particularmente al público francés, sobre las causas de la guerra y sobre la irresponsabilidad del Perú en los motivos inmediatos ó lejanos, reales ú ostensibles que la habian originado. (1) Denuncia la manera como nuestros enemigos conducen las hostilidades y como aprovechan de los efectos de la victoria. Demuestra nuestros deseos para evitar la guerra; nuestro respeto á las personas y los bienes de los beligerantes y de los neutrales, nuestra sumisión á las leyes del honor militar y á los fueros de la humanidad. Insta á que se cumplan los tratados y á la aplicación del arbitraje para preparar el futuro olvido de los antiguos agravios. En fin, ensueño ó quimera, tiene la visión de una América próspera, sin fronteras trazadas con la punta de la espada, desenvolviéndose en la paz y solidaridad continentales.

Ha muerto Pradier Fodéré bajo la impresión de este optimismo que sucedió sin tardanza, al desfallecimiento que tuvo al contemplar la ineficacia del derecho que no esté escrito por los vencedores sobre los campos de batalla.

Bajo la amargura de nuestras derrotas exclama: "es el mejor timbre de mi vida haber sido el único de los que se ocupan en Europa de Derecho Internacional, que haya levantado la voz contra

---

(1) Además de los artículos en la prensa, véanse sobre estos puntos la pág. 21, tomo 2, del «Derecho Diplomático» y las páginas 1037 y 1110, tomo 6, del «Tratado de Derecho Internacional Público Europeo y Americano».

las violaciones cometidas sistemática y friamente en las playas del Pacífico. He protestado en nombre de la civilización, en nombre de la humanidad; me he dirigido á todas las inteligencias ilustradas que en Europa y América esparcen las ideas, dirigen las opiniones, cavan el surco del progreso y siembran en él las doctrinas; pero el prestigio de la fortuna y de la victoria han prevalecido sobre mis aislados esfuerzos". (1)

No nos invada, señores, el fugaz escepticismo de una alma grande. Pradier Foderé, creía en el imperio definitivamente inevitable del derecho y en que el esfuerzo perseverante, el desinterés patriótico, la dignidad de la vida, suelen fijar las veleidades de la fortuna y abrir el camino para obtener la victoria.

Sí, vencerá el Perú con el desarrollo de la educación, con el aumento de pobladores; con el hilo de acero trasmontando las cordilleras, uniendo las costas y con nuestras vírgenes selvas estremecidas al contacto de la civilización y de la industria.

Sí, venceremos con la colaboración de extranjeros como Pradier Fodéré, (2) con el auxilio de ex-

(1) Véase la carta á Guzmán Blanco aceptando la condecoración que le otorgara el gobierno de Venezuela como premio por su defensa de la causa del Perú. Está inserta la referida carta en «El Comercio» número 15196, edición del 6 de mayo de 1884.

[2] El 6 de agosto de 1884, la Facultad de Ciencias Políticas otorgó un voto de gracias á Pradier Fodéré y acordó colocar su retrato en el salón de sesiones.

tranjeros que nos traen su genio, sus capitales, su cultura secular.

Es urgente que incorporemos, de modo pleno, á nuestro organismo político, á todos los hombres que, deseosos de recibir la ciudadanía peruana, apresurarían los progresos pacíficos de nuestra democracia y el cumplimiento de los destinos nacionales, coloreados ya con los risueños matices de la esperanza.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

RELACION de los alumnos aprobados en los exámenes generales de 1904.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Sobresalientes

Héctor Julio Marisca
Emilio Valverde

Buenos

Juan Thol
José María Varea
Alberto Jiménez Correa
Abel Guzmán y Ramos
Ricardo Rivadeneyra
Lizardo Prieto y Risco
Horacio Cueto
José Fidel Vergara y Torres
Juan Medardo Castillo
Anfiloquio Valdelomar
Juan Castañeda Mejía
Isauro Tantaleán
Pedro Leonidas Caso
Filiberto Osores

SEGUNDO AÑO

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DERECHO MARÍTIMO Y ECONOMÍA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN ECONÓMICA DEL PERÚ.

Sobresalientes

Francisco García Calderón Rey
Ricardo Barreda

Buenos

Felipe A. Barreda
Mansueto Canaval
Enrique Saravia García
Evaristo Gomez Sanchez

DERECHO MARÍTIMO

Bueno

Salvador Diez Canseco

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Buenos

Eliseo R. Adriansén
Pedro L. Caso
Alejandro Sotelo
Laureano U. Rivas
Ricardo Rivadeneyra
Luis Goicochea

Roger Luján
Reynaldo Pastor
Lizardo Prieto y Risco
Gamaliel Ramos
Manuel Jesús Quintanilla
Zenón Cancino
Agustin Mujica
Julio Castañeda Mejía
Isauro Tantaleán

ECONOMÍA POLÍTICA Y LEGISLACION ECONOMICA DEL PERÚ

Buenos

Eliseo R. Adriansén
Pedro Leonidas Caso
Laureano U. Rivas
Adrián Quevedo
Ricardo Rivadeneyra
Luis Goicochea
Roger Luján
Lizardo Prieto y Risco
Gamaliel Ramos
Aurelio León
Julio E. Portella
Manuel Delgado y Morey
Juan M. Castillo
Felipe S. Guerra y Gonzalez
Agustin Mujica
Julio Castañeda Mejía
Isauro Tantaleán
Mariano H. Tueros
Julián de la C. Sanchez.

TERCER AÑO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, ESTADÍSTÍCA, FINANZAS Y LEGISLACIÓN FINANCIERA DEL PERÚ Y DERECHO DIPLOMÁTICO, HISTORIA DE LOS TRATADOS DEL PERU Y LEGISLACIÓN CONSULAR

Sobresalientes

Pedrc Oliveira
Daniel V. Taboada
Carlos Arenas y Loaiza
Ernesto de la Jara y Ureta
Antonio E. de La Torre
José Julio Malpartida

Buenos

Juan Angulo Puente Arnao
Ventura García Calderón

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Sobresalientes

Bernardino León y León
Leoncio E. Serpa

Buenos

Pedro Abraham del Solar
F. Erasmo Beraún

José Andrade
David Izaguirre
Lorenzo Mori y Chavez
Marcelino Chávez.

Lima, 20 de diciembre de 1904.

El Secretario.
Rufino V. García.

V° B.—*El Decano,*
VILLARAN.

Oficio de remisión de los datos estadísticos

Facultad de Ciencias Políticas
y Administrativas

Lima, 20 de diciembre de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Tengo el honor de elevar al Despacho de US. la relación de los alumnos aprobados en esta Facultad en los exámenes generales de 1904.
Dios guarde á US.

L. F. VILLARÁN.

Lima, 22 de diciembre de 1904.

Contéstese: publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

RELACION de los alumnos premiados en los exámenes generales de 1904.

PREMIOS MAYORES

Contenta de Doctor—Bachiller Pedro Oliveira

Contenta de Bachiller—Don Ricardo Barreda, en suerte con don Francisco García Calderón Rey.

PREMIOS MENORES

Derecho Constitucional

Primer premio.—Don Héctor Julio Marisca.

Segundo premio.—Don Emilio Valverde.

Derecho Administrativo

Primer premio.—Don Carlos Arana Santa María.

Segundo premio.—Don Artemio B. Carvallo, en suerte con don Héctor Julio Marisca.

Derecho Internacional Público

Primer premio.—Don Ricardo Barreda.

Segundo premio.—Don Francisco García Calderón Rey.

Economia Política y Legislacion Económica del Perú

Primer premio.—Don Francisco García Calderón Rey, en suerte con don Ricardo Barreda,

Segundo premio.—Don Agustin Mujica.

Derecho Marítimo

Primer premio.—Don Ricardo Barreda.
Segundo premio.—Don Francisco García Calderón Rey.

Derecho Internacional Privado

Primer premio:—Don Carlos Arenas y Loaiza, en suerte con don Pedro Oliveira.
Segundo premio.—Don Bernardino León y León, en suerte con don Daniel V. Taboada y don Ernesto de la Jara y Ureta.

Estadística, Finanzas y Legislación Financiera del Perú

Primer premio.—Don Carlos Arenas y Loaiza, en suerte con don Pedro Oliveira, don Ernesto de la Jara y Ureta y don Daniel V. Taboada.
Segundo premio.—Don Juan A. Angulo y Puente Arnao, en suerte con don José Malpartida, don Ventura García Calderón Rey y don Antonio E. La Torre.

Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación Consular

Primer premio.—Don Daniel V. Taboada, en suerte con don Ernesto de la Jara y Ureta, don Pedro Oliveira y don Carlos Arenas y Loayza.

Segundo premio.—Don José I. Malpartida, en suerte con don Antonio E. de la Torre.

Lima, 24 de diciembre de 1904.

El Secretario,
Rufino V. García.

El Decano,
VILLARÁN.

Facultad de Ciencias Políticas
y Administrativas

Lima, 22 de diciembre de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Tengo el honor de elevar al Despacho de US. la relación de los alumnos premiados por esta Facultad en los exámenes generales del presente año universitario.

Dios guarde á US.

L. F. VILLARÁN.

Lima, Diciembre 26 de 1904.

Avísese recibo: publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

MEMORIA

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector;

Tengo el honor de dar cuenta á US. de la marcha de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en el presente año universitario.

La Facultad en este año, como en los anteriores, ha llenado debidamente sus labores. Los señores Catedráticos han cumplido con la puntualidad y el celo acostumbrados sus deberes, así en orden á la enseñanza como á los demás fines de la institución. Algunos han dictado lecciones extraordinarias y aumentado la extensión de sus programas.

Por impedimento del doctor don José Pardo, primero como Ministro de Relaciones Exteriores

y después como Presidente de la República, regenta la Cátedra de Derecho Diplomático, Historia de los Tratados del Perú y Legislación consular, el adjunto doctor don Julio R. Loredo.

Así mismo, por impedimento del doctor don Hildebrando Fuentes, Prefecto de Loreto, ha sido encargado de la Cátedra de Estadística, Finanzas y Legislación Financiera del Perú, el doctor don Rufino V. García.

La Facultad ha conferido seis grados de Doctor y siete de Bachiller. Los primeros lo han sido á don Luis Miró Quesada, don Arturo Pérez Figuerola, don Juan García Calderón, don José Castañón, don Ezequiel S. Ayllón y don Alfonso Heudebert: y los segundos á los jóvenes Luis Galvez, Juan Angulo Puente Arnao, Eufrasio Alvarez, Castorino Torres Wendell, Lizardo Ríos, José Castañón y Alberto Salomón.

Las tesis presentadas por todos los graduados han sido trabajos de verdadero mérito, casi todas de orden práctico y algunas han merecido la honrosa distinción de ser insertadas en los "Anales Universitarios", como entre las de los bachilleres la de don Luis Galvez, sobre "La colonización alemana en el Perú", y la de don Alberto Salomón "La representación de las minorías", Esta última disertación ha merecido además especial distinción de la Facultad.

Entre las de los doctores han sido trabajos importantes y premiados por la Facultad, la de don Luis Miró Quesada, sobre "La cuestión obrera en el Perú", y la de don Arturo Pérez Figuerola

Derecho Marítimo

Matriculados..................	7
Aprobados....................	1
Desaprobados	0

Economía Política

Matriculados..................	37
Aprobados....................	19
Desaprobados................	3

TERCER AÑO

Matriculados..................	17
Aprobados....................	8
Desaprobados................	0

Derecho Internacional Privado

Matriculados..................	30
Aprobados....................	8
Desaprobados................	2

En el mes de julio la Facultad recibió la triste nueva del fallecimiento de su sabio fundador y primer decano, el doctor don Pablo Pradier Fodéré:

Creyó de su deber y fué el deseo vivo y uni-

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Avísese recibo, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERÓN.

F. León y León.

FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS, FISICAS Y NATURALES

Oficio rectificando una omisión en los anexos del año anterior.

Facultad de Ciencias
Matemáticas, Físicas y Naturales

Lima, enero 8 de 1904.

Señor Rector de la Universidad.

No constando, por error, en el anexo E de mi memoria correspondiente al último año universitario que los alumnos don Carlos Paz Soldán y don Raúl Rebagliati, obtuvieron los premios de Química General 2.° curso y Mineralogía, respectivamente; me apresuro á ponerlo en conocimiento de US. á fin de que se tenga presente esta circunstancia al publicarse los Anales Universitarios.

Dios guarde á US.

FEDERICO VILLAREAL

Lima, 8 de enero de 1904.

Publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León.

Se comunica que el doctor Alvarado se encarga de una cátedra.

Facultad de Ciencias
Matemáticas, Físicas y Naturales

Lima, mayo 3 de 1904.

Señor Rector de la Universidad.

La Facultad en sesión de ayer, aprobó el decreto de este Decanato, encargando de la Cátedra de Anatomía, Fisiología, Antropología y Zoología, al doctor Antonino Alvarado, por licencia del principal titular é impedimento legal del Adjunto.

Lo que comunico á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

FEDERICO VILLAREAL.

Lima, 6 de mayo de 1904.

Avísese recibo, comuníquese al Tesorero; dése cuenta al Consejo Universitario; publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica la licencia concedida al doctor Rodriguez D.

Facultad de Ciencias
Matemáticas, Físicas y Naturales

Lima, agosto 4 de 1904

Señor Rector de la Universidad.

Con fecha 1.° del actual he concedido un mes de licencia, al Catedrático de Agricultura y Química Agrícola, doctor Abraham M. Rodriguez Dulanto y he designado para que lo reemplace al doctor Alfredo I. León.

Lo que comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

FEDERICO VILLAREAL.

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Avísese recibo; dése cuenta al Consejo Universitario; ofíciese al Tesorero; publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERON

F. León y León.

Se comunica el nombramiento de Delegado ante el Consejo Universitario.

Facultad de Ciencias
Matemáticas, Físicas y Naturales

Lima, diciembre 22 de 1904.

Señor Rector de la Universidad.

La Facultad, en sesión de 19 del presente, ha reelegido al doctor Alfredo I. León, como su Delegado ante el Consejo Universitario, para el periodo que principia el 20 de marzo próximo.
Lo que comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

FEDERICO VILLAREAL.

Anexo A

Número de alumnos matriculados en el año 1904

CIENCIAS MATEMÁTICAS

Primer año..........	22	
Segundo año	11	
Tercer año..........	1	
		34

CIENCIAS NATURALES

Primer año..........	69	
Segundo año........	20	
Tercer año..........	6	95
Total: Ciento veintinueve..		129

Nota.—Un alumno de Ciencias Matemáticas, está matriculado en 2.° año de Ciencias Físicas y en un curso de Ciencias Naturales, otro lleva varios cursos de Ciencias Naturales y varios de esta sección llevan las clases libres de Zootecnia, Agricultura y Química Agrícola.

Lima, diciembre 24 de 1904.

El Secretario
Alfredo I. León.

V.° B.°—*El Decano*
VILLAREAL.

Anexo B

Número de lecciones dictadas por los señores Catedráticos de esta Facultad.

Catedráticos y asignaturas	Número de lecciones
Doctor Joaquín Capelo, Teorías algebraicas y Geométricas fundamentales...	89
Doctor José Granda, Geometría analítica y Trigonometría esférica	85
Doctor Santiago M. Basurco, Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal	77
Doctor Artidoro García Godos, Cálculo Diferencial é Integral..............	68
Doctor Federico Villareal, Mecánica racional y Teoría general de máquinas y motores........................	87
Doctor Federico Villareal, Astronomía y sus aplicaciones.....................	87
Doctor Martin Dulanto, Física General y experimental (Primera asignatura.	83
Doctor Nicolás B. Hermoza, Física general y experimental (Segunda asignatura)......................... ..	84
Doctor Antonino Alvarado, Anatomía y fisiología generales (Antropología y Zoología)	87
Doctor Lauro A. Curletti, Química General................................	86
Doctor Enrique Guzmán y Valle, Química analítica..............................	72

Catedráticos y asignaturas	Número de lecciones
Doctor José S. Barranca, Mineralogía, Geología y Paleontología...........	80
Doctor Alfredo I. León, Botánica General...........................	90
Doctor Wenceslao F. Molina, Zootecnia general y especial	60
(1) Doctor Abraham M. Rodriguez Dulanto, Agricultura y Química Agrícola.............................	75
Bachiller Antonio Robles, Dibujo Imitativo..............................	86
Total de lecciones	1296

Lima, diciembre 24 de 1904.

El Secretario
Alfredo I. León.

V.° B.°—*El Decano*
VILLAREAL.

1—46 lecciones de Agricultura fueron dictadas por el doctor León por licencia concedida al Catedrático de ella.

Anexo C

Alumnos inscritos para rendir examen

CIENCIAS MATEMÁTICAS

Primer año

Luis E. Serrano
Rómulo Burga
Ramón Fajardo
Luis A. Zúñiga y Zúñiga
Julio C. Chavez
J. Nicanor Montero
Adolfo Lainez Lozada
Julio C. Otoya
Emilio Vargas
Eligio Rodriguez
Francisco Talbot
Acidalio Ortiz Silva
Luis Pastor Figueroa
J. Manuel Camino.

Segundo año

Carlos A. Olivares
Isidro León
J. Guillermo Cornejo
César D. Doig
Abelardo Castaños
Manuel P. Martinez

Domingo Pacheco
Santiago Noriega del Aguila
Juan A. Carhuayo
Ezequiel Gago
Carlos E. Corpancho

Tercer año

Matias A. Sanchez

CIENCIAS NATURALES

Primer año

Carlos Morales Macedo
Jacinto Tipiani
José León
P. J. Enrique Dávila
Victor T. Lituma
Máximo E. Gomez
Aurelio Alarco
Manuel E. Rubin
Felipe A. Ferreyra
A. Pacífico Orrego
Elías Rodriguez
Leoncio La-Rosa
Manuel A. Pinto
Pedro A. Ramirez
Nicolás E. Cavassa.
Pedro Valle
Sixto A. Cavero
Julio J. Hine
Tomás A. Cisneros
Max E. Winterhalter
Cipriano Mercado
Carlos E. Beunza

Luis N. Mac. Nulty
Alejandro Benavente
Agustin Bao
Rafael del Aguila
Miguel Noriega del Aguila
Pedro J. Roca y Boloña
Ricardo Palma
Artemio Delgado

Tercer año

Enrique Molina
Ricardo Robles
Carlos Aliaga y Perez
Guillermo Angulo

Lima, diciembre 24 de 1904.

El Secretorio
Alfredo I. León.

V.° B.°—*El Decano*
VILLAREAL.

Anexo D

Número de alumnos matriculados, examinados, aprobados y desaprobados.

CIENCIAS NATURALES

Primer año

Física General y Experimental (primer curso)

Matriculados..................	66
Examinados...................	42
Aprobados..................	38
Desaprobados	4

Química General (Inorgánica)

Matriculados.................	71
Examinados..................	39
Aprobados.................	39

Fitología General

Matriculados................	66
Examinados.................	38

Aprobados....	32
Desaprobados.....	6

Anatomía, Fisiología y Antropología

Matriculados...........	62
Examinados................	39
Aprobados.........	35
Desaprobados..	4

Dibujo Imitativo

Matriculados..	61
Examinados.................	31
Aprobados.................	22
Desaprobados	9

Segundo año

Física General y Experimental (segundo curso)

Matriculados.......	20
Examinados.......	15
Aprobados...........	14
Desaprobados..	1

Química General (Orgánica)

Matriculados.........	20
Examinados.................	13
Aprobados............... ..	13

Química Analítica (Cualitativa)

Matriculados....	20

Examinados.................. 4
Aprobados .... · 4

Química Analítica (Cuantitativa)

Matriculados......... 6
Examinados.................. 3
Aprobados.............. 3

Dibujo Imitativo

Matriculados................ 6
Examinados............... . 4
Aprobados.................. 1
Desaprobados............. 3

Agricultura General

Matriculados....... 8
Examinados...... 4
Aprobados......... 4

Química Agrícola

Matriculados.......... 8

Zootecnia General y Especial

Matriculados.......... 11
Examinados................. 9
Aprobados.................. 9

CIENCIAS FÍSICAS

Segundo año

Química General (Orgánica)

Matriculados................	1
Examinados.................	1
Aprobados..................	1

Química Analítica (Cualitativa)

Matriculados................	1
Examinados.................	1
Aprobados..................	1

Mineralogía

Matriculados................	1
Examinados.................	1
Aprobados..................	1

CIENCIAS MATEMÁTICAS

Primer año

Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales

Matriculados...............	19

Examinados.................	10
Aprobados..................	10

Geometría Analítica y Trigonometría Esférica

Matriculados.......	21
Examinados.................	13
Aprobados..................	11
Desaprobados..........	2

Geometría Descriptiva

Matriculados...............	20
Examinados	9
Aprobados..................	6
Desaprobados...............	3

Física General y Experimental (primer curso)

Matriculados...............	21
Examinados.................	12
Aprobados..................	12

Dibujo Lineal (primer año)

Matriculados...............	20
Examinados....	9
Aprobados..................	8
Desaprobados...............	1

Segundo año

Cálculo Diferencial é Integral (primer curso)

Matriculados...............	11

Examinados............... .	11
Aprobados..................	11

Mecánica Racional (primer curso)

Matriculados.......	11
Examinados.................	11
Aprobados..................	9
Desaprobados............	2

Astronomía primer curso y Topografía

Matriculados............	11
Examinados.................	10
Aprobados..................	10

Física General y Experimental (segundo curso)

Matriculados................	11
Examinados.................	8
Aprobados..................	7
Desaprobados........... ...	1

Dibujo Lineal (segundo año)

Matriculados................	11
Examinados.................	6
Aprobados..................	5
Desaprobados.......	1

Tercer año

Cálculo Diferencial é Integral (segundo curso)

Matriculados................	1

Examinados................. 1
Aprobados.................. 1

Mecánica Racional (segundo curso)

Matriculados................ 1
Examinados................. 1
Aprobados.................. 1

Astronomía segundo curso y Geodesia

Matriculados................ 1
Examinados 1
Aprobados.................. 1

Climatología

Matriculados... 1
Examinados 1
Desaprobados.... 1

Dibujo Lineal (tercer año)

Matriculados.............. .. 1
Examinados.................. 1
Aprobados.................. 1

Lima, diciembre 24 de 1904.

El Secretario
Alfredo I. León.

V° B.—*El Decano,*
VILLAREAL.

Anexo F

Relación de alumnos premiados

PREMIOS MAYORES

Contenta de Matrícula en Ciencias Matemáticas—Don Julio C. Otoya.
Contenta de Matrícula en Ciencias Naturales—Don Carlos Morales Macedo.
Contenta de Bachiller en Ciencias Matemáticas—Don Carlos A. Olivares.
Contenta de Bachiller en Ciencias Naturales—Don Luis Alberto Arguedas.

PREMIOS MENORES

CIENCIAS MATEMÁTICAS

Primer año

Teorías Algebraicas y Geométricas fundamentales—Don Acidalio Ortiz Silva.
Geometría Analítica y Trigonometría Esférica—Don Luis A. Zúñiga y Zúñiga, en suerte con don Acidalio Ortiz Silva. Lo obtuvo el primero.
Geometría Descriptiva—Don Julio C. Otoya.
Física General y Experimental (primer curso)—Don J. Nicanor Montero.
Dibujo Lineal (primer año)—Don Julio C. Oto-

ya en suerte con don Luis Pastor Figueroa. Lo obtuvo el primero.

Segundo año

Cálculo Diferencial é integral (primer curso)—Don Carlos A. Olivares.

Mecánica racional (primer curso—Don Carlos A. Olivares.

Astronomía (primer curso) y Topografía—Don Carlos A. Olivares.

Dibujo Lineal (segundo año)—Don Santiago Noriega del Aguila.

Tercer año

Cálculo Diferencial é integral (segundo curso) —Don Matías A. Sanchez.

Mecánica Racional (segundo curso)—Don Matías A. Sanchez.

Astronomía (segundo curso) y Geodesia—Don Matías A. Sanchez.

CIENCIAS NATURALES

Primer año

Química General (Inorgánica)—Don Carlos Morales Macedo.

Anatomía y Fisiología Generales y Antropología—Don Nicolás E. Cavassa.

Fitología General—Don José León en suerte con don Nicolás E. Cavassa. Lo obtuvo Cavassa.

Dibujo Imitativo (primer año)—Don Carlos Morales Macedo.

Segundo año

Química General (Orgánica)—Don Luis A. Arguedas.

Física General y Experimental (segundo curso)—Don Luis A. Arguedas.

Zoología—Don Luis A. Arguedas.

Mineralogía—Don Luis A. Arguedas.

Química Analítica (Cualitativa)—Don Miguel Noriega del Aguila.

Zootecnia General y Especial—Don Luis A. Arguedas.

Agricultura General—Don Luis A. Arguedas.

Tercer año

Geología y Paleontología—Don Enrique Molina.

Química Analítica (Cuantitativa)—Don Enrique Molina.

Lima, diciembre 24 de 1904.

El Secretario
Alfredo I. León.

V.° B.°—*El Decano*
VILLAREAL.

MEMORIA

Del señor Decano de la Facultad de Ciencias Matematicas, Físicas y Naturales

Señor Rector:

En cumplimiento del artículo 372 de la Ley Orgánica de Instrucción, remito á US. la presente memoria relativa á los trabajos de la Facultad de Ciencias, durante el año de 1904 que termina.

La matrícula de alumnos se abrió el 1.º de marzo, época indicada por el reglamento interior de esta Facultad y se cerró el 2 de abril la admisión de recursos pidiendo matriculación. La Facultad en distintos acuerdos prorrogó algunas matrículas para facilitar á los aspirantes la presentación de sus comprobantes que esperaban de los departamentos; pero que habían presentado sus respectivas solicitudes con la debida anticipación. Después del examen de los alumnos aplazados, que principió el 15 de marzo se iniciaron las clases de esta Facultad el 18 de abril con 129 alumnos, pertenecientes 34 á Ciencias Matemáticas y 95 á Ciencias Naturales, distribuidos en los años de estudio que aparecen en el anexo A. Como notará US. el número de alumnos de este año es más

Matemáticas á Carlos A. Olivares; de Bachiller en Ciencias Naturales á Luis A. Arguedas y los premios menores correspondientes á cada clase según la lista del anexo F.

La Facultad en este año ha celebrado 14 sesiones, de ellas 9 ordinarias y 5 de grados en que se han conferido 5 grados universitarios: 3 grados de Bachiller á los señores: Carlos Rospigliosi y Vigil que leyó una tesis sobre "*La Ureina*"; Manuel O. Tamayo que disertó sobre "*los rayos N. de Blondlot*" y Oscar Razzeto que presentó una tesis sobre "*Los amœbianos y eoflagelados de Lima y sus alrededores*". Y dos grados de Doctor en Ciencias Naturales á los bachilleres: Manuel O. Tamayo cuya tesis versó sobre "*La Dermotobia noxialis*" y Carlos Rospigliosi y Vigil que trató sobre las "*Trypanozomas*" en las fechas que indica el anexo E.

Habiendo obtenido licencia por este año el doctor Colunga, dada por el Consejo Universitario y no pudiendo dictar la clase el Adjunto titular doctor Molina, la Facultad nombró al adjunto doctor Antonino Alvarado para que se encargase por este año de la asignatura de Anatomía y Fisiología generales, Antropología y Zoología con su respectiva Geografía especialmente del Perú. También el doctor Rodriguez pidió licencia por un mes á este decanato y después una prórroga á la Facultad, habiéndose encargado el doctor A. León desde el 6 de agosto de la asignatura de Agricultura general y Química Agrícola, tales son las únicas variaciones que ha habido en el cuerpo de Catedráticos.

En el gabinete de Física, además de los 293 aparatos venidos de Europa, se ha adquirido un sacarímetro, empleándose el resto de la pequeña partida que se votó en el presupuesto de esta Facultad en la conservación y compostura de algunos aparatos y en la adquisición de útiles para

hacerlos funcionar. Es indispensable adquirir los instrumentos necesarios para que la enseñanza de la Física sea provechosa, principalmente en Electricidad por sus inmensas aplicaciones, pues según la opinión de los catedráticos del primer y segundo curso de Física general y experimental Meteorología y Climatología especialmente del Perú, los instrumentos y aparatos que tenemos en el Gabinete no llenan ya las condiciones necesarias para la enseñanza actual universitaria, se hace pues indispensable obtener otros más adecuados, que es imposible adquirir con los pequeños fondos especiales de la Facultad, llamo la atención de US. especialmente sobre esta particularidad.

El laboratorio de Química ha continuado este año bajo la dirección del catedrático de Química Analítica doctor Guzmán y Valle, á cuyo cargo ha corrido con pocas interrupciones desde que lo fundó el año 1886. Los trabajos prácticos realizados, además de las lecciones que han sido acompañadas de las experiencias respectivas, consisten en preparaciones hechas en los cursos de Química General por el jefe respectivo doctor Alvarado que se ha desempeñado con una asiduidad recomendable y muy á satisfacción del Director y en prácticas hechas individualmente en el curso de Química Analítica bajo la vigilancia del catedrático respectivo. Se han ejecutado 50 preparaciones de Química Inorgánica; 26 de Química Orgánica; 51 clases prácticas de Química Analítica cualitativa y 76 de cuantitativa.

Los aparatos adquiridos en el presente año no son muy abundantes porque fué pequeña la suma que la Facultad consignó en su presupuesto, sin embargo se les ha aumentado con un poderoso carrete Runkorf de 8 centímetros de chispa, una colección aunque de muestras pequeñas, de 56 elementos simples, un nuevo alambique para desti-

lación de agua, uno de Bernhard para la destilación y rectificación de alcoholes, un aparato Limonsín para el oxígeno y otro para el ácido fluorhídrico. Las demás adquisiciones son de cristalería, arcilla y sustancias para la práctica de los numerosos alumnos que ha tenido el Laboratorio. Está al llegar una buena máquina fotográfica y pronto se recibirá noticia de un pedido hecho á Alemania á las casas de Leybold's Nachfolger de Colonia y Kahlbaum de Berlin, de aparatos, útiles y sustancias muy necesarias y de importancia.

La biblioteca que se ha formado en el Laboratorio por iniciativa de su director, quien ha hecho un obsequio de obras y revistas periódicas, cuyo importe pasa de 1500 francos, ha progresado también, pues se ha aumentado con las obras más importantes publicadas en el presente año y con la continuación de las revistas científicas respectivas.

Muy de desear es que mediante un pequeño desembolso se pueda mejorar el local que está un tanto arruinado y poco en armonía con su objeto. Cuanto esfuerzo se haga para dar importancia al estudio de la Química práctica será poco al lado de los grandes beneficios que tiene que producir en el desarrollo de las industrias abriendo un horizonte distinto del de las profesiones liberales á la juventud.

El Gabinete de Mineralogía y Paleontología contiene de la colección antigua 1030 muestras de minerales, 130 muestras de petrografía y 163 de rocas por clasificar. En la colección moderna de 1900 se encuentran 480 muestras mineralógicas arregladas por el señor Krantz de Bonn, Alemania. En mi memoria del año pasado dije á US. que se habían pedido á Europa algunas muestras y tengo la satisfacción de indicar que han llegado de Alemania: una colección completa de 336 tipos perfectamente clasificados para el estudio de

modelo) un micrótomo Joung Thomas, 13 mate. rias colorantes diversas y siete cajones contenien. do el herbario que el doctor Weberbauer está for. mando de la flora peruana.

La instalación de micrografía ha merecidc especial atención por ser su estudio indispensable á las Ciencias Naturales, por ahora solo se han he. cho trabajos de histología vegetal hasta que au. mentada la renta anual del Gabinete se extienda á la de histología animal.

Esta sección micrográfica dirigida por el ayu. dante Camborda, cuenta para su funcionamiento con un buen microscopio Nachet (gran modelo) con diversas piezas accesorias de gran utilidad; un micrótomo Joung Thomas, cuatro de mano con sus respectivas navajas, una mesa de tablero de vidrio, dividido en dos campos; todas las ma. terias colorantes y reactivos que se utilizan en la micrografía vegetal y un buen surtido de agujas de disección, escalpelos, pinzas y tijeras. Dispone con el mismo objeto de una colección de prepara. ciones microscópicas hechas y conservadas por el Ayudante del Gabinete.

Los alumnos han recibido tres veces por sema. na lecciones prácticas al microscopio, no siendo posible darles el impulso que ellas reclaman por la escasez de recursos. Como dije á US. en el año pasado, es indispensable para este gabinete un aparato de proyección que permita hacer visibles las preparaciones al mismo tiempo para todos los alumnos y á la hora en que se explica la lec. ción. También es necesario un aparato microfo. tográfico que permita obtener la reproducción exacta de las preparaciones y distribuirlas entre los alumnos, lo que además serviria para ilus. trar con trabajos propios las obras que se escri. bieran sobre esta cieneia, ambos aparatos po. drian adquirirse con setenta libras.

El salón de Dibujo ha sido provisto con mag.

FACULTAD DE LETRAS

El doctor Miró Quesada se hace cargo de la Cátedra de Sociología

Facultad de Letras

Lima, abril 9 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Hallándose ausente en servicio de la Nación, el doctor Cornejo, Catedrático Principal de Sociología, he llamado al adjunto, doctor don Antonio Miró Quesada, al desempeño de esa Cátedra.

Lo que comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

ISAAC ALZAMORA.

Lima, 12 de abril de 1904.

Avisese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario, ofíciese al Tesorero, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

El doctor Melitón F. Porras, se encarga de las Cátedras del doctor Seoane.

Facultad de Letras

Lima, 4 de junio de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Debiendo ausentarse en servicio de la República el doctor don Guillermo A. Seoane, Catedrático principal de Literatura Antigua, he llamado al adjunto de ella, doctor don Melitón F. Porras, para que se encargue del curso.

Lo que comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

ISAAC ALZAMORA.

Lima, 7 de junio de 1904.

Contéstese, dése cuenta al Consejo Universitario, comuníquese al Tesorero, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

El doctor Wiesse se encarga de las cátedras del docoor Javier Prado y Ugarteche.

Facultad de Letras

—

Lima, 14 de junio de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Estando próximo á ausentarse en servicio de la República, el doctor Javier Prado y Ugarteche, Catedrático Principal de Historia de la Filosofía Moderna, he llamado al adjunto de esa Cátedra, doctor don Carlos Wiesse, para que se encargue de su desempeño.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

ISAAC ALZAMORA.

Lima, 17 de junio de 1904.

Avísese recibo, comuníquese al Tesorero, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

Se comunica la licencia concedida al doctor Salazar

Facultad de Letras

—

Lima, 4 de mayo de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector;

En esta fecha, y en atención al mal estado de su salud, he concedido licencia por un mes al doctor don Manuel M. Salazar, Catedrático de Historia General de la Civilización é Historia Crítica del Perú.

Como, en virtud de lo acordado por el Consejo Universitario, á él corresponde resolver sobre la percepción de sueldo, en los casos de licencia, suplico á US. se sirva derle cuenta de este oficio para ese efecto. También ponga en

conocimiento de US, que he dispuesto se encarguen de la enseñanza los adjuntos doctores don Mariano I. Prado y Ugarteche, de Historia Crítica del Perú, y doctor don Constantino Salazar, de Historia General de la Civilización.

Dios guarde á US.

ISAAC ALZAMORA.

Lima, 14 de julio de 1904.

Avísese recibo; comuníquese al Tesorero, dése cuenta al Consejo Universitario, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERÓN.

F. León y Leon.

El doctor Alzamora obtiene licencia

Facultad de Letras

—

Lima, 30 de noviembre de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que habiéndome concedido la Facultad licencia por un mes, sin sueldo, he oficiado en esta fecha al Sub Decano, para que desde mañana se encargue del Decanato.

Dios guarde á US.

ISAAC ALZAMORA.

Lima, 1º de diciembre de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario; publíquese en los Anales y archívese, después de comunicarse al Tesorero.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

Lecciones dictadas por los señores Catedráticos

Facultad de Letras

	Lecciones	Faltas
Filosofía Subjetiva	85	4
Literatura Antigua	72	2
Literatura Castellana	64	21
Historia General de la Civilización	74	37
Historia Crítica del Perù	36	20
Filosofía objetiva	79	2
Literatura moderna	73	9
Sociología	56	25
Estética é Historia del Arte	82	4
Historia de la Filosofía Antigua	84	0
Pedagogía	87	2
Historia de la Filosofía Moderna	73	8

Composiciones

En Filosofía Subjetiva 12
„ Filosofía Objetiva 3

Conferencias

DE FILOSOFIA OBJETIVA

Tema:—"El Problema de la Inmortalidad del Alma".

Alumnos graduados en la Facultad de Letras el año 1904.

Facultad de Letras

—

Grado de Doctor.—Don Hugo Maguill.—Tésis "La España en el siglo XVI".
Grado de Bachiller.—Don Raymundo Morales de la Torre.—Tesis: "Ensayo Crítico sobre Clarin".

Relación de alumnos aprobados en los exámenes generales de 1904.

Primer año

HISTORIA CRÍTICA DEL PERU

Jorge Prado y Ugarteche
Pedro Irigoyen
Juan B. de Lavalle
Enrique Morote
Arístides Guillén Valdivia
Luis Lozada
Aurelio Sanchez
Numa P. Saettone
María L. Molinares
Faustino C. Castro
Jorge Lorente
Alejandro Hernández Hurtado
Toribio Alaiza

José Silva
Francisco M. Bazán
Juan C. Lopez
Juan Cavero
Carlos A. Labarthe
Oscar Pineda

LITERATURA CASTELLANA

Jorge Prado y Ugarteche
Pedro Irigoyen
Amadeo Delgado
Juan B. de Lavalle
Arístides Guillén Valdivia
Aurelio Sanchez Herrera
Numa P. Saettone
María L. Molinares
Manuel P. Tejada
Faustino C. Castro
Alejandro Hernández Hurtado
Toribio Alayza
José Silva
Francisco Bazán
Luis Cebrián
Genaro Sañudo
Andrés A. Freyre
Gabriel Porras

HISTORIA DE LA CIVILIZACION ANTIGUA

Jorge Prado y Ugarteche
Pedro Irigoyen
Juan B. de Lavalle
Amadeo Delgado
Arístides Guillén Valdivia
Aurelio Sanchez Herrera

Numa P. Saettone
Genaro Arbaiza
Zenón Núñez
Darío Uribe
Faustino C. Castro
Jorge Lorente
Alejandro Hernandez Hurtado
Toribio Alayza
Felipe Morey
Benjamín C. Avilez
Julio A. Jimenez
Juan C. Lopez
Juan Cavero
Oscar Posada

FILOSOFÍA SUBJETIVA

David Sobrevilla
Arístides Guillén Valdivia
Pedro Irigoyen
Juan B. de Lavalle
Jorge Prado y Ugarteche
Manuel Ramírez Barinaga
Genaro Arbaiza
Rosendo Badani
Juan C. López

LITERATURA ANTIGUA

Jorge Prado y Ugarteche
Pedro Irigoyen
Juan B. de Lavalle
Amadeo Delgado
Aurelio Sanchez Herrera
Numa P. Saettone
Tomás D. Valenzuela
Genaro Arbaiza
María L. Molinares

Faustino C. Castro
Jorge Lorente
Alejandro Hernández Hurtado
Toribio Alaiza
Felipe Morey
Julio C. Zumaeta
José Silva
Francisco M. Bazán
Luis Cebrián
Andrés A. Freyre
Benjamín Avílez
Julio Jimenez
Juan C. Lopez
Juan Cavero
José G. Ramírez
Hernán Pazos Varela
Carlos Labarthe
Oscar Posada
Manuel Apaza Rodríguez
Arístides Guillen Valdivia

Segundo año

FILOSOFÍA OBJETIVA

María E. Rodríguez Lorente
Víctor Aparicio
Manuel Gallagher
Víctor Alfaro
David Sobrevilla
Felipe Barreda y Laos
Enrique Morote
Arístides Guillén Valdivia
Oscar Arrús
Manuel A. Ramírez Barinaga
Francisco Esteves
Luis Lozada
César Patrón

LITERATURA MODERNA

Elvira Rodríguez Lorente
Víctor Aparicio
Manuel C. Gallagher
Víctor Alfaro
David Sobrevilla
Felipe Barreda y Laos
Oscar Arrús
Enrique Morote
Manuel Ramirez Barinaga
Luis Lozada
Francisco Esteves
César A. Patrón
Juan J. del Pino
Rosendo Badani
Buenaventura La Rosa
Pelayo Samanamud
Régulo Contreras
Diómedes Arias
Ossián Vega

HISTORIA DE LA FILOSOFÍA ANTIGUA

Elvira Rodríguez Lorente
Manuel C. Gallagher
Felipe Barreda y Laos
Oscar Arrús
Diómedes Arias

ESTÉTICA
(Primer curso)

Elvira Rodriguez Lorente
Manuel C. Gallagher
Oscar Arrús

Tercer año

LITERATURA CASTELLANA

Raymundo Morales
Alfonso Heudebert
José de la Riva Agüero.

PEDAGOGÍA

(Curso especial)

Alfonso Heudebert
Raymundo Morales
José de la Riva Agüero

ESTÉTICA É HISTORIA DEL ARTE

(Segundo curso)

Raymundo Morales
José de la Riva Agüero

LITERATURA MODERNA

(Segundo curso)

Víctor Zamora
Alfonso Heudebert
Raymundo Morales
José de la Riva Agüero

LITERATURA ANTIGUA

(Segundo curso)

Víctor Zamora
Raymundo Morales
Alfonso Heudebert
José de la Riva Agüero.

HISTORIA DE LA FILOSOFÍA MODERNA

Raymundo Morales
José de la Riva Agüero.

Lima, 22 de diciembre de 1904.

A. Villagarcía.

V.° B.°—SALAZAR.

CUADRO de alumnos sobresalientes en los exámenes de 1904.

Primer año

LITERATURA ANTIGUA

Pedro Irigoyen
Juan B. Lavalle
Juan C. Lopez
Manuel Apaza Rodríguez.

HISTORIA CRÍTICA DEL PERÚ

Juan B. de Lavalle.

FILOSOFÍA SUBJETIVA

Arístides Guillén Valdivia

LITERATURA CASTELLANA

No hubo.

HISTORIA DE LA CIVILIZACIÓN ANTIGUA

No hubo.

Segundo año

ESTÉTICA

Manuel C. Gallagher
Felipe Barreda y Laos.

FILOSOFÍA OBJETIVA

María E. Rodriguez Lorente
Manuel C. Gallagher
Víctor Alfaro
Felipe Barreda y Laos.
Oscar Arrús
Manuel A. Ramírez Barinaga
César E. Patrón
Salvador M. Cavero
Régulo Contreras

LITERATURA MODERNA

María E. Rodríguez Lorente
Felipe Barreda y Loas
Oscar Arrús.

SOCIOLOGÍA

María E. Rodríguez Lorente
Manuel C. Gallagher
Felipe Barreda y Laos.
Víctor Alfaro
Oscar Arrús
Francisco Esteves.

HISTORIA DE LA FILOSOFÍA ANTIGUA

María E. Rodríguez Lorente
Manuel C. Gallagher
Felipe Barreda y Laos
Oscar Arrús.

PEDAGOGÍA

(Primer curso)

María E. Rodríguez Lorente
Manuel C. Gallagher
Felipe Barreda y Laos
Diómedes Arias

HISTORIA DE LA CIVILIZACIÓN MODERNA

Manuel C. Gallagher
Felipe Barreda y Laos
Oscar Arrús
Diómedes Arias

Tercer año

HISTORIA DE LA FILOSOFIA MODERNA

José de la Riva Agüero

LITERATURA ANTIGUA

(Curso especial)

Raymundo Morales
José de la Riva Agüero.

LITERATURA MODERNA

(Segundo curso)

José de la Riva Agüero

ESTÉTICA É HISTORIA DEL ARTE

(Segundo curso)

José de la Riva Agüero

PEDAGOGÍA

(Segundo curso)

Raymundo Morales
José de la Riva Agüero.

Lima, 22 de Diciembre de 1904.

A. Villagarcía.

V.° B.°—SALAZAR.

RELACION de los alumnos premiados en los exámenes generales de 1904.

PREMIOS MAYORES

Contenta del grado de Doctor.—Don José de la Riva Agüero.

Contenta del grado de Bachiller.—Don Manuel C. Gallagher, en suerte con don Felipe Barreda y Laos. La obtuvo el primero.

PREMIOS MENORES

Primer año

Filosofía subjetiva.—Don Arístides Guillén Valdivia.

Historia crítica del Perú.—Don Juan B. de Lavalle.

Literatura antigua.—Don Juan C. López, en suerte con don Juan B. de Lavalle y don Pedro Irigoyen. Lo obtuvo el primero.

Segundo año

Filosofía objetiva.—Doña Elvira Rodriguez Lorente en suerte con don Felipe Barreda y Laos. Lo obtuvo la primera.

Historia de la Civilización moderna.—Don Felipe Barreda y Laos en suerte con don Manuel C. Gallagher. Lo obtuvo el primero.

Estética, (primer curso).—Don Manuel C. Gallagher en suerte con don Felipe Barreda y Laos. Lo obtuvo el primero:

Pedagogía, (primer curso).—Don Felipe Barreda y Laos.

Historia de la Filosofía Antigua.—Doña Elvira Rodríguez Lorente.

Sociología.—Don Felipe Barreda y Laos en suerte con don Manuel C. Gallagher. Lo obtuvo el primero.

Literatura Moderna, (primer curso).—Don Felipe Barreda y Laos, en suerte con doña María Elvira Rodríguez Lorente y don Oscar Arrús. Lo obtuvo la primera.

Tercer año

Historia de la Filosofía Moderna.—Don José de la Riva Agüero.

Estética (segundo curso) *é Historia del Arte.*—Don José de la Riva Agüero.

Pedagogía, (segundo curso).—Don José de la Riva Agüero.

Literatura castellana, (segundo curso).—Don José de la Riva Agüero.

Literatura antigua, (segundo curso).—Don José de la Riva Agüero.

Literatura moderna, (segundo curso).—Don José de la Riva Agüero.

Lima, 22 de diciembre de 1904.

A. Villagarcía.

V.º B.º—SALAZAR.

Cuadro de exámenes

Facultad de Letras

—

MOVIMIENTO DE ALUMNOS

Primer año

Historia de la Civilización Antigua

Matriculados...............	54
Examinados	39
Aprobados............ ...	0
Sobresalientes.............	0
Aplazados	19

Historia Crítica del Perú

Matriculados............ ..	58
Examinados	31
Aprobados................	19
Sobresalientes.............	1
Aplazados	12

Literatura Antigua

Matriculados	54
Examinados...............	37
Aprobados................	29
Sobresalientes	4
Aplazados	8

Literatura castellana

Matriculados................	58
Examinados	26
Aprobados	18
Aplazados	8
Sobresalientes	0

Filosofía subjetiva

Matriculados	73
Examinados	12
Aprobados	9
Sobresalientes..............	1
Aplazados	3

Segundo año

Filosofía objetiva

Matriculados................	31
Examinados................	23
Aprobados	22
Sobresalientes	9
Aplazados....	1

Sociología

Matriculados................	33
Examinados	24
Aprobados.........	23
Sobresalientes..............	6
Aplazados	1

Estética

Matriculados	35
Examinados	5
Aprobados	5
Sobresalientes	2
Aplazados	0

Literatura moderna

Matriculados	34
Examinados	23
Aprobados	19
Sobresalientes	3
Aplazados	4

Pedagogía

(Primor curso)

Matriculados	33
Examinados	8
Aprobados	8
Sobresalientes	4
Aplazados	0

Historia de la Filosofía antigua

Matriculados	34
Examinados	9
Aprobados	5
Sobresalientes	4
Aplazados	3

Historia de la Civilización Moderna

Matriculados................	35
Examinados	21
Aprobados..................	18
Sobresalientes...............	4
Aplazados	3

Tercer año

Literatura antigua

(Curso especial)

Matriculados................	4
Examinados	4
Sobresalientes	2
Aprobados	4
Aplazados	0

Literatura Castellana

Matriculados................	4
Examinados................	3
Aprobados..................	3
Sobresalientes	3
Aplazados	0

Estética é Historia del Arte

Matriculados................	4
Examinados	2
Aprobados..................	2
Sobresalientes	1
Aplazados	0

Historia de la Filosofía Moderna

Matriculados	5
Examinados.................	2
Aprobados	2
Sobresaliente	1
Aplazados	0

Pedagogía

(Curso especial)

Matriculados................	4
Examinados.................	4
Aprobados	3
Sobresalientes	2
Aplazados	1

Literatura moderna

Matriculados................	8
Examinados	4
Aprobados	4
Sobresalientes...............	1
Aplazados	0

Publicaciones recibidas

La Facultad ha continuado recibiendo:

"La Revue Blue"
"La Revue Philosophique"
"La Revue Bibliographique"
"La Revue de Métaphisyque"
"La Revue de la Synthese Historique"
"La Revue International de la Enseignement".

La Facultad ha adquirido durante el año, las siguientes obras:

Por canje con el Ministerio de Relaciones Exteriores:

"La Revista de Archivos y Bibliotecas"
"Memoria de Relaciones Exteriores" de los años 1893, 94, 98, 99, 901, 902, 903, y 904.
El Libro de los Cabildos.
La circular del doctor Osma y Pardo.
El Boletin de Relaciones Exteriores.
"La Cuestión del Pacífico" del doctor Maurtua.
Tratados del Perú con el Ecuador.
Circular del doctor Pardo.
"La Revista Pan Americana" del doctor V. Maúrtua.

Además ha comprado las siguientes:

"Philosophie de La Longevité", por Finot, Psy. cologie contemporaine" por Guido Villa, "Le Mouvement Poetique" por Mendés, "Les Maitres de la Pensee contemporaine" por Bourdeau, "L' Education fondée sur la science" por Laisant, Psicología por Masci, "Philosophie de Renan" por Allier, "L'Emile" por Rousseau, "L'Inteligen· ce" por Binet, "Philosophie de l'Effort" por Sa· batier, "Ner le Posivisme absolu" por Weber, "A t'on interet á s'emparer du pouvoir" por Demou. lins, "Nature et Sciences Naturelles por Hous. say, "Aristóteles" por L. Prat, :"L'Education de jeunes filles" por Marion, "Les maitres de la Pin. ture" (obra en varios volumenes), "La prepara. ción professionelle des maitres" por Langlois, "Les grandes ecrivains (Renan), "Le Paix Latine" por Honotaux, "L'Enfance coupable" por Joly, y "Francais et anglais" por Finot,

---

Número de sesiones celebradas por la Facul. tad, 7.

Movimiento de la Secretaría

Solicitudes presentadas	74
Notas recibidas..................	40
Notas dirigidas	31

Lima, diciembre 24 de 1904.

A. Villagarcía.

V.° B.°—SALAZAR.

MEMORIA

Del Señor Sub-Decano de la Facultad de Letras

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Señor Rector:

Encargado del Decanato, durante el presente mes, por licencia concedida al doctor Alzamora, cúmpleme dar cuenta á US. de la marcha de la Facultad en el trascurso del año escolar que termina.

El cuadro adjunto da idea completa de la labor realizada. Pone de manifiesto la asiduidad con que los catedráticos han cumplido su deber y el grado de aprovechamiento de los alumnos.

Revela también que casi la totalidad de éstos concurre á nuestras aulas en busca de la preparación que el Reglamento prescribe á los cursantes de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas. Los que aspiran á obtener los grados en Letras son muy pocos, y esto se debe á la falta de alicientes.

La nueva Ley de Instrucción llama de preferencia al profesorado de la enseñanza secundaria á los graduados en las Facultades de Letras y

nes en armonía con la nueva ley y las exigencias de actualidad, la Facultad continuará llenando su misión con provecho en el organismo universitario.

Dios guarde á US.

MANUEL M. SALAZAR

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Avísese recibo, publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. Leon y León.

---

rentas de la Universidad. Aun cuando eso suceda, no se podrá decir que están bien pagados los servicios universitarios; porque en mi concepto, la renta de los catedráticos debe ser tal, que les permita consagrarse exclusivamente á la enseñanza, prescindiendo de cualquiera otra ocupación. Cuando eso se consiga, la Universidad estará en su apogeo, y los Catedráticos podrán publicar libros que contribuyan al desarrollo de la ciencia.

El personal docente ha experimentado ligeras alteraciones con catedráticos interinos, dignos del puesto á que han sido llamados. Se han verificado algunos concursos; y otros se están actuando con la lentitud consiguiente á las disposiciones del último Reglamento sobre la materia.

La disciplina se ha observado con estrictez, tanto por los señores Decanos y Catedráticos como por los alumnos. Estos se han persuadido desde atrás que deben comportarse con la corrección que corresponde á personas que deben ocupar más tarde puestos importantes en la Sociedad; y á mérito de esto, tengo el placer de hacer constar que no hemos tenido ocasión de imponer penas, porque no se han cometido faltas que debieran ser reprimidas.

Durante muchos años he perseguido con afán el restablecimiento de la biblioteca, que desapareció en días de triste y doloroso recuerdo para nosotros; pero como las rentas eran escasas, no he podido aplicar á ese importante objeto más que la cantidad de mil doscientos soles por año. Más, como la labor ímproba vence todas las dificultades; hoy con gran satisfacción hago constar que he comprado, tanto en esta capital como en el extrangero, más de tres mil volúmenes á los cuales se han agregado dos mil volúmenes de la biblioteca que formó el ilustre profesor de la Facultad de Medicina, doctor don Leonardo Villar, que ha comprado el Supremo Gobierno por orden del Congreso. Con estos elementos ha quedado constituida la Biblioteca; y como he de continuar proveyéndola de nuevos libros, es de esperar que con el trascurso del tiempo corresponda completamente á su objeto.

Entre tanto, es menester que los señores Catedráticos y los alumnos aprovechen de este elemento poderoso para el desarrollo de la instrucción; y con ese fin se ha nombrado un bibliotecario y un ayudante que cuiden los libros y atienda á las personas que los soliciten. La Biblioteca está abierta todos los días de las nueve á las once de la mañana y de las dos á las cinco de la tarde; y según los datos que tengo, hay constante asistencia de lectores.

En el mismo local se ha constituído el archivo y de este modo los documentos de la Universidad se conservan en buena condición, y servirán tanto para su historia, cuanto para garantizar los derechos de los Catedráticos y de los graduados.

Grato me sería que en todo lo demás pudiera expresarme en términos tan halagüeños como lo he hecho hasta aquí; pero desgraciadamente hay algunas cosas en que todavía no ha podido hacerse sentir nuestra acción; y en eso voy á ocuparme en seguida.

Con respecto al Reglameuto General de Instrucción Pública nada puedo decir, porque el Consejo Universitario piensa que las leyes de instrucción pública solo deben modificarse, cuando la experiencia diaria haya hecho necesaria la reforma. Los cambios súbitos é intempestivos dañan á los estudiantes y hacen incierta la enseñanza. Por eso nuestra tarea consiste, por ahora, en observar extrictamente los reglamentos vigentes, y anotar sus defectos, para que sean corregidos cuando llegue el período de reforma fijado en el mismo Reglamento.

Las rentas, en general, puede decirse que están mejorando, ya porque se hace aumentos en los arrendamientos, ya también porque hemos hecho, y continuamos haciendo, arreglos para desprendernos de propiedades que tiene la Universidad fuera de Lima, y que son de costoso y difícil manejo, y trasladar esos valores á esta Capital, donde pueden ser vigilados de cerca, pero hay un ramo en que no hemos podido mejorar; y que se conoce con el nombre de "Sisa de cerdos".

Este ramo tenía una tarifa determinada, y según los informes que la Universidad obtuvo, se podía mejorar esa renta ampliando la tarifa. Fundado en esto pedí al Supremo Gobierno que or-

denara el pago de un impuesto sobre las salchichas y jamones del país y del extranjero. Se accedió á mi solicitud, pero la nueva tarifa no ha producido aumento en la renta, porque se dice que para cobrar los derechos indicados es menester constituir empleados recaudadores, cuyo sueldo absorvería el impuesto. Por esto no se ha podido rematar hasta ahora la "Sisa", y solo he conseguido la oferta de un aumento de una libra sobre las 65 que anteriormente producía el Ramo. Pero, según los antecedentes que obran en el Ministerio de Hacienda, en toda la República se cobra de ochenta centavos á un sol por la matanza de cada cerdo; y en ese sentido, si V. E. me lo permite, haré la correspondiente solicitud, para que la "Sisa de cerdos" produzca un aumento provechoso á la Universidad.

El otro asunto de que tengo que hablar á V. E. es la reforma de la casa en que estamos. En los años pasados he podido hacer importantes reparaciones, ora haciendo local propio para la Facultad de Letras, ora reparando el local de la Facultad de Ciencias, y haciendo otras obras que están de manifiesto; pero, á pesar de mi deseo, no he podido dar un local amplio á la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que hoy funciona junto con la de Jurisprudencia. Para satisfacer esta necesidad se ha proyectado construir en los altos de la Facultad de Letras un departamento en que se construyan el Rectorado, la Biblioteca y la Tesorería; y de ese modo quedarán desocupadas las habitaciones que actualmente tie-

nen esas oficinas, y se darán á la Facultad de Ciencias Políticas.

Para esto he pedido en varias ocasiones, que se votara en el Presupuesto General de la República, una partida para esas obras; y aunque algu. nos señores Ministros de Instrucción se han dig. nado acceder á mi solicitud, nunca se ha votado los fondos, unas veces porque el mismo Gobierno ha suprimido la partida por causa del déficit del presupuesto; y otras porque el Congreso ha he. cho la misma supresión por igual motivo. Ahora las rentas del país han aumentado, y, tanto por esa causa, cuanto porque V. E., digno Catedráti. co de la Facultad de Ciencias Políticas, conoce muy bien la imperiosa necesidad de esta obra, me lisonjeo con la fundada esperanza de que sabrá re. mediarla; y de que hará cuanto pueda para que se mejoren las fincas de la Universidad, de las cua. les hay algunas en estado ruinoso, y dan poco rendimiento.

Por lo demás, me es grato dejar constancia de que la Universidad prospera diariamente, y que su estado es tan floreciente, que muchas Univer. sidades Extranjera me piden datos constante. mente, y están en relación con esta Universidad para el cambio de publicaciones, de reglamentos y de programas de enseñanza. Si hacemos lo po. sible para que este estado continúe, la Univérsi. dad Mayor de San Marcos no solo conservará su antiguo lustre; sino que estará al nivel de los me. jores establecimientos de enseñanza. Así debemos esperarlo, no solo por el resultado de los exáme.

nes del presente año, sino que también porque todas las Facultades han conferido grados universitarios, á mérito de severas pruebas; y la de Jurisprudencia ha dado títulos de abogado á los jóvenes que han estudiado la Ciencia del Derecho en todos sus ramos, y acreditado su competencia para obtenerlos. Esta saludable reforma dará provechosos resultados.

Lima, 24 de diciembre de 1904.

F. GARCIA CALDERON.

TERCERA PARTE

ACTAS

DEL

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN DEL 8 DE ABRIL DE 1904

(Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón)

Con asistencia de los señores Decanos doctores Alzamora L,, Benavides, Villarreal y Alzamora I. de los delegados, doctores Barrios y León A. I., y del infrascrito Secretario, se abrió la sesión leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del señor Director de Instrucción, fechado el 3 de Diciembre último, en el cual transcribe la ley que vota en el próximo presupuesto General de la República la suma de £ 1,700 con el objeto de adquirir, para esta Universidad; la biblioteca del finado doctor don Leonardo Villar.

Puesto en discusión ese oficio, el señor Alzamora I., opinó que debía nombrarse una comisión de miembros que no fueran del Consejo Universitario, para que se entendiera en todo lo relativo á este asunto.

El doctor Barrios dijo: que el Bibliotecario debía formar parte de esa comisión, resolviéndose

finalmente esto último; así como que el señor Rector eligiera un miembro de la Facultad de Medicina, otro de la Ciencias, y otro de la de Letras, los que en unión del Bibliotecario, deberán examinar los libros y proponer el precio de ellos.

2.° De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, fechado el 12 de diciembre último. por el que se transcribe la resolución expedida en esa fecha, que manda expedir al doctor don Santiago M. Basurco el respectivo título de Catedrático Principal de la asignatura de Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal de la Facultad de Ciencias de esta Universidad. Transcrito en su oportunidad á la Facultad de Ciencias y al Tesorero se mandó publicar en los Anales y archivar.

3.° De otro oficio de la misma procedencia que los anteriores y fechado el 23 de enero último, en el cual se comunica la Suprema Resolución de esa fecha, por la cual se manda expedir á la señora Margarita García Irigoyen, viuda del doctor don Lino Alarco, Catedrático Principal Titular que fué de Patología General de la Facultad de Medicina, cédula de montepio con el goce anual de S. 300, ó sea la quinta parte del haber de 1500 soles de que disfrutaba el referido doctor Alarco; y que la Tesorería de la Facultad de Medicina le abonará en mesadas iguales desde el 15 de junio de 1903, día posterior al del fallecimiento del citado catedrático. Avisado recibo, en su oportunidad y transcrito á la Facultad de Medicina; se mandó publicar en los Anales y archivar.

4.° De otro oficio de fecha 24 de febrero último del señor Secretario del Consejo Superior de Instrucción, en que comunica la resolución aprobatoria del acuerdo del Consejo Universitario por el que se creó en la Facultad de Jurisprudencia el puesto de auxiliar de su secretaría, con el haber mensual de S. 80 Trascrito oportunamen-

te á la Facultad de Jurisprudencia, se mandó publicar en los Anales y archivar.

5.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de esta Universidad, correspondientes al mes de diciembre último. El total de ingresos fué de S. 19,873.88 El de los egresos fué de S. 12,079.85 cts.; y el saldo en 31 de diciembre fué de S. 7,794.06 cts. Al archivo.

6.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente á enero último. El total de ingresos fué de S. 18,470 95 cts. El de los egresos fué de S. 11,784.64 cts., y el saldo en 31 de enero fué de S. 6,686.31 cts. Al archivo.

7.° Del manifiesto de ingresos y egresos de la misma Tesorería, correspondiente al mes de febrero último. El total de ingresos, considerando el saldo anterior, fué de S. 14,928,51 cts. El total de egresos fué de S. 11,341.94 cts.; de modo que en 29 de febrero quedaba un saldo en caja de S. 3,586.94 centavos,

8.° De la tasación del fundo "San Martin", ubicado en Ica, en la propuesta hecha por el señor Jesús Elías, sobre permuta de esa hacienda con una finca que produzca cuando menos cien soles mensuales á la Universidad. El señor Rector manifestó que parecía que hay el intento de permutar este fundo, porque varias veces había sido solicitado por el interesado, para saber la resolución del Consejo: que había dos modos de proceder para hacer la permuta: ya tomando la renta que produce el fundo; ó ya el valor de la propiedad, y que el Consejo Universitario podía resolver lo más oportuno.

El señor Alzamora manifestó: que lo más conveniente era tomar el valor real, agregando que cuando se ofrece esta permuta ú otra semejante. siempre se propone alvo ventajoso que halague á la institución propietaria del inmuebie; y que es

ce: "Opina por ésto, la Comisión de Reglamento, que debe desecharse la reconsideración".

En este estado, el señor Rector manifestó que por dos veces se había sacado á remate la finca recién refeccionada en la calle de Azángaro, próxima al lugar en que funciona la Universidad. Dijo que al principio diferentes personas habían querido tomar la casa; pero que se habían alejado y no comparecido al remate. Preguntó que qué camino debía tomarse. El que suscribe propuso autorizar al señor Rector para que arriende la enunciada casa, sin sujetarse á las formalidades del remate; y el Consejo así lo acordó, encargándole al señor Rector que celebrara el contrato con un inquilino solvente.

Indicó, así mismo el señor Rector que á varios jóvenes había dispensado de los derechos de matrícula, porque sus peticiones venían autorizadas con la firma de dos catedráticos de la Universidad, en que certificaban el estado de pobreza del recurrente: que los amanuenses de varias Facultades, han rechazado las peticiones en que se habían dispensado esos derechos, alegando que el Rector no tenía facultad para disponer de esos fondos: que conforme al artículo 391 de la Ley de Instrucción, son rentas de las Universidades, los derechos de matrícula, certificados y exámenes de los alumnos, etc., etc.: que por lo mismo él ha podido dispensar del pago de estos derechos; y que lo único á que tienen opción las Facultades es á la quinta parte de los derechos de matrícula, certificados y exámenes, conforme al articulo 396 de la ley ya enunciada.

El señor León A. I., dijo que en su Facultad no se habían devuelto las solicitudes presentadas con el objeto que expresa el señor Rector, sino que únicamente se habían mandado reservar para dar cuenta á la Junta de Catedráticos, y razonó extensamente sobre el particular. El señor Alzamo,

ra Lizardo, expuso que en su Facultad siempre se había acatado la resolución del señor Rector; y que á mayor abundamiento, ella por su reglamento interior, estaba facultada para dispensar de esos derechos.

A propuesta del señor Alzamora I., se resolvió que pasara este asunto á informe de la Comision de Reglamento.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, Eran las 11 y media de la mañana.

Lima, 29 de abril de 1904.

Aprobada en la fecha.

García Calderon

F. Leon y León.

SESIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 1904

(Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón)

Abierta la sesión con asistencia del señor Vice Rector, doctor Villarán; de los señores Decanos Aramburú, Alzamora L. y Villareal; de los Dele. gados doctores Solar, Barrios, León A. I., Man. zanilla y Rodriguez, y del infrascrito Secretario, habiéndose excusado de asistir el señor Alzamora I., por ocupaciones urgentes; se leyó y aprobó el acta de la anterior, con la observación que se hi. zo de que solo en la Facultad de Ciencias se ha. bían hecho observaciones á los procedimientos del señor Rector, cuando éste había dispensado de los derechos de matrícula.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del señor Director de Instruc. ción, fechada el 25 del mes en curso, en el que se transcribe el decreto, por el cual el señor doctor don Serapio Calderón asume el ejercicio del Po. der Ejecutivo, conforme á lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Avisado recibo, se mandó publicar en los Ana. les y archivar.

2.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondientes al mes de marzo último. El total de ingresos con. siderado el saldoanterior, fué de 21;609 soles 61 centavos. El total de egresos fué de 10,782 soles 92 centavos. El saldo en 31 de marzo fué de 10,856 soles, 69 centavos, Al archivo.

3.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, de fecha 13 de noviembre último en el cual participa que esa Facultad en sesión del día anterior, ha elegido Catedrático adjunto de Derecho Civil Común, Primer Curso, al doctor don Plácido Jimenez.

Avisado recibo en su oportunidad, se mandó publicar en los Anales y archivar.

4.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina, fechado el 19 de diciembre último, por el cual hace saber que esa Facultad, ha ratificado el acuerdo de su Junta Económica, mediante el cual se concede una gratificación de un sueldo á los Catedráticos y empleados que han intervenido en los exámenes de fin de año; y solicitando la aprobación del referido acuerdo.

Sin discusión, fué este aprobado.

5.° De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, su fecha 26 del mes en curso, en el que se participa que la Facultad de Medicina, en conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 330 de la ley de instrucción, ha elegido Catedrático de Clínica Médica de Mujeres, al doctor don Julio Becerra, á fin de llenar la vacante ocurrida por el fallecimiento del Titular, doctor don Armando Velez.

Avisado recibo, se mandó publicar en los Anales y archivar.

6.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, fechado el 29 de marzo último, por el que se hace saber que el Catedrático Titular, doctor don José Matías Manzanilla, reasumirá en el presente año la enseñanza de su curso de Economía Política y Legislación Económica del Perú; y que el doctor don Julio R. Loredo, como adjunto de Derecho Diplomático é Historia de los Tratados del Perú; enseñará esta clase. Contestado oportunamente se mandó publicar en los Anales y archivar.

7.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, y que tiene fecha de 6 del mes en curso, en el cual participa que habiendo comunicado el Catedrático Principal de Derecho Especial, doctor Manuel S. Pasapera, no poder dictar en el presente año la Cátedra de Derecho de Agricultura y Minas; la Facultad en sesión del día anterior, ha acordado que regente dicha Cátedra, el adjunto, doctor don Diómedes Arias.

Avisado recibo se mandó publicar en los Anales y archivar.

8.° De un oficio del Catedrático Principal de Fisiología General y Humana de la Facultad de Medicina, doctor don Antonio Pérez Roca, en el cual solicita licencia por un año, sin goce de sueldo, por tener que ausentarse de esta capital.

Sin discusión le fué concedida.

9.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, fechado el 3 del mes en curso, en el cual participa que encontrándose de regreso en esta Capital el doctor don Hildebrando Fuentes, se hará cargo, como adjunto de la enseñanza de la Cátedra de Estadística, Finanzas y Legislación Financiera del Perú, en el presente año universitario.

Avisado recibo y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

10. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Letras, con fecha 9 del mes en curso, en el cual hace saber que, hallándose ausente, en servicio de la Nación el doctor Mariano H. Cornejo, Catedrático Principal de Sociología, ha llamado al adjunto, doctor Antonio Miró Quesada, al desempeño de esa Cátedra.

Comunicado oportunamente y trascrito al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

11. De otro oficio del señor Decano de la Fa-

cultad de Medicina, que tiene fecha 22 del mes en curso, en el cual hace saber que esa Facultad, en virtud de la atribución que le confiere el art. 325 de la Ley de Instrucción, ha elegido en sesión del día anterior, Catedráticos adjuntos, á los doctores don Wenceslao Salazar, don Pablo S. Mimbela, don Guillermo Gastañeta y don Daniel E. Lavorería.

Avisado recibo, se mandó publicar en los Anales y archivar.

Con este motivo el señor Villareal preguntó de qué clases eran adjuntos los doctores cuyos nombres acaban de leerse,

El Secretario contestó que en el oficio no estaban determinadas.

El señor Villarán indicó que conforme al art. 324 de la ley de instrucción: "habrá tantos Catedráticos adjuntos, cuantos exijan las necesidades de cada Facultad, no debiendo exceder, en ningún caso del número de Principales". Según esto no es necesaria la determinación de las clases. El señor Rector manifestó que este procedimiento era más económico para la Universidad, por cuanto con él se evitaba la multiplicación de adjuntos, á los que hay que abonarles un sueldo á fin de año, conforme á la Ley de Instrucción.

El doctor Manzanilla díjo: que había dos sistemas: que en él uno se establece el nombramiento de adjuntos para clase determinada, y en el otro se hace la designación sin determinar la Cátedra. ¿Cuál sistema debe adoptarse? es el objeto de la presente discusión: que él cree que mejor es que las Facultades nombren los Adjuntos, sin determinar la clase.

El señor Villareal está de acuerdo con las anteriores opiniones; pero cree necesario que se determine á qué clase se nombra el adjunto; y sobre el particular razonó extensamente, haciendo ver que en su Facultad no había otro modo de proceder,

El doctor Barrios que la Facultad había procedido en esta ocasión como lo hizo en el año 1883 ó antes.

El señor Rector, concretando la discusión, propuso que se adoptara uno de estos extremos: ó bien que las Facultades pueden nombrar adjuntos para determinadas Cátedras, ó bien sin aplicación á ninguna clase, resolviéndose esto último.

El señor Villareal manifestó al señor Rector que deseaba que se preguntase á la Facultad de Medicina si esos adjuntos lo son por tiempo determinado ó no, y el señor Rector le ofreció que así se haría.

12. Del informe de la Comisión Económica en las bases propuestas por la Tesorería, para sacar á remate el arrendamiento escriturario de los corralones números 47 á 51 de la calle de Inambari.

El señor Rector manifestó la conveniencia de modificar la segunda de las bases, en el sentido de que fuera de 10 libras oro sellado, la base del remate en lugar de 8, porque tenía ofertas hasta esa cantidad. Aceptada la modificación propuesta, y sin discusión, se aprobó el informe, cuya conclusión dice: "Opina la Comisión Económica que el Consejo Universitario pueda aprobar dichas bases".

13. Del informe de la misma Comisión en las bases propuestas por la Tesorería para el arrendamiento escriturario, del callejon de cuartos, número 17 de la calle de Chachapoyas, antes San Ildefonso. Sin discusión se aprobó ese informe su conclusión dice: "Opina la Comisión Económica que el Consejo Universitario puede aprobar dichas bases".

14. Del informe de la propia Comisión, en la cuenta de los ingresos y egresos de la Tesoreria de esta Universidad, correspondiente al año económico de enero á diciembre de 1902.

Sin discusión se aprobó ese informe, cuya con.

ó acreditar que se ha estudiado Filosofía en la Facultad de Letras, artículo 30 de su Reglamento: que don Alfonso Rivera y Piérola no ha acreditado haber cursado esas materias. Cerrado el debate y procediéndose á votar, fué desechada la petición del doctor Pedro Rivera y aprobado el procedimiento de la Facultad de Teología.

17. De los presupuestos de las reparaciones en la casa de altos y bajos, en la calle de Llanos, número 130 y 140, propiedad de la Universidad, y de las obras de plomería en la misma casa.

Sin discusión se aprobó uno y otro presupuesto.

Con este motivo, el señor Rector expuso que haciendo uso de la autorización dada por el Consejo Universitario, había alquilado la casa número 194 de la calle de San Carlos, al doctor don Pedro A. Labarthe, por ochenta soles al mes.

18. De los informes en mayoría y minoría de la Comisión de Reglamento, en la consulta hecha por el Tesorero sobre interpretación del artículo 337 de la Ley de Instrucción. Puesto en discusión el de mayoría, suscrito por los señores Villareal y Rodríguez, en que opinan porque la distribución del sueldo de las vacaciones, se haga proporcionalmente entre los Catedráticos y los empleados; el señor Villarán expuso que esta consulta la había hecho el Tesorero, á mérito de lo que ocurrió con él, en los días que desempeñó el Rectorado de esta Universidad, cuando fué á cobrar su sueldo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas; que el Tesorero le abonó, nada más que los días que había desempeñado el cargo, reservando la otra parte para el doctor don Antenor Arias, Subdecano, encargado del Decanato por entonces, que él nada dijo al respecto; pero que el doctor Miguel A. de la Lama, que presenció la entrega del dinero, no encontró correcto el procedimiento; que la distribución del sueldo, que de.

signa la ley de instrucción, se refiere á los Catedráticos y empleados que no tienen trabajo en las vacaciones: que prescindiendo por ahora de la cuestión, si pueden reputarse ó nó como empleados el Rector y Decanos; se fija únicamente en que durante las vacaciones tienen trabajo y que por lo mismo, no puede ser aplicable á ellos el artículo de la ley de instrucción:

En igual sentido razonaron los señorez Alzamora L. Barrios y Manzanilla.

El señor Villareal dijo: que él creía que la interpretación correcta del artículo en debate, era la que había emitido en su informe; pero que una vez que esto no era así, no tenía inconveniente en retirarlo, adhiriéndose á la opinión de la minoría. Lo mismo expresó el doctor Rodríguez.

Unificados los informes y puesto en discusión el suscrito por el doctor Alzamora Isaac y aceptado por todos los miembros de la Comisión, sin discusión se aprobó.

En él se dice: "La Ley de Instrucción no puede dividir los sueldos de las vacaciones correspondientes á empleados que no gozan de ellos. Si hay pues, empleados que trabajan durante las vacaciones universitarias, deben percibir íntegros los sueldos que á ellos corresponden, aun cuando no hayan desempeñado su puesto durante el resto del año. En cuanto al Rector y á los Decanos, no solo por la consideración apuntada, sino porque el artículo 337 no los comprende en su texto, deben considerarse exceptuados de la regla que esto contiene.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión. Eran las 11 y media de la mañana.

Lima, 27 de mayo de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCÍA CALDERON.

F. León y León.

SESIÓN DEL 27 DE MAYO DE 1904

[Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón]

Con asistencia del señor Vice Rector, doctor Villarán; de los señores Decanos doctores Arambu:ú, Alzamora L., Villareal y del doctor Alzamora I.; de los Delegados doctores Barrios, León A. I., Manzanilla, Rodriguez, y del infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio, fechado el 30 de abril último, del señor Director de Instrucción, en el cual se

De Fomento, ingeniero don José Balta.

Avisado recibo, se mandó publicar en los Anales y archivar.

4.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia; que tiene fecha 29 de abril último, en el cual hace saber que estando impedidos el Catedrático Principal y el adjunto de Derecho Romano, se ha encargado de dictar el curso, al doctor don Víctor M. Maúrtua, quien tendrá derecho al sueldo desde el 1.° de mayo

Avisado recibo y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

5.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, fechado el 3 del mes en curso, en el cual participa que la Facultad en sesión del dia anterior, aprobó el decreto de ese Decanato encargando de la Cátedra de Anatomia, Fisiología, Antropología y Zoología, al doctor Antonino Alvarado, por licencia del Principal titular é impedimento legal del adjunto.

Avisado recibo y comunicado al Tesorero se mandó publicar en los Anales y archivar.

6:° De un oficio del doctor don Emilio A. del Solar, Cátedratico Titular de Derecho Procesal, primer curso, en el cual solicita que el Consejo Universitario le conceda licencia por el plazo de un año y sin goce de sueldo, para ausentarse del país, por exigirlo así el mal estado de su salud.

Sin discusion le fué concedida.

7.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, de fecha 4 del mes en curso, por el cual hace saber que esa Facultad en sesión del día anterior, ha elegido Catedrático interino al doctor don Glicerio Camino, en-

cargándole la regencia de la cátedra de Derecho Procesal, primer curso, mientras dura el impedimento de los Catedráticos Principal y adjunto. Acusado recibo y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

8.° De una solicitud del Dr. Miguel F. Colunga Catedrático de la Facultad de Ciencias, en la cual por no serle posible desempeñar este año la asignatura que le está encomendada, pide una nueva licencia por el término de un año. Sin oposición se concedió la licencia, entendiéndose sin goce de sueldo.

9.° Del informe de la Comisión Económica en el Proyecto de Presupuesto de la Universidad para el año de 1904. Leídas las diferentes partidas de ingresos y egresos y puesto en discusión el informe, el doctor Barrios propuso, como artículo previo, que se aumentara siquiera en diez soles el haber de los Catedráticos, Decanos y empleados superiores. Se funda para ello entre otras consideraciones; en que la partida para gastos generales comprende la de los imprevistos; y que por lo mismo deben figurar en una sola partida y no en dos como se vé en el que está en discusión. El señor Rector dijo que se había ya aumentado en diez soles los haberes de todas las personas á favor de las cuales pedía el aumento el doctor Barrios: que para ese aumento tuvo en consideración los ingresos de la Universidad, y que habiéndole faltado éstos, principalmente en el ramo de la sisa de cerdos, cuyo asunto pende ante el Ministerio de Justicia hace más de un año, mediante la reconsideración que pidió de lo resuelto por el Gobierno no consideraba aun bastantemente afianzado el aumento anterior para conceder otro, también de diez soles, que ésto

solamente podría lograrse, vendiendo las cédulas hipotecarias, pertenecientes á la Universidad, lo que reputaba una imprudencia, porque esas cédulas producen rentas para la Universidad. El doctor Barrios alegó que no había necesidad de vender esas cédulas porque, aparte de las consideraciones que ya había expuesto, hay la circunstancia de que las rentas de la Universidad aumentan con los nuevos remates que se hacen de sus fincas.

Puesto en discusión el aumento indicado por el doctor Barrios, el doctor León A. I., manifestó que era realmente sensible que en la Universidad no fueran iguales los sueldos de sus diversos catedráticos, pues mientras que los de la Facultad de Medicina ganaban hace varios años ciento cincuenta soles al mes y tienen gratificaciones extraordinarias de sueldos completos, generalmente dos veces al año, los demás Catedráticos de la Universidad apenas ganaban ciento treintaicinco soles, que en buena cuenta solo equivalen á S. 67.50. El señor Rector propuso entonces que se nombrara una comisión que poniéndose al habla con el Tesorero y en virtud del exámen que practique en los libros, cuentas y entradas y salidas de la Universidad, proponga ó nó el aumento que tenga conveniente. El señor Villarán propuso que á la Comisión Económica se le debía encargar esta función.

El doctor Barrios pide que sea una comisión especial, en atención á que es mucha la labor de la Comisión Económica.

El doctor Alzamora L. opina porque el señor Rector sea el que proponga el aumento, después de estudiar la cuestión·

El señor Rector se niega á ello, porque tenía que opinar, como lo hace en contra del aumento.

El doctor Manzanilla cree que debe aplazarse ésto hasta que se resuelva la cuestión de la sisa de cerdos.

Puesto al voto este incidente, se resolvió que una comisión especial sería la encargada de informar.

El señor Rector propuso como miembros para esa comisión á los doctores Villareal y Rodriguez; habiendo resuelto el Consejo aprobar esa designación.

El señor Rector indicó que en su concepto había llegado la época de establecer definitivamente la apertura de la Biblioteca, y que cree que por ahora basta con que se abra de 8 á 11 de la mañana.

El señor Alzamora I. manifestó que en caso de abrirse la Biblioteca debía estar todo el dia á disposición del público.

El señor Rector manifestó que entonces había que pensar en aumentar el sueldo, porque no era posible que un empleado estuviera todo el día á cargo de la Biblioteca por la pequeña pensión que se le paga.

Los señores Alzamora L. é I., dijeron que naturalmcnte había que aumentar el sueldo; y recordando entonces que las atribuciones y deberes del Bibliotecario están contenidas en el Reglamento Interior de la Universidad que está en la Comisión, se resolvió que quedase pendiente este asunto hasta que se sancione dicho reglamento.

Puesto al voto el informe de la Comisión Económica, fué aprobado. Su conclusión dice: "opina, en consecuencia, la Comisión que el Consejo Universitario puede prestar su aprobación".

En este estado el que suscribe dijo que en una de las sesiones anteriores había pedido el aumento del sueldo del ingeniero de la Universidad, y que se había aplazado ese asunto, hasta que se discutiera el Presupuesto de la Universidad, que

habiendo llegado la ocasión insistía en pedir el aumento para dicho señor, que era un principio muy sabido que el salario debía estar en proporción, no solo con el trabajo, sino con la categoría del empleo, que según el presupuesto que acaba de discutirse, el portero de la Universidad disfrutaba el sueldo de 420 soles anuales, en tanto que el ingeniero apenas gozaba de 400 soles, lo que era una anomalía como que el arquitecto está á mucha altura para que se le compare con un portero, y esto sin tener en consideración los importantes servicios que ha prestado y presta á la Universidad dicho empleado, que en consecuencia, proponía que el haber mensual de que disfruta el ingeniero de la Universidad, sea de 50 soles mensuales.

No habiéndose hecho observación alguna y puesta al voto la proposición indicada, se aprobó.

10. De una solicitud de don Julio A. Ribeyro, arrendatario de los corralones situados en la calle de Inambari números 47 y 49, de propiedad de esta Universidad, en la que pide por el mérito de las razones que alega que se le conceda escritura por cinco años bajo bases y condiciones equitativas, y abonará en lo sucesivo la cantidad de cien soles por los cuatro corralones, dejando las construcciones que ha mencionado y las que en adelante haga, á beneficio de la Universidad, sin ningún gravamen para ella.

Esta petición se hizo á mérito del recurso presentado por don Enrique Lara, ofreciendo tomar en arrendamiento dichos corralones que hoy abonan la cantidad de S. 37.50 centavos mensuales, ofreciendo pagar ochenta soles al mes, hacer ciertas mejoras en los corralones y que se le dieran en arrendamiento por cinco años voluntarios y cinco forzosos.

A mérito de esta propuesta se mandó formular por la Tesorería las respectivas bases para el arrendamiento escriturario, y una vez hecho ésto y aprobadas dichas bases por el Consejo, se mandó provocar la licitación. publicándose los respectivos avisos hasta que se suspendió la publicación de ellos por orden del señor Rector.

El mismo don Enrique Lara ha presentado otro escrito, pidiendo que se lleve adelante el remate, fundándose en que la ley exige que el arrendamiento de los bienes de la Universidad se adjudique en remate y además en que él puede hacer posturas hasta la cantidad que estimara conveniente.

El señor Rector manifestó que realmente estaban publicándose los avisos para el remate, cuando recibió la solicitud del señor Ribeyro, pidiendo la concesión del arrendamiento bajo las bases indicadas, que él ignoraba que hubiesen construcciones en dichos corralones y que por eso ordenó la suspensión del remate.

El señor Alzamora I., dice que el modo de proceder más ajustado á justicia y equidad, consiste en hacer tasar el valor de las construcciones y que una vez realizado esto, se consigne entre las bases del remate, que el que subaste la finca tiene la obligación de abonarlas, ó en caso contrario, el señor Ribeyro puede retirar sus mejoras.

El doctor Manzanilla aceptando el procedimiento indicado por el señor Alzamora, manifestó que al hacerse la tasación por el ingeniero se debía atender no solo al estado actual de las construcciones sino al tiempo que había disfrutado de ellas el que las implantó, para hacer la rebaja correspondiente.

Puestas al voto las opiniones de los señores Alzamora y Manzanilla, fueron aprobadas.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión. Eran las 11 y cuarto de la mañana.

Lima, 10 de julio de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCIA CALDERÓN.

F. León y León.

SESIÓN DEL 10 DE JUNIO DE 1904

(Presidencia del señor ector doctor don Francisco García Calderón)

Abierta la sesión con asistencia del Vice rector doctor Villarán, de los señores Decanos docto. res Alzamora L., Villareal y Alzamora I., de los Delegados doctores León A. I. y Manzanilla, y del infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de abril último. El total de ingresos, incluyendo el saldo anterior, fué de 22.397 soles, 15 centavos. El total de egresos fué de 16,849 soles 5 centavos, de manera que en 30 de ese mes, había un saldo en caja de 5.541 soles 10 centavos.
Al archivo.

2.° De la fianza ofrecida por el Tesorero de la Universidad, para garantizar las responsabilidades de su hijo don Pedro Lopez Aliaga, que ha sido nombrado Tesorero interino, mientras goce de la licencia, don Diego Lopez Aliaga.
El señor Rector hizo una exposición de los antecedentes de este asunto, manifestando que cuando se dió licencia á don Diego Lopez Aliaga, le indicó la necesidad de otorgar fianza, á fin de que su hijo ejerciera el cargo: que Lopez Aliaga se manifestó llano á ello, pero que no lo realizó, que

como le manifestara que no podía consentir que don Pedro Lopez Aliaga tomara posesión del cargo, sin que precediera la fianza, el Tesorero había otorgado la que está en debate: que á la observación que le hizo de que esa no era fianza hipotecaria, le había contestado el Tesorero que la garantía que él ofreció para ejercer el cargo, durante la época en que los chilenos ocupaban la capital, fué por ocho mil soles de plata, hipotecando una casa de su propiedad, que al fallecimiento de su señora y hecha la división de los bienes entre él y sus hijos, la casa hipotecada había sido adjudicada á una de sus hijas, razón por la cual no podía ofrecerla para que su hijo don Pedro ejerciera el cargo, la misma garantía.

El doctor Manzanilla dijo: que sin oponerse formalmente á la aceptación de la fianza ofrecida, creía que esta no era aceptable, porque la ley prohibe tratándose de bienes privilegiados que se pueda ser fiador por más de dos mil soles. El señor Villarán propuso entonces que se pasara el expediente á la Comisión Económica, para que ésta estudiando el punto, propusiera lo más conveniente á los intereses de la Universidad; y así se resolvió.

3.° De un oficio fechado el 1.° del mes en curso, del Tesorero de la Universidad, don Diego Lopez Aliaga, en el cual dice que desde esa fecha ha comenzado á hacer uso de la licencia que el Consejo Universitario le concedíó: que la Tesorería queda á cargo de su hijo don Pedro, y que suplica al señor Rector se sirva avisar al Ministerio de Justicia, el nombramiento de su citado hijo para que se le admita la firma en las cancelaciones que ál debe otorgar en ese Ministerio.

4.° De un oficio del señor Decano de la Facul-

tad de Letras, de fecha 4 del mes en curso, en el cual participa que debiendo ausentarse en servicio de la República el doctor don Guillermo A. Secane, Catedrático Principal de Literatura Antigua, ha llamado al Adjunto de ella, doctor don Melitón F. Porras, para que se encargue del curso. Contestado y comunicado al Tesorero; se mandó publicar en los Anales y archivar.

5.° Del presupuesto formado por don Melchor Arancibia, para la reconstrucción de una pared en la calle de Amazonas, propiedad de la Universidad, y el cual el ingeniero de la Corporación lo encuentra equitativo. Sin discusión se aprobó ese gasto cuyo importe es de 140 soles.

6.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina fechado el 9 de mayo última, en el cual se manifiesta que á propuesta del doctor Hermoza, los Catedráticos adjuntos, elegidos por la Facultad en sesión de 21 de abril anterior, lo han sido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Con tal motivo el doctor Villareal indicó que había hecho la petición á que se refiere la respuesta de la Facultad de Medicina, tanto porque en el oficio en que se dá cuenta de esa elección, no se determina el periodo de su duración; cuanto porque según el Reglamento Interior de su Facultad, los adjuntos lo son solo por tiempo determinado. El que suscribe manifestó que en la nueva ley de instrucción nada se dice de períodos para los adjuntos, lo que demuestra que su duración es indeterminada. El señor Alzamora L. propuso que el asunto pasara á la Comisión de Reglamento; y así se acordó.

7.° Del informe de la Comisión Económica en el proyecto de presupuesto de los fondos especia.

les de la Facultad de Jurisprudencia para el año de 1904.

Leídas las diversas partidas de ingresos y egre. sos y encontrándoselas conformes, sin discusión se aprobó ese informe.

Su conclusión dice: "opina en consecuencia, por que el Consejo le preste su aprobación".

8.° Del informe de la misma Comisión, en el presupuesto de los fondos especiales de la Facul· tad de Ciencias, correspondiente al año 1904.

Examinadas las diversas partidas de ingresos y egresos, y comprobada su exactitud, sin discusión se aprobó ese informe. Su conclusión dice: "opi. na en consecuencia por su aprobación."

9.° Del informe de la misma Comisión en el proyecto de presupuesto de los fondos especiales de la Facultad de Ciencias Politicas, para el año 1904. Puesto en discusión ese informe y leyéndo. se la primera partida de ingresos, el doctor León A. I., hizo notar la equivocación en que se habia incurrido al asignar ocho soles por cada recibo de matrícula, y vístose la inexactitud de ella, á propuesta del señor Alzamora L., se acordó que pasara nuevamente á informe de la Comisión Eco, nómica para que ésta rectifique la equivocación en que se ha incurrido.

10. De un oficio del Tesorero, de fecha 19 de mayo último, en el cual hace saber que don Pablo Milachay, actual arrendatario de la hacienda San Martín, que posee en Ica la Universidad, le ha prevenido que cualquier propuesta que se le haga, para compra, arriendo ó permuta de dicha hacienda, se la comunique porque tiene la inten. ción de mejorarla en provecho de la Universidad. A la vez se dió cuenta de una solicitud del mis. mo don Pablo Milachay, solicitando que se le

prefiera en cualquier propuesta que se haga para vender ó arrendar ese fundo y á la vez que ésto, sea en remate público.

De una petición de don Sixto Ugarriza, administrador judicial de la testamentaria del señor doctor don Francisco Javier Mariátegui (padre), ofreciendo tomar en arrendamiento el fundo "San Martín", bajo las bases y condiciones que expresa y de otra petición del mismo señor Ugarriza, ofreciendo nuevas bases para tomar en arrendamiento dicho fundo.

El señor Rector dijo que el señor Elías y Salas había pedido la permuta de ese fundo, ofreciendo en cambio una casa situada en esta capital: que se habia pedido informe al ingeniero sobre el precio de esa casa, que éste hasta hoy no había emitido el informe; y que él no veía inconveniente para que se hiciera saber al señor Milachay la tasación y las condiciones del contrato de permuta, por si quisiera mejorarlas, El Consejo resolvió excitar el celo del ingeniero, para que emita el informe que se le tiene pedido, y á la vez que se haga saber á don Pablo Milachay la tasación del ingeniero y las condiciones del contrato de permuta.

En este estado, el señor Alzumora L., indicó que habiéndose tratado en la última sesión de que se abriera la Biblioteca de la Universidad, se había constituído en el local, y notado la necesidad de arreglar dicha Biblioteca, en la que no hay silletas en qué sentarse.

El señor Villarán manifestó que sería también necesario mudar la estantería, que es hoy de pino y está expuesta á picarse con todos sus libros, reemplazando la estantería por otra de cedro ó de fierro.

El señor Rector dijo, que en caso de abrirse la Biblioteca todo el día, como se pretende, sería natural aumentarle el sueldo al Bibliotecario, y á la vez pagar á un ayudante, cosa en la que convi.

hieron todos los señores, resolviéndose, por ahora que se presente un presupuesto de nuevos estantes y de las mejoras que sean necesarias.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión. Eran las 11 de la mañana.

Lima, 1.° de julio de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

---

yó manifestando que con los derechos adquiridos por la Universidad, con la última tarifa, que se leyó, pensaba que este ramo podía producirle á la Universidad, 1000 soles mensuales, en lugar de los 650 que actualmente percibe: que para lograr este objeto, era necesario adquirir ciertos datos, entre otros, el número de cerdos que se consumen anualmente en Lima, con cuyo objeto se había dirigido al Alcalde del H. Concejo Provincial de Lima, pidiéndole ese dato; y que una vez en posesión de los necesarios, para calcular aproximadamente la renta que pudiera producir; lo sacaría á remate.

El Consejo aprobó este procedimiento.

2.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de mayo último, El total de ingresos, considerado el saldo anterior, fué de S. 15,133.16 cts. El total de egresos fué de S. 10,513 3 cts. El saldo en 31 de mayo fué de S. 4,620. 13 cts. Al archivo.

3.° Del informe de la comisión nombrada *ad hoc*, en la proposición presentada por el doctor Manuel C. Barrios, para que se aumenten los sueldos de los catedráticos.

El doctor Manzanilla, de acuerdo con el informe de la comisión, manifestó que el aumento del sueldo podía tener lugar inmediatamente, y pasados dos ó tres años, entonces se podría pedir el aumento al Gobierno. Esto lo manifestó con motivo de una extensa disertación hecha por el señor Rector, en la cual demostraba que no era posible aumentar el sueldo de los Catedráticos, porque, en su concepto, ni aun estaba suficientemente afianzado el aumento de 10 soles que se había hecho á los Catedráticos, Decanos y otros altos empleados de la Universidad. Calificó de impru-

dente el aumento solicitado, porque aun no había bastante renta en la Universidad para decretarlo; y dijo que, dentro de tres ó cuatro meses, si se ordenaba el aumento, llegaría el caso en que no habiendo como pagar á los Catedráticos, se verían éstos reducidos á recibir, cuando más, 125 soles; que el aumento propuesto lo pondría en el caso de tener que solicitar del Supremo Gobierno el aumento en la misma proporción para abonar los sueldos de las Facultades de Ciencias Políticas y Administrativas y de las demás cátedras, pagadas también por el Gobierno.

El doctor Rodríguez ampliando los fundamentos del dictámen de la Comisión, de la que forma parte, adujo diversas razones, manifestando que eran infundados los temores del señor Rector, pues todos los inconvenientes estaban salvados con la adopción de las conclusiones del informe presentado.

El señor Rector hizo uso de la palabra nuevamente, exponiendo que no eran infundados sus temores, sino ciertos y positivos, y concluyó pidiendo el aplazamiento de este asunto hasta el año entrante, en el cual, con vistas de las entradas de la Universidad, se podría hacer un aumento proporcionado.

Puesto en discusión este aplazamiento, fué desechado, y dado por discutido el asunto, se procedió á votar el informe, el que resultó aprobado, sus conclusiones son las siguientes:

"*Primera*.—Que se rebaje la partida de refecciones á 4.000 soles; la de imprevistos á 2.000; y la de impresiones á 800.

"*Segunda*.—Que la Facultad de Medicina contribuya con una parte proporcional á la publicación de los Anales Universitarios.

"*Tercera*.—Que se aumente en cuatro soles los derechos de matrícula, y en la misma cantidad los derechos de exámenes.

"*Cuarta.*—Que se aumente el haber de los Catedráticos de las Facultades de Jurisprudencia, Letras, Ciencias y Ciencias Políticas á 150 soles, que principiará á correr desde el presente mes de junio".

El doctor Rodriguez hizo notar que el aumento propuesto no podría tener lugar en el mes de junio, porque estaba ya vencido; y pidió que se entendiera desde julio, y así se resolvió.

El mismo doctor Rodríguez pidió que constara que el informe emitido, era el resultado del estudio concienzudo que había hecho la Comisión de todas las partidas del presupuesto.

4.° Del informe de la Comisión Económica en la propuesta de la señora Mercedes R. de Maticorena, ofreciendo vender la biblioteca de su finado esposo, el doctor José F. Maticorena.

El doctor Manzanilla pidió el aplazamiento de este asunto, y entonces el señor Rector indicó que podría informar sobre este asunto, la misma Comisión que se nombró para la adquisición de los libros del que fué doctor Villar, y asi se acordó.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión. Eran las 11 de la mañana.

Lima, 12 de Agosto de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCÍA CALDERON

F. Leon y León.

centavos. El saldo en 30 de ese mes, era de S. 4,080 30 centavos.
Al archivo.

3.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería, correspondiente al mes de julio de este año. El total de ingresos fué de S. 18,293 50 centavos. El total de egresos fué de S. 11,959 71 centavos. El saldo en 31 de julio; era de S. 6,333 79 centavos.
Al archivo.

4.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, de fecha 11 de julio de este año, en el cual participa que el doctor Pedro Carlos Olaechea, ha sido elegido Delegado de esa Facultad ante el Consejo Universitario, en sesión de 9 del mes próximo pasado.
Contestado oportunamente se mandó publicar en los Anales y archivar.

5.° De otro oficio de la misma procedencia del anterior, fechado el 14 de julio último, acompañando una petición del doctor Javier Prado y Ugarteche, Catedrático adjunto de la Facultad de Jurisprudencia, en la que solicita este que se le conceda licencia por el tiempo que dure su misión de Plenipotenciario del Perú en la República Argentina.
Sin discusión le fué concedida.

6.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, fechado el 7 de julio último, en el cual hace saber que esa Facultad ha encargado interinamente, desde la fecha de su oficio, al doctor don Rufino V. García, la regencia del curso de Estadística y Finanzas, por ausencia del Titular, doctor don Manuel Alvarez Calderón; y por haber sido nom-

brado Prefecto de Loreto, el Adjunto de ese curso, doctor don Hildebrando Fuentes.

Avisado recibo oportunamente y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

7.° De un oficio del doctor Hildebrando Fuentes, Catedrático adjunto de Estadística y Finanzas, de la Facultad de Ciencias Políticas, de fecha 20 de julio último; en el cual solicita licencia por el tiempo que dure el cargo de Prefecto del Departamento de Loreto, que se le ha encomendado.

Sin discusión se le concedió.

8.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Letras, feehado el 30 de junio último en el cual hace saber que ha concedido licencia por un mes, al Catedrático de Historia General de la Civilización é Historia Crítica del Perú, doctor Manuel M. Salazar, teniendo en cuenta el mal estado de la salud del citado Catedrático; y que ha dispuesto que se encarguen de la enseñanza los adjuntos doctores Mariano I. Prado y Ugarteche, de Historia Crítica del Perú; y don Constantino Salazar, de Historia General de la Civilización.

El señor Rector dijo que sin esperar el consentimiento del Consejo había oficiado al Tesorero para que pagara el sueldo al doctor Salazar, por el término de la licencia, igualmente que á los adjuntos.

El Consejo aprobó el procedimiento del señor Rector, y como éste manifestara que aun no estaba repuesto del mal estado de su salud el doctor Salazar, se acordó prorrogarle la licencia con goce de sueldo, por todo el tiempo que dure su enfermedad.

9.° Del informe del señor Decano de la Facultad de Letras, en la consulta hecha por el Tesorero, sobre si debía pagarle al doctor Antonio Miró Quesada, adjunto de la Facultad de Letras, el sueldo correspondiente á los servicios que ha prestado en esa Facultad, cuando el mismo doctor Miró Quesada desempeña una cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas.

Sin discusión se aprobó ese informe, cuya conclusión dice: "El doctor Miró Quesada tiene, pues, derecho al sueldo que le señala la ley, por el servicio que ha prestado".

10. De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, de fecha 4 del mes en curso, en el cual participa que ha concedido licencia por un mes, al Catedrático de Agricultura y Química Agricola; doctor Abraham Rodríguez Dulanto, y que ha designado para que lo reemplace al doctor Alfredo I. León.

El señor Rector manifestó que como en la licencia concedida nada se hablaba de sueldos, había oficiado al Tesorero para que pagara el que corresponde al doctor León A. I. y que el Consejo resolvería lo conveniente con respecto al Doctor Rodríguez Dulanto. El doctor Villareal expuso que la licencia había sido solicitada sin goce de sueldo.

Contestado ese oficio y comunicado al Tesorero; se mandó publicar en los Anales y archivar.

11. De otro oficio, su fecha 1.° del mes en curso, del doctor A. Rodriguez Dulanto, en el cual pide que se ordene al Tesorero que le entregue el descuento de montepío que se le ha hecho, desde la fecha de su nombramiento; pues no siendo Catedrático Titular, dicho descuento no tiene razón de ser. Autoriza además al señor M. Francisco

Román, para que reciba la cantidad correspondiente á ese descuento.

Sin discusión, se acordaron ambas peticiones.

12. De la tasación de la finca situada en la 5.ª cuadra de Huanta, antes de los Sacramentos de Santa Ana, número 161, practicada por el ingeniero de la Universidad. Esta finca es la ofrecida en permuta por la hacienda "San Martín", ubicada en Ica.

Se dió así mismo cuenta de dos solicitudes de don Pablo Milachay, pidiendo que se tuviera présente lo dicho en otra petición anterior para que se le prefiriera en el arrendamiento del fundo, y ofreciendo la garantía de los señores Picasso. para asegurar el pago del arrendrmiento.

Se leyó así mismo, un escrito de don Jesús Elías y Salas, ofreciendo redimir la enfiteusis de la casa que ofrece en permuta por la hacienda "San Martin".

Puesta en discusión esta oferta, el señor Sosa dijo que él conoce hace muchos años la casa indicada, que es pequeña, de construcción muy antigua y honda: que los altillos que tiene son de reciente construcción, y que, en su concepto, con esta permuta, se perjudica la Universidad; que si se ofreciera otra finca de mejor valor, estaría por la permuta.

El señor Rector preguntó su opinión á todos los señores y como estuvieran de acuerdo con la del señor Sosa, se resolvió verificar la permuta, con tal que ofrezca una finca aceptable, á juicio del Consejo. Las solicitudes de don Pablo Milachay fueron denegadas porque la Universidad prefiere la permuta al arrendamiento de San Martin.

13. Del proyecto del ingeniero de la Universidad sobre las construcciones que pudieran emprenderse en unos terrenos universitarios, ubica,

dos en el ángulo de las calles de Cotabambas é Inambari.

El que suscribe hizo una exposiciόa de los antecedentes del asunto, leyendo también el informe del mismo ingeniero sobre el valor de las mejoras introducidas por el actual inquilino.

El señor Rector, para facilitar la discusión, planteó la cuestión bajo las formas siguientes:

1.ª—¿Se procede á la construcción de las obras designadas por el ingeniero? Sin discusión se resolvió que no se construyeran.

2.ª—¿Cómo se concilian los intereses del actual inquilino y su derecho á las mejoras con las del subastador?

El señor Alzamora manifestó que se había convenido en abonar esas mejoras, nada más que por equidad y que todo quedaba allanado; consignándose una cláusula entre las bases del remate, por la cual el subastador tendría que abonar el precio de ellas, conforme á la tasación practicada, al dejar que el actual inquilino, las retire, y así se resolvió.

En este estado, el señor Alzamora L., dijo que la Biblioteca continuaba cerrada, no obstante encontrarse expedita para abrirse, y que pedía que se arreglara definitivamente lo relativo á Bibliotecario y ayudante, de que se había tratado en otra sesión, para que en el día se abriera la Biblioteca, que tanta falta hace.

El señor Rector manifiesta que cuanto ha dicho el señor Alzamora lo hace suyo; ya que se había adelantado en decir lo que él había pensado; que en esta sesión había querido dar término á lo relativo á Biblioteca, y que se había alegrado de oir en boca del señor Alzamora, sus propios pensamientos y determinaciones. El señor Alzamora agrega que la Biblioteca debe abrirse por la mañana y por la tarde, repartiéndose el trabajo entre el Bibliotecario y el ayudante, y que el señor

Rector fije las horas en que ha de estar abierta la Biblioteca.

El Consejo resolvió en esta materia: 1.° que se abriera la Biblioteca por la mañana y por la tarde; 2.° quedaba creado el puesto de ayudante de la Biblioteca.

El señor Rector ofreció que á la brevedad posible nombraría á la persona que debía desempeñar el puesto de ayudante, en cumplimiento de la atribución 2.ª del artículo 283 de la ley orgánica de instrucción.

El señor Rector promovió la cuestion relativa al sueldo que debían ganar el Bibliotecario y el Ayudante, manifestando que á su modo de ver el sueldo del Bibliotecario debía ser igual al de los Catedráticos, El señor Alzamora dijo que era de mismo parecer, Puesto al voto este punto, se acordó que el sueldo del Bibliotecario sería de 150 soles al mes.

El señor Alzamora preguntó cuál es el sueldo que el Consejo juzga adecuado para el ayudante: que á él le parece que debe ser igual al de los amanuenses de la Secretaría General. Una vez que el señor Rector dijo que el sueldo de esos amanuenses era de sesenta soles al mes, se votó la proposición del señor Alzamora, aprobándose que el sueldo del ayudante sea de sesenta soles al mes.

Propuso en seguida el señor Rector que se nombrase Bibliotecario: que él proponía al señor bachiller Urbano A. Revoredo, que era el interino desde hace mucho tiempo, y que por lo tanto estaba versado en lo relativo á Biblioteca: que el señor Revoredo había sido el Bibliotecario en la época de la formación de la Biblioteca; y á quien por último, la Universidad debe importantes servicios. El Consejo aprobó la proposisión del señor Rector, quedando, por tanto, el señor bachi,

ller Urbano A. Revoredo, nombrado Biblioteca. rio propietario de esta Universidad.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, Eran las 11 y media de la mañana.

Lima, agosto 19 de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCIA CALDERÓN.

F. León y León.

SESIÓN DEL 19 DE AGOSTO DE 1904

(Presidencia del señor Vice-rector doctor don Luis Felipe Villarán)

Con asistencia de los señores Decanos, doctores Alzamora L., Sosa, Villareal y Alzamora I.; de los Delegados doctores Barrios, León Alfredo I. y Rodriguez; y del infrascrito Secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Alzamora I. manifestó que creía un acto de justicia y de gratitud universitaria, que el Consejo trasmitiera un telegrama de condolencia á la viuda del señor doctor don Pablo Pradier Foderé con motivo del fallecimiento de dicho doctor; y asi se acordó:

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del abogado de la corporación, en el cual, por las razones que expone, insinúa la idea de celebrar un arreglo con el señor Coronel don Benigno Febres, que ponga término al juicio que le sigue la Universidad sobre una finca.

El señor Vice-rector manifestó los antecedentes de este asunto, indicando que en la necesidad de buscarse un título que acreditara que la finca correspondía á la Universidad y que el señor Coronel Febres, tenía, nada más que el dominio util; el señor Rector y el enunciado Febres extendieron una escritura, por la cual se reconocía que en la finca gravaba un censo, que continuaría pagándose por el señor Febres; y otras varias condi-

ciones: que en esas circunstancias, el señor Terán denunció esta finca como propiedad de la Universidad y quiso se le adjudicara la tercera parte: que la Universidad autorizó al señor Terán para que siguiera el juicio respectivo: que con tal motivo el señor Febres empezó á reunir diversos documentos, con los cuales acreditaba que en la finca gravaba un censo perpetuo, y no era enfiteusis, y ya sea por ese motivo ú otros, el señor Terán había abandonado el juicio. Después de un ligero debate, se resolvió autorizar al abogado de la corporación para que previo acuerdo con el señor Terán trate de arreglar este asunto con el señor Febres, obligándose éste á pagar en lo futuro los 150 pesos que pagaron sus antecesores.

2.° De un oficio del Tesorero de la Universidad, en el cual pide autorización para comprar una caja de fierro, porque la que tiene se encuentra en malísimo estado. Sin discusión le fué concedida.

3.° Del informe de la Comisión nombrada *ad hoc* para informar con respecto al precio que pueda fijarse á los libros que pertenecieron al finado doctor Villar.

Sin discusión se aprobó ese informe cuya conclusión dice: "Y encuentra por las razones expuestas en esos informes, que el precio fijado en la ley en cuestión es el que debió abonarse á la familia del doctor Villar, á fin de adquirir para la Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos y para la Facultad de Medicina, la indicada Biblioteca."

4.° Del informe de la Comisión Económica en el acuerdo adoptado por la Facultad de Medici-

na, elevando á 50 soles los derechos de matrícula y de examen en esa Facultad; y á 20 soles los de la Escuela Práctica.

Puesto en discusión este asunto, el señor Sosa manifestó: que aumentándose sucesivamente los gastos en esa Facultad, era de todo punto necesario, aumentar las entradas; y que la Facultad acepta la modificación que propone la Comisión.

Puesto al voto el informe, fué aprobado. Su conclusión dice: "opina la Comisión que el Consejo puede autorizar, por ahora, el aumento de seis soles en cada uno de los derechos de matrícula y de examen para los alumnos de Medicina, Farmacia y Odontología, y autorizar asi mismo que se eleve hasta 20 soles, el derecho que se paga en la Escuela Práctica; abonable, la mitad al tiempo de la matrícula, y la otra mitad, junto con los derechos de examen."

Siendo la hora avanzada se levantó la sesión.

Eran las 11 de la mañana.

Lima, 7 de setiembre de 1904.

Aprobada en la fecha.

VILLARÁN.

F. León y León.

SESION DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1904

(Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón)

Abierta, con asistencia del señor Vice-rector, doctor Villarán, de los señores Decanos, doctores Sosa y Villareal; de los Delegados, doctores Olaechea, Barrios y León A. I.; y del infrascrito Secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio, fechado el 13 de agosto último, del señor Deçano de la Facultad de Medicina, en el cual participa que con fecha 30 de marzo último y en virtud de la licencia concedida, por el Consejo Universitario al Prosecretario de esa Facultad, doctor don Antonio Perez Roca; se ha hecho cargo de la Secretaría el doctor Manuel A. Velasquez, quien obtuvo el accesit para dicho puesto. Avisado recibo en su oportunidad, se mandó públicar en los Anales y archivar.

2.° De una solicitud de don Jesús Elías, en el expediente que sigue sobre permuta del fundo San Martin, en la que modificando su propuesta anterior, ofrece la cantidad de 1500 soles en efectivo, al tiempo de firmar la escritura y pide que se haga la tasación del dominio directo y útil, de la finca de la calle de los Sacramentos de Santa Ana, número 191, ofrecida en cambio por la hacienda San Martin. Leido también el informe del

Ingeniero, del que aparece que la tasación de uno y otro dominio alcanza á la cantidad de 20210 soles 69 centavos; el señor Rector puso en discusión este asunto, indicando que la hacienda San Martín produce al año, actualmente, la cantidad de 600 solés; que el señor Elías ofrece, en cambio, una casa que produce 1,560 soles al año, sin contar con el aumento que tiene que realizarse en los años sucesivos; y esto, sin tener en cuenta los gastos y molestias que siempre origina la recaudación del arrendamiento de propiedades situadas fuera de Lima.

El señor Sosa expuso; que tomó parte en la sesión anterior, en contra de la permuta, porque creyó servir mejor á los intereses de la Universidad: que posteriormente ha averiguado y visto el estado de la finca: que sabe que se han hecho en ella, muchas relecciones: que por lo mismo, retira todas las observaciones que hizo; y que está de acuerdo con el señor Rector, en considerar ventajosa, para la Universidad, la permuta.

No habiendo hecho uso de la palabra, ningún otro señor, y cerrado el debate; se resolvió aceptar la permuta, bajo la condicion de entregarse realenga la casa ya citada, dándose además la cantidad de 1,500 soles en efectivo, al tiempo de firmar la escritura.

3.° De una solicitud de don Pablo Milachay, arrendatario actual del fundo San Martin, en la cual, por las razones que expone, pide se le dé en arrendamiento el fundo indicado aunque sea por solo un año, pagando, desde luego, la anualidad adelantada.

El señor Rector manifestó: que había conferenciado con el señor Elías, con quien se pretende permutar esta hacienda; y que el señor Elías le había manifestado que por su parte no tendría

inconveniente para acceder á la petición de Michalay; esto es para concederla que recoja los frutos pendientes. El señor Vice-rector indicó, que sería conveniente autorizar al señor Rector para el arreglo de este asunto; y así se resolvió.

4.° Del informe de la Comisión Económica, en las bases formuladas por la Tesorería, para el arrendamiento escriturario del ramo de la sisa de cerdos. Sin discusión se aprobó ese informe, cuya conclusión dice: "puede aprobar las anteriores bases, formuladas por la Tesorería para el cobro de los derechos de sisa, debiendo redactarse la cláusula 4.ª en los siguientes términos: "El subastador no podrá traspasar el presente contrato, sin previo conocimiento y autorización del Consejo Universitario".

5.° De un oficio del Tesorero de la Universidad, de fecha 12 de agosto último, en el cual participa que cumpliendo la orden verbal del Rectorado, compró en 22 de julio último, cédulas de la Caja Hipotecaria, por 6,500 soles, provenientes del valor de las cédulas que fueron sorteadas y anuladas, entre las que la Universidad tiene depositadas en dicho Banco. Participa también que las cédulas, de cuya adquisición da cuenta ahora, las ha conseguido sin pagar premio alguno por ellas; y para tener derecho al cupón entero que se pagará el 30 de septiembre, ha abonado 29 soles 22 centavos que importan los 21 días de julio, durante los cuales aún no había obtenido dichas cédulas. Sin discusión se aprobó el procedimiento del señor Rector de que da cuenta el Tesorero.

6.° Del informe de la Comisión nombrada *ad hoc*, en la propuesta hecha por la viuda del doc-

tor Maticorena, ofreciendo en venta la biblioteca de su finado esposo.

Puesto en discusión este asunto y como preguntara algún señor, en qué estado estaba la partida destinada á adquirir libros para la Biblioteca, el que suscribe manifestó: que se habían hecho diferentes giros á cargo de esa partida; y vístose que no había fondos para adquirir esos libros, se resolvió: no comprarlos. También se resolvió, por indicación del señor Vice-rector, que en lo sucesivo, no debería comprarse biblioteca alguna, sino encargar libros á Europa, pues á más de tratarse de obras modernas y nuevas, su adquisición es más barata.

7.° Del informe de la Facultad de Medicina, en un oficio pasado por el doctor Pedro M. Rodriguez, pidiendo que se consigne una partida en el Presupuesto de la Facultad de Medicina, con el objeto de contratar en Europa un Profesor especialista en Botánica.

Puesto en discusión este asunto, el señor Sosa razonó extensamente, ampliando los argumentos de la Comisión y manifestando que en el Jardín Botánico, lo principal era, la formación y cultivo de la Flora Peruana: que por lo demás la formación de un Jardin Botánico era un trabajo pesadísimo y muy costoso, siendo el Catedrático de ese curso, doctor Colunga, de una competencia reconocida por todos en el Perú y concluyó pidiendo que desechase la petición del doctor Rodriguez. No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor: cerrado el debate y puesto al voto, fué aprobado el informe de la Facultad de Medicina; y en consecuencia, desechada la petición del doctor Rodriguez.

8.° De un oficio del Ingeniero de la Universi-

dad, señalando la suma de 375 soles 48 centavos, que importan las refecciones que se mandan hacer en unas fincas de la Universidad, ubicadas en la calle de la Mesa Redonda número 106 á 128. El señor Rector indicó; que posteriormente á esa notificación, había recibido un oficio del Inspector de Policía del H. Concejo Provincial conminándolo para que hiciera reconstruir la pared de esa finca que estaba en muy mal estado como lo confirmó el Ingeniero después de examinar la pared. Sin discusión se autorizó al señor Rector para que proceda á hacer demoler y reconstruir la indicada pared.

9.° De otro oficio del Ingeniero de la Universidad, fechado el 8 de julio último, en el cual manifiesta que ya se han ejecutado las obras solicitadas por el H. Concejo Provincial, en la casa de la calle de Llanos número 678, é indicando la necesidad de verificar ciertas reparaciones en la finca, que tienen el caracter de urgentes y necesarias. El señor Vice-rector opinó: que se autorizara al señor Rector á fin de que, hablando con el inquilino de la finca, le otorgue un plazo para que se mude; y una vez vacía la finca que se proceda á refeccionar lo indicado por el Ingeniero. Así se resolvió.

10. Del informe de la Comisión Económica, en la petición hecha por el Tesorero de la Universidad para que se resuelva la quiebra de algunos de los deudores de la Universidad, que han caído en completa insolvencia, ausentándose otros deLima.

Sin discusión se aprobó ese informe, cuya conclusión dice: opina la Comisión Económica porque se acceda á la quiebra de los créditos, que representan para la Universidad esas deudas; pero

SESIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1904

(Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón)

Con asistencia del señor Vice-rector, doctor Villarán; de los señores Decanos, doctores Sosa, Villareal y Alzamora I., de los Delegados, doctores Barrios, León Alfredo y el infrascrito Secretario, habiéndose excusado de asistir el doctor Olaechea, por enfermedad, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Rector manifestó que realizada la permuta de la Hacienda San Martín, propiedad de la Universidad, con la casa situada en la calle de los Sacramentos de Santa Ana, de esta capital, propiedad del doctor Manuel Pablo Olaechea; desde el presente mes se debía principiar á recaudar los arrendamientos de este último fundo. Indicó también que había ordenado al Tesorero que invirtiera la cantidad de 2,000 soles en comprar cédulas hipotecarias, por cuanto la cantidad de 1,500 soles que se habían dado á la Universidad por la permuta indicada, no eran bastantes para la adquisición de dos cédulas hipotecarias de 1,000 cada una. El Consejo aprobó el procedimiento del señor Rector.

Se dió cuenta:

1.º Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad, correspondiente al mes de agosto último. El total de ingresos, considerado el saldo anterior fué de 13,854 soles

todos, para ofrecer cuando más la cantidad de S. 600 al mes: que se alegaba como razon para eso, que había meses en los cuales la matanza de los cerdos aumentaba, y crecía la renta; en tanto que en otros disminuía; y por consiguiente bajaba la renta.

El Consejo acordó: que se sacara á remate el ramo, bajo la propuesta hecha por el señor Biacale, esto es la cantidad de S. 660 al mes.

7.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, de fecha 10 del mes en curso, en el cual particípa que esa Facultad en sesión del día anterior ha concedido dos meses de licencia al Catedrático Titular de Filosofía del Derecho, doctor don Manuel V. Villarán, que se encuentra enfermo é incapacitado para dictar su clase durante ese tiempo y haber encomendado la regencia de dicha clase, al adjunto doctor Victor M. Maurtua. Concluye solicitando la aprobación de dicha licencia y la concesión del goce de sueldo.

Sin discusión se aprobó la licencia y se concedió el sueldo.

8.° De un oficio fechado el 18 de julio último, de los Directores de la Universidad de Washington, que aprovechando la ocasión de la visita de su consocio, el señor don Federico A. Hazeltine á la ciudad de Lima, envían su más afectuoso saludo, y desean una prosperidad sin tasa y el adelanto y progreso en todo sentido. Se mandó contestar y archivar.

9.° De un oficio de don Pablo Mora, procurador de esta Universidad, en el cual por las razones que expone pide se le asigne como honorario la cantidad de 25 soles mensuales, en lugar de los diez soles qun está percibiendo,

Puesto en discusión este asunto, el señor Alzamora I. preguntó que cuantos juicios sigue actualmente la Universidad; y como el señor Rector contestara que en días pasados se le había mostrado una relación de los juicios, en que según sus recuerdos estos eran ocho, el señor Alza. mora dijo: que creía justo que se le aumentara el honorario á lo que solicitaba el procurador. En el mismo sentido opinó el señor Vice-rector. Puesta al voto la solicitud, se accedió á ella, esto es se asignó al procuaador como honorario mensual la cantidad de 25 soles.

10. Del informe de la Comisión Económica en la fianza ofrecida por el Tesorero de esa Universidad, don Diego Lopez Aliaga, para que su hijo don Pedro desempeñe interinamente el mis. mo cargo.

Sin discusión se aprobó ese informe cuya conclusión dice: "no es admisible porque según la ley, un solo fiador no puede responder por más de S. 2,000. El señor Lopez Aliaga debe presen. tar 4 fiadores ú ofrecer fianza hipotecaria, como la que prometió traspasarle su padre, don Diego, en el oficio en que pidió licencia."

11. Del informe de la misma Comisión en el Presupuesto de los fondos generales de la Facultad de Medicina para el año 1904

Leídas las diversas partidas de ingresos y egresos de dicho Presupuesto, el señor Sosa manifestó que por un error en el momento de hacer la transcripción de dicho Presupuesto, se había incurrido en la omisión que se ha hecho notar; pero que ella no existe en los Presupuestos originales, que están en la Facultad de Medicina.

Cerrado el debate y puesto al voto el informe, fué aprobado. Su conclusión dice; "Vuestra Co-

tad para su examen y comprobación y hallándose conforme; y leído igualmente el acuerdo de la Fa. cultad que aprobó el anterior informe, sin que se hubiera hecho observación sobre el particular por los señores que componen el Consejo; se procedió á votar el informe que resultó aprobado. Su con. clusión dice: "opina que el Consejo puede prestar su aprobación á la cuenta rendida por el Tesore. ro y aprobada por la Facultad en los términos del anterior informe.

15. De un oficio del Tesorero fechado el 5 de noviembre de 1903, pidiendo que el señor Rector se digne apoyar de la manera que crea más acer. tada la reclamación que ha interpuesto, con moti. vo de ciertas exigencias del Tribunal Mayor de Cuentas al examinar las de esta Universidad.

El señor Rector, manifestó que la tendencia del Tesorero era que el Rectorado interviniese en el asunto, ya para salvar su responsabilidad, ya con otro fin cualquiera; pero que no se podía negar la facultad que tenía el Tribunal Mayor de Cuentas, como Tribunal que conoce en 2.ª instancia de exi. gir la presentación de los documentos y compro. bantes del caso, de que el Tesorero era el rinden. te de la cuenta, y que por consiguiente debe re. mitirse al archivo. Así se acordó.

No habiendo otro asunto de que tratar se le. vantó la sesión. Eran las 11 1/4 de la mañana.

Lima, 18 de noviembre de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCIA CALDERON.

F. Leon y León.

SESION DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1904

(Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón)

Abierta, con asistencia del señor Vice rector, doctor Villarán, de los señores Decanos, doctores Villareal y Alzamora I., de los Delegados, doctores Barrios, León A. I. y Manzanilla y del infrascrito Secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Rector manifestó: que había hecho convocar para esta sesión, con el objeto principalmente, de someter á la deliberación del Consejo, un proyecto de arreglo que propone el doctor Manuel A. Olaechea para pagar una parte del canon del censo que grava en la hacienda de "San José", ubicada en Ica, á favor de la Universidad, quedando sin ese gravamen, la parte vendida, y reconociéndose la totalidad del censo en lo demás del fundo.

Que sobre este censo sigue un juicio la Universidad con los herederos del doctor don Evaristo Gomez Sanchez; que este juicio ha venido multitud de veces en apelación al Tribunal Superior; que últimamente la Excma Corte Suprema ha declarado que no hay nulidad en el fallo de vista, confirmatorio del de primera instancia, por el cual se manda sacar á remate el fundo, y se condena además á la testamentaría en multa y costas; que el total de lo adeudado por censos, en los últimos 29 años, que son los únicos que por la ley pueden cobrarse, asciende á la cantidad de 17,817 soles 60 centavos: que el arreglo que se propone abarca, nada más que una pequeña extensión de

fundo, que comprende 12 hectareas y se denomina el .... Se leyó asi mismo el proyecto de minuta para este arreglo: la tasación practicada por el ingeniero Muriar el año 1899, de la que aparece que el anexo ó potrero, objeto de este arreglo, está tasado en la cantidad de 1,800 y *tantos* soles, que es exactamente lo que ofrece el doctor Olaechea, tanto por los réditos ó canon, cuanto por la redención de esa parte del capital del censo.

Puesto en discusión este asunto, el señor Alzamora I. dijo: que con el objeto de aclarar completamente el punto, para que en lo sucesivo no quede la menor duda de él, creía conveniente que se agregara á la minuta una cláusula, con la declaración de que el censo queda vigente en lo demás del fundo. Procediéndose á votar, se aprobó el contrato, propuesto por el doctor Olaechea, y la minuta leída, con la indicación del señor Alzamora.

El mismo señor Rector indicó: que no se le había hecho propuesta formal, respecto de lo que va á decir; pero que si se le había hecho comprender la posibilidad de ello; y que quería estar prevenido, para si ocurría el caso, saber á que atenerse, sin necesidad de citar nuevamente al Consejo: que era posible que se le ofreciera entregar el fundo á la Universidad para librarse de la acción personal que tendría que venir sobre los herederos del doctor Gomez Sanchez, desde que con la acción real, el remate del fundo, no habia lo suficiente para pagar á la Universidad.

Los señores Villarán y Alzamora creen que esto es muy improbable; pero que por si acaso sucediera, se debía autorizar al señor Rector para aceptar el fundo, declarando la irresponsabilidad personal de los herederos del doctor Gomez Sanchez. Asi mismo se le autorizó para que procediera á redimir las diferentes secciones del fundo

á medida que lo solicitasen los respectivos propietarios.

Se dió cuenta:

1.° Del manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Universidad en el mes de octubre último. El total de ingresos, considerando el saldo anterior, fué de S. 14 855 86 centavos. El de egresos fué de S. 11,788 55 centavos; de manera que el saldo en caja, en 1.° de noviembre fué de S. 3,067. Al archivo.

2.° De un oficio fechado el 9 del mes en curso, del señor Decano de la Facultad de Ciencias, por el cual hace saber, que esa Facultad en sesión del 7 del presente, ha concedido al doctor A. M. Rodriguez Dulanto una nueva licencia, sin sueldo, hasta fines del mes actual. Avisado, en su oportunidad; se mandó publicar en los Anales y archivar.

3.° De los informes respectivos de la Comisión Económica y del Tesorero, en la autorización que solicita la Facultad de Ciencias para la construcción de un salón destinado á la enseñanza de Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal, cuyo presupuesto importaba la cantidad de S. 736.

Puesto al voto el informe de la Comisión, por no haberlo objetado ninguno de los señores presentes, el doctor Manzanilla, opinó que debía aprobarse ese gasto, y pidió que se atendiera igualmente á la Facultad de Ciencias Políticas, pues es notorio que no dispone ni de salones, en donde se dicten sus clases. El señor Rector hizo notar: que igual petición había sido hecha por el señor Decano de esa Facultad, en una de sus memorias anuales: que la Universidad no

dispone actualmente de los fondos necesarios para ello: que en el Presupuesto General de la Nación, se consagró una partida de S. 1,200 para llenar esas necesidades; pero que desgraciadamente á última hora se había suprimido esa partida. El doctor Manzanilla replicó y pidió que constara en el acta: que asi como habia habido fondos para mejorar la Facultad de Ciencias y modificar la de Letras, ha podido aplicarse igualmente parte de esos fondos á mejorar siquiera la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. El señor Rector contestó: que si se habían hecho esas mejoras, era porque el Gobierno atendía entonces á la Universidad, consignando en el Presupuesto partidas, para pagar lo que se adeudaba; y que abonada la totalidad del crédito, ya no había partida disponible.

Procediéndose á votar el informe, fué aprobado. Su conclusión dice: "opina porque se ponga á disposición del señor Decano de la Facultad de Ciencias la suma de quinientos soles, para atender á los gastos de construcción del local que debe destinarse á la enseñanza del dibujo; pera con cargo de que la determinación del sitio en que debe construirse el salón se haga de acuerdo con el señor Rector."

Los señores Rector y Villareal pidieron que la partida solicitada por la Facultad de Ciencias fuera consagrada en el Presupuesto del año entrante; y así se acordó.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

Eran las 11 de la mañana.

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1904

(Presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón)

Con asistencia del señor Vice-rector doctor Villarán; de los señores Decanos doctores Sosa y Villareal; de los Delegados doctores Olaechea, Manzanilla, León A. I y Rodriguez y del infrascrito Secretario; habiéndose excusado de asistir el doctor Barrios; por tener que concurrir á sesión en la Cámara de Senadoras; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Rector manifestó: que no se había ido adelante en el arreglo propuesto para terminar en parte el pleito seguido con los herederos del doctor Gomez Sanchez sobre pago de censos; porque un señor Rospigliosi, casado con una señorita Gomez Sanchez se había opuesto, alegando que el censo estaba prescrito; y aunque se le había manifestado que no había tal prescripción, desde que la Excma. Corte Suprema había resuelto últimamente el asunto, mandando sacar á remate el fundo; no obstante esto, no se había logrado convencerlo.

El mismo señor Rector indicó que un señor Román que tiene un censo en una finca de la Universidad, en Ica, pidió que se le admitiera redimir una parte del censo: el señor Rector aceptó esa redención por la cantidad de S. 8,100 en bonos de la Deuda Interna, y que además había entregado la cantidad de S. 57, con los cuales se completaba la cancelación de la cuarta parte de él; cuyo precio ha sido entregado ya.

recho de un sol por cada chancho muerto, la condición del ramo variaría mucho.

Dijo también: que un señor Bracale había propuesto hacerse cargo del Ramo de la Sisa de Cerdos abonando 66 libras oro sellado, al mes, pero sin sujeción á las bases del remate; y sometió este punto á la deliberación del Consejo. En vista de que el ramo produce actualmente 60 libras oro sellado al mes, se acordó: autorizar al señor Rector para que celebre un contrato de arrendamiento, de duración indeterminada, con el señor Bracale, bajo la base de 66 libras oro sellado al mes.

4.° De un oficio del señor Decano de la Facultad de Ciencias, su fecha 20 del mes en curso, en el cual participa que el doctor Abraham M. Rodriguez Dulanto se ha hecho cargo de su Cátedra desde el 15 del mes en curso. Avisado recibo, y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

5.° De otro oficio de la misma procedencia que el anterior, fechado el 22 del mes en curso; en el cual se participa que la Facultad de Ciencias ha reelegido al doctor Alfredo I. León, como su Delegado ante este Consejo para el periodo que principia el 20 de marzo próximo. Contestado, se mandó publicar en los Anales y archivar.

6.° De otro oficio del señor Decano de la Facultad de Letras, en el cual hace saber que habiendole concedido licencia la Facultad, por un mes, sin sueldo; ha avisado en esa fecha al señor Sub-Decano para que se encargue del Decanato. Avisado recibo y comunicado al Tesorero, se mandó publicar en los Anales y archivar.

7.° De un oficio de fecha 12 del mes en curso, del Tesorero de esta Universidad, avisando recibo al señor Rector de S. 8,100 nominales, en vales de la Deuda Interna Consolidada, con sus cupones de 31 de diciembre del corriente y siguientes, asi como de 57 soles en efectivo; cuya suma proviene de la redención que ha hecho el doctor Manuel P. Olaechea del censo que pagaba el doctor Ocampo y del canon anual respectivo que este abonaba en 30 de diciembre á la Universidad. Se mandó archivar.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

Eran las 10 1/2 de la mañana.

Lima, 23 de diciembre de 1904.

Aprobada en la fecha.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León.

Sesión de clausura del Año Universitario

En Lima, á los 24 días del mes de diciembre de 1904, reunidos en el Salón General de la Universidae, bajo la presidencia del señor Rector doctor don Francisco García Calderón, el señor Vice-rector doctor don Luis F. Villarán y los seño. res Decanos y Catedráticos Luis F. Villarán, Jo. sé Granda, Rufino V. García, Federico Villareal, A. García Godos, Alfredo I. León, Belisario So. sa, Santiago Basurco, José M. Manzanilla. Cesá. rco Chacaltana, Carlos Granda, Lauro A. Curlet. ti, Julio R. Loredo, Nicolás B. Hermoza, Glice. rio Camino, Pedro A. Labarthe, Manuel C. Barrios, Manuel S. Pasapera, Miguel A. de la Lama, A. Aramburu, Juan C. Lopez, Plácido Jimenez, Manuel M. Salazar, Alejandro O. Deustua, Pedro M. Rodriguez, Melitón F. Porras, Antonio Florez, Leonidas Avendaño, Antenor Arias; y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de apertura del año universitario de1904.

Concurrieron á la ceremonia el Excmo. señor doctor José Pardo, presidente Constitucional de la Repùblica; el señor Augusto B. Leguía, presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Ha. cienda; el señor doctor Jorge Polar, Ministro de Jústicia; el señor doctor Solón Polo, Oficial Ma, yor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en-

cargado del Ministerio mencionado; el señor Pe. dro Muñiz, Ministro de Guerra; el señor doctor Eulogio Romero, Ministro de Gobierno; el señor José Balta, Ministro de Fomento y el señor doctor Ricardo Aranda Director de Instrucción.

El suscrito leyó la nómina de los alumnos premiados en las diversas Facultades, los que fueron entregados por S. E. A continuación el señor Rector leyó su memoria.

S. E. dijo: que entre las instituciones intelectua. les de la República, ninguna como la Universidad Mayor de San Marcos debe atraer con más fijeza las miradas de la Nación. Agregó: que á juzgar por la interesante memoria que acababa de leer el señor Rector, la República puede considerar plenamente satisfechas sus espectativas, por los resultados alcanzados en el año universitario que hoy termina; y que esta Universidad conserva su tradicional prestigio.

Terminó manifestando la gratitud del Gobierno á los señores Catedráticos: sus más vivas felicita. ciones á los alumnos por los triunfos que habían alcanzado; para que perseveren en su aprovecha. miento y para que los imiten sus compañeros; asegurando al señor Rector que durante su admi. nistración, la Universidad de Lima, tendrá para su desarrollo su más decidida protección para honra de su Gobierno y para el brillo y provecho de la Patria.

Declaró clausurado el año universitario de 1904.

El Secretario General

F. León y León.

ASUNTOS GENERALES

Supremo Gobierno

Resolución suprema sobre los concursos de la Facultad de Ciencias.

Ministerio
de
Justicia, Instrucción y Culto

Dirección General

Lima, diciembre 12 de 1903.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, en el que participa que el Consejo Universitario ha aprobado el concurso convocado por la Facultad de Ciencias para proveer la cuarta asignatura, que comprende las clases de Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal, y en el cual ha resultado aprobado el doctor don

Santiago M. Basurco, quien ha rendido las pruebas y cumplido los requisitos señalados en el artículo 328 de la ley orgánica de instrucción pública; —Estando á lo dispuesto en el artículo 329 de la citada ley.—Expídase al doctor Santiago M. Basurco el respectivo título de Catedrático principal de la asignatura de Geometría Descriptiva y Dibujo Lineal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, diciembre 17 de 1903.

Dése cuenta al Consejo Universitario: ofíciese á la Facultad de Ciencias y al Tesorero; publíquese en los Anales y archívese.

VILLARÁN.

F. León y León.

Resolución sobre un auxiliar de Secretaría en la Facultad de Jurisprudencia.

Consejo Superior
de
Instrucción Pública

Secretaría

Lima, 24 de febrero de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

El Consejo Superior de Instrucción Pública, con fecha 8 del actual, ha expedido la siguiente resolución.

"De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha.—Apruébase el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Marcos, de esta capital, por el que crea en la Facultad de Jurisprudencia, el puesto de auxiliar de su secretaría, con el haber mensual de ochenta soles."

Que comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

dido el siguiente decreto:—Por cuanto: el Presidente de la República ha expedido hoy un decreto, encargándome del Poder Ejecutivo, conforme á lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Constitución.—Decreto:—Asumo el ejercicio del Poder Ejecutivo, conforme á lo dispuesto en la Constitución del Estado.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, autorizará este decreto y se encargará de comunicarlo y hacerlo publicar.—Dado en Arequipa el 18 de abril de 1904.—Rúbrica de SE.—Pardo.—Que trascribo á US. para su conocimiento."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, abril 28 de 1904.

Avísese recibo; dése cuenta al Consejo Universitario; publíquese en los Anales y archívese.

GARCIA CALDERON.

F. León y León.

Lima mayo 5 de 1904.

Avísese recibo: trascríbase á la Facultad de Ciencias: ofíciese al Tesorero: dése cuenta al Consejo Universitario: publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León.

Se comunica el fallecimiento del Excmo. señor don Manuel Candamo.

Ministerio
de
Justicia, Instrucción y Culto

Dirección General

Lima, mayo 7 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Cumplo el penoso deber de participar á US. el sensible fallecimiento del Excmo. señor Manuel Candamo, Presidente de la República, acaecido en la ciudad de Arequipa á las 7 horas 45 m. de la mañana de hoy.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, mayo 11 de 1904.

Avísese recibo: dése cuenta al Consejo Universitario; trascríbase á las Facultades: publíquese en los Anales; y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y Leon.

Se comunica la organización del nuevo gabinete

Ministerio
de
Justicia, Instaucción y Culto

Dirección General

Lima, mayo 16 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Aceptada por SE. el 2.° Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, la renuncia que, de sus respectivas Carteras, hicieron los señores que componian el Gabinete presidido por el doctor don José Pardo, ha tenido á bien organizarlo en la forma siguiente: Presidente del

Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Alberto Elmore; de Justicia, Culto é Instrucción, doctor don Francisco J. Eguiguren; de Gobierno y Policía, doctor don Juan de D. Quintana; de Guerra y Marina, Coronel don Pedro E. Muñiz; de Hacienda y Comercio, don Juan José Reinoso, y de Fomento, Ingeniero don José Balta.

Al tener la honra de comunicarlo á US. me es grato expresarle, por encargo del señor Ministro, que en el desempeño de este Despacho, continuará considerando como uno de sus principales deberes la adopción de las disposiciones que puedan contribuir al mayor progreso de esta Universidad.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, mayo 20 de 1904.

Avísese recibo: dése cuenta al Consejo Universitario: publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León.

Resolución Suprema sobre la Sisa

Ministerio
de
Justicia, Instrucción y Culto

Dirección General

Lima, junio 18 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la suprema resolución que sigue:

"Visto el oficio del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, en el que solicite sé modifique la nueva tarifa de sisa de cerdos establecida en la suprema resolución de 4 de abril de 1903.—Considerando:—Que la indicada tarifa ocasionaría á la Universidad notable disminución en las rentas que produce ese arbitrio;—Que el Rector, en su oficio de 25 de julio de 1902, manifestó su asentimiento á que subsistiera la tarifa vigente, que rige desde el año 1899, y se limitó á solicitar la aprobación suprema de la modificación introducida por el Consejo Universitario, en el sentido de que se comprendiera en la tarifa el salchichón, salchichas, tocino y demás carnes reservadas, bajo cualquiera otra forma ó sistema de los enumerados en aquella y de cualquiera procedencia, con el impuesto de ochenta centavos por cada cuarenta y seis kilógramos;—Que es justo que se cobré por los expresados artículos, toda vez que están afectos al impuesto los jamones, el chancho salado y otras preparaciones hechas con igual

materia prima;—Se resuelve:—1.° Derogar la suprema resolución de 4 de abril de 1903, por la que se estableció una nueva tarifa de sisa de cerdos en esta capital; debiendo continuar en vigor la que actualmente rige; y -2.° Aprobar la adición de esa tarifa en los términos propuestos por el Consejo de la Universidad de San Marcos.—Regístrese comuníquese y publíquese."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, 24 de junio de 1904.

Avísese recibo, dése cuenta al Consejo Universitario, póngase por Secretaría copia de la tarifa aprobada, trascríbase al Tesorero; publíquese en los Anales universitarios y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León.

Tarifa del Ramo de Sisa

FEDERICO LEON Y LEON, CATEDRATICO TITULAR DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

Certifica:

Que la tarifa para el ramo de Sisa aprobada por el Supremo Gobierno, por resolución de 18 de Junio de 1904, es la que sigue:

Por cada chancho vivo ó muerto que se introduzca á esta capital............	S/.	0 40
Por cada quintal de jamones procedentes del extrangero..........................	„	1 00
Por cada quintal de jamón de los beneficiados en el país....................	„	0 40
Por cada barrica ó anclote doble de chancho salado..................	„	0 30
Por cada tercio de costillares ó tasajo de puerco.............................	„	0 40
Por cada 46 kilógramos de salchichón, salchichas, tocino y demás carnes de puerco conservado, bajo cualquiera otra forma ó sistema................	„	0 80
Y de cualquiera otra procedencia	„	0 80

Lima, 28 de junio de 1904.

F. León y León.

Oficio comunicando la expedición de cédula de montepío á la viuda del doctor Castillo.

Ministerio
de
Justicia, Culto é Instrucción

Dirección General

Lima, julio 23 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Estando acreditado en este expediente el derecho que doña María G. Vargas, tiene á montepío, como viuda del doctor don Juan C. Castillo, Catedrático Principal titular que fué de Clínica Médica de Varones, de la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos.—Estando á lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° de la ley de 6 de noviembre de 1897, y de acuerdo con el informe del Tribunal Mayor de Cuentes y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia:—Expídase á la interesada la correspondiente cédula de montepío con el goce anual de treinta libras (£p. 30), ó sea la quinta parte del haber de ciento cincuenta libras (£p. 150), de que disfrutaba el referido doctor Castillo; y que la Tesorería de la Facultad de Medicina, le abonará en mesadas iguales, desde el 7 de noviembre de 1903, día posterior al del fallecimiento del citado Catedrático."

Se comunica la exaltación del Ecxmo. señor doctor José Pardo y la organización del gabinete.

Ministerio
de
Justicia, Instrucción y Culto

Lima, setiembre 26 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Elegido por la Nación y proclamado por el Congreso, Presidente Constitucional de la República el Excmo. señor doctor don José Pardo, asu. mió el 24 del que cursa, previo el juramento de ley el mando supremo; habiendo organizado con fecha de ayer su Gabinete con el personal que sigue:

Presidente del Consejo y Ministro de Hacienda y Comercio, don Augusto B. Leguía; de Relacio. nes Exteriores, el doctor don Javier Prado y Ugarteche, durante cuya ausencia desempeñará interinamente la Cartera el doctor don Solón Po. lo; de Gobierno y Policía, el doctor don Eulogio Romero; de Guerra y Marina, el Coronel don Pe. dro E. Muñiz; de Fomento, el Ingeniero don José Balta y de Justicia, Culto é Instrucción el que suscribe.

Considero que el honor del nombramiento re. caído en quien, como yo, ha tenido la fortuna de desempeñar hasta hoy el cargo de Rector de una Universidad, le pertenece ante todo, al magiste. rio nacional, de cuyas filas salgo, y cuya más alta representación la tiene ese ilustre Cuerpo.

Deseando vivamente corresponder á la confian,

Resolución suprema relativa á una permuta

Ministerio
de
Justicia, Culto é Instrucción

Dirección General

Lima, octubre 15 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la suprema resolución que sigue:

"Visto este expediente relativo á la permuta celebrada por el Rector de la Universidad Ma. yor de San Marcos con el doctor Manuel Pa. blo Olaechea, del fundo San Martin pertenecien. te á esa Institución ubicado en el valle de Ica, con la casa sita en la quinta cuadra del girón de Huanta, antes Sacramentos de Santa Ana, número ciento noventa y uno de propiedad del doctor Olaechea, con sujeción á las bases y con. diciones enumeradas en la minuta de fojas 18.— Habiéndose observado las prescripciones lega. les en dicho contrato; y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema; —Se resuelve:—Aprobar el mencionado contrato de permuta.—Regístrese, comuníquese y devuél. vase este expediente al Rector de la Universidad Mayor de San Marcos para que se extienda la respectiva escritura."

Que trascribo á US. para su conocimiento y de. más fines.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

setecientas libras con el objeto de adquirir, para la Universidad Mayor de San Marcos, la biblioteca del finado doctor don Leonardo Villar.—Artículo 2.° El Consejo Universitario queda encargado de gestionar y realizar la compra de dicha biblioteca, previo examen de las obras que contenga, y de distribuir estas, según las materias de que traten, entre las respectivas Facultades; recabando del Gobierno la suma necesaria, que, en ningún caso, podrá exceder de las mil setecientas libras consignadas en el artículo primero.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil novecientos tres.—Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.—Nicanor Alvarez Calderón, Diputado Presidente.—Víctor Castro Iglesias, Senador Secretario.—Ernesto L. Raez, Diputado Secretario.—Excmo. señor Presidente de la República.—Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado ee la Casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de diciembre de mil novecientos tres.—M. Candamo.—F. J. Eguiguren."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, diciembre 9de 1903.

Avísese recibo: dése cuenta al Consejo Universitario: publíquese en los Anales y archívese, en su oportunidad.

VILLARÁN.

F. León y León.

Señor Rector:

En los diversos informes emitidos en el expediente seguido en las Cámaras Legislativas, para expedir la ley que manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de mil setecientas libras, para la compra de la biblioteca que fué del doctor Villar y que la Comisión ha tenido á la vista, al expedir el que se ha servido US. pedirnos, sobre el precio que debe abonarse por ella, está comprobada la importancia de las obras que se trata de adquirir; por lo que la Comisión se abstiene de entrar en consideraciones sobre la calidad de los libros, y encuentra por las razones expuestas en esos informes, que el precio fijado en la ley en cuestión, es el que debe abonarse á la familia del doctor Villar, á fin de adquirir para la biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos y para la Facultad de Medicina, la indicada Biblioteca. Salvo desde luego, el mejor parecer del Consejo Universitario.

Lima, 11 de julio de 1904.

MANUEL M. SALAZAR.

J. CAPELO. L. AVENDAÑO.

URBANO A. REVOREDO.

Resolución suprema sobre licencia á los Catedráticos interinos.

Ministerio
de
Justicia, Instrucción y Culto

Dirección General

Lima, diciembre 17 de 1904.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

Con fecha de hoy se ha expedida por este Despacho la suprema resolución que sigue:

"Visto el oficio del Rector de la Universidad de Arequipa, en el que, con motivo de haber solicitado licencia el Catedrático doctor José La Rosa, consulta:—1.° Si los Catedráticos interinos tienen ó no derecho á licencias y en el caso de corresponderles este derecho, pueden las autoridades respectivas concederlas ó denegarlas ó se hallan forzosamente obligados á otorgar la licencia.—2.° Si las licencias para atender á asuntos particulares pueden concederse con goce de sueldo; y—3.° Cuales son las atribuciones de los Rectores cuando un catedrático hace abandono del cargo.—Considerando:—Que los artículos 303, inciso 13, 308, inciso 11 y 312 inciso 7.° de la ley orgánica de instrucción conceden el indicado derecho á los catedráticos sin distinción de titulares ó interinos; expresándose á mayor abundamiento en el artículo 303, inciso 13, que las licencias deben concederse con arreglo al reglamento general de licencias.—Que si bien el reglamento general de licencias

de 20 de julio de 1847 concede el derecho á licencia solo á los empleados titulares, por resoluciones de 19 de octubre de 1895 y modificatoria de 6 de mayo de 1902, se reconoció este derecho á todos los empleados públicos, entre los que están comprendidos los catedráticos.—Que no son aplicables á los catedráticos las disposiciones que niegan el expresado goce á los empleados interinos porque la calidad de interinos, respecto á los catedráticos no tiene el mismo alcance que para los otros empleados, pues aquellos desempeñan sus funciones por tiempo indeterminado y estos las ejercen solo transitoriamente, mientras dura el impedimento del propietario.—Que las atribuciones de los Rectores y las obligaciones de los catedráticos se hallan detalladas en la ley de instrucción.—Que la mencionada consulta del Rector de la Universidad de Arequipa, se halla absuelta en las prescripciones antes anotadas.—De acuerdo con lo informado por la Sección de Instrucción.—Se declara:—Que el catedrático doctor José La Rosa, tiene derecho á licencia con sujeción á las disposiciones anteriormente mencionadas."

Que trascribo á US. para su couocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

RICARDO ARANDA.

Lima, diciembre 23 de 1904.

Avísese recibo; dése cuenta al Consejo Universitario; publíquese en los Anales y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. León y León

Lima, diciembre 23 de 1904.

Visto en sesión de la fecha y habiéndose acordado dar cumplimiento á la suprema resolución trascrita, llegado el caso; comuníquese á las Facultades universitarias; y archívese.

GARCÍA CALDERÓN.

F. Leon y León.